DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible]	8756	23
[illegible]	8100	8003
[illegible]	8303	8002
		8352

Man.l Ferrer

Jph Gomez Cump.do

f.co Dom.z Chorro en los

Jn.o Galan

Rebaja q.e resulta de lo

Andres Martin

f.co Rezio: Calle de la C

p.e p.mes

Man.l Martin

Andres Zavallos

f.co Br[illegible]bo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recaudación

1755

2V

1755 - 1781

Reparado
Mayo 74

FONDO ANTIGUO
3

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Eleccion de Hoja para este presente año de 1755

En la Villa de Fuentes de Leon en Doze dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y cinco años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales como lo van de uso y costumbre dijeron que respecto a que por este cavildo se hizo eleccion de hoja para la presente barvechera y haviendo sido bastante limitada con el fin de que consiguiendose real facultad de su Mag.d para romper la dehesa del campo poder repartirla entre los labradores y deste modo podrian todos lograr bastante acomodo y considerandose aora lo adelantado del tiempo y que tal vez se retardara el logro de dha real facultad en que los labradores perderan la ocasion de hazer sus barvechos y para efectuar quales quiera perjuicio rebocando dha eleccion; se señalaba de nuevo para dho fin desde el valle de los fresnos lindando con los terrados, abal de la jara, Nogalera, Biñas del elejido, aberosos, sierra de otarios linde con la cozera, y siguiendo las lindes de los pinales al chaparral de Rios, yncluyendo este hasta la calada toda la linde del term.o de Frexenal hasta parar en la rivera del campo y pasando desta yncluy

[illegible] Aterno de Cuni
[illegible] dehesa del campo
sig.do las de esta [illegible] q mira a la Rivera
hasta los Tercados [illegible] galindo, fuente
la Jara hasta la [illegible] del Castro, y bolviendo
de esta a buscar a el Valle de los fresnos: Cuyo te
rreno aqui señalado es el que se elije por oja
fuera de lo qual por ninguna persona de qua
les quiera estado Calidad o condicion a de ser
osado a exceder en manera alguna a menos
q sea en tercados; Bajo la pena de V.te y dos r.s
V.n y de si alguno Barvechare o sembrare
se procedera a lo demas q aya lugar a demas
de que los Daños q se hiziesen en lo que estu
biese fuera de dha oja elexida no se le pagara
Cosa alguna de dho año mediante ser bastante
lo elexido; y que de hazerse fuera es Causar
notable Daño a los ganados; y para q llegue
a notiria de todos mediante no haver pe.on p.co fixese
cedula en el parage acostumbrado poniendose
fee de haverse executado, y por este asi lo acorda
ron mandaron y firmaron =

D.n Fernando Jph Montero de Espinosa
Alonso Carranza
V.z Joseph Martinez de Carballar
Diego Jara [illegible]
de Barg.as
Ant.o [illegible]
Fran.co Ant.o de la Fe

FERDINANDUS IV. HISPANIAR. REX.

...edis.

SEL... ...ARTO, VEIN-
TE MA... ...EDIS, AÑO DE
MIL SE... ...IENTOS Y CIN-
QUENT... Y CINCO.

En la V.a de fuentes de Leon en Diez dias del mes de febrero de mil
setecientos ninq.ta y cinco años: los S.res Justicia y Regim.to de ella
que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en
sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre
Dijeron que respecto a ser llegado el tiempo en que se
deben hacer las siembras plantios y limpias de mactas para
la cria y conservacion de montes segun se ordena por la Real
ordenanza de Conservaduria, y mediante a que en el ter-
mino y Jurisdiccion de esta expresada V.a no ay tierras Valdi-
as ni realengas ni aun de propios en que pueda hacerse
siembra plantios ni mactas q. resalvan, y si solo en don-
de Combiene hacerse ser en la Dehesa Boyal propia
de esta expresada V.a q. se nomina del Campo la que se
halla tan poblada de monte Vajo; q. no es posible poderse
hacer la citada limpia y resalvo a menos q. sea por medio
de la lavor pues a costa de los propios no es posible por su
mucho empeño, y mucho menos a el de los V.nos por carga
de Comun pues se hallan estos atrasados con lo penoso de los
tiempo llegandose a esto q. siendo como son la mayor parte
labradores perderian la ocasion de hacer su siembra y
Barvechera y quedarian perdidos; mediante lo qual
y haverse representado esto mismo por la V.a Sindico
del comun a su Mag.d y S.res de su Real Consejo de Castillo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] se dignase con
[illegible] a poder romper
y lavrar dha De[illegible] se conseguiria dha
limpia y resalvo an[illegible] costo de los propios y
comun de vecinos; [illegible] espera este Cavildo se
conseguira de la Benignidad de su Mag.d por la
necesidad que de ello ay y pretension yntrodu
cida y por si asi se logra se suspenda por
haora dha limpia y roso, pues en caso de no
poderse conseguir dha gracia por el Cavildo se
daran las combenientes providencias en obser
vancias de lo q por dha Real ynstrucc.on se previene
y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron
mandaron y firmaron =

D.n Fernando Jph Montero de Espinosa — Alonso Carranza — V.e Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas Srio.

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

Acuerdo nombrando Procuradores de Numero para los pleytos

En la V.a de Fuentes de Leon en Diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ninqta y nueve años los S.res Justicia y Regim.to de ella q abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre nemine discrepante Dixeron, que en atencion a no haver en esta V.a procuradores de numero ni fiscal para

[illegible] Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

el seguim.to de los pleytos causas y negocios q. se ofrezen tanto de oficio como de pedim.to de las partes en que se siguen nota bles perjuicios en el modo de los seguim.tos de dhas causas y retardaciones dellas por lo qual, y para evitar dhos per juicios, y otros q. pueda acaezer devian de acordar y acor daron el nombrar, y con efecto nombraron por procurado res del numero y fiscal las personas sig.tes

Primeram.te de procurador de numero y fiscal a Agustin de Va lladares vno de esta V.a

Manuel Jacobo Davila

Joseph Mrn Lazaro el menor en dias

y Pedro Leon

Y mediante ser estos sujetos yntelixentes y capazes para el segui m.to de las causas y negocios mandaron sus Mrds se tengan por tales procuradores haviendoles saver sus respectivos nombram.tos para q. les conste, y acepten y juren hazer su oficio bien y fielm.te a su leal saver y entender defendiendo a las partes en la justicia q. tengan, y donde su consejo no bastare lo tomaran de Abog.do conocido de ciencia y conciencia llevando su quenta y rad.n de gastos y recivo como corresp.de y desde la fecha de este acuerdo en adelante no se admita por el presente escr.no pedim.to alguno q. no sea a nombre de alguno de dhos procuradores, y para q. llegue a noticia de todos se fixe reduta en la plaza pp.ca de esta V.a y para fo costumbrado a fin de q. no se pueda alega ygnorancia

[illegible] y por este su acuerdo
capitular an[illegible] proveyeron mandaron
firmaron

Dn. Fernando Montero de Espinosa — Alonso Casanza — Vz. Joseph Martinez de Carballar

Joseph San Chez de Vargas Sotto — Antonio

Juan Antº de Lafe

Hº y Acepº / En la misma Vª dia mes y año yo el Sno. notifique y hize saber, los antecedentes Nombramtos. de promotor fiscal y procuradores del numero desta Vª. a, Agustin de Balladares, Jph Martin Lazaro, Manuel Alonso Davila y Pedro Leon, Vnos. desta Vª. en sus personas los quales dixeron azeptaban y azeptaron dhos Nombramtos. y juraban y juraron, hacerlo bien y fielmte. a su leal saber y entender, y lo firmaron de que doi fee

Joseph Martin Lazaro — Manuel Alonso Davila — Agustin de Balladares

Lafe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo para que se reparta entre los Vnos las 300 fg.s de trigo que la V.a tomo de la encomienda para el panadeo Comun.

En la V.a de Fuentes de Leon en Doze dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco años: Los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales Como lo an de uso y Costumbre por si mismos, y a Voz y nombre de los demas Capitulares q. en adelante les subredieren por quienes prestaron Voz y Caud.n de Plato gracto en forma a que estaran y pasaran por lo que aqui se hara mencion sobexpresa obligad.n q. hacian de los Bienes y Rentas de esta expresada V.a su Comun y V.nos Dixeron, que en el dia treynta y uno de Dre del año proximo pasado zelebro esta V.a acuerdo por el que se acordo el tomar de la encomienda m.r de Leon trezientas fg.s de trigo a el precio cada vna de Veinte y ocho rs. cuyo valor se a de entregar para el dia de Santa Maria de Ag.to de este año. Cuyos motivos para que se tomo por este Cavildo se refieren en el preante dicho acuerdo, y respecto a lo favorable que se demuestran los frutos de sementeras presentes, [illegible] ello no haverse experim.tado necesidades de [illegible] pues lo a avido y ay con abundancia [illegible] ser necesario tocar en

[illegible] prebend, por la V.ª pues dha
[illegible] pretendido [illegible] para el Comun hera
[illegible] alter[illegible] el [illegible] de a como se a bendido y
[illegible]tar aquel par[illegible] [illegible]ieran, y poder vender
el de la V.ª en que se experimentaria notable per
juizio al Comun, y por ello serian con exzejo
sus clamores mediante lo qual, y que dha Compra
y prebenzion se hizo por la V.ª para el abasto Comun
y evitar mayores yncombenientes y necesidades
devian de acordar y acordaron, ~~y acordaron~~ sus
Mrds q respecto a lo adelantado del tiempo, y que
ya de ningun modo puede consumirse dhas tres fas
fg.s de trigo a menos q se repartan entre los V.nos al
respecto de sus familias y posibles con la obligacion
de haver de satisfazer su ynporte para el asignado
plado devian de mandar y mandaron se haga el no
minado reparto con el debido arreglo, y para que
lo tengan desde luego sus Mrds nombravan y nombraron
por repartidores a Joseph Romero y Simon San
chez Vmos de esta V.ª a los quales se les haga saver sus respe
tivos nombramientos para q les conste y juren hazerlo bien y
fielmte, a su leal saver y entender, y evaquado se consulte esta
providencia con el Exmo Sr Presidente de Castilla para los efectos
conbenientes, y lo firmaron

Fr. Fernando Jph Montero de Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Mora

Alonso Carranza

V.º Joseph Martinez de Carballar

Antonio Juan Andelaje

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerdo sobre la oposicion a la esencion que pretende Simon Garcia Bonilla fiscal de Bara ecca

En la Villa de Fuentes de Leon en veinte dias de el mes de Junio de mill setezientos cinquenta y cinco a los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales, a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre por si mismos y a boz y nombre de los demas capitulares que en adelante los subcedieren, por quienes prestaron boz y caucion de rato, grato, en forma a que estaran, y pasaran por lo que aqui se hara mencion sobespresa obligacion que hacian de los bienes, y rentas de este dho Conzejo, Villa, y Vno. de ella dixeron, que en el dia diez y ocho de el que corre se les ynformo, a sus Mer. y separadamente a cada uno, un despacho librado por su Ss.a el Sr. Lizdo. Dn. Diego Gomez de Tena de la orden de Sn. Tiago Vicario perpetuo, Juez ecco. ordinario de la Vicaria de nra. Sra. Sta. Maria de Tudia, ganado a pedimento de Simon Garcia Bonilla, Ministro de Bara ecca. pretendiendo, se le exsentase de todos pechos, reales contribuciones y cargas a que lo estan todos los demas Vnos. y que respecto a ser tal Ministro de Bara, no debia ni podia este Cabildo repartirle, cargas algunas, ni menos, [illegible] q.llas

Villas en ser de la prebenda
que se hizo para el pana[illegible] al Comun en Caso de
experimentarse Con[illegible] necesidad, a cuia pretension
p.r dho S.or Vicario [illegible] auto. Mandando, se le hiciese
saber, a esta Villa, no se mezclasen, Con dho Boni
llas, en Virtud, de ser tal ministro de Bara, a repar
tirle Carg.s algunas, ni apreciarle a que reciba el
trigo. Repartido, Vajo la pena de escomunion maior
y de proceder a lo demas que hubiese lugar; y Median
te, a que el Reparto del expresado trigo, es Comun
entre todo el Vecindario, y que para el se hizo, la
nominada prebenda. y que en Caso de haber, sido pre
ciso, la necesidad, del panadeo, no seria el menos, que
diariam.te ocurriria, p.r pan a la tabla el citado
Bonilla, para la Manutenz.n de su familia. Como
en todas, ocasiones, lo ha hecho, sin abersele negado; mo
tibo, para no poder ser exento de dha Carga ni poderse
escusar, a recibir, Una porcion, tan Corta Como las
Repartidas, a el Referido, llegandose a esto que p.r rr.s
ordenes, de su M. (D.s leg.de) comunicadas, a esta V.a,
y su Just.a y obedecidas p.r ella esta declarado, no ter
ner, exenz.n alguna, p.r ministro de Bara el no
minado Simon Garcia. y si, sujeto a todas Carg.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

pechos y Contribuciones como lo estan todos los demas Vezinos
legos y aun como gestos se manda y declara lo esta el citado
Bonilla a la Real Justicia en lo Criminal como com
prehendido en las tres Clases de sujetos declaradas en dhas
Reales ordenes mediante lo qual y para q el contexto de
estas le conste a dho Sr Vicario y con arreglo a ellas su
bre sea en la pretension de dho Bonilla recoxiendo y
mandando recojer el expresado despacho y rebocan
do en caso necesario el auto probeydo contra este Cavil
do se despache a dho Sr por la Real Justicia de esta
Va exorto con ynserdn de este acuerdo, y Reales ordenes
para q le consten y hagan la referida ygnibidn
y de lo contrario (q no espera este Cavildo) se hagan
los recursos y consultas q se prebienen en dhas Reales orde
nes para evitar contrabersias en lo subsesivo y que
no pueda culparsele de omiso a este ayuntamto en los
tribunales superiores pues en caso de haverlo o causarse
algun perjuizio a la Real Jurisdidn y Real
Hacienda debera ser de quenta de quien haya
lugar, y por este su acuerdo capitular asi lo

... que dixeron mandaron y firmaron

Sus Mrds

Dn. Fernando Montero Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Alonso Vz. Carranza

fee

Doy fee yo el Esno. como en este dia se despacha el exor-
to q. se previene al Sr. Vicario de tu dia con ynser-
cion de las Cartas acordadas del Real Consejo de
Hacienda, y acuerdo antecedente, y para q. asi conste
lo pongo por Dilixa. q. firme =

Lopez

Acuerdo para q. a costa de los Propios
se manden hombres a distinguir la
langosta

En la Va. de fuentes de Leon de Leon en Vte. dias del mes de Junio
de mil setecientos cinqta. y cinco años: los Sres. Justicia y Regimto.
de ella q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados
en sus Casas Consistoriales como Ioan de Uso y Costumbre
a son de Campana thañida: dixeron q. en atencion a hallarse
sus Mrds. noticiosos de q. en el termo. de esta expresada
Villa sean descubierto algunas porciones de
langosta aunque no muy crecidas que
de no sujetarla y dar providencia de consumirla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

se aumentara esta y vendra a cusar conocido daño en las sementeras; y atendiendo sus Mrds. a lo calamitoso de los temporales, y infelicidad de los vnos por su pobreza, y carga de familias y que de precisarle a que lo hagan por cargo comun perderan de ganar sus jornales diarios para mantener a sus familias; mediante lo qual y atendiendo a lo referido devian de acordar y acordaron que de los caudales de propios se paguen y satisfagan los peones necesarios para que concurran a hacer dha matanza de la gosta q es el mejor modo de que se consuma, y apure enteramte. pues de otra forma, y siendo sin paga lo arran como trabajo sin premio cuyo costo q lo referido tenga se libre contra el sr. administr. de propios para q lo satisfagan y por este su acuerdo capitular asi lo proveyo mandaron y firmaron

Dn. Fernando Ponce Montero de Espinosa

Alonso Vz. Carranza

Joseph Martinez de Carballar

Joseph San Chez de Vargas y Moro

Antte. mi

Juan Antº de la Sera

Acuerdo para que de quenta de Vª se administre el avasto Vino y se avastezca

En la Vª de Fuentes de Leon en veinte dias del mes de Junio de mil setecientos cinqta. y nueve años. Sus Mrds. dhos. Sres. Justicia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

firmaran estando juntos y
[illegible] en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y
costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y
pertenecientes al Bien Comun y Vecinos della Dixe
ron, q en atencion a haverse sacado a publica subastacion
el abasto del Bino de esta dha V.a por mayor y me
nor para si huviese quien hiciera postura en el, y
no haver parecido persona alguna a hacerlo por lo qual
y siendo preciso el haver de ponerse abasto de dho
expecie tanto por menor como por mayor asi para los
Vecinos y Labradores como para los pasajeros deberan de
acordar y acordaron se avastezca el referido abas
to por la V.a del Caudal de propios llevando la quenta
y Rad.n correspondiente en quaderno q se forme por el
presente Ess.no con asiento formal de lo que se consuma
precios de su primera compra costa y costa como tambien
de lo que ymporte su venta al precio de quatro quartos
el quartillo, y por mayor al precio de costo y costa para
los labradores y demas que lo necesiten, para cuya vende
la se ponga en las Casas de Diego pasqual V.no de esta ex
presada V.a en cuyo quaderno se lleve quenta formal
para darla y tomarla cada q combenga, y ningun otro
V.no ni forastero pueda venderlo bajo la pena de dos duc.s
y de que se procedera a lo que por dro aya lugar para lo qual
se fixe cedula en la plaza pp.ca de esta V.a y lo firmaron sus Mrds.

Dn. Fernando Jph Montero de Espinosa

Alonso V.z Carranza

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez Vargas y Sobrino

Juan Anos de Lasez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo para q al presente Ess.mo se le livres del Caudal de propios 300 Rs. p.n

En la V.a de fuentes de Leon en V.te y cinco dias del mes de Junio de mill setecientos cinqta y cinco años: los S.res Justicia y Regim.to della que abajo firmaran estando Juntos, y Congregados en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre, a son de Campana thanida Dijeron que en atenzion al Corto salario de quatro Rs. y cinquenta rs. que esta V.a le paga anualm.te, y haviendo ocurrido en este presente año crezido numero de dependenzias en los Rompim.tos de Dehesas Rexistro de yeguas Dependienzia del sexmo, y otras, y algunas dellas que no son de la obligazion de dho Ess.mo trabajarlas Vajo de dho salario por lo que debian de acordar y acordaron q de los propios de esta dha V.a se le livren tres Rs. p.n ademas de dho salario los que le de y entregue el S.r administrador de dhos propios y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron y firmaron

D.n Fernando Gonz.z Montero de Espinosa

Alonso V.z Carranza

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Juan Ant.o de la Fe

[illegible] ...entes de leon en [illegible]
[illegible] de dias [illegible] de
[illegible] ...ja y cinco años los sres
[illegible] ...la q abajo firmaran
estando juntos y congregados en sus Casas con
sistoriales a son de Campana thañida como lo an
de uso y costumbre con asistencia del Lic.do D.n
Juan thomas Alcayde y solana de la orden de S.n tiago cura de esta v.a
Dixeron que mediante a que de ynmemorial tiempo
esta parte se a estilado en el presente dia a
hazer desinsecular.n de Alc.des ordinarios que sirvan
los empleos de tales para poder hazer con tiempo los
repartos de reales contribuciones y otros negocios pre
sisos a sus cargos y empleos atento a lo qual y
para q no se ynobe en dha costumbre mandaron
sus Mrds se haga la referida desinsecular.n
y poniendolo por execuc.n por mi el ess.no se abrio
el archivo de papeles con tres llaves q para ello
exivieron dhos sres Alc.des y regidor de Cano y del
mencionado archivo se sacaron dos cantarillos
de madera con rotulos el uno de ser cantaro de los
Alc.des por el estado noble y otro de los hombres
buenos y puestos sobre un bufete se abrio el dho
cantarillo de los hijos dalgo con una llave que
para ello exivio el expresado cura y sacan
dose del un pilo dio q se halla atado con una
seda y pendiente della se varajaron los demas

Dn. Lorenzo de Espinosa Alcalde ordinario por su estado noble con 44 votos fuentes y junio 26 de 1552

Joseph Donayre

...einte maravedis

...QVARTO, VEIN-
...AVEDIS, AÑO DE
...ECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

que se hallan sueltos, y despues se entro la mano por un niño de tierna hedad, y se saco uno de dhos pilo dios, y haviendosele quitado una poca de cera con que se halla tapado se saco una cedula que avierta y leyda en voz alta por mi dho escno. dice asi

Dn. Lorenzo de Espinosa Alcalde ordinario por su estado Noble con quarenta y quatro votos fuentes y junio vte. y seis de mil setecientos cinqta. y dos a = Dn. Joseph Donayre

Como todo lo referido asi consta y parece de la expresada cedula a que me refiero yo el escno. y vista por sus Mrds. mandaron se tenga por tal Alcde. ordinario de esta dha dha Vla. al enunciado Dn. Lorenzo, y se paso a havir el cantarillo de hombres llanos con otra llave q. para ello exivio el expresado dho parrocho, y barajado como se debe por dho niño se saco otro pilodio q. sacada la cedula q. yncluye leyda dice asi

Diego de Carvr. Alcde. ordinario por su estado gl. con quarenta y dos votos fuentes y junio vte. y seis de mil setecientos cinqta. y dos años = Dn. Joseph Donayre

Como asi se evidencia de la nominada cedula q. vista por sus Mrds. mandaron se tenga por tal Alcde. ordinario al referido Diego de Carvr., y q. se le pase recado a fin de que concurran a este Cavildo para entregarles sus respeti

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diego de carballar Alc.e ordin.o por su estado g.l con 42 votos fuentes y junio 26 de 1752 as

Joseph Donayre

...leinte maravedis.

...QVARTO, VEIN-
...AVEDIS, AÑO DE
...TECIENTOS Y CIN-
...QVENTA Y CINCO.

que se hallan sueltos, y despues se entro la mano por un niño de tierna hedad, y se saco uno de dhos pilo dios, y haviendosele quitado una poca de yera con que se halla tapado se saco una zedula que avierta y leyda en voz alta por mi dho ess.no dize asi

Dn. Lorenzo de Espinosa Alcalde ordinario por su estado Noble con quarenta y quatro votos fuentes y junio v.te y seis de mil setecientos cinq.ta y dos a.s = Dn. Joseph Donayre

Como todo lo referido asi consta y parece de la expresada zedula a que me refiero yo el ess.no y vista por sus Mrds. mandaron se tenga por tal Alc.de ordinario de esta dha dha v.a al enunziado Dn. Lorenzo, y se paso a havir el cantarillo de hombres llanos con otra llave q. para ello exivio el expresado dho parrocho, y varajado como se debe por dho niño se saco otro pilodio q. sacada la zedula q. yncluye leyda dize asi

Diego de Carv.r Alc.de ordinario por su estado g.l con quarenta y dos votos fuentes y junio v.te y seis de mil setecientos cinq.ta y dos años = Dn. Joseph Donayre

Como asi se evidencia de la nominada zedula q. vista por sus Mrds. mandaron se tenga por tal Alc.de ordinario al referido Diego de Carv.r, y q. se le pase recado a fin de que concurran a este Cavildo para entregarles sus respeti

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que se hallan sueltos, y despues se entro luminoso por
un niño de tierna hedad, y se saco uno de dhos pilo
dios, y haviendosele quitado una poca de cera con que
se halla tapado se saco una cedula que avierta y
leyda en voz alta por mi dho ess.no dice asi

Dn. Lorenzo de Espinosa Alcalde ordinario por su estado
Noble con quarenta y quatro votos fuentes y Junio vte.
y seis de mil setecientos cinqta y dos a = Dn. Joseph Donay
re

Como todo lo referido asi consta y parece de la expresada
cedula a que me refiero yo el ess.no. Y vista por sus Mrds.
mandaron se tenga por tal Alcde. ordinario de esta dha
dha V.a al enunciado Dn. Lorenzo, y se paso a havir el
cantarillo de hombres llanos con otra llave q. para ello
exivio el expresado dho parrocho, y varajado como se
debe por dho niño se saco otro pilodio q. sacada la
cedula q. yncluye leyda dice asi

Diego de Carv.r Alcde. ordinario por su estado g.l con quarenta
y dos votos fuentes y Junio vte. y seis de mil setecientos cinqta
y dos años = Dn. Joseph Donayre

Como asi se evidencia de la nominada cedula q. vista por
sus Mrds. mandaron se tenga por tal Alcde. ordinario al
referido Diego de Carv.r, y q. se le pase recado a fin de que
concurran a este Cavildo para entregarles sus respeti

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de [illegible] no hauer yncombeniente
[illegible] y lo firmaron

Dn. Fernando Lopez Montero de Espinosa — Juan Thomas Alcay de Solana — Alonso Vz. Carranza

Joseph Martinez de Carballar — Diego Sanchez de Vargas

Joseph Sanchez de Vargas y Sanchez

Ante mi

Juan Antº de Lafe

Elecn. de oficios

En la misma Villa dia mes y año sus Mrds. dhos. Sres. Justicia y Regimto. estando Juntos y Congregados como ba referido Dixeron se pase ala Elecn. de los demas oficiales de Cauildo segun Costumbre, y unanimes y Conformes nemine discrepante se hizo en la manera sigte.

Primeramte. se nombro de Alguacil mr. con Voz y Voto por el estado Noble a Dn. Joseph Parreño Vno. de esta Va.

Por Alcde. de la Santa hermandad por el estado Noble a Dn. Fernando Montero de Espinosa menor en dias

Alcde. de la Santa hermandad por su estado gl. a Joseph Muñoz

Por Mayordomo de Concejo con Voces de Sindico procurador gl. a Juan Sanchez Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En cuya Conformidad quedaron electos por tales, y mandaron sus Mrds se le pase recado para q Concurran a tomar sus respectivas posesiones, y lo firmaron

Dn Fernando Ps Montero de Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Snoro

Alonso Vz Joseph Martinez de Carballardo

Carranza

Diego Sanchez de Vargas

Ante mi

Juan Anuelase

Posesiones

En la misma Na dia mes y año: estando en dho Cavildo los Sres Justicia y Regimto de ella Comparecieron en el Dn Lorenzo de Espinosa, y Diego de Carr. Vnos de esta dha Na y estando en el por sus Mrds dhos Alcdes se les dio la posesion a los suso dhos de los empleos de tales Alcdes ordinarios haviendo primero precedido el acostumbrado Juramto y en señal de ella se les entrego vna Vara de Justicia a cada vno, y se sentaron en los Vancos de Cavildo, y sitios q le corresponden todo en señal de dha posesion q tomaron quieta y pacificamte y sin

[illegible] persona alguna, y lo firmaron
dhos Sres siendo testigos Juº y Joseph Alvarez
vnos de ella

Dn Fernando Gpo
Montero de Espinosa

Alonso Dz
Carranza

Dn Lorenzo
Espinosa

Diego de
Carballar

Ante mi

Juan Antº de Lase

En la misma Vª dia mes y año Ante el Sr Dn
Lorenzo de Espinosa, y Diego de Carª Alcaldes or
dinarios por su Mag y hambos estados parecieron
presentes Dn Joseph Parreno, y Juº Sanchez
Moro vnos de ella, y por dhos Sres se recivio
el acostumbrado Juramto de los expresados
Dn Joseph y Juº Moro, y fecho Juraron hacerlo
Bien y fielmte y en señal de posesion se le
entrego por sus Mrdz a dho Dn Joseph Parre
no vna Bara de Justicia de tal Alguacil
mr y hambos tomaron dha posesion Bien y
fielmte, a su leal saver y se sentaron en
el lugar que a cada vno le corresponde
la que tomaron quieta y pacificamte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Sin ninguna Contradicion y lo firmaron Con sus Mrds siendo testigos Juan y Joseph Alvarez Vnos de esta Vª

Dn Lorenzo Espinosa

Diego de Carballar

Don Jos Parreño

Juan Sanchez Moro

Juan Antonio de Lise

Posesiones a los Alcaldes de la santa Hermandad

En la misma Vª dia mes y año ante el Sr. Dn. Lorenzo de Espinosa Alcalde ordinario por su Mag.d y estado Noble parecieron presentes estando en las Casas Consistoriales Dn. Fernando Montero Tinoco de Castilla Xara quemada y Joseph Muñoz Vnos de esta dha Vª y alcaldes de la santa Hermandad nombrados por uno y otro estado de los quales su Mrd recivio el acostumbrado Juramto y fecho les dio respectivamte a cada uno su posesion de la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] les entrego a cada uno una
Bara de Justicia, y se sentaron en el asiendo que les
corresponde la qual dha posesion la tomaron quieta y
pacificamte sin contradicion de persona alguna, y de
Como asi la tomaron lo pidieron por testimo y su Mrd
se lo mando dar q es el presente q firmo y dhos Dn
Fernando y Joseph Muñoz siendo testigos Juan y Joseph
Alvarez vecinos desta Va

Dn Lorenzo
es Pinosa

Dn Fernando Montero

Jose Munoz

Ante mi

Juan Antº de Lafe

Acuerdo sobre pro-
uidencias de buen
Gouierno

En la [illegible] dias [illegible] de Junio de [illegible]
Cinquenta y Cinco a [illegible] Señores Justicia [illegible]
de ello que abajo firmaron estando Juntos y Congregados
en sus Cassas Consistoriales a son de Campana Tañida
Como lo han de Uso y Costumbre para tratar y Conferir
las Cossas tocantes y pertenecientes al bien Comun y probi-
dencias Gouernatiuas Acordaron probeieron y Mandaron lo
Siguiente

Primte. Que todos los Vezinos y forasteros Estantes y
hauitantes en esta Rª de Qualisquiera Estado Calidad
o Condicion Que sea han de Guardar y obseruar los
Mandatos Sigtes.

Primte. Que no puedan Yntroducir por si ni sus Sirui-
entes Ganados algunos de Cerda, lanar, ni Bacuno,
y Yeguar, en la Dehessas, Cotos, Viñas, hoja elegida
de Barbecho, Y la Sembrada, Con ningun pretexto
ni Motiuo bajo la Pena de dos ducados, por la pri-
mera Vez siendo de Cien Cauezas de ganado Ca-
brio, y lanar, y Cinquenta siendo de Cerda, y no llegan-
do a medio real por Cada Vna de dhos Ganados por
Cada Caualleria Maior, Yeguar o Res, Bacuno dos rs.
por la primera Vez y por la segunda doble y Rein-
sidiendo en Contumacia hasta la tercera se procede-
ra ademas de la pena arbitraria alo que por
dho aia lugar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ytten que qualesquiera sugeto o sugetos que yntrodujere en la oja sembrado Reses Bacunas para el fin de Trillar con ellas no han de ser mas de aquellas precissas con que han de hacer dha Trilla sin llevar holgmas y acavado las ha de retirar de la oja bajo las penas y apercebim.tos ympuestos

Ytt.n que no puedan cortar leña en las Dehessas de esta Villa con ningun pretexto ni motivo bajo la pena y apercebim.tos ympuestos en la ynstruccion de Conserbaduria de Montes y lo mismo y bajo las mismas penas no lo hagan en los Montes de Particulares ni aun en los suios proprios cada vno sin preceder la correspondiente licencia de la Justicia

Ytt.n que no puedan pegar fuego en rozas rastrojos cotos, Dehessas, ni otros sitios del termino de que se sigan yncendio con apercebim.to de que se procedera contra los inobedientes a la ympossicion de las mas severas providencias segun por dha real ynstruccion se previene

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y para que lo Contenido [illegible]
se observe y guarde segun y con [illegible]
sin que por persona [illegible] se pueda alegar ignoran-
cia para que pueda llegar a Noticia de todos se
fixe Cedula en la Plaza publica desta V.a y
paraje acostumbrado poniendose fee de haverse assi
executado y por este su Acuerdo Capitular y
Governativo assi lo proveieron Mandaron y firma-
ron = D.n Lorenzo es Pinosa — Diego de Carballar — Don Joseph Parreña

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio

Juan Ant.o de Lasez

Fee Luego yo el Ess.no fixe la cedula q se previene en la plaza pp.ca
desta V.a y paraje acostumbrado y para q assi conste lo firme
Doy fee — Lasez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo sobre providencias del buen gobierno

En la V.a de Fuentes de Leon en Veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y cinco años: los Sres Justicia y Regimto de ella q abajo firmaran estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre a cuia por lo tocante

Primeramte que todos los ganaderos y demas sujetos de qualesquiera estado calidad y condicion que sean no hagan ganados algunos ala primavera en las Viñas en el distrito de medio quarto de legua por los perjuicios q de ello se les fementan pena cada uno de dos ducados

Item que ninguna persona de qualesquiera estado calidad y condicion que sea traiga por ningun tiempo ninguna persona a pegar fuego a dhas varas sotos pastos y demas montes de este termino pena de cien ducados y hasta tanto que por sus Mgds se den las Combenientes providencias pena cada uno de dos ducados y de que se procederá contra los suso dhos a lo que por dho aya lugar ademas de pagar los daños q ocasionaren

Y para q llegue a noticia de todos q no puedan alegar ygnorancia se fixe cedula en la plaza de esta V.a y lo firmaron de que doy fee

Lorenzo Diego de Carballar

Don Juan Antonio Blasco

Don Juan Antonio Blasco

Ante mi

Don Juan Antonio Blasco

Ante mi

Don Juan Antonio Blasco

Ante mi

Acuerdo sobre Varias Providen-
cias de Buen govierno

En la V.a de [illegible] y nueve dias del mes de [illegible] de mil
setecientos cinq.ta y cinco años: los S.res Justicia y Regim.to
della que abajo firmaran estando Jun.tos y Congregados
en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre
nemine discrepante acordaron lo sig.te

Primeram.te q en atencion a los muchos empeños con que se hallan
gravados los V.nos lavradores desta V.a con motivo de la
penuria de los años q an pasado, y mucho mas para haver
sembrado sus sementeras por la carestia de los granos
de forma que haviendoseles de precisar a que satisfagan
los Credictos a dinero sera preciso venderles las posesiones
que tengan con reses y cavallerias en conocido perjuicio
de la Causa pp.ca y mediante a que sea experimentado
que haviendo llegado algunos acreedores a solicitar sus
cobros lean brindado dhos lavradores con grano, y sin
atender los nominados acreedores al mucho costo q ante
nido las sementeras lean despreciado dhos granos diciendo
si quieren dar la fg.a de trigo por cinco rs. y que de no no
lo quieren con motivo de haver los escassos q se hallan de nrs.
y que viendose dhos lavradores compelidos se lo an de dar
por lo que les ofrecan por livertarse de secuciones y apre
mios; para cuyo remedio y evitar estos perjuicios acorda
ron sus Mrds. que los acreedores aygan de recivir grano
en quenta de lo que se les deba al precio de catorce rs. cada
fg.a de trigo la de centeno a diez, y la de cevada a siete
a cuyos precios se considera nada pierden en recivirlo los
dhos acreedores, y los lavradores en parte resarcir alguna
de la costa q le a tenido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Asimismo que todos los Vnos que deban trigo a su Mag.d
del que se digno proveer a los Pueblos, y asi mismo a la
en Comienda desta Va del que se repartio mediante
a ser Cumplidos los plazos de uno y otro en el preciso ter
mino de seg.do dia acudan a satisfacer las Cantida
des q son en dever en poder de Jn.o Sanchez Moro
Mayordomo del Consejo desta dha Va con apercevim.to
q pasado y no lo haviendo seran de su quenta y
riesgo las Costas, y salario de executores q se ofrescan
Ytem que todos los Vnos q tengan rodeadas o rozas confinan
tes a la Dehesa del Campo, y demas montes dentro
del preciso term.o de seg.do dia hagan y manden hacer ra
ya para evitar los daños y perjuicios q puedan oca
sionarse de las quemas lo que cumplan bajo la pena de
dos Ducados, y de que se procedera contra los y no ve
dientes a lo que por dro y ynstruciones aya lugar
ademas de quedar responsables a todos los daños q se cau
sasen

Y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron proveyeron mandaron
y firmaron sus Mrzs. y q se fixe cedula en la plaza pp.ca de lo aqui a
cordado para q llegue a noticia de todos =

D.n Lorenzo Espinosa — Diego de Carballeira — Antonio Gonzalez — Ant.o de Lasa

D.n Jose Parrino — Joseph Sanchez Vargas y Mar

Dn. Ramon dela Rumbe Caballero de [illegible]
tiago del Consejo de su Mag.d y Intendte. gral. de [illegible]
Vintia de Xra. y dela de Toledo por lo tocante a guerra &a.

Por quanto el acuerdo dela Junta Gral. de comercio y
moneda el Sr. Dn. Franco. Fernandez de Samieles su Secrio. en
Carta de diez y nueve de agosto proximo pasado me dice lo sigte.

Carta = Por resolucion a consulta dela Junta gral. de comercio y mo
neda de seis de Junio de mil setecientos quarenta y siete
se digno el Rey mandar q. la misma Junta o se y determi
nase en apelacion todas las Causas de moneda falsa
que se substasen y formasen en estos Reynos y que los Jue
zes y Justicias ordinarias q. prebiniesen en ellas diesen
quenta a la Junta y la consultasen sus determina
ciones en los Casos que se ofreziesen conforme a dro.
y abiendo enseñado la experiencia q. no solo es di
fisil evaquarlas en la Junta por la preocupacion
de tantos negocios como estan puestos a su Cuidado
sino q. en la gran distancia donde se principian se
dilatan con las Consultas de los Juezes ynferiores
y padezen los reos mucha detencion en sus recur
sos a resuelto aora su Mag.d a consulta dela re
ferida Junta de diez y siete de Abril deste año
por representacion de los Señores fiscales que las zi
tadas Causas de moneda falsa se sigan por las Jus
ticias ordinarias con los recursos convenientes a las salas
y tribunales superiores pero manda S. M. q. con
cluidas las Causas se remitan a la Junta gral.
los cuerpos de delitos que consten en las monedas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

falsadas e ynstrumentos y materiales dela falsi
ficacion para q̃ recogido no puedan bolver a ser
vir y que se prohibenzie lo q̃ en su bista paresca
conveniente y publicada en la Junta la expre
sada resolucion de su Mag.d ha acordado su
cumplimiento y que la participe a V. S. para
su ynteligª. y que la comunique a todas las Ciu
dades Villas y lugares de esa prov.a bienzia a fin
de que llegue a noticia de todos y tenga puntual
debida observanzia en los casos q̃ se ofrezcan
en cuia Vrd. y para q̃ las Justizias ordinarias
de los pueblos comprehendidos en este partido que
al pie de este por ytenerario se contendran
se allen ynteligenziadas del contesto de lo
resuelto por su Mag.d en diez y siete de
Abril de este año a consulta de la Junta gral
de comercio y moneda he venido en expedir
el presente por cuio tenor ordeno a las re
feridas Justizias q̃ luego q̃ con el se les re
quiera por la persona q̃ lo conduze dis
pongan con puntualidad q̃ por los res
petibos ess.nos de sus Consejos se ponga copia

de su Contesto en los Libros de acuerdos que por ellos
celebren para q aora y en lo subcesibo se allen con
entera noticia dello y cumplan y observen la citada
R.l Resolucion en todo y por todo segun y como en
ella se contiene y de aberlo asi practicado pondran
a continuacion deste fee q lo acredite y a el verede
ro solo satisfaran dhas Justicias por este y los demas
despachos q conduce vn R.l de V.n por cada vna de las
leguas q vbiere de vnos pueblos a otros y el vltimo las
q. se contaren hasta esta Ciudad y detencion que
le ocasionen al respecto de quatro rs. al dia con
mas medio R.l de los dros Correspondientes all y
prescripto ss.no y mando a qual quiera q sea requeri
do lo notifique dello de testimonio pena de Veinte
Ducados Dado en Badajoz a primero de Setiembre
de mill setecientos cinquenta y cinco = Ramon
de la rumbe = Por m.do de S. M. S.a = Fran.co Montero
de espinosa ——

Concuerda con su original de donde se saco Bien y fielm.te a la letra
del despacho de Bereda en que bine ynclusa a la qual se le dio su debido
cumplim.to por el S.r D.n Lorenzo de espinosa M.de ordinario de esta V.a
de fuentes de leon oy dia ocho de sep.re de mil setec.tos sin q.ta y cinco
años y para q asi conste en virtud de lo mandado lo firme =

Fran.co Ant.o de la Fez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Acuerdo nombrando oficiales
para este presente año de 1755.

En la Villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta y cinco años por ante mi Escrivano y testigos parecieron presentes los Señores Don Joseph Sanchez Carballo Alcalde mayor y Don Diego Lorenzo de Espinosa Regidor Alferez mayor y Don Joseph Lorenzo Barrero Regidor Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de esta dicha Villa que abajo firmaran todos tres Capitulares y Congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento de ella segun lo han de uso y costumbre de cuyo conocimiento yo el Escrivano doy fee y dijeron que para el mejor acierto y buena direccion de los Propios y Rentas de esta dicha Villa y para que en el presente año de la fecha de esta Carta se hagan las Posturas y Remates de las Yerbas de los Exidos de esta dicha Villa y Dehesas de Propios de ella y para que los Diputados de Campo que se nombraren para el cuidado de dichas Yerbas y Dehesas tengan la obligacion de dar quenta de las prendas que hizieren y de las Personas a quienes se les hizieren para que se les pueda hacer cargo de ellas en la Quenta que han de dar de su Diputacion y para que los Guardas de dichos Exidos y Dehesas tengan la misma

Acuerdo nombrando oja para la presente Barvechera, y montera del año proximo venidero

En [illegible] dia del mes de [illegible] quenta, y cinco años: los S.res Justi[illegible] y Regim.to della q abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales a son de campana tañida como lo an de uso, y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien comun de sus V.nos Dixeron q mediante a ser llegado el tiempo de que los lavradores den principio a la Barvechera, y atendiendo a la escases del term.o q esta V.a tiene por su abundancia de sierras, y montes vajo, y por ello poco utiles para la lavor motivo para el conocido atraso que padezen las lavores en virtud de dha aspereza y falta de lluvias y siendo la tierra mas a proposito que se considera para poderse Barvechar la Dehesa llamada de la Higuera por haver estado Jolgada desde el año pasado de setecientos y quatro y dos en que se rompio, y la que no se despano ni utilizo por su mucho monte y rozas q se hizieron a las que le falto la lluvia q hera lo que mas necesitava por su mucha quema: y reyterandose oy el rompim.to talvez se lograra una abundante cosecha en el año venidero llegandose a esto el que haviendose concedido facultad por su Mag.d (Dios legue) y S.res de su Real Consejo de Castilla para q se pudiese romper la referida Dehesa por quatro años continuados y no mas contados desde la fecha de dha Real facultad cuyo tiempo cumple en el presente año la q no se a lavrado como se ordena a causa de no ser tierras q pueden sufrir dhas cosechas continuadas y que de no hacerse en la presente ocasion se da la concesion del superior mandado y siendo el unico fin para que se concedio el de que con la siembra se desmontase dha Dehesa de la abundancia de monte vajo q havia en ella a fin del mayor aumento de las yervas, su mejor calidad la cria de en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

uñas, y alconoques, y quitar el auiço d animales no ñuevos
q se acoxian en la Comunidad de hera, y esperiencia della es con
sig.te y pretexto de hacer Vonj.on de ella pues el Contrario Vso
vera acreditase aver Comunes abundancia de monte Vaso de Zara
les, y tantarcos Verdugos, y madroñeras, y nada se hace á a de
lantar en yervas, arboles, Canas, ni de ser auiço de vos lo que
no subcedera haziendose el nuevo Vonj.on. que despues
sose segunda Vez el monte de Zarales, y demas se perderan
entamayor parte, y no produzira Con tanta fuerza niesse
tara por lo que ãna mas Calidad sus Canas de Ganado q las partasen no pade
ceria ãmas Calidad sus Canas de Ganado q las partasen no pade
ceran el daño el Vrejo le hara mas numero de Caueras, se qui
tara el auiço de los lobos Riñonan los lauradores de beneficio
de Sucoecha, y se acabaran de criar Mucho numero de chaparros de
q se halla poblada Cuitandose de que los ganados de Rumio no
Voan sus guias, y Vsiendan la buena Calidad q llevan a delantan
dose todos demodo que quedara toda poblada yecha de hera ãnua
guna Corta de los propios por Cuyo motiuo se deuen sacordar y á con
sacar sus Vñas y chaga el espresado Vonj.on. se regulando la por
fuentes en dos Vezinos labradores y peritos ãtendiendo á los
que no tienen tenias q labrar, y segun sus posibles, y ãl mismo tiempo
se yo ofa ademas de la hera de yerba poca Cuida de las
Vñas de los q tenga de

su acuerdo Capitular asi lo a[illegible]

y Mandaron doy fee =

Dn Lorenzo Espinosa — Caballar — Dn Joseph Parreño

Moro

Doy fee Yo el escno como en este dia fixe la cedula que se previene en la plaza pca de esta Nra y para fe acostumbrado =

Lafez

Antemi

Fco Juan Ana de Lafez

Acuerdo y nombramto de mayordomos

En la Nra de fuente de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mil setecientos y cinquenta y cinco años los Sres Justicia y Regimto de ella q abajo firmaran estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre con asistencia del Sr Lizdo Dn Juan Thomas Alcayde y Solana de la orden de Santiago Cura de la Parrochial de esta dha Vra para saron a elexir y nombrar mayordomos de las hermitas con zefiles para el año proximo venidero de mil setecientos y cinquenta y cinco lo q se hizo en la manera sigte

Primeramte por Mayordomo de fabrica a Dn Diego Vello pro por haver votado por el los Sres Dn Lorenzo Espinosa Diego de Carvo y Joseph Sanchez de Barg y el Sr Cura y Dn Joseph Parreño Alguacil mr lo hizieron por Dn Franco de Carvo pro en cuya virtud q do electo dho Dn Diego Vello

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana a Domingo Crespo por Mayordomo de Animas a Juan Mrn Lazaro mr

Mayordomo del Ospital se vuelbe a relexir a Juan Gonzalez

Ytem mayordomo de San Onofre se vuelbe a relexir a Juan Sanchez

Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Ytem por mayordomo de Santa Lucia se buelbe a Relexis a Jacº Fran.co Alvarran

Ytem por mayordomo de Santa Elena a Gregorio Nuñez

Ytem mayordomo de los santos Martires a Joseph Matias

En cuya Conformidad se hizo la referida eleccion y nombramientos y por ella q. daron electos los suso dhos y lo firmaron sus Mrds. Doy fee

Dn Lorenzo Espinosa — Juan Thomas Alcayde Solanas — Diego de Carballar

Dn Joseph Darreño — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Fran.co Ana de Lase

Acuerdo para q. se le de por la Va Casa al Herrero

En la misma Va dia mes y año: los Sres Justicia y Regimto de ella q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales Como lo an de uso y Costumbre dijeron q. en atencion al Crecido numero de Labradores q. en esta Va ay, y no haver en ella mas,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q vn maestro de Herrero el que [illegible]
de las rexas, y demas q ocurre al Beneficio [illegible]
y haviendo pretendido venirse a vivir a esta dha V.a
Sevastian Cavera maestro de Herrero Naval y Capaz
en la facultad con la condicion de que la V.a le hayga de
satisfazer el arriendo de casa para vivir por ayuda
de costa, y conociendo sus Mrds ser en conocido Benefizio
de este Comun la estancia de dho maestro desde luego de
bian de acordar y acordaron que del Caudal de propios
de esta referida V.a se le ayga de satisfazer a dho maestro
ochenta y ocho R.s V.n para el pago de arquiles de las casas
en que bive anualm.te debiendose contar desde el dia
quinze de octubre pasado de este año en que las arquilo
y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron mandaron
y firmaron

D.n Lorenzo Diego de Espinosa Carballo

Diego Sanzhez de Vargas

Ante mi

Fr.co Juan Ant.o de Lafe

Acuerdo

En la V.a de fuentes de Leon en treinta y un dias del
mes de Dre. de mill setecientos cinquenta y cinco años: los S.res
Justicia y Regim.to de ella q abajo firmaran estando
juntos en forma de cavildo como lo an de oso y costum

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

bre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien comun y vezinos della de conformidad de todos di-
jeron q mediante a hallarse concursados y en administrad.n
los propios de esta en virtud de real Prov.on de su Mag.d y señores
de su real chancilleria de la ciud.d de Granada por la cantidad de
mrs atrasados q se le deben a D.n Fern.do Joseph Montero de
Espinosa quien se halla con la referida administrad.n y
respecto a no tener dha v.a lo vastante con los alim.tos que
le estan asignados le a pedido este cavildo a el citado D.n
Fern.do satisfaga los gastos q ocurran sin embargo de que
excedan de dhos señalados alim.tos q siendo livranzeados
por qualesquiera de los S.res M.des ordinarios o dados con re-
zivo de los sujetos acreedores q deban percevirlo le seran
abonados en su quenta que deba dar como tambien las que
hasta aqui aya satisfecho, y por este su acuerdo asi
lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds =

D.n Lorenzo Espinosa — Diego de Carballar — Diego Sanchez de Vargas

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Ant.o de Lopez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS·V·D·G·HISPANIAR·REX·

Acuerdo mandando se guarden y acoten los manchones de la oja sembrada

En la V.a de fuentes de Leon en 8.te y dos dias del mes de febrero de mil setec.tos ninq.ta y seis años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales Como Loan de Uso y Costumbre Dijeron q. mediante al conocido daño q. se esperimenta todos los años en los sembrados por la entrada de ganados en los manchones, y para evitar este deberian de mandar y mandaron se acoten y cierren los manchones Comprehendidos en la oja elexida por este Cavildo, y q. oy se halla sembrada para q. en ellos no pueda entrar ganados algunos Vajo las ordinarias penas, y apercevim.tos y en atencion a que por esta V.a se le bendieron las Yervas de la Dehesa de la Higuera a D.n Fern.do Joseph Montero de Espinosa Vno. de esta V.a para el aprovechamiento de su ganado la par. hasta el dia Veinte y cinco de Marzo proximo venidero Como de sus hazim.tos Consta; y que no puede mantenersele dho ganado en la referida Dehesa mediante averse repartido por el cavildo a los Vnos para Varvecharla en Virtud de Real facultad q. para ello se a obtenido, y que de no darse licencia pronta m.te para q. empiezen a varvecharla se sigue Conocido per

[illegible] pues esperando a que cumpla el arriendo de dhas yervas es dar lugar a que se malogre dha Barvechera por lo que debian de acordar y acordaron el señalar, y señalaron a dho Dn. Fern.do para q mantenga su ganado hasta el dia q cumple el arrendam.to y en recompensa de las yervas de dha Dehesa desde el chaparral de Rios hacia abajo hasta la Dehesa del campo en donde puedan mantenerse sin hacer daño alguno al ninguno otro ganado pueda entrar en dho sitio bajo dhas penas, y por este su acuerdo capitular asi lo probeyeron mandaron y firmaron =

Dn Lorenzo Espinosa — Diego de Carballar — Dn Joseph Ramirez — Joseph Sanchez Vargas y Mora

Ante mi

Juan Ant.o de Lafe

Acuerdo nombrandose por la V.a depositario de las Bullas de la santa Cruzada para este presente año de 1756.

En la V.a de fuentes de Leon en veinte y un dias del mes de febrero de mil setecientos cinq.ta y seis años: Los S.res Justicia y Regim.to della q abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales como Ioan de Uso y Costumbre dijeron q en atencion a haver llegado en este dia a esta V.a las Bullas de la Santa Cruzada, y siendo preciso el nombrar depositario para entregarlas y q las repartta, y sien

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

do preciso asi mismo el que sea sujeto abonado para la responsabilidad de dhas Bullas desde luego sus Mrds deberan de nombrar y nombraron a Franco Bernal de Triano vno de ella a el qual se le cite por medio de uno de los ministros ordinarios Comparezca a entregarse en las referidas Bullas y a otorgar con este Cavildo la escripra de entrega y obligacion como es costumbre, y por este su acuerdo asi lo probeyeron mandaron y firmaron =

Dn Lorenzo Diego de Espinosa Carballo

Joseph San Chez de Gargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Antº de Lase

Nota = Luego yo el escno notifique el contexto del auto de suso a Juº Alvarez ministro ordinario de esta Pa en su persona doy fee

Lase

[illegible] la entrada de ganado Cabrio [illegible] la Dehesa de la Higuera

En la V.a de fuentes de Leon en Catorze dias del mes de Marzo de mil setecientos ninguenta y seis años los señores Justicia y Regim.to della que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales Como lo an de uso y costumbre Dijeron que mediante al Conocido perjuicio que Causa el ganado Cabrio en los sitios Resalvados por Roer sus guias e ynpedir el adelantam.to de los chaparros deberan de acordar y acordaron que Con arreglo a la Real ynstruc.n y Conservaduria de montes y al Capitulo Veinte y uno della se fixe zedula en la plaza pp.ca de esta dha V.a mediante a no hauer peon pp.co Sauiendo sauer que ningun V.no ni forastero de qualesquiera estado Calidad o condicion no yntroduzcan ganado alguno de esta especie en la Dehesa de la Higuera y demas sitios Resalvados Bajo la pena ynpuesta en dha Real ynstruc.n y Capitulo citado expresando en dho edicto las que son para q llegue a noticia de todos y por este asi lo acordaron probeyeron mandaron y firmaron

D.n Lorenzo de Espinosa — Diego de Carballar — D.n Joseph Parreño — Diego Sanz de Vargas

Joseph Sanchez de Vargas y Sn.or

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lafe

Vejnte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Fernando el Sexto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por parte de vos la Justicia y Regimiento de la villa de Fuentes de Leon en el pleito que ante Nos en grado de Apelacion pende y se trata entre vos el Procurador Sindico General de la dicha villa de la una parte y Don Diego Sanchez de Vargas y Doña Juana Sanchez de Vargas y Ramirez de Arellano su muger vecinos de la villa de Llerena de la otra sobre que vos el dicho Procurador Sindico General pedistes que los dichos Don Diego Sanchez de Vargas y Doña Juana Sanchez de Vargas y Ramirez de Arellano su muger no gozasen de la Exencion que pretendian de no pagar Alcabalas ni otros derechos Reales por razon de la Hazienda que tienen en la dicha villa de Fuentes de Leon por ser como son vecinos de la villa de Llerena y no de la de Fuentes de Leon donde tienen la dicha Hazienda y que se les mandase pagar todos los derechos Reales que pagan los demas vecinos de la dicha villa de Fuentes de Leon por la dicha Hazienda que tienen en ella y que para ello se les diese Carta Executoria de Nuestra Real Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid en la forma y manera que mejor os convenga segun mas largamente en el dicho pleito se contiene y por parte de los dichos Don Diego Sanchez de Vargas y Doña Juana Sanchez de Vargas y Ramirez de Arellano su muger nos fue pedido y suplicado que atento a que ellos eran vecinos de la dicha villa de Llerena donde tenian su casa y morada y a que en ella pagaban todos los derechos Reales que pagaban los demas vecinos de la dicha villa de Llerena y a que la dicha Hazienda que tenian en la dicha villa de Fuentes de Leon la tenian por Arrendamiento que de ella hacian a los vecinos de la dicha villa de Fuentes de Leon mandasemos que no pagasen los derechos Reales que pedia el dicho Procurador Sindico General de la dicha villa de Fuentes de Leon o como la nuestra merced fuese y Nos lo hubimos por bien por la qual mandamos dar y dimos Nuestra Carta Executoria de Nuestra Real Audiencia y Chancilleria en la dicha razon por la qual mandamos a los del Nuestro Consejo Presidente y Oidores de la dicha Nuestra Audiencia y Chancilleria que viesen el dicho pleito y lo sentenciasen segun y como hallasen por derecho y Nos mandamos dar y dimos la dicha

Sepan quantos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Na.ra
de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Murcia
de Jaen de Algarbe de Algeziras, y Señor de Molina
Duque de Athenas, y de Neopatria Conde de Barcelona
y Señor de Vizcaya, y de Molina, Por quanto por parte
de vos Don Juan Muñoz de Salcedo, y Doña Maria
Ponce de Leon su muger, vezinos de la Ciudad de Granada
en la Collacion de Santa Ana, me fue fecha relacion
que vos los dichos Don Juan Muñoz de Salcedo, y Doña
Maria Ponce de Leon su muger, y vuestros padres, y
abuelos, y otros vuestros antecesores, y parientes
mayores, y transversales, de donde vos, y ellos
descendistes, y venistes, y vos heredastes, y
subcedistes, y vuestros padres, y abuelos, y otros
vuestros antecesores, y parientes mayores, y
transversales, de donde vos, y ellos descendistes,
y venistes, y vos heredastes, y subcedistes, y
vuestros padres, y abuelos, y otros vuestros
antecesores, y parientes mayores, y transversales,
de donde vos, y ellos descendistes, y venistes,
y vos heredastes, y subcedistes, y vuestros
padres, y abuelos, y otros vuestros antecesores,
y parientes mayores, y transversales, de donde
vos, y ellos descendistes, y venistes, y vos
heredastes, y subcedistes, y vuestros padres,
y abuelos, y otros vuestros antecesores, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

usando los oficios de Justa por dho estado Noble todo
ello, quieta y pacificamte por aversido y Serpca y notoria
la referida posesion, en dhas Villas, y demas de su
partido, cuia filiazn y posesion se halla aprobada por los
mros Mcdes de los hijos dalgo, con la mra Provon q se ha
bia mandado despachar, y despachado en diez y ocho
de Agto del año pasado de Septtos quarenta y uno, a
el dho Dn Juan Murillo Padre de su parte, y a Dn Die
go Murillo su hermo para q el Consejo Justa y Rexto de
la dha Va del Bodonal, en conformidad de la pose
sion de hijos dalgo, en q constaba haber estado
los suso dhos su padre, y abuelo en las dhas Villas
de Segura de Leon y los Santos, les guardasen las ex
senciones y preeminencias de tales hijos dalgo la que
abia sido obedecida, y mandada cumplir, por el refe
rido Consejo de dha Va del Bodonal, en diez de
Novre de dho año y en su virtud le abia estado
guardando las exenciones de tal hijo dalgo, y abia
continuado a su parte en la referida posesion, nombrando

[illegible] de justa. Correspondientes al
estado Noble que hera en lo que abia Consis
tido y Consistia la distinzon de Uno y otro es
tado por no haverse hecho ni hacerse, Repartimtos
algunos. abiendo hecho Constar Con ynstrumtos
lexmos para obtener el dho Padre de su parte la
dha nra Provon la posesion en que se allaba. de si su
padre ya Buelo en las Billas de Segura de leon
y Villa de los Santos y allarse estas dentro de la
Comarca de la Referida del Bodonal y concitazon
de los procuradores Sindicos de dhas Villas Como re
sultaba de los autos, q. Reproducia en debida
forma; y en atezon a aber su parte Mudado su
Vecindad, a esa dha Va. por aber casado en ella
Con Da. Beatriz de Liaño Vna de ellas la qual
Como resultaba del Poder que presentaba dis
taba de la Referida de Segura Una legua Cor
ta por lo qual se allaba dentro de la Comarca
y para q. en esa dha Va. se guardasen a su par
te, las exsenciones y preeminencias del tal hijo
dalgo nos suplico nos Zirbiesemos de Mandar
en Vista de ciertos ynstrumtos que de Mostraba
Con el Juramto necesario sacados con citazon de
los procuradores Sindicos. de las dhas Villas de
Segura de leon los Santos y el Bodonal despachar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

a su parte nra Prov.on para que vos dho Consejo Con
probando Concitaz.n de vro procurador sindico, los
referidos ynstrum.tos que lleba de Mostrados, y siendo
cierto allarse esa dha V.a dentro de la Comarca de
la expresada de Segura, Guardasedes, y hiciesedes Guardar a su
parte todas las exenciones franquezas, y preeminen
cias, que hera estilo y Costumbre en esa dha V.a
y en estos Reynos. Guardar a los demas hijos dalgo de
sangre exceptuandole de todos los pechos y Contri
buciones de pecheros y de las Cargas Concejiles, ano
tandole en ellos, Con la nota de tal hijo dalgo, le
nombrasedes y propusiesedes, en los oficios de Jus
ticia Corresp.tes a dho estado Noble, y no le ym
pidiesedes, que pudiese husar de el escudo de su
Armas, en las Casas de su Morada y demas par
tes, que le Combiniese, y para que siempre Cos
tase, hiciesedes poner en buestro libro Capitu
lar un traslado de dha Ntra prov.on y ejecuta
do bolbiesedes, a su parte la orig.l Contestim.
de su Cumplim.to para guarda de su dro

[illegible] Mos. nros Alcaldes de los hijos dalgo por auto
[illegible] veinte y dos de este presente mes y a
mandaron que que dando copia de los ynstrumentos de mos
trados se entregasen dejando recibo = y fue acordado
dar esta nra carta para vos por la qual os man
damos que siendo con ella requerido, o requeridos por
parte del dho Dn Alonso Murillo de Saabedra y Arqui
jo, estando juntos en vuestro cavildo, y ayuntamto
segun lo abeis de uso y costumbre de os juntar
comprobando concitazon de vro procurador sin
dico los ynstrumentos de mostrados por la petizon de
que en la relazon de esta nra carta va fho men
cion, y constando servidos y poniendo testimonio de
estar esa dha Va dentro de la comarca de la de
segura de leon en conformidad de la posesion de
hijos dalgo en que consta por dhos ynstrumentos a
ber estado el dho Dn Alonso en dha Va de segura de
leon y en la del Bodonal de si su Padre y a
buelo le guardeis y hagais guardar y que con efecto
se le guarden todas las exenciones, franquezas
y preeminencias que es estilo y costumbre en
esta dha Va y en estos nros Reynos, guardar a los de
emas hijos dalgo de sangre exceptuandolo, y acien
do se le exceptue de todos los pechos y contribu
ciones de pecheros y de las cargas, concejiles a no
tandole y aciendole anotar en ellos, en la mesma
conformidad, que se anotaren los demas hijos dalgo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Dexa dha Sra. le nombreis y propongais se le nombre y
proponga en los oficios de Justa. correspondientes al
estado Noble, y no le ympidais ni embaraceis ni permitais
se le ympida ni embarace que pueda husar del es
cudo de sus Armas en las Casas de su Morada y
demas partes que le combenga, todo ello sin perjuicio
de nro. Real Patrimo. en los juicios de posesion, y propiedad, y
para q siempre conste hagais poner y q se ponga en
nro. libro Capitular un traslado autorizado, y en pp.ca
forma, y manera q haga fee de esta nra. Carta, y ejecu
tado que sea lo referido, se la bolbais y hagais
bolber, al dho Dn. Alonso orixin.te, con testimo. de su
cumplimto. para guarda de su dro. y ejecutadas que
sean dhas comprobaciones, y puesto el referido tes
timo. de distancia, vos el dho Conzejo, lo remitais y
hagais remitir todo ello a la sala de los dhos nros.
Alcdes. de los hijos dalgo, y asta tanto q os conste ha
berse dado cuenta, en ella de dhas Dilixs. no pongais
al dho Dn. Alonso en la posesion, de dho estado de mi
hijo dalgo; todo lo qual cumplais y ejecuteis asi sin
hacer cosa en contrario pena de la nra. Merd. y de
veinte mill mrs. para la nra. Camara, so la qual dha
pena mandamos a qual quiera Sno. os lo notifique

Dada en Granada a beinte y dos
de Abril mill y quinientos y noventa y
cinco años = Dn Andres Gonz de Barrua = Dn Fran Sebero
de Cuellar = Dn Gonzalo Fdez Trebiño = yo Dn Andres
Gonz de Barrua escr.no mayor de los Hijos dalgo de la audiencia
y chancilleria del Rey nro S.r ante quien pasó esta provision por su
mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijos dalgo =
por ante mi Fran.co de Ribera y Ayala =
Rexistrada = Ante mi = Dn Juan de Ribera y Ayala =
Entre rr.s = Expresada = Sello =

Como en el Contenido parece de dha presentacion Real de que en
la qual fue presentada a el ayuntam.to de esta dha villa por parte
de el Concejo Justicia y Regimiento de ella para que se cumpla
y execute segun y como en ella se contiene y declara, segun
mas largamente en la dha Real Provision a que me refiero
a la qual y a su cumplimiento fue por mi el dho Alcalde
mayor proveido un auto del tenor siguiente =

En la villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Abril
de mill y quinientos y noventa y cinco años ante el Sr Alcalde
mayor de esta villa por su Md. parecio presente Juan Gonz de
Barrua en nombre de los Alcaldes Regidores y demas Justicias
y Regimiento de esta villa y presento esta Real Provision de
su Md. de que de suso se hace mencion y dijo que en nombre
de los dhos Alcaldes Regidores y demas Justicias y Regimiento
de esta villa pedia y requeria a su Md. la mande obedecer y
cumplir segun y como en ella se contiene y declara y que
para ello se le mande dar y dio el traslado que pide y
pidio justicia y el dho Alcalde mayor dijo que la obedecia
y obedecio con el acatamiento debido como provision de su
Md. y en cuanto a su cumplimiento dijo que mandaba y
mando que se cumpla y execute segun y como en ella se
contiene y declara y que para ello se le mande dar y dio
el traslado que pide y pidio justicia y el dho Alcalde mayor
dijo que la obedecia y obedecio con el acatamiento debido
como provision de su Md. y en cuanto a su cumplimiento
dijo que mandaba y mando que se cumpla y execute segun
y como en ella se contiene y declara y que para ello se le
mande dar y dio el traslado que pide y pidio justicia y el
dho Alcalde mayor dijo que la obedecia y obedecio con el
acatamiento debido como provision de su Md. y en cuanto
a su cumplimiento dijo que mandaba y mando que se
cumpla y execute segun y como en ella se contiene y
declara y que para ello se le mande dar y dio el traslado
que pide y pidio justicia y el dho Alcalde mayor dijo que
la obedecia y obedecio con el acatamiento debido como
provision de su Md. y en cuanto a su cumplimiento dijo
que mandaba y mando que se cumpla y execute segun y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En ella en treze dias del mes de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis años y lo firmo de su Rezivo

[illegible]

Dn Alonso Martin Aguijo

Juan Ant.o de Lafe

Acuerdo acogiendo ministros ordinarios

En la V.a de fuentes de Leon en seis dias del mes de mayo de mill setecientos cinquenta y seis años: los S.res Justicia y Rexim.to de ella q abajo firmaran estando juntos y congregados en sus Cassas Consistoriales como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenezientes al bien comun y V.nos de ella dixeron; que en atencion a que Juan Alvarez mayor en dias a estado sirviendo de ministro ordinario a esta V.a muchos años el que por su mucha hedad se halla ynposibilitado de poder continuar a causa de no poder practicar las dilig.s que todos los dias se ofrezen llegandose a esto el que en anoche ziendo no le ayuda la vista para rondar y otras cosas siguiendo en ello grave perjuizio pues de ofrezerse

[illegible] no se halla capaz de practicarla
ni acompañar a los S.res Alc.des para ello; y siendo pre
viso haver de acoger ministros abiles y suficientes
para dho ministerio que asistan a los S.res Alc.des y
al Cavildo en quanto se ofrezca, y siendo de las
calidades, y circunstancias q se requieren Joseph
Alvarez menor en Dias y Ju.o de las Nieves V.nos
hambos desta expresada V.a mozos de hedad robus
tez y pixereza suficiente, y buenas costumbres
desde luego les debian de nombrar y nombraron
por tales ministros ordinarios desta V.a con el
salario de tres v.os R.s v.n en cada un año a cada uno
desde el dia veinte y nueve de Junio proximo
benidero de este año en adelante pues hasta dho
dia an de gozar del mismo q hasta aqui an ganado
el dho Ju.o Alvarez y su compañero por lo que se les
pagara la prorracta y no mas y llegado les correra el
salario de dhos tres v.os R.s respecto a su afilidad y
suficiencia, los quales no se an de poder despedir
ni suspender por los S.res Alc.des q de presente son
ni los q en lo subcesibo sean sin dar parte a el
Cavildo para q por si providencie lo que sea
combeniente con todo desinteres, sirviendo
les este acuerdo de titulo y nombram.to en toda
forma, y por este su acuerdo capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

an lo acordaron proveyeron mandaron y firmaron =

Dn Lorenzo Espinosa — Diego de Carballar — Don Jos Pareran

Diego Sanchez de Vargas — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Acuerdo para q de los propios desta Va se satisfagan los salarios de un executor de Sal

Antemi

Fco Juan Antº de la Fe

En la Va de Fuentes de Leon en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill setecientos cinqta y seis años: los Sres Justicia y Regimto della q abajo firmaran estando juntos y congregados en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre dixeron q en atencion a haver llegado a esta Va un Juez executor nombrado por el Sr Yntendente Gl de esta Provª a arrestar a los Sres Mcdes sobre la Cobranza y satisfacn del ymporte del tercio fin de Abril proximo pasado deste año del valor de Sal sin haverse ymbiado el completo de su cavezon a esta Va por cuyo motivo no se puede hacer la Covranza della pues los Vinos nunca pueden dar satisfacn de lo que

[illegible] ni menos los S.res Mcdes pueden pra
ticar la Cobranza de la expresada sal por los
motivos ya expresados, y respecto asi mismo de
no tener dha Real Justicia seis por ciento ni otro
algun ynterese por dha Cobranza desde luego de
bian de acordar, y acordaron que el Caudal de
propios se satisfagan los salarios de dho Juez efe
cutor y asi mismo los costos del despacho para
lo qual se haga Libranza contra el administra
dor de dhos propios para q los satisfaga q se le
abonaran en sus quentas, y por este su acuerdo
Capitular asi lo acordaron proveyeron mandaron
y firmaron =

Dn Lorenzo Diego de Espinosa
Dn Joseph Carballar
Dn Lorenzo
Diego Sanchez de Vargas
Jph San Chez de Vargas y Moro

Ante mi
Juan Ant.o de Lopez

Josephe Ronquillo

VARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
QUENTA Y SEIS.

Diego Rastrado Mro ordinario
por su Mgd en esta villa de
Fuentes y su tierra por el
Partido de Llerena

Certifico que en el libro de Cuentas de propios y arbitrios de esta villa que tengo en mi poder y oficio a mi cargo en el folio veinte y siete se halla la cuenta del tenor siguiente

Cuenta que da Juan de Contreras menor Regidor de esta villa por salario de noble con 38 Vezes fuentes y Sancho 26 de esta villa

Cuenta que da Juan de Contreras menor Regidor de esta villa por salario de noble con treinta y ocho vezes fuentes y Sancho veinte y seis de esta villa de los propios y arbitrios de ella que tiene a su cargo desde primero de enero de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y seis hasta el dicho dia primero de enero de este dicho año de mil y seiscientos y cincuenta y siete años

Primeramente carga de alcances que quedaron en contra del dicho Juan de Contreras menor en la cuenta que dio de los propios y arbitrios de esta villa que fenecio en fin del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y seis años catorce mil y quinientos y veinte y seis maravedis que parece por el alcance que se le hizo en la dicha cuenta

Yten mas carga de veinte y quatro mil y quinientos maravedis que parece haber recibido de Alonso Rodriguez Cabrera vecino de esta villa por el precio en que se remataron en el dicho Juan de Contreras menor los propios y arbitrios de esta villa por tres años que comenzaron a correr desde primero de enero de mil y seiscientos y cincuenta y quatro años hasta fin de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y siete años

[illegible] nim[illegible]

ticar la Cobranza de [illegible]

motivos ya expresad[illegible]

no tener dha Real Justicia seis por ciento ni otro

algun ynterese por dha Cobranza desde luego de

bian de acordar, y acordaron que el Caudal de

propios se satisfagan los salarios de dho Juez efe

cutor y asimismo los costos del despacho para

lo qual se haga libranza contra el administra

dor de dhos propios para q los satisfaga q se le

abonaran en sus quentas, y por este su acuerdo

Capitular asi lo acordaron proveyeron mandaron

y firmaron =

Dn Lorenzo Espinosa

Diego de Carballar

Dn Joseph Lorenzo

Diego Sanchez de Vargas

Jph San Chez de Vargas y Moro

Antonio

Jo Juan Ant. de Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Desinsecular, de Alcaldes ordinarios para desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia del año venidero de 1757.

En la Villa de Fuentes de Leon en quatro dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y seis años: los señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre a son de Campana tañida con asistencia de Dn. Franco. de Carv.o pro Cura Economo de esta dha Villa Dixeron que respecto a ser llegado el tiempo de haver cumplido los señores Alcaldes en el año de sus empleos y siendo preciso el haver de haver desinsecular de sujetos que sirvan los respectivos empleos de tales Alcaldes ordinarios poniendolo en efecuzion por mi el escrivano se abrio el archivo de papeles que se halla en dhas Casas Consistoriales con tres llaves que para ello exivieron dhos señores Alcaldes y Regidores de Cant.o cada uno la suya se sacaron dos Cantarillos de madera en donde se hallan los pilodios, y por dhos señores se mando abrir uno dellos que tiene el rotulo de Cantaro de Hijos dalgos el que fue abierto con una llave que para ello exivio dho Conomo, y Varajados los pilodios se entro la mano por un niño de tierna hedad y sacada una Volilla de madera se le quito la cera, y se hallo una cedula dentro que leyda dice asi

Dn. Franco. de Contreras menor Alcalde ordinario por su estado Noble con treinta y ocho votos fuentes y Junio Vte. y seis de mill

[illegible] años = Joseph Donayre

Vista la expresada cedula por sus Mrgs. dhos Sres. Justicia
y Regimto. y que Dn. Franco. de Contreras menor en dias su
jeto q. nomina la cedula sacada Trios Vecino
de esta Va. no tiene Casa abierta ni se ynclluye en
los Vecindarios ni repartimtos. q. se hazen a los Vnos
de esta dha Va. por lo respective a los Sres. Dn. Lorenzo
Espinosa y Diego de Carv. Alcdes. ordinarios en ella
y el Sr. Dn. Joseph Parreño Alguazil mor. Dijeron
se suspenda la posesion del referido Dn. Franco. y no
se prosiga en Dilixa. alguna hasta que se con
sulte con Asesor de Ciencia y Conciencia con testi
monio de todo para lo qual nombraban al Lizdo.
Dn. Franco. Marques de Escovar Abogdo. de los Rs. Conse
jos Vno. de la Va. de Segura de Leon, y por lo respective
al Sr. Diego Sanchez de Barg. y Joseph Sanchez
de Bargas y Moro Regidores perpetuos sin haver
mas numero de Capitulares Dijeron no se conforman
con lo determinado por los Sres. Alcdes. y Alguazil mor.
y si que contradicen la posesion del Empleo de Alcde.
ordinario a Dn. Franco. de Contreras en atencion a ser Vezi
no de la Va. de Segura de Leon y no de esta y que en esta
atencion se afonde el Cantaro y se saque otro pilo
dio poniendose en posesion al que le tocase no haviendo
lexitimo ympedimto. de contradicion en cuyo
supuesto y siendo mayor numero de Votos el
de dhos Sres. Alcdes. y Alguazil mayor se mando
executar lo por sus Mrgs. dispuesto suspen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

diendose toda dilig.a de desinsecular.n y dhos Regidores pro
testaron los daños y perjuicios contra quien ayu lugar sobre
la suspension de dhas Dilig.s cuyo cantaro se bolvio a cerrar
con la misma llave q recoxio a su poder dho economo y
hambos se yntroduxeron en el archivo donde se hallaban
que se cerro con las mismas tres llaves q recoxieron a su po
der los S.res Chaveros, y de su recivo firmaron con dho eco
nomo, y demas capitulares Doy fee

D.n Lorenzo Espinosa

Fran.co de Carvallar y Hinestrosa

Diego de Carvallar

Diego Sanchez de Vargas

D.n Joseph Pureño

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o Lopez

Doy fee yo el ess.no como oy unico del que corre a las once de la mañana del saque el testim.o deste acuerdo a la Vara como se manda el que entregue al S.r D.n Lorenzo Espinosa M.or ordinario desta V.a para su remesa

Lopez

[illegible] de Alc.des ordinarios

En la V.a de fuentes de Leon en seis dias del mes de Jullio de mill setez.tos cinq.ta y seis años: el S.r D.n Lorenzo Espinosa, y Diego de Carv.a, Alc.des ordinarios por su Mag.d y hambos estados D.n Joseph Parreño Alguazil m.r, por su estado Noble Diego Sanchez de Bargas y Joseph Sanchez de Bargas, y Moro rexidores perpetuos y todos con voz y voto en su ayuntam.to sin haver mas numero de Capitulares, estando juntos en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre a son de Campaña tañida con asistencia de D.n Fran.co de Carv.a, pro Cura Economo de esta referida V.a en cumplim.to de lo acordado a dictamen de Asesor q. se halla dha providencia a continuacion del testim.o q. se dio y remitio, en que se halla dispuesto se ha onde el Cantaro, y se saquen sujetos que sirvan los respectivos empleos de tales Alc.des ordinarios y poniendolo en ejecuz.n, se avrio por mi el ess.no el archivo de papeles con tres llaves q. para ello exivieron los S.res Claveros se sacaron los dos Cantaros, y abierto el de los Alc.des de los Hijos dalgo con una llave q. para ello exivio el expresado Economo no se hallo tener pilodio alguno dentro mas de uno atado con una seda verde de que doy fee el qual se mando por sus Mrds. se abriese, y leyese la cedula que se halla ynclusa en el, y siendo sujeto a vil se le pondra en posesion de su empleo, y ejecutado se le quito la letra, y sacada la cedula q. se halla ynclusa en dho Pilodio leyda dice asi

D.n Benito Fernandez del Rio Alcalde ordinario por su

estado Noble con Diez y siete
fuentes y Junio veinte y seis de setecientos y noventa y dos
Joseph Donayre

Y vista la expresada zedula, y su contesto por sus Mrds
dhos Sres Justicia y Regimto unanimes y conformes nemi
ne discrepante dijeron contradezian y contradizen
la posesion a dho Dn Benito Fran lo primero por ser uno
de la Va de la Pueblo de Sanche Perez y no serlo de esta
solo el aver casado con una natural de esta dha Va
q ninguna vezindad ni domicilio por esto adquiere
lo otro hallarse al presente de tal Alcde ordinario en
dha Va de su vezindad y ultimamte por no estar
reziuido en esta expresada Va al estado de hijo
dalgo dho Dn Benito cuyos sobrados fundamtos son
bastantes segun leyes de estos reynos para q se suspenda
dha posesion, y mediante a no haver mas pilodios en
el cantaro de los hijos dalgos mediante hallarse
apurado atento a lo qual devian demandar y man
daron que asi esta zedula como la de Dn Franco de Contreras
se buelvan digo se pongan por cabeza de los acuerdos zele
brados para los efectos combenientes, y por sus Mrds dhos Sres
Alcdes se mando se saque testimo de lo operado y sus resultas
y con el se de parte a su Magd y señores de su Real Consejo
de las ordenes para q por su alteza se den las combenien
tes providencias, y lo que deba hazerse, y oyda la propues
ta por Dn Joseph Parreño Alguazil mr Diego Sanchez
de Bargas, y Joseph Sanchez de Bargas y mero rexido
res perpetuos dijeron se prosiga en la Chacra de sujeto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

havil por el Estado de los hombres Buenos, y haviendolo se ponga en posesion de su empleo de tal Alcde ordinario, y se de parte a su Mag.d y señores de su Real Consejo de las ordenes con testim.o de todo para que por su alteza se mande lo que sea de su Real agrado, y respecto a lo determinado por dho Alguazil m.r y Rexidores se debe poner en ejecucion, mediante a ser mayor numero de Votos se avrio para ello el cantaro de los hombres Buenos llanos Pecheros con otra llave q para ello exivio el mencionado Economo y Varajado se entro la mano por un niño de corta hedad, y se saco un pilodio de los q en el se ynclujen y sacada la cedula q en tierra leyda dize asi — Antonio Martinez Vello Alcde ordinario por su estado general con quarenta y cinco Votos fuentes y Junio Veinte y seis de setecientos cinquenta y dos a.s = Joseph Donayre

Y Visto por sus Mrdes dhos S.res Justicia y Rexim.to mandaron q en atencion a ser dho Ant.o Martin abil, y sin ynpedim.to alguno que pueda suspender en su posesion mandaron se le pase recado y se ponga en dha Posesion segun Costumbre cuyos Cantaros

Antonio Martinez bello Alc.e ordn.o por su Estado general con 45 votos fuentes y Junio 26 de 1752 años

Joseph Gonzalez

...las mismas ... q tambien fue cerrado cuyo Poder dhos Sres Claveros y Economos de cuyo ... firmaron, y mandaron se tenga por tal Mag.de ordinario al expresado Ant.o Martin doy fee

Fran.co de Carv.a y Hinestrosa

D.n Lorenzo Espinosa

Diego de Carbollar

D.n Joseph Parerno

Diego Sanchez de Vargas

Jph Sanchez de Vargas y moro

Antonio

Fran.co Ant.o de Lafe

Elecc.n de oficios

En la misma V.a dia mes y año sus Mrs dhos Sres Justicia y Regim.to estando juntos y congregados como lo acostumbran en sus Casas Consistoriales q dijeron q siendo preciso hauer de hacer elecion y nombram.to de oficiales de Cabildo segun estilo q sirvan los empleos por el tiempo de un año poniendola en efecuz.n hicieron dhos nombram.tos en la manera sig.te

Primeram.te se nombro de Alguacil m.r por el estado q.e segun corresponde en este año a Ygnacio Rodriguez Carranza

Por Mag.de de la santa hermandad por el estado Noble se nombro a D.n Geronimo de Contreras

por el estado Gral a Ant.o Mrn Vello menor en dias

SELL[illegible]
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

havil por el estado de los hombres Buenos, y haviendolo se ponga en posesion de su empleo de tal Alcde ordinario, y se de parte a su Magd y señores de su Real Consejo de las ordenes con testimo de todo para que por su alteza se mande lo que sea de su Real agrado, y respecto a lo determinado por dho Alguazil mor y Rexidores se debe poner en ejecucion, mediante a ser mayor numero de Votos se avrio para ello el cantaro de los hombres Buenos llanos Pecheros con otra llave q para ello exivio el mencionado Economo y Varajado se entro la mano por un niño de corta hedad, y se saco un pilodio de los q en el se ynclujen y sacada la cedula q en tierra leyda dize asi — Antonio Martinez Vello Alcde ordinario por su estado general con quarenta y cinco Votos fuentes y Junio Veinte y seis de setecientos cinquenta y dos a = Joseph Donayre

Y Visto por sus Mrdes dhos Sres Justicia y Reximto mandaron q en atencion a ser dho Antº Martin abil, y sin ynpedimto alguno que pueda suspender en su posesion mandaron se le pase recado y se ponga en dha Posesion segun costumbre cuyos Cantaros

se volvieron a cerrar con las mismas [illegible]
el mencionado archivo q tambien fue cerrado cuyas
llaves recoxieron a su poder dhos Sres Claveros y Econo
mos de cuyo recivo firmaron, y mandaron se tenga por
tal Mcde ordinario al expresado Antº Martin doy
fee

Dn Lorenzo Espinosa — Franco de Carvª y Hinestrosa — Diego de Carballar — Dn Joseph Paterno

Diego Sanchez de Vargas — Jph Sanchez de Vargas y moro

Antonio Franco Antº de Lafe

Elecdn de oficios

En la misma Vª dia mes y año sus Mrdes dhos Sres Justicia
y Regimto estando juntos y congregados como lo acostum
bran en sus casas consistoriales q dixeron q siendo pre
ciso haver de hacer elecion y nombramto de oficiales de
Cabildo segun estilo q sirvan los empleos por el
tiempo de un año poniendola en efecuon hicieron dhos nom
bramtos en la manera sigte

Primeramte se nombro de Alguacil mr por el estado q segun
corresponde en este año a Ygnacio Rodriguez Carranza
Por Mcde de la santa hermandad por el estado Noble se
nombro a Dn Gueronimo de Contreras
por el estado Gral a Antº Mrn Vello menor en dias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

... Alcalde mayor de esta Villa con Cesar y Voto de Síndico procurador por S. M. Don Pedro Nuñez Noble a D. Jph de Montero Espinosa

Vista por el Alcalde mayor la Real Provisión de su Magd. (que Dios guarde) dada en esta Villa y Corte a veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta en virtud de la qual se mandó librar Carta Executoria a favor de esta Villa y sus vecinos en el pleito que ha seguido con el Señor Don Pedro Nuñez Noble sobre que se le restituyan los Montes de Encinar y Pinar que se expresan en dicha Real Provisión, y que se le amparen en la posesión de ellos, y que no se le impida el uso de ellos, como mas largamente consta de dicha Real Provisión, que original queda en el Archivo de esta Villa, de que doy fee. Y en su cumplimiento mandó se notifique a la parte de dicho Señor Don Pedro Nuñez Noble, para que dentro de tres días primeros siguientes, que se le señalan por término perentorio, que para ello le da, y asigna, nombre Alcalde ordinario de esta Villa, que le ponga en posesión de

haviendo precedido el acostumbrado
trego vna bara de Justicia, y se le dio la posesion de tal
Calde ordinario de esta dha V.a y en señal de ella la
rectivio a su poder, y se sento en el asiento que le corres
ponde la qual dha posesion tomo quieta y pacificam.te
sin ninguna contradiz.n y lo firmo con sus Mrdz. sien
do testigos Ju.o de las Nieves y Joseph Alvarez vnos de
esta V.a Doy fee

Antonio martin — D.n Lorenzo Espinosa — Diego de Carballar — D.n Joseph Parreño

Diego Sanchez de Vargas — Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi
Juan Ant.o de la Fe

Posesion del Alg.l mayor

En la misma V.a dia mes y año ante el S.r Ant.o Marin
Bello Alc.de ordin.o en ella p.r S. M. en virtud de recado
q.e se le embio, a Ign.o Rodriguez Carranza, Alguacil,
maior nonbrado p.r este Cabildo, a efecto, de que con
pareciese a tomar la posesion de tal, y abiendo compare
cido p.r su Mer.d dho S.r Alc.de abiendo precedido, el acostum
brado juram.to le dio la citada posesion q. tomo quieta
y pacificam.te sin ninguna contradiz.n y en señal de
ella, le entrego vna bara de Justicia y se sento, en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

asienta q.e le corresponde y lo firmo con dho S.r siendo testig.s Jph Marcelino Trinco y Juan de las Nieves Ynos de esta V.a

Antonio Martin Ygnacio Rodriguez Carranza

Antonio

Juan Ant.o de la Fe

Acuerdo sobre que guarden los rastrojos Biñas y Dehesa

En la V.a de fuentes de Leon en siete dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y seis a los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales como lo an de uso y costumbre dijeron que atendiendo al beneficio comun y regimen de buen govierno q. debe haver devian demandar y mandaron que ninguna persona de qualesquiera estado calidad o condicion pueda yntroducir ganados algunos mayores ni menores en la rastrojera de la ofa del campo senbrada, Biñas Dehesa del campo alamedas zercas, y guertas bajo la pena de dos ducados por la primera vez y por la segunda doble y con apercevim.to q. se procedera a lo demas q. por dro aya lugar, y bajo la misma no se corte leña en las

dos Dehesas desta V.a y para q. [illegible]
no puedan alegar ygnorancia se fixe zedula en la plaza pp.ca
desta V.a y por este ai lo acordaron Mandaron y mandaron
y firmaron sus Mrdes.

Antonio martin Ygnacio Carranza

Moro

Antonio

Juan Ant.o de Lafe

Acuerdo nombrando
oproponiendo sujetos
para el empleo de Alc.des
por el estado Noble

En la V.a de fuentes de Leon en Diez dias del mes de
Julio de mill setez.tos cinquenta y seis años: los
señores Antonio Martin Vello Alc.de ordinario
en ella Ygnacio Carranza Alguazil mayor, Diego san
chez de Bargas, y Joseph Sanchez de Bargas y Moro Rexi
dores perpetuos sin haver al presente mas numero de
Capitulares estando Juntos, y Congregados en sus Casas Con
sistoriales Como lo an de uso y Costumbre a son de Campana
thañida remine discrepante Dixeron, que en atenc.n a las
Dilig.s practicadas para la desenculac.n de Alc.des ordina
rios, y las Contradiciones puestas a D.n Fran.co de Contreras
menor en dias, y D.n Benito fernandez sujetos que se ha
llavan en el Cantaro, y este ultimo atado, y a los
que no se le a puesto en posesion de tales Alc.des por los mo
tivos de no haver Continuado en la Vezindad que
tenian pedida, y Concedida por el Cavildo faltando
a las precisas circunstancias que las Reales leyes prebie
nen de mantener Casa avierta, y ajumarla los seis me
ses del año en lo que enteram.te an faltado de que se pon
dra testim.o por el presente es.no Con cuyo motivo se sup

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

pendio por esta V.ª el empadronarles en los Vecindarios y
no repartirles cosa alguna de efectos R.s ni otras a que
estan sujetos los Vnos de ella. Con cuyo motivo se contra
dijo por esta dha V.ª la posesion de los suso dhos en los em
pleos de Alc.des ordinarios, y mediante hallase distin
guido dho Cantaro de los Hijos dalgo de que tambien
se pondra testim.o por dho ess.no se paso a desinsecular sujeto
q sirviese el empleo de tal Alc.de ordinario por el esta
do g.l y con efecto se saco a el S.r Ant.o Mar.n Vello a quien
se puso en posesion de dho su empleo cesando en el que tenian
los S.res D.n Lorenzo Espinosa y Diego de Cir.o por uno y otro
estado respecto a haver cumplido su año en cuya virtud
y no siendo cumplido el tiempo de dho Cantaro, y no
haver sujeto q pueda servir el empleo de Alc.de ordi
nario por el estado de Hijo dalgo, y no pudiendo un solo
Juez ebacuar las dependencias q todos los dias ocurren
del Real servicio cobranzas de efectos Reales y otras en
que se podran causar algunas retardaz.nes y para ebi
tar lo referido debian de acordar y acordaren se pro
pongan sujetos aviles y suficientes a su Mag.d y S.res
de su Real Consejo de las ordenes; y de los del estado noble
guardando que cos edades, y parentescos en lo que posible
sea para que por dho Rexio Tribunal teniendolo a bien

se digne elexir y nombrar el que sea [illegible]
y poniendolo en execuzn se hizo dha propuesta de sujetos
en la manera sigte

Dn Ferndo Joseph Montero despinosa hijodalgo

Dn Joseph Parreño Hijo dalgo

Dn Alonso Murillo Saavedra y Arguijo Hijo dalgo

En cuya conformidad se hizo por sus Mrdes la referida pro
puesta cuyos sujetos son haviles, y capaces para dho ministerio
y dha consulta se haga contestim a la letra deste acu
erdo, y demas q ban expresados con relazion de la practicada
de sin secularizn para q a la vista de todo, por dho rexio tri
bunal se mande y disponga lo que sea de su Real agra
do, y por este su acuerdo capitular asi lo mandaron acorda
ron y firmaron doy fee

Antonio martin — Ygnacio Rodriguez Carranza

Diego Sanchez de bargas — Jph Sanchez de Vargas y moro

Antte mi

Fco Juan Antº de la Fe

Posesion de Mcdes de la santa Hermandad

En la misma Va dia mes y año el Sr Mtonio Martin
Mcde ordinario en ella por su Mag. estando en las Casas
Consistoriales hizo comparecer antte si a Dn Geronimo de
Contreras, y Antº Martin Vallo menor en dias, y nombrados
Mcdes de la santa hermandad por uno y otro estado para
efecto de darles posesion de sus empleos, y poniendolo en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Efecuon, en señal de dha posesion despues de precedido el acostumbrado Juramto les entrego una Vara de Justicia cuya posesion tomaron quieta y pacificamte sin ninguna contradicion, y lo firmaron con su Mrd siendo testigos Joseph Sanchez de Barg y moro rexidor perpetuo de esta Va y Dn Fernando Joseph Montero de Espinosa Vnos de ella

Antonio martin — Dn Fernando Geronimo Contreras

Antonio Martin bello

Antenio

Juan Ant de Lafe

Acuerdo nombrando repartidores zeladores Covrador de Bullas sal y demas q constara

En la Va de fuentes de Leon en Veinte y tres dias del mes de Julio de mill setecientos cinqta y seis años los Sres Justicia y reximto de ella q abajo firmaran estando Juntos, y Congregados en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre Dijeron de nombrar y nombraron por repartidores de Alcavala para el tercio fin de Agto los sujetos sigtes

Diego Ferrez

Tomas Sanchez Prieto

Franco Gil Carranza

Dn Felix Espinosa

repartidores de Sisa

Joseph Martinez de Carv.ª

Fran.co Muñoz

Servicio real

Fran.co Gomez Carranza

Fran.co Galan

Zeladores

Joseph Mar.n Lazaro

Ju.n Mar.n Lazaro

Alexandro Pardo

Agustin de Balladares

tasadores de Daños

Fran.co Rodriguez Lorenzana

Joseph Merchor

Covrador de Bullas

Fran.co Dominguez Charro

{Depositario de penas de Camara}

Simon Sanchez Alvarran

{Covradores de sal para los tercios de fin de Abril y fin de Agosto}

Fran.co Barros

Fran.co Therron

Luis Lorenzana

Fran.co Garcia Rubio

En cuya conformidad se hizieron los expresados nombram.tos y mandaron se haga saver a los referidos para que les conste, y acepten sus respetivos nombram.tos juran de hazerlo bien y fiel m.te, a su leal saver y entender

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En el Pueblo de Alconchel a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos cincuenta y seis años: los Señores Justicia y Regimiento de dicha Villa estando en Cabildo Concejo y Ayuntamiento como lo acostumbran a hacer en la Sala de Ayuntamiento de dicha Villa, Juntos y Congregados segun lo han de uso y costumbre, y estando presentes Don Antonio Marzan Alcalde Ordinario por su Magestad en dicha Villa, Don Joseph Sanchez de Arroyo y Don Juan Antonio Caxa Regidores de dicho Concejo, Justicia y Regimiento, Dixeron: Que por quanto en el Concejo de Villanueva del Fresno se hallan nombrados Regidores para el año presente de mil setecientos cincuenta y siete, Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes Ordinarios Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Procurador General Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alguacil Mayor Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes de la Hermandad Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Mayordomo de Propios Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Escribano del Ayuntamiento Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes de Campo Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Diputados del Campo Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes de Aguas Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes de la Mesta Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca y Don Joseph Gonzalez Cabeza de Vaca, y para Alcaldes de la Cabaña

En Carta de 11 de Julio próx.mo pasado da
quenta esa S.a con testimonio de que avi-
endo cumplido su año los Alcaldes, se
pasò à hacer vaca de otros, y en el Can-
tarillo del Estado Noble, solo se hallar-
on dos Cedulas de Sujetos, que estan
avezindados en otras Villas, y no tenèa
en esa Casa abierta, el uno por que es
menor de hedad, y el otro por hallarse
siendo Alcalde en otra parte; a que con-
curre no estar Recivido en el Estado Noble.
Que habiendo puesto en posesion al Al-
calde, que valiò por el Estado General; -
proponen Vms, para el del Noble a Dn
Fernando Joseph Montero de Espina, -
Dn Joseph Parreño, y Dn Alonso Murillo
Saavedra, que todos gozan de este Estado.
Y en su inteligencia ha venido el Cons.o

en nombrar â Dn. Fernando Joseph Mon-
tero de Espina, propuesto en primer lugr.
para que sirva el Empleo de tal Alcal-
de por dicho estado Noble; Y que se pre-
venga â Vm, como lo ejecuto, al mismo ti-
empo, que en adelante a ningun Oficial
se le prive de su Empleo, hasta que aya
sujeto que le sirva. Dios g.de â Vms. m.s a.s Ma-
drid 7 de Agosto de 1756.

Martin de Leceta.

Sres. Justicia y Reximiento de la Villa de Fuentes de Leon.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible] propuesto en primer lug[illegible]
para que sirva el empleo de tal Mcal[illegible]
de por dicho es[illegible] Noble, y que se pre[illegible]
venga a [illegible] como lo [illegible] al mismo [illegible]
empo, que [illegible] a ninguna [illegible]
sel [illegible] hasta que [illegible]
[illegible] m.d [illegible]
[illegible] Agosto de 1751

[illegible]

Acuerdo. En la V.a de Fuentes de Leon en Veinte dias [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el mes de Ag[illegible]

S.res Justicia y Regim.to de ella [illegible] estan

Juntos y Congregados en sus Casas Consistoria

es como lo an de uso y costumbre dijeron que en este

dia por el correo ordinario an recivido la antece

dente Carta orden expedida de S.S. Mag.d y señores

de su Real Consejo de las ordenes por la que se ordena

el nombrar de Alc.de ordinario de esta dha V.a por su

estado Noble a D.n Fern.do Joseph Montero Espinosa

Vezino de ella cuyo Contexto en todo lo obedecian y

obedecieron y mandaron se tenga por tal a dho

D.n Fern.do al qual se le haga saver dha provision

y se ponga en posesion de su empleo en la forma

ordinaria y respecto de haverse nombrado por

mayordomo de Consejo con voces de Sindico procura

dor G.l al expresado D.n Fern.do y ser preciso el nom

brar otro sujeto por dho estado Noble para dho

ministerio en atencion a no poder obtener uno y otro

cargo desde luego se dan de nombrar y nombraron

a D.n Joseph Carreño Vezino de esta V.a al qual se le ha

ga saver este nombram.to para que le conste y acepte

hacer su oficio bien y fielm.te y lo firmaron

Antonio Martin — Ygnacio Rodriguez Carranza

Jph San Chez de Vargas y Mora — Antonio

Juan Ant.o de Lasso

En la misma V.a dia mes y año Ante el S.r Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Fernando Phelipe Montero de Espinosa

Juan Andres de Salas

Doy fee que en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) de catorce de Febrero de este año, he procedido a la Visita ordinaria de esta Real Carcel, en la que no he hallado novedad alguna, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y cinquenta y seis.

Don Fernando Phelipe Montero de Espinosa

Juan Andres de Salas

Doy fee que en virtud de Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) de catorce de Febrero de este año, he procedido a la Visita ordinaria de esta Real Carcel, en la que no he hallado novedad alguna, y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y cinquenta y seis.

Acuerdo sobre que se defen
Mactas en la Dehesa de la
Higuera propia desta V.a

En la N. de [illegible]
Veinte y un dias del mes de Ag.to
de mil setez.tos ni.ta y seis años
los S.res Justicia y Regim.to de ella
q abajo firmaran estando Juntos y Congregados
en sus Casas Consistoriales Como lo an de uso y
Costumbre Dixeron que mediante a hallarse Var
vechada por el Comun la Dehesa de la Higuera
propia desta dha V.a y ser llegado el tiempo de
hacerse el matocho de monte para que se defen
las mactas necesarias y precisas para el aum.to y
Conservacion de monte alto debian demandar
y mandaron que todos los V.nos de quales quiera
estado Calidad o condicion y tengan Barvecho en dha
Dehesa ayan de mandar dexar las mactas de encina
y alcornoque que ayga al arreglo de cinco Varas
sin arrancar ni quemar pie alguno bajo las penas
ynpuestas en la real ynstruccion y Conservaduria
de montes y bajo las mismas se paren el monte
para pegar fuego para evitar el daño que pue
da seguirse y para que llegue a noticia de todos se
fixe edicto en la plaza pp.ca y por este asi lo acordaron
mandaron y firmaron

Antonio Martin Carranza
Ant.o Fernando Lopez
Alonso de Espinosa
Moro
Fran.co Ant.o de Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Acuerdo para q se haya de hacer el quarto del Relox de nuevo que se componga las fuentes por tal de la Carnizeria y Corral de Consejo

En la V.a de fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Ag.to de mil setecientos cinq.ta y seis a los S.res Justicia y Regim.to della q abajo firmaron estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y Costumbre Dijeron, q en atencion a hallarse arruynado y demolido por su antiguedad y mala formacion el quarto del Relox y ser preciso redificarlo y hacerlo de nuevo para la seguridad de dho Relox, y respecto a que de hacerlo a techumbre y teja es muy perjudicial a causa de derrotarla la gente q sube a la torre ocasionandose notables gastos anuales a la V.a y para evitar estos debian de mandar y mandaron que del Caudal de propios se haya de hacer de nuevo dho quarto de cinq.ta y a bonedda por maestros y pertenecientes, asimismo se componga las fuentes y pilares reparando la de lo necesario el Corral de Consejo q se halla aportillado, y el portal de la Carnizeria segun q asi se halla mandado por el S.r Juez de

Vecindario para Cuyo efecto
trataron de acordar los Correspondientes q̃ Vrzaina Con
tra Dⁿ Ant.º Sanchez de Ygnacio Vº. Procurador de causas
de Castilleja de la Cuesta en los Autos mancados y firmados
con

Fernando Vº
Antonio Martin
Ignacio Rodriguez
Juan Jose de Velasco

Acuerdo y Concordia

En la Villa de Aguadulce en las Casas Consistoriales de
Cuya Villa y mi Jurisdicion doy fe
Se hallaron Juntos y Congregados
en dichas Casas Consistoriales los
que abajo firmarán estando
presentes Dⁿ Juan Nepomuceno de Saavedra
Dⁿ Juan Antonio Cayetano de Vega
Dⁿ Juan Antonio Cayetano de Vega
Dⁿ Juan Antonio Cayetano de Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En atencion a hallarse vna de las tres Campanas
que tiene la fabrica desta dha V.a quebrada de mo
do que no se puede usar en ninguna ocasion
haviendose por ello preciso su reedificacion y forma
cion, y no teniendo la fabrica caudales bastantes
para dho costo ocurrieron su mayordomo, y Parro
cho a suplir a su Real Alteza el Serenissimo
Sr. ynfante Dn. Luis para que como Comendador
desta en Comienda para que se dignase librar
alguna limosna para la formacion de dha Campana
porquien se dio orden para q se contribuyese
por su administrador con quatrocientos y ninguna
y siendo el costo que a de tener el de mill y qui
nientos a corta diferencia segun se alla tra
tado con maestro ynteligente en cuya virtud
por el expresado parrocho, y mayordomo se a
puesto, y manifestado esta necesidad al Ca
vildo, y su Cortedad de medios, y viendo
ser justa la renovacion de dha Campana y que
redunda en beneficio comun y utilidad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del pueblo sean combenido

por esta Vez con una limosna para dha Redi

ficacion del caudal de propios de modo que el costo

que tubiese rebajada la cantidad librada por

su alteza se a de satisfazer de por mitad entre

Villa y fabrica lo que a de ser por bia de limosna

sin que sea visto por ello quedar la V.a obligada

ni responsable en lo venidero a semejantes gastos

y bajo las mismas condiciones y medianeria

se a de satisfazer el costo de subir dhas campanas

y estando presentes como va dho el expresado Cura

y mayordomo dieron las gracias a la V.a por dha li

mosna y obligavan y obligaron los bienes y rentas

de dha fabrica a la satisfacion y paga de la mitad de dhos

costos y todos lo firmaron Doy fee

Dn. Fernando Pi Montero de Espinosa

Fran.co de Carv.o y Hinestrosa

Antonio Martinez

Ygnacio Rodriguez

Carranza

Diego Martin Bello

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Antonio

Fran.co Ant.o de Lasez

Acuerdo

En la V.a de Fuentes de Leon en siete dias del mes de Sep.re de mill setec.tos cinq.ta y seis años los S.res Justicia y Regim.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

En la villa de Zafra a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis años, estando juntos y congregados en forma de Cauildo en su Casa Consistorial los Señores Don Joseph Montero de Espinosa Administrador de Rentas Generales de esta Villa, Don Fernando Montero de Espinosa Administrador de Rentas Generales de esta Villa, Don Ygnacio Rodriguez Carranza, Don Joseph Sanchez de Vargas y Moreno, Don Antonio Martin Sanchez de Vargas y Don Juan Ana Delgado Regidores de dicha Villa, que hacen Cauildo, Justicia y Regimiento de ella, por ante mi el Escribano de Rentas de dicho Cauildo, Justicia y Regimiento, dijeron que por quanto en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Fernando Sexto (que Dios guarde) se ha de hacer Repartimiento de los Propios y Arbitrios de esta Villa, para el Seruicio Ordinario y Extraordinario de los años de mil setecientos y sesenta y siete, y mil setecientos y sesenta y ocho, y para que se haga con la mayor igualdad, y proporcion, es necesario que los Señores Administradores de Rentas Generales de esta Villa, den razon de los Caudales que en ellas se administran, y de los Gastos que se hacen, para que con vista de todo se pueda hacer el Repartimiento, y para que se haga como se debe, y se ha acostumbrado hacer en los años que ha tocado, y toca hacer Repartimiento

4

Como Zirujano que soi aprobado por el
di Cato de S. M. y del Rex.to de milisias de
Zertifico Abere visto y reconosido a
soldado dela Comp.a de D.n Juan de que be
dotasio de fuentes de leon el cual pad
relagasio y rotura en la brinse del ado
dela yngel. por cuio asi dete esta escr
real serbisio de S. M. por no poder a
sa ni marchas violetas por que se le ca
yntestinos al escroto y le causaran grab
y le pondran en riego de perdere la
por la que doi esta firmada en la fa
del maestre a 25 de 1756 a

Juan Antonio
Barallobre

Diego Diaz Contenido en la prezer.te Certificac.n y presentado p.r
V.a de Fuentes de Leon para soldado Miliziano de los de su dot.n D.n no queda a
mitido para el R.l servizio por el Defecto de quebrado Fuente el M.re y sep
25 de 1756.

D.r Manuel de la Hoza


DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Escutrino echo por la Justicia y Regim.to desta V.a de fuentes de leon de los mozos solteros q. ay en ella para el Cantaro mandado hacer para el Completo de milicias

En la V.a de fuentes de leon en Diez y siete dias del mes de Sep.re de mill setecientos cinq.ta y seis años los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en sus Casas Consistoriales

Como lo an de uso y Constumbre, Dixeron que en atenc.n haverse Comunicado a esta V.a orden por Vereda del S.r Gov.or de la ciu.d de Llerena declarando haverse dado por libres del R.l servicio, y Regim.to de milicias de Badoctad.n desta expresada V.a a Antonio Macias y Pedro Mella de este defunto, y que en su lugar se sacasen otros para el Completo, y para poder dar principio al sorteo p.a dho Completo mandaron se fixe edicto en la plaza pp.ca desta expresada V.a en atenc.n a no haver peon pp.co notificando esta saca segun se previene por la Real instruc.n, hagase escutrino de todos los mozos q. ay hab.les Capaces y suficientes para el Real servicio a fin de venir en conocim.to de los que deban ser en Cantarados, y poniendolo en execuc.n se hizo en la manera sig.te

— Ant.o Carrillo —

+ Diego Garcia Marcos —

+ Joseph hijo de Nicolas Navarro —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

— [illegible] hijo de [illegible] —

+ Jn.º hijo de Bar.me Azortolado —

+ Enrrique hijo de Joseph Rodriguez —

— Manuel hijo de Fran.co Camacho

+ Domingo Tinoco —

+ Domingo Nuñez —

+ Domingo hijo de Diego Mrn Lazaro —

+ Antonio hijo de Domingo Mrn Lazaro

— Ant.º hijo de Lorenzo Gomez —

— Diego hijo de Fran.co Tamariz —

+ Blas hijo de Gregorio Nuñez —

+ Fran.co hijo de Joseph Gomez Guillen —

+ Sebastian Martinez —

+ Jn.º hijo de Joseph de Xiles —

— Joseph hijo de Lorenzo Frez —

+ Juachin hijo de Roman Nuñez —

— Jn.º hijo de Jn.º Ruiz —

+ Diego hijo de Jn.º Bartholome —

+ Manuel hijo de Manuel Carv.r —

+ Jn.º hijo de Domingo de Cardenas —

+ Alonso hijo de Jn.º Dominguez Caveras

+ Joseph hijo de Pedro el Rey —

+ Joseph hijo de Joseph Mrn Cardeno —

+ Joseph hijo de Andres Mrn Cardeno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+ Fern.do hijo de Diego Galan —
+ Fran.co hijo de Diego el Rey —
— Ju.n hijo de Domingo Lorenzana —
+ Ju.n hijo de Ju.n Sanchez Rey
+ Fran.co Casado —
— Ju.n hijo de Ju.n Dominguez Adame —
+ Diego hijo de Alonso Mar.n Velto —
+ Benito hijo de Fran.co Bernaue —
+ Joseph hijo de Ju.n Gomez Cumplido —
+ Joseph hijo de Ant.o Galan —
+ Diego hijo de Gregorio Garcia —
— Nicolas hijo de Ju.n Moreno —
— Diego hijo de Manuel Diaz —
+ Ju.n hijo de Ju.n Carvajo —
— Ygnacio hijo de Manuel Martin —
+ Joseph hijo de Ju.n Dominguez Colorado =
+ Joseph hijo de Julian Custodio =

En cuya conformidad se hizo el expresado escrutinio casa por casa sin exencion de ninguno q. no la tenga y lo firmaron sus Mrds =

D.n Fernando Jph Monzero Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Rodriguez Carranza

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi
Juan Ant.o Rufe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

fee/. Y luego yo el Ess.no fixe la cedula q se prebiene en la plaza pp.ca desta V.a y parase acostumbrado mediante año haver peon publico y para q asi conste lo pongo por fee y Dilixencia q firme

Lasez

Sorteo

En la V.a de fuentes de Leon en Diez y ocho dias del mes de Sep.re de mill setec.tos y cinq.ta y seis años los S.res Justicia y Regim.to de ella q abajo firmaran estando Juntos y Congregados en la plaza pp.ca desta referida V.a con asistencia de D.n Fran.co de Carballar y Hinestrosa Cura Economo desta Parrochial y de Fran.co Dominguez Amaya Sarjento del expresado Regim.to de milicias Combocados para el efecto de hacer el sorteo y saca de los dos soldados que le faltan a esta V.a para el Completto de los ocho q le estan repartidos por Causa de los dos q se an dado por libres, y teniendo presentes las reales ynstruciones de milicias y publicadose por mi el ess.no el capitulo Veinte y qua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la Villa de Olivenza, a siete de Febrero de mil setecientos quarenta y quatro, en cumplimiento de la orden comunicada de esta Intendencia en diez y nueve de Enero del corriente año, pasaron a esta Casa Real los Señores Don Juan Antonio de Cañas Intendente de Exercito y Provincia de Extremadura, Don Fernando Alonso Corregidor de esta Villa, Don Ignacio Rodriguez Carvajal, Don Diego Sanchez de Arteaga, Don Joseph Sanchez de Arteaga y Don Sancho Gonzalez Dominguez, Alcaldes ordinarios de ella, Don Diego Lopez de Manuel Diaz, Don Diego Lopez de Manuel Diaz, Don Diego Lopez de Manuel Bartolome, Regidores de dicha Villa, Don Joseph de Carvallar y Fonseca, Alferez mayor, Don Antonio Montero, Procurador general, y Don Joseph Sanchez de Arteaga y Montero, Diputado del Comun, todos los quales estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de dicha Villa, en donde se acostumbran hacer y celebrar semejantes Juntas, y llamados por mandado de dicho Señor Intendente, para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de Su Magestad, y Bien Publico de esta Provincia, y estando en dicha Sala de Ayuntamiento, dicho Señor Intendente propuso a los referidos Señores, que en cumplimiento de la Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, comunicada a esta Intendencia en diez y nueve de Enero del corriente año, para que en esta Villa se fabricase un Cantarillo de madera, que para este efecto se le entregase a Don Juan Antonio de Cañas todas las cedulas de los Moros que echasen Saetas y Instrumentos y Dobladas con Igualdad, y cesasen en dicho Cantarillo y se entre la mano por un niño de tierna edad y sacadas quatro la quinta vez doblado ponga en y leyda en

Dixe ut

Diego Lopez de Manuel Diaz

Diego Lopez de Manuel Bartolome

como en Contra y para este efecto dos cedulas que se hallaron en la Caja Confesionario donde se confiesan los Moros y la otra tuviesen la referida prevencion hagan y hallados ninguno y mandaron se hagan diligencias para que no pueda haber fraude y asi lo proveyeron y firmaron Doy fee=

Don Fernando Alonso

Fran.co de Carvallar y Fonseca

Antonio Montero

Ignacio Rodrig.z Carvajal

Diego Sanchez de Arteaga

Joseph Sanchez de Arteaga y Montero

Sancho Gonz.z Dominguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...do para q se saque un soldado

En la V.a de fuentes de Leon en V.te y siete dias del mes de octubre de mill setecientos ninguenta y seis años los S.res Justicia y Regim.to della q avajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales a son de Campana thañida como lo an de uso y Costumbre Dijeron q en atencion haverse echo sorteo de mozos para el servicio de milicias en lugar y por Ant.o Macias y Pedro Mellado en virtud de orden Comunicada a esta V.a y con efecto les tocola suerte a Diego Nuñez y Diego Diaz V.no de esta V.a los quales pasaron a la V.a de la fuente el maestre a la reviesta de ympecion en donde expuso el dho Diego Diaz ser quebrado, y con efecto se reconocio por el cirujano del regim.to y se certifico por el referido ser cierto por lo que se dio por libre y se mando sacar otro en su lugar y cumpliendo con dha orden mandaron sus Mrds q en atencion a hallarse el cantaro con sujetos bastantes para la saca de dho soldado sin ser necesario nuevo escrutinio se pase recado al S.r D.n Fran.co de Carv.o Cura Economo al efecto de que concurra con su llave lo que con efecto efecuto ~~y para dha Diligencia tambien se halla en esta dha V.a Fran.co Dominguez Anaya sargento de dho regim.to que en atencion dha orden~~ y poniendolo en efecucion en la plaza ~~pp~~ca se asento un bufete y sentados dhos señores a concurrencia de muchas personas se leyo por mi el ess.no el capitulo V.te y quatro q se cita de la Real adicion de V.te y seis de nob.re

se saco del archivo de papeles un cantarillo de madera
en el que se hallan dhas redulas y abierto por mi dho escno
con una llave q para ello exivio dho Sr Economo se vara
jo y despues por un niño de tierna hedad se entro la mano
se sacaron quatro redulas una por una y leyda la qu mi
ta Decia asi
En Rique Rodriguez hijo de Joseph Rodriguez el
sastre
Como asi consta y parece de la expresada redula q se leyo
en ppco al qual huvieron sus Mrds por tal soldado
miliciano, y mandaron se le haga saver para que le conste
te y en su defecto a sus Padres cuyo cantaro se volvio a
cerrar con dha llave q recoxio a su poder el mencionado
Dn Franco quien lo firmo con sus Mrds y dho sarjento doy
fee = testado = y para dha Diligª tambien se halla en esta
dha Va Franco Dominguez Amaya sarjento de dho regimto
quien a traydo dha orden = no vale = Franco de Carvr
y Hinestrosa
Dn Fernando Ps
Montero de Espinosa
Antonio Marcos
Ygnacio Rodriguez
Carranza
Jph Sanchez de Vargas y Mora
Antonio
Juan Antº de Lajes

Elecn de Oja) En la Va de Fuentes de Leon en doze dias del mes de Dre de mill setecientos y seis años los Sres Justicia y regimto de ella q abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales dijeron q siendo preciso el haver de nombrar oja para representar Barvechera y poniendolo en efecto desde luego nombraron desde el cercado de Mafra Rivera del Campo abajo arroyo Casillas hasta la fuente el lomo arriba hasta el termino de Frexenal termino de Cumbres y incluyo el prior y Dehesa del Campo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

qual no exhiba persona alguna de cualesquier estados y preheminencias que sean ante el Alcalde mayor de esta villa, ni ante otro qualquier Juez ni Justicia de estos Reynos, en razon de la dicha Capellanía, ni de cosa alguna tocante a ella, ni a sus Bienes, Rentas y Pertenencias, en manera alguna, sin que primero sea presentada en el Oficio de Escribano de Numero de esta villa, que al presente lo es Don Antonio Ignacio Rodriguez Cassanova, para que se tome razon de ella en el Libro de Registro de dicho Oficio, y se le entregue testimonio de como se ha cumplido lo referido, para que en todo tiempo conste, y haga fe donde convenga, y para que asi se cumpla, guarde y observe, mandaron dar y dieron el presente, en la villa de Fuente del Maestre, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y seis años, siendo testigos Don Fernando Perez Montero de Espinosa, Don Diego Sanchez de Bargas, Don Antonio Martin, Don Ignacio Rodriguez Cassanova, Don Joseph Sanchez Delgado y Ynojosa, y Don Juan Ruiz de Olalla, vecinos de esta villa.

Y para que en todo tiempo conste, y haga fe donde convenga, yo el Escribano de Numero de esta villa, que al presente lo soy, doy el presente en la villa de Fuente del Maestre, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y seis años, siendo testigos Don Fernando Perez Montero de Espinosa, Don Diego Sanchez de Bargas, Don Antonio Martin, Don Ignacio Rodriguez Cassanova, Don Joseph Sanchez Delgado y Ynojosa, y Don Juan Ruiz de Olalla, vecinos de esta villa.

Y para que en todo tiempo conste, y haga fe donde convenga, yo el Escribano de Numero de esta villa, que al presente lo soy, doy el presente en la villa de Fuente del Maestre, a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y cincuenta y seis años, siendo testigos Don Fernando Perez Montero de Espinosa, Don Diego Sanchez de Bargas, Don Antonio Martin, Don Ignacio Rodriguez Cassanova, Don Joseph Sanchez Delgado y Ynojosa, y Don Juan Ruiz de Olalla, vecinos de esta villa.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Orden sobre la Veda de Caza y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D.n Ramon de Larumbe Cav.ro de el orden de S.n Tiago, de el Consejo de Su M. y nt.e de gral de el exercito, y prov.a de ex.ra y de la de toledo p.r lo tocante a Guerra &c.a

Por quanto el S.r D.n Manuel de heredia y torres de el Consejo de Su M. y secretario de la Real Junta de Obras y bosques de orden de el Rey, y acuerdo de ella, me di rixido la sig.te

Por prov.on circular despachada en siete de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y quatro a V.s y a los demas ynt.s de las Provin.s de estos Reynos, ordenanza del Bosque de el pardo de Catorce de Septiembre, de mill setecientos, cinq.ta y dos. que la acompaño, recuerdo de Veynte y seis de febrero de el año proximo pasado y de Claraciones, posteriores tiene Mandado el Rey entre dhas. Cosas, que a fines de febrero de cada un año se publique soblecnem.te en todos los Pueblos de sus Dominios, sin excep.on de Alguno, la beda gral absoluta de toda especie de Caza, Maior, Menor, terrestre

y Volatil, y Pesca sus Madrigueras, ni dos Crias, hu
ebos, y pollos yndistintam.te en todos, y qualesquiera
terrenos, Rios, arroios, estanques, y lagunas de estos
Reynos ——————————

Que la Referida Veda absoluta se entienda de aqui
en adelante desde el dia prim.o de Marzo asta fin
de Jullio de cada un año, y dias de fortuna, y Riebes
de los siete meses Restantes. por aber obligado a
su Magestad augmentar el expresado mes de Jullio
a los quatro antecedentes. la esperiencia con
que se alla de no ser sufientes, aquellos a conseguir
el fin de que lleguen a colmo, las crias de toda especie
de Caza, dejando su Mag.d al adbitrio de los ynt.s
y Just.s de las Prov.s en que se Reconociere perjuicio
de esta, estension o no fuere necesaria para el ynten
to, por lo templado, y adelantado del Clima de ellas.
la Representaz.n de las Razones en que se funden ——
Que durante la mencionada Veda absoluta no se per
mita en manera ni parage alguno del Reyno el uso
de la escopeta, ni se consienta el abuso, que se abia
yntroducido, e indebidam.te tolerado, en algunos Pue
blos, de serbirse de ella varias personas en las Zerca
nias, y a distancia de las puertas, Muros, y tapias de

de ellos, Comprehendo de tirar a las Calandrias Co
dornices, y otros pajaros sin que esta Prov.a gral al
tere la Costumbre que desde lo antiguo hubiere, en
algunos lugares de repartirse por Carga Concejil, en
tre su Vnos la Caza de gorriones, para ebitar en
parte el daño, que hacen en los frutos. ni compreen
de tampoco, a los que viajaren, o transitaren, de Una, tie
rra, a otros, Con tal de que, solo la husen en los Cami
nos, de su Carrera, via recta Unicam.te para la de
fensa de sus personas, y Con la prebenz.on de que ex
traviandose, de ellos, o abiendo, otro qual quier exceso en
Unos y en otros se proceda, a su aprehension, y Castigo
Comynposiz.on y exaccion de las Multas pecuniarias
y penas personales, declaradas, Contra los Cazadores
en Tiempo de Veda — — — — — — —
Que aun fuera de los referidos cinco meses y dias de
fortuna y Riebes de la beda absoluta se prohiba y
defienda tambien, rigorosam.te tambien en todo el a.o
el huso de lebreles. hurones, galgos, dogos, alanos, alares,
orzuelos, perchas, redes, lazos, Jara blanca, perdizes. per
digones, y otras, abes, y pagaros de reclamo esparabeles
redes cingas Calbiba Veneno, Velinos, torcisco, gordolobo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Cocas, cicutta, cascara de nueces, y todo otro yngre-
dientes ponzoñoso, ~~yngrediente~~ ynstrum.to y medio bio-
lento, y prohibido, Conque Cansan, attraen, ciegan
mattan y cojen la Caza y pescas dandose por las
Justicias las Prov.s Correspondientes. a que se
quitten al que los tubiere, Matten, quemen, y ex-
tingan enteram.te dhas Castas, de perros abes
e ynstrumentos ——

Que los Dueños, y arrendadores de tierras puedan hu-
sar aun durante la Veda absoluta. en solo aquel
tiempo en que puedan Recibir Daño los frutos de
sus Respectibas heredades de dos perros podencos, Re-
xistrados por las Just.s y de los guzcos permitidos, Con
tres hombres en Mano limittadam.te para auien-
tar la Caza en defensa de sus propias haciendas.
ya Un para Mattarla dentro dellas assi Como
en tiempo de las se Mementeras las palomas, Cuer-
bos grajos y otras abes de Rapiña, que las perjudican

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Con tal que dhas haciendas esten situadas fuera fuera de los limites de los sitios rr.s

Que fuera de la citada Veda absoluta, se permita a los Nobles, y a toda otra persona honrrada de los pueblos, en quien no aia sospecha, de exceso, la Justa y honesta libertad de Cazar, en los parajes licitos con sus escopetas, y perros perdigueros, y podencos

Que los hacendados, y personas de distincion aunque no sean Justs. en su Pueblo, puedan denunciar a toda persona sospechosa, ô que en tiempo de Veda ô fuera de ella, contrabenga en qualesquiera manera, a las declaraciones hechas y Reglas prescriptas en punto de Caza y pesca

Que para benir en conocimto. de la forma en que las Justs. de los pueblos de cada provª. observan y hacen observar, estas disposiciones en sus Respectibos territorios, se remita anualmte. por estas, a el yntte. de ellas testimo. de aberse publicado y estar en practica en ellos la expresada Veda absoluta y las

prohibizd.n de perros Reclamos eynstrum.tos acordada
para fuera dellas y para siempre afin de que
abisandose dello p.r el mismo ynt.te ala Junta
Con otro testim.o que p.r maior abraze los enbia
dos, por todos los Pueblos, dela prov.a entienda p.r me
dio desta, su Mag.d el puntual Cumplim.to de
su Real Voluntad ——————
Y finalm.te que se abonen, en las quentas de penas
de Camaras, y gastos de Just.a Con la debida Jus
tificaz.n los gastos precisos que se Causen en
las dilig.s necesarias, y Conducentes ala observan
cia delas delas ordenes expedidas p.r su Mag.d en
estos abuntos ——————
En este Concepto, y Con ocasion de Acercarse el tiempo de
la Mencionada Veda absoluta p.r lo Respectivo al presente año
de mill setez.tos cinq.ta y seis años Mando el Rey en seis del
Corriente mes, ala Junta de obras, y bosques, Recuerde, y preben
ga a V.S.a Como lo efecuto p.r maior todo lo Referido y haga
particular encargo, en su Real Nombre a V.S.a sobre que se
dedique luego a prov.s quanto Considere oportuno, al
exsacto, Cumplim.to delo que desea su M. Con arreglo
alas leyes, por lo que ynteresa, el pp.co en la observancia de
estos, Zelando V.S.a Con especial Cuidado de que las Just.
a todos los pueblos de esa prov.a lleben a debido efecto, l

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Resuelto, Castigando, alos trasgresores del todo, ó qualquie
ra parte delo que esta Mandado, Con las Multas pecuna
rias, y penas personales ympuestas por la Mencionada orde
nanza, deel pardo, sin excepcion en los seculares de personas,
clases, titulos, empleos, grados militares ni politicos pri
bilexios, ni fueros, y de que Remitan a Vs.a Durante el
proximo mes de Marzo los mencionados testimonios de
publicacion y observancia Respectiba para la formacion de
el que Con Referencia a ellos, debe Vs.a ymbiar, a su M.
procediendo Vs.a tambien Consequente, ala misma, orde
nanza, Contra las Justicias que fueren omisas, toleraren
ó en alguna Manera, ó parte disimularen su Contra
bencion por Malicia, yndebidos Respectos humanos, ó poderosos,
ó por otra qualquiera Causa, dando quenta a Vs.as
y las mismas Justicias por mismanos a su M. delos Casos
Cosas y circunstancias en que Contrabinieren, perso
nas, de el estado Ecc.co secular ó regular, Remitiendo
al mismo tiempo, la Justificacion del hecho, ynforma
tibo, Correspondiente en la Conformidad, y para los efec
tos que esta prebenido al articulo Veinte y cinco
de dha ordenanza ——————
Lo que participo a Vs.a en efecucion delo Mandado por su
Mag.d ya Cordado por la Junta para la yntelixencia y Cum
plim.to en la parte que toca a toda esa prov.a y que me

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

bise Vs.a de el Recibo de esta, y a su tiempo de las Resultas, que produxeren, las disposiciones que Diere Vs.a en su absumto, para noticia de Su Mag.d tomandose, razon de la presente en la oficina, u oficinas que Corresponda, y Convenga. D.s g.de a Vs.a m.s a.s Como deseo Madrid Doze de febrero de mill setez.tos cinq.ta y seis = Manuel de heredia y torres = S.r D.n Ramon de Larumbe

Y para que las Just.s ordin.s de los pueblos Compreendidos, en el partido de esta Ciudad, que al pie p.r y tenerario se Contendran, se allan ynteligenciadas de lo Resuelto, p.r S. M. sobre la Veda gral absoluta de toda especie de Caza Maior, Menor, terrestre y bolatil, y pesca que Compreende los Capitulos de la ynserta orden y su ejecuz.n y cumplim.to los hagan publicar en sus Respectivos pueblos, Como assi mismo la Real Provision de Siete de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y quatro orden ynserta en ella, y parte de los Capitulos de la ordenanza de el Bosque de el pardo expedida en Catorce de Sep.re de mill

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Setez.tos cinq.ta y dos que Recuerda y Se les comunica en Vereda circular expedida por mi en Diez de Marzo del año proximo pasado, que deben Mantener, en el Libro de acuerdos, del segun se les prebino; Despacho el presente por cuio tenor ordeno a las mencionadas Justicias que luego que les sea presentado p.r el Conductor hagan publicar el Contesto, de los Capitulos de la ynserta orden Real provision y ordenanza citada, cuidando en la parte q.e le toca, de su mas puntual y debido Cumplim.to p.r que de lo Contrario procedere Contra ellas, segun se prebiene y para uno y otro fin se quedaran Con copia, yntegra, de este despacho, q.e haran se saque y coloque en el libro de acuerdos, de sus Respectibos Concejos, por los ess.nos de su Ayuntam.to p.r quienes se pondra a continuaz.n del presente la Correspondiente fee que lo acredite y dentro del proximo mes de Marzo, me Remitiran dhas Just.s testim.o que Califique la publicaz.n y oserbancia de la Real Provision y ordenanzas Referidas para la formaz.n del el que Con Referencia del los sele en Carga Remita

de la Mag.d Con apercebim.to que en su defecto
embiare, a costa de los Morosos Ministro que lo eje
cute, y procedere a lo demas, que aia lugar y las
propias dilig.s executaran en cada uno de los a.s
subcesibos, segun p.r esta y la citada Vereda les es
ta prebenido, y al Conductor por su trabajo,
y ocupaz.n le satisfaran, un rr.l de v.n p.r cada
una, de las leguas, que hubiere de unos pueblos
a otros, y el ultimo las que se contaren hasta
esta Ciudad, con mas otro rr.l de los d.ros co
rrespondientes al presente s.no y mando pena
de veinte ducados a qual quiera que con el
sea requerido lo notifique de ello de testim.o y
compuntualidad despache al heredero. Dado
en Badajoz a veinte y siete de febrero de mill
setez.tos ynq.ta y seis = Ramon de Larumbe =
Por man.do de Sus.ria = Fran.co Montero de Espinosa
Concuerda con su orig.l de donde se saco bien y fiel
m.te a la letra; la que de bolbi al Conductor para que
siga su ruta, a la qual se le dio su debido cumplim.to
p.r el S.r D.n Lorenzo Espinosa Alc.de ordin.o p.r su Mag.d y su
estado Noble de esta V.a de fuentes de leon en ella en ocho
de Marzo de mill setez.tos ynq.ta y seis a.s = t.do = ynqre
mente = no v.e =

Fran.co Ant.o de Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ. QVENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En vista dela Carta de vms de 24 de Febrero proximo pasado, sobre la preferencia que el Estado Eclesiastico de essa Villa quiere que tenga, antes que la Justicia, en las Funciones de Iglesia, y Publicas, el sujeto seglar que hace oficio de Sachristan, por eleccion de Dn. Antonio Amaya, y Rivera, Presvitero residente, en Cadiz.

Ha acordado diga a vms que iendo el Sacristan aunque sea secular, haciendo su oficio, no hay razon para q.e

exe de ocupar el lugar que le corresponde
con el Estado Eclesiastico, y en su con-
sequencia ordena el Consejo à vms. dis-
ponga que assi se execute.

Dios g. à vms muchos años

Madrid 20 de Marzo de 1756.

Martin de Leceta.

Rubricado

Rubricado

Rubricado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Mandose el Consejo con noticias de que por
esa villa se alterado la costumbre que siempre a hauido, de dar velas en los dias
de la Purificacion y Ceniza, al Sachristan
menor, y Colitor de la Yglesia, antes que los
Capitulares, y que siendo esto conforme -
razon, antigüedad, y costumbre, faltan a -
ello los Capitulares, los quales compran velas,
y las reparten; ha Acordado el Consejo se
de orden a ellos, para que observen la exp-
resada antigua costumbre, y que en caso
de que por la pobreza de esa villa, no pueda
continuar la que siempre a hauido de -
dar velas al Clero el dia de Candelaria,
sera menos reparable el dejar de darlas
a los Capitulares para euitar todanota:
Lo que participo a ellos para su cumplim^to

Dios guarde a V.S. m.s a.s como deseo.

Madrid 9 de Abril de 1756.

Martin de Seceta.

Justicia y Regim.to de la Villa de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Relevn. de Mayordomo de los santos Martires para este presente año

En la Va. de fuentes de Leon en diez y seis dias del mes de enero de mill setecientos cinqta. y siete años: los Sres. Justicia y Regimto. de ella q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio desta Parrochial Dixeron q. mediante a haverse nombrado a Lorenzo Frez. Vno. desta Va. por mayordomo de los santos Martires para este presente año y con motivo de haverse muerto la Mujer deste en este presente mes, y no tener mujer alguna q. pueda asistir ni practicar la menor diligencia para cumplir con dha. Carga atendiendo sus Mrs. a ello, y usando de veni nidad mandaron que quedandose el dho. Lorenzo Frez. por tal mayordomo se nombra para q. ayude a las funciones de dhos. Santos a Diego Martin Cardeno Vno. desta Va. el qual solo sea el cargo de vestir dhos. santos cuydar de la ropa y dixes siendo el Lorenzo Frez. el hacer el gasto a costumbrado, y por este asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Dn. Hernando de Espinosa
Montero de Espinosa
Ygnacio Rodriguez Carranza

Diego Sanchez Campos

Antonio Martin
Ante mi
Fco. Juan Andrade

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Muy señores mios: No he visto carta
del Coronel del Regimiento de Milicias
de Badajoz en Consulta que trate dela
que Vms. en la de 20. del antezedente, si-
endo asi, que no hay el menor extrañeza
en nuestra correspondencia, ni incon-
testacion mia, à representacion suya;
pero una vez que han evacuado Vms. su
recurso con aquel Superior segun me
dizen, y siendo el caso como Vms. le
proponen, han padecido nulidad ambos

sorteos, y deve repararse en el que se

và à hacer, sujetando a uno, los tres,

y encantarando en èl todos los mo-

zos haviles, y sin excepcion de Or-

denanza sorteando los tres soldados,

y si tocaren las Cedulas à distintos &

los dos que estan yà remitidos al

Regimiento, relevaràn Vms. estos, con

los nuevos, ò el uno, si uno solo fue-

re miliciano por este ultimo sorteo.

Dios guarde a Vms.

muchos años como deseo Ma.d 6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Mayo de 1757,

Ante mi el mes de mayo
Serv.or
Fran.co Antonio Tinco

Res. Just.a y Reg.to dela v.a de Fuente de Leon,

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la V.ª de fuentes de leon en trece días

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

El mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años
los Sres Justicia y Regimiento de ella que abajo firma-
ran estando Juntos y Congregados en sus Casas
Consistoriales como Juan de Oro y Costumbre Dije-
ron que por el Correo ordinario de esta semana han recivido
sus Mrds la Carta orden antecedente del Sr Dn Franco
Antonio Thineo ynspector de Milicias en respuesta de la
Consulta que se le remitio por la que manda se buelva
a formar nuevo Cantaro de sujetos aviles para el Real
servicio declarando ser nulos los practicados en que
toco a Diego Nuñez y en Rique Rodriguez por haverse
quedado fuera Franco Gomez y Nicolas Rey y que se buelvan
a sortear y en Cantarar en el que se forme los dhos Diego
Nuñez y en Rique Rodriguez y tocandoles su nueva suerte
continuen y de no en su lugar se alisten los que fuesen y cu-
pliendo con dha orden mandaron sus Mrds se haga
Escutiño de todos los sujetos que de presente ay en esta Va
haviles y de los que no tienen exencion por las reales ins-
truciones para poder formar dho Cantaro y estando
presente Dn Diego Nuñez Campos Cura propio de esta Pa-
rrochial se paso a hazer y con efecto se hizo el expresado
Escutiño en la manera sigte
Diego Marcos hijo de Diego Marcos

tiene un [illegible] nuve [illegible] pide se a [illegible] [illegible]

[illegible] hijo de Nicolas Navarro

Joseph hijo de Julian Custodio

Joseph hijo de Ju.o Exiles

Ju.o hijo de Bar.me Mortolado

Domingo Nuñez

Fran.co hijo de Fran.co Gomez gaga

Domingo tinoco

Ant.o hijo de Domingo Man.l Lazaro

Domingo hijo de Diego Man.l Lazaro

Blas hijo de Gregorio Nuñez

Fran.co hijo de Corro

Ant.o hijo de Joseph Exiles

Enrique hijo de Joseph Rodriguez

Diego hijo de Ju.o Bar.me

Bicente hijo de Alonso Nuñez

sin marca Ju.o hijo de Ju.o Elmanco

tiene mal de orina se dio por libre Miguel hijo de Mil Ramos

Joseph hijo de Thomas Chorro

Alonso hijo de Ju.o Dominguez Cavera

Joseph hijo de Andres Man.l

Manuel hijo de Manuel Carv.o

Ju.o hijo de Domingo de Cardenas

Fran.co hijo de Fern.do gaga

asiste a los Her.nos que tanos y Viba en Pueblos Nicolas Rey

Joseph hijo de Joseph Man.l Cardeno

Ant.o Cunado de Joseph Abril

de fue el Pu[illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Fern.do hijo de Diego galan

Ju.o Andres

Fran.co hijo de Diego el rey

Diego hijo de Alonso Mar.n Vello

Ju.o hijo de Juan rey

Amonestado. Fran.co Cansado

Joseph hijo de Ju.o el colorado

Manuel hijo de Fran.co Bernaves

Joseph hijo de Ju.o Gomez Cuyllido

Joseph hijo de Ant.o galan

Diego hijo de gregorio Blanco

tiene Dispen.on Ju.o Bolsico

Diego hijo de Diego Ureda

Manuel hijo de Nicolas de Ureda

Sevastian Martinez

no tuvo la marca Joseph hijo de Lucas rey

no tubo marca Fran.co hijo de Fran.co Mar.n Bermejo

Cuyos sujetos aqui expresados son los que de presente ay en esta V.a al parecer aviles para el Real servicio, y mandaron q. de ellos se hagan cedulas yguales, y se encantaren para el sorteo q. se hara en el dia quinze deste mes en pp.co y estando en la plaza pp.ca y para ello se avise por medio de Carta a Fran.co Dominguez Amaya sargento de dho Regim.to de milicias para q. concurra a esta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] dho dia defecto de hallarse presente
a dho sorteo, y lo firmaron sus Mrs.

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Antonio martin

Ygnacio Rodrigz. Carranza — Diego Sanchez de Vargas — Antonio

Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Juan Antº Blasco

Sorteo — En la misma Vª dia Jueves de Mayo del expresado año los Sres. Juez y Regimto. de ella estando en la plaza de esta dha Vª con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos, pro. Cura propio de esta Parrochial y de Franco. Dominguez Amaya Sargento del Regimto. de Milicias de Badajoz Vno. de la Vª de Segura de Leon mandaron formar redulas de los sujetos alistados en la lista antecedente y haviendose formado con toda ygualdad se entraron en un cantaro de madera, y barajado muy bien se llamo un niño de tierna hedad por quien se entro la mano, y sacadas quatro redulas una a una la quinta reyda dice asi

Manuel hijo de Nicolas de Vera

y continuando se sacaron otras quatro y la quinta dice asi

Domingo Tinoco

y prosiguiendo se sacaron otras quatro redulas, y la quinta dice asi

Franco. hijo de Diego el Rey

Por los quales tres expresados se huvieron por tales soldados milicianos en atencion a haverles tocado

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Su suerte, y Refirmaron sus Mrgs. dho Sr. Cura y Sar-
gento, y mandaron se les notifique a los Electos para
q les conste de todo lo qual yo el Escno. Doy fee como
de haver leydo el capitulo q se previene al tiempo
de este sorteo =

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin

Ygnacio Rodriguez Carranza — Diego Sanchez de Vargas — Jph Sanchez de Vargas y Morales

Sargto. Franco. Dominguez

Ante mi

Fco. Juan Antº de Lafe

Acuerdo / En la Va. de Fuentes de Leon en Veinte y siete dias del mes de
Mayo de mil setecientos cinqta. y siete años: los Sres. Justicia
y Regimto. de ella q avajo firmaran estando Juntos
en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y costumbre
Dijeron q mediante a haverse conducido por un capitu-
lar a la ciud. de Bos. los tres soldados q se an sacado para
el remplazo de milicias, y q estos no se recivieron a
causa de haver espuesto el Franco. Rey tener ympedi-
mto. en una pierna para hacer el Real servicio lo que
no hizo ante sus Mrgs. sin embargo de haverse fixado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

el edicto en cuya virtud se reconoció por el Escrivano de dho Regimto quien certifico ser dho Rey y navil para dho Real servicio por lo que se dio el Cantaro por nulo, y orden para q se formase de nuevo en cuya virtud debian de acordar y acordaron se fixe edicto en la plaza ppca desta dha Va segun se previene por los Capitulos de las Reales ynstrucciones publicandose dho Nuevo Cantaro para q llegue a noticia de todos, y fecho se pase al nuevo sorteo, y para ello se haga con la asistencia del Parrocho y del Sargento de milicias q se halla en la Va de Segura de Leon para lo q se le remita carta para Intelixenciarlo y por este asi lo probeyeron mandaron y firmaron =

Dn Fernando Jph Montero de Espinosa — Antonio Martin

Ygnacio Rodriguez

Carranza — Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Juan Antº de Lasse

Luego fixe el edicto q se manda en la plaza ppca desta Va y para fe acostumbrado Doy fee

Lasse

Sorteo, En la Va de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos ninguna y siete años: los Sres Justicia y Regimto della estando en la plaza ppca desta expresada Va con asistencia de Dn Diego Sanchez Campos pro Cura propio desta Parrochial, y de Franco Dominguez Amaya Sargento del Regimto de milicias

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUE QVENTA Y SIETE.

pasaron a hacer sorteo de los tres sujetos para el remplazo de milicias, y teniendo echo el correspondiente escutiño de los mozos aviles y suficientes q ay en esta dha V.a y echas las zedulas con el debido arreglo se entraron en el cantaro, y publicado por mi el esno en altas voces el capitulo q se previene en dhas reales ynstrucciones se varrajo dho cantaro y por vn niño de tierna hedad se entro la mano y sacadas quatro la quinta leyda dize asi

Sevastian Martinez

Y se prosiguio a sacar otras quatro zedulas y a la quinta dize asi

Diego hijo de Alonso Mrn Vello

Y se prosiguio sacando otras quatro zedulas y la quinta dize asi

Domingo Tinoco

En cuya conformidad se hizo el expresado sorteo, y sus Mrds lo aprobaron y mandaron se tengan por tales soldados milicianos y lo firmaron con dho Sr Cura y sargento

Dn Fernando Montero de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin

Ygnacio Rodrigz Carranza — Moro — Sargto Franco Dominguez

Ante mi

Fran Antº de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo con [illegible] fiel de fechos en la ausencia del presente escno para lo que ocurra

En la V.a de fuentes de leon en Dr. y nueve dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y siete años: los Sres Justicia y Regimto de ella q. abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas con sistoriales como lo an de uso y costumbre dijeron q. en atencion a haver recivido el presente escno una carta orden ~~desta~~ Provincia del Sr. yntendente gl. desta Prov.a mandandole comparecer en la ciud. de Bor. para el encargo de una comision, y cometido del Real servicio en que se halla su señoria entendiendo, y siendo preciso el pasar a eva quarta en que podra detenerse algun tiempo, y siendo unico en esta Vra. y no haver otro q. eva que las dilig.s q. ocurran tanto de cavildo como de Juzgdo. y para q. no pare el curso de las pendiencias y evitar los perjuicios q. puedan seguirse a las partes devian de nombrar y nombraron por escno. fiel de fechos durante dha ausencia a Joseph Marcelino tinoco vno. de esta Vra. mediante a ser avil y capaz para el despacho de lo q. ocurra siendo de quenta del presente escno. la satisfacion a este en quanto a salario a cuyas dilig.s practicadas por el suso dicho se le de entera fee y credito asi en juicio como fuera del mediante dha avilitacion y lo firmaron =

Antonio Martin

Ygnacio Rodrigz. Carranza

Dn. Fernando Ygs. Montero de Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Mar[illegible]

Antemi.

Fran.co Ant.o de la Fe[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo Capitular para el sorteo de dos soldados milicianos

En la V.a de Fuentes de Leon en veinte dias del mes de Julio de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s los señores Just.a y Reg.to de esta V.a de Fuentes de Leon que abajo firmaran estando juntos, y congregados, en forma de Cavildo segun lo han de huso, y costumbre Dijeron que mediante hallarse, requeridos, con orden del S.r Vizc.de de Sierra Braba Coronel del Reg.to de Milicias de Badajoz para la remesa, a aquella plaza de un soldado de Sector de la doctaz.on de esta V.a llamado Ant.o Gomez que es V.no de la de Cavera la baca, y previniendo la referida orden por ningun titulo faltes, soldado alguno de la doctaz.on para el dia trece del corr.te mes en la expresada Ziudad de Badajoz, bajo la pena de veinte duc.s p.a cada uno q. falte a la just.a de las V.as comprehendidas en semejante falta siendo como ba referido, el citado Ant.o Gomez V.no de la de Cav.a la Baca, se desp.o a su just.a carta, en el dia cinco para la aprehension del referido de Sector, a la q. la just.a de dha V.a dio su resp.ta diciendo no aberpodido lograr la prision por lo que, se desp.o regg.a en for

mal Con yn serv.on de la orn. que para en el oficio
del Cav.do a la q. asimismo dieron el devido Cumpto.
y no se logro aun p.r esta seg.da diligen.a la prision del
citado Ant.o Gomez de Sector, el que aunque se huviera
preso, seria para el Castigo de Judelito y no para
bolver, a encorporarse, en el Serv.o todo segun ordenanza
p.r lo que, para el Completo, de la Doctrin.on y falta de
este soldado en el Vigor de la orden arriva referida
acordaron sus Mer.s devian pasar a formalizar Cantaro
y Sorteo, en los Mozos, comprehendidos en el p.r la ordenan
za, para la Sacas, de dho. soldado; y asi mismo haviendo
sido requeridos p.r parte, de Enrique Rodriguez con
Con papel de dho. S.r Coronel, en que previene bria un
sobstituto, a relebarle, p.r allarse este, libre del Serv.o se
gun orden de la ynspeccion, y no obstante, que quando
dha. orden superior se comunico a la Villa, se hizo
sorteo, para el que le abia de relebar. Y dio este en
Domingo Tinoco que se allava, y alla, ausente del
Pueblo travajando en su ejercicio de Jornalero, y aunque
con noticia, de estar segando en las Villas, de los San
tos, y hinojosa, se dio reqq.a a la parte, del referido en
rique Rodriguez, que se cumplim.to p.r la Just.a de la
hinojosa, y pasando a la prision, a la siega le salio
huiendo, y no pudo sera seg.do por lo que abiendo
esta parte hecho nuebo recurso, a dho. S.r Coronel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

dio la Referida prov.a de que por el, ya a Estatanto q.
se Restituia q. pueda ser avido para conducirlo al Rex.to
se ymbie el Referido sobstituto p.r todo lo que para cum
plir en una y otra parte lo que p.r dhas ordenes se man
da, el presente s.no fije Zedula, citando p.r defecto de
peon pp.co a los q. deban ser yncluidos en el sorteo para q.
si tuviesen defecto, q. segun ordenanza les Libertes de el
sean oidos, Zitando p.r term.o asta el dia diez a las siete
de la Mañana en cuia hora se ha de hazer poniendo fee
el presente s.no a continuaz.n de este acuerdo de aber
fijado dha Zedula en la parte acostumbrada, y asimis
mo para pasar al escudriño de los q. segun la hedad de
ben en Cantararse, no teniendo escep.on de ordenanza
se haga saver a D.n Diego Perez Campos asista con los li
bros de partidas de Baptismo, y llaves del Cantarillo
y p.r este acuerdo Capitular asi lo acordaron y firma
ron sus Mer.s Doy fee =

D.n Fernando Jph Montero de Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Ante mi

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Jph Marzel.mo Ahmoco

Doy fee haver fijado la Zedula que arriva se previene y

hauer hecho saber a Dn. Diego Sanchez Campos, Cura de la parrochial de esta Va. lo que se manda pr. el Acuerdo y para q. conste lo firme dho dia mes y año =

Finoco

Escutrinio de los sujetos, aviles para el sorteo, de la prima. clase de Milicianos

En la Va. de Fuent. de Leon en nueve dias del mes de Jullio de mill setez.tos ing.ta y siete a.s los señores Justi.a y Rex.to que abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo, segun lo an de uso, y costumbre, con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos, Cura propio de la parrochial de esta citada Va. que trajo los libros de partidas de Bap.mo corresp.s al tiempo necesario y las llaves del Cantarillo, de Soldados segun lo prevenido en el acuerdo, y diligen.a de arriba se paso, hazer el escutrinio de los mozos solteros comprehendidos, en la hedad, y circunstancias que previene la ordenanza pr. el que se allo deber en cantararse, los sujetos sig.tes

+ Diego hijo de Diego Garcia Marcos
+ Fran.co hijo de Fran.co Dominguez Chorro
+ Joseph hijo de Julian Custodio
+ Juan hijo de Bar.me apostolado
+ Joseph hijo de Juan de Xiles
+ Fran.co hijo de Fran.co Gomez gaga
+ Domingo hijo de Domingo nuñez
+ Ant.o hijo de Domingo Martin Lazaro
+ Domingo hijo de Diego Martin Lazaro
+ Blas hijo de Gregorio nuñez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

+ Ju.º hijo de Matheo Sanchez
+ Fran.co hijo de Jph Gomez Guillen
+ Juan hijo de Jph de Niles
+ Diego hijo de Juan Bar.me
+ Biz.te hijo de Alonso Nuñez
enfermo Enrique hijo de Jph Rodriguez
+ Diego hijo de Diego Ureda
+ Jph hijo de Thomas Chorro
+ Alonso hijo de Juan Dominguez Cavera
+ Jph hijo de Andres Marn
+ Manuel hijo de Manuel Carv.ar
+ Juan hijo de Domingo de Cardenas
Soldado - Jph hijo de Jph Marn Cardeno
+ Fern.do hijo de Diego Galan
enfermo - Juan Andres
enfermo - Manuel hijo de Diego el Rey
+ Ju.º hijo de Juan Rey
+ Jph hijo de Juan el Colorado
+ Manuel hijo de Fran.co Bernabe
+ Jph hijo Juan Gomez Cumplido
+ Jph hijo de Ant.º Galan
+ Diego hijo de Gregorio Blanco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y en esta Conformidad se Concluio el Referido escrutinio que firmaron Sus Mer.s Doy fee =

Dn. Fernando Ysp.s Montero de Espinosa

Antonio martin

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Ant.o Ant.o

Jph San Chez de Vargas y Moro

Jph Marzel.no Thimoteo

Sorteo. En la V.a de Fuentes de Leon en Diez dias del mes de Julio de mill setez.tos cinq.ta y siete a.s Sus Mer.s los señores del Cavildo Con asistencia de Dn. Diego Sanz Campos, Cura propio de la Parrochial de esta V.a pasaron, hazer el sorteo de los dos sujetos que arriva en el acuerdo se haze mencion en la forma, sig.te

Por Ant.o Gomez de Sertor sigue la suerte, en el que caiere en esta quinta.

Y aviendo sacado quatro Zedulas a la quinta salio p.r sol dado Jph hijo de Jph Marn. Cardeno por el yacitado de Sertor Ant.o Gomez y continuando la suerte p.r el sobstituto de Enrique Rodriguez lo sera el que saliere en la quinta del sorteo sig.te

por lo que hallandose junto el Cavildo Con asistencia del yacitado parroho, se siguio sacando Con un Muchacho de Corta hedad Con secutiuam.te quatro Zedulas, y a la quinta salio p.r sobstituto del dho Enrique Rodriguez, Juan hijo de Matheo Sanz el que luego pudo ser avido y asegurado, pero el Joseph hijo de Jph Marn. Cardeno hallandose ausente del Pueblo en el exercicio de la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Siega, ya un sin noticia cierta de en que parte, y en a-
tenzion a no poder buscarse en el corto tiempo que queda
hasta el dia que se ande allar en la plaza de Badajoz
estrechando tanto la orden para el Completo, de los ocho
soldados de la Doctazion de esta ua. se paso a colocar sobsti-
tuto p.r el ya citado hijo de Jph Martin Cardeno, y ante-
rin, y asta tanto q. este se restituia, al Pueblo para
conducirlo a relevar el que p.r el sobstituia que es Beni-
to, hijo de Fran.co Ssez Bernabe, y para la presentazion
en esta V.a de Jph hijo de Jph Martin Cardeno se
quedan practicando contra este los corresp.s apremios, se-
gun ordenanza para q. con prontitud le busque, y esta
conformidad concluieron sus Mer.s con el mandato,
de la orden q. motiva esta dilig.a ya cordo el cavildo
pase a presentar dhos sobstitutos en la plaza de Bada-
joz, poniendose en marcha desde el dia de mañana el
S.r Joseph Ssez de Barg.s y Moro Rex.or perpetuo, en
esta citada Villa de Fuentes de Leon y lo firmaron
sus Mercedes. Cada uno p.r lo que le toca

[illegible] el presente [illegible] que el testim.º Corres
[illegible] de esta [illegible] la decida presentaz.on

Dn. Fernando [illegible] Montero de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin

Diego Sanchez de Vargas — Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Ante mi

Juan Ant.º de la Seca

Acuerdo para el escutiño de mozos q. se an de encantar =

En la V.a de Fuentes de Leon en seis dias del mes de 8.re de mill setecientos y cinq.ta y siete años los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo dijeron q. en atenz.on a haver recivido orden por Vereda del S.r Inten.te gral. de esta Prov.a para que se sacase un soldado miliciano en lugar y por Ju.o Mrn. Cardeno mediante haver obtenido este bisencia de la Inspecion por haver cumplido su tiempo cuya orden fue recivida y cumplimentada en esta dha V.a por su Real Justicia en el dia quatro del que corre en observancia de lo qual mandaron sus Mrs. se haga escutiño de los mozos q. ay aviles y capaces para el Real servicio fixandose cedula en la plaza pp.ca para si huviese alguno o algunos que tengan impedim.to lo manifiesten dentro de tercero dia ante el Cavildo q. se le oyra y guardara Justicia en lo que la tenga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

y de otra forma pasado dho termº sin haverlo echo, se yncluyran en el sorteo sin que despues puedan valerle efuxios algunos cuyo escutriño se formo en la manera sigte

Mozos aviles

Diego hijo de Diego Garcia Marcos

Franco hijo de Franco Dominguez Chorro

Joseph hijo de Julian Custodio

Juº hijo de Bardme Apostolado

Joseph hijo de Juº de Xiles

Franco hijo de Franco Gomez Gaga

Agustin hijo de Agustin de Valladares

Domingo hijo de Domingo Nuñez

Anto hijo de Domingo Mrn Lazaro

Domingo hijo de Diego Mrn Lazaro

Blas hijo de Gregorio Nuñez

Juº hijo de Matheo Sanchez

Franco hijo de Joseph Gomez Guillen

Juº hijo de Joseph de Xiles

Diego hijo de Juº Bardme

Bizente hijo de Alonso Nuñez

Diego hijo de Diego Vreda

Joseph hijo de Thomas Chorro

Alonso hijo de Juº Dominguez Cavera

Joseph hijo de Andres Mrn

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Manuel hijo de Manuel Carv.r

Ju.n hijo de Domingo de Cardenas

Fern.do hijo de Diego galan

Ju.n hijo de Ju.n Rey

Joseph hijo de Ju.n el colorado

Manuel hijo de Fran.co Bernaue

Joseph hijo de Ju.n Gomez Cuyplido

Joseph hijo de Ant.o Galan

Ant.o hijo de Fran.co Vinares

Diego hijo de Gregorio Blanco

En cuya conformidad se hizo el referido escutrinio cuyos mozos son los unicos q. se an encontrado aviles para el real servicio en esta V.a sin saverse de otros algunos y lo firmaron sus Mrds. =

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Lozano Carranza

Jph. Sanchez de Vargas y Mora

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasse

Fee de edicto

E luego yo el en.no fixe el edicto q. se manda en la plaza pp.ca de esta V.a y para fe acostumbrado Doy fee = Lasse

Sorteo

En la V.a de fuentes de Leon en Doze dias del mes de 8.re de mill setecientos ninqta y siete años los S.res Justicia y Regim.to della que a vajo firmaran estando juntos y congregados en la plaza pp.ca de esta referida V.a en forma de Cavildo con asistencia de Dn. Diego Marquez pro Cura theniente de esta Parrochial para

el efecto de hacer el sorteo de [illegible] que pase a servir la plaza por Juan Martin Cardeno me diante haverse este libertado en cuya conformidad a son de campana tañida, y a presencia de varias gentes se yntroduxeron las cedulas en el cantaro de madera que para ello ay y se varajaron dobladas con ygualdad y despues de leydo por mi el escrivano el capitulo que se previene en las reales ynstrucciones se pase a dho sorteo varajandose dho cantaro en el qual se entro la mano por un niño de tierna hedad y sacadas quatro cedulas la quinta leyda dice asi — Antonio hijo de Fran.co Linares ——

A el qual mandaron sus Mrds. se tenga por tal soldado miliciano en atencion a haverle tocado su suerte y que en el dia de mañana se remita a la ciud. de Bor. para su entrega con testim.o de este sorteo, y lo firmaron dhos S.res y Theniente de Cura Doy fee =

D. Fernando Jph. Montero Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Rodrigz. Carranza

Jph. San Chez de Vargas y Mora

Antte. mi. Fran.co Ant.o de la Fe

Acuerdo sobre el frutto de Nellotas de las Dehesas de esta V.a

En la V.a de Fuentes de Leon en Doce dias del mes de octubre de mill setecientos nueve y siete años: los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Joan de Vera y Costumbre dixeron q mediante a ser llegado el tiempo en que se deben vender el fruto de Vellotas de las Dehesas del campo, y de la Higuera como propias desta V.a y para poderlo hazer con pleno conocim.to de oian de acordar y acordaron q por Joseph Romero y Fran.co Lorenzana V.nos della y sujetos ynteligentes se pasen a reconocer dhas Dehesas, y tasar las Cavezas q cada una tiene con separacion, y fecho comparezcan a declararlo bajo de Juram.to lo que se les aga saver, y por este asi lo acordaron mandaron y firmaron Doy fee

Dn. Fernando Ysp.s Montero de Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lafe

Elezion de Oja para la presente Barvechera y se nombran del año proximo benidero de 58

En la [illegible] en quatro dias del mes de Dre de mil setecientos y cinq.ta y siete años los S.res Justicia y regim.to della q. abajo firmaran estando juntos y congregados en sus Cassas Consistoriales como lo an de uso y costumbre nemine descrepante Dijeron q. en atencion a ser llegado el tiempo en que se debe elexir oja para la presente Barvechera para que los labradores den principio a practicarlo y poniendolo en execucion deviran de elexir y elixieron el sitio de los rebentones desde el Puerto de Dn. Blasco sierras de la Corte Peña Blanca Cuebra del agua sexmo nuevo a los Cuellos, y Biene a rematar al Camino que desta V.a sale para la avellaneda de cuyo rezinto no se pueda exceder por persona alguna bajo las penas y apercevimientos q. se le ynpongan por la Villa cuya elezion se hizo por los S.res Dn. Fern.do Joseph Montero de Espinosa y Ana Martin Alc.des ordinarios y el señor Josepha Sanchez de Bargas moro rexidor en lo que no asintio el S.r Ygnacio Rodriguez Carnania Alguazil mayor sin embargo de lo qual se hizo dha elezion mediante el mayor numero de Botos, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

todos lo firmaron de todo lo qual yo el escno

Doy fee

Dn. Fernando Jph Montero de Espinosa

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Antonio Martin

Ygnacio Lodrigo Carranza que no afirmo

Antonio

Juan Antonio de Lasez

Fee

E luego se fixo cedula notificando esta elesion en la plaza pca y paraje acostumbrado Doy fee

Lasez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo y ele-
zion de maiordo-
mos de fabrica
y demas de carga
de V.a

En la V.a de Fuentes de Leon en treinta y un dias
del mes de Diziembre de mil setezientos zinquen-
ta y siete años los Señores Justizia y Rezimien-
to con asistenzia del Señor D.n Diego Sanchez
Campos Cura propio de la parroq.l de esta V.a que aba-
jo firmaran y por ante mi el fiel de fhos por ausen-
zia del ess.no propietario se juntaron para la
elezion de maiordomo de fabrica y demas ma-
yordomias de carga de villa la q.l se ezecuto en
la forma sig.te

Por maiordomo de fabrica Diego Dominguez Chorro

Por maiordomo de Señora Santa Ana al S.r D.n Diego San-
chez Campos

Por maiordomo de los S.tos Martires a Ju.n Dionisio Nuñez

Por maiordomo del ospital a Fran.co Lopez

Por maiordomo de Santa Elena a Fran.co R.s Lorenzana

Por maiordomo de Santa Lucia a Ju.n Fr.z Alcarra

Por maiordomo de S.n Onofre a Ju.n Ses Moro

Por maiordomo de Animas a Juan M.n Lazaro

Y esta conformidad hizieron sus m.rd.s la
referida elezion y determinaron a dise publique y
lo firmaron doy fee =

D.n Fernando Montero — Diego Campos — Ygnacio Rodriguez Carranza
Diego Sanchez Lobarga — Ant.o Manuel Alonso Davila
Jph Sanchez de Vargas y Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Acuerdo sobre Casas de Ayuntamto y su formacion

En la Vª de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos cinqta y siete años: los Sres Justicia y Regimto de ella q avajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo como lo acostumbran dijeron que en atencion a haverse obtenido por este Cavildo Real Provision de su Magd y Señores de su Real Consejo de las ordenes con fecha en Madrid en los Quince de Sepre del año proximo pasado de cinqta y seis por la que se le concede al Cavildo permiso y facultad para que pueda vender las Casas Consistoriales antiguas por su mala formacion y que con su producto se acaven y concluyan las principiadas ayudando a ello con lo que falte del sobrante de propios cuya obra se sacase al pregon y rematase en el mejor postor con las debidas seguridades, y mediante a que esta Rª se halla empeñada y sus propios concursados y en administracion, por lo que no le es posible hacer el apronto de mrs de una vez ni dos para la formacion de dhas Casas mediante lo qual debian de acordar y acordaron se consulte por el Cavildo a dho superior tribunal sobre este asumpto a fin de que se sirva su Mtd aviendo servido conceder el permiso a esta Rª para que al cargo del Cavildo o de diputados q se nombren corra dha obra a fin de que se baja e va quando en el tiempo q sea posible aplicando para ello

aquellos mrs. [illegible]

Combenirse [illegible]

Administrador [illegible] firma [illegible] que como

Mcd. por su estado Noble y [illegible] Como tal a omnis

trador Doy fee

Antonio martin

Dn. Fernando Jph

Montero de Espinosa

Ygnacio Rodrigz.

de Carranza

Jph Sanchez

de Vargas y mora

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lajes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Dn. Ramon de Larumbe Cavro. del orden de Sn. Thiago del Consejo de Su Magd. yntendte. gral. del exercito, y prova. de Estremadura, de la de Toledo pr. lo tocante a guerra, y Correxor. de esta Ciudad de Badajoz &a.

Porquanto el Sr. Conde de Baldo paraiso, Sro. de estado y del despo. universal de la Real Hacienda, en fha. de doze de Abril pasado, de este año, y nueve del corrte. de orn. de S. M. q. Dos. gde. y me ha dirijido las sigs. el Rey sea servido resolver que en esa Ciudad se funde bajo su Real proteccion una Casa de Niños expositos, Huerfanos, y desamparados en q. tambien se recojan, con separacion Mugeres de mala vida y pobres de ambos sexos; Nombrando pr. yntendte. de este establezimto. asociado con Vs. a Dn. Nicolas Montero, Canonigo penitenciario de esa Sta. Yga. y Subcolector de espolios, y vacantes de este obispado, para la manutencion y subsistencia de sus yndividuos es uno de los fondos que ha destinado S. M. todo el producto de la dehesa, o acotamto. del baldio llamado Pie de Yerro que oy tiene de doctazon. la Casa de niños expositos, que ai en esa Ciudad y mandado S. M. que se estienda a esta nra. fundazon. Co

[illegible] Combenga
al Cuidado [illegible] dela misma
fundaz.on y [illegible] subcolector q.e es ofrece
Con absolu[illegible] del Ayuntam.to de esa Ciudad:
Y asimismo aconcedido, S. M. Con el propio destino
los Caudales q.e produxeren las Creces dela Adm.on de
Aguard.s en todo, el territorio que Comprehende ese, o
bispado, de Badajoz, y el de Coria, y inclusos los pueblos
delas ord.s Militares que ai en ellos, quedando al
Cargo, y Cuidado de V.S. el Arreglo y exaccion de este
adbitrio, para Cuio efecto le Concede el Rey toda la
autoridad y facultades, necesarias, esperando del
Zelo, y prudencia de V.S. el desempeño de estas Con
fianzas, y los demas asumptos, q.e se ofrezcan con
duzentes ala efecuz.on de una obra de tantas ben
tajas, atoda esta prov.a lo que participo a V.S. de orn
de S. M. para que haziendolo presente a esa Ciudad
tenga cumplim.to: D.os g.de a V.S. m.s a.s Madrid doze
de Abril de mill setez.tos cinq.ta y siete = El Conde
Otra 4. de Valde paraiso = S.r D.n Ramon de Larumbe = en
de Clarazon dela orn del Rey que Comunique a V.S.
en doze de Abril prox.mo relativa al arvitrio de Aguard.s
Concedido p.r S. M. en favor dela nueba Casa de Prov.a
Mandada establecer, en esa Ciudad, debo prevenir a V.S.
abersido el animo de S. M. el que sean Comprehendidos
en la Contribucion del Arvitrio no solo los pueblos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de orns [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los, y Cor[illegible] [illegible] [illegible] en los [illegible]
partidos de Mer[illegible] [illegible], y [illegible], al [illegible] se ono yn
cluidos, en las de Marcación [illegible] llas diocesis; y actua
do, Vs. de ser esta la Volun[illegible] de S. M. podra Comu
nicar sus orns a los pueblos de los tres Referidos partidos.
Dos g.de a Vs. m.s a.s Madrid nuebe de Junio de mill setez.tos
cinq.ta y siete = El Conde de Valdeparaiso = S.r D.n Ra
mon de Larumbe = Y para que las ynsertas R.s orns ten
gan Cumplido efecto, expido el presente p.r Cuio thenor
ordeno, a Fran.co Lafe ex.no de S. M. quien en fuerza de
otro despachado en este dia pasa a los pueblos de orns, mi
litares Comprehendidos, en el partido y provisorato de la
ciudad de Llerena de dhas ordenes, a practicar en su con
sequencia las dilig.s que se le encargan haga saver a
las Just.s y Ayuntam.tos de los pueblos referidos la gracia
de S. M. a hecho a las creces y Adm.on de Aguard.s a fav.or de la
fundaz.on y Casa de los Niños expositos Huerfanos y de
samparados, y Recogidas q. bajo su Real proteccion manda es
tablezer, en esta ciudad, Con absoluta ynibiz.on de los
Ayuntam.tos y q.e p.r los Respectivos s.nos de ellos, se ynserte
en los libros de Acuerdos las citadas Reales orns, de quienes
Recojera testim.o que acredite aberlo asi efectuado: y Man
do a dhos Ayuntam.s se abstengan Como en ellas se pre
viene de entrometerse en su Manejo desde el dia en
que este se les haga notorio, y sus Respectivas Just.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos y otros efectos de Rentas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

acuales Como Sus Subesores, Dauan el fauor y auxilio
necesario alo que ayre de dha Casa, Y uen del thenes
te Sepan Vengne y Vsen pida para Su mas pronta, y
Cumplida Exon y beneficio, pas lo obseruen y Cum
plan pena de Dos tos Duc. aplicados, agastos sequela
y de que sele hara Cargo al yno bediente, omiso, de
los Daños y perjuicios que en Su Contrabenc on se oca
sionen, Dada en Badajoz a Seis de Junio de
mill setecos cinq tas y Siete = Ramon de Larumbe =
Lor mo de Vedia = Juan Romero de Ymosa =
Concuerda Con su original de Que Certifico y
Dn Juan Ant Delafuente Escriuano de Rentas
Provincial de Esta Prouincia por Su Mag d y Derecho
ne Refiero Yo que dedas Enmi poder y para el efecto de
Lo referido Yo que dedas Enmi poder y para el efecto de
Lo referido Yo que dedas Enmi poder y para el efecto de
Lo referido

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Fran.co Marq.z de Escobar escriv.o de S. M. en todos sus Reynos Numerario de la V.a de Segura de Leon, y ante quien han pasado los autos de la Insculaz.n de Alcaldes hordinarios de esta V.a de Fuentes de Leon cometida por el R.l Consejo de las hordenes al Señor Liz.do D.n Juan Rodriz.z de Balberde Abog.do de los R.s consejos Govern.r y Capp.n aguerra de la V.a de Segura de Leon y su partido: Certifico, y doy fee en bertadero testim.o a los Señores q.e el Pres.te vieren, q.e haviendose concluido, conforme a lo prevenido por la R.l Provision que principia a dhos autos se halla en el un auto de encantaram.to de dhos Alcaldes cuio tenor literal es el sigte

Autto. En la V.a de Fuentes de Leon a beinte y dos dias del mes de Septiembre digo de octubre de mil setez.s cinqta y siete; en conformidad de las precedentes diligen.s estando en un Quarto ofizio del ayuntam.to de esta V.a donde se halla el archivo de papeles de ella a motivo de estar arruinadas las Casas Consistoriales el S.r Liz.do D.n Juan R.z de Balberde Govern.r de este Partido y Juez Particular en estos autos con asistencia y presencia de los S.res D.n Fern.do Php.e Montero y Espinosa, y Antonio Martin Bello Alcaldes hordinarios por ambos Estados Ignacio Rod.z Carranza Alguacil mayor con bot. y boto, y Jph Sanz de Varg.s y Moro Rex.or perpetuo, y D.n Diego Sanz Campos Cura propio de la Iglesia Parroq.l de esta V.a en quien existen respectivam.te las Llaves de dho archivo; se aurio a esto y de el se

Salieron [illegible] con sus Llaues Respec-
tiuas que [illegible] por estilo que se dijo
[illegible] para esto [illegible] uno quel primero dixe
Cantaro de [illegible] de hijos dalgo, el qual abiendo posesionado
Señor Joseph [illegible] con el Seis Pilotos de Alcadeza con sus
tafadores Cubiertos con Çera en los quales dichos estan incluidas las
Zedulas q.e contienen los Nombres de las personas q.e por cinco
años primeros siguientes hande ser alcaldes hordinarios de esta V.a
por ser estado Noble, los cinco Pilotos Restantes, y uno que pre-
sumio ser de dicho estado Noble y hade seruir para los casos pre-
uenidos por leyes autos Reynos, y Capitulares de la orden de Santiago
y el Sr.do Cantaro que dixe, se retubo ser de Alcaldes de los hombres
buenos en el qual sumio incluio otros seis pilotos cerrados
en igual forma que los antecedentes, y dixo estar en ellos las Cedulas
con los Nombres de los q.e hande ser alcaldes hordinarios por dho
estado Real en los mismos cinco años de esta insaculacion los cinco
de dhos Pilotos, y el sexto q.e se rimo prendio de otro Igual cordon
de Seda que tiene dho Cantaro para en los referidos Casos, y buel-
tos a cerrar con sus Llaues Respectiuas q.e boluio a Reoseca para ri-
dho Parroco Sin perjuicio de lo prevenido por la Ley Capitular
que se principie en Toledo, que se observara luego q.e se fabrique
el arca que previene para la inclusion de dhos Cantaros, co-
mo para ella Sernanda, y Reoseca una de dho arca dho Parroco.
y entregara los de dhos Cantaros q.e Reoseran dhos Señores Al-
caldes, y tendra Cada qual la suia con lo qual se concluio este acto
que se firmo y mando sumio de testim.o del, por el presente
Escriu.o para q.e se agregue en el Libro Capitular de ayuntam.to
deste año para q.e siempre conste, y se notifique al dho ayun-
tam.to q.e dentro de dos meses primeros siguientes, haga se
fabrique la referida arca con sus quatro llaues, y en el re
partim.to de ellas se observe lo prevenido por la citada Ley
Capitular doy fee= Liz.do Dr. Juan Rodriguez de Balbuena=
Dr. Jph Montero, y Espinosa= Dr. Diego Sanz. Campos=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Antonio Moreno Bello= Jeronimo [illegible] Co[illegible]
Septh Sanz [illegible] y Nuñez [illegible] Marques
Q[illegible] [illegible] [illegible] [

Para despachos de oficio quátr[illegible]

SELLO QVARTO, AÑ[illegible] DE
MIL SEISCIENTOS [illegible]
QVARENTA Y SIETE

S.res mios: Nezesitando para asumpto del R.l Servizio àl SS.no Fran.co Lafe que lo ès de esa Villa no embarazaràn Vm.s se ponga en Camino para esta Ciudad, y à èl le haràn saver lo execute luego luego por convenir àsi y de haberselo hecho saver me daràn Vm.s el correspondiente àviso.

Nro S.or Gue à Vm.s m.s a.s

Bad.oz 1. de Diziembre de 1757=

B.l m.o de Vm.s
su mas serv.or

Ramon de Larumbe

S.res Alcaldes de la Villa de Fuentes de Leon=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la Vª de Fuentes de Leon en Diez dias de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

mes de Dre de Setecientos cinqta y siete años
el Sr. Dn. Fernando Joseph Montero de Espinosa
Mte. ordinario en ella por su Mag.d y esta
do Noble ~~en ella~~ Dixo q. mediante a
que por el Correo desta semana a recivi
do la antecedente Carta orden del Sr. ynte.
gr. desta Prov.a por la que se previene q. el presente
Esno. pase a aquella Ciu.d para dependien
cia del Real servicio, y sin embargo de la no
table falta q. hace para el despacho de las
dependencias q. ocurren y pueden ofrecerse
debia de mandar y mando se lleve esta dha
Carta orden a el Cavildo para q. por la
V.a se determine lo que por Combeniente
tenga y lo firmo =

Ante mi

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa

Juan Ant.o de la Fez

Vista por el Cavildo desta V.a de fuentes de
leon en el celebrado oy dia diez del que corre
la Carta orden que esta por Cavesa del Sr.
yntendente gr. desta Prov.a Dixeron q. sin
embargo de la retencion q. pueda seguirse

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] ... [illegible] ... el presente escno
por [illegible] ... [illegible] ... tendiendo a ser
[illegible] ... [illegible] ... para lo que se le llama
y que esta [illegible] puede tener la menor detenimto
deleian de acordar y acordaron q no siendo
de quenta de sus Mrds las referidas reten
ziones y atrasos q puedan ocurrir en las
dependencias q ocurran pase el presente escno
a dha ciud de Bor a disposicn del referido
Sr ynte como por su señoria se le manda
en cuyo ynterin q permanezca en dha
ocupacn para el despacho de lo mas pronto
q ocurra deleian de nombrar y nombraron
por escno fiel de fechos a Manuel Alonso Da
vila vno de esta Va persona avil y capaz
para ello al parezer al qual se le haga sa
ber para q le conste y por este asi lo acor
daron y firmaron sus Mrds

Dn Fernando Jph Montero de Espinosa

Antonio Ygnacio Martin

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi
Juan Ant de Lasso

Nota Luego yo el escno notifique el nombramto de escno fiel de fechos antecedente a Manuel Alonso Davila vno de esta Va en su persona doy fee

Lasso

Fuentes de Leon Año de 1758

Libro Capitular de Acuerdos en donde se extienden los que se celebran por el Ayuntam.to en este presente año.

Ess.no

Fran.co Ant.o de Lafe

18 f.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo nombrando repartidores para el reparto de Alcavala por los tercios fin de Dre del año proximo pasado y fin de Abril deste

En la Va de fuentes de Leon en quatro dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y ocho años los Sres Justicia y Regimto della que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales como lo han y uso y costumbre dixeron que en atencion a ser preciso nombrar sujetos yntelixentes que hagan el repartimto que por Radn de Alcavala y tercios fin de Dre del año proximo pasado y fin del que corre se debe pagar por los vnos desta Va con arreglo a sus ventas y posibles, y estando sus Mrds yntelixenciados de la yntelixa y avilidad de Diego de Carv. Juan Moro, y Diego Gil vnos desta Va a los quales se le nombra por tales repartidores para dho fin cuyos nombramtos se les haga saver para que les conste y acepten haverlo bien y fielmte a su leal saver y entender por este asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds =

Dn Fernando Ygo Montero de Espinosa

Antonio Martin

Ygnacio Rodrigz Carranza

Diego Sanchez de Barrios

Ante mi

Fco Juan Ant. de Lafe

[illegible] de Leon en seis
de propios se pagaron [illegible] [illegible] Abril de mil setecientos
gan los sal[illegible] de [illegible] [illegible] los Sres Justicia y
zes de executor q a [illegible] [illegible] de ella q abajo firmaran
ella a el cobro de [illegible] estando juntos en forma de Cavildo
bierto de sal como lo acostumbran dixeron que
mediante a haver venido a esta Ciud dos Jueces
executores despachados por el Sr Yntendente
Gral de esta Provincia a el Cobro del descubierto
de sal en el tercio fin de Agto el uno y el fin
de Dre del año proximo pasado el otro que
debengaron de salarios y otros de los despachos
ziento y quatro Rs Vn el uno y otro y me
diante a no haver seis por ciento de la cobran
za por lo que son los Vnos morosos responsa
bles a dhas Costas y atendiendo sus Mgs a lo
calamitoso de los tiempos y escases con que se ha
llan debian de acordar y acordaron que
de los Caudales de propios se satisfagan dhos cien
to quatro Rs Vn por una vez los quales se
le avonen en sus qtas a el Sr mayordomo de propios
y por este asi lo acordaron mandaron y firma
ron

Dn Fernando [illegible]
Montero de Espinosa

Antonio
martin

Ygnacio Rodrigz
Carranza

Joseph Sanchez
de Vargas y Marq

Ante mi
Fco Juan Ana de la Cruz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO CUARTO, DOS, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO

[illegible] los en el dia
[illegible] del [illegible] pasado de [illegible]
[illegible] fos [illegible] uno se nombro y despacho
titulo [illegible] esno deste Cavildo y Rentas
(Como propias q son dhas dos Escrivanias
desta Vª) a favor de Fran.co Antonio
de la Fe que lo es de Su Mag.d con Real apro
bacion para que las sirviese aten
diendo a su legalidad y inteligencia
y avilidad, y que se le acudiese con
todos los salarios y emolum.tos que
le pertenecen, y se le an dado a los demas
sus antecesores, cuyo nombram.to se pre
sento ante Su Mag.d y Señores de su Real
Consejo de las ordenes por quien se aprobo
y respecto a que en el tiempo que sea
mantenido el referido ejerciendo dhas
dos Escrivanias a cumplido exactam.te
con todo lo que le toca sin que jamas se
hayga experimentado faltar a cosa
de su obligacion, por lo que sea acreditado
mas de su pacifico exercicio legalidad
y avilidad y quede mudarse de esno
en los Pueblos se suelen seguir dis

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

turbios questiones, y quimeras q̃ ympiden la paz
ca para evitar estos ynconbenientes tiene tra
tado este Cavildo con dho presente Esno se hay
ga de mantener sirviendo las Consavidas escri
banias de ayuntamto y rentas desta Vda por todos
los dias de su vida, y hasta que este Capaz de
poderlas servir y no lo ympida su crecida edad
llegando a tenerla votro justo motivo como
de falta de su salud debista votra semejante
a lo que desde luego sea combenido y ajustado
obligando para ello su persona y bienes havidos
y por haver de modo q̃ no siendo por alguno
de los expresados motivos no a de poder despe
dirse ni pretender el tomar otras algunas es
crivanias a excepcn de las de la Vda del cañaveral
q̃ las a de servir al mismo tiempo q̃
las desta como hasta aqui lo a echo de modo
q̃ se le a de permitir pasar a dha Vda en ocasiones
q̃ se le ofrezcan sin q̃ se le pueda ympedir a menos
de precisa hurjencia en cuya conformidad se le
da por sus hrdos el nombramto de tal esno

[illegible] y renta [illegible] propias desta
Ciud [illegible] por los dias de
su vida [illegible] de poder revocar ni recoger
para nombrar otro por ninguna causa ni
motivo a menos q por delito de falsedad
en que yncurra o de otro que merezca privacion
y en este caso se a de dar parte a dho
real Consejo de las ordenes para q lo haga
para cuya seguridad obligavan y obligaron
los Bienes y rentas deste Cavildo para q no
se pueda ygnobar de ningun modo vajo las
penas y multas q dho real Consejo tenga
por combeniente ynponer a la parte q pre
tenda ygnovar en lo aqui Capitulado sir
viendo este acuerdo de escrip.ra quaren
tixia, titulo, y demas, q se necesite, y deste
acuerdo se saque por el pres.te ess.no testim.o a la
letra, y se remita a dho real Consejo para q
por su Alteza se digne aprobarlo para su
permanencia, y por este su acuerdo Capitular
asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds
Doy fee yo el ess.no como tambien de la aceptacion q
hago de lo referido

Antonio Martin

D. Fernando [illegible] Montero de Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Mesa

Antonio [illegible]

Diego Sanchez de Vargas

Juan Ant.o de la Fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo para q a el Sr. Administrador de propios desta Va. se cite para que ayga de dar quentas de los Caudales q an entrado en su poder y su distribucion desde el dia en que se le dio dha administracion poniendose testimo. del resumen de las Dadas hasta la ultima q se le tomo

En la Va. de fuentes de leon en ocho dias del mes de Abril de mill setecientos cinqta y ocho años los Sres. Justicia y Regimto. della q abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre nemine discrepante

Dijeron que en atencion a estarle conferida la administracion de propios desta Va. a el Sr. Dn. Fernando Joseph Montero de Espinosa Alde. ordinario por Juez de Noble desta Va. en virtud de Real Provon. de Su Mag. y Señores de Su Real Chancilleria de la Ciud. de Granada a causa de las Cantidades q a dho Sr. se le deben de atrasos procedidas de los redictos del censo cargado sobre dhos propios; y mediante a mandarse por dha Real Provon. el que ayga de dar quentas el Consavido Sr. Administrador siempre y quando q por la Va. se le pidan atendiendo a ello, y a haver algun tiempo que no las a dado para q ayga la debida claridad y no se padezca estravio en algunos Documtos. o confusiones q puedan causar perjuicio tanto a la Va. como a dho Sr. Administrador, devian de acordar

y acordaron q. precedido recado a dho. Sr. administrador comparezca ante sus Mrds. con todos los recados justificativos a dar la referida quenta del tiempo q. no sea tomado la que sea q. con resumen de todos los alcances q. ayga avido en las q. ayga dado desde el tiempo q. como tal administrador a corrido con el percivo y distribuc.n de caudales de los quales resumenes se ponga por el pres.te escr.no testim.o por cavesa como tambien de los valores q. ayga tenido los propios en el tiempo q. no se an dado, y en relacion de los acuerdos relevrados por la V.a para el avono de lo distribuydo, haviendose en estas que se tomen el resumen q. para benir en conocim.to del Mr. o alcances q. resulten dellas avonandosele en las que diese todas aquellas cantidades q. ayga satisfecho al ex.mo acreedores y urjencias de Villa en virtud de livranzas acuerdos o recivos de los sujetos no obstante q. excedan de los dos mill y ochocientos Rs. q. a la V.a le estan señalados de alim.tos respecto a que por varios acuerdos esta asi determinado atendiendo a no tener con dha cantidad lo preciso para sus anuales gastos, y por este su acuerdo asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds. =

Antonio Martin Vello

Ygnacio Rodrig.z Carrara

Diego Anhel de Vargas

Ant.o Ant.o Ruiz

Ygl.o San Chez de Vargas y Moro

Fran.co Ana de Luxe

Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo para que se cobren los terrazgos de la Dehesa de la higuera

En la V.a de fuentes de Leon en Diez dias del mes de Abril de mill setecientos cinqta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron que en atencion a no haverse podido cobrar los terrazgos de la Dehesa de la Higuera propia de esta V.a de los dos años, y cosechas q. a estado sembrada en virtud de real facultad de su Mag.d q. la fueron el de cinqta y quatro, y cinqta y siete, a causa de la penuria de los tiempos cortedad de cosechas q. a sido preciso ocurrir a distintos modos para socorrer a los labradores para ampanar sus sementeras, y respecto a que en este pres.te año se esperim.ta una cosecha mediana en que pueden pagar los vnos dhos terrazgos q. son en deber sin mucho gravamen; debian de acordar y acordaron q. por el S.r Administrador de propios se haga en el presente Ag.to la cobranza de dhos terrazgos percibiendo de cada uno lo que lex.ma mente deva llevando la devida q.ta para dar la siempre q. se le pida, y por este asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Antonio Martin

D.n Fernando Jph Montero de Espinosa

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de la Paz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo nombrando guarda para las Dehesas de esta V.a

En la V.a de fuentes de Leon en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos sin q.ta y ocho años: los S.res Justicia y Regim.to de la q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron q. en atencion a que Fran.co Gonzales V.no de esta V.a se a mantenido diferentes años sirviendo de guarda de las Dehesas de esta dha V.a y respecto de la crecida hedad del referido y q. por ello se le experimentas todos los dias conocidos perjuicios en los arvolados de dhas Dehesas como en sus yervas y pastos por no poder asistir atento a lo qual, y teniendo sus Mrds. entera satisfacion de Agustin Pasqual V.no de esta V.a en que por su robustez zelara y cuyda ra de dhas Dehassas por lo que debian de nombrar y nombraron por tal Guarda Jurado de dhas Dehesas de esta V.a al referido Agustin Pasqual para desde este dia en adelante con el salario de quatro zientos ochenta R.s y una escusa en la montanera por año los q. se les satisfaran de los caudales de propios; al qual se le notifique para q. le conste, y acepte y jure su nombram.to y oficio y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds. =

Antonio Martin

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Jph. Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lapa

Nota. Aceptado, y Ju.

En la dha V.a dia dos de Julio del referido año yo el escr.no notifique el nombram.to antecedente a Agustin Pasqual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Recivio de esta V.a en su persona el qual dijo; Aceptava y Acepto dho nombram.to q Jurava y Juro haserlo Bien y fielm.te y cumplir exactam.te mente con su oficio cuyo Juram.to se fue recivido por la real Justicia de esta V.a Doy fee =

Lafe

Acuerdo de Desinsecular.n de Alc.des ordinarios para este pres.te año

Lorenzo de Espinosa Alc.e Ordinario p.r su Estado Noble con quarenta y seis votos fuentes de Leon Oct.e 22 de 1755

D.n Juan Rodriguez de Valverde

En la V.a de fuentes de Leon en dos dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to della q avajo firmaran estan Cavildo a son de Campana thañida costumbre, y estando presente D.n Diego Lopez de la Parrochial de esta dha tenian a haver cumplido en sus empleos de Alc.des ordinarios los S.res D.n Fern.do Joseph Montero de Espinosa y Antonio Mrn q lo son por uno y otro estado y siendo el acostumbrado tiempo para la desinsecular.n de nuevos sujetos q sirvan dhos empleos de tales alcaldes ordinarios devian de acordar y acordaron se efectue dha desinsecular.n y poniendolo en efecu.n se avrio el archivo de papeles con tres llaves q para ello exivieron los S.res Claveros se saco del dos Cantarillos de madera en los q se hallan los pilorios de los sujetos electos de tales Alc.des ordinarios, y avierto el que dize Cantaro de Alc.des por el estado Noble con una llave

Acuerdo nombrando guarda para las Dehesas de esta V.a

En la V.a de fuentes de Leon en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos sin q.ta y ocho años: los S.res Justicia y Regim.to de la q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron q. en atencion a que Fran.co Gonzales V.no de esta V.a se a mantenido diferentes años sirviendo de guarda de las Dehesas de esta dha V.a y respecto de la crecida hedad del referido y q. por ello se le experimentan todos los dias conocidos perjuicios en los arvolados de dhas Dehesas como en sus yervas y pastos por no poder asistir atento a lo qual, y teniendo sus Mrds. entera satisfacion de Agustin Pasqual V.no de esta V.a en que por su [illegible] ra de dhas Dehassas por lo q. [illegible] nombraron por tal Gu[illegible] de esta V.a al referido [illegible] desde este dia en adelante con el salario de quatrocientos ochenta R.s y una escusa en la montanera por año los q. se les satisfaran de los caudales de propios; al qual se le notifique para q. le conste, y acepte y jure su nombram.to y oficio y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds. =

Antonio Martin

Dn. Fernando [illegible] Montero de Espinosa

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Jph. Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lapa

Nota. Aceptado y ju[illegible]

En la dha V.a dia dos de Julio del referido año yo el escr.no notifique el nombram.to antecedente a Agustin Pasqual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y SEIS Y VEINTE Y OCHO

Dentro Sierra Yª en 29 de Agosto; Agosto 30 y Agosto 31 nombramtº de Juezes y Juro hazer Bien y fielmtº y Cumplir lo Acordado, mandar Con Justicia Cuyo Juramtº le fue Recibido por la Real Justicia desta Villa Yª Dorfila=

Acuerdo el Dor Miguel de Carballar Alcalde ordinario para el año de que trata

Martínez de Carballar Alcalde Ordinario

Estada en Real con quarenta i un bolor

de Leon i Octubre 22 de 955

El Dor Juan Rodriguez de Caluerde

Vista en Ayuntamiento de Leon en dos dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ocho años los Señores Justicia y Regimiento desta villa estando juntos en Cabildo en la Casa de Cabildo como lo an de Costumbre y estando presente Dr Diego Nuñez de Valcarcel Alcalde ordinario desta villa por el Estado Noble y los Señores Dr Juan de Vergara y Antonio Diez Regidores por el Estado de Leon y los Señores Dr Juan Rodriguez de Caluerde y Juan de Vergara Regidores por el Estado de Caballeros y Hijosdalgo todos Regidores desta villa por ante mi Pedro Sanchez de Leon escribano de Cabildo della dixeron que por quanto en esta villa y su Reyno ay Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas y Alcaldes de Cuadrillas y Alcaldes de Cañadas y Alcaldes de Montes y Alcaldes de Alarifes y Alcaldes de Aguas y Alcaldes de Alcabalas y Alcaldes de Sisas y Alcaldes de Millones y Alcaldes de Rentas Reales y Alcaldes de Rentas de Propios y Alcaldes de Rentas de Bienes de Difuntos y Alcaldes de Rentas de Bienes de Ausentes y Alcaldes de Rentas de Bienes de Ausentes y Alcaldes de Rentas de Bienes de Ausentes

Acuerdo nombrando guarda para las Dehesas de esta V.a

En la V.a de fuentes de Leon en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos sin q.ta y ocho años. los S.res Justicia y Regim.to de la q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dixeron q. en atencion a que Fran.co Gonzales V.no de esta V.a se a mantenido diferentes años sirviendo de guarda de las Dehesas de esta dha V.a y respecto de la crecida hedad del referido y q. por ello se le experimentan todos los dias conocidos perjuicios en los arvolados de dhas Dehesas como en sus yervas y pastos por no poder asistir atento a lo qual, y teniendo sus Mrds. entera satisfacion de Agustin Pasqual V.no de esta V.a en que por ser [illegible] ra de dhas Dehassas por la [illegible] nombraron por tal G[illegible] de esta V.a al referido [illegible] desde este dia en adelante con el salario de quatrocientos ochenta R.s y una escusa en la montanera por año los q. se les satisfaran de los Caudales de propios; al qual se le notifique para q. le conste, y acepte y jure su nombram.to y oficio y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds. =

Antonio Martin

D.n Fernando Jos. Montero de Espinosa

Ygnacio Rodrig.z Carranza

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Juan Ant.o de Lafuente

N.o Resta V.a y Ju.

En la dha V.a dia dos de Julio del referido año yo el escr.no notifique el nombram.to antecedente a Agustin Pasqual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE DE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y SEIS.



Dorº Diego Sierra Vecº en Xerena del Partido; Alcalde y Alcalde ordinario nombrados por Su Magd y Su Juzgado Real y Cumplida Justicia en Esta Villa y su Jurisdicion Como Juez que fue Residente en la Real Audiencia desta Corte Doy fee=

Sello

Asiento de Desmisiones de Alcaldes ordinarios para el año de mil y seiscientos y siete años

En la Villa de Xerena, de Leon en Dos dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ocho años los Señores Justicia y Regimiento de Ella que abajo firmaran estando en Cabildo en la Casa de Cabildo en la Sala de Cabildo como lo han hecho y Costumbre, y estando presente Dn Diego Nuñez Carrizo Corregidor por su Magd en la Provincia de Leon y Partido de Xerena y Alcalde Mayor de Ella y Su Tenencia y Jurisdicion en Ella y Su Partido y Alcalde Mayor de Minas de Azogue y Plomo

q. [illegible] por dho Sr. Cura se varajo y
por un niño de [illegible] se entro la mano y se
saco una [illegible] de madera de las q. se hallan den
tro, y [illegible] q. se halla dentro leyda
por mi el Ess.no Dize asi

Dn. Fern.do Montero de espinosa Alc.de ordinario por su
estado Noble con vinq.ta y ocho votos fuentes de leon
y octubre v.te y dos, de mil setecientos vinq.ta y siete =
Lic.do Dn. Ju.o Rodriguez de Balverde =

La que vista vista y oyda por dho Sr. Dn. Fern.do dijo que en
atencion a haver servido el empleo de tal Alc.de ordina
rio dos años continuos y no tener gueco suplicava al
Cavildo se sirviese haverlo por escusado de servir
en este pres.te año el expresado empleo, y vista esta
propuesta por la V.a mandaron se relance y a fonde
el Cantaro sacando otro de los comprehendidos en
el, y poniendolo en efecuc.n se volvio a varajar y sa
cada otra vola se abrio y saco la cedula q. compre
hende leyda dize asi

Dn. Lorenzo de espinosa Alc.de ordinario por su estado
Noble con quarenta y seis votos fuentes de leon y
octubre v.te y dos de mil setecientos vinq.ta y siete = Lic.do
Dn. Ju.o Rodriguez de Balverde

Como asi consta de la expresada cedula en vista de la qual
por sus Mrds. se mando se tenga por tal Alc.de ordinario de
esta V.a al referido Dn. Lorenzo de espinosa, y que
se le pase recado a efecto de que comparezca a tomar
suposesion; y despues se mando sacar el Cantaro en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

donde ↄ hallar, y hecha la diligencia [illegible]
y auiendo sexecutado assi los dhos Alcaldes y
ynes q auiendo hecho la Cedula q entrava dentro
y hey la dize así ——————————

Joseph Bastanes Alcalde ordinario por el estado
de Conquaenta pueblos fuentes de leon y de Nuestra Sra
pleo en el Sitio de los ríos q. y dize = Sitio de Juan
Rodriguez de Balverde ——————————

En vista de la qual por dho Alcalde ordinario de esta Sra
tierra de Caballeros por el Rey nro señor fue dho Joseph Bas
tanes de Caballeros por el Alcalde ordinario de esta Sra
y mandaron se hiziese Requerimiento efecto de
que Comparesca a tomar la Posesion y dhos Capitulares
se hubiesen a ella con dhas Varas q hecho assi
y dho Requerimiento en el Susodho
archivo q tambien fue rematado y dhas Varas
hecho assi en su poder dhas Varas y todo lo firmaron
Doy fee =

Dn Fernando de [illegible]
Alcalde ordinario
Diego [illegible]
Ignacio Rodriguez
Carvajal
Joseph Sanchez
de Vargas y Mora
Antonio
Ante mi
Juan Antonio Lopez

En la villa de Fuente de Cantos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y ocho años ante los Señores Alcalde ordinario y Regidores de esta villa y su Tierra por su Magestad (que Dios guarde) se juntaron en Ayuntamiento general y Capitular segun lo han de uso y costumbre para hacer y celebrar Elecion de Oficiales de Justicia y Regimiento de esta villa y su Tierra para el año que corre y viene de mil setecientos y quarenta y nueve y estando juntos y congregados los dhos Señores Alcalde ordinario y Regidores y demas Capitulares de esta villa y su Tierra en la Sala de Ayuntamiento de ella segun lo han de uso y costumbre para hacer y celebrar dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Por Mcdes de la Santa hermandad por el estado Noble se nombra á Dn Bizentte Parreño

Ytem por el estado llano á Agustin de la Fe

Ytem por Alguazil mayor por el estado Noble segun toca este año á Dn Momo Murillo

Ytem por sindico mayordomo de Consejo Convoces y Veces de tal sindico procurador á Ygnacio Rodriguez Carranza

En cuya Conformidad se hizo la referida Eleccion y nombramtos y mandaron se tengan por tales a los que se les haga saver sus respectivos nombramtos por recado para q comparezcan a tomar sus posesiones conforme a dro y lo firmaron Doy fee

Antonio martin

Dn Fernando Jph Montero de Espinosa

Ygnacio Rodriguez Carranza

Jph Sanchez de Vargas y moro

Ante mi

Jn Juan Antº de la Fe

Posesiones de Mcdes ordinarios

En la Va de fuentes de Leon dicho dia dos de Julio del referido año: Ante sus Mrdes dhos Sres Justicia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Rexim.to parecieron pres.tes Dn. Lorenzo Espinosa de los Ri-
teros, y Joseph Martinez de Carv.o electos de Alc.es ordi-
narios para el efecto de tomar la posesion de sus empleos.
y poniendolo en execuc.on por el Sr. Dn. Fern.do Joseph
Montero de Espinosa Alc.de ordinario por su estado Noble
despues de precedido el acostumbrado Juram.to les dio
la posesion de tales Alc.es ordinarios de esta V.a a los
referidos Dn. Lorenzo de Espinosa y Joseph Martinez
de Carv.o y en señal de ella les entrego unas Varas de
Justicia q. recivieron a su poder y se sentaron en
el asiento q. les corresponde la que tomaron quie-
ta y pacificam.te sin ninguna contradic.on y todos
la firmaron de que Doy fee =

Dn. Fernando Jph. Montero de Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Dn. Lorenzo Espinosa

Ante mi

Fco. Juan Ant.o de Lafe

Posesion de Alguacil m.or

En la V.a de Fuentes de Leon en tres dias del mes de Julio de
mill setec.tos ninq.ta y ocho años: Ante el Sr. Dn. Lorenzo Espinosa
Alc.de ordinario por su Mag.d por su Mag.d y su estado Noble en ella
pareció Dn. Alonso Murillo Arguijo de esta Vezindad y nombrado
Alguacil m.or por su estado Noble con boz y voto en su ayunta-
m.to a el qual despues de precedido el devido Juram.to se le dio
la posesion de tal, y en señal de ella se le entrego una vara de
Justicia, y se sento en el asiento q. le corresponde, y hizo
otros actos de posesion la que tomo quieta y pacifi-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

ficamte sin contradicion de persona alguna y lo firmaron Doy fee =

Dn Lorenzo Espinosa

Dn Alonso Murillo Alguijo

Antonio

Fco Juan Ant. de Lage

Posesion de Alcdes de la Santa Hermdad

Luego comparecieron ante el Sr. Dn Lorenzo Espinosa Alcde ordinario por su Magd y estado Noble de esta Va Dn Bizente Parreño y Agustin Gravel de Lage Alcdes nombrados de la Santa Hermandad de esta citada Va a los q por su Mgd se les dio las posesiones de tales y en señal de ella y pues de precedido el acostumbrado Juramto les entrego una vara de Justicia a cada uno de los suso dichos los q la tomaron quieta y pacificamte sin contradicion de persona alguna y lo firmaron con su Mgd Doy fee =

Dn Lorenzo Espinosa

D Bicente Parreño

Agustin Gabriel de Lage

Antonio

Fco Juan Ant. de Lage

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo / En la V.a de Fuentes de Leon en tres dias del mes de Julio de mill setecientos y ochenta y ocho años los S.res Justicia y regim.to della q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo como lo acostumbran Dijeron q. mediante a ser preciso haver de nombrar fieles de Daños depositario de penas de Camara, y repartidores de efectos reales de conformidad lo hizieron en la manera sig.te

Primeram.te por fieles de Daños se nombraron a Joseph de Ortiz, y Ju.o Mañero

Item por guardas y hentes a Diego Pasqual y Joseph Alvarez

Item por depositario de penas de Camara Joseph Romero

Item por repartidores del millon D.n Fran.co de Contreras Nicolas de Carv.a Alonso Brioso, y Joseph Muñoz

Item por repartidores de Alcavala Joseph S.r de Bargas Alonso S.r Moro, Fran.co M.n Vello, y Fran.co Bernal de Ortiz

Item por repartidores del servicio real a Alonso Rodriguez Carrama, y Diego de Carv.a

En cuya conformidad se hizieron dhos nombram.tos y mandaron sus M.ds se les haga saver a dhos sujetos para q. les conste y hazenten y Juren hazerlo bien y fielm.te a su leal saver y entender, y lo firmaron

D.n Lorenzo de Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

D.n Alonso Murillo y Arguijo

Ante mi

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Fran.co Ant.o de Lafe

[illegible]

Diego Pasqual

Joseph Alvarez

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Acuerdo nombrando Cobrador de Bullas para este pres.te año de 1758

En la V.a de Fuentes de Leon en ocho dias del mes de Ag.to de mill setecientos cinq.ta y ocho años: los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo segun Ioan de Ursa y Costumbre dijeron q. en atencion a ser llegado el tiempo en que se debe azer la Cobranza de las Bullas para que se ponga el equibalente en arcas segun y con arreglo a la obligacion otorgada por el Cavildo y mediante a ser practica y Costumbre el que se haga dicha Cobranza por un Vecino afianzado y acaudalado para la responsabilidad del equibalente atento a lo qual y siendo suficiente para ello Joseph Perez Tano de esta dha V.a desde luego le debian de nombrar y nombraron por tal Cobrador por este pres.te año al q. se le notifique para q. le conste este nombram.to y que en caso de omision o retardacion en el cobro sera de su q.ta y riesgo qualesquiera apremio q. se despache al qual se le de el auxilio que necesite para dha Cobranza en caso q. lo pida y por esto asi lo probeieron mandaron y firmaron =

D.n Lorenzo de Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Murillo

Ant.o

Moro

Fran.co Ant.o de Luque

nº 5

E luego yo el escrivano notifique el contenido el acuerdo ante
cedente a Joseph Perez V. [illegible] en su persona y le pa
reció de su efecto Doy fee

[illegible]

Acuerdo sobre la pro
videncia de quema

En la Villa de fuentes de Leon en veinte dias del mes de Agosto de
mill setecientos cinquenta y ocho años: los Señores Justicia y Regimiento
della que abajo firmaran estando juntos y congregados
en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a el
comun de vezinos dixeron: que en attencion a ser llegado
el tiempo en que se debe hacer por los vecinos la quema
de las rozas, y matochos de barvechos y de monteras segun
lo adelantado del tiempo, y para que lo hagan con arreglo
a lo prebenido por la real ynstruccion de conservaduria
de montes deuian de acordar y acordaron que todos los ve
zinos de quales quiera estado calidad o condicion
que sean y tengan sementera echa en el termino y
jurisdicion de esta Villa no sean osados a pegar fuego ni que
mar rozas ni rodeadas algunas sin preceder primero
el hacer las prebenciones que se mandan por dicha ynstru
cion y con arreglo a ella bajo las penas y apercevimientos
echos e ynpuestas por dicha real ynstruccion y de que se procederan
a la execucion y exacion dellas, y para que asi se executte dicha
quema, y no en otra forma; que llegue a noticia de todos
y no puedan alegar ygnorancia se fixe zedula en
la plaza pública y sitio acostumbrado poniendose

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

fee de haverse executado, y por este su acuerdo Capitular así lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds.

Dn. Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carballar — Jph San Ch. de Vargas y Mar.

Antonio Martin — Antonio

Fco. Juan Ant. de Lasse

fee. Luego yo el ess.no fixe el edicto q. se previene en la plaza pca. de esta Va. y paraje acostumbrado Doy fee

Lasse

Acuerdo para deposito de llave de Archivo — En la Va. de fuentes de Leon en veinte y cinco dias del mes de Sepre. de mill setecientos cinqta. y ocho años: el Sr. Dn. Lorenzo Espinosa, Alcde. ordinario por su estado Noble Dn. Alonso Murillo Saavedra y Arguijo, Alguacil mayor Antonio Martin Vello, y Joseph Sr. de Barg. regidores perpetuos, y todos con voz y voto en su ayuntamto. estando juntos y congregados en forma de Cavildo segun costumbre dijeron q. en poder de Diego Sr. de Barg. regidor perpetuo asimismo de esta Va. y de primero voto se a mantenido una de las llaves del archivo de papeles de esta Va. y en atencion a que dho Diego Sr. de Barga

tiene su Domicilio y Vecindad [illegible] de Cobo donal y
por ello no puede asistir todas las veces q se ofrece abrir
el mencionado archivo; pues oy se experimenta el que
haviendo llegado a esta Ciudad Comisarios de la de Cumbres
Altas a la Comprobacion de ynstrumentos en los actos Distinti
vos de Dn Miguel de espinosa Vno de aquella y natural
de esta, y q para ello se hace preciso la avertura de
dho archivo, y para poderlo azer sin causarse per
juicio a las partes en la detencion y respeto a que el
Consavido Antº Mrn a obtenido real titulo de
su Mag.d de Rl de provincial de la Hermandad de
esta V.a con voz y voto en su ayuntamiento con la
clausula de preferencia en asiento y lugar prehe
minente a los demas regidores q por sus titulos
no se prebenga cuya circunstancia de dha preferen
cia se esta dividiendo entre los Consavidos regido
res, y sin perjuicio del oro de a quien pertenezca
la referida preferencia declarandose por su Mag.d
y Sres de su Real Consejo de las ordenes por ahora devian
de acordar y acordaron se deposite la referida llave
en el Consavido Antº Mrn ynterin y hasta que se
declare el referido oro, y que se mantenga en su poder
hasta q otra cosa se mande y por este su acuerdo capitular
asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Dn Lorenzo espinosa

Dn Alonso Murillo de Arguijo

Antonio martin

Antonio

Jph San Chez de Vargas y Moro

Fco Juan Antº de Lafe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Acuerdo Nixiendose oja para la presente Barvechera

En la Villa de fuentes de Leon en Veinte y quatro dias del mes de Dre de mill sete zientos cinqta y ocho años: los Sres Justicia y Regimto della q abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre Dixeron q en atencion a ser preciso el nombrarse oja para q los Vnos labradores den principio a la presente Barvechera y poniendolo en efecuon se señala lo sigte

Primeramte desde la Capillita sierra de San Onofre el Cinuno de la Solana, molino de los alamos Blancos linde Dehesa de la Higuera por Morales y Martin Gomez Arroyo del Castaño Dehesa del arcornocal Monte de los Silos a las Huertas de naba redonda y sierra de olarios

Cuyos sitios son los que dichos Mrdes señalan por tal oja, de lo qual no exceda Vno alguno bajo las penas y multas q por combenientes se tengan, y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron =

Espinosa — Martinez

Ante mi
Juan Ant.o de la Fez

Vello — Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo nombrando Mayordomos para el año proximo venidero de cinqta y nueve

En la Villa de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos cinqta y ocho años: los Sres Justicia y regimto della q avajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo a son de Campana thanida como lo an de uso y Costumbre con asistencia de Dn Diego Mz Campos Cura propio de esta Parrochial, para efecto de hazer elecion y nombramto de los sujetos que deban servir las mayordomias Concejiles segun Costumbre desde el dia primero de enero del año proximo venidero de cinqta y nueve asta fin de Dre del, y de Conformidad se hizo dha elecion en la manera sigte

Primeramte, por Mayordomo de fabrica a Dn Antonio de Escovar pro

por mayordomo de Sra Santana Juan Muñoz

por mayordomo de animas a Simon Garcia de Bonilla

por mayordomo de Sn Onofre Juan Mz Moro

Por mayordomo de Nra Sra de Guia Lorenzo Gomez

por mayordomo de Santa Elena de la Cruz Domingo Diaz

por mayordomo de Sn Lucia Juo Frez

por mayordomo de los santos martires Fran Ayllado

En cuya Conformidad se hizo la referida elecion y mandaron sus Mds se tengan por tales mayordomos a los referidos y lo firmaron = Campos Martinez Espinosa Antonio Pello Moro Fco Juan Antonio Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Selure maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUIN-
VENTA Y OCHO.

Título de Alc.e Provincial de Fuentes

Diez mrs. de marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Don Juan Anto. de Lasso, Escno. de Su Mag.d y de Guerra, pp.o del Juzg.o de Ayuntam.to y Rentas de esta Villa de fuentes de Leon V.no de esta Jurisdicion Doy fee, q.e Verdaderos testimonios de los Señores q.e el presente Vieren Como por Antonio Martin Vello y Adame Vecino desta expresada V.a se expidió a nuestro mi un Real Título librado en su favor por Su Mag.d y Señores de su Real Consejo de las ordenes, de Alcalde Provincial de la Hermandad desta V.a el qual y posesion a su Continuac.n dada por su Ayuntam.to sacado todo a la letra es del Thenor siguiente

Real Título

Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Administrador perpetuo de la Orden y Caballeria de Santiago por Autoridad Apostolica. Por quanto el Rey Dn. Carlos Segundo mi Señor (que Santa Gloria aya) por una su Carta dada en Madrid a veinte y uno de Diciembre del año pasado de mil seiscientos sesenta y seis hizo merced a Miguel Sanchez Adame Vecino de Castilla de fuentes de Leon de un oficio de Regidor de la Hermandad de dha Villa, en lugar y por fallecimiento de Benito Adame su Padre con diferentes Calidades, Condiciones, y preeminencias que por menor en dha Carta se contienen, y en esta han de declaradas. Vacara por parte de Dn Antonio Martin Bello y Adame Vecino de dha Villa se me ha hecho relacion, que por el testamento que hizo en veinte y tres de Junio del año pasado de mill seiscientos noventa y ocho Dn.a Juana Espinosa Viuda del expresado Miguel Sanchez Adame por ante Juan Sanchez Corrales, hizo este oficio a Antonio Martin su Hijano, el qual le pertenecio mediante el fuero del Bayllio. Que por muerte de dho Antonio Martin, hasta de Sucedido en este oficio Dn.

Como su Hijo, y de Cathalina Espinosa su muger: Como todo consta
ba de dho titulo, y de testimonio dado por fran.co Antonio de Laxe mi Ess.no
y del Ayuntamiento de la expresada Villa, en el dia diez y siete de Junio
del año prox.mo pasado de mill setecientos cinquenta y siete de que con otros
papeles e Ynstrumentos por V.ra parte se hizo presentacion en el mi Consejo
de las Ordns suplicandome fuese servido mandar despachar titulo de la pro-
priedad de dho oficio, y para su uso y exercicio, o como la mi m.rd fuese. Y
visto por los del dho mi Consejo con lo que en su razon se dijo por el mi
fiscal, lo he tenido, y tengo por bien, y de dar sobre ello esta mi carta. Por
la qual atendiendo a V.ra suficiencia, y habilidad, y los servicios que haveis
echo a mi, y a la dha Ord.n, y espero que hareis de aqui adelante, mi voluntad
es que aora, y de aqui adelante seais Provincial de la Hermandad de la
dha Villa en lugar, y por fallecimiento de dho Miguel Sanchez Adame V.ro Abuelo
el qual dho oficio tengais, y exerzais con las calidades, y condiciones
siguientes: Que podais entender en la execucion de la Justicia de la Her-
mandad, y cobranza de las contribuciones de los m.rs de ella en la dha Villa, y
su termino, y en todas las otras cosas, y cada una de ellas en que los tales
Provinciales pueden, y deven entender, y conocer conforme a lo que se contiene
y declara en las Leyes, y ordenanzas de la dha Hermandad que cerca de esto
hablan, traiendo para ello vara alta de mi Justicia en la dha Villa, y su
termino. Que haiais de tener voz, y voto de Regidor en el Cabildo
de la dha Villa, y lugar preeminente a los que no lo tienen señalado
por sus titulos, y haveis de poder penar, y gozar de las demas preheminen-
cias que los demas Regidores gozan. Que podais servir, y sirvan el dho ofi-
cio por theniente en ausencia, y presencia, el qual goce de las mismas calidades
que vos, no concurriendo, ni gozando de ellas ambos a un tiempo, ni tra-
iendo vara mas que el que le exerciere, y el dho theniente haveis de remo-
ver, y quitar con causa, o sin ella las veces que quisieredes, y nombrar otro
de nuevo a V.ra voluntad, que ha de ser admitido por el dho Cabildo a el uso
del dho oficio con solo V.ro Nombramiento sin otro titulo ni recaudo; y no
embargante que sirvais el dho oficio haveis de ser electo, y entrar en el Pri-
mero que se hace en la dha Villa para el de Alcalde Ordinario de ella teniendo
los votos, y requisitos necesarios para ello, con que el año que os tocare
la vara de tal haia de servir V.ro theniente este oficio de Provincial, y
acabado que sea el año, en la dha vara de Alcalde Ordinario haiais de poder
volber a usar sin nuevo titulo este oficio de Provincial. Y no os haian de poder
apremiar a vos, ni a dho V.ro theniente a que pagueis las deudas que hasta oy
deviere el dho Cabildo, y todas las veces que concurrieredes en qualquiera acto
publico, o Junta fuera del cabildo de la dha Villa con los Alcaldes de la
Hermandad de ella, os haveis de sentar en medio de ambos como tal Pro-
vincial, y si no concurriere mas de uno el Alcalde ha de estar a la mano Ygu-
erda de vos, o V.ro theniente de suerte que siempre tengais lugar preemi-
nente con ellos, y si vos, o V.ro theniente estubieredes juntos con los dhos Alcaldes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de La Hermandad, y le hiziere algun[a] [agra]vio, o le hiziere algun[a] fuerça, o le hiziere de [hecho] Este hará de Cinco à Dos, y el Dho Theniente el [otro]: Por las demas Cosas donde no concurrieredes Juntos hará de Dos à pluralidad el Conocimiento de las Causas que se hizieren assi de oficio. como de Pedim.te de parte, y cada Uno conozca, y Juzgue de las que le tocaren, y todas las Causas atañadas tocantes à la Jurisdicion de la Hermandad que estubieren por determinar segun el Conocimiento, y determinacion de ellos à Dos, por que los Alcaldes solo han de Conocer de las que en su año se hizieren, o dejare, o en algunas se hubieren hecho Autos, por que en quanto à estos han de poder proseguir; y habeis de poder nombrar los Escribanos que fueren necesarios sin que los Alcaldes de La Hermandad se hayan de entremeter en esto ni tengan facultad para nombrarlos, por que solo se han de dar los que dos nombraredes, y estos han de acudir à la execucion de las Causas Vos, y los Alcaldes, y habeis de nombrar Depositario enquien entren las penas tocantes à mi Camara, y Gastos de otra qualquiera Condenacion dando fianza el Dho Depositario por Vra cuenta y riesgo, sin que los Alcaldes puedan nombrar otro; y todas las Veces que se ofreciere Jazerla de algun Delinquente en las personas que se hubiere, y deshiere hazer, se hará de nombrar primero el Prothonotal que los Alcaldes de La Hermandad, y lo mismo se entienda con qualquiera otras personas de La Hermandad, y no habeis de llebar, ni llebeis Vos ni el Dho Dho Theniente salario alguno por razon del Dho oficio de Prothonotal, y prohibo que ninguna persona de qualquiera Calidad que sea pueda Vos ni Cosa alguna del Dho oficio Vos, o el Theniente que nombraredes solos pena en que caen los que usan de oficios para que no tienen facultad, en cuia conformidad quiero y es mi voluntad que con los dos Calidades, y preeminencias podais entender, y entendais en la execucion de la Justicia de la Dha Hermandad de la Citada Villa, y su termino, y en todas las otras Cosas, y cada una de ellas en que los Prothonotales de la Dha Hermandad pueden, y deben entender, y conocer conforme à lo dispuesto por las Leyes, y Ordenanzas de ellas, y à lo que en ellas estubiere proveido, y Ordenado, o se proveiere, y ordenare por los del mi Consejo. Y mando à el Concejo, Justicia, y Regimiento, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Dha Villa, y à cada Uno, y à qualquiera de ellos, y à otras qualesquiera personas aquien esta mi Carta, o su traslado signado de Escribano Publico fuere mostrado, y lo en ella contenido toca en qualquiera manera que luego que con ella fueren requeridos lo acateis, hayan, y tengan por mi Prothonotal de La Hermandad de la Dha Villa, y su termino haciendo primeramente en su Cabildo el Juramento acostumbrado, y Uso con Vos el Dho oficio en los Casos, y Cosas à el anexas y pertenecientes Conforme à las Leyes, y Ordenanzas de La Dha Hermandad, y los guardeis, y hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, Libertades, Exemptiones, preeminencias, prerogativas, e Inmunidades, y todas las demas Cosas que por razon del Dho oficio debeis haber, y gozar, y os deben ser guardadas, y os mandan, y hagan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

recudir, con todos los dros, salarios, y emolumentos a el dho oficio con
la dha voz, y voto, anexos, y pertenecientes todo bien, y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello embargo ni
impedimento alguno os no pongan, ni consientan poner, que yo
por la presente os recibo, y he por recibido a el dho oficio, y a el
uso, y exercicio de el, y os doy facultad para le usar, y exercer por vos, o por
el dho vro theniente con las mismas calidades, y preeminencias
caso, que por los suso dhos, o alguno de ellos a el no seais admi-
tidos. Y por os hacer mas merced quiero y es mi voluntad que ten-
gais el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para vos, y vros herederos, y para quien de vos, o de ellos hubie-
re titulo, o causa, y vos, y ellos le podais ceder, renunciar, y
traspasar, y disponer de el en vida, o en muerte por testamento,
o en otra qualquiera manera como vienes, y dros vros proprios,
y la persona en quien succediere lo aia con las mismas calidades,
prerrogativas, y preeminencias, y perpetuidad que vos sin que falte
cosa alguna, y que con el nombramto renunciacion, o disposicion
vra, o de quien succediere en el dho oficio se haia de despachar
titulo de el con esta calidad, y perpetuidad aunque el que le re-
nunciare no haia vivido, ni viva dias, ni horas algunas despues de la
tal renunciacion, y muera luego al punto, que la hiciere, y aunque
no se presente ante mi dentro del termino de la ley, y que si des-
pues de vros dias, y de la persona que tubiere el dho oficio le hubiere
de heredar alguna que por ser menor de hedad, o muger no le
pueda administrar, ni exercer tenga facultad de nombrar otra, que
en el entretanto que es de hedad, o la hija, o muger se casa le sir-
va, y que presentandose el tal nombramto en el mi consejo
de las ordenes se le dará titulo, o cedula mia para ello, y que
queriendo vincular, o poner en mayorazgo el dho oficio vos, o la
persona, o personas que despues de vos succedieren en el, lo podais
y puedan hacer, y desde luego os doy licencia, y facultad para
ello con las condiciones vinculos y prohibiciones que quisieredes
y por bien tubieredes aunque sea en perjuicio de las legmas de los
otros vros hijos con que siempre el sucesor nuevo haia de sacar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vellum maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Título, Real de Ydalgía, Como mando se haga conforme que el Infante en el Pho Testamento, y que muriendo Dn, ó la persona que allí se embiere sin disponer, ni declarar cosa alguna en Su favor à el, ni de Dñâ, y Prenga ála que tubiere Drô de Heredar Sus Bienes, y Vinculos, y si Cupiere amas de los prados contenû, y disponer de el, y Vinculado à alguno de ellos, por la qual disposicion, ó Vinculacion, se le dará el mismo el Pho Título ála persona enquien Sucediere, y que Dejando hijos de Vinculo y Caûmerra de Heredar Sea mas antiguo, ó Mayor varon por mandado de Prô Testamento, ni Contrato, no pueda perder, ni Cortar el Pho Título, y que Sean preferidos à la Vinculado el que le tubiere à los demas aquel, ó aquellos que tubieren Drô de Heredarle en la forma que Dn Pho del que muriere sin disponer de el: Con los quales Pros Calidades, y preheminencias que de Suso van declaradas quiero que haya, y tenga el Pho Oficio, y goce Dn, y Sus Herederos, y Sucesores, y la Persona, ó Personas que de Dn, ó de ellos hubiere título Dn, ó Causa respectivam.te para siempre Jamas. Y mando al Presidente, y los del Pho mi Consejo de las Ordenes despachen el Pho título en favor de la Persona, ó Personas á quien asi pertenezca conforme á lo que esta referido, Siendo de las Calidades que para tener se requieren Oppetando en el esta merced y prerogativa, y lo mismo hagan con los que adelante Sucedieren en el Pho Oficio. Y asi mismo mando se guarde, y cumpla todo lo contenido en esta mi Carta sin embargo de qualesquiera Leyes, y pragmaticas de estos mis Reynos, y Señorios Ordenanzas y estatutos de la Dha Hermandad, estilo, Vso, Costumbres, y lo demas que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta Vez dispenso con todo ello quedando en su fuerza y Vigor para en lo demas de adelante. Y esta merced es hago con que no tengais otro oficio de Regimiento ni Juraduria, que asi es mi Voluntad. Y mando que antes de Vsarse el Dho, Posesion, y Juram.to del mencionado oficio se tome la razon de esta mi Carta en la

Contaduría Grâl de Valores de mi R. Hacienda, donde está incorporada
La de media Annata, declarando hallarse pagado, ó quedar asegurado
este drô con expresión de lo que importare, sin cuia formalidad sea
de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento en los tri-
bunales de derecho, y fuera de mi Corte. Dada en Aranjuez à diez
y seis de Junio de mill setecientos cincuenta y ocho. = Yo el Rey. =
Yo D. Martin de Lezeta S.rio del Rey nro S.r le hice escribir por su man-
dado. = Registrado. = Thomas Belando y Herrera. = Chanciller. =
Thomas Belando y Herrera. = D.r Gregorio de Valle Cha-
villo. = D.r Antonio de Aguirre y Ayala. = D.r Pedro Ruiz y
Ulloa. = D.r Antonio de Aguirre y Ayala. = D.r Pedro Ruiz y
Ulloa. = D.r Juan de Joseph Ruiz de Padron. = Tomose razon en
Virtud de S. M. escripto en las hojas con esta, en la
Contaduría Grâl de Valores de la R. Hacienda en la que consta
hallarse satisfecho el drô de la Prod.a ân.a de
y seis mill setecientos
veinte y siete mrs de d.ho, los quatro mill quatrocientos y
diez y ocho de ellos; Cuias dos subsistencias en este ofizio,
y los dos mill docz.tos y nueve mrs restantes por el Contheni-
Antonio Martin Pello Adame, aquien se despacha
este; Como por el ofizio cinco de la Comisar.a de ân.s del
presente año. Madrid veinte y cinco de Junio de mill
setecientos y cincuenta y ocho. = D.r Salvador de Lue-
rezcue. = En la Villa de fuentes de Leon en veinte y tres dias
del mes de Julio de mill setecientos cincuenta y ocho años,
Yo el esc.no hallandome presente con el Pl.e titulo antecedente
cogido por su thenor Dixo le oia y Haber de Antonio Mar-
tin Pello y Adame Vecino de esta dha Villa de Alc.e Provin-
cial de la Hermandad de ella; Lo intimé, y hice saber su
contenido à los S.res D. Lorenzo Espinosa, y Joseph Martí-
nez de Caballar Alcaldes ordinarios por su thenor y ambos es-
tados; D.r Alonso Murillo Saabedra y Arguello Noguel mi
con su estado Noble, y Joseph Sanchez de Vargas y Moro Re-
gidor perpetuo, estando Juntos y congregados en forma de Cabildo
y por los mas Votos Leidos, y entendido lo tomaron en
sus manos Besaron, y pusieron sobre sus cabezas como Carta
de su Rey y Señor Natural, y mandaron se guarde, cumpla
y Egecute segun y como por su thenor se manda, y en su obe-
diencia mandaron asimismo se le dé la posesion del expresado
ofizio à el relacionado Antonio Martin Pello, y poniendole
en execucion le hicieron comparecer à el dicho dho de
qual recibieron el acostumbrado Juramento, y en forma de

dicha Posesion se le dió asiento en el Banco de Cavildo, y demas Zeremonias acostumbradas, y en señal de ella digo, la que tomó quieta, y pacificamente sin contradicion de persona alguna, y lo firmó con sus mrds quienes mandaron se ponga copia deeste Rl titulo, y esta Posesion en el Libro de acuerdos corriente deeste año de todo lo qual doy fee. = Dn. Lorenzo Espinosa. = Joseph Martinez de Carballar. = Dn. Alonso Murillo y Arguijo. = Joseph Sanchez de Vargas y Moro. = Antonio Martin Vello. = Ante mi. = Franco. Antonio de Lasse. =

Como todo lo referido, asi consta y parece del mencionado Real Titulo, a que me refiero, el qual debolbio a Anto. Martin Bello, Vno. desta Va. de que firmo aqui su recivo, y para que asi conste, en Vnicuid de lo Mandado doy el presente que signo y firmo, en esta Va. de Fuentes de Leon en el mencionado dia mes y año arriba dhos.

[illegible]

Antonio Martin

Juan Anto. Zlase

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Veinte mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Acuerdo nombran.do Comisarios p.a la V.a para pedir deslinde y amojonam.to de los term.s de hesas y cotos de la V.a de Arroio Molinos

Livro de acuerdos Capitulares para este presentte año de 1759

En la V.a de fuentes de Leon en Siete dias del mes de henero de mill setez.tos cinq.ta y nuebe a.s los señores D.n Lorenzo Espinosa y Jph Martinez de Cau.ar Alc.des ordin.s en ella p.r S.M. y ambos estados D.n Alonso Murillo y Arguijo Alguacil ma.r p.r su estado Noble Ant.o Martin Bello Alc.de provincial de la hermandad, y Jph S.ez de Barg.s y Moro Rex.or perpetuo, y todos con boz y boto en su Ayuntam.to estando Juntos y congregados en forma de Cabildo segun lo habem.s de uso, y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes, al beneficio comun de esta V.a por nosotros mismos, y a boz y nombre de los de hemas capitulares, que en lo adelante nos subcedieren p.r quienes prestam.s boz y cauz.n de rato, grato en forma a que estaran y pasaran por lo que aqui se aramenz.n sobexpresa obligaz.n que hacem.s de los bienes y rentas de esta dha V.a Decim.s que esta la de segura Cauera de la Baca, Cañaberal y a Roio Molin.s son Comuneras en pastos y aprobecham.tos a escep.on de en las dehesas y cotos sin otra distin-

[illegible] ediante alas Repetidas quejas de V.nos
y aber [illegible] de esto yndibiduales noticias de q.e
la citada V.a de Arcio Molinos en perjuicio de las
de hemas comuneras, amojona, extensiuam.te algun.s
de sus dehesas y cotos, yntroduciendo en ellas parte de
los baldios, apropiandose, asi el aprobecham.to de lo q.e
yntroduze cometiendo en ello grabes perjuicios, y para q.e
estos se ebiten, debiam.s de acordar, y acordam.s el dar
Poder y facultad, a los señores D.n Alonso Murillo Alg.l
ma.r y Jph. Perez de Barg.s y Moro Rex.or perpetuo
para que juntos y de mancomun, a bor de uno y cada uno
de por si en caso necesario, a nombre de este Ayuntam.to
Villa y V.nos puedan otorgar, y aceptar poderes para
el sujeto, o sujetos, que por bien tubieren, para el
seguim.to de este litis que podran hacerlo, ante S. M.
y Señores de sus R.s consejos, chancillerias audien.s
o donde mas bieren que combenga, haciendo presen
tar, para ello Pedim.tos Requerim.tos ynformacio
nes, testim.s Privilex.s testig.s y probanz.s y de he
mas docum.tos que les parezca necesarios tachando, y
contradiciendo lo de contrario Recusando Jueces,
Abog.s s.nos y Nota.s con expresion de las causas de
las Recusaciones, y apartandose de ellas, que oigan
autos, y sentencias ynterlocutorias y difinitivas
en su favor como tales comisarios de esta V.a y de
las en contrario, apelen y supliquen sigan las
dhas apelaciones y suplicaciones en todas yns

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

tancias grados y juicios ganen y hagan ganar, rr.s Provisiones, Cartas y sobre Cartas y las ynstimen y hagan ynstimar contra quienes se dirijieren, con todo, lo de hemas, que tengan por combeniente a favor de esta Ciud.d pr.a lo qual puedan, otorgar poderes especiales a favor de procuradores o agentes con todas las clausulas fuerzas y seguridades que se requieran, alibranzear para los gastos necesarios contra el Adm.or de propios para los caudales que se necesiten, solicitar con las de hem.s Ord.as comuneras la union para el seguim.to de este Articulo e incidencias que del resulten como ynteresadas y hacer todo lo de hem.s que este Cavildo haria y hacer podria presente siendo, obligando en caso necesario para el seguro de todo los propios Vienes y Rentas de esta Ciud.d que siendo fho y otorgado p.r dhos Cavalleros Comisarios en virtud de este acuerdo, y nombram.to lo dara este Cavildo por tan firme y baledero como si por si lo hiciese y otorgase este Ayuntam.to para todo lo qual se les de a dhos Caballeros Comisarios, los Docum.tos que necesitaren, p.ra dho fin, y testim.o de este acuerdo para lijitimaz.on

Sus p[illegible]es y por este Ter.o auiendo Capi
tular asi lo acordam.os otorgam.os Mandam.os y
firmam.os

D.n Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carballar

D.n Alonso Mueller y Alequijo — Antonio Martin

Jph Sanchez de Vargas y Maro — Ante mi

Juan Ant.o de Lafeg

Auiendo nombram.to de medico aprovado p.ra q asista a esta V.a

En la misma V.a dia mes y año los S.res Justicia y Regim.to della q abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cauildo segun lo an de uso y Costumbre remine discrepante Dijeron q hallandose esta V.a y Comun de V.nos della sin medico titular q asista a sus enferme dades de que se siguen graues perjuicios y te miendo sus Rrg.s entera satisfacion y Con fianza de la ynteligen.a yntegridad y otras Bue nas circunstancias de D.n Gueronimo de Carvajal medico aprovado por el real proto medicato hambenido en elexirle y nombrarle por tal me dico titular desta referida V.a para desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia del sig.te año de sesenta Con las Condiciones sig.tes

Primeram.te lo es que dho D.n Gueronimo a de ser obligado a asistir a todos los enfermos q ayga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

en esta Ca siendo llamado haviendo las dos Visitas q se acostumbras vna por mañana y otra por tarde Cobrando por Cada vna vn real de Vn segun a sido estilo y haviendo precisa necesidad a de hacer las q hallare precisas Cobrando sus dros de Visita a menos q sean pobres de solemnidad q a estos no a de llevar dros algunos segun q ello es obligado

Ytem que dho Dn Gueronimo a de ser obligado a salir a visitar quales quiera enfermo para q le llamen a de soras de la noche siendo necesidad precisa sin que pueda escusarse a ello por ningun motivo a menos de estar enfermo

Ytem que dho Dn Gueronimo no a de poder salir de esta Va a parte alguna sin prever licencia de la real Justicia q no se le negara siempre q no ayga enfermo de Cuydado q haviendolo no se le a de Conceder, y Concedida a de ser Con la precisa circunstancia de que no ha de hacer noche fuera del Pueblo

Ytem q se le a de dar del Caudal de propios por razn de ayuda de Costa seiscientos Rs Vn y mas dos escusas de Vellota en la Dehesa para engordar dos zerdos libres de toda Costa, y mas quatrocientos Rs del Valor de la Alcavala del Viento

Ytem q por la real Justicia se le a de dar Casa Comoda en que bivir siendo de quenta de dho Dn Gueronimo el satisfacer el arrendamto

Las quales dhas Condiciones havian e hicieron sus Mrds

este a cofinit.to y nombram.to y estando presente el
Consavido, D.n Gueronimo, y haviendo oydo y
entendido sus Condiciones Dijo; la aceptava
y acepto, y se obligava y obligo a cumplir en todo
y por todo con dhas Condiciones y a ello se
obligo en toda forma y lo firmo con sus Mrgs.
Doy fee =

Espinosa — Martinez — D.n Alonso Murillo y Arguijo

Antonio Martin — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Carbajal

Antenio

Fran.co Ant.o de Lopez

Acuerdo sobre llave de Archivo

En la V.a de Fuentes de Leon en siete dias del
mes de febrero de mil setecientos cinq.ta y nueve
años: los S.res Justicia y Regim.to della que
abajo firmaran estando Juntos y Congrega
dos en forma de Cavildo segun lo han de uso y
costumbre Dijeron que en atencion a que
por Ant.o Mrn Vello V.no de esta V.a se tuvo
real titulo de su Mag.d Dios le gue de Alcalde
provincial de la Hermandad con voz y voto
en este Cavildo, y asiento preheminente
a los demas Regidores q no lo tuviesen por sus
titulos; al qual se le puso en Posesion como
se mandava por dho real titulo y despues por
parte de Diego S.ez de Barg.s y Joseph S.ez
de Barg.s moro Regidores perpetuos de esta
dha V.a se hizo oposicion a dha Preheminen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NVEVE.

zia, en virtud de lo qual se dieron diversas providen
cias y entre ellas se relevo acuerdo por este Cavil
do en las Ote y sinco de Sepre del año proximo pasado
mandando q la llave del archivo que se hallava en
poder de dho Diego Sanchez de Bargs como rexidor mas
antiguo y de primera voto se pusiese por via de deposi
to en el Consavido Antonio martin ynterin y
hasta q se decidiese el referido articulo y me
diante haverse convenido los referidos Diego Sanchez
y Joseph Sanchez Moro en que el prehante dho Antº
Martin goze la preheminencia de asiento voto y de
mas q le toca por la Comesion de su real titulo cesan
do en el citado litixio atento a lo qual debian de
acordar y acordaron se abre el deposito de dha llave
y permanezca en poder de dho Antº Martin como a
quien pertenece por su preferencia y por este su acuer
do asi lo acordaron mandaron y firmaron

Dn Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carbajal — Dn Alonso Murillo y Arguijo

Antonio martin — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antº Martin

Juan Antº de Lasso

Acuerdo nombrando Repartidor y Cobrador de Bullas

En la V.a de Fuentes de Leon en quinze dias del mes de Febrero de mil setecientos cinq.ta y nueve años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron q. mediante a haver llegado a esta V.a la Bulla de la Santa Cruzada, y hazerse preciso haver de nombrar sujeto seguro y avonado q. las hayga de repartir, y hazer a su tiempo la Cobrança de su ymporte por lo que desde luego debian de nombrar y nombraron sus M.rs ne nunc dis crepante para dho fin a Fran.co Dominguez Chorro Vno de esta V.a al qual se le haga saver para q. le conste y q. sea de su quenta y riesgo dho reparto y Cobrança como asi de costumbre, y por este su acuerdo asi lo acordaron mandaron y firmaron sus M.rs Doy fee =

D.n Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carballar — Antonio Martin

Jph San Chez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lajes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Auiendo nombrando Sujeto p.ra repartir las Bullas y Cobrarlas

En la V.a de fuentes de Leon en diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos cinq.ta y nueve años: los señores Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavil segun lo an de uso y Costumbre Dijeron q. en atend.n a hauerse nombrado para repartidor y Cobrador de Bullas este pres.te año a fran.co Dominguez Chorro V.no della el que fue nombrado en el año pasado de cinq.ta y seis y no tener por ello gueco para esta nueva pension y Carga rebocando dho nombram.to deuian de nombrar y nombraron para dho fin a Hisidoro Rodriguez Guareño V.no de esta referida V.a al que se le haga saber para su le conste y q. haga dho reparto y Cobranza de su quenta y riesgo y lo firmaron sus Mrds =

D.n Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carballar — Antonio Martin

Ante mi

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Fran.co Ant.o de Lajes

En la Villa de Fuentes de Leon a doze dias del mes de Marzo de mil setez.tos Zinquenta y nueve años los señores D.n Lorenzo de Espinosa Alc.e ordinario p.r S. M. y estado Noble della y Joseph Martinez de Carballar su Compañero en Jurisdiz.on p.r su estado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gral. Con asistencia de Ygnacio Rodriguez Carran
za Comissario nombrado por el Ayuntamiento, y la
de Joseph Sanz de Vargas que lo es por los Criado-
res del Ganado Yeguar y Caballar de esta Villa
estando juntos a efecto de destinar pastos Corres
pondientes para dho Ganado Dixeron: que en
atenzion a que en observancia de la Real Instruccion
se asignó la Sierra de N. Sra. de Tudia cuya
asignazion no tuvo efecto por haverse reconocido
ser dha tierra perjudicial por su Montuosidad
Como por quanto Cria una Yerba llamada Caña
Summamente Nociba, en cuyo lugar se subrrogó
la dehesa llamada de la Higuera Conmoda para
Ymbierno y Verano, y para la separazion de Potros
en atenzion a no haverlos se omitio hazerles
señalamiento por entonzes y aora han representa
do los Criadores con el nominado Joseph Sanz
de Vargas que por no haver en dha dehesa de la
Higuera Pastos Conmodos al Paporeaje del
dho Ganado lo Condujeron a la nominada
Sierra que se vian precisados a demoberlos
por ir ya arrojando dha Caña, y que no podian
remoberlo a dha dehesa de la Higuera asi por
no ser oy conmoda como por tener proxima

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

la Barbechera y otros fundam.tos que depresentaron pidiendo que p.r prompta Prov.a se les Concediese la dehesa del Campo y asi efectuado y probeido de passo el Ganado se hiziese señalam.to para Ymbierno Verano y Potros, determinaron sus Merzd. dhos Señores Alcaldes que para evitar los daños y perjuicios que manifiestan amenazar dho Ganado, y Cuya depetizion protestan los Criadores se destinase p.r lo de aora la enunciada dehesa del Campo y que para la asignaz.on se zitase alos Comissarios para que Concurriesen ala dha eleccion de pastos como con efecto estando ya juntos atendiendo ala buena Calidad delas Yerbas y situaz.on de la dha

Acuerdo para q. se le abonen en Justicias a el administrador de propios las cantidades q. diese y pagase en virtud de recivos y libranzas no obstante q. exceda de los 2800 R.s de los alimentos señalados

En la V.a de fuentes de leon en Doce dias del mes de Abril de mill setecientos zinq.ta y nueve años: los señores Justicia y regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo Como lo an de uso y Costumbre Dixeron q. respecto de estarle señalados de alim.tos a esta V.a dos mill y ochozientos R.s V.n en Cada un año, y siendo los gastos q. ocurren exresibos de modo q. no pueden sufragarse Con

Cantidad por lo q. debian de acordar
y acordaron q. en las q.tas q. se le tomen a dho. admi-
nistrador se le reciban en Dacta todas aquellas
Cantidades de mrs. q. satisfaga en virtud de recivos
libranzas, y Cartas de pago q. sean lexmas y precisas
sin embargo de q. excedan de los señalados a limt.
por los fines q. se expresan, y por este su acuerdo
Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron.

D.n Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carbollar — D.n Alonso Murillo y Urquijo

Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio Martin Vello

Antecedente

Juan Ant.o de Lasso

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Aviendo nombrado Diputado q. pase a la mojonera del Castaño

En la V.a de fuentes de Leon en treze dias del mes de Mayo de mill setecientos cinq.ta y nueve años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo como lo an de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenezientes al Beneficio Comun de sus V.nos Dijeron q. en atencion a haverse despachado Reg.a por el S.r D.n Manuel Rufel administrador de la en Comienda mayor de Leon dirixida a esta V.a a fin de hazer saver sentase al Sindico procurador g.l del Comun de V.nos della y otros particulares para la Concurrencia al amojonam.to del sitio del Castaño mandado hazer en el dia de mañana Catorze del que Corre; por el dr.o q. en dhas tierras tiene la citada en Comienda del fruto de Vellota en los tres meses de montanera; quedando lo restante del año de Comun aprobecham.to de las cinco Villas Comuneras por lo q. se haze preciso la Concurrencia del expresado Sindico para dros de este Comun desde luego debian de acordar y acordaron sus Mrs. q. Ygnacio Rodriguez Carranza Sindico procurador g.l de este dho Comun acompañado del presente Ess.no de Fran.co Ramos, y Juan Frez V.nos de esta V.a sujetos y ynteligentes pase a dho deslinde y amojonam.to en el que y ante dho S.r Administrador o donde mas Combenga a nombre

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de esta V.ª y su Comun haga las protestas, que por
Combenientes tenga presentando para ello en caso
necesario los Pedim.tos requerim.tos testim.s y demas
documentos que le parezca precisos contradiciendo
o asintiendo en el Consaiudo deslinde y amo
jonam.to con las recusaciones de peritos actos de lis.
y demas q. se hagan pidiendo de todo testimonios
para los recursos q. combengan; entregandole
testim.s de este acuerdo a dho sindico para q.
se tenga por parte lex.ma y por este su acuerdo asi lo
acordaron mandaron y firmaron

Dn Lorenzo Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Dn Alonso Murillo Vargajo

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Anacleto

Fco Juan Antº Alajes

Antonio Murillo Mte. Ordinario Pra Estado
ble con Cinquenta i quatro Bolsfuentes de
en 1 Octe 22 de 1757 Fto
D. Juan Rodriguez
de Valverde

QVARTO, VEINT
AVEDIS, AÑO DE
ECIENTOS Y CI
QVENTA Y NVEVE.

En Villanueva [illegible] en Diez dias del mes de Julio
[illegible] Vecinos [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Caudos [illegible] Diego
[illegible] Vecino [illegible] Vecino
[illegible] Vecino [illegible] Vecino
[illegible] Vecino [illegible] Vecino

deste Ex.mo y su Comun haga las protestas
Combenientes tenga presc
necesario los Pedim.tos
documentos que le parezca
o asintiendo en el Consabido deslinde y amo
jonam.to con las Recusaciones de peritos actos de Lex.
y demas q. se hagan pidiendo de todo testimonios
para los Recursos q. combengan; entregandole
testim.o deste acuerdo a dho Sindico para q.
se tenga por parte lex.ma y por este su acuerdo asi lo
acordaron mandaron y firmaron

Dn Lorenzo Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Dn Alonso Murillo Ytagaijo

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Ant.o Elajes

Diego de Carballar Alc.e Ordinario del Estado Gral. con quarenta i dos votos fuentes de Leon i Octubre 22 de 1757

Dn. Juan Rodriguez de Valverde

QVARTO, VEINTI-
AVEDIS, AÑO DE
ECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

Dn. Alc.es ordin.s

En la V.a de Fuentes de Leon en diez dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y nueve años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo, a son de Campana tañida con asistencia de Dn. Diego [illegible] Campos Cura propio de la Parroquial de esta expresada V.a [illegible] que mediante haber cumplido el año en [illegible] Alc.es [illegible] y Ser [illegible] que con [illegible] para ello escribieron los Cavalleros [illegible] en el qual [illegible] dos Cantaritos de madera con el Vocablo el uno de Alcalde [illegible] el otro de hombres buenos, pecheros los quales [illegible], con dos Habas que para escrivio el citado Parrocho, y [illegible] de los Nobles, se [illegible] de los [illegible] se entro la mano, por un niño de corta hedad, y Sexo [illegible], el que comprende dentro una Zedula, que quitada la Zera y Sacada, se leio la que dize asi.

Dn. Alonso Murillo Alc.e ordin.o por Questado Noble con cinq.ta y quatro votos, fuentes de Leon, y octubre 22 de 1757 = Lic.do Dn. Juan Rodriguez de Valverde

Habiendose efectuado lo mismo, con el cantaro de los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NVEVE.

[illegible] barajado, se saco un pilorio de madera y quitada la Zera se saco la Zedula que dentro yncluia la que leyda dixe asi

Diego de Carv.ar Mc.de ordin.o p.r el Estado gral con quarenta y dos votos fuentes de Leon y octubre 22 de 1757 = Lizdo D.n Juan Rodriguez de Valverde

En cuia conformidad se hizo la mencionada elecz.n y de sin reculaz.n y mandaron sus Rec.s se tenga a los referidos por tales Mc.dos ordin.s de esta g.ral a los que por medio de los Ministros ordin.s se pase el Correspon.te recado para que comparezcan a tomar sus respectivas posesiones cuios Cantaros se bolbieron a Zerrar con sus respectivas llaves que a su Poder recojio el con Bauido Parrocho, los que de mi todo fueron el mencionado Archivo que tambien se Zerro con sus llaves que dhos Clavero recojieron y todos lo firmaron de que yo el Ess.no doy fee

D.n Lorenzo Espinosa — Diego Sanchez Campos — Joseph Martinez de Carballar

D.n Alonso Murillo Arguijo — Antonio Marsin — Joseph Sanchez de Vargas y Mar

Ante mi

Juan Ant.o Elapo

Lecz.n de oficio

En la misma V.a dia mes y año sus Rec.s dhos Señores Al

caldes, y Capitulares estando juntos [illegible] segun
constumbre, pasaron hacer, y con efecto hicieron, elecc.n de oficios
segun de Inmemorial constumbre en la Manera sig.te

Prim.te se nombro de conformidad de todos por Alguacil ma.r con
bor, y boto, en el Ayuntam.to por el estado Gral segun toca
este año a Juan Sanz Moro

Item por Alc.de de la Santa hermandad p.r el estado Noble a
D.n Phelix espinosa

Item p.r el estado gral a Fran.co Bernaldez triano me.r en dias

Item por Mayordomo de Consejo, con bozes de Sindico procu
rador gral del Comun de V.s segun Corresp.te este año p.r
el estado Noble al S.r D.n Lorenzo espinosa

En Cuia Conformidad se hizo la mencionada elecc.n y
nombram.tos y mandaron sus Mer.s se tengan por tales a
los que se pase el corresp.te Recado a fin de que [illegible]
[illegible] sus Respectivas posesiones y lo firmaron doy fee

D.n Lorenzo Espinosa — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo Meguijo

Antonio Martin — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio [illegible]

Juan Ant.o de Lafe

Posesion de Alc.de ordin.o

En la V.a de Fuentes de Leon, en Diez Dias del mes de
mill setez.tos cinq.ta y nuebe a.s ante los señores Justicia y
Ex.to de ella que abajo firmaran, estando juntos en forma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

el Cavildo parecio presente Dn. Alonso Murillo Saabedra y Arguijo Vno. de esta dha. Vª. y electo Mo. ordinº. por su estado Noble, a quien en conformidad de lo mandado se paso a poner en posesion de tal mediante la ausencia de Diego de Carvª. tambien electo y poniendolo en efecuzn. por el Sr. Dn. Lorenzo espinosa Mo. de ordinº. actual se le dio la posesion del citado Dn. Alonso y en señal de ella le entrego una vara alta de justicia haviendo precedido el acostumbrado juramto. y presento en el a Bienvenido que le corresponde y hizo otros actos en señal de ella que tomo quieta y pacificamte. sin contradizn. de persona alguna y de como asi lo tomo, lo pidio por testimo. que se le mando dar, y es el presente que firmaron ambos dhos. Señores Doy fee

Dn. Lorenzo espinosa

Dn. Alonso Murillo Arguijo

Ante mi

Juan Antº. Alvarez

Juez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otra. En la misma V.ª dia mes y año en [illegible] presente [illegible]
cado ante su Mer.d el S.r D.n Alonso Murillo Sacabeña y Arqui
jo, Alc.de ordin.o en ella p.r su Mag.d y estado Noble, parecieron
presentes Diego de Carv.al electo, Alc.de ordin.o por el estado gral
Juan San.ez Moro Alguacil m.or nombrado D.n Felix Espinosa y Fran.co
Bernaldez, me.r en dias, Alcaldes de la Santa herm.dad por uno y
otro, estado al efecto de tomar la posesion de sus respectivos
empleos, y poniendolo en ejecuz.n p.r dho S.r se recibio de los
referidos el acostumbrado juram.to y se les dio la posesion
de tales, y en señal de ella, les entrego una bara alta de
justicia, y hicieron los demas actos, que corresponden
todo en señal de dha posesion, que tomaron quieta y pacifi
cam.te y sin contradiz.n de persona alguna, y lo firmaron
con dho S.r Alc.de de todo lo qual doy fee =

D.n Alonso Murillo Arquijo — Diego de Carballar — Juan Sanchez Moro

Felix de Espinossa — Francisco Bernaldez

Ante mi

Juan Ant.o de la Fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Dn. Fern.do p.r la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Nav.ra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &a. Adm.or perpetuo de la orden y Cavalleria de San Thiago por autoridad app.ca por quanto el Rey mi S.r y Padre (que en S.ta gloria aia) por una su Carta dada en Balsain a diez y nuebe de Junio, del año pasado de mill setez.tos diez y ocho hizo Mer.d de un oficio de Rex.or perpetuo de la V.a de Fuentes de Leon a Bar.me Sanz de Barg.s en lugar de Juan Gomez de la Calle llana, y renunciaz.n de Fran.co Sanz de Barg.s y consortes en quienes recaio, su propiedad, con diferentes Calidades y preeminencias q. p.r menor en d.ha Carta se contienen, y en esta y iran expresadas. y hasta por parte de Vos Jph Martinez de Carv.al Vno. de la nominada V.a se me ha hecho relaz.n que p.r muerte del referido Bar.me Sanz de Barg.s havia recaido este oficio en D.n Bar.me Sanz de Barg.s Pro. D.n Lorenzo Espinosa de los Monteros, y Consores Vnos. de la expresada V.a

hijos y herederos del expresado Bar[illegible] quienes
por escrip.ra que otorgaron en el dia diez y siete de Noviembre
del año pasado de mill setez.tos cinq.ta y uno p.r ante Fran.co
Antonio de Laje, mi s.no pp.co del Juzgado y Ayuntam.to de la cita
da V.a havian nombrado a Diego Sanz de Barg.s uno de dhos
hijos y herederos, para que por los dias de su vida sirviese
el referido oficio. que en virtud de dho nombram.to se le avia
librado en Catorce de diz.re del año pasado de mill setez.tos cin
quenta y dos, la zedula corresp.te para el uso, y exercicio del referi
do oficio. Que en la Quenta y partiz.n que se hizo amigablem.te
de los bienes que quedaron p.r falleciem.to de dho Bar.me Sanz de Bar
gas, entre sus hijos y herederos, se le avia adjudicado este
oficio al referido Diego Sanz de Barg.s uno de ellos, en pago,
de su aver. Quien p.r escrip.ra que otorgo en el dia veinte
y siete de Sep.re del año proximo pasado de mill setez.tos
cinq.ta y ocho por ante el mismo Fran.co Ant.o de Laje, os avia
vendido dho oficio, en precio de dos mill quinientos treinta
y siete R.s y medio, como todo constava de titulo, zedula,
y escrip.ra de venta que con otros papeles e instrum.tos
hiciesteis presentaz.n en el mi consejo de las ordenes, su
plicandome, que en fuerza de ellos, fuese servido de mandar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

ros despachar titulo de la propiedad de dho oficio y p.a su uso y exercicio o como la mi Mer.d fuese y visto en el dho mi consejo con lo que en su Raz.n se dijo por el que haze oficio de mi fiscal tube por bien de dar sobre ello esta mi carta, por la qual atendiendo vra suficiencia y auilidad y los seruicios que aueis hecho a mi y a la dha orn. y espero que areis, mi voluntad es que aora y de aqui adelante para en todos los dias de vra vida, seais mi Rex.or perpetuo de la dha villa de fuentes de leon, en lugar del dho Bar.me Sanz de Barg.s y por venta del nominado Diego Sanz de Barg.s y por esta mi carta mando al consejo, justicia y Rex.tto Caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dha villa, q.e estando juntos en su Cauildo, y Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre tomen de vos en persona, el Juram.to y sablecnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, orden la

Posesion del dho oficio, y os Recivan [illegible]
Rexor. de la dha Villa, y usen con vos, el dho oficio en todos
los Casos, y cosas, ael anexas, y concernientes. y os guarden, y
hagan guardar, Todas las onrras, Gracias Merces. franque
zas livertades, exenciones preeminencias, prerrogativas, e yn
munidades q. por razon del dho oficio debeis aver y gozar, y
os deven, ser guardadas, y os Recudan y hagan Recudir con todos
los salarios dros, y otras cosas, ael dho oficio anexas, y pertene
cientes, segun que mejor, y mas cumplidamte, se uso, guardo, y
Recudio asi ael dho Barme. Sanz. de Barg. como alos otros,
mis Rexidores, que an sido, y son de la dha Villa todo bien,
y cumplidamte sin que falte cosa alguna, y que en ello
ni en parte dello embargo ni Contradizion alguna
os no pongan, ni consientan, poner, que yo pr. la presente
os Recivo y e por Recevido ael dho oficio, y ael uso, y ejecicio
del, y os doy Poder y facultad para levar y ejercer, caso q.
por los suso dhos, ó alguno dellos, ael no seais admitido,
y es mi Voluntad que tengais el dho oficio, pr. juro de
heredad, perpetuamte para siempre jamas, para Vos y
Vros. herederos, y subcesores, y para quien de vos, u de ellos
huviere titulo, Voz, o causa, y Vos, y ellos le podais Zeder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Renunciar traspasar, y disponer del, en vida, ô en muerte por testam.to ven otra quales quiera manera como vienes y dros. dros. propios y la persona en quien subcediere, le aia con las mismas calidades, prerrogativas, preeminencias, y perpetuidad, que vos, sin que falte cosa alguna, y que con el nombram.to renunciazion, ô disposiz.on dra. o de quien succediere en el dho oficio se le aia de despachar titulo del con esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le renunciare, no aia vivido, ni viva dias moras algunas despues, de la tal renunciaz.on; y aun que no, se presente, ante mi dentro del term.o de la ley, y que si despues de dros dias o de la persona que succediere en el dho oficio le huviere de heredar, alguna q.e por ser Mer.d de hedad, ô Muger no le pueda administrar, ni ejerzer tenga facultad de nombrar, ô otra q.e en el entretanto, que es de hedad, ô la hija ô Muger

se Casa le sirua, y presentandose [illegible] nombramiento en
el mi Consejo de las ordns. se le dara Titulo, ô Zedula
mia para ello, y que muriendo Vos, o la persona, o per
sonas, que despues de Vos, succedieren, en el dho oficio
sin disponer, ni declarar, cosa alguna, en lo tocante
a el, aia de benir, y benga, a la que tuuiere dro. de here
dar, Y que queriendo Vincular, ô poner en Maiorazgo
el dho oficio vos, ô la persona ô personas, que despues
de Vos, succedieren, en el, lo podais, y puedan, hacer
con las Condiciones, Vinculos, y prohiuiciones, que
quisieredes, y os doy lisencia y facultad, para ello
aun que sea, en perjuicio de las lexmas de los otros Dros
hijos, con que siempre el succesor nuebo aia de Sa
car Titulo del, el qual se dara constando, que lo es
en dho Maiorazgo, el qual aia de benir, y benga â
la que tuuiere dro. de heredar Dros. Vienes, y suios y si
cupiere a muchos, se puedan combenir, y disponer de
el, y adjudicarle a el uno de ellos, por la qual disposi
cion, y adjudicazn. se le dara asi mismo, el dho Titu
lo, a la persona, en quien recaiere, y que excepto en
los delitos, y Crimines de Heregia lese, maiestatis, ô

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

el pecado nephando por ningun otro se pierda ni
confisque, ni pueda perder ni confiscar, el dho ofi
cio, y que siendo privado, o ynabilitado, el que le
tuviere, le aian, aquel, ò aquellos, que tuvieren dro
de heredar, en la forma que esta dha del que muriere,
sin disponer del, con las quales dhas Calida
des, y condiciones, quiero, que aiais, y tengais el dho
oficio, y goseis del bos, y vros herederos, y subceso
res, y la persona que de bos, y ude ellos huviere titulo
voz, ò causa, perpetuam.te para siempre jamas.
Y mando al Presidente, y los del dho mi consejo
de las ordns, despachen el dho titulo en fav.or de la
persona o personas, a quien asi perteneciere con
forme a lo que esta referido siendo de las calidades
que para servirle se requieren, expresando en el
esta Mer.d, y prerrogativa, y lo mismo hagan, con
los que adelante subcedieren en el dho oficio to
do lo qual se guarde y cumpla sin embargo de

quales quier leyes y pragmaticas destos mis Reynos
y señorios, ordenanzas, Titulo &c, y costumbre que
huviere en la dha Villa, y otra qualquier cosa que aia
o pueda haver, en contrario. Con lo qual, para en qu
anto, a esto toca, y por esta bez dispenso, quedando
en su fuerza, y bigor para en lo de hemas de adelan
te. Y Mando que antes de obtener, el uso posesion
o juram.to del mencionado Oficio, se tome la raz.n de
esta mi carta, en la Contaduria, Gral de Valo
res de mi Real Hacienda, a que esta ynsorporada, la
de Media Annata, declarando, averse pagado, o quedar
asegurado este dro. con expresion de lo que ymporta
re, sin cuia formalidad sea de ningun Valor, y no sea
mita ni tenga Cumplim.to en los Tribunales de den
tro, y fuera, de mi corte. Dado en Villa viciosa a
cinco de Marzo de mill setez.tos cinq.ta y nuebe =
Yo el Rey = Yo D.n Martin de Lecetta S.rio del Rey
nro. S.r le hize escrivir por su Mandado = Duque S.r
de Sotomaior = D.n Tiburcio Aguirre y aianz = D.n Pedro
Ric, y Exea = D.n Fran.co Jph Frz. de Madrid = Chanz.r =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Dn. Jph. de Meaurio = Rexdro. = Thomas Belando y Ferrara = Tomose Razon del Titulo de S. M. escripto en las cinco fojas con esta en la contaduria Gral. de Valores de la Real Hacienda, en la que consta haverse satisfho. al dro. de la media annata seis cientos y un mrs. de Vn. los dos zttos. cinqta. y ocho mrs. de ellos causados con una subsesion en este oficio y los tres zttos. quarenta y tres mrs. restantes por el contenido Jph. Martinez Caruar. a quien se despacha este como parece a pliegos primero de la Comisaria de Ords. de este año Madrid diez y siete de Marzo de mill setezttos. cinqta. y nuebe =

Cumpto. Dn. Salvor. de Quesada = En la Villa de Fuentes de Leon en diez dias del mes de Jullio de mill setezttos. cinqta. y nuebe as. yo el sno. aviendo sido requerido con el Real Titulo que antecede librado por S. M. (q. Dios Guarde) en favor de Jph. Martinez de Caruar.

Vno. de esta Villa lo ynsinue y pide [illegible] contes-
to, a los señores Justicia y Rex.to della, que abajo firma-
ran, estando juntos, en forma de Cavildo, y p.r sus Mer.s
Visto leydo y entendido precedidas las corresp.tes Zere-
monias, la obedecieron con el devido respecto, y prece-
dido el acostumbrado juram.to le dieron, y mandaron
dar a dho Jph Martinez de Carv.ar la posesion
[illegible] perpetuo, del Ayuntam.to de esta V.a
y en señal della, que tomo quieta, y pacificam.te
sin ninguna, contradiz.n sesenta en el asiento q.
como tal, le corresp.de y mandaron sus Mer.s se le
guarden las honras gracias y Mer.s que le corresp.de
y que se ponga testim.o deste titulo, y posesion
en el libro de acuerdos, corriente deste año para
que siempre conste y lo firmaron sus Mer.s y dho
aposesionado de que doy fee = D.n Alonso Murillo y
Arguijo = Ant.o Marin = Jph Sanz de Barg.s y Moros
Jph Martinez de Carv.ar = Ante mi = Fran.co Antonio
de Lafe

Con Cuerda Con su original de donde Desaco bien y fielm.te
a la letra a que me refiero, el qual debolbi = Jph Martinez de Carv.ar
quien firmo aqui su recivo, en fee de lo qual y en virtud de lo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Mandado lo signo y firmo yo Fran.co Ant.o de Lafe ss.no del Rey nro S.r pp.co del Juzg.do Ayuntam.to y Rentas de esta V.a de Fuentes de Leon en onze dias del mes de Jullio de mill setez.tos cinq.ta y nuebe años

Joseph Martinez de Carballar

Fran.co Ant.o de Lafe

Acuerdo Nombrando fieles y Repartidores

En la V.a de Fuentes de Leon, en onze dias del mes de Jullio de mill setez.tos cinq.ta y nuebe a.s los señores Justicia, y Rex.to de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cavildo segun lo tienen de Constumbre dixeron que haviendose preciso haver de nombrar, sujetos aviles que repartan las contribuciones reales por tiempo de una que ha de cumplir otro tal dia del presente, y asimismo, tasadores de daños depositario de penas de Camara y cobrador de Bullas y poniendolo en execucion, unanimes y conformes nemine, discrepante lo hicieron en la manera sig.te

Prim.te por repartidores de consumo, oiva se nombro a D.n Fern.do Montero, Fran.co Gomez Carranza, y Fran.co Bernaldez

Por repartidores de Alcavala, Fran.co Muñoz Diego Xil Thomas Brioso, y Fran.co Xil Carranza

Por repartidores del Real servicio, ordin.o y extraordin.o a Jph Romero, y Simon Sanz.

Por repartidores de Utencilio a Alonso Rodriguez Carranza y Nicolas de Carv.ar

Por fieles tasadores de daños a Jph Melchor, y Juan de Xiles Galan menor en dias

Por depositario de penas de Camara a Juan Fern.z

En cuia conformidad se hizo los referidos nombram.tos a los q.e se les haga saver para que les conste y p.a este asi lo acordaron mandaron y firmaron

D.n Alonso Murillo — Diego de Carballar — Sebastian Sanchez Moro

Antonio Martin — Joseph Martinez de Carballar — Antonio Juan Andalaje

Ante mi

Fuentes de Leon en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y nueve años: los S.res Justicia y Regim.to de ella que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Fuente de Cantos en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y cincuenta y nueve años ante los Señores Alcalde y Regidores de ella, Justicia y Regimiento de dicha Villa, Juan Antonio Gallardo Procurador de causas de los Vecinos de ella, dijo que por quanto en el Concejo celebrado en veinte y nueve de Septiembre de este presente año, se trató de que los Señores Alcalde y Regidores de dicha Villa, que salen por el dia primero de Enero del año que viene de mil setecientos y sesenta, hagan el repartimiento de los Reales Derechos de Alcabalas, Cientos, Millones, Utensilios, Paja, Utensilios, Utensilios de Quarteles, Utensilios de Bagages, Utensilios de Quarteles de Invierno, Utensilios de Quarteles de Verano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

de Dre de mill setecientos cinqta y nueve años: los Sres Justicia y Regimto de ella q avajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo a son de Campaña tañida segun Costumbre con asistencia de Dn Diego Sanchez Campos Cura propio de la parrochial de ella dijeron q en atencion a ser preciso haver de nombrar sujetos que sirvan las mayordomias Concejiles en el año proximo venidero de sesenta, y hasta fin de Dre del poniendolo en execucion se hizo en la forma sigte

Primeramte por mayordomo de fabrica thomas Brioso

Ytem por mayordomo de Sra Santa Ana Dn Joseph Parreño con el voto de todos los Sres Cura y Capitulares a excepcion del Sr Dn Alonso Murillo que dio su voto a Joseph Muñoz

Ytem por mayordomo de Animas Simon Garcia Bonilla

Ytem por mayordomo de Sn Onofre a Juan Sanchez Moro

Ytem mayordomo de nra Sra de Luia Joseph Rodriguez Guareño

Ytem por mayordomo de Sta Rita Elena de la Cruz Juan Bardme Nuñez

Ytem por mayordomo de Sta Lucia Juan Frei

Ytem mayordomo de los Santos Martires Franco Ruvio Moreno

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion que firmaron sus Mrds y mandaron se haga notorio para q conste Doy fee

Dn Alonso Murillo Saabedra Alguijo — Diego Sanchez Campos — Diego de Saavedra Carballar Moro

Antonio Martin — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — Antte

Ante mi Juan Antte de Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Acoxim.to de Medico. En la V.a de Fuentes de Leon en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setez.tos y sesenta a.s los señores Justicia y Rex.tos de ella que abajo firmaran, estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre, nemine discrepante dixeron que en atenz.on a haverse retirado D.n Geronimo de Carv.al Medico titular de esta dha V.a por cuio motivo, y allandose el Pueblo sin Medico que asista a los enfermos, en que se deja conocer el perjuicio que en ello se oxixima a la Causa pp.ca y teniendo sus Mercedes entera satisfazion de D.n Ysidoro Juyando Medico titular por su yntelixencia y leteratura segun Individuales noticias desde luego le debian de nombrar y nombraron por tal medico titular de esta V.a por el tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia del año proximo venidero de sesenta y uno con las condiciones sig.tes

Primeram.te que dho D.n Ysidoro a de ser obligado a haver de asistir a los enfermos haviendole dos visitas al dia la una de mañana y la otra de tarde a menos de precisa hurgencia o accidente q en este caso a de asistir quando le llamen aun que sea a ora yncomoda cobrando por cada visita un real de v.n segun estilo y acaeciendo haver dos o mas enfermos en una casa a de cobrar de cada uno las visitas q le hiziese =

Item que dho D.n Ysidoro no a de poder salir del Pueblo sin que preceda lisencia de la real Justicia q esta no se le a de denegar ni limitar a menos de haver enfermos de cuydado, y esta dada no a de poder mantenerse fuera

[illegible] de Ne[illegible] [illegible] por si ocurriese algun
accidente o necesidad.

Item que se le a de dar a dho Dn. Ysidoro del Caudal
de propios por rav.n de ayuda de Costa y salario por dho
año seiscientos Rs. Vn. dos escusas en la Deesa en
el tiempo de montanera, y pagarle el arquiler de la Casa
en que bive siendo de su quenta el haverla de Buscar
y mas a de quedar de su quenta y a su favor el precio en
que se rematase la Alcavala del Biento de esta dha
Va. quedando a favor de la Va. la subbastacn. de ella
Y estando presente el Consavido Dn. Ysidoro Dijo; se obli
gava y obligo a cumplir con las condiciones deste acosimto.
sin faltar en cosa alguna para lo qual obligo su persona
y Bienes havidos y por haver y lo firmo con sus Mrs.
de todo lo qual yo el ess.no Doy fee =

Dn. Alonso Murillo — Diego de Carballar — Juan Santes Moro

Antonio Martin — Jph. San Chez de Vargas y Moro — Antonio

Ysidoro Luiando — Fco. Juan Antº de Lase

Acuerdo para la desinsecularn.
de Alcaldes ordinarios.

En la Va. de fuentes de Leon en Vte. y nueve dias del mes de
Junio de mil setecientos y sesenta años los Sres. Justicia y regimto.
de ella q. abajo firmaran estando juntos y congregados en
forma de Cavildo a son de Campana tañida como lo an
de uso y costumbre dijeron q. en atencion a haver cumplido
en sus empleos de Alcaldes ordinarios por ser llegado el año
en q. se a posesionado, y para poder hazer nueva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

En Medellin, Lunes, diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y setenta y quatro años, estando juntos en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, los Señores Alcaldes, y Capitulares, que al presente son, y por ante mi el Escribano, se leyó el Auto de Cabildo, que antecede, y dixeron, que para el dia de Navidad, que viene de este presente año, se ha de celebrar la Misa del Gallo, en la Parroquial de esta villa, y para que haya la mayor solemnidad, que se acostumbra, y es justo, se ha de hacer, y celebrar, con la mayor solemnidad, que se pueda, y para que esto tenga efecto, mandaron, que el Alguacil mayor, y Alcaldes ordinarios, que son, y fueren de este presente año, y cada uno de por si, en el distrito de su Jurisdiccion, hagan, y hagan hacer, un Tablado, en la Plaza de esta villa, en la parte, y lugar, que mejor les parezca, y mas combeniente sea, para que en el, se pueda celebrar, la dicha Misa del Gallo, con la mayor solemnidad, que se pueda, y combenga, y para que en el, puedan estar, y asistir, los Señores Alcaldes, y Capitulares

dho Parrocho, y sacado el un pilodio que se halla
pendiente de una seda se varajaron los demas y
entrandose la mano por una persona saco uno q.
avierto se saco de dentro una zedula la qual leyda
por mi el ess.no Dize asi —
D.n Fern.do Montero de espinosa Alc.de ordinario por su
estado Noble con zinquenta y ocho votos fuentes de
Leon, y octubre veinte y dos de mill setec.tos zinq.ta y
siete Lic.do D.n Ju.o Rodriguez de Balverde
y prosiguiendose en abrir otro Cantaro en donde se hallan
en Cantarados los hombres Buenos pecheros para alc.des
ordinarios con otra llave q. exivio dho Parrocho
se saco el pilodio pendiente de una seda y Barajado se
entro la mano por el mismo sujeto, y se saco uno de
dhos pilodios y sacandose la zedula q. dentro esta
y introduzida se leyo y dize asi —
Antonio Martin Vello Alc.de ordinario por el estado
gral con quarenta y quatro votos fuentes de Leon y octu
bre veinte y dos de mil setec.tos zinq.ta y siete Lic.do D.n
Ju.o Rodriguez de Balverde —
y vista la eleccion echa por los S.res Justicia y Regim.to y haver
tocado la suerte a los sujetos q. nominan dhas zedulas man
daron se tengan por tales Alc.des ordinarios de esta referida
V.a por uno y otro estado, y q. se les notifique por medio de recado
politico a efecto de q. comparezcan a tomar sus respetivas
posesiones, y lo firmaron con dho Parrocho asi de dha Desinse
culacion como de haver buelto a recojer a su poder dhas llaves Doy
fee —

D.n Alonso Murillo — Diego Sanchez Campos — Diego de Sua Sanchez Carballar Moro

Antonio Martin — Joseph Martinez de Carballar — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio — Fran.co Ant.o de Lafe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

LLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
MTA

Fdo Montero de Espinosa Al
ordinario p. su Estado Noble con cin
cuenta i ocho votos fuentes de leon i Octubre
de 1757

Fdo Juan Rodriguez
de Valverde

En la Villa de fuentes de leon en el expresado dia mes
y año sus Mrgs dhos Sres Justicia y Regto de ella q avajo
firmaran estando juntos en forma de Cavildo dixeron
que mediante a haver cumplido en sus respectivos empleos
los demas oficiales de Cavildo se haga eleccion de
oficios nombrandose otros q sirvan dhos empleos y
poniendolo en efecuon se hizo en la manera sigte
Primeramte por Alguazil mayor por el estado Noble
segun toca en este año con voz y voto en su ayuntamto
a Dn Geronimo de Contreras

Item por Alcde de la santa hermandad por el estado Noble
a Dn Franco Larreño, y por el estado gral a Thomas Brio
so

Item por mayordomo de Consejo con voces y veces de Sindi
co procurador gl y por el estado llano Franco Bernaldez
triano

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion de sujetos
y mandaron se les notifique por medio de recado para q com
parezcan a tomar sus respectivas posesiones y lo firmaron

Dn Alonso Murillo — Diego de Carballar — Juan Sanchez Moro

Antonio Martin — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio

Joseph Martinez de Carballar — Franco Antº de la Sea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dho Parrocho y sacado de
pendiente de una seda se va
entrandose la mano por una
a viento se saco de dentro una zedula y
por mi el ess.no Dize asi
Dn. Fern.do Montero de espinosa Alc.de ordinario por su
estado Noble con zinquenta y ocho votos fuentes de
Leon, y octubre veinte y dos de mill setecientos zinquenta y
siete Lic.do Dn. Jul.o Rodriguez de Balverde
y prosiguiendose en abrir otro Cantaro en donde se hallan
en Cantarados los hombres Buenos pecheros para alc.des
ordinarios con otra llave q. exivio dho Parrocho
se saco el pilodio pendiente de una seda y Barajado se
entro la mano por el mismo sujeto, y se saco uno de
dhos pilodios y sacandose la zedula q. dentro esta
y introducida se leyo y dize asi
Antonio Martin Vello Alc.de ordinario por el estado
gral con quarenta y quatro votos fuentes de Leon y octu
bre veinte y dos de mil setecientos zinquenta y siete Lic.do Dn.
Jul.o Rodriguez de Balverde
y vista la eleccion echa por los S.res Justicia y Regim.to y haver
tocado la suerte a los sujetos q. nominan dhas zedulas man
daron se tengan por tales Alc.des ordinarios de esta referida
V.a por uno y otro estado, y q. se les notifique por medio de recado
politico a efecto de q. comparezcan a tomar sus respectivas
posesiones, y lo firmaron con dho Parrocho asi de dha Desinse
culacion como de haver buelto a recojer a su poder dhas llaves Doy
fee

Dn. Alonso Murillo — Diego Sanchez Campos — Diego de Sua Sanchez Carballar Moro

Antonio Martin — Joseph Martinez de Carballar — Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Antonio — Fran.co Ant.o de Lafe

Antonio Martin Bel Al.e Ordinario
p. el Estado gral con quarenta i quatro
votos fuentes de leon 2 Oct.e 22 de 1553,
Ldo Juan Rodriguez
de Valverde

Veinte maravedis.

LLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
L SETECIENTOS Y SE
NTA

En la Villa de fuentes de Leon en el expresado dia mes
y año sus Mrs. dhos Sres Justicia y Regto de ella q. avajo
firmaran estando juntos en forma de Cavildo dixeron
que mediante a haver cumplido en sus respectivos empleos
los demas oficiales de Cavildo se haga eleccion de
oficios nombrandose otros q. sirvan dhos empleos y
poniendolo en efecuon se hizo en la manera sigte
Primeramte por Alguazil mayor por el estado Noble
segun toca en este año con voz y voto en su ayuntamto
a Dn Gueronimo de Contreras

Item por Alcde de la santa hermandad por el estado Noble
a Dn Franco Larreño, y por el estado gral a Thomas Brio
so

Item por mayordomo de Concejo con voces y veces de Sindi
co procurador gl y por el estado llano Franco Bernaldez
triano

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion de sujetos
y mandaron se les notifique por medio de recado para q. com
parezcan a tomar sus respectivas posesiones y lo firmaron

Dn Alonso Murillo — Diego de Carballar — Juan Sanchez Moro
Antonio Martin — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio
Joseph Martinez de Carballar — Franco Ant.o de Lasea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dho Parrocho, y sacado de
pendiente de una seda se va
entrandose la mano por un
avierto se saco de dentro un
por mi el ess.no Dize asi
Dn. Fern.do Montero de espinosa Alc.de ordinario por su
estado Noble con cinquenta y ocho votos fuentes de
Leon, y octubre veinte y dos de mill setecientos cinq.ta y
siete Lic.do Dn. Jul.o Rodriguez de Balverde
y prosiguiendose en abrir otro Cantaro en donde se hallan
en Cantarados los hombres Buenos pecheros para alc.des
ordinarios Con otra llave q. exivio dho Parrocho
se saco el pilodio pendiente de una seda y Barajado se
entro la mano por el mismo sujeto, y se saco uno de
dhos pilodios y sacandose la zedula q. dentro esta
y introduzida se leyo y dize asi
Antonio Martin Vello Alc.de ordinario por el estado
gral con quarenta y quatro votos fuentes de Leon y octu
bre veinte y dos de mil setecientos cinq.ta y siete Lic.do Dn.
Jul.o Rodriguez de Balverde
y vista la eleccion echa por los S.res Justicia y Regim.to y haver
tocado la suerte a los sujetos q. nominan dhas zedulas man
daron se tengan por tales Alc.des ordinarios de esta referida
V.a por uno y otro estado, y q. se les notifique por medio de recado
politico a efecto de q. comparezcan a tomar sus respetivas
posesiones, y lo firmaron con dho Parrocho asi de dha Desinse
culacion, como de haver buelto a recojer a su poder dhas llaves Doy
fee

Dn. Alonso Murillo — Diego Sanchez Campos — Diego de Sua Sanchez Carballar Moro

Antonio Martin — Joseph Martinez de Carballar — Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Antonio — Juan Ant.o de Lafe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Eleccion de oficiales de Consejo

En la villa de fuentes de Leon en el expresado dia mes y año sus Mrs. dhos. Sres. Justicia y Regto. de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo dixeron que mediante a haver cumplido en sus respectivos empleos los demas oficiales de Cavildo se haga eleccion de oficios nombrandose otros q. sirvan dhos. empleos y poniendolo en efecuon. se hizo en la manera sigte.

Primeramte. por Alguazil mayor por el estado Noble segun toca en este año con voz y voto en su ayuntamto. a Dn. Geronimo de Contreras

Item por Alcde. de la santa hermandad por el estado Noble a Dn. Franco. Larreño, y por el estado gral. a Thomas Brioso

Item por mayordomo de Consejo con voces y veces de Sindico procurador gl. y por el estado llano Franco. Bernaldez triano

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion de sujetos y mandaron se les notifique por medio de recado para q. comparezcan a tomar sus respectivas posesiones y lo firmaron

Dn. Alonso Murillo — Diego de Carballar — Juan Sanchez Moro

Antonio Martin — Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Antonio

Joseph Martinez de Carballar — Franco. Antº. de Lasea

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion de Alc.s ordinarios

En Valencia en la Ciudad de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años: por Don Alonso Nuñez de Prado Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta Ciudad y en virtud del Mandado de su Merced de esta fecha, y haviendo comparecido en el Ayuntamiento Don Joseph Montero de Espinosa Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta Ciudad, Don Alonso Nuñez de Prado Alcalde ordinario por el Estado Noble de esta Ciudad,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

Posesión q̃ tomaron quieta pacifícamente sin ninguna Contradición y todos los q̃ hacen Conclusiones

Jca = Dn Hernando Monzon — Dn Joaquín Moreno de Contreras

Dn Franco Paquino — Thomas Sanchez — Bruno de Vargas

Acuerdo

En la Villa de Fuente del Maestre en tres días del mes de Julio de mill setecientos y sesenta años: los Sres Justicia y Regimiento de ella q̃ abajo firmarán estando Juntos y Congregados en forma de Cabildo segun lo han de uso y Costumbre de q̃ tienen q̃ hacen mención para tratar y conferir los Repartimientos q̃ se han de hacer para el Pago de las Alcabalas y Cientos de Millones q̃ le tocan a esta Villa en el Año q̃ viene de mil setecientos y sesenta y uno, y para nombrar Personas q̃ hagan el Repartimiento de dhas Alcabalas y Cientos, y Millones, y Utensilios, y Utensilios de Paja y Utensilios de Leña, y Utensilios de Carbon, y Utensilios de Aceite, y Utensilios de Vinagre, y Utensilios de Sal, y Utensilios de Pimienta, y Utensilios de Canela, y Utensilios de Clavo, y Utensilios de Nuez Moscada, y Utensilios de Azafran, y Utensilios de Pimiento, y Utensilios de Ajo, y Utensilios de Cebolla, y Utensilios de Tomate, y Utensilios de Pepino, y Utensilios de Calabaza, y Utensilios de Melon, y Utensilios de Sandia, y Utensilios de Uva, y Utensilios de Manzana, y Utensilios de Pera, y Utensilios de Melocoton, y Utensilios de Ciruela, y Utensilios de Albaricoque, y Utensilios de Cereza, y Utensilios de Higo, y Utensilios de Almendra, y Utensilios de Nuez, y Utensilios de Avellana, y Utensilios de Castaña, y Utensilios de Piñon, y Utensilios de Pistacho, y Utensilios de Dátil, y Utensilios de Coco, y Utensilios de Cacao, y Utensilios de Café, y Utensilios de Té, y Utensilios de Tabaco, y Utensilios de Opio, y Utensilios de Quina, y Utensilios de Ipecacuana, y Utensilios de Jalapa, y Utensilios de Sen, y Utensilios de Ruibarbo, y Utensilios de Aloe, y Utensilios de Mirra, y Utensilios de Incienso, y Utensilios de Benjuí, y Utensilios de Estoraque, y Utensilios de Bálsamo, y Utensilios de Copaiba, y Utensilios de Tolú, y Utensilios de Perú

Item por Depositario de penas de Camara a Alonso Ll.er Moro

Item por guardas de montes Joseph Alvarez y Diego Pasqual

Item por tasadores de Daños a Alonso Barquez y Andres Mrn mayor en dias

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion y nombramto y mandaron sus Mrds se les haga saver a los suso dhos para q les conste hazepten y juren hazerlo bien y fielmte a su leal saver, y lo firmaron sus Mrds =

Dn Fernando Ypz Montero de Espinosa

Antonio martin

Dn Geronimo de Contreras

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Antº de Lasse

Acuerdo

En la Va de Fuentes de Leon en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta años: los señores Justicia y regimto della q abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de oso y costumbre dijeron q en atencion a ser llegado el tiempo de haberse de hazer la cobranza de las Bullas de la Santa Cruzada repartidas a los vnos desta Consavida Va desde luego devian de nombrar y nombraron sus Mrds por tal Covrador a Luis Rodriguez Lorenzana vno desta expresada Va del qual se le haga saver para q efecute dha cobranza con toda

prontitud con apercevimiento q. [illegible] quales quie-
ra costas y gastos q. resulte de la moro hand. y por este
su acuerdo capitular así lo acordaron mandaron =

Firmaron

Dn. Fernando Montero

Dn. Geronimo de Contreras

Antonio Martin

Jph. San Chez de Vargas y Moreno

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Juan Ana de Lasso

Ante mi Martin Bello Alcalde ordinario p. su M. de esta Villa de Fuentes de Leon y Provincial de la Hermandad en ella &c.

Por quanto Gozo un oficio de Provincial de la Hermandad de esta Villa con voz y voto en su Ayuntamiento y asiento pre-eminente a los demas Capitulares, que por sus titulos no se prebenga, en virtud de Real titulo a mi favor expe-dido p. S. M. y señores de su Real Consejo de las ordenes firmado de su Real Mano, y refrendado de Dn. Martin de Lezeta su secretario su Data en Aranjuez a los diez y seis de Junio del año pasado de sep.tos cinq.ta y ocho con diferentes preeminencias que de dho Real titulo constan a que me refiero; y con las de poder entender en la execu-cion de la Justicia de la Hermandad, y cobranza de las

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Contribuciones de los mrs de ella, en la dha V.a y su
term.o y en todas las otras cosas y cada una de ellas
en que los tales Provinciales pueden y deben en
tender, y conocer conforme a lo que se contiene y de
clara en las leyes y ordenanzas de la dha Hermandad
que zerca de esto hablan pudiendo traer para ello
baca Alta de Just.a en esta con sacuda V.a y su
term.o que pueda tener y tenga boz y boto de Rex.or
en el Ayuntam.to y lugar preeminente a los que
no lo tienen señalado por sus titulos, y que pueda
penar y gozar de las de hemas preeminencias de que
gozan los de hemas Rex.ores que pueda servir y sirva
el dho oficio por theniente en ausencia y presencia
el qual goze de las mismas calidades que yo mis
mo no concurriendo ni gozando de ellas ambos a un
mismo tpo; ni traiendo baca mas que el que le ofer
ciere; y que el citado theniente lo pueda remober
y quitar con causa o sin ella las bezes que qui
siere y nombrar otro de nuebo, a mi voluntad q.e
ha de ser admitido por el dho Cavildo, a el uso
del referido oficio con solo mi mi nombram.to y sin
otro titulo ni R.o Caudo; y que sin embargo de derbir

dho ofizio pueda ser electo, y entrar en el pilorio que se
haze en esta V.a para el de Alc.de ordin.o della, teniendo
los votos, y requisitos necesarios para ello, con tal de que
el año que me tocase la vara de tal, aia de servir mi
theniente este ofizio de Provincial ya cabado que sea
el a.o en la dha vara de Alc.de ordin.o aia de poder volber
a usar, sin nuebo titulo, el citado ofizio, y que todas
las vezes que concurriere, en qual quiera acto pp.co o
junta fuera del Cavildo de esta dha V.a con los Alc.des de
la Hermandad, della, me aia de sentar en medio de
ambos como tal Provincial, y si no concurriere mas de
uno, el Alc.de a de estar, a mi mano yzq.da, o de mi thenien
te, de suerte que siempre hauemos de tener lugar pre
eminente con ellos, y si no o dho mi theniente estubie
remos juntos, con los dhos Alc.des de la Hermandad, y se
biniere a dar noticia de alguna causa, o se escriuiere de ofi
cio aia de tocar a mi, o mi theniente, el hacerlo, y en las
demas cosas donde no concurrieremos, juntos aia de ser
aprehenz.on el conocim.to de las causas, que se hizieren
asi de ofizio, como de Pedim.to de Parte, y cada uno conoz
ca, y juzgue de las que le tocaren, y todas las causas a
trasadas tocantes a la jurisdiz.on de la Hermandad, q.e
estubieren por determinar, toque el conocim.to y deter
minaz.on dellas, a mi porque los dhos Alc.des solo an de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

conocer de las que en Juanos se hicieren excepto si
en alguna, se hubiere hecho autos porque en quanto
a estas, an de poder proseguir: que pueda nombrar
los quadrilleros que fueren necesarios sin que los Alcaldes
de la Hermandad se vean de ayremeter, en esto sin te
ner facultad para nombrarlos porque solo lo an de ser
los que yo nombrare y estos an de acudir a la execuzion
de mis Causas, y las de dhos Alcaldes sin que pueda yo
ni dho mi theniente llebar ni llebemos salario alguno
con prohibizion que ninguna Persona de quales quiera
Calidad que sea pueda usar ni exercer el dho oficio
sino es yo, y el theniente que nombrare sotas penas
en que caen los que usan de oficios para que no tienen
facultad. a cuio Real titulo, se le dio el devido obedeci
miento por el Ayuntamiento de esta expresada Villa y se me
puso en posesion de el en el dia veinte y tres de Julio
del expresado año, y usando de las facultades que
se me confieren teniendo entera satisfazion y con
fianza de Francisco Martin Bello vecino de esta dha Villa y
su sujeto, avil y Capaz, y en quien concurren todas
las Calidades y requisitos que se requieren para usar
y exercer el referido oficio desde luego le devia de nom

bar, y nombro por tal mi theniente en dho [illegible]
que le pueda usar y exercer, en la misma forma que yo
lo hago, y con las mismas condiciones preeminencias y
prerrogativas que dho Real titulo previene, sin ni-
guna limitacion quedando como desde luego quedo
responsable, a lo que contra el referido resulte, o pueda
resultar; presentandose este nombramto en el Cavildo, pa
que por el, y con arreglo, a lo mandado por S. M. en dho
Real titulo, sea admitido, tenido y mandado tener
por tal mi theniente, para lo qual le doy el presente
que firmo yo lo otorgo ante el presente Sno en esta Va
de Fuentes de Leon en veinte y cinco dias del mes
de Julio de mill setezientos y sesenta as = Antº Martn
Bello = Ante mi = Franco Antonio de Lasse =
En la Va de Fuentes de Leon, en veinte y cinco dias
del mes de Julio de mill setezientos y sesenta as yo el
Sno haviendo sido requerido, con el nombramto antecedente,
por parte de Franco Martn Bello de esta vecindad
lo ynstime y hize saver su contexto, a los señores Jus-
ticia, y Regtos de ella, que abajo firmaran estando
juntos en forma de Cavildo, y por sus Mres visto ley-
do y entendido, presente el Real titulo que en dho
nombramto se expresa del que se halla puesta copia
en los libros Capitulares dixeron que en atencion a
estar despachado el Consavido, nombramto con
arreglo a lo mandado por S. M. (que Dios gde) y se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

ñores de su Real Consejo de las ordenes, lo devian de
Admitir y admitieron, y en su Cumplimiento hicieron
comparecer en este Cavildo al relacionado Fran.co
Marin, a cuio favor se halla expedido, de quien se reci-
bio el acostumbrado juramento y se le dio la Posesion
de tal theniente Provincial de la Hermandad con
las mismas preeminencias y circunstancias que se
manda sentandose en el asiento que le corresp.de
y haviendo otros actos de Dios en señal de dha Pose-
sion que tomo quieta y pacificam.te sin contra-
dizion de persona alguna, y mandaron sus Mer.s
que el citado Fran.co Marin se tenga por tal the-
niente Provincial de la Hermandad y que use de
las facultades de dho oficio guardandosele al su-
so dho, todas las onrras, gracias y preeminencias
y Juridicas que se le mandan guardar; y de dho
nombram.to y esta Posesion se ponga testim.o en el
libro Capitular de Acuerdos, corriente de este
año para los efectos, combenientes, quedando
de quenta de dho S.r Ant.o Marin la responsabilidad
de quales quiera cosa que resulte acia dho su thenien-

y todos lo firmaron con el citado apoderado doy fee = Dn. Fern.do Montero = Antonio Mar.z = D. Geronimo de Contreras = Jph. Sanz de Barg.s y Moro = Jph. Martinez de Carvallar = Fran.co Marn. Bello = Ante mi = Fran.co Ant.o de Lafe = en.do = d = V.e =

Con Cuerda con su trixmal, a que me remito por quedar en poder del citado Fran.co Marn. Bello a quien se lo entregue, de que firmo aqui su recivo, y para que conste, en virtud de lo mandado yo el dho Fran.co Ant.o de Lafe s.no del Rey nro. S.r y de Guerra pp.co del Juzgado Ayuntam.to y Rentas de esta V.a de Fuentes de Leon lo signo y firmo dho dia mes y a.o dhos

Francisco Martin Bello

Fernando de Verdad

Fran.co Ant.o de Lafe

Acuerdo p.a q.e se guarden las Viñas

En la V.a de Fuentes de Leon en cinco dias del mes de octubre de mill setez.tos y sesenta a.s los señores Justicia y Rex.to de ella q.e abajo firmaran, estando juntos en forma de Cavildo, como lo ande uso, y costumbre dijeron, que en attenz.on al conocido daño que se experimenta, entrando los Ganados en las Viñas despues de vendimiadas, y para atajar dho daño debian de mandar y mandaron q.e dhas Viñas se guarden de todo genero de Ganado, a es cep.on del de Zerda, que este a de poder entrar por el ter m.o de seis dias que estos pasados, no ande permanezer ni bolber a entrar, bajo la pena de dos Ducados al que contrabiniese, siendo Manada de cinquenta Cavezas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mejore maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y siendo menos a Real por cada Cabeza menor, y por la Mayor quatro, lo qual se haga notorio por Zedula q. se fixe en el parage acostumbrado para que llegue a noticia de todos y no puedan alegar Ignorancia, y por este su acuerdo asi lo decretaron Mandaron y firmaron sus Mer.s doy fee

D.n Fernando Montero — Antonio martin Bello — D.n Geronimo de Contreras

Francisco Martin bello — Jph San Chez de Vargas y Ymbro — Joseph Martinez de Carballar

Antonio

nombram.to de Padre Gral de menores

Juan Anu de Lasso

En la V.a de fuentes de Leon en Doze dias del mes de octubre de mill setecientos y sesenta años. Los S.r Justicia y Regim.to della que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo segun Ban de uso y Costumbre nemine discrepante Dijeron; que atendiendo a los perjuicios tan Conocidos q. se causan a los menores por no haver en esta V.a Padre gral dellos, Como se debe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

para q a su nombre pueda pedir quanto les sea
Conveniente mediante no serles permitido pare
ser en Juicio, y para evitarlos devian de nom
brar Como desde luego sus Mrds nombran por
tal Padre gl de menores, a Joseph Sanz de Barg.
y Moro rexidor perpetuo del ayuntamto de esta dha
Va mediante la entera satisfacion y Confian
za q del referido tienen sus Mrds y q usara
su oficio y Cargo Con toda pureza, y estando presen
te el consavido Jph Sanz de Barg.s y Moro dijo acep
taba y acepto el referido nombramto oficio y Cargo de
tal Padre gral de Menores y Juraba y Juro hazerlo bi
en y fielmte a su leal saver y entender en cuia Vir
tud por dhos Señores se le dicernia y dezirnio el dho
oficio y Cargo de tal Padre gral de Menores dandole
poder y facultad para que a nombre dellos pida y a
legue quanto allare combenirles tanto por Inbenta
rios tutelas, quentas Recibos y negocios, Judiciales, o
estrajudicialmte asi en Juicio como fuera del, siguien
do los Recursos, en primera, segunda, y mas ynstan
cias en tribunales eccos seculares ynferiores y Superio
res, sin ninguna limitacion transigiendo y Separando
a de las que sea combeniente a favor de dhos Menores

Consejo no bastare lo tomara de Abo-
gado conocido de ciencia y conciencia a todo lo qual
dose luego sus tierras y interponian e interpusie-
ron su autoridad y Juicio de Cierto Real por
ordinario y por este su acuerdo Capitular asi lo
acordaron Mandaron y firmaron y dho Jph
Sanz Bonifacio

Antonio martin
de Ello

D. Fernando Jph
Mondero de Espinosa

Dn Gaspar Mollo
Contreras

Francisco martin
Bello

Joseph Martinez
de Carballar

Jph San Chez
de Vargas y Mora

Ante mi

Juan Ant.o de Lasco

Acuerdo para q se amo-
jone la Cañada Soriana

En la V.a de fuentes de Leon en quinze dias del mes de
octubre de Mill setecientos y sesenta años los S.res Jus-
ticia y Regim.to della q abajo firmaran como
acostumbran estando juntos en forma de Cavil-
do Dijeron q en atencion a hauer algun tiempo
q no se hace amojonam.to de la Cañada Soriana
que pasa por este term.o y que tal vez estaran al-
gunos de sus Mojones Borrados y Caydos de que
podra orixinarse algun perjuicio al ganado
trasumante por yntroducirse algunos p.nos que
tengan lavores lindantes a ella a sembrar yno-
rando sus lindes y para evitar dhos perjuicios

y Cumplir Con las ordenes de S. Mag.d con arre-
glo a lo prebenido en el quaderno de mesta debian
de acordar y acordaron q. el S.r Ana. Mrn.
Provincial de la Hermandad y Alc.de ordina-
rio de esta Consaiuda V.a pase ynmediatam.te
acompañado de dos hombres yntelixentes
a practicar el expresado amojonam.to dejan-
dole la amplitud de nobenta baras toledanas
a dha Cañada reconociendo si en la Comprehen-
sion della ay de pres.te alguna Cosa rata y
labrada, y haviendolo se proceda Judicial-
m.te Contra los que sean allanandole y bal-
diandole lo que sea para q. sirva de enmienda
y exemplo, y por este su acuerdo Capitular asi lo
acordaron mandaron y firmaron =

D.n Fernando Jph. Montero de Espinosa

Antonio marin Bello

Francisco marin Bello

D.n Geronimo de Contreras

Joseph Martinez de Carballar

Jph. Sanchez de Vargas y Moro

Antonio

Juan Ant.o de Lasso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto de nombrar Alcalde para este año de 1766

En la Villa de Fuente del Maestre en Veinte y Seis dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta años: los Señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos y Congregados en forma de Cabildo dijeron: que mediante á haverse de nombrar Alcalde para Este presente Año conforme á lo que Corresponde, y previene la Ordenanza de esta Villa, y Real Provision de su Señoría Ilustrisima el Señor Don Antonio Cornejo Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Oydor de la Real Audiencia de Extremadura, y Alcalde de Corte mas antiguo, Juez Privativo de Montes, Plantios, Pastos, Aguas, Abrevaderos, Cañadas, Cordeles, Veredas, Descansaderos, Ventas, Mesones, Caminos, Puentes, Barcas, Barcages, Pontazgos, Portazgos, Montazgos, Roturaciones, Rompimientos, Cotos, Dehesas, Prados, Exidos,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Acuerdo Telez.on de Maiordomos para el a.o proxmo benidero de 761

En la V.a de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dizre de mill setez.tos y sesenta los señores Justicia y Rex.tto de ella que a cabo firmaran estando juntos en forma de Cavildo, segun lo an ocurso, y costumbre, con asistencia del S.r D.n Diego Sanz Campos cura propio de la Parrochial de esta dha V.a para efecto de hacer elecz.n y nombram.to de Maiordomos que sirvan, las Maiordomias concejiles en todo el año proximo benidero de mill setez.tos sesenta y uno, y poniendolo en efecto unanimes, y conformes nemine discrepante se hizo en la Manera sig.te

Prim.te por Maiordomo de Fauricad, a dhomas Sanz Brioso

Por maiordomo de S.ra S.ta Ana a Diego de Carvallar

Por Maiordomo de nra S.ra de Guia, Jph Rodriguez Guareño

Por maiordomo de S.or S.n Onofre, Juan Sanz Moro

Por maiordomo de S.ta Lucia, Juan Fernz Albarran

Por maiordomo de los S.tos Maiores, Lucas Rey

Por maiordomo Animas, Simon Garcia Bonilla

Por maiordomo de S.ta Elena de la Cruz Nicolas Garcia de Carvajal

En Cuia Conformidad, se hizo la referida elecz.n y Man

[illegible] sus Mercedes, [illegible] que razon que se entregue
al Sachristan Menor para que lo haga notorio en
el dia de mañana a la misa de Tercia y lo firma
ron sus Mer.s de que doy fee =

Dn. Fernando Montero

Diego Sanchez Campos

Antonio Martin Bello

Ygn. Sanchez de Vargas y [illegible]

Joseph Martinez de Carballar

Francisco Martin Bello

Ante mi

Juan Ant.o de Lasa

13 f.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo diputando sujeto que pase a la Ciudad de Llerena

En la Villa de Fuentes de Leon en ocho dias del mes de Febrero de mill setecientos sesenta y un años los Sres. Justicia y Regimto. della q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y Costumbre Dijeron, q. en atenzn. a haver recivido en este dia por Vereda del Sr. Alcalde mayor de la Ciud. de Llerena orden para q. dentro de Sgdo. dia aya de pasar uno de los Sres. Alcaldes o rexidores de esta dha. Villa a la expresada Ciud. a entregarse en los Documtos. y papeles pertenecientes a el nuevo establecimto. de la nueva y unica Contribuzn. y cumpliendo con el thenor de dha. orden acordaron sus Mrds. el nombrar como desde luego nombran para dha. Diligª. a su Mrd. Joseph Martinez de Carv. rexidor perpetuo de esta dha. Villa el que pueda pasar y pase a entregarse en dhos. recados otorgando el correspondiente recivo, y para legitimidad de su persona se le de testimo. de este acuerdo el qual saldra en todo el dia de mañana para q. no se experimente la menor omision, y por este asi lo acordaron mandaron y firmaron Doy fee

Dn. Fernando Montero

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Mora

Antonio

Juan Antº. de Lafe

Desinseculacion de Alcaldes ordinarios para este presente año de 1761.

En la villa de fuentes de Leon en veinte y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y un años los Señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo segun lo an de uso y costumbre a son de Campana tañida con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio desta Parrochial dijeron que en atencion de ser llegado el tiempo de haver cumplido el año en sus empleos sus Mrds. los Señores Alcaldes ordinarios haviendose preciso hazer desinseculacion y nueva eleccion de estos oficios y poniendolo en execucion se havrio el archivo de papeles con tres llaves que para ello exivieron los Señores claveros y haviendo que fue se saco del dos Cantarillos de madera que se hallaron dentro el uno en donde se hallan los pilodios de Alcaldes por el estado Noble y otro de Alcaldes por el estado Gral. y haviendose havierto el de los hijos dalgo con una llave que para ello exivio dho. Dn. Diego Sanchez Campos se saco de dentro un pilodio que se hallo atado con una seda y pendiente, y Varajados los que se hallan sueltos se entro la mano por un niño de tierna edad por quien se saco una uno de dhos pilodios y sacada una redula que se hallo ynclusyda en el leyda dize asi

Dn. Franco. de Contreras Alcalde ordinario por su estado Noble con ninguna y ninco votos fuentes de Leon y octubre veinte y dos de mill setecientos ninguna y siete.

Lizdo. Dn. Juan Rodriguez de Valverde

Como asi consta de dha redula, y por no tener contra

Pres.to Gran.s de Contreras Alc.e Ordinario y su Estrado Sable con cinq.ta i cinco botos fuertes de leon i Oct.e 22 de 1755 años

Dn Juan Rodriguez de Valverde

Veinte maravedis

QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la villa de Bexar en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y vno ante mi el Alcalde ordinario de primera nominacion y testigos que se expresaran parecieron presentes de la una parte Don Joseph Antonio Perez de Almazan Alcalde ordinario de primera nominacion de esta dicha villa y de la otra Don Juan Rodriguez de Valverde Capitan de Caballos Corazas de la Real Presidio de esta dicha villa y dixeron que por quanto en el dia de ayer veinte y tres del corriente mes y año se celebraron las elecciones de Alcaldes ordinarios y demas oficios de Republica para el presente año y en ellas salio electo por Alcalde ordinario de primera nominacion el dicho Don Joseph Antonio Perez de Almazan y por Alcalde ordinario de segunda nominacion el dicho Don Juan Rodriguez de Valverde en cuya conformidad se hallan juntos en el Cabildo que oy dia de la fecha celebran para dar posesion a los susodichos de los dichos empleos y no haviendo como no hay contradicion alguna mandaron sus mercedes que se les de posesion a los susodichos de los dichos empleos para que usen de ellos en el presente año y que se les tome el juramento que en tal caso se requiere el que hecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho bajo del cual prometieron usar bien y fielmente de los dichos empleos y cada uno de ellos y guardar el secreto que en ellos se les encargare y no revelar lo que se les encargare y no revelar lo que se les encargare y no revelar lo que

Desinseculacion de Alcaldes ordinarios para este presente año de 1761.

En la villa [illegible] y nueve de [illegible] setecientos sesen[illegible]

y reximiento della q. avajo [illegible] y Congregados en forma de Cavildo segun lo an de uso y costumbre a son de Campana tañida con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio desta Parrochial dijeron q. en atencion de ser llegado el tiempo de haver cumplido el año en sus empleos sus Mrds. los Sres. Alcaldes ordinarios haviendose preciso hazer desinseculacion y nueva eleccion destos oficios y poniendolo en execucion se havrio el archivo de papeles con tres llaves q. para ello exivieron los Sres. claveros y haviendo q. fue se saco del dos Cantarillos de madera q. se hallaron dentro el uno en donde se hallan los pilodios de Alcaldes por el estado Noble y otro de Alcaldes por el estado q. y haviendose havierto el de los hijos dalgo con una llave q. para ello exivio dho. Dn. Diego Sanchez Campos se saco de dentro un pilodio q. se hallo atado con una seda y pendiente, y Varajados los q. se hallan sueltos se entro la mano por un niño de tierna edad por quien se saco una uno de dhos pilodios y sacada una redula q. se hallo ynclusyda en el leyda dize asi

Dn. Franco. de Contreras Alcalde ordinario por su estado Noble con ninguna y cinco votos fuentes de leon y octubre veinte y dos de mill setecientos cinquenta y siete.

Lic.do Dn. Juan Rodriguez de Valverde

Como asi consta de dha redula, y por no tener contra

Jph Sanchez de Vargas
ordinario p. el Estado gral con asiento
votos fuentes de leon Octe 22 de 1755
Dr. Juan Rodriguez
de Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dicion alguna mandaron sus Mrds. se tenga por tal Alcde. ordinario desta Consavida Va. por este presente año

Y haviendose continuado se habrio el otro Cantaro de los hombres Buenos con otra llave q. tambien exivio dho Parrocho y sacado el pilodio q. se halla atado se barajaron los demas y entrada la mano por dho niño se saco uno q. leyda la cedula q. yncluye dentro leyda dice asi

Joseph Sanchez de Vargas Pajarito Alcde. ordinario por el estado gl. con ninguna votos fuentes de leon y octubre veinte y dos de mill setecientos ninguna y siete = Lizdo. Dn. Juan Rodriguez de Valverde

En cuya conformidad se hizo la referida desinsaculacion y por no haver la menor contradicion mandaron sus Mrds. se tengan a los suso dichos por tales Alcdes. ordinarios desta Consavida Va. y q. se les pase recado a efecto de q. comparezcan a tomar sus posesiones q. yncontinente se le daran y lo firmaron haviendose buelto a cerrar dhos Cantaros que se entraron en dho archivo y todo se zerro con sus respectivas llaves de todo lo qual y de haver las recojido a su Poder dhos Sres. yo el Escno. Doy fee =

Dn. Fernando Montero — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin

Dn. Geronimo de Contreras — Francisco Martin Bello — Jph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Antonio

Fco. Juan Antº de la Fuente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dermiculanon de Mes ordinarios para este presente año de 1764 }

En la Villa de Fuente del Maestre a veinte de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años estando juntos y congregados en forma de Cavildo segun lo han hecho y acostumbrado a hacer en la Casa de Ayuntamiento de esta dicha Villa los Señores Don Diego Mariano Campos Cura propio de esta Parroquial de esta dicha Villa y en atencion a ser llegado el tiempo de hacer Cumplido año en los Cumplen los Señores Alcaldes y los Señores Regidores ordinarios haciendose presente hacer dermiculacion y nueba eleccion de estos oficios y poniendolo en execucion se hallaron sobre el Archivo de papeles Contadores y Llaves y para ello estubieron los Señores Clavero y Escribano de Juez de esta dicha Villa dos Cantarillos de madera y se hallaron dentro el uno en donde se hallan los votos de los Señores Alcaldes por el Estado Noble y el otro los votos de los Señores Alcaldes por el Estado General y habiendose hecho Con una llave de cada uno de los dichos Señores Alcaldes ordinarios Don Diego Mariano Campos Cura de esta dicha Villa Don Diego Mariano Campos Cura de esta dicha Villa y Don Juan de Contreras Alcalde ordinario por dicho Estado Noble Con una cedula de cada uno de los dichos votos y estando juntos y congregados los dichos Señores Alcaldes y Regidores ordinarios de esta dicha Villa y Vasallos los que se hallan en ella se sacaron los votos de los dichos Señores Alcaldes y se hallaron dentro de cada uno de los dichos votos una cedula de cada uno de los dichos Señores Alcaldes y en la cedula que se hallo en el voto del Señor Don Diego Mariano Campos Cura de esta dicha Villa decia asi

Para Alcalde ordinario por el Estado Noble Don Juan de Contreras

Y en la cedula que se hallo en el voto del Señor Don Juan de Contreras Alcalde ordinario por dicho Estado Noble decia asi

Para Alcalde ordinario por el Estado Noble Don Diego Mariano Campos Cura de esta dicha Villa

Y en la cedula que se hallo en el voto del Señor Don Juan de Contreras Alcalde ordinario por dicho Estado Noble decia asi

Para Alcalde ordinario por el Estado Noble Don Juan de Contreras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

dicion alguna mandaron sus Mrds. se tenga por tal Alcde. ordinario desta Consavida 8.a por este presente año

Y haviendose continuado se habrio el otro Cantaro de los hombres Buenos con otra llave q. tambien exivio dho Parrocho y sacado el pilodio q. se halla atado se barajaron los demas y entrada la mano por dho niño se saco uno q. leyda la cedula q. yncluye dentro leyda dice asi

Joseph Sanchez de Vargas Pajarito Alcde. ordinario por el estado q. con ninguna votos fuentes de Leon y octubre veinte y dos de mill setecientos ninguna y siete = Lic.do D. Juan Rodriguez de Valverde

En cuya conformidad se hizo la referida desinsecularon y por no haver la menor contradicion mandaron sus Mrds. se tengan a los suso dichos por tales Alcdes. ordinarios desta Consavida 8.a y q. se les pase recado a efecto de q. comparezcan a tomar sus posesiones q. yncontinente se le daran y lo firmaron haviendose buelto a cerrar dhos Cantaros que se entraron en dho archivo y todo se zerro con sus respectivas llaves de todo lo qual y de haver las recojido a su Poder dhos Sres. yo el Escno. Doy fee =

Dn. Fernando Montero — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin

Dn. Geronimo de Contreras — Francisco Martin — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar — Bello — Antonio

Fco. Juan Ant.o de la Fe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Ossuna en Cabildo ordinario de ayuntamiento de 8 dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando en el dicho Ayuntamiento los señores Don Alonso Ruiz de Castañeda y Don Fernando de Vera y Mendoza Alcaldes ordinarios y Don Francisco de Vera y Don Juan de Vera Regidores y Don Juan de Vera Alguacil mayor y Don Juan de Vera Alferez mayor y Don Juan de Vera Alcalde de la Santa Hermandad y Don Juan de Vera Procurador general y Don Juan de Vera Mayordomo de Propios y Don Juan de Vera Escribano de Cabildo todos caballeros y regidores perpetuos de esta villa y estando en el dicho Ayuntamiento juntos y congregados segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa y para hacer nombramiento de oficios de Justicia y Regimiento para el año que viene de mil y seiscientos y veinte y cinco años y para hacer nombramiento de Alcaldes de la Santa Hermandad para los dichos años y para hacer nombramiento de Alcaldes de los Quadrilleros de los Campos de esta villa

Treinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

En la Ciudad de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro años, Estando en Cabildo ordinario los Señores Don Juan de Contreras y Joseph Mariano de Barrios Regidores Perpetuos de esta Ciudad y Alcaldes ordinarios por ella y por el Estado Noble de la misma, Electos en virtud del Provehido Acordado por el Señor Don Juan Joseph Montero de Espinosa Alcalde ordinario por dicho Estado Noble de dicha Ciudad, y Partido de la Provincia de Extremadura, en el Año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y tres, para que usen dichos oficios en el presente Año de mil setecientos y sesenta y quatro, segun y como lo han hecho los demas sus Antecesores, y en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y seis de Enero del Año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y tres, refrendada de Don Miguel de Muzquiz, y Real Provision de Ruego y Encargo de los Señores del Consejo de Hacienda, dada en Madrid a veinte y nueve de Diciembre

ninguez Muñoz Vno desta Conzaui da Vª y Alguazil mayor nombrado por el Cauildo para este presente año por su estado q.e con Voz y Voto en su ayuntam.to a quien despues de prevedido el acostumbrado Juram.to le entregaron una bara de Justicia en señal de posesion de tal alguazil mayor q.e tomo quieta y pacificam.te sin ninguna Contradiz.n y lo firmo con sus Mrs. doy fee =

Don Francisco Deconteras — Joseph Sanchez de Bargas — Fran.co Mas

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

Posesion a los Alc.des de la Santa Hermandad

En la misma Ciu.d dia mes y año: Ante su Mrd. el S.r Joseph Sanchez de Bargas Alc.de ordinario en ella por su Mag.d parecieron presentes D.n Lorenzo Espinosa y Eusevio Sanchez Brioso de esta Vecindad y Alc.des de la Santa Hermandad nombrados por el Cauildo de los quales su Mrd. recivio el acostumbrado Juram.to y les dio a cada uno de por si una bara de Justicia en señal de posesion de tales q.e tomaron por uno y otro estado de dhos empleos quieta y pacificam.te sin ninguna Contradicion y lo firmaron con dho S.r Alc.de doy fee =

Joseph Sanchez de Bargas — D.n Lorenzo Espinosa — Juan Eusevio Brioso de Bargas

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS II. D. G. HISPANIAR. REX.

Acuerdo nombrando fieles y otros

En la Vega de Fuentes de Leon en Veinte y nueve dias del mes de Junio de Setecientos sesenta y un años los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo dijeron que haviendose preciso el haver de nombrar fieles de Daños depositario de penas de Camara y Cobrador de Bullas de la Santa Cruzada para el tiempo de un año y poniendolo en execucion de Conformidad se hizieron dhos nombramientos en la manera sigte.

Primeramente por depositario de penas de Camara Alonso Sanchez Moro por Cojedor de Bullas Franco Garcia Ruvio menor

Por fieles de Daños Antonio Matias y Domingo Martin Vermejo Cº de la questa

Item por guardas de montes Diego Pasqual y Joseph Mirasol

En cuya Conformidad se hizieron dhos nombramientos y mandaron sus Mrgs. se les haga saver para que les conste y lo firmaron doy fee

Don Francisco de Contreras

Joseph Sanchez de Vargas

Franco Muñoz

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Franco Antº de Lafe

Acuerdo nombrando repartidores para este presente año

En la villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de agosto de mill setecientos sesenta y un años los señores Justicia y rregimiento della que abaxo firmaran estando juntos en forma de cabildo segun lo an de uso y costumbre dixeron q siendo precisa aber de nombrar sujetos yntelixentes para q practiquen los repartimientos de contribuciones rr por el tiempo del año y poniendolo en execucion hizieron dhos nombramientos en la manera sigte =

Primeramente por repartidores de sisa a Dn Phelix de Espinosa y Alonso Rs Carranza =

Yt por repartidores de Alcabala a Diego de Carvallar y Diego Gil de escobar =

Por repartidores del servicio ordinario Fran Garcia Leo y Fran de Jesus Galan =

En cuia conformidad hizieron sus mrds dhos nombramientos y mandaron sus mrds se les aga saver a los susodhos para q les conste hacepten y juren hazerlo bien y fielmente a su leal saver y entender y lo firmaron =

Don Franco de Contreras

Joseph Sanchez de Vargas

Juan Muñoz

Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin Vello

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran Ant Blasco

Acuerdo de providencias de buen Gouierno.

En la villa de Fuentes de Leon en dos dias del mes de agosto de mill setezientos sesenta y un años los Señores Justicia y rrezimiento della que abaxo firmaran estando Juntos en forma de Cabildo segun lo tienen de Constumbre dixeron q atendiendo al Conocido daño q causan las abexas estando con ynmediacion a las Viñas en el fruto de estas, y igualmente las manadas de ganado Cabrio para ebitar los procurando sus mrds dar a ello el mas pronto rremedio debian de acordar y acordaron se fixe edicto en la plaza pp.ca y para ese acostumbrado haciendo saber a todos los vezinos y rresidentes de quales quiera estado Calidad o dinidad que sea rretiren y manden rretirar a distancia de media legua de dhas Viñas las colmenas que tengan y lo mismo el ganado Cabrio bajo la pena de dos ducados ademas de proceder a lo que le responda en Justicia lo que cumplan en el preciso termino de tercero dia y en el de seis bajo de dha pena se limpien y corten los ballados de dhas Viñas quedando sus sesmos limpios para el uso de las Jentes y por este a si lo acordaron mandaron y firmaron =

Don Fran.co de Contreras — Joseph Sanchez de Vargas — Juan Muñoz — Joseph Martinez de Carballar — Antonio Martin Vallo — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Antonio — Fran.co Ant.o Alajes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo sobre saca de un soldado para las milicias

En la Va de Fuentes de Leon en ocho dias del mes de Agto de mill setecientos sesenta y un años los señores Justicia y regimto della q avajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y costumbre dijeron q mediante a haverse comunicado orden del Sr Vizconde de Sierra Brava Coronel del regimto de milicias de Bos ynserta en Despacho vereda del Sr Superintendente de la ciud de Llerena en el dia cinco del que corre por la que se manda q en dia diez y nueve del se hallen los soldados de la Doctavn de esta consavida Va en la de talavera a entregarse en el nuevo vestuario y pasar la revista de ynspecion y en ygual forma pasar a la guarnicion de dha ciud de Badajoz y suplaza completos sin que se experimente falta de alguno pues en defecto de alguno por enfermedad o ausencia o otro lexmo ynpedimto se completen de sobstitutos ynterin el asiento de aquellos, y para poder cumplir con el thenor de dha orden respecto a que Anto Linares soldado actual de dho regimto se halla ynpedido, y tullido segun es notorio y por ello yncapaz de poder pasar a hacer el real servicio por lo que se haze preciso haver de sacarse sujeto havil en su lugar, y por sobstituto del susodicho para si posesente se lograse mejoria en la ynposibilidad con que oy se halla y para ello debian de acordar y acordaron se fixe edicto en la plaza ppca y paraje acostumbrado por defecto de peon ppco notiviando y haviendo presente dho sorteo para q llegue a notiria de todos prebiniendose en el q toda la persona q tenga y preten

da tener exencion por algun motivo lex.mo Comparezca
á esponerlo ante sus Mrds dentro de tercero dia que
sera oydo y Justicia guardada en lo que la tenga y pasa
do sin haverlo echo sin mas citarle ni llamarle seran
Incluydos en el Cantaro y sorteo y se pasara el per
Juicio q haya lugar; y en ygual forma q el que se a
usentase del Pueblo sera ynclu ydo y declarado por
desertor sujeto a las penas de la deserc.n haviendose
ygualm.te escutrino de los mozos aviles q ayga de
pres.te asi y nos Como Domiziliarios en esta V.a pareve
nir en Conocim.to de los que deban ser ynclu ydos sin exce
zion de alguno q no le pertenezca la lex.ma exencion, y para
ello se pase recado politico a el Parrocho o su theniente a
fin de q Concurra Con los livros de partidas para dho fin
y lo firmaron Doy fee

Don Franci.co de Contreras — Joseph Sanchez de Vargas — Fran.co Muñoz

Jph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasa

fee Luego yo el ess.no notifique el Contexto de la anterior providencia
pasando el recado q se ordena a D.n Diego M.a Campos y D.n Die
go Marquez pro, Cura el primero este theniente de la Parro
chial de esta V.a en sus personas Doy fee — Lasa

fee Incontinenti yo el ess.no fixe el edito q se manda Con toda
expresion en la plaza pp.ca de esta V.a y para se acostumbrado Doy
fee — Lasa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Escutriño de mozos

En la vega de fuentes de Leon en quinze dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y un años los señores Justicia y regimiento della q avajo firmaron estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo segun Costumbre con asistencia de Dn. Diego Marquez, pro Cura theniente de la Parrochial della en Cumplimiento de lo antecedentemente providenciado theniendo presente la real ynstruccion de milicias, y libros de Partidas de Bauptismos se hizo escutriño de los mozos solteros q ay en esta Consavida Vª de la robustez estatura hedad y demas circunstancias q prebienen dhas Rs. ynstrucciones y sin excepcion ni esencion alguna a saver

Franco. Hijo de Franco. Bravo

Diego hijo de Juan Nuñez

Antº. Hijo de Juº. de Xiles

Agustin Hijo de Agustin de Valladares

Franco. Hijo de Bme. Rodriguez Marquez

Joseph Hijo de Franco. de Xiles Perero

Nicolas Corro

Juº. Hijo de Roman Nuñez

Antº. hijo de Joseph Martin Lazaro

Juº. hijo de Joseph de Xiles

Joseph Hijo de Joseph Cayno

Franco. Hijo de Juº. Bardne.

Bicente hijo de Alonso Nuñez

Manuel Hijo de Andres Zavallos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Joseph hijo de Diego vreda

Juº hijo de Miguel Ramos

Manuel Hijo de Andres Mrn

Juº Hijo de Domingo de Cardenas

Franco Hijo de Franco rey

Joseph Hijo de Joseph Hidalgo

Antº hijo de Antº xilon

Fernº hijo de Diego Galan

Franco hijo de Franco Mrn Vermejo

Blas Hijo de Domingo Diaz

Joseph Hijo de Joseph triaño

Manuel Hijo de Diego el rey

Manuel Francho

Joseph Hijo de Juan Dominguez Colorado

Benito Nez Bernave

Franco hijo de Franco Galan

Joseph Hijo de Gregorio Garcia

Diego hijo de Nicolas de vreda

Bicente Mañero

Manuel Carvajo

Joseph hijo de Juº de Cardenas

Franco Muñoz

En cuya conformidad se hizo el expresado escrutiño de sujetos y por no haver otro alguno al presente de los que prebienen por las reales ynstruciones mandaron sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mrds. Schagan Zedulas de ygual tamaño y Dobladas Con arreglo se ynclujesen en el Cantaro, y Schaga el sorteo segun se ordena en la tarde deste dia a son de Campana tañida en la plaza pp.ca a presencia de los Concurrentes, y lo firmaron

Don Franco. Decontreras — Diego Marquez Briosa — Joseph Sanchez de Bargas

Franco. Munoz — Jph. Sanchez de Vargas y Mora — Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lase

Sorteo

En la V.a de Fuentes de Leon en quinze dias del mes de Ag.to del expresado año los S.res Justicia y Regim.to della que abajo firmaron estando Juntos en la plaza pp.ca a son de Campana thañida segun Costumbre en prosecucion de lo mandado, y estando presente D.n Diego Marquez Cura theniente desta Parrochial por mi el Ess.no Se hizieron zedulas de todos los sujetos q. ynclujo el Escutrino anterior, y Dobladas Con toda ygualdad se entraron en un Cantarillo de madera, y publicado a la letra el Capitulo Veinte y quatro de la adicion a la ordenanza de Veinte y siete de nobiembre de setecientos quarenta y quatro se barajaron mui bien

y haviendose entrado en el Cantaro la mano por
vn niño de Corta hedad se sacaron quatro Cedulas
y la quinta leyda ala letra dize asi ——
Blas hijo de Domingo diaz ——

En Cuya Conformidad se hizo dho Sorteo y se tuvo ael
referido por tal soldado miliciano sobstituto en lugar
y por la ynposibilidad del expresado Antº Linares y
se le Pase rad.n para q le Conste, y lo firmaron sus Mrgs.
Doy fee ——

Don Franco de Contreras — Diego Marquez Bribiesca — Joseph Sanchez de Balaz
Juan Miñoz
Joseph Martinez de Carballar — Jph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi
Juan Antº Alajez

Acuerdo = En la Ciudad de Fuentes de Leon en quinze dias del mes de Agosto
de mill setecientos sesenta y un años: los señores Justicia y
regimiento della q avajo firmaran estando Juntos en
forma de Cavildo segun lean de uso y Costumbre dixeron
q en atencion a tener esta Ciudad y vnos della ganada
real executoria de Su Mag.d y señores de su real Conse
jo de las ordenes en contradictorio Juicio Con la Parte
del Sr.mo señor Rl. ynfante Dn. Luis Como Comendador
de la en Comienda mayor de Leon, para q se les man
tubiese a este dho Comun en su quieta y pacifica posesion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

del aprobechamto. de los pastos de las tierras del sexmo
nuevo termo. y Jurisdicion de esta Vª segun y
como siempre ha tenido en cuya virtud se le
aposesiono en ellos al Sindico procurador gl. de esta
referida Vª a nombre de su Comun sin embargo de lo
qual, y en contrabencion de dha Real executoria y
superior mandado parece q. por Dn. Manuel Rufel
administrador de dha encomienda valido del poderio
de tal, y de la Comision con que se halla de Juez pri
bativo de Conservaduria de montes propios y pribati
bos de la enunciada su encomienda y de otros a
unque ynfundados motivos pretende despojar y
Ynpedir a esta Justicia y Comun en los dros que
tiene y le pertenecen en las consavidas tierras con
el supuesto falso de decir y suponer ser dhas tierras
y resalvos criados en ellas propios de dha su en
comienda perjudicando en ello el dro de este
Comun, y Real Jurisdicion pribatiba q. esta
Vª tiene y para evitar dhos perjuicios y demas
q. puedan seguirse de ello devian de acordar
y cordaron se haga representacion de todo y con
los Documtos. Justificativos necesarios y se ocurra
ante su Magd. y señores de su Real Consejo de Castilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y demas q. Combeniente sea dando en queja los procedim.tos del nominado administrador y articulando el dro. de propiedad de los arboles criados de sinuas y arcornoques en dhas tierras del sexmo nuevo todo por medio del Procurador de la V.a para cuyo seguim.to se libren el Caudal de propios los mrs. necesarios ocurriendo a pedirlo asi y que se de el permiso para ello ante dho rexio tribunal, y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mrs.

Don Franco. de Contretas — Joseph Sanchez de Vargas — Franco. Muñoz

Antonio Martin Sello — Jph. Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar — Ante mi

Fco. Juan Ant.o de Lasez

notificacion al Sindico de su nombram.to y Reyno

En la Ca. de fuentes de Leon en ocho dias del mes de Sep.re de mil setecientos sesenta y un años yo el ess.no notifique y hice saver en este dia a Dn. Alonso Murillo Arguijo V.no de ella y de la de Segura de Leon el nombram.to q. se hizo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en el suso dicho por la V.ª de mayordomo de Comesso con
Vozes de Sindico procurador g.l del Comun de V.nos de
esta dha V.ª lo q. no se ha echo asta de pres.te por su au
sencia e ymposibilidad q. le a acaecido por enferme
dad en dha V.ª de Segura en la persona el qual dijo
haceptava y Acepto y Acepto dho nombram.to y
esta pronto a cumplir con su oficio y cargo y lo firmo
Doy fee

D.n Alonso Murillo
Saabedra y Arguijo

Fr.co Juan Ant.o de la Fe

Acuerdo de el Ed.o de oja para este pres.te año

En la V.ª de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de
Nre de mil setez.tos sesenta y un años: los S.res Justicia
y Regim.to de ella q. a vajo firmaran estando Juntos
en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre dijeron
q. en atencion a ser llegado el tiempo de dar principio los
Vnos labradores a varvechar las tierras para su semen
tera para el año proximo venidero y siendo Combe
niente segun estilo el elexirse la oja q. llaman de los re
bentones desde luego la debian sus Mrds de elexir y eli
xieron para dho fin desde huerta tordoya Camino de
Cumbres mayores Puerto de D.n Blanco lin de term.o de la
V.ª de Cumbres y hinojales sierra de Juacaco Cueva del
agua molino de montero, piedra Blanca fuente Buena
y linde con oja q. oy se halla sembrada hasta la sierra
del Barrero, de lo qual no se exceda por persona alguna
vajo la pena de quatro Ducados ademas de proceder

Contra los ygnobedientes alo demas q. en Justicia Correspon
da, y mandaron sus Mrds. se fixe cedula en la plaza
pca. para q. llegue a notiçia de todos y no puedan alegar
ygnorancia, y por este asi lo acordaron mandaron y fir
maron Doy fee =

Don Fran.co de Contreras

Joseph Sanchez de Vargas

Fran.co Muñoz

Antonio Martin Vello

Jph. Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Antt.o

Fran.co Ant.o de Lasso

Treinte marquepio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Muy S.res mios. Los dos soldad.s milit.s

que faltan ala dotación de esta V.a por hauer

fallecido en esta Plaza, Joseph Martinez Cardeno,

y Franz.co Martín Seieua, que lo fueron, deuen

Completarse promptam.te y para ello, sin perdi-

da de tiempo dispondrán Vmds. se forme el Can-

taro, y haga el sorteo, con arreglo alas R.s órdenes

y Instrucciones comunicadas.

En los que recaiese la suerte, contesti-

monio relacionado, que lo acredite, y acompa-

ñados de persona que pueda, satisfacer las

dudas que ocurran, y con arreglo ala órden

de 2 de diciembre de 57. se me presentarán

Sujeto q. tenga exencion omda

Se recivió esta Carta
orden aora de las
ocho de la noche de este
dia 10 de Dre y se res-
pondió a ella con fe-
cha del mismo Dia
por la V.a

en esta de Badajoz, para su reconocim.to y fi

cion, dandome Vmds. aviso del r.vo de esta.

Quedo mui ala disposiz.on de Vmds. para

me manden quanto sea de su agrado, pidien

a nro. S.or gue. a Vmds. los a.s que deseo. Badaj

15 de noviembre de 1761.

B.l.m. a V.ms. su m.or Serv.or

D.n Manuel de la Hoz

S.r Jur.a y recum.to de la V.a de fuentes de leon.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Enlarça de fuentes de leon en Diez dias de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VN.

mes de Dre de mill setecientos sesenta y un años: los Sres. Justicia y Regimto. della q. avajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun Costumbre dijeron que en atencion a lo que se prebiene en la anterior Carta orden del Cavro. Sargento mayor del Regimto. de milicias de Bor. para que se saquen dos soldados para el Completo de los de la Dotacion de esta Va. en lugar y por fallecimto. de Franco. Nieva y Joseph Martin Lazaro para que llegue a noticia de todos la referida saca y sorteo sin que se pueda alegar ygnorancia mediante a no haver peon ppco. se fixe edicto en la plaza ppca. de esta Consavida Va. en el dia de mañana haviendo notorio dho sorteo y Cantaro para el dia Veinte y unico del que rixe en atencion a estar dentro del termino de los quince dias, y no poderse practicar en menos tiempo por quanto se hallan sus Mrds. noticiosos haver cierta ynstruccion nueva para el modo de practicar los sorteos, y no haverse Comunicado a los pueblos llegandose a esto el no haver marca en esta Va. para la medida y circunstancias precisas y necesarias que deben prebenirse para evitar todo genero de dudas y perjuicios previniendose en el Consavido edicto el dia señalado para el sorteo y en ygual forma q. todo el sujeto q. tenga exencion o motivo della parezca ante

sus Mrgs. á exponerla en dho tiempo q. sera oydo y la jus
ticia guardada en lo que la tenga, y de otra forma seran
ynclusydos en dho Cantaro, y sera de su q.ta y riesgo los
Daños y perjuicios q. se ocasionen al Real servicio
y para el logro de nueva ynstrucn. y Marca se despa
che sujeto á la ciud. de B.or á fin de que se le entregue lo
uno y otro con cuyo arreglo se efectue, poniendose fee
de haverse fixado dho edicto, y lo firmaron sus Mrgs.

Don Fran.co de Contreras — Joseph Sanchez de Barg.s — Fran.co Muñoz

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Dn. Alonso Murillo — Antem.o

Saavedra Arguijo — Fran.co Ant.o de Lajes

Fee — En Onze de Dre. del expresado año y el ess.no fixe el edicto
q. se previene en la plaza pp.ca de esta V.a y paraje acostum
brado con expresion de lo que se manda doy fee — Lajes

Executaño

En la V.a de Fuentes de Leon en Veinte y tres dias del mes
de Dre. de mil setecientos sesenta y un años: Los señores Dn.
Fran.co de Contreras Alc.de ordinario por S. M. y estado Noble
Dn. Diego Ss.er Campos Cura propio de esta Parrochial Joseph
Ss.er de Barg.s tambien Alc.de ordinario Fran.co Muñoz Alguazil
mayor Ant.o Mrn. Vello Joseph Ss.er de Barg.s y Moro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Joseph Martinez de Carv.ª Rexidores perpetuos y
con Voz y Voto en su ayuntam.to y sin haver de presente
mas numero de Capitulares estando Juntos y Congre
gados en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costum
bre Con asistencia de D.n Alonso Murillo Saavedra y
arguijo sindico procurador g.l del Comun de Vecinos de
esta Consavida V.a por Juzgado Noble Dijeron que
respecto a la orden q.e se recivio en el dia Diez del
que sigue Comunicada por el Cav.ro Sarjento mayor del
Regim.to de milicias de B.or para la saca de dos soldados en
lugar y por fallecim.to de Fran.co Nieva y Joseph Martin
Cardeno cuyo sorteo q.e debe hazerse se halla publicado para
el dia 1.o y unico del pres.te mes y año, y poniendo en ejecucion
el Consterto de la nueva Instruccion q.e se a traydo de la ciud.d de
Badajoz y Con arreglo a ella y sus Capitulos se paso a hazer
Escutriño de todos los sujetos aviles y Capaces q.e ay en esta V.a
de pres.te para el real servicio Cuya Exencion q.e Cada uno
tenga se notara al margen Como se manda lo que se ejecutoro
en la forma y manera sig.te

unico hijo de V.da — Fran.co Tarrillo
unico hijo de V.da — Ju.o Ser.z Navarro
Padre sesaxenario — Ant.o Macias
H Fran.co Bravo
H Diego Nuñez
Aviendo una nuve en el ojo derecho — Joseph Navarro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A. + Ant.º Exiles

+ Vicente Marquez

Padre sesagenario — Juan Ss.er Soriano

+ Agustin Balladares

sin marca — Diego Martin

+ Nicolas Exiles Perero

Pdre sesagenario Fran.co Gomez gaga

unico de V.da — Joseph Tinoco

sin marca — Ant.º Zuares

Con herm.a soltera Diego Moya

quebrado — Joseph Macias

unico de V.da Fran.co Ss.er

Pdre sesagenario — Roque Correa

Con herm.a soltera Ant.º Mn Lazaro

Pdre sesagenario — Manuel Abril

unico de Vid.da Fran.co Gomez gaga

+ Diego Romero

Labrador Con tierras propias — Fran.co Muñoz

sin marca — Casimiro Thamariz

Oficial de herrador Joseph Tamariz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Labrador en tierras propias — Fran.co Bernaldez

+ Diego de Carv.r hijo de Estevan de Carv.r

sin marca — Joseph Dominguez Leon

sordo . . . Juan Frez Gorrad

amonestado antes de la orden — Joseph Cayno

+ Juan de Xiles Recio

+ Ju.n hijo de Roman Nuñez

+ Ant.o Mrn Lazaro

sin marca . . Diego Quarez

sin marca . . Joseph Diaz Viudo sin hijos

+ Manuel Carvajo

+ Fran.co Nuñez

+ Vicente Nuñez

+ Manuel Zavallos

hijo unico de V.da . Fran.co Ss.ez Navarro

+ Diego de Vreda

+ Manuel Francho

sin marca . . Ant.o Dominguez Chorro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin marca Juº Dominguez Chorro

Sin marca . . Gueronimo Rodriguez

Sin marca — Joseph Suarez hijo de Juº Silvestre

+ Juº hixo de miguel ramos

+ Juan hijo de thomas chorro

quebrado . . . Antº Baliente

+ Manuel Mrn Cardeno

Padre Asaxenario — Jacinto alvarez

herm. solteras — Franco Carvallar

+ Juº hixo de Domingo de Cardenas

Sin marca . . Dionisio Barquez

Herm. solteras Franco Gaga

su Padre ciego Antº Cardeno

+ Antº Rey

+ Antº Xilon

+ Juº Perez Viudo

Sin marca . . Antonio Nuñez

+ Gavriel Mrn Cardeno

+ Joseph Hidalgo

Sin marca — Manuel Rey hijo de lucas rey

Labrador en propias tierras . . Ylario Dominguez Chorro

sacristan . . . Antº Bicente Quinta

Arrestado de la orden Franco Mrn Bermejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin marca ... Fran.co Rodriguez Bolsico

Amonestado antes de la orden ... Blas Diaz

+ Fran.co Guillen

Sin marca — Diego Ayllado

+ Diego Gomates rezio

+ Joseph triano

+ Diego Dominguez Andres

Labrador en tierras propias — Ant.o Man.l Vello

asiste a sus herm.s huerfanas — Joseph Cardeno

+ Joseph Nuñez

unico de V.da ... Diego S.er Alvarran

Sesafenario ... Eusebio Sanchez Brioso

Sesafenario ... Nicolas S.er Bernave

+ Manuel S.er Cano

+ Manuel S.er rey

Sin marca ... Diego rey

Sin marca — Fran.co Aguilar

+ Joseph Dominguez Colorado

unico de V.da Joseph Bentura

asiste a sus herm.s huerfanas — Ju.o Cardenas

+ Joseph Cardenas

Sesafenario — Diego Man.l Cardeno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Fran.co de Xiles galan

unico de V.da Diego Xil escovar

Pobre

sesaxenario Diego Gomez Cuplido

sin marca Bizente galan

quebrado Fran.co Carvallar Hmestrosa

Joseph Garzia Carv.r

Diego de Ureda

Unico de V.da Fran.co Moreno

asiste a una hermana huerfana Juan Gonzales Moreno

Nicolas Corro

Rafael Abril

Nicolas Garzia de Carv.r Nuido

este se halla sirv.do en esta V.a p.ro es de dentro de la comprehension de las siete leguas Gregorio Marron

Bizente mañero

Domingo Dominguez Caveras

Cuyos sujetos aqui expresados son los unicos q. de pres.te ay en esta V.a y dentro de las comprehension de las siete leguas actos y no actos para ser encantarados segun se a podido yndagar por sus Mrd.s de cuyas exenciones q. gozan algunos de ellos segun ordenanza van con la correspondiente nota al marjen, y lo firmaron de todo lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y

qual yo el escrivano Doy fee

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Bargas y Moro — Joseph Martinez de Carbajal Sarg.to

Dn. Alonso Murillo Saavedra Arguijo — Ante mi Juan Ant.o de Lafuente

Sorteo/ En la Villa de Fuentes de Leon en [illegible] y cinco dias del mes de Dre. de mil setecientos sesenta y un años: los Sres. Dn. Fran.co de Contreras y Joseph Sanchez de Bargas Alcaldes ordinarios por su Mag.d y hambos estados Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial, Fran.co Domingo Muñoz Alguacil mayor, Ant.o Mrn. Vello, Joseph Sanchez de Bargas y Moro, y Joseph Martinez de Carv.o Regidores perpetuos con Voz y Voto en su ayuntam.to y Dn. Alonso Murillo Saavedra y Arguijo sindico procurador g.l del Comun de Vecinos por su estado Noble, estando juntos en la plaza pp.ca a son de Campana tañida a efecto de hacer sorteo, y saca a los dos soldados mandados remplazar en lugar y por fallecim.to de Fran.co Nieva y Joseph Mrn. Nieva digo Cardeno, y poniendolo en execucion por ser este dia el señalado para dho acto

por mi el ess.no y a presencia de la mayor parte del Pue
blo se hizo pres.te el escutriño practicado y suje
tos q. comprehende con las exenciones de los q. las tienen
para q. a todos constase, cuya diligen.a practicada
se paso a hazer zedulas de los exentos y aviles para
el real servicio con ygual proporcion de tama
no sentandose en cada una el nombre de cada
sujeto y se rubricaron por la real Justicia Paso
cho un Capitular sindico y de mi dho ess.no y dobla
das con ygualdad se entraron en un cantaro, sien
do el numero quarenta y tres y despues se hizieron
otras tantas en blanco a exzesion de dos de estas q.
se puso el nombre de soldado, tambien rubricadas
como las anteriores las q. dobladas en ygual forma
se entraron en otro cantaro y unas y otras se bara
jaron muchas vezes, y leydo el capitulo q. se pre
biene en la real ynstrucc.n se entro la mano por un
niño de seis años y sacada la primera se leyo en
pp.co y se saco otra en blanco y sig.do se saco otra que
tambien leyda dize fran.co Guillen, y sacada otra
dize soldado, al q. se hizo por tal y despues se
continuo sacando sacando otras, y entre ellas sali
una q. leyda dize Vicente Nuñez, y le susiguio
otra q. dize soldado por lo que tambien se tuvo por
tal en cuya conformidad se hizo el expresado
sorteo, y mandaron sus Mrds. se den por mi el

Testimonio o testim.s q se mandan y

Doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo y Higuijo

Antonio

Fran.co Ant.o de Lopez

Ele D.n Diego de Campos para el año proximo benidero de 1764

En la C.a de fuentes de leon a treinta y un dias del mes de Dre de mill setec.tos sesenta y un años los S.res Justicia y regim.to de ella q. [illegible] estando juntos en forma de Cavildo segun costumbre con asistencia de D.n Diego S.nz Campos Cura propio de la Parrochial de ella dijeron q. en atencion a hazerse preciso el haver de nombrar sujetos q. sirvan las mayordomias de las ymagenes y Yglesia en el año proximo benidero de sesenta y dos y poniendolo en execucion nemine discrepante se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica se nombro a D.n Bar.me Sanchez de Barg.s pro.

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana Joseph S.nz Moro

Ytem por mayordomo del obspital Gregorio Nuñez

Ytem por mayordomo de la Benditas animas Simon Garcia Bon.lla

Ytem por mayordomo de S.n San onofre Jul.o S.nz Moro

Ytem mayordomo de Santa Elena de la Cruz Diego Dominguez Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Soldado =

por mi el ess.no y a presencia de la
blo se hizo pres.te el escutriño
tos q. comprehende con las exenciones de los q. las tienen
para q. a todos constase, cuya dilig.a practicada
se paso a hazer zedulas de los [illegible] y aviles para
el real servicio con ygual proporcion de tama
no sentandose en cada una el nombre de cada
sujeto y se rubricaron por la real Justicia Paso
cho un Capitular sindico y de mi dho ess.no y Dobla
das con ygualdad se entraron en un cantaro, sien
do el numero quarenta y tres y despues se hizieron
otras tantas en blanco a excepcion de dos de estas q.
se puso el nombre de soldado, tambien rubricadas
como las anteriores las q. dobladas en ygual forma
se entraron en otro cantaro y unas y otras se bara
jaron muchas veces, y leydo el capitulo q. se pre
biene en la real ynstruc.n se entro la mano por un
niño de seis años y sacada la primera se leyo en
pp.co y se saco otra en blanco y sig.do se saco otra que
tambien leyda dize fran.co Guillen, y sacada otra
dize soldado, al q. se hizo por tal y despues se
continuo sacando sacando otras, y entre ellas salio
una q. leyda dize Vicente Nuñez, y le susiguio
otra q. dize soldado por lo que tambien se tuvo por
tal en cuya conformidad se hizo el expresado
sorteo, y mandaron sus Mrds. se den por mi el

Testimonio o testim.s q se mandan y

Doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo y Urquijo

Antonio

Fran.co Ant.o de Lasso

Ele D.n Mayordomos para el año proximo benidero de 1761

En la C.a de Fuentes de Leon a treinta y un dias del mes de Dic.re de mill setec.tos sesenta y un años los S.res Justicia y Regim.to de ella q. [illegible] estando juntos en forma de Cavildo segun Costumbre con asistencia de D.n Diego S.nez Campos Cura propio de la Parrochial de ella dijeron q. en atencion a hazerse preciso el haver de nombrar sujetos q. sirvan las mayordomias de las ymagenes y Iglesia en el año proximo benidero de sesenta y dos y poniendolo en execuc.n nemine discrepante se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica se nombro a D.n Bar.me Sanchez de Barg.s pre.

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana Joseph S.nez Moro

Ytem por mayordomo del obspital Gregorio Nuñez

Ytem por mayordomo de la Benditas animas Simon Garcia Bonilla

Ytem por mayordomo de S.n San Onofre Ju.o S.nez Moro

Ytem mayordomo de Santa Elena de la Cruz Diego Dominguez Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bizente Nuñez =

por mi el ess.no y a presencia de la
blo se hizo pres.te el escutriño
tos q. comprehende con las exenciones de los q. las tienen
para q. a todos constase cuya diligen.a practicada
se paso a hazer zedulas de los exentos y aviles para
el real servicio con ygual proporcion de tama
no sentandose en cada una el nombre de cada
sujeto y se rubricaron por la real Justicia Paso
cho un Capitular sindico y de mi dho ess.no y Dobla
das con ygualdad se entraron en un cantaro, sien
do el numero quarenta y tres y despues se hizieron
otras tantas en blanco a excepcion de dos de estas q.
se puso el nombre de soldado, tambien rubricadas
como las anteriores las q. dobladas en ygual forma
se entraron en otro cantaro y unas y otras se bara
jaron muchas vezes, y leydo el capitulo q. se pre
biene en la real ynstrucc.on se entro la mano por un
niño de seis años y sacada la primera se leyo en
pp.co y se saco otra en blanco y sig.do se saco otra que
tambien leyda dize fran.co Guillen, y sacada otra
dize soldado, al q. se huvo por tal y despues se
continuo sacando sacando otras, y entre ellas sali
una q. leyda dize Vizente Nuñez, y le susiguio
otra q. dize soldado por lo que tambien se tuvo por
tal en cuya conformidad se hizo el expresado
sorteo, y mandaron sus Mrds. se den por mi el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testimonio o testim.s q se mandan y

Doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo Urquijo

Antonio

Fran.co Ant.o de Lopez

El Dr. Mayordomos para el año proximo benidero de 1761

En la Ciu.d de Fuentes de Leon a treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos sesenta y un años los Sres Justicia y regim.to de ella q. [illegible] estando juntos en forma de Cavildo segun Costumbre con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parrochial de ella dixeron q. en atencion a hazerse preciso el haver de nombrar sujetos q. sirvan las mayordomias de las ymagenes y Iglesia en el año proximo benidero de sesenta y dos y poniendolo en execucion nemine discrepante se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica se nombro a D. Bar.me Sanchez de Barg.s pre.

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana Joseph Sanchez Moro

Ytem por mayordomo del obspital Gregorio Nuñez

Ytem por mayordomo de la Benditas animas Simon Garcia Bonilla

Ytem por mayordomo de S.n San Onofre Jul.o Sanchez Moro

Ytem mayordomo de Santa Elena de la Cruz Diego Dominguez Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por mi el ess.no y a presencia de la
blo se hizo pres.te el escutriño
tos q. comprehende con las exenciones de los q. las tienen
para q. a todos constase, cuya dilig.a practicada
se paso a hazer zedulas de los [illegible] y aviles para
el real servicio con ygual proporcion de tama
no sentandose en cada una el nombre de cada
sujeto y se rubricaron por la real Justicia Pasco
cho un Capitular sindico y de mi dho ess.no y dobla
das con ygualdad se entraron en un cantaro, sien
do el numero quarenta y tres y despues se hizieron
otras tantas en blanco a excepcion de dos de estas q.
se puso el nombre de soldado, tambien rubricadas
como las anteriores las q. dobladas en ygual forma
se entraron en otro cantaro y unas y otras se bara
jaron muchas vezes, y leydo el capitulo q. se pre
biene en la real ynstrucc.n se entro la mano por un
niño de seis años y sacada la primera se leyo en
pp.co y sacaro otra en blanco y sig.do sacaro otra que
tambien leyda dize fran.co Guillen, y sacada otra
dize soldado, a el q. se huvo por tal y despues se
continuo sacando sacando otras, y entre ellas sal
una q. leyda dize Vicente Nuñez, y le susiguio
otra q. dize soldado por lo que tambien se tuvo por
tal en cuya conformidad se hizo el expresado
sorteo, y mandaron sus Mrds. se den por mi el

Soldado =

Testimonio o testim.s q se mandan y

Doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo y Higuijo

Antonio

Fran.co Ant.o de Lopez

El Sr. Mayordomos para el año proximo venidero de 1764

En la Ciu.d de Fuentes de Leon a treinta y un dias del mes de Dic.re de mill setecientos sesenta y un años los Sres Justicia y Regim.to de ella q. [illegible] estando juntos en forma de Cavildo segun Costumbre con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parrochial de ella dixeron q. en atencion a hazerse preciso el haver de nombrar sujetos q. sirvan las mayordomias de las ymagenes y Iglesia en el año proximo venidero de sesenta y dos y poniendolo en execucion, nemine discrepante se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica se nombro a D. Bar.me Sanchez de Barg.s pre.

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana Joseph Sanchez Moro

Ytem por mayordomo del obspital Gregorio Nuñez

Ytem por mayordomo de la Benditas animas Simon Garcia Bonilla

Ytem por mayordomo de S.n San Onofre Ju.o Sanchez Moro

Ytem mayordomo de Santa Elena de la Cruz Diego Dominguez Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Guillen =

por mi el ess.no y a presencia de la
blo se hizo pres.te el escutriño
tos q. comprehende con las exenciones de los q. las tienen
para q. a todos constase cuya diligen.a practicada
se paso a hazer zedulas de los [illegible] y aviles para
el real servicio con ygual proporcion de tama
no sentandose en cada una el nombre de cada
sujeto y se rubricaron por la real Justicia Pavo
cho un Capitular sindico y de mi dho ess.no y Dobla
das con ygualdad se entraron en un cantaro, sien
do el numero quarenta y tres y despues se hizieron
otras tantas en blanco a exzesion de dos de estas q.
se puso el nombre de soldado, tambien rubricadas
como las anteriores las q. dobladas en ygual forma
se entraron en otro cantaro y unas y otras se bara
jaron muchas vezes, y leydo el capitulo q. se pre
biene en la real ynstrucc.on se entro la mano por un
niño de seis años y sacada la primera se leyo en
pp.co y sacado otra en blanco y sig.do sacado otra que
tambien leyda dize fran.co Guillen, y sacada otra
dize soldado, al q. se hizo por tal y despues se
continuo sacando sacando otras, y entre ellas sali
una q. leyda dize Vizente Nuñez, y le susiguio
otra q. dize soldado por lo que tambien se tuvo por
tal en cuya conformidad se hizo el expresado
sorteo, y mandaron sus Mrds. se den por mi el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pres.te es.no el testimonio o testim.s q. se mandan y lo firmaron Doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas

Fran.co Muñoz — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — D.n Alonso Murillo Urquijo

Antonio

Fran.co Ant.o de Lopez

El Sr. Dn. Juan Pedro Mos para el año proximo benidero de 1764

En la Ciu.d de Fuentes de Leon a treinta y un dias del mes de Dre. de mill setecientos sesenta y un años los Sres. Justicia y regim.to de ella q. [illegible] estando juntos en forma de Cavildo segun Costumbre con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parrochial de ella dijeron q. en atencion a hazerse preciso el haver de nombrar sujetos q. sirvan las mayordomias de las ymagenes y Yglesia en el año proximo benidero de sesenta y dos y poniendolo en execucion, nemine discrepante se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica se nombro a D.n Bar.me Sanchez de Barg.s pre.

Ytem por mayordomo de Señora Santa Ana Joseph Sanchez Moro

Ytem por mayordomo del obspital Gregorio Nuñez

Ytem por mayordomo de la Benditas animas Simon Garcia Bonilla

Ytem por mayordomo de S.n San onofre Jul.o Sanchez Moro

Ytem mayordomo de Santa Elena de la Cruz Diego Dominguez Muñoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Item por mayordomo de Santa Lucia Juan Frez Albarran

Item por mayordomo de los Santos Martires Juan Antonio Delgado

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion y nombramientos que sus Mrds la hizieron como va expresado y lo firmaron

Doy fee

Jonfran Pecontreras

Diego Sanchez Campos

Joseph Sanchez de Vargas

Juan Muñoz

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Alarcon de Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lopez

24

Copia

M. P. S. = Con la Veneracion que corresponde, recivi la carta orn de V. A. de 19. de Enero, en el 29 de el referido con la Copia que se acompañaba, y en el mismo dia recibio la Villa la que V. A le mandò dirigida al proprio fin que la mia, y asi me lo dixeron, y que se la hicieron presente en el proprio dia à Dn Fernando Montero de Espinosa Admor de Proprios, quien les respondio era ya tarde para comprar Zera, razon no equibalente à orn de V. A. pues avia de intermedio para la funcion de Purificacion cuatro dias enteros, y cinco leguas de esta Villa la de Arazena donde se trahe, por cuia causa no asistio la Villa à la Bendicion de la Zera, por parecer mal asistir, y no tomarla; algun Jusarro vbo quando entro en Arazena la Referida Villa, pues cada uno decia lo que queria, parece claro esta toda la Repunancia en dho Dn Fernando Montero Admor de las mencionadas Proprios, quien manifa el dinero, y Villa; es asentado este principio, pues amas de no querer mandar por la Zera (teniendo tiempo) para el Lucimiento de dha funcion de Purificacion, a expresado a Dn Joseph Brioso, Pro, y Colector, que este entendido y me advierta à mi como Parrocho, y à la Hermandad Ecca que no ha de pagar la Limosna que es costumbre de la missa de desagrabios que mando Celebrar por Nro catholico Monarca

el S.or D.n Phelipe Quinto (que este en Gloria) por el
abatimento q.e hicieron à Ex.mo Sacramentado los
Perfidos Hereges, y de consiguiente que no ade
pagar la otra Dotacion del S.r San Marcos que de
inmemorial costumbre paga la Villa; de donde se
infiere claro, que todo pende en el referido D.n Fer.do
Montero Adm.or de Proprios; razon por que insto
molestando à V.A. y poniendolo en su alta Conside
racion por el perjuicio que de todo se sigue al
derecho Parroquial faltandose à lo que previe
ne el R.l Titulo de V.A. que se asista con todo
como à los antecesores; aqui (Poderoso señor) fal
tan, ya con Zera à seis años, ya de presente
con las dotaciones referidas; luego se sigue
de este faltar que V.A. debe dar las providen
cias que allase mas corresp.tes para que a nada
se falte por dho Adm.or que es en quien parece
pende todo; pues la Villa segun me a dicho esta
prompta à lo que se mande por V.A. no fal
tando dho. Adm.or à dar los m.rs que en todas fun
ciones es estilo, y de Costumbre inmemorial
Dios N.ro S.r prospere à V.A. su Vida m.s a.s Fu
entes de Leon y Febrero 10 de 1762 = B.l m.o de
V.A. su rendido servidor y Capellan Diego =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sanchez Campos = Mui Poderoso Señor =

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

De Acuerdo del Consejo remito à Vms la copia adjunta de la representacion que hà hecho en el, el Cura Parrocho de esa Villa para que en su vista informen Vms sobre el todo de su contenido, expresando con claridad, que funciones son las que acostumbra Zelebràr acosta de los Proprios; si se han Zelebrado hasta de presente, Que derechos se satisfacen por cada vna, desde que tiempo se à dejado de subministràr la Zera en la funcion de Candelaria, y por que causa; todo con distincion y claridad: Lo que participo à Vms para su ynteligencia y cumplimiento: Dios g.e a Vms muchos años Madrid 16. de Marzo de 1762.

Martin de Leceta

Sres. Justicia y Regim.to de la Villa de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Enterado el Consejo del expediente Cau-
sado a instancia del Cura de esa Villa
sobre que el Adm.or de los Proprios de ella
no havia querido dar Cera para la fun-
cion de la Purificacion, y havia mani-
festado que tampoco pagaria la Limosna
de dos funciones de Iglesia establecidas
en perjuicio de los derechos Parroquia-
les; y teniendo tambien presente
el Consejo lo informado por Vmds en
este asumpto: Ha acordado se dè orn
à Vmds (como lo executo) para que
se continue en Zelebrar las dos fun-
ciones de Desagravios, y de S.n Marcos
como se apracticado hasta aora; y
que por lo que mira à la de Puri-
ficacion, Vmds subministren la Cera

a sus Individuos como se hacia ante
que los Proprios estubiesen en Posesion
prendaria, y que el Cavildo Ecc.co ejecu
lo mismo con los suios, y en lo dema
seguarde la Concordia, y acuerdo Zeleb
do entre uno, y otro Cavildo con asistenc
del Provisor de Llerena como esta
mandado antecedentemente: Lo qu
participo a Vmds para su ynteligenci
y cumplimiento: Dios g.e a Vmds mu
chos Madrid 27. de Mayo de 1762.

Martin de Leceta.

Sres. Justicia y Regim.to de la V.a de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Muy S.ores mios los dos soldados milicianos q.e faltan a la dotazion de esa V.a por hauerse retirado del Rl. serbicio con licencia del Cau.ro Subynspector de Milicias, por enfermo del pecho Diego Martin Vello; y por liciado de la pierna derecha Antonio Martin Linares q.e lo fueron, deuen completarse prontamente y para ello sin perdida de tiempo dispondran V.md.s se forme el cantaro y aga el sorteo con arreglo a las R.s ordenes y Instruciones comunicadas;

Se reciuio esta Carta oy dia 12 de 8.re de 762.

En los q.e recaies la suerte con testimonio relaciondo q.e lo acredite y acompañados de persona q.e pueda satisfaser las dudas q.e ocurran, y con arreglo

ala orden de 2 de Diziembre de 57 sem

presentaran en esta de Badajoz para

su reconocimiento y filiacion, dandome

Vm.ds auiso del Recivo de esta

Quedo mui ala disposicion

de Vmd.s para q.e me manden quanto

sea desuagrado pidiendo anuestro Señor

G.e a Vmd.s los años q.e deseo Badajoz 7 de

Otubre de 1762

B.l.m. a Vmd.s su m.or serv.or

D.n Manuel dela Hoya

S.res Justicia y Reg.to de la V.a de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

t

Enterado el Consejo de la Instancia que con fecha de 15. de Diz.re ultimo, ha hecho el Cura de esa Villa, pidiendo determine el Consejo sobre lo que ha informado el Provisor de Llerena, en quanto á la asistencia de esa Villa á las Funciones de Iglesia, y lo que debe observarse en Mo.: Ha acordado se comunique á esa Villa el Acuerdo celebrado con asistencia del referido Provisor, en el dia 15. de Septiembre del año próximo pasado, remitiendo á este fin, como lo hace, copia integra de dho Acuerdo. Lo que participo á Vm.d para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde á Vm.d

muchos años. Madrid 19. de Enero de 1762.

Martin de Lecera

Sres. Justicia, y Regim.to de la Villa de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Copia= En la Villa de Fuentes de Leon a quinze de septi
embre de mil setecientos sesenta y uno el S.r Lizen
ciado D.n Felix Fran.co Xaraquemada del orn de San
tiago Provisor Juez Eclesiastico ordinario de la
ciudad de Llerena estando al presente en esta, y
en su Iglesia Parroquial, Juntos en fuerza de la
convocatoria hecha, D.n Diego Sanchez, Campos
Cura de la precitada Iglesia, D.n Fran.co de Contreras,
Joseph Sanchez de Vargas, Alcaldes por S.M. y am
bos estados, Antonio Martin Bello, Joseph Marti
nez de Carballar, Joseph Sanchez Moro, Regidores
con voz, y boto, y Fran.co Antonio Laxe, S.S.no de Ayun
tamiento, presente yo el ynfraescripto Notario
mayor, por su m.d dho S.r Provisor se manifestó
la Carta orn de su M. q.e antezede, y entendidos
de ella propusieron el motibo q.e ha ocasionado la
falta de asistencia, y por su m.d visto, y los funda
mentos propuestos, por el dho Cura q.e persuaden
que los susodhos, en calidad de Ayuntam.to deven
asistir à todas la funciones publicas, Evitando el
escandalo q.e de ello se ocasiona, les hizo diferentes
reconvenciones, y en fuerza de ellas los unos, y los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

otros de conformidad se avinieron en que por aora
no asista a las funciones publicas el q.e haze de Sacr
tan menor, por no serlo en propiedad, y tener solo
el encargo del propietario, con la reserva de q.e sien
pre de que el propietario asista sea Eclesiastico, co
mo es de presente, o no lo sea, devera concurrir con
la Comunidad eclesiastica, en el lugar q.e le corres
ponde precediendo a la Villa: Y tambien aunq.e
nunca han asistido, asistan en adelante con
la Comunidad Eclesiastica, yendo en el propio
traje q.e corresponde como nombrados por parte
legitima los Monaguillos de dha Yglesia, y q.e a lo
referido no se opondran en manera alguna
a menos q.e por S.M. y señores de su R.l Consejo o
cosa se mande, y por su mrd visto, y q.e con el m
dio referido cesan los escandalos q.e hasta ois
han seguido, mandó se execute asi, y q.e de todo
de parte a dho R.l Cons.o p.a q.e en su vista provea
lo q.e sea de su R.l Agrado, y lo firmo = Lizenciado
Para-quemada = Joseph Man.l Masero y Ma
tamoros =

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS Y SESE
TA Y DOS.

Acuerdo sobre prebenidas para Lasaca dedos soldados

En la villa de fuentes en diez de dias del mes de henero de mil setecientos sesenta y dos años Los señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando Juntos en forma dicasa de Cabildo segun lo han de uso y costumbre de Cuya horden yo el escriuano doy fee. Abiendo recebido esta horden Real y su tenor del thenor siguiente. Por quanto por parte de Su Magd. que Dios g.e se me ha sido comunicado por horden del Sr. Gouernador dela Ciudad dellerena y la q.e se mando que en el dia primero de febrero deste año Lasaca y todos los dedos soldados para el Real Seruicio Conforme lo q.e se mando por Real y particular y para Cuyo Conto q.e se mando hacer diligencias y auerdaros los mis.d S. que en el dia de mañana faga notaria la referida Real orden por hedicto que se ha de fijar en las partes ff.s y sitios acostumbrados para que llegue a noticia de todos y prosiguiendo el alistamiento de dho edicto que todos los Subditos estantes y habitantes en esta dha villa y sus aldeas para el Real Seruicio comparezcan ante los mis.d S. para ser medidos y en y que el faltare exponga q.e se ha de fijar dha horden que tengan para que llegue a noticia de todos y prosiguiendo el alistamiento de dho edicto que todos los Subditos estantes y habitantes en esta dha villa y sus aldeas para el Real Seruicio comparezcan ante los mis.d S. para ser medidos y en y que el faltare exponga q.e se ha de fijar dha horden que tengan para que

Y que en dho dia primero de febrero deste año Lasaca y todos los dedos soldados para el Real Seruicio Conforme lo q.e se mando por Real y particular y para Cuyo Conto q.e se mando hacer diligencias y auerdaros los mis.d S. que en el dia de mañana faga notaria la referida Real orden por hedicto que se ha de fijar en las partes ff.s y sitios acostumbrados

mrd S. de todo lo qual yo el ess.no fiel de
fhos por ausencia del propietario Doy fee=

Don Fran.co Pecontreras — Joseph Sanchez de Vargas — Juan Muñoz

Antonio Vello — Jph Sanchez de Vargas y Mora — Joseph Martinez de Carballar

Por m.do de sus m.d S.

Manuel Alonso Davila

fee= En veinte y uno de dho mes y año yo el ess.no fiel de fhos fize el edicto q se manda en la plaza pp.ca de esta V.a y sitio acostumbrado Doy fee=

Davila

escutrino= En la V.a de fuentes de Leon en treinta dias del mes de henero de mill setecientos sesenta y dos años los señores Justicia y rrezimiento de ella que abaxo firmaran estando juntos en forma de cavildo segun lo an del uso y costumbre con asistencia del Señor Dn Diego Sanchez Campos Cura propio de la parrochial de esta dha V.a en observancia de la orden y real ynstruzion de su mag.d comunicada por bereda a esta V.a para la saca de dos soldados para el Real Servizio dixeron se forme lista y escutrino de todos los sujetos solteros que de presente ay en ella abiles y no abiles y a los que sean capaces en estaturas zircunstancias y requisitos con arreglo a dha Real ynstruzion se incluian zedulas de sus nombres y apellidos en el cantaro sin exiezion al

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Que no y los que no lo sean se anote al margen el motibo q
los exente a cada uno de por si para en su bista practican
lo demas q se ordena y poniendolo en execucion se hizo por
sus mrd S. dho escrivano en la manera sig.te

Unico de V.da pobre — Fran.co Tharrillo
Unico de V.da pobre — Juan Nabarro
Padre sexagenario — Antonio Marias
Fran.co Brabo hijo del mismo
Que en el ojo y r.do — Iphe hijo de nicolas nabarro
Bicente R.s marquez
Antonio hijo de Ju.n de Siles rrecio
Padre sexagenario — Juan hijo de Alonso Ses Soriano
Quebrado — Agustin Balladares
Sin marca — Diego hijo de Nicolas x.n
Sin marca — Iphe hijo de fran.co de Siles perero
Nicolas hijo de fran.co de Siles perero
Padre sexagenario — Fran.co hijo de fran.co Gomez gaga
Quebrado — Iphe hijo de Antonio Marias
Sin marca — Antonio hijo de marias zuares
Unico de V.da pobre — Fran.co Sanchez Nabarro
Padre sexagenario — Roque Correa
Sin marca — Fran.co hijo de Ju.n Gomez gaga
Fran.co hijo de Antonio Dominguez muñoz
Quebrado — Juan hijo de fran.co Thamaris
Sin marca — Iphe hijo del mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin marca — Casimiro hijo del mismo
Fran.co hijo de Fran.co Bernal des
Sub.mo p.a dia 8. Pobre — Ju.o hijo de Esteban de Carvallar
Diego hijo del mismo
Sin marca — Juan hijo de Ju.o m.n Cano
Sin marca — Jph.e hijo de Benito Leon
Sordo — Juan hijo de Juachin Frez Gorra
Ju.o hijo de Jph.e de Siles
Antonio hijo del mismo
Agustin hijo del mismo
Juan hijo de Roman Nuñez
Antonio hijo de Jph.e m.n Lazaro
Sin marca — Diego hijo de Bar.me Suarez
Sin marca — Fran.co hijo de Ju.o Bar.me
Sin marca — Diego hijo de Fran.co Marcelo
R.o p.a pobre — Fran.co hijo de Fran.co Sesnabarro
Manuel hijo de Andres Caballos
Jph.e hijo de Diego de Vueda
Diego hijo del mismo
Sin marca — Antonio hijo de Domingo Dominguez Chorro
Sin marca — Fran.co hijo de Juan Dominguez Chorro
Sin marca — hijo del mismo
Sin marca — Jph.e hijo de Juan Silvestre
enfermo de orina — Miguel hijo de Miguel Ramos
Juan hijo del mismo
Sin marca — Domingo hijo de Thomas Chorro
quebrado — Antonio hijo de Fran.co Balunte
Manuel hijo de Andres m.n
Fran.co m.n hijo del mismo
Cas[illegible] — Fran.co de Carvallar
Sordo — Domingo hijo de Domingo de Cardenas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sin marca — Dionisio hijo de Alonso Barquero
Sin marca — Fran.co hijo de Fernando Gomez Gaga
Fran.co hijo de Fran.co Ruy
Sin marca — Antonio Tilon
Pobre ciego — Antonio hijo de Manuel Cardeno
Sin marca — Antonio hijo de Juan Dionisio
Lico de N.ra pobre — Juan hijo de Fran.co Bentura
Gabriel hijo de Jph.e M.n Cardeno
Sin marca — Jph.e hijo de Lucas Ruy
Sin marca — Manuel hijo del mismo
Sin marca — Ju.n hijo del mismo
Ylario hijo de Fran.co Dominguez Chorro
Sin marca — Bruno hijo de Juan de Quinta
Sin marca — Blas hijo de Jph.e Bolsico
Sin marca — Fran.co hijo del mismo
Sin marca — Diego hijo de Fran.co Ayssada
Jph.e hijo de Jph.e Triano
Sin marca — Jph.e hijo de Jph.e Cardeno
Quebrado — Antonio hijo de Antonio M.n Bello
Sin marca — Jph.e hijo de Gregorio Nuñez
Defecto en ojo — Juan hijo del mismo
Lico de N.ra pobre — Diego hijo de Ju.n Ses Alvarez
Pobre ciego — Nicolas hijo de Ju.n Ses Bernabe
Pobre ciego — Eusebio hijo de Alonso Brioso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sin marca — Manuel hijo de Roman Nes
Manuel Nes Ruy
Casa a vientre — Fran.co Ruy
hijo de V.da pobre — Dionisio hijo de Alonso m.n Bello
sin marca — Diego hijo de Juan Nes Ruy
sin marca — Fran.co hijo de Fran.co aguilar
amonest.do antes — Domingo hijo de Fran.co m.n Linares
Jphe hijo de Juan Colorado
unico de V.da pobre — Jphe hijo de Jphe bentura
amonest.do antes — Ju.n Cardenas hijo de Ju.n cardenas
sin marca — Jphe hijo de Ju.n Cardenas
sin marca — Diego hijo de Diego m.n Cardeno
sin marca — Fran.co hijo de Fran.co de Siles galan
quebrado — Fran.co hijo de Diego de carvallan
sin marca — Bicente hijo de Antonio de Siles galan
unico de V.da p.re — Diego Jil hijo de Fran.co Jil de escobar
sin marca — Jphe hijo de Gregorio Garcia
sin marca — Cipriano hijo de Nicolas de vieda
sin marca — Fran.co hijo del mismo
manejo su hacienda — Ju.n gonzales moreno
sin marca — Pedro hijo de Jphe Triano
sin marca — Nicolas Corro
sin marca — Jeronimo hijo del sastre
Gregorio Marron
sin marca — Fran.co hijo de Andres moreno
sin marca — Manuel francho
Ju.n Carbaja

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Domarca Domingo Suarez de Sus Hermanos ——

Domarca Diego Suarez de Sus Yjos Conplida ——

Cuios Suarez aqui espresados. Son los vnicos que del presente año enesta villa Seguro Seasposido abenguan Cuias esenziones que Cada vno trae para Ser escusados declaran ensoreo Son las q tan anotadas abraber Seguro Segurado Conzado yabenguado y para q asconste Sofir=

Maior Sor mds Dor fee=

Dn Fran Dconttera — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Sayas — Juan Nuñez

Antonio Dilla — Joh Sanchez Dvargas Prado — Joseph Montero de Carbajal

Dn Dn de Ledesma S.

Manuel Montero Davila

Sorteo=

En la villa de fuentes de Leon en primero dia del mes de febrero demil Setecientos Sesenta y dos años Su md.s dhos Señores Justicia y ayuntamiento della que abaxo firmaron estando Juntos en forma de cabildo. asi de Costumbre estando tanidas enla plaza publica della Conasistencia del Sr Diego Sanchez Campos Corregidor dela villa y su tierra y alcalde mayor Sor mds Don Fran Dconttera Diego Sanchez Campos Joseph Sanchez de Sayas Juan Nuñez Antonio Dilla Joh Sanchez Dvargas Prado Joseph Montero de Carbajal Dn Dn de Ledesma S. Manuel Montero Davila Regidores de dha villa y su tierra y alcalde mayor della por su md.d y Sor fueron dixeron q por quanto por parte de los vezinos de esta villa se ha representado a su md.d la falta que hay de Sogetos para el Sorteo de Mozos para el Seruicio de Su Mag.d que Dios guarde y q para el Sorteo de este presente año se hallan solamente quatro Mozos y para el de el año que viene de mil Setecientos Sesenta y tres solamente tres Mozos y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y quatro solamente dos Mozos y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y cinco solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y seis ninguno y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y siete solamente dos Mozos y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Setecientos Setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Setecientos Setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Setecientos Setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Setecientos Setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Setecientos Setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Setecientos Ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Setecientos Noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Setecientos Noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Setecientos Noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Setecientos Noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Setecientos Noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Setecientos Noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y once ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y trece ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y catorce solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y quince ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y dieciseis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y diecisiete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y dieciocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y diecinueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y veinte solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y veinte y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y treinta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y treinta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cuarenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y cincuenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Ochocientos y noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y once ninguno y para el de el año de mil Novecientos y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y trece ninguno y para el de el año de mil Novecientos y catorce solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y quince ninguno y para el de el año de mil Novecientos y dieciseis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y diecisiete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y dieciocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y diecinueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y veinte solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y veinte y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y veinte y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y veinte y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y veinte y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y veinte y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y veinte y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y veinte y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y veinte y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y veinte y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y treinta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y treinta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y treinta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y treinta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y treinta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y treinta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y treinta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y treinta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y treinta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y treinta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cuarenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y cincuenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y sesenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Novecientos y noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Novecientos y noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Novecientos y noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Novecientos y noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Novecientos y noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Novecientos y noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y once ninguno y para el de el año de mil Dos mil y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y trece ninguno y para el de el año de mil Dos mil y catorce solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y quince ninguno y para el de el año de mil Dos mil y dieciseis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y diecisiete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y dieciocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y diecinueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y veinte solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y veinte y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y veinte y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y veinte y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y veinte y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y veinte y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y veinte y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y veinte y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y veinte y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y veinte y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y treinta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y treinta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y treinta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y treinta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y treinta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y treinta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y treinta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y treinta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y treinta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y treinta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cuarenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y cincuenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y sesenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Dos mil y noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Dos mil y noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Dos mil y noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Dos mil y noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Dos mil y noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Dos mil y noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y once ninguno y para el de el año de mil Tres mil y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y trece ninguno y para el de el año de mil Tres mil y catorce solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y quince ninguno y para el de el año de mil Tres mil y dieciseis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y diecisiete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y dieciocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y diecinueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y veinte solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y veinte y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y veinte y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y veinte y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y veinte y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y veinte y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y veinte y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y veinte y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y veinte y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y veinte y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y treinta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y treinta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y treinta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y treinta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y treinta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y treinta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y treinta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y treinta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y treinta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y treinta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cuarenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y cincuenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y sesenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Tres mil y noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Tres mil y noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Tres mil y noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Tres mil y noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Tres mil y noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Tres mil y noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y once ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y trece ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y catorce solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y quince ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y dieciseis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y diecisiete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y dieciocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y diecinueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y veinte y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y treinta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cuarenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y cincuenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y sesenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y setenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y ochenta y nueve ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y uno ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y tres ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y cinco ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y siete ninguno y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cuatro mil y noventa y nueve ninguno y para el de el año de mil Cinco mil solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y uno ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y dos solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y tres ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y quatro solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y cinco ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y seis solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y siete ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y ocho solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y nueve ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y diez solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y once ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y doce solamente un Mozo y para el de el año de mil Cinco mil y trece ninguno y para el de el año de mil Cinco mil y catorce solamente un Mozo

desention y abiles para el Real Servicio que se a
llan sin nota en el escutrino anterior y dobladas tanbien
con toda ygualdad se entraron en un cantaro de madera
y barajadas muchas beces se entro la mano por un niño de
seis a siete años y se saco zedula a zedula quatro y la quinta
que saco leida dize asi = Juan hijo de Miguel Ramos —
Y despues se prosiguio sacando otras quatro en ygual for
ma le hida la quinta dize = Fran.co Brabo = a los quales
por aberles tocado la suerte se tubieron por tales solda
dos quintados ——

Y en observanzia de la orden que se comunico y con arreglo
a ella se continuo en sacar otras quatro zedulas y la quin
ta que salio dize = Nicolas de Biles Perero = y prosigui
endo en la saca de otras quatro la quinta dize = Anto
nio Rey = A los que por sus m.rd S. se tubieron por
tales quintados a prebencion para los acasos que ocurran
como se manda cuias zedulas fueron leidas en publi
co para la yntelijenzia de todos y mandaron sus m.rd S.
se les zite a los dos primeros o sus padres por medio del
ministro ordinario para q. les conste y se prebengan pa
ra la marcha que a de ser en el dia tres de el que en pie
za con sujeto que se destine para ello a quien se le da
ra testimonio de este sorteo y lo firmaron de q. yo el
ess.no doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas — Juan Muñoz
Antonio Vello — Joseph San Chez de Vargas y Mrz — Joseph Martinez de Carballar — Antonio
Fran.co Antonio Velasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...an hijo de Miguel
...mos =

Nicolas de Xiles perero =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

...mozos solteros q. de presente ay en esta V.a desde la hedad de 17 a. hasta la de 42

En la Ciudad de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre pasaron a haver y con efecto hizieron escrutinio de todos los mozos solteros q. de presente ay en esta Consavida V.a desde la hedad de diez y siete años hasta la de quarenta y dos para benir en conocim.to de los que sean aviles para el Real servicio para la ejecucion de la presente quinta mandada hacer por S. M. p.a la saca de dos soldados el qual teniendo presentes los recados necesarios se hizo en la manera sig.te

Ant.o hijo de Ju.n de Xiles rezio
Vicente Rodriguez Marquez
Sin marca — Joseph Rodriguez Marquez
Sin marca — Diego hijo de Nicolas Martin
Nicolas hijo de Fran.co Perero
Sin marca — Ant.o hijo de Mathias Zuarez
Fran.co hijo de Ant.o Dominguez Muñoz
Sin marca — Casimiro hijo de Fran.co Tamariz
Sin marca — Nicolas Corzo
Sin marca — Fran.co hijo de Benito Dominguez Leon
Amonestado 15 dias antes de la orden — Gregorio Marron
Manuel Carvajo
Sin marca y amonestado antes de la orden — Manuel Francho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

desenzion y abiles para el Real [illegible]
llar sin nota en el escutrino anterior [illegible]
Con toda ygualdad se entraron en un Cantaro de madera
y barajadas muchas bezes se entro la m[illegible]
sus a siete años y se saco zedula a ced[illegible]
que saco leida dize asi = Juan hijo de miguel [illegible]
Y despues se prosiguio sacando otras quatro en ygual for
ma le hida la quinta dize = Fran.co Brabo = a los quales
por aberles tocado la suerte se tubieron por tales solda
dos quintados ——

Y en observanzia de la orden que se comunico y con arreglo
a ella se continuo en sacar otras quatro zedulas y la quin
ta que salio dize = Nicolas de Biles perero = y prosigui
endo en la saca de otras quatro la quinta dize = Anto
nio Rey = A los que por sus m.rd S. se tubieron por
tales quintados a prebenzion para los acasos que ocurran
Como se manda cuias zedulas fueron leidas en publi
co para la yntelijenzia de todos y mandaron sus m.rd S.
se les zite a los dos primeros o sus padres por medio del
ministro ordinario para q. les conste y se prebengan pa
ra la marcha que a de ser en el dia tres de el que en pie
za con sujeto que se destine para ello a quien se le da
ra testimonio de este sorteo y lo firmaron de q. yo el
ess.no doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas — Juan muñoz
Antonio Vello — Joseph San Chez de Vargas y m.rq — Joseph Martinez de carballar — Antonio
Fran.co Antonio Velasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co Bravo

Antonio rey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

año de todos los mozos solteros q. de presente ay en esta V.a desde la hedad de 17 a.s hasta la de 42

En la Ciu.d de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre pasaron a hacer y con efecto hizieron escrutinio de todos los mozos solteros q. de presente ay en esta Consavida V.a desde la hedad de diez y siete años hasta la de quarenta y dos para benir en conocim.to de los que sean aviles para el Real servicio para la ejecucion de la presente quinta mandada hacer por S. M. p.a la saca de dos soldados el qual teniendo presentes los recados necesarios se hizo en la manera sig.te

Ant.o hijo de Ju.n de Xiles recio

Bicente Rodriguez Marquez

Sin marca — Joseph Rodriguez Marquez

Sin marca — Diego hijo de Nicolas Martin

Nicolas hijo de Fran.co Perero

Sin marca — Ant.o hijo de Mathias Zuarez

Fran.co hijo de Ant.o Dominguez Muñoz

Sin marca — Casimiro hijo de Fran.co Tamariz

Sin marca — Nicolas Corro

Sin marca — Fran.co hijo de Benito Dominguez Leon

Amonestado 15 dias antes de la orden — Gregorio Marron

Manuel Carvajo

Sin marca y amonestado antes de la orden — Manuel Francho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

desenzion y abiles para el Real ...
llar sin nota en el escutrino anterior ...
Con toda ygualdad se entraron en un ... de madera
y barajadas muchas beses se entro la m...
sus a siete años y se saco zedula a ...
que saco leida dize asi = Juan hijo de Miguel Ramos
Y despues se prosiguio sacando otras quatro en ygual for
ma le hida la quinta dize = Fran.co Brabo = a los quales
por aberles tocado la suerte se tubieron por tales solda
dos quintados ——

Y en observanzia de la orden que se comunico y con arreglo
a ella se continuo en sacar otras quatro zedulas y la quin
ta que salio dize = Nicolas de Biles Perero = y prosigui
endo en la saca de otras quatro la quinta dize = Anto
nio Rey = A los que por sus mrd S. se tubieron por
tales quintados a prebenzion para los acasos que ocurran
Como se manda cuias zedulas fueron leidas en publi
co para la yntelibenzia de todos y mandaron sus mrd S.
se les zite a los dos primeros o sus padres por medio del
ministro ordinario para q les conste y se prebengan pa
ra la marcha que a de ser en el dia tres de el que en pie
za con sujeto que se destine para ello a quien se le da
ra testimonio de este sorteo y lo firmaron de q yo el
ess.no doy fee =

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Bargas — Juan Muñoz
Antonio Vello — Joseph San Chez de Vargas y Mora — Joseph Martinez de Carballar — Antonio
Fran.co Antonio Velez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Escutrino de todos los mozos solteros q. de presente ay en esta V.a desde la hedad de 17 a. hasta la de 42

En la Ciudad de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre pasaron a hacer y con efecto hizieron escutrino de todos los mozos solteros q. de presente ay en esta Consavida V.a desde la hedad de diez y siete años hasta la de quarenta y dos para benir en conocim.to de los que sean aviles para el Real servicio para la ejecucion de la presente quinta mandada hacer por S. M. p.a la saca de dos soldados el qual teniendo presentes los recados necesarios se hizo en la manera sig.te

Ant.o hijo de Ju.n Dexiles recio

Bizente Rodriguez Marquez

Sin marca — Joseph Rodriguez Marquez

Sin marca — Diego hijo de Nicolas Martin

Nicolas hijo de Fran.co Perero

Sin marca — Ant.o hijo de Mathias Zuarez

Fran.co hijo de Ant.o Dominguez Muñoz

Sin marca — Casimiro hijo de Fran.co tamariz

Sin marca — Nicolas Corro

Sin marca — Fran.co hijo de Benito Dominguez Leon

Amonestado 15 dias antes de la orden — Gregorio Marron

Manuel Carvajo

Sin marca y amonesta antes de la orden — Manuel Francho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diego hijo de Estevan de Carv.ª

tiene Javitual bomito de sangre notorie — Juan hijo de Estevan de Carv.ª

Ant.º hijo de Joseph de Xiles

Juan hijo del mismo

Agustin hijo del mismo

Ju.º hijo de Roman Nuñez

Sin marca — Diego hijo de B.me Zuazes

Sin marca — Bar.me hijo del mismo

Sin marca — Fran.co hijo de Ju.º Bar.me Nuñez

Sin marca — Domingo hijo de Ju.º Elmanco

Manuel hijo de Andres Zavallos

Sin marca — Diego hijo de Fran.co Zuazes

Sin marca — Diego hijo de Diego Bermudez

Diego hijo de Diego de Oreda

Joseph hijo del mismo

Sin marca — Ant.º hijo de Domingo el Chorro

Sin marca — Fran.co hijo de Ju.º Dominguez Chorro

Sin marca — Joseph hijo del mismo

Sin marca — Joseph hijo de Juan Silvestre

Sin marca — Gueronimo hijo de Joseph Rodriguez

Ant.º Seco

Manuel hijo de Andres Mrn

Fran.co hijo del mismo

Fran.co hijo de Fran.co de Aguilar

Domingo hijo de Domingo de Cardenas

Sin marca — Dionisio hijo de Alonso Barquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO DE LA TE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS.

Amonestado antes — Antº hijo de Antº Xilon

Sin marca — Domingo hijo del mismo

Franco hijo de Franco rey

Sin marca — Franco hijo de Juan Romero

Sin marca — Antº hijo de Juº Dionisio

Diego Dominguez Andres

Graviel hijo de Joseph Martin Cardeno

Sin marca — Manuel hijo de Lucas rey

Sin marca — Joseph hijo del mismo

Sin marca — Juº hijo del mismo

Ilario hijo de Franco Dominguez Chorro

Sin marca — Blas hijo de Joseph Bolico

Sin marca — Diego Ayjado

Sin marca — Nicolas hijo de Joseph Triano

Joseph hijo de Gregorio Nuñez

Manuel Sanchez rey

Casa abierta — Franco 11er rey

Sin marca — Diego hijo de Franco Digo de Juº rey

Joseph hijo de Juº Dominguez Colorado

Tiene enfermedad el pecho y Bonito de sangre — Diego hijo de Juº Dominguez Colorado

Sin marca — Franco hijo de Franco Exiles Galan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin marca — Vicente hijo de Ant.º de Xiles galan

Joseph hijo de Gregorio Garcia

Diego hijo de Nicolas de Ureda

Sin marca — Fran.co hijo de Nicolas de Ureda

unico de V.da — Juan Navarro

P.dre sesaxenario Ant.º hijo de Alonso Macias

Con nuve en el ojo y 2 q.do — Joseph hijo de Nicolas Navarro

P.dre sesaxenario Juan hijo de Alonso M.ez Soriano

Quebrado — Agustin de Balladares

Sin marca — Nicolas hijo de Fran.co Perero

P.dre sesaxenario — Fran.co hijo de Fran.co Gomez gaga

Quebrado — Joseph hijo de Ant.º Macias

unico de Viuda Fran.co Navarro hijo unico de Viuda

P.dre sesaxenario Roque Correa

hijo unico de V.da Fran.co Gaga

o Joseph tamariz

Quebrado Ju.º tamariz

Lisiado — Fran.co hijo de Ju.º Mar.n Cano

Quebrado — Joseph hijo de Benito Leon

Sordo — Ju.º hijo de Juachin Frez

P.dre sesaxenario Ant.º hijo de Joseph Martin Lazaro

Sin marca — Alexandro Nuñez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

unico de Nuda. Fern.do Nuñez

unico de Nda. Fran.co hijo de Fran.co Ss.er Navarro

enfermo de la orin.a Miguel hijo de Miguel Ramos

Quebrado — Ant.o hijo de Fran.co Baliente

P.dre sesajenario Jacinto Alvarez hijo de Joseph Alvarez mayor

mantiene dos herm.s soltera — Fran.co Carvallar hijo de Manuel Carv.r de Junto

mantiene herm.s huerfanos — Fran.co hijo de Fern.do Gaga

Padre ciego — Ant.o hijo de Manuel Cardeno

sin marca — Fran.co hijo de Joseph Mrn Cardeno

sin marca — Bizente hijo de Ju.o de Quinta

sin marca Fran.co Rodriguez Bolisco

mantiene herm.s guerfanas — Joseph Cardeno

nube en el ojo izq.do — Ju.o hijo de Gregorio Nuñez

unico de Nuda. Diego Ss.er Alvarran

P.dre sesajenario Nicolas hijo de Ju.o Ss.er Bernave

unico de Nda. Dionisio Mrn Vello

P.dre sesaxenario Diego hijo de Diego Mrn Cardeno

Unico de Nda. Joseph Dominguez Bentura

unico de Nda. Joseph Cardenas

unico de Nda. Diego Gil de Escovar

P.dre sesajenario Diego hijo de Ju.o Gomez Cumplido

que — Fran.co hijo de Diego de Carv.r

mantiene una hermana soltera — Ju.o Gonzales Moreno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

unico de Vda — Fran.co Moreno

unico de Vda — Ant.o hijo de Simon Garcia de Bonilla

Amonestado — Cipriano hijo de Nicolas de Ureda

sin marca — Ant.o hijo de Domingo Martin Vermejo

[illegible] — Joseph hijo de Ju.o Nuñez

sin marca — Ju.o hijo de Ant.o Zuarez

sin marca — Diego hijo de Ju.o Desiles

sin marca — Manuel hijo de Bernardo Bravo

sin marca — Joseph hijo de Joseph Muñoz

sin marca — Fran.co hijo de Fran.co Moreno

Pdre y Sesa Jenario — Joseph hijo de Thomas Garcia

sin marca — Joseph Garcia

sin marca — Juan hijo de Ju.o Garcia

Diego Muñoz

sin marca — Fran.co hijo de Fran.co Cano

sin marca — Ant.o hijo de Ju.o Ramos

sin marca — Joseph hijo de Joseph Martinez

sin marca — Joseph hijo de Juachin Frez

sin marca — Miguel hijo de Joseph Manas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

sin marca - Juº hijo de Juº Romero

sin marca - Franco hijo de Diego de Oreda

sin marca - Franco hijo de Franco Cortegano

sin marca Diego hijo de Diego el Chorro

sin marca Juº hijo de Juº Silvestre

sin marca Ramon hijo de Andres Mrn mayor

sin marca Manuel hijo de Domingo de Cardenas

sin marca Joseph hijo de Joseph el Corro

sin marca - Diego hijo de Antº Mrn Vello

sin marca Joseph hijo de Juº Antº delgado

Antº hijo de Nicolas Garcia de Carv.

sin marca - Juº hijo de Alonso Moro

Juº hijo de Joseph Alvarez menor

sin marca Antº hijo de Joseph Vasero

Pdre, sesafenario Gueronimo hijo de Franco Romero

sin marca Antº hijo de Matheo Sor

unico de Vda - Franco hijo de Pedro Navarrete

Cuyos Mozos aqui expresados son los unicos que de presente ay en esta Vª desde la hedad de Diez y siete años hasta la de quarenta y dos, y con las exenciones q expresan las notas marginadas a cada uno cuyo escutriño dijeron sus Mrs haverlo echo bien y fielmte a su leal saver y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

entender y segun Vemidario y lo firmaron de todo lo qual

Doy fee

Don Fran.co de Contreras — Joseph Sanchez de Bargas — Fran.co Muñoz

Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin Vello — Jph Sanchez de Vargas y Frias

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lajes

Lista de los mozos aviles para la quinta q. de presente ay en esta V.a

En la V.a de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Ag.to de mil setec.tos sesenta y dos años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun Ioan de uso y Costumbre dijeron q. en el dia p.te y uno de Julio proximo pasado deste año se comunico a esta V.a orden por Vereda del S.r Gov.or de la ciu.d de Llerena acompañada de real ynstrucc.n de su Mag.d para la saca de dos soldados para el real servicio y haviendose de executar esta en el presente dia para dar principio a ella mandaron sus Mrds. se haga lista de los mozos que contiene el anterior escrutinio y no tienen excecion para ser ynclaydos en dho Cantaro los quales son a saver

Mozos solteros sin exenciones para el Cantaro

- Fran.co Muñoz
- Bizente Rodriguez Marquez
- Ant.o hijo de Juan de Xiles Reyes
- Nicolas hijo de Fran.co de Xiles Perero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

- Diego hijo de Estevan de Carv.
- Juan hijo de Joseph de Xiles
- Ana hija del mismo
- Agustin hijo del mismo
- Juan hijo de Roman Nuñez
- Manuel hijo de Andres Zavallos
- Joseph hijo de Diego de Vreda
- Diego hijo del mismo
- Manuel hijo de Andres Martin
- Fran.co Martin hijo del mismo
- Fran.co hijo de Fran.co Rey
- Gavriel hijo de Joseph Mar.n Cardeno
- Manuel Sanchez Rey
- Joseph hijo de Juan Colorado
- Manuel Carvajo
- Ana hijo de Nicolas Garcia de Carv.
- Juan hijo de Joseph Alvarez menor
- Joseph hijo de Juan Nuñez
- Ana Seco
- Fran.co hijo de Fran.co de Aguilar
- Diego Dominguez Andres
- Joseph hijo de Gregorio Nuñez
- Joseph hijo de Gregorio Garzia
- Diego hijo de Ana Muñoz
- Domingo hijo de Domingo de Cardenas
- Joseph Zamaris

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Mesure maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ilario Dominguez Morro

Diego hijo de Nicolas de Ureda

Cuyos sujetos aqui expresados son los unicos q. de pres.te ay en esta V.a aviles y capaces para ser encantarados segun el escutriño echo por sus Mrs. y con arreglo a las reales ynstrucciones comunicadas y lo firmaron de todo lo qual yo el ess.no doy fee

Don Fran.co de Contreras

Joseph Sanchez de Barga

Juan Muñoz

Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin Vello

Jph Sanchez de Vargas y Mor

Antonio

Fran.co Ant.o de la Fe

Sorteo = En la misma V.a dia mes y año sus Mrs. dhos S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo a son de Campana tapida segun costumbre en la sala de la Escrivania de Cavildo por defecto de Casas Consistoriales, con asistencia de D.n Diego N.es Campos Cura propio de esta Parrochial en cumplim.to de la orden de S.M. comunicada para la saca de dos soldados para el real servicio dijeron: devian de mandar y mandaron se pase a la Evaquac.n de dha Quinta, y poniendo lo

en efecto, se hizieron zedulas de los mismos sujetos
q. Comprehende la anterior lista, y Dobladas Con toda
ygualdad se entraron en un cantarillo de madera
y Barajados muchas vezes se entro la mano por
un niño de Corta hedad se sacaron quatro zedulas
y leyda la quinta Dize asi =
Manuel Sanchez Rey
Y aviendose Buelto a Barajar dho Cantaro se conti
nuo la saca de otras quatro zedulas y leyda la
quinta dize asi
Diego hijo de Diego de Ureda
En Cuya Conformidad se hizo la referida saca
y quinta a los quales dos sujetos se hubieron y
tubieron por tales soldados a los q. se les haga saver
sus Padres Madres, y herm.s para q. les Conste, y se haga
su remesa a la ciud. de Llerena Como se manda Con certificacion
de los sujetos q. an sido ynclusos en este sorteo y lo firmaron
de todo lo qual yo el ess.no doy fee =

Don Fran.co Diego Sanchez Joseph Sanchez
De Guerreras Campos de Bargas

Fran.co Muñoz Antonio Martin Joseph Sanchez
Joseph Martinez de Carballar Dello de Vargas y Moro

Ante mi
Fran.co Ant.o de Lasez

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

nombram.to de Cojedor de Bullas para este pres.te año de 1762

En la Villa de Fuentes de Leon en Diez dias del mes de Ag.to de mill setec.tos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to della q avajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun Costumbre dijeron q en atencion a ser llegado el tiempo de haverse de Cobrar las Bullas de la Santa Cruzada y poner su importe en el sujeto q deva percevirlo por lo respectivo a este presente año devian de nombrar y nombraron por Covrador dellas a Andres Martin menor en dias Uno de esta V.a al qual se le haga saver para q le Conste y sea de su q.ta la omision q resulte y lo firmaron Doy fee

Don Fran.co de Contrerras

Joseph Sanchez de Barga

Vello

Joseph Martinez de Carballar

Antonio

Fran.co Ant.o Alajes

Acuerdo para q se haga la mojonera

En la V.a de Fuentes de Leon en V.te y seis dias del mes de Sep.re de mill setec.tos sesenta y dos años los Señores Justicia y Regim.to della q avajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre dijeron q en atencion al mucho tiempo q a pasado sin haverse reconocido la mojonera del term.o de esta V.a en lo Confinante con las V.as del Bodonal Frexenal, Cumbres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mayores, y Hinojales de cuya dilacion pueden orixina
se algunos perjuicios pleytos y litixios a esta dha V.a
y su Comun ademas de faltarse en ello a las Reales orde
nes Comunicadas, y para evitar dhos perjuicios de
bian de acordaron sus Mrds que en el dia treinta
digo Veinte y nueve y treinta del que expira se haga
dha dilix.a de mojonera conforme a dro empezan
dose el referido dia V.te y nueve a las nueve de la
mañana del en el sitio del Horno Merlin junto
al orno de la Cal desde donde se empieze dha
dilix.a siguiendola hasta el charco q llaman
del Aliso: para lo qual se despache por la real
Justicia de esta dha V.a a las de las referidas que
tro Villas a efecto de que concurran a la dilix.a tenien
dolo a vien con los privilexios y mojoneras anteriores
q tengan sirviendo de citacion en forma para los efectos
q combenientes sean y por este su acuerdo Capitular
asi lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds doy
fee

Don Fran.co Decontreras — Joseph Sanchez de Bargas — Juan Muñoz — Joseph Martinez de Carballar

Antonio Mallo

Antonio

Juan Ant.o de Lopez

Sello 4º Un Maravedí

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Hacienda para reclutas
Dos Soldados milicianos

En la villa de Fuente del Maestre en Dos de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis años los señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en forma de Cabildo según costumbre dijeron que en atención a hallarse reunidos sus mercedes en este día Carta orden de D. Manuel de la Roya para que mayor reemplazo se alistasen de esta villa por la que se manda que respecto de haber obtenido de Diego Pérez y Fernando Linares soldados de la Doctrina de esta villa y de Fuente del Arco para reunirse a incorporarse al real servicio el primero por enfermo de pecho y el segundo por lisiado de una pierna y expresivo haber de completar y no hallarse en esta villa soldados que sustituir inmediatamente y cumpliendo con lo mandado en dicha orden debían dar y dieron dicho día orden para que Comunicada a todos los vecinos de esta villa Concejo en el Ayuntamiento general del día Domingo primero del mes corriente para lo cual se fijase edicto en la tabla de costumbre para que Comparezcan a manifestar los vecinos que quieran dar soldados para el reemplazo y no habiendo Comparecido ninguno

Escutrino de los mozos haviles q ay en esta V.a para el real servicio =

En la V.a de Fuentes de Leon en diez y seis dias del mes de 8.re de mill setecientos sesenta y dos años los señores Justicia y Regim.to della q abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron q en atencion a la saca q ay q practicar de dos soldados milicianos para el remplazo de los dos q an obtenido licencia para retirarse se haga escutriño y alistam.to de todos los mozos solteros aviles y capazes para ser encantarados y teniendo presentes todos los recados necesarios se hizo de los sig.tes

Joseph hijo de Ju.n Nuñez
Bizente Marquez
Ant.o hijo de Ju.n de Giles
Fran.co hijo de Fran.co Ureda
Ant.o hijo de Domingo Alcharro
Diego hijo de Ysavel Perez
Agustin hijo de Joseph de Giles
Ju.n hijo de Roman Nuñez
Manuel hijo de Joseph Mauri
Fran.co hijo de Ju.n Bar.me
Manuel hijo de Andres Zavallos
sin hedad Fran.co Bictor hijo de Fran.co Perez
Dom.o hijo de Tomas Chorro
Manuel hijo de Andres Mar.n
Domingo hijo de Domingo de Cardenas
Dionisio hijo de Alonso Barquez
Ant.o hijo de Fran.co Rey
Ju.n hijo de Joseph Alvarez
Gabriel hijo de Joseph Martin
Joseph hijo de Joseph Vasero
Ju.n Andres
Diego Andres

Nicolas hijo de Joseph Triano
Joseph hijo de Gregorio Nuñez
Fran.co Aguilar
Ant.o hijo de Joseph Rezio
Joseph hijo de Gregorio Blanco
Nicolas hijo de Gregorio Blanco
Domingo hijo de Ant.o Xilon
Manuel Carvajo

Cuyos sujetos aqui expresados son los unicos q al presente ay en esta V.a aviles y capazes para ser encantarados sin saverse de otros algunos sin embargo del practicado escutriño el qual se hizo bien y fielm.te sus Mrgs. dhos señores con arreglo a las reales ynstrucciones de milicias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Comunicados y lo firmaron Dor y Pe
Conzerdas Barga Mzno Sello
Fran Martinez Antonio
Tomás Ana. Clase

Sorteo En la villa de Fuente del Maestre a diez días del mes de abril de mil setecientos y sesenta y dos años los Sres. Justicia y Regimiento de ella y Cabildo Eclesiástico estando juntos en forma de Cabildo en la Sacristía para tratar según costumbre con asistencia del Sr. D. Diego Sánchez Campos Cura propio de esta parroquial en cumplimiento de la orden comunicada para sacar dos alcaldes para el presente año y en la plaza de la puerta de la Iglesia se hicieron cedulas iguales de los sujetos que comprehende el vecindario de dicha villa y habiendo echado las cedulas en un cantarillo de barro vidriado y habiéndose leydo por mí el escribano una a una y habiéndose leydo por mí el escribano una a una y habiéndose leydo por mí el escribano una a una

Muy S.r mio: A Domingo Filon
y Manuel Carbajo los remitirá
Vmd. presos á esta Capital á costa
de sus bienes, y aqui aguardaran
la resoluzion del S.r Inspector,
el uno, p.r no hauer dho. a tiempo
su edad, aun que esto tambien
es descuido de la Justizia pues
para el fin de sauer las edades
concurre el Cura con los Libros de
Bautismo; y el otro, si fuese
indigno de seruir en el distinguido

...cois.
...O, VEINTE
...NO DE MIL
...Y SESEN...
...r Diego Mrn Vello

...e Buelto a baxajar
...niño se sacaron
...las, y leyda la
...s linares dize

...as q. quedan Cosidas
...ieron portales sol
...q. les Conste, y

Joseph Sanchez de Vargas

Decontreras

Campos

Antonio Martin

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lasso

Acuerdo

En la V.a de fuentes de Leon en tres dias del mes de Nre de mill setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cauildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Exerzizio delas Armas, no
será en otro Correspond.e a
caracter.

Desde luego del Cantaro q
á quedado sacaran Vms. otra
dos Zedulas, y harán saver
á los aquien tocase la suerte
que si los dos primeros no deb
ron entrar en Cantaro, los
segundos son los lejitimos so
dos y que así an de estar pre
nidos para benir quando se le
llame si resulta la Exclusion
delos primeros, y que por qu
alquiera ausencia delas que

Comunicada para [illegible]
el remplazo de milizias; en la plaza pp.ca de esta
dha V.a se hizieron zedulas yguales delos saje
tos q. Comprehende el anterior escutrino la que
dobladas con toda ygualdad se entraron en
un Cantarillo de madera se barajaron muchas
Veces, y haviendose leydo por mi el ess.no el ca
pitulo V.te y quatro de la real ordenanza folio Dos
zientos Vainte y dos en Voz alta á concurrencia
de muchas personas, y haviendose entrado la mano
no en dho Cantaro por un niño de corta edad
se sacaron quatro zedulas una a una y leyda la

Comunicada
Conz
Sorteo En la Vª
del mes de
los sres
estando
paña 4h
de D. Dié
esta pa

dize la ordenanza seran de-
sertores y seles deberá tratar
como á tales.
Dios gue a vmd m.s
a.s Badajoz 28 de 9.re de 1762
B.l m.o de vmd su m.r servidor Diego Mrn Vello

D. Nicolás de Sierrabraba

...e Buelto a Badajoz
...ninguno se sacaron
...las, y leyda la
...q. linares dize

...as q. quedan Cosidas
...ieron por tales sol
...q. les Comte, y

S.res Justiz.a y Regim.to de la V.a de Fuentes de Leon

Joseph Sanchez de Vargas

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin

Juan Ant.o de Lajes

Acuerdo

En la V.a de Fuentes de Leon en tres dias del mes de Nbre de mill setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Comunicad

Conc

Sorteo En la Villa

del mes de

los Sres

estando

paña th

de D. Di

esta pa

Comunicad

el remplazo de milicias; en la plaza pp. de esta

dha V.a se hicieron zedulas yguales de los sajetos q. comprehende el anterior escrutinio la que

dobladas con toda ygualdad se entraron en

un cantarillo de madera se barajaron muchas

veces, y haviendose leydo por mi el ess.no el ca

pitulo vi.te y quatro de la real ordenanza folio dos

zientos veinte y dos en voz alta a concurrencia

de muchas personas, y haviendose entrado la mano

en dho cantaro por un niño de corta edad

se sacaron quatro zedulas una a una y leyda la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

quinta q̃ es el soldado en lugar y por Diego Mrn Vello
Ubertado leyda dize asi

Domingo hijo de Ant.o Vilon

y haviendose continuado dha saca buelto a barajar
el expresado Cantaro por el mismo niño se sacaron
en ygual forma otras quatro zedulas, y leyda la
quinta a quien toco la suerte por Ant.o Linares dize
asi

Manuel Carvajo

Como asi consta de las expresadas zedulas q̃ quedan cosidas
en este libro a los quales dos sujetos se tuvieron por tales sol
dados milianos a los q̃ se le notifique para q̃ les conste, y
lo firmaron y dho Parrocho Doy fee

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas

Antonio Martin Vello — Jph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lasso

Acuerdo

En la villa de Fuentes de Leon en tres dias del mes de Nbre de mill
setecientos sesenta y dos años los S.res Justicia y Regim.to de ella q̃
abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

segun Costumbre dixeron q en Virtud dela quinta que
se practico de dos soldados milicianos en el dia Diez y
siete de 8.re proximo pasado, y en la que toco la suerte
a Domingo hijo de Ant.o Xilon, y a Manuel Carvajo q
el primero se bautizo en la Villa del Bodonal cuya par
tida pres.te ante sus Mrgs por la q consta no haver
cumplido los Diez y ocho años y el Manuel Carvajo por
ser natural dela de Segura y sin embargo delas muchas
y repetidas veces q a sido ynclusydo en Cantaro en esta
V.a no a expresado exencion alguna q le libertase has
ta que haviendosele dado la noticia de haverle tocado
la suerte compareció a expresar sera moreno y que no de
bia ser en Cantarado; en cuya Virtud se hizo consulta
de lo uno y otro q se despacho al S.r Vizconde de Sierra
Brava Coronel del Regim.to de milicias de B.or quien por
su orden de V.te y ocho de dho mes de 8.re se sirvio mandar
q del Cantaro q quedo se sacasen otras dos cedulas
haviendosele saver a los sujetos a quienes tocase la
suerte se mantuviesen en esta V.a hasta nueva pro
bidencia sin hazer ausencia reparable bajo la pena de que
se les trataria como desertores y q al Domingo Xilon y
Manuel Carvajo se remitiesen a su costa presos a dha ciu.d
de B.or y a su disposicion en observancia de lo qual devian de
mandar y mandaron sus Mrgs q en el dia siete del
que corre Domingo se haga nueva saca de dos soldados
en lugar de los referidos Xilon y Carvajo con las solemni
dades q se requieren en la plaza pp.ca con asistencia del
Parrocho para lo q se le pasara el correspondiente recad

y así fecho á los á quien toque la suerte se le haga saver el contexto de dha orden para q les conste y pare el perjuicio q haya lugar haviendose la remesa de los anteriores como se manda, y por este su acuerdo capitular así lo acordaron mandaron y firmaron

Contreras Bargas Juan Nuñez Vello

Moro Martinez Antonio

Juan Antº de Lasso

Sorteo/

En la villa de Fuentes de Leon en siete dias del mes de Nre de mil setecientos sesenta y dos años los Sres Justicia y regimto de ella q abajo firmaran estando en la plaza pca de esta dha Villa a son de campana tañida con asistencia de Dn Diego Mer Campos cura propio de esta parrochial en cumplimto de la orden del Sr Vizconde de Sierra Brava pasaron á hacer la quinta de los dos soldados en lugar y por Domingo Jilon y Manuel Carvajo, y para ello por mi el escno se leyo en pco el capitulo q previene la real instruccion y despues se abrio el cantarillo de madera con una llave q para ello exivio dho Parrocho del qual se sacaron en un papel las ocho zedulas que salieron libres en la anterior saca, y barajadas las restantes q quedaron se entro la mano por un niño de cinco o seis años y sacadas quatro la quinta se dijo ser el soldado en lugar y por Domingo Jilon la que se yda dize así

Nicolas Garcia Bruido

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quince maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y Continuandose se bolvió a vazajar el Cantaro y por dho Niño se sacaron otras quatro cedulas, y la quinta q se dijo ser el soldado en lugar y por Manuel Carvajo leyda dice así

Joseph hijo de Joseph Rasero

A los quales se huvieron por quintados a los que se les haga saber la Carta orden del Sr. Vizconde de Sierra Brava para q les Conste, y respecto de que el Nicolas Garcia se halla actualmte sirviendo de Jornalero o temporil en la Vª de Cala distante de esta quatro leguas se despache Reqqª dirixida a la real Justicia de dha Vª a efecto de que le hagan saver la citada quinta, y Contesto de la Carta orden previsandole Comparezca ante la real Justicia de esta dentro de segundo dia para la yntimacion de todo Con apercevimto q en su defecto se le declarara por desertor y sujeto a las penas ynpuestas a esto y de este sorteo o quinta se de parte Contestimto a dho Sr. Vizconde de Sierra Brava y lo firmaron sus Mrds con dho Parrocho de todo lo qual doy fee

Bargas Muñoz Vello

Contreras Campos

Flores Martinez

Ante mi

Fco Juan Antº de Lase

En la Villa de Fuentes de Leon dia treze del mes de Dizre de mil setezientos sesenta y dos años los señores Justa y Regimdo

Domingo hijo de Antonio
Gilon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella q. abaxo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun
Costumbre Dixeron: Que en atenzion a tener finalizadas sus tenen
teras los Vez.s labradores de esta referida Villa y p.r ello ser preciso
haver de elegir y nombrar ojas Capaz y suficiente para la futu
ra sementera poniendolo en execuzion y atendiendo sus mrds
al menos perjuicio de los ganados respecto a la poca Calidad
de este term.o hallandose con R.l facult.d de S. M. y Señores de
su R.l Consejo de Castilla para que libremente y sin incurrir en
pena alguna se pueda romper y labrar la Dehesa del Campo pro
pia de esta V.a repartiendola p.r suertes entre los Vez.s a proporcion
sacandola app.ca su bastazion con otros particulares que de dho R.l
Despacho se ajustan, y hallandose dha Dehesa en la mejor
proporcion para el benef.o de la labor desde luego sus mrds la
devian de elegir y eligieron para la futura barbechera
con arreglo a lo preceptuado y p.r no ser bastantes para lo
que se necesita segun las labores q. a el pres.te hai devian de
agregar y agregaron a dha Dehesa y ojas el sitio que
llaman del Prior, contiguo a la ceja de sembrado de la Dehesa y Moralejas desde el Camino que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y Continuandose se bolvió a vazajar el Cantaro y por dho Niño se sacaron otras quatro cedulas, y la quinta q se dijo ser el soldado en lugar y por Manuel Carvajo leyda dice así

Joseph hijo de Joseph Rasero

A los quales se huvieron por quintados a los que se les haga saber la Carta orden del Sr. Vizconde de Sierra Brava para q les Conste, y respecto de que el Nicolas Garcia se halla actualmte sirviendo de Jornalero o tenporil en la Va de Cala distante de esta quatro leguas se despache reqqa dirixida a la real Justicia de dha Va a efecto de que le hagan saver la citada quinta, y Contesto de la Carta orden precisandole Comparezca ante la real Justicia de esta dentro de segundo dia para la yntimacion de todo Con apercevimto q en su defecto se le declarara por desertor y sujeto a las penas ynpuestas a estos y de este sorteo o quinta se de parte Contestimto a dho Sr. Vizconde de Sierra Brava y lo firmaron sus Mrds con dho Parrocho de todo lo qual doy fee

Bargas Muñoz Vello

Contreras Campos

Fnoro Martinez

Antonio

Ldo Juan Ant. de Lase

En la Villa de Fuentes de Leon dia treze del mes de Dize de mil setezientos sesenta y dos años los señores Jura y Regimdo

Manuel Carbajo —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun
Costumbre Dixeron: Que en atencion a tener finalizadas sus sema-
teras los Vez.s labradores de esta referida Villa y p.r ello ser preciso
haver de elegir y nombrar ojas Capaz y suficiente para la futu-
ra sementera poniendolo en execucion y atendiendo sus m.rds
al menos perjuicio de los ganados respecto a la poca Calidad
de esta term.o hallandose con R.l facul.d de S. M. y señores de
su R.l Consejo de Castilla para que libremente y sin incurrir en
pena alguna se pueda romper y labrar la dehesa del Campo pro-
pia de esta V.a repartiendola p.r suertes entre los Vez.s a proporcion
sacandola a pp.ca subastacion con otras particulares que de dho R.l
Despacho se ajustan, y hallandose dha dehesa en la mejor
proporcion para el benef.o de la labor desde luego sus tomas la
devian de elegir y eligieron para la futura barbechera
con arreglo a lo preceptuado y p.r no ser bastantes para lo
que se necesita segun las labores q. a el pres.te hai devian de
agregar y agregaron a dha dehesa y ojas el sitio que
llaman del Prior, contiguo a la ojasem ora y Moralejas desde el Camino que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y Continuandose se bolvió a vasajar el Cantaro y por dho Niño se sacaron otras quatro cedulas, y la quinta q se dijo ser el soldado en lugar y por Manuel Carvajo leyda dice así

Joseph hijo de Joseph Vasero

A los quales se huvieron por quintados a los que se les haga saber la Carta orden del Sr. Vizconde de Sierra Brava para q les Conste, y respecto de que el Nicolas Garcia se halla actualmte. sirviendo de Jornalero o tenporil en la Va. de Cala distante de esta quatro leguas se despache reqqa. dirixida a la real Justicia de dha Va. a efecto de que le hagan saver la citada quinta, y Contesto de la Carta orden precisandole Comparezca ante la real Justicia de esta dentro de segundo dia para la yntimacion de todo Con apercevimto. q en su defecto se le declarara por desertor y sujeto a las penas ynpuestas a estos y de este sorteo o quinta se de parte Contestimto. a dho Sr. Vizconde de Sierra Brava y lo firmaron sus Mrds. Con dho Parrocho de todo lo qual doy fee

Bargas Muñoz Vello

Contreras Campos

Fnoro Martinez

Ante mi

Fco. Juan Ant. de Lafe

En la Villa de Fuentes de Leon dia treze del mes de Dize. de mil setezs. sesenta y dos años los señores Jura. y Regimdo.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Nicolas Garcia Viudo —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella q. abaxo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun
Costumbre Dixeron: Que en atencion a tener finalizadas sus tenen-
teras los Vez.s labradores de esta referida Villa y p.r ello ser preciso
haver de elegir y nombrar ojas Capaz y suficiente para la futu-
ra sementera poniendolo en execucion y atendiendo sus mrds
al menos perjuicio de los ganados respecto a la poca Calidad
de esta term.o hallandose con R.l facult.d de S. M. y Señores de
su R.l Consejo de Castilla para que libremente y sin incurrir en
pena alguna se pueda romper y labrar la Dehesa del Campo pro-
pia de esta V.a repartiendola p.r suertes entre los Vez.s a proporcion
sacandola app.ca su bastaz.on con otros particulares que de dho R.l
Despacho se ajustan, y hallandose dha Dehesa en la mejor
proporcion para el benef.o de la labor desde luego sus mrds la
devian de elegir y eligieron para la futura barbechera
con arreglo a lo preceptuado y p.r no ser bastantes para lo
que se necesita segun las labores q. a el pres.te hai devian de
agregar y agregaron a dha Dehesa y ojas el sitio que
contiguo a la ojas sembrado [illegible] a la
llaman del Prior, y Moralejas desde el Camino que

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y Continuandose se bolvió a vazajar el Cantaro y por dho Niño se sacaron otras quatro cedulas, y la quinta q se dijo ser el soldado en lugar y por Manuel Carvajo leyda dice así

Joseph hijo de Joseph Vasero

A los quales se huvieron por quintados a los que se les haga saber la Carta orden del Sr. Vizconde de Sierra Brava para q les Conste, y respecto de que el Nicolas Garzia se halla actualmte. sirviendo de Jornalero o tenporil en la Va. de Cala distante de esta quatro leguas se despache Rqqa. dirixida a la real Justicia de dha Va. a efecto de que le hagan saver la citada quinta, y Contesto de la Carta orden previsandole Comparezca ante la real Justicia de esta dentro de segundo dia para la yntimacion de todo Con apercevimto. q en su defecto se le declarara por desertor y sujeto a las penas ynpuestas a estos y de este sorteo o quinta se de parte Contestimto. a dho Sr. Vizconde de Sierra Brava y lo firmaron sus Mrds. Con dho Parrocho de todo lo qual doy fee

Barrios Muñoz Vello

Contreras Campos

Flores Martinez

Ante mi

Fco. Juan Ant. de Lase

En la Villa de Fuentes de Leon dia treze del mes de Dizre. de mil setezientos sesenta y dos años los señores Jura. y Regimdo.

Joseph hijo de Joseph
Casero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun
Costumbre Dixeron: Que en atencion a tener finalizadas sus tenen
teras los Vez.s labradores de esta referida Villa y p.r ello ser preciso
haver de elegir y nombrar ojas Capaz y suficiente para la futu
ra sementera poniendolo en execuz.on y atendiendo sus m.rds
al menos perjuicio de los ganados respecto a la poca Calidad
de este term.o hallandose con R.l facul.d de S. M. y Señores de
su R.l Consejo de Castilla para que libremente y sin incurrir en
pena alguna se pueda romper y labrar la Dehesa del Campo pro
pia de esta V.a repartiendola p.r suertes entre los Vez.s a proporcion
sacandola app.ca su bastaz.on con otros particulares que de dho R.l
Despacho se ajustan, y hallandose dha Dehesa en la mejor
proporcion para el benef.o de la labor desde luego sus tomadas la
devian de elegir y eligieron para la futura barbechera
con arreglo a lo preceptuado y p.r no ser bastantes para lo
que se necesita segun las labores q. a el pres.te hai devian de
agregar y agregaron a dha Dehesa y ojas el sitio que
llaman del Prior, contiguo a la ojasembra y Moralejas desde el Camino que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y Continuandose se bolvió a vazajar el Cantaro y por dho Niño se sacaron otras quatro cedulas, y la quinta q se dijo ser el soldado en lugar y por Manuel Carvajo leyda dice así

Joseph hijo de Joseph Rasero

A los quales se huvieron por quintados a los que se les haga saber la Carta orden del Sr. Vizconde de Sierra Brava para q les Conste, y respecto de que el Nicolas Garcia se halla actualmte. sirviendo de Jornalero o tenporil en la Vª de Cala distante de esta quatro leguas se despache Reqqª dirixida a la real Justicia de dha Vª a efecto de que le hagan saver la citada quinta, y Contesto de la Carta orden precisandole Comparezca ante la real Justicia de esta dentro de segundo dia para la yntimacion de todo Con apercevimto. q en su defecto se le declarara por desertor y sujeto a las penas ynpuestas a estos y de este sorteo o quinta se de parte Contestimto. a dho Sr. Vizconde de Sierra Brava y lo firmaron sus Mrds. Con dho Parrocho de todo lo qual doy fee

Bargas Muñoz Vello

Contreras Campos

Flores Martinez

Ante mi

Juan Antº de Lase

En la Villa de Fuentes de Leon dia treze del mes de Dizre. de mil setezientos sesenta y dos años los Señores Justa. y Regimdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de ella q. abaxo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun
Costumbre Dixeron: Que en atenzion a tener finalizadas sus sema-
teras los Vez.s labradores de esta referida Villa y p.r ello ser preciso
haver de elegir y nombrar ojas Capaz y suficiente para la futu-
ra sementera poniendolo en execuzion y atendiendo sus mrds
al menos perjuicio de los ganados respecto a la poca Calidad
de este term.o hallandose con la facul.d de S. M. y Señores de
su R.l Consejo de Castilla para que libremente y sin incurrir en
pena alguna se pueda romper y labrar la dehesa del Campo pro-
pia de esta V.a repartiendola p.r suertes entre los Vez.s a proporcion
sacandola app.ca su bastazion con otros particulares que de dho R.l
Despacho se ajustan, y hallandose dha dehesa en la mejor
proporcion para el benef.o de la labor desde luego sus tomados la
devian de elegir y eligieron para la futura barbechera
con arreglo a lo preceptuado y p.r no ser bastantes para lo
que se necesita segun las labores q. al pres.te hai devian de
agregar y agregaron a dha dehesa y ojas el sitio que
contiguo a la ojasembra de barbechera a la
llaman del Prior, y Moralejas desde el Camino que

de esta Ciud. sale ala de Trex.l avia abajo contiguo todo
ala vista de Dehesa, delo qual no se exceda p.r persona
alguna bajo la pena de procederse contra los inobedi-
entes alo que en Jun.a corresponda, y para que
llegue a noticia de todos y no se pueda alegar ygnor.a
se fije zedula en el parage acostumbrado notician-
do la demarcaz.on delo señalado, y p.r este su acuerdo ca-
pitular asi lo acordaron mandaron y firmaron =
en tre rr.s = contiguo ala oja sembrada biniendo a mafra
p.e

Contreras Bargas Manoz Vello
Moro Martinez Antem.o
En el mismo dia fixe el edito Doy
fee =
Juan Ant.o de Lasen

Acuerdo relevado para la elecc.n de mayordomos para el año proximo beni-
dero de 63 /.

En la v.a de fuentes de Leon en treinta y un dias del
mes de Dre de mill setecientos sesenta y dos años
los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e abajo fir-
maran estando juntos en forma de Cavildo
con asistencia de D.n Diego S.nz Campos Cura propio de
esta Parrochial Dijeron q.e en atencion a ser preciso
haverse de elegir y nombrar sujetos q.e sirvan las
mayordomias concejiles en el año proximo benidero
y hasta fin de Dre del y poniendolo en execuc.n lo
hicieron unanimes y conformes en la manera sig.te
Primeram.te por mayordomo de fabrica se bolvio
a reelegir a D.n Bn.e Fran.co de Bargas, pro.

Por mayordomo de Animas se reeligio nuevamte Simon Garcia de Bonilla

Item por mayordomo de Señora Santa Ana el Sr Mdo Joseph Sanchez de Bargas

Item por mayordomo de nra señora de Gura Nicolas Sanchez Adame

Item por mayordomo de Santa Elena de la Cruz Joseph Carvallar

Item por mayordomo de San Onofre Juan Sanchez Moro

Item mayordomo de Santa Lucia Juan Sanchez Alverran

Item mayordomo de los santos martires Franco Barros

En cuya conformidad se hizo la referida elecion y nombramto y mandaron sus Mrgs. se saque Rad.n que se entregue al Sacristan menor para que en el dia de mañana lo haga notorio a la misa de tercia y lo firmaron

Don Franco de Contreras

Diego Sanchez Campos

Joseph Sanchez de Bargas

Juan Muñoz

Antonio Martinez Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Antte mi

Juan Ant.o de Lopez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fuentes de Leon año 1761

Livro de acuerdos Capitulares Zelevrados por los Señores Justizia, y Regim.to de esta V.a

37 f.s inclusas las papeletas de soldados.

despinosa Alc.e ordin.o por su estado noble de esta Villa se
alla ausente de ella lo que imposibilita la referida de sin se
cular.n mediante atenir en su poder dho Señor una llave
de las del Archibo en que se hallan entroduzidos los can
taros y para venir en conocim.to de si es o no cierta la re
ferida ausencia y siendolo si se puede aver la referida
llave para efectuar dho acto devian de mandar y man
daron q.e el presente es.no pase con recado de atenz.n a las
casas de dho Señor y estando su Mrd en ellas le haga
presente lo expuesto en este Acuerdo para que concu
rra con la referida llave y en el caso de ser cierta la

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Treinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acuerdo celebrado por los Señores Corregidor Alcalde Mayor y Regidores de esta Villa de Fuente de Cantos en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro años.

En la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de esta Villa de Fuente de Cantos a veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en ella los Señores Don Manuel Ponce de Leon Corregidor Alcalde Mayor de esta Villa, Don Joseph Sanchez de Ocaña, Don Joseph Sanchez de Ocaña, Don Joseph Sanchez de Ocaña

ausencia se haga saver a su Muger y hijos o cria
dos en ningun dha llave estando en su poder para
practicar dha saca poniendose por fee todo lo q. re
sulte de la diligencia para los efectos que combe
nientes sean y por este su Acuerdo Capitular assi
lo acordaron mandaron y firmaron sus Mrds doy fee =

Alonso Vz. Carranza — parreño — Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Juan Ant.o de Lafez

fee de D.ha Ynconti.nenti y p.r el Ss.no en virtud de lo mandado
pase a las casas de su Mrd el señor D.n Felix de Espi
nosa Alc.de ordin.o por su estado Noble de esta Villa
y estando en ellas pregunte por dho Señor a D.ña Theresa
Maraviegos y Quintanilla su Muger por quien se me res
pondio hallarse el citado Señor D.n Felix en la Villa
de la Puebla del Prior a sacar un infante de Pila
vien que fue con el cuidado de volber para este
dia pero se presume no lo ha hecho por lo crecido de
las riberas, pero tiene por sin duda sera mui en
brebe su regreso y que la llave del Archibo la con
serva y guarda en su poder o bajo de otras llaves q. consigo
tiene por lo q. es imposible su entrega y para q. asi conste lo
pongo por fee y diligencia q. firme = Lafez

Acuerdo

En la Villa de fuentes de Leon en el mencionado dia mes y

año sus Mrs. dhos Señ.s Justicia y Regim.to de ella q. a vajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo y aviendo visto la anterior dilixencia y lo que de ella resulta por lo que se imposibilita poder practicar en este dia la desinsecularion de Alc.des ordin.s respecto a la Ausencia del señor D.n Felix Despinola y falta de llave que en su poder existe dixeron sus Mrs. que sin ser visto faltar en nada al Real orn. se suspenda dha dilijencia por el term.o de cinco dias y no restituiendose en ellos dho señor a sus Casas se daran por la Villa otras probidencias q. por combenientes tenga y haciendolo ymmediatam.te se efecute dha desinsecularion y lo firmaron doy fee =

Alonso V.z Carranza — Parreño — Vello — Morales

Ante mi

Fran.co Ant.o de la Fe

Acuerdo para q. se mate el toro de Concejo =

En la Villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setez.dos sesenta y quatro dia los Señ.s Justicia y Regim.to de ella q. a vajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun acostumbran dixeron q. en atencion a que el toro Padre de la Bacada Concejil se halla imposibilitado de poder

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Proseguir por su mucha Dedad y posadez llegando se
a esto no ser dho Toro de la formacion y requisitos que
se requieren estar regostado en las sementeras de este
termino sin ser posible evitarse los considerables daños
que por ellos se experimentan para remedio de lo qual
devian de acordar y acordaron se traiga y mate dho
Toro vendiendo su carne, piel, y destrozos en la Carniceria
y lo sobrante que no pueda venderse se reparta entre los
Criadores con la devida Cuenta y razon que devera llevar
la Mrd Joseph Martin de Carvallar Regidor Perpetuo de
este Cavildo a quien se nombra desde luego por comisa
rio y depositario de dhos efectos quien la dara siem
pre q. se le pida y llegado el oportuno tpo en que se ne
cesite otro para dhas vacas se compre uno que sea apro
posito con el mismo producto del que oi ai y en el caso de
que algo falte para su compra se aga reparto de lo
que sea entre los Criadores respectivamte y por este asi lo
acordaron mandaron y firmaron =

Alonso Vz. Carranza — Pareño Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Ant. de la Sea

Dn. Fern.do Jph.l Montero maior Alc.e
ord.o p.r su est.do Noble, con cincuen
ta y tres votos. Fuen.tes de Leon y Diz.e
10 de 1763. Lic.do Dn. Manuel Es-
teban Albarez

Veinte maravedis.

O QVARTO, VEINTE
VEBIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA
ERO.

Desinsecula.on de Alc.des ordinarios para este presente año de 1762

En la Ciu.d de Fuentes de Leon en seis
dias del mes de Enero de mill setecientos
sesenta y quatro años: los Señores Justicia y Regim.to de
ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de
Cavildo a son de Campana thañida segun lo an de uso y
costumbre Con asistencia de Dn. Diego Sanz Campos Cura
propio desta Parrochial Dijeron q. en atencion a no
haverse podido hacer la desinsecula.on de Alc.des ordina-
rios en el dia primero del que corre como se devia en
observancia de la Real orden de Su Mag.d por los motivos q.
acuerdan los relevados por sus Mrs. y para executarse
en atencion a haverse restituydo a esta V.a su Mrs. el Sr. Dn.
Felix Espinosa devia de acordar y acordaron se executase
inmediatam.te dha desinsecula.on y poniendolo en efe-
cu.on se abrio el archivo de papeles con tres llaves q. para
ello exivieron los Sres. Claveros del qual dho archivo se
sacaron dos Cantaros de madera q. en el existen, y aviertos
con dos llaves q. exivio para ello dho Cura se varajo uno
dellos q. tiene un rotulo q. dice Canta de Alc.des por el estado
Noble, y sacado un pilorio q. se halla pendiente de una seda
se varajo, y haviendose entrado la mano por un niño de Cor-
tahedad se saco de dho Cantaro una bola de madera, de la qual
se saco una cedula q. se hallaba dentro della y leyda dice
asi = Dn. Fern.do Joseph Montero mayor Alc.de ordinario por su
estado Noble con cinq.ta y tres votos fuentes de Leon y Dre. 10 de 1763
Lic.do Dn. Manuel Esteban Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO Q[illegible]
MARAVE[illegible]
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Proseguir por su mucha Deedad y pesadez llegando
a esto no ser dho Toro dela formacion y requisitos que
se requieren estar regostado en las sementeras de este
term.o sin ser posible evitarse los considerables daños
que por ellos se experimentan para remedio delo qual
deuian de acordar y acordaron se traiga y mate dho
Toro vendiendo su carne, piel, y destrozos en la Carniceria
y lo sobrante que no pueda venderse se reparta entre los
Criadores con la deuida Cuenta y rad.n que deuera lleuar
la Dn Joseph Martinez de Carvallar Regidor Perpetuo de
este Cauildo a quien se nombra desde luego por comisa
rio y depositario de dhos efectos quien la dara siem
pre q.e se le pida y llegado el oportuno tpo en que se ne
cesite otro para dhas vacas se compre uno que sea apro
posito con el mismo producto del que oi ai y en el caso de
que algo falte para su compra se aga reparto delo
que sea entre los Criadores respectivam.te y por este asi lo
acordaron mandaron y firmaron =

Alonso V.z Carranza — Paueño Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fran.co Ant.o de la Fe

Joseph Sanchez de Vargas Alte.
Dº pr. Alcalde gral. con cmen
ntas y en Votos. Fuen.te del Em
Diz.bre 10 de 1763.
Ante Dn. Manuel este-
ban Alt.e Barrera

Veinte. mrs. de oro.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Derrama para la fuente de Teor en ser
vicio de Dios nro. Señor y bien de
esta Republica.

Derrama para esta presente año de 1764.

En esta villa de Teor en veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos sesenta y quatro años: los Señores Justicia y Regimiento de ella estando juntos en forma de Cabildo segun lo han hecho y costumbre Con asistencia de Dn. Diego Nuñez Campos Cura propio desta Parroquial dijeron que atendiendo a hacerse preciso hacer la derrama ordinaria en el Repartimiento el que corre como deuda de obligacion acordaron se haga segun se ha acordado en los Cabildos antecedentes y para efectuarse acordaron se nombren Repartidores que lo sean Dn. Joseph Montero mayor Alcalde ordinario por el Estado Noble Comun y los Votos Juezes de leyes y Diezmo de esta villa y para que se haga con la mayor distincion y claridad acordaron se traiga a este Cabildo el libro de Alcabalas y Cientos que para el efecto se halla en el Archivo de esta villa y para ello se comisionó a Dn. Joseph Montero mayor Alcalde ordinario que pasando a dicho Archivo lo traiga a este Cabildo y haviendo asistido a el dicho Señor Alcalde ordinario y Cura Rector y Vicario de esta villa y Juez de Diezmos y haviendo visto y reconocido el referido libro de Alcabalas y Cientos y el Padron que para el efecto se ha formado de todos los vecinos de esta villa y su Jurisdiccion y haviendo reconocido las Cantidades que cada uno de los vecinos ha de pagar segun el Repartimiento que se ha hecho en el año proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres

SELLO Q
MARAVE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Proseguir por su mucha Deedad y pesadez llegando se
a esto no ser dho Toro dela formacion y requisitos que
se requieren estar regostado en las sementeras de este
dermo sin ser posible evitarse los considerables daños
que por ellos se experimentan para remedio delo qual
deuian de acordar y acordaron se traiga y mate dho
Toro vendiendo su carne, piel, y destrozos en la Carniceria
y lo sobrante que no pueda venderse se reparta entre los
Criadores con la deuida Cuenta y razon que deuera lleuar
la Dra Joseph Martinez de Carvallar Regidor Perpetuo de
este Cauildo a quien se nombra desde luego por comisa
rio y depositario de dhos efectos quien la dara siem
pre q. se le pida y llegado el oportuno tpo en que se ne
cesite otro para dhas vacas se compre uno que sea apro
posito con el mismo producto del que oi ai y en el caso de
que algo falte para su compra se aga reparto delo
que se a entre los Criadores respectibamte y por este asi lo
acordaron mandaron y firmaron =

Alonso Vz Carranza — Paueño Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Ante mi

Fco Juan Ant. de la Fez

Veinte maravedís.

SOVARIO, VEINTE
VEBIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Derrama de Alcabala ordinaria para este presente año 1762

En la Villa de Olivenza en veinte y quatro días del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro años: los Señores Justicia y Regimiento de ella q.e abajo firmarán estando Juntos en forma de Cabildo en la Casa de Campana thanida segun han sido costumbre Consistente á D.n Diego Nuñez de Campos Cura propio desta Parrochial Dijeron q.e atendiendo á que hacerse podía la derrama de Alcabala ordinaria en el año próximo pasado de 1761 como también á la observancia del Real orden de Su Mag.d por la motivos q.e acuerdan los referidos por Sus Mag.des y para efectuarse la referida derrama acordaron q.e se cumpla y execute lo Real orden de Su Mag.d q.e Dios guarde y acordaron q.e se haga inmediatamente dha derrama, y nombrado en ese Cab.o Cura Rector Archivero de papeles Contadores, y para el dho archivo lo hubieron los Señores Diputados del Comun, y sacaron dos Cantaros de madera del Cortijo, y averiguado Cabo Alcaide q.e existe para ello dho Cura recivasen los Sellos q.e tiene en poder y dicho Cura recivio los Sellos q.e tiene entregado q.e dice Contra Alc.a por el estado Noble y sacado un pliego de Cebolla pendiente una vela recivasen, y haviendose entrado el dho Cura en dho Cantaro una bola de madera, la qual taladrada recivio dho Cantaro y echandola dentro della y leyda dicha Cedula inmediatamente q.e se echaba dentro della y leyda dicha Cedula inmediatamente q.e se echaba dentro della y leyda dicha Cedula inmediatamente q.e se echaba

y despues se abrio otro Cantaro con otra llave q para ello
dixo dho Parrocho q tiene un rotulo q dice Cantaro
de Alcdes del estado de los Hombres Buenos del que se saco
un pilorio pediente de una seda y Barajados los q se ha
llan dentro se entro la mano por dho niño y se saco
otra Bola de madera de la qual se saco una redula que
leyda dice asi = Joseph Sanchez de Bargas Alcde ordinario
por el estado g.l Con cinquenta y un botos fuentes de Leon
y Dre. 10 de 1763. Lido Dn Manuel Estevan Alvarez
Como asi Consta de las expresadas redulas y por sus Mrgs se
tubieron a los suso dichos por tales Alcdes ordinarios de
esta Va por uno y otro estado y por el tiempo de este año y
mandaron se pase por medio de los ministros ordinarios el
Correspondiente recado a los expresados para q Compa
rezcan a tomar sus posesiones y lo firmaron sus Mrgs cuyos
Cantaros se bolvieron a cerrar con dhas dos llaves y despues
se yntroduxeron en el mencionado archivo q tambien se
zero con sus respectivas llaves q todas recojeron a su poder
el expresado Parrocho y claveros de cuyo recivo firma
ron aqui de todo lo qual yo el ess.no Doy fee =

Felix Espinosa — Diego Sanchez Campos — Alonso Vz Cananzas

Dn Jose Parreño

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Bargas y Indias — Joseph Martinez de Carballar

D. Juan Gonzales Carballar

Antonio

Jco Juan Antº de Lafe

Ess.no de oficiales

En la misma Va dia mes y año: sus Mrgs dhos Sres Justi

ha preximto. della q abajo firmaran estando juntos en
su Cavildo Como lo acostumbran para tratar y Conferir
las Cosas tocantes y pertenecientes a este Cavildo dijeron
deban de hacer, y Con efecto hizieron eleccion y nombramto.
de oficiales de este Cavildo segun Costumbre y poniendolo
en ejecucion, se hizo en la forma y manera sigte.
Primeramte. se nombro por Alcde. de la santa Hermandad
por su estado Noble a su Mrd. el Sr. Dn. Felix Espinosa
Item por Alcde. de la santa Hermandad por el estado llano
a Joseph Martinez de Carvn. menor en dias
Item por Alguacil mor. Fran.co Mrz. Vella
Item por sindico procurador gl. de Comun de Neuros por el
estado Noble segun Corresponde este año a Dn. Lorenzo de Espi
nosa
Item por Padre gl. de menores y ausentes a su Mrd. Joseph Marti-
nez de Carvn. rexidor perpetuo
En cuya Conformidad se hizo la referida eleccion y nombramto.
nemine discrepante, y mandaron se les pase el Correspondiente re
cado a los electos para q. Comparezcan a tomar sus respectivas
posesiones, q. lo firmaron Doy fee

Cn. Felix Espinosa — Alonso Vz. Cavanzas — D. Jose Parreño
Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar
Juan Gonzales Carballar — Antonio
Juan Antº de Lasso

Posesion de Alcde.

En la misma Na. dia mes y año haviendo Comparecido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En este Cavildo en virtud del Precedente recado Dn. Fernando Joseph Montero de Espinosa y Franco. Martin Vella aquel electo de Alcalde ordinario por su estado Noble y este Alguacil mayor nombrado lo q. ha echo Joseph Sanchez de Bargas tambien electo Alcalde ordinario por hallarse ausente de esta Villa por su Mrd. el Sr. Dn. Felix Espinosa Alcalde ordinario Actual se recivio de los susodhos el acostumbrado Juramto. y despues las aposesiono en sus respetivos empleos y en señal de ella q. tomaron quieta y pacificamte. sin contradicion de persona alguna les entrego unas varas de Justicia y se sentaron en los asientos q. a cada uno le corresponde y lo firmaron de todo lo qual yo el Escno. Doy fee =

Espinossa — Dn. Fernando Montero — Francisco Martinbell

Ante mi

Juan Antº de Lopez

Posesion de Alcalde ordinario y de la Santa Hermandad

En la Villa de Fuentes de Leon en siete dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y quatro años el Sr. Dn. Fernando Joseph Montero de Espinosa Alcalde ordinario por su Magd. y su estado Noble en virtud de precedente recado hizo comparecer ante mi a Joseph Sanchez de Bargas electo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

de Alcde. ordinario, de esta Consavida Vª por Suestado g.l a Dn. Felix Espinosa y Joseph Martinez de Carvn. q. lo estan de la Santa Hermandad por uno y otro estado, y haviendo Comparecido, y precedido el debido Juramto. les dio sus respectivas Posesiones, y en señal de ella que tomaron quieta y pacificamte. sin Contradicion de persona alguna les entrego mas Baras de Justicia, y se asentaron en el que Corresponde todo en señal de dha Posesion y lo firmaron Con dho Sr. Doy fee

Dn. Fernando Montero

Joseph Sanchez de Vargas

Ante mi

Fco. Juan Antº de Lase

Acuerdo

En la Vª de Fuentes de Leon en ocho dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y quatro años los señores Justicia y Regimto. de ella q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo a son de Campana tañida segun de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Comun de Vnos. de ella dijeron q. en atencion a hacerse preciso haver de nombrar para este presente año fieles de Daños repartidores de todos Efectos Procuradores del numero depositario de papel sellado de Bullas, de penas de Camara y demas q. se acostumbra y poniendolo en execucion, nemine discrepante hicieron sus mrs. dichos nombramtos. en la forma

y manera sig.te

Primeram.te, por repartidores de Consumo y fiel medidor a Dn. Joseph Parreño y Fran.co Muñoz

Por repartidores de Alcavala Diego Xil de Escovar, y Fran.co Bernaldez mayor

Por repartidores de Servicio real ordinario Nicolas de Carv.o y Alonso Ss.ez Brioso

Ytem depositario de Bullas de la Santa Cruzada a Agustin de Lage

Ytem por depositario de penas de Camara a Ant.o Mrn Vello menor

Ytem depositario del Papel sellado Manuel Alonso Davila

Ytem por procuradores del numero a Agustin de Balladares, Joseph Mrn Lazaro Pedro Leon y Manuel Alonso Davila

Ytem por repartidor y cobrador de las Bullas Diego Rodriguez Rojo

Ytem Por fieles de Daños Fran.co Miguel Esparragoso y Joseph Maria

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion y nombram.tos y mandaron se les haga saver sus respectivos nombram.tos para q. les conste y lo firmaron sus Mrs.

Dn. Fernando Montero — Joseph Sanchez de Vargas — Francisco martin bello

Antonio martin bello — Joseph Sanchez de Vargas y moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lage

Auiendo para q. se traiga el papel sellado

En la villa de fuentes de Leon en once dias del mes de enero de mill setecientos sesenta y quatro años los señores Justicia y Regim.to de ella q. abajo firma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

xan estando juntos en forma de Cavildo y son de Com
pana thanida segun Ioan de oso y Costumbre para
tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes a este
Cavildo y Comun de Xnos por si mismos, y a voz y nombre de
los demas Capitulares q en lo adelante les subrediere
por quienes prestaron voz y Cavdn de Rato grato en for
ma a que estaran y pasaran por lo que aqui se hara
mencion sobexpresa obligadn q havian de los Bienes
propios y rentas de esta Consavida Va Dijeron que por
despacho del Sr Govor de la Va de Segura de Leon se co
munico orden a la real Justicia de esta para que
se ocurriese ante el depositario del Papel sellado que
se halla nombrado en aquella Consavida Villa Compo
dor o escripra de obligadn de este Cavildo a pedir y traer
todo el que se juzgue preciso para el gasto de este Juzgdo
en este presente año con la condicion de haverse de
pagar su ynporte en tres tercios y pagas yguales, y para
poder cumplir con dho orden devian de acordar y acor
daron que Manuel Alonso Davila depositario nombra
do por este Cavildo para dho Papel pueda pasar y
pase a la mencionada Va de Segura, y receptoria de
ella, y en virtud de este acuerdo pueda sacar y saque
todo el papel sellado q juzgue necesario para el
gasto de este Juzgado en el presente año otorgando
el correspondiente recivo y obligando a su seguridad
y pago los Bienes propios y rentas de esta Va por los dhos
tres tercios que siendo dado y firmado por el

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Consauido Manuel Alonso lo tendra esta V.ª y su ca
vildo por tan firme y Valedero como si por si lo
hiziese y otorgase para lo qual se le de testim.º de
este acuerdo por el presente ess.º, y por este asi lo
acordaron mandaron y firmaron sus Mag.s sien
do testigos Joseph Alvarez y Juan de Peralta V.nos
della Doy fee

Dn. Fernando Montero — Joseph Sanchez de Vargas — Francisco Martin Vello

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Mora — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Ante mi

Fco. Juan Ant.º de Lafe

Acuerdo para la Venta de yervas de sus Dehesas y Cotos

En la V.ª de fuentes de Leon en Doze dias del mes de Abrill de mill setecientos sesenta y quatro años los S.res Dn. Fern.do Joseph Montero de Espinosa y Joseph S.ez de Vargas Alc.des ordinarios en ella por su Mag.d y Ambos estados Fran.co Martin Vello Alguacil m.or

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Zafra, Joseph Nuñez de Vargas, y Juan Gonzalez de Carvajal Regidores perpetuos de dho Concejo y Voto en Ayuntamiento estando Junto, y Congregado en forma de Cavildo segun tienen de Costumbre a Campana tañida, y a Concurrencia de D. Lorenzo Espinosa de los Monteros Alcalde Mayor de esta Villa, y del Comun de Vecinos de ella Con Asistencia del Procurador Sindico General para tratar, y Conferir las Cosas tocantes, y pertenecientes al mejor Regimen, y Gobierno de esta referida Villa, y de su Comun, por ante mi Escribano de Joseph Montero Espinosa Alcalde Mayor, y Juez Real Privativo de Rentas Generales de Penas de Camara, y Penas de Estrados de esta Villa, y su Partido por Su Magestad (que Dios Guarde) y Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de esta referida Villa, y de dho Comun, por dhos Señores Dn. Joseph Montero Espinosa,

que son propios apropiados desta Consauida V.ª Con
la oferta de que dandoseles en arrendam.to por
el tiempo de seis años con todas seguridades para
su seguro desfrutte satisfaran por ellas en cada
uno de dhos seis años dos mill y ochozientos R.s V.n
y en caso necesario antiçipara algunos R.s para
subenir a los precisos gastos y hurjencias q se ofrez
can, y conoziendo la utilidad y beneficio que
en ello se logra mediante a que nunca ambalido
dhas yervas vendiendose anualm.te mas precio
q el de mill y ochozientos R.s lograndose por
este medio mill R.s de mas balor tenian por con
beniente asentir en la proposicion de dho pretendiente
y lo hauian presente al Cauildo para que le consta
se, y expusiese sus razones, lo que oydo por
todos dhos señores unanimes y conformes nemine
discrepante dijeron; que en atencion al benefi
cio que se logra en dha venta por el referido tiem
po de los seis años respecto a los mill R.s que en
cada uno dellos se adelantan el balor que siem
pre antenido devian de acordar y acordaron
se celebre el consauido arriendo de yervas por
dhos seis años sacandose app.ca subastacion por
el term.o ordinario en solicitud de mayores
postores, precediendo primero y ante todas cosas
el real permiso de su Mag.d y señores de su
real consejo de Castilla por medio del señor

yntendente q.e desta Provincia a quien se con
sulte Contestim.to deste acuerdo, y el Valor que
an tenido dhas yervas por arrendam.to en los años
q. lo an estado para Comprobaz.n de lo propuesto, y
todo en observancia de la orden Comunicada por
el S.r D.n Manuel Becerra, Contador de propios y ad
bitrios del Reyno Con fecha de Diez de Julio del año
proximo pasado de Sesenta y tres; y por este su acuer
do Capitular asi sus Mrs. lo acordaron manda
ron y firmaron de todo lo qual yo el ess.no Doy fee =

D.n Fernando Ros
Montero de Espinosa

Joseph Sanchez
de Vargas

Francisco
Martin bello

Antonio Martin
Vello

Jph Sanchez
de Vargas y moro

Joseph Mallorquin
de Carballar

Juan Gonzales
Carballar

D.n Lorenzo
Espinosa

Ante mi
Juan Ant.o Palafox

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acuerdo para la elección de Alcaldes ordinarios.

En la Villa de Fuente del Maestre en primero dia del mes de Abril de mil setecientos sesenta y quatro años: los Señores Justicia y Regimiento de ella, estando juntos en forma de Cabildo segun lo han hecho y costumbre tienen para tratar y conferir los negocios tocantes al bien publico y comun de los vecinos de esta Villa, y para la elección de Alcaldes ordinarios que han de servir este presente año, y para que esta se haga con la concordia y union que conviene, acordaron que cada uno de los siete Regidores que al presente son de esta Villa, escriba en papeles separados, y cerrados, el nombre de la persona que segun su conciencia le parece debe ser Alcalde ordinario de esta Villa este presente año, y que estos papeles se entreguen al Señor Alcalde mayor, para que los reciba, y ponga en un cantaro, que para este efecto se ha de traer de la Casa de Don Pedro Nuevo, y que despues de puestos todos los papeles en dicho cantaro, el Señor Alcalde mayor, meta la mano, y saque uno de ellos, y lea en alta voz el nombre que en el estuviere escrito, y que la persona que saliere nombrada, sea Alcalde ordinario de esta Villa este presente año, y que para la eleccion del otro Alcalde ordinario, se haga la misma diligencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Acuerdo y obligazn para el Cauezo nam.to de Penas de Camara

En la Villa de Fuentes de Leon en Quatro dias del mes de Agosto de mill Settezientos Sesenta y quatro años los señores Justicia y Regto de ella que abajo firmaran como acostumbran estando Juntos en forma de Cauildo segun Ioan de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes a esta Villa y su Comun de Vecinos por si mismos y a voz y nre de los demas Capitulares que en lo adelante les subcedieren por quienes prestaron voz y Cauzon de la tal gra lo en forma a que estaran y pasaran por lo que aqui se ha ra mencion sobexpresa obligazon que hacian de los propios vienes y rentas de esta dha Villa dixeron que en atencion a auerse Comunicado a la Real Justicia de esta Consauida Villa orn del Illmo Sor Dn Franco Zepda del Consejo y Camara de Castilla y Subdelegado Gral de Penas de Camara en Despacho Vereda del Sor Govor de la Villa de Segura de Leon por el que se manda se despache sujeto Compo ter bastante de este Cauildo a encauezonar y ajustar las Penas de Camara y Gastos de Justicia y a otorgar la co rrespondiente escripa de obligacion en cuia virtud se deputo por este Cauildo sujeto que pasase a practi car dha diligencia que con efecto auiendo pasado

se acordo con dho Señor el ajuste de dho encau
zonamto por el tpo de diez años que principia
ron a contarse desde el dia primero de Henero
pasado de este año y terminaran en otro tal dia del
que vendra de setecientos sesenta y quatro y en cada
uno la cantidad de sesenta rs en cuio ajuste y com
venio tratado por el citado comisionado desde luego
sus mrgs se combienen a estar y pasar y a satisfa
cer en cada uno de los expresados diez años los
preanta dhos sesenta rs puestos y pagados en dha
Villa de Segura y en poder y casa del Depositario
que es o fuere de dhas Penas de Camara de Cu
enta y riesgo de su cauildo sin que sea necesario
acer execucion ni otra diligencia alguna para
lo qual sus mrgs desde luego obligavan y obligaron
los propios bienes y rentas de esta consauida Vra y que
se saque testimo de este acuerdo y se remita a manos de
dho Sr Govor y por este su acuerdo capitular asi lo acor
daron mandaron y firmaron de todo lo qual yo el Ess.no Doy
fee

Fernando Montero — Joseph Sanchez de Vargas — Francisco Martinbello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carbajal

Ante mi
Juan Antº Villafañe

[illegible] dia que el testimo
Fernando Doy fee
Vargas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO DE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Mui S.res mios; El Soldado milizíano que falta á la dotazión de esa V.a por haver ascendído á Cavo Juan Sanchez que lo fue, deve completarse promptamente, y para ello, sín perdida de tiempo, dispondrán Vmd. se forme el Cantaro, y haga el Sorteo, con arreglo á las R.s Ordenes, y Instrucciones comunicadas.

En el que recayese la Suerte se presentará con testimonio relazionado que lo acredite, y acompañado de persona, que pueda satisfazer las dudas, que ocurran, y con arreglo á la Orden de 2 de Diziembre de 57, se me presentara en esta de Badajoz, para su reconozimiento, y filiazión.

Quedo mui á la disposizión de Vmd.

para que me manden quanto sea de su Agrad.
pidiendo â Nro S.or g.de â Vmd.s m.s a.s

Badajoz 16 de Nobiembre de 1764.

B. l. M. a Vmd.s su m.r serv.or

D.n Manuel de la Hoya

S.res Justicia, y Regim.to de la V.a de Fuentes de Leon.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis.

LO QVARTO, VEINTI
RAVEDIS, AÑO DE MIL
ECIENTOS Y SESENTA
VATRO.

[illegible] perjuicio, y seran de su q.e y riesgo los
Daños y perjuicios q. se ocasionaren al real ser
vicio, y ygualm.te q. ningun sujeto de los
que deban ser encantarados pueda ausentarse
de esta v.a sin q. preceda orden y licencia de la
real Justicia bajo la pena ynpuesta por
las reales ynstruciones, cuyo cantaro y for
teo se executte en el dia treinta del que
corre en la plaza p.ca de esta v.a a son de cam
paña tenida para q. llegue a noticia de
todos, y con asistencia del Parrocho, y
sindico, a quienes se pasara recado para
su concurrencia ynclusendose en dho can
taro y forteo todos los sujetos hauiles y capa
zes q. deban ynclusirse con arreglo a dhas
reales ynstruciones, para lo qual se hara el
escrutinio de todos los q. ayga solteros con
esencion o sin ella poniendoseles al margen
nota de la q. cada uno tenga lex.ma y por
este ser sus mrs. los acordaron mandaron y fir
maron

Dn. Fernando Montero — Joseph Sanchez de Vargas — Francisco Martin Vello

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Mora — Juan Gonzalez — Joseph Martinez de Carballar — Juan Ant.o [illegible]

[illegible] en la v.a de fuentes de leon en v.te y tres de dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Amonestado — Bar.me hijo de B.me Zuarez

Sin marca — Diego hijo del mismo

Sin marca — Fran.co hijo del mismo

Amonestado — Fran.co hijo de Fran.co Zuarez

Sin marca — Fran.co hijo de Fran.co Gonzalez

Sin marca — Joseph Fernandez

Sin marca — Fran.co hijo de Ju.n Bar.me Nuñez

Sin marca — Alexandro hijo del mismo

Sin marca — Ju.n hijo de Ju.n Romero

Amonestado — Fran.co hijo del mismo

Sin marca — Domingo hijo del manco

Sin marca — Diego hijo de Diego Bermudez de Jesus

Sin marca — Fran.co hijo de Fran.co Zuarez Marcelo

Abil — Joseph hijo de Andres Zavallos

Abil — Sevastian hijo de Fran.co Ayjado

Sin marca — Joseph hijo de Joseph Castaño

Abil — Ant.o hijo de Domingo Echorro

Sin marca — Joseph hijo del mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Amonestado — Joseph hijo de Juº el Chorro

Sin marca — Franco hijo del mismo

Sin marca — Joseph hijo de Joseph Martin Chorro

Sin marca — Joseph hijo de Juº Silvestre

no comparecieron en el — Diego hijo de Thomas Chorro

su Madre Vda. no elexio se sortearon poco entrar el Domingo — Domingo hijo del mismo

tiene a su cargo dos Hermanas huerfanas — Franco hijo de Manuel Carrº, difunto

Amonestado — Domingo hijo de Domingo de Cardenas

Sin marca — Manuel hijo del mismo

Sin marca — Franco hijo del mismo

Sin marca — Antº hijo de Alonso Barquero

Sin marca — Dionisio hijo del mismo

su Padre se sa Jenario — Antº hijo de Manuel Cardeno

Abril — Domingo hijo de Antº Xilon

Amonestado — Antº hijo de Franco rey

Sin marca — Juº hijo de Juº Antº Delgado

Sin marca — Antº hijo de Juº Dionisio

el Padre no elexio se sortea con [illegible] el Franco — Gaviel hijo de Joseph Martin Cadeno

Franco hijo del mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Joseph hijo de Miguel
mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sirviente en esta V.a

Cuyos sujetos aqui expresados son los mismos q. se hallo haver a presente en esta V.a desde la hedad de diez y ocho años hasta la de quarenta; y cada uno con la asentacion q. se nota al margen, y lo firmaron sus mrs. de que doy fee

Dn. Fernando Montero

Joseph Sanchez Francisco de Vargas

Martin Vello

Antonio Marcos Vello

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Juan Gonzalez

Ante mi

Jn.o Juan Antonio Lasso

Sorteo

En la Cd.a de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Xbre de mill setecientos sesenta y quatro a.s hora de las tres de la tarde de este dia estando en la plaza pp.ca de esta dha V.a a son de campana tañida los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte [illegible]

SELLO QVA[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Amonestado — Joseph hijo de Thomas Garcia de Cara[illegible]

Soldado Con licencia — Ju[illegible] de Moya — Soldado Con licencia

Soldado Con lic[illegible] — Diego hijo de Alonso Juan Vello

Vix[illegible] — Ant[illegible] Linares

Vix[illegible] — Fran[illegible] hijo de Ju[illegible] Perez

Sin marca — Diego hijo de Diego [illegible]

Sin marca — [illegible] hijo de [illegible]

Unico de V[illegible] — Joseph Tinoco unico de Viuda

Amonestado — Roque Correa

Herm[illegible] de Soldado — Ant[illegible] hijo de Matheo [illegible]

Bulla — Ju[illegible] hijo de Roman Nuñez

Unico de V[illegible] — Joseph hijo de Joseph Oliva de Junto

Herm[illegible] de Soldado — Jerm[illegible] hijo de Alonso Nuñez

Herm[illegible] de Soldado — Joseph hijo de Diego de Oreda

Y[illegible] — Fran[illegible] hijo de [illegible]

Unico de V[illegible] — Fran[illegible] hijo de Fran[illegible] Navarro de Junto

Herm[illegible] de Soldado — Miguel hijo de Miguel Ramos

Con Bulla — Ant[illegible] hijo de Nicolas de Bonilla

Herm[illegible] de Soldado — Fran[illegible] hijo de Diego [illegible]

Sin marca — Vicente hijo de Fran[illegible] Oliva

[illegible] — Fran[illegible] hijo de Andres Man[illegible]

[illegible] — Ju[illegible] hijo de Fran[illegible] Sardina Natural de Cortes

Soldado =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sirviente en esta V.a

Cuyos sujetos aqui expresados son los mismos q. se hallo haver a presente en esta V.a desde la hedad de diez y ocho años hasta la de quarenta, y cada uno con la exencion q. se nota al margen, y lo firmaron sus mrgs. a que doy fee =

Dn. Fernando Montero

Joseph Sanchez Francisco de Vargas

Martin Vello

Antonio Marcos Vello

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Juan Gonzalez

Ante mi

Jo. Juan Antonio Lasso

Sorteo

En la Ca. de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Nre. de mill setecientos sesenta y quatro a.s hora de las tres de la tarde de este dia estando en la plaza pca. de esta dha. V.a a son de campaña thañida los Sres. Justicia y Regimto. de ella q. abajo firmaran con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte

SELLO QVA
MARAVEDIS
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

y sirviente en esta V.a

Cuyos sujetos aqui expresados son los mismos q. se hallo haver de presente en esta V.a desde la hedad de diez y ocho años hasta la de quarenta; y cada uno con la exencion q. se nota al margen, y lo firmaron sus mrs. de que doy fee.

Dn. Fernando Montero

Joseph Sanchez de Vargas

Francisco Martin Vello

Antonio Marcos Vello

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Juan Gonzalez

Antonio

Jn.o Juan Antonio Lasso

Sorteo

En la Ca. de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Xbre de mill setecientos sesenta y quatro a. hora de las tres de la tarde de este dia estando en la plaza pp.ca de esta dha V.a a son de campana thañida los S.res Justicia y Regimiento de ella q. abajo firmaran con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial

y D. [illegible] Espinosa sindico procurador
g.l del Comun de Bernios desta Consavida V.a
Y de la mayor parte del Pueblo a efecto de
hacer el sorteo mandado practicar de un solda
do miliciano, y haviendo entrado en un can
taro de madera treinta y nueve redulas
con el nombre escripto en cada una de los
mozos abiles y capazes para ser encan
tarados, y en otro treinta y ocho redulas blan
cas y una mas con nombre sentado en ella
que dize soldado todas yguales unas y otras
y dobladas con ygualdad, y barajados uno
y otro cantaro una y muchas veces por
un niño de corta hedad se entro la mano en
el cantaro de las redulas q. expresan los nom
bres de los encantarados saco una q. leyda
dize = Joseph hijo de Miguel Amaya, y sa
cando otra del sig.te cantado q. se hallan
en blan.co las redulas saco una q. leyda dize
soldado, en cuya virtud se tuvo por sus hijos
al referido Joseph Amaya por tal soldado
miliciano, y sacadas q. fueron las demas
redulas de dhos cantaron a presencia de los in
constantes se hallo haver treinta y ocho en
cada uno, de que yo el ess.no doy fee, q. todas

se bolvieron a entrar [illegible]

refiero, y lo firmaron todos dhos señores

Dn. Fernando Montero

Diego Sanchez Campos

Joseph Sanchez de Vargas

Francisco Martin Villo

Antonio Martin Vello

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Juan Gonzales Carballar

Dn. Lorenzo Espinosa

Antonio [illegible]

Juan Antonio Lasso

Con fecha de este dia treinta de [illegible] del escrutinio y sorteo a la letra para presentarlo con el sorteado al Sr. Sargento mor.

Lasso

Auto de [illegible] sobre providenciar nueva saca del soldado y crear síndico

En la Ciudad de Fuentes de Leon en ocho dias del mes de Dre. de mil setecientos sesenta y quatro años los señores Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

No queda admitido para el R.l Servizio, ni por Sol
dado miliziano dela dotazion de la V.a de Fuentes de Leon
Joseph de Zimaya, y Rivera por estar ynavil segun consta por
reconozimiento, y Zertificazion del Zirujano del Regim.to D.n Juan
Martin Almirante; Badajoz 3, de Diz.re de 1764.
D.n Manuel de la Hoya

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

en ausencia de D.n Lorenzo Espinosa q. lo es propie-
tario; y de la mayor parte el Pueblo se leye-
ron por mi el Ess.no treinta y cinco cedulas, y
los nombres q. en cada una dellas se hallan
escripto q. son los mismos modos Abiles y Capa-
zes q. por sus Mrs. se an tenido para ser en-
Cantarados por q. siendo treinta y nueve los
alistados en el pasado escutriño se escentaron
del Fran.co hijo de Fran.co Ramos por quebrado, Fran.co
hijo de Fran.co Galan enfermo de la orina con
piedra, y Ju.o de Maya por oficial de Sangrador
en la Ciud.d de Zafra y nombramiento de
q. presentado testimonio haviendolo echo en voz
alta para la ynteligencia de todos, y dobladas con
ygualdad se entraron en un arquilla de madera
y despues se formaron otras treinta y cinco cedu-
las del mismo tamaño q. las anteriores todas
en blanco a excepcion de una q. contiene el nom-
bre de soldado y tambien dobladas estas con
ygualdad se entraron en otra arquilla de
madera y barajadas una y otra despues de
leydo por mi dho Ess.no el Capitulo q. contiene
la real ynstrucion en voz alta para ynteligencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Declaramos
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mes de Dre [illegible]

los Señores Justicia y [illegible] fir-

maron estando Juntos [illegible] Cavildo se-

gun Juan de Oro y Costumbre para tratar las

Cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio Comun

de estos Vnos dijeron q haviendose preciso haver

de elexirse oja para la presente Barvechera Con arre-

glo al estilo y practica, y segun las Juntas que

tienen los Vnos de esta referida Va desde luego sus

Mrds de lecan de nombrar y nombraron el sitio de la

Cavezada de la Hogalera de Haño, el Mato, Cotos

de Segura al horno Merlin siguiendo el termo

de la Va de frexenal al de la de Cumbres altas de he-

sa del Campo quedando exclusa esta Alaseña

al Castro, y cercado de mafra cuyo centro deslindado

a de quedar Como desde luego queda elexido y acotado

por tal oja de lo qual no se a de poder exceder por persona

alguna bajo la pena de quatro Ducados, ademas de

proceder a lo q en Justicia Corresponda, y q por mi el escno

se fixe cedula notificando esta elecn para q llegue a no-

ticia de todos en la plaza ppca y sitio acostumbrado y por

este su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y

firmaron Doy fee

Montero Vargas Vello Vello Martinez

Antonio

Snoro Cantallar

Fco Juan Ant. de Lafes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Muy S.or Nro: En el dia Diez y seis de el
Que Corre se practicó sorteo y saca de vn Sol
dado Miliciano p.r el Ayuntam.to de esta Villa
para el Completo, y en lugar de Ju.o Mateos p.r
su Ascenso de este a Cavo segun orn que pa
ra ello se Comunicó por el Cavallero Sarg.to
Maior de dho Reg.to de Milicias aviendose in
cluido en dho Cantaro todos los Mozos. avi
les y Capaces desde la Hedad de 18. años
hasta la de 20 residentes en esta dha Villa
y algunos naturales de ella que con motibo de
servir se hallan en las immediatas ala Distancia
de Siete Leguas con arreglo ala Declaraz.on hecha
por su Mag.d en 25 de Octubre de 57. S. 70.
entre los quales fue vno Antonio Hijo de Joseph
Recio Defunto natural desta Villa que se ha
lla actualm.te sirviendo en ela aquien loco la
suerte de tal soldado, y para q.e se le intime y
haga saver acfecto de que Comparezca
ante nosotros asaver el dia fixo de su mar

Plaza de Badajoz como se nos
ina para su filiaz.on nos bemos en la
precision de ocurrir a Vmd para que se
sirva acer llamar a el referido Ana.o Rec.
y estandolo intimarle su su suerte de tal
soldado que le toco compeliendole a el mis-
mo tpo a q. se presente en esta Villa y an
nosotros para su conduz.on a dha Plaza.

Esperamos de el acreditado zelo
de Vmd a el real servicio de sempeñe este
encargo con la promptitud y celo que
acostumbra en todas ocasiones satisfho
en q.e nos tendra propicios en q.to gusto
ordenarnos. Dios G.de a Vmd m.s a.s fu
entes de Leon y Dre 18 de 1762.

Sin vase Vmd avisarnos
a continuacion de esta lo que
en su vista practique para
unirla a las Dilig.s de la
saca.

B.l m.s de Vmd sus m.s seg.ros serv.res

Dn Fernando Montero

Joseph Sanchez de Vargas

Sor Lic.do Dn Manuel Estevan Alvarez

Muy S.

mios, y de mi mayor Aprecio: Vista la Prece-
dente, dispuse, que por el Ess.no de Ayuntam.to
(que es el Amanuense) se communicase à
Ant.o Recio, Sub.te de Bartholome Mo-
reno, Labrador de esta V.a, q.e p.r Natural de
esa havia sido incluido en el Sorteo he-
cho por Vms en el Dia 16, y haverle toca-
do la S.te de Miliciano; y q.e como tal
estubiese pronto, y dispuesto a hazer el Ser-
vicio; y que al Punto se presentase ante
Vms, para pasar à hazerlo en Badajoz,
q.do Vms se lo ordenasen; Y por el dho Bar.me
Moreno (à quien se le hizo pres.te todo lo ex-
presado) se respondio, que el dho Ant.o, su
Criado salio ayer de esta V.a, y su Casa, p.a
la Ciu.d de Badajoz, en Solicitud de Exemp-
tarse de la S.te, y Sorteo, q.e Vms han eje-
cuttado.

Vms manden sig.tos de mi Volunt.d
y con ella quedo rogando a D.s g.de a Vms
m.s a.s Segura de Leon y Dic.re 19 de 1764.

B. L. M. de Vms
su m.s aff.to Serv.r
Lic.do D.n Manuel Esteban
Alvarez

Sres. Sr. Ordin.s de la V.a de Puente de Leon.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acuerdo Relevado por el ayuntam.to de esta V.a para q. se formen ordenanzas para el mejor Reximen y govierno de ella y sus moradores

En la V.a de fuente de Leon en Veinte y nueve dias del mes de Dre de mill setecientos sesenta y quatro años: los señores D.n Fern.do Joseph Montero de Espinosa, y Joseph S.er de Bargas Alc.des ordinarios en ella por su Mag.d y hambos estados, Fran.co Mrn Vello Alguazil mayor, Ant.o Mrn Vello, Provincial de la Hermandad, Joseph S.er de Bargas y Moro, Joseph Martinez de Carvallar, y Juan Gonzales de Carvallar Rexidores perpetuos y todos con Voz y Bato en el ayuntam.to de esta Consaiuda Villa, y sin hauer de presente mas Capitulares en ella; Estando Juntos en forma de Cauildo a son de Campana thañida segun lo havemos de uso, y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes a el mejor Reximen Govierno, y Bien estar de este Vemi.dario por no sabios mismos y a Voz y nombre de los demas q. en lo adelante

nos sobredieren en nros respectivos empleos
por y [illegible] prestamos Voz y Caud.n de sacto
gracto en forma a que estaran y pasaran
por lo q aqui se hara mencion sob expre-
sa obligad.n q hazemos de los Bienes pro-
pios y rentas de esta dha V.a y Comun de
q nos de ella a concurrencia de D.n Lorenzo
Espinosa Sindico procurador g.l que para
este Caso se hizo Comparecer Dezimos:
Es berosimil, y la esperiencia haze ver
Cada dia, son grande los probechos, y Bie-
nes q les bienen a los Pueblos, y sus Vecinos
en ser bien rexidos, y Governados y man-
tenidos en buena paz quietud y sosiego
Con equidad y en justicia; Como el que
Cada uno sea Señor y Dueño de lo suyo
sin Daño de lo ajeno; Para lo qual los
señores reyes, y emperadores Hizieron
y ordenaron Copiosas leyes, y dros Grales.
y porque asimismo la esperiencia a echo
ver q ademas del dro Comun Combiene
q los pueblos se rixan y Goviernen, por dife-
rentes y particulares Costumbres y ordenan-
zas Pues los mismos s.res reyes, y emperadores
y mas nobisimam.te por las leyes Capitu-

lares, y en expensa por la ynfa.ª y mico al
quaderno dellas y por el S.r ynfante D.n
enrique (q en santa gloria este) Concedie
ron y otorgaron a los Pueblos Poder y facul
tad para q pudiesen hacer y ordenar esta
tutos municipales y ordenanzas parti
culares por donde dhos Pueblos en particu
lar fuesen bien rexidos y Governados con
tal q las nominadas fuesen Confirma
das y aprobadas por sus Reyes y señores na
turales, en Conformidad de las leyes quarta
titulo seis liv.ro quinto = la octava titulo uno libro
siete = la quarta titulo quarto libro octavo de la
nueva recopilacion y porquanto en esta V.a no
a havido ordenanzas muchos años haze sien
do presumible haver padecido estravio en tiem
po de las Guerras con el reyno de portugal por
la ynmediacion a su raya haviendose rexido
y Governado su Cavildo por su adbitrio y
discrecion de los Jueces q an rejenteado la jurisdi
cion ordinaria en que pueden Causarse gra
bes perjuicios q deven evitarse, y para ello
teniendo como tenemos entera satisfacion y
Confianza en la yntegridad e ynteligencia del
Consavido señor D.n Fern.do Joseph Montero de
Espinosa, y el presente es.no desde luego devia
mos de acordar y acordamos q por los susodichos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Con [illegible] y reflexión q acostumbran en todos negocios, y Con q se requiere un negocio de tanta importancia entiendan y estableZ Con dhas ordenanzas Con la mayor Equidad y arreglo segun el estado de las Cosas, y todo Con mã y pena y la costas sujetos de la primera distincion poniendose por Cauera sellos testim literal y a la letra de este acuerdo, y acauadas Concertadas, Consentidas, y firmadas, y acauadas Corregidas, Consentidas, y firmadas, y acauadas Corregidas, Consentidas, y firmadas, y acauadas Corregid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

del mes de Dre de mill setecientos sesenta y quatro años los señores Justicia y Regimto de ella que abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo, a son de Campana thañida segun lo an de uso y Costumbre a concurrencia de Dn Diego Nuñez Campos Cura propio de esta Parrochial Dijeron q respecto a haverse preciso haverse de nombrar sujetos q sirvan las mayordomias Concejiles de esta referida Va en el año proximo benidero de sesenta y mico, y hasta fin de Dre del, y poniendo lo en execucion de Conformidad dhos señores hizieron la referida Eleccion en la manera sigte

Primeramte se nombro por mayordomo de fabrica a Dn Joseph Nuñez Brioso, pro, segun q por la artenativa pertenece ser eccco

Ytem por mayordomo de Sra Santana, a Juo Gonz Caro, regidor perpetuo

Ytem por mayordomo de San Onofre, Juo Nuñez Moro

Ytem por mayordomo del obspital a Grego Nuñez

Ytem por mayordomo de Casa Santa thomas Nuñez Brioso

Ytem por mayordomo de Santa Elena de la cruz a Miguel Amaya

Ytem por mayordomo de Santa Lucia a Juo Fran Alvarez

Ytem por mayordomo de los santos Martires Fran Gonza

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Item por mayordomo de Animas Simon Garzia
En cuya Conformidad se hizo la referida
elecn, y nombramto y mandaron q para su notorie
dad se de razn, bastante al sacristan mayor y
lo firmaron sus mrgs =

Dn. Fernando Montero — Campos — Joseph Sanchez de Vargas

Vello — Vello — Moro

Martinez

Juan Gonzalez Carballer

Ante mi

Juan Andalaseo

Acuerdo nombrando sujetos q a reglen y lo quen los papeles del archivo de esta V.

En la V. de fuentes de leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos sesenta y quatro años: los señores Justicia y Regimto de ella q a vaxo firmaran estando juntos a forma de Cavildo segun lo an dicho y costumbre para tratar y conferir las cosas to-

Cantos Ypertenec[illegible]

[illegible] Cnos Dn Jeron. [illegible] hallare

los papeles del Archivo de esta Sta tan del

gusto de [illegible] y su Rexímen y para en con

traxese alguna pretension [illegible] resistirla por

alguna parte ypertenezca al Cavildo para

sus defensas respectivas se proceda en con

tras por todos pr[illegible] Regando se cante

muchos pritrayentes. [illegible] por hallarse dicha

Sala pueda pedir [illegible] [illegible]

no obstante [illegible] y extensa para

cuias cosas pros [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo y desinseculacion de Alcaldes ordinarios para este presente año de 1763

En la Villa de Fuentes de Leon en dos dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y tres años: los señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo a son de Campana thañida segun Costumbre con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio desta Parrochial dijeron que en atencion á hallarse sus Mrds. con real orden Comunicada para que en el dia de año nuevo de cada uno se hayan de hacer desinseculacion de Alcaldes ordinarios y eleccion de sujetos para los demas empleos de Cavildo lo que no tuvo efecto en el dia de ayer á causa de no haver havido papel sellado del presente año y cumpliendo con dha orden mandaron se haga la referida desinseculacion y eleccion, y poniendo lo en execucion, se abrio el archivo de papeles con las tres llaves que para ello se exivieron por los señores claveros de donde se sacaron dos Cantarillos de madera, y Barajado muy bien el uno que tiene

un rotulo q̃ dize Cantaro de los hijos dalgo se a
brio con una llave q̃ para ello exivio dho Parro
cho, y entrandose la mano por un niño de Corta
bedad se saco del un pilodio dentro del qual
se saco una zedula q̃ leyda dize asi ——
Dn. Felix de Espinosa Aldde. ordinario por su
estado Noble con ninguna y siete votos fuentes
de leon y octuoze veinte y dos de mill sete
zientos ninguna y siete = Lizdo. Dn. Juan Rodri
guez de Balverde ——
y despues se abrio el otro Cantarillo de los Hom
bres Buenos pecheros con otra llave q̃ ygualmte.
exivio dho Cura y Barajado se saco del otro
Pilodio, y de dentro se saco una zedula q̃ leyda
dize asi ——
Alonso Rodriguez Carrama Aldde. ordinario por
el estado q̃ con quarenta y dos votos fuentes de
leon y octuoze vte. y dos de mill setecientos ninguna y siete
Lizdo. Dn. Juan Rodriguez de Balverde = ——
Como asi consta y parece de dhas zedulas a los quales se
tuvieron por tales Aldes. ordinarios de esta dha V.a por
el tiempo de este presente año y mandaron sus Mrgs. se les pase
el Corresp.te recado para q̃ comparezcan a tomar sus respetivas
posesiones, y dhos Cantaros se bolvieron a cerrar con sus llaves y
se yntroduxeron en el mismo artiguo con sus llaves q̃ todas bolvie
ron a recoxer y lo firmaron ——

Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas — Fran.co Munoz — Joseph Marinez de Carballar

Antonio Martinez Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Anacleto

Fran.co Ant.o de Lase

Dn. Feliz de Espinosa Alc.e Ordinario p. su Estado Noble con cinquenta i siete votos fuentes de Leon i Oct.e 22 de 1757 dia

D. Juan Rodriguez de Valverde

Veinte maravedis.

O QVARTO, VEIN-
ARAVEDIS, AÑO DE
ETECIENTOS Y SE-
TA Y TRES.

Eleccion de Oficiales de Consejo

En la Ciud.d de fuentes de Leon en el referido dia dos de Enero del mencionado año sus Mrs. dhos Sres. Justicia y Regim.to estando Juntos como esta dho. pasaron a hazer y Con efecto hizieron Eleccion de Oficiales de Consejo en la manera sig.te

Primeram.te se nombro por Alc.des de la santa Hermandad por uno y otro Estado: por el de Hijos dalgo Dn. Fern.do Montero menor en dias y por el estado g.l a Ant.o Dominguez

Item por Alguacil mayor por el estado Noble segun corresponde en este año Dn. Joseph Parreño

Item por mayordomo de Consejo con Voces de Sindico procurador g.l de este Comun a el Sr. Joseph Sanchez de Bargas

Item por Padre g.l de menores y ausentes a Ant.o Martin Vello Regidor perpetuo

Cuyos nombram.tos hizieron sus Mrs. de conformidad ne mi ne discrepante y mandaron se tengan por tales oficiales y lo firmaron = y q. se les pase recado para q. Comparezcan a tomar las respetivas posesiones =

Antonio Martin Vello

Don Fran.co de Contreras

Joseph Sanchez de Bargas

Juan Muñoz

Jph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Ant.o Martin

Juan Ant.o de Lafeto

Posesiones de Alc.des ordinarios de Alguacil y Sindico

Luego en virtud de precedente recado Corpa

un rotulo q̃ dize Ca
brio con una llave q
cho, y entrandose la
bedad se saco del un pilodio dentro del qual
se saco una zedula q̃ leyda dize asi
Dn. Felix de Espinosa Alde. ordinario por su
estado Noble con ninguna y siete votos fuentes
de leon y octuoze veinte y dos de mill sete
zientos ninguna y siete = Lizdo. Dn. Juan Rodri
guez de Balverde
y despues se abrio el otro cantarillo de los Hom
bres Buenos pecheros con otra llave q̃ ygualmte.
exivio dho Cura y Barajado se saco del otro
Pilodio, y de dentro se saco una zedula q̃ leyda
dize asi
Alonso Rodriguez Carrama Alde. ordinario por
el estado q̃ con quarenta y dos votos fuentes de
leon y octuoze vte. y dos de mill setecientos ninguna y siete
Lizdo. Dn. Juan Rodriguez de Balverde =
Como asi consta y parece de dhas zedulas a los quales se
tuvieron por tales Aldes. ordinarios de esta dha V.a por
el tiempo de este presente año y mandaron sus Mrgs. se les pase
el Corresp.te recado para q̃ comparezcan a tomar sus respetivas
posesiones, y dhos cantaros se bolvieron a zerrar con sus llaves y
se yntroduxeron en el mismo artico con sus llaves q̃ todas bolvie
ron a recoxer y lo firmaron =
Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas — Fran.co Munoz — Joseph Martinez de Carballar
Antonio Martinez Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Anacleto
Fran.co Andres de Lase

Alonso Rodríguez Carranza Alc.e Ordinario
P.r el Estado gral con quarenta i dos votos
fuentes de Leon Oct.e 22 de 1759
Dn Juan Rodríguez
de Valverde

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEINT
ARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
TA Y TRES.

Ayuntamiento y Oficiales de Concejo

En la Villa de fuentes de Leon en el referido dia dos de Enero del presente año los Sres Justicia y Regimiento estando Juntos como es uso y costumbre para hacer y Confeccionar Ayuntamiento y Oficiales de Concejo en forma nra usanza

Primeramente fue nombrado por Alcalde ordinario de la mesma por voto y voto Real: por Alcalde hijo dalgo Dn Juan de Montero menor en dias y por Alcalde S.to Ana Dominguez

Item por Alguacil mayor por Real de Nobles segun Corresponde a este año Dn Joseph Zarreño

Item por Mayordomo de Concejo Con Voz y Voto Dn Joseph Ygnacio de Barrios

Item por Curador ad litem de este Comun a Dn Joseph Ygnacio de Barrios

Item por Padre S.to de menores y ausente a Ana Maria Pello viuda

Item por Procurador Sindico personero a Dn Joseph Zarreño

Cuyos nombrados por Justicia y Regimiento fueron aceptados y juramentados en forma de derecho en manos del Sr Alcalde mayor que a ello presente estaba y prometieron usar bien y fielmente los oficios para que fueron nombrados y mandaron se les entregasen los Reales Varas de Justicia que para semejantes actos estan en poder de Dn Joseph Sanchez de Barrios depositario de ellas y de que doy fee

Dn Joseph Sanchez de Barrios

Dn Joseph Sanchez de Barrios

Joseph Sanchez de Barrios

Joseph Sanchez de Barrios

un rotulo q dize Co[illegible]
brió con una llave q[illegible]
cho, y entrandose [illegible]
bedad sesaco del [illegible]
sesaco una redula q leyda dize asi
Dn. Felix de Espinosa Alde. ordinario por su
estado Noble con ninguna y siete votos fuentes
de leon y octuvre veinte y dos de mill sete
zientos ninguna y siete = Lizdo. Dn. Jn. Rodri
guez de Balverde
y despues se abrio el otro cantarillo de los hom
bres buenos pecheros con otra llave q ygualmte.
exivio dho cura y barajado sesaco de otro
pizodio, y de dentro sesaco una redula q leyda
dize asi
Alonso Rodriguez Carrama Alde. ordinario por
el estado q. con quarenta y dos votos fuentes de
leon y octuvre vte. y dos de mill setecientos ninguna y siete
Lizdo. Dn. Jn. Rodriguez de Balverde =
Como asi consta y parece de dhas redulas a los quales se
tuvieron por tales Aldes. ordinarios de esta dha V.a por
el tiempo de este presente año y mandaron sus Mrgs. se les pase
el correspte. recado para q comparezcan a tomar sus respetivas
posesiones, y dhos cantaros se bolvieron a cerrar con sus llaves y
se yntroduxeron en el mismo artico con sus llaves q todas bolvie
ron a recoxer y lo firmaron =
Don Fran.co de Contreras — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas — Fran.co Munoz — Joseph Marinez de Carbajal
Antonio Martinez Vello — Jph. Sanchez de Vargas y Moro — Anocen.o
Fran.co Ant.o de la Fe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Eleccion de Oficiales de Consejo

En la Ciudad de Fuentes de Leon en el referido dia dos de Enero del mencionado año sus Mrs. dhos Sres. Justicia y Regimto. estando juntos como esta dho. pasaron a hazer y con efecto hizieron Eleccion de Oficiales de Consejo en la manera sigte.

Primeramte. se nombro por Alcaldes de la santa Hermandad por uno y otro estado: por el de Hijos dalgo Dn. Fernando Montero menor en dias y por el estado gl. a Antº Dominguez

Item por Alguacil mayor por el estado Noble segun corresponde en este año Dn. Joseph Parreño

Item por mayordomo de Consejo con Voces de Sindico procurador gl. de este Comun a el Sr. Joseph Sanchez de Bargas

Item por Padre gl. de menores y ausentes a Antº Martin Vello regidor perpetuo

Cuyos nombramtos. hizieron sus Mrs. de conformidad ne mine discrepante y mandaron se tengan por tales oficiales y lo firmaron = y q. se les pase recado para q. comparezcan a tomar las respetivas posesiones =

Antonio Martin Vello

Don Fran.co de Contreras

Joseph Sanchez de Bargas

Juan Muñoz

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Antonio

Juan Antº de Lafeo

Posesiones de Alcaldes de Hijos de Alguacil y Sindico

Luego en virtud de precedente recado compa

reuieron en este Cauildo Dn. Felix Espinosa Alonso Ro
driguez Carranza Dn. Joseph Parreño, y Joseph Sn. de
Bargas a los quales se les notificó la eleccion y nom
bramto. de sus respectivos empleos, y estando en
el por el Sr. Dn. Franco. de Contreras se les entrego
a dho. Dn. Felix y Alonso Rodriguez haviendo pre
cedido primero y Ante todas cosas el acostum
brado Juramto. vnas Varas de Justicia y en igual
forma a Dn. Joseph Parreño otra todo en señal
de posesion de sus empleos, y a dho. Sr. Joseph Sn.
se le dio la q. correspondia de tal sindico los quales
la tomaron quieta y pacificamte. sin contradicion
de persona alguna, y lo firmaron

Don Franco. de Contreras — Felix de Espinosa — Alonso Ro. Carranza

Don Jose Parreño — Joseph Sanchez de Bargas

Ante mi

Franco. Antº. de Lopez

Posesiones de Mdes. de la santa Hermandad

En la Ceda de Fuentes de Leon en tres dias del mes de
Enero de mill setecientos sesenta y tres años: Ante
el Sr. Dn. Felix Espinosa Alcalde ordinario en ella
por su Magd. y Justicia Noble parecieron presentes
Dn. Jerno. de Montero Espinosa tinoco de Castilla y
Antonio Dominguez de Carvallar vnos de esta dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Alcaldes nombrados de la santa Hermandad de esta expresada Ciudad para este presente año por uno y otro Estado de los quales dichos señores recivio el acostumbrado juramento y les entrego unas varas de justicia que recivieron en señal de posesion que tomaron quieta y pacificamente sin ninguna contradicion y lo firmaron con su Mrd.

Felix Espinosa de los Monteros

Dn. Fernando Montaro de Espinosa

Antonio Dominguez Carvallo

Antonio

Juan Antº de la Sea

Acuerdo nombrando sujeto q. pida para redencion de Cautivos

En la Ciudad de Fuentes de Leon en doce dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y tres años los señores Justicia y Regimiento della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo acostumbran dijeron q. en atencion a haverse nombrado a Franco. Bernal de Triano de esta Vecindad en virtud de despacho con que sus Mrds. fueron requeridos para q. pidiese limosna para la redencion de Cautivos y Casa santa de Jerusalen y respecto a hallarse este ynposibilitado por sus muchos q. haveres y haverlo servido mas tiempo de dos años haviendo pedido al Cavildo se le relevase de esta carga y biendo ser justo devian de nombrar y nombraron para dho ministerio

y hasta el dia ultimo de Dre deste pres.te año a Eusebio Brioso vno desta V.a a quien se le haga saver para q le conste, y se le guarden las honras fraquezas y libertades q se previenen por reales ordenes comunicadas y lo firmaron =

Espinossa — Carranza — Parreño — Vello
Moro — Martinez

Ante mi
Fran.co Ant.o Alasez

Acuerdo nombrando cobrador de Bulas =

En la V.a de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Agosto de mill setez.s sesenta y tres años los S.res Justicia y regim.to della q.e a vajo firmaran estando juntos en forma de cavildo dixeron q.e en atenz.on a ser llegado el tpo de averse de cobrar el importe de Bulas de la S.ta Cruzada repartidas para este p.re año a este Vecindario desde luego devian de nombrar y nombraron sus M.rds para dho efecto a Joseph Merchor V.no desta Villa a quien se le haga saver para que le conste y pare el perjuicio que aia lugar y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron, decretaron y firmaron =

Espinossa — Alonso V.z — Parreño — Vello
Moro — Carranza — Martinez

Ante mi
Fran.co Ant.o Alasez

Notificacion

Luego yo el S.no notifique la anterior nombram.to a Joseph Merchor V.no desta V.a en su persona doy fee = Alasez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo dando poder a Sujeto q. pase ala Ciudad de Badajoz al cobro de Utensilios

En la Villa de Fuentes de Leon a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setez.s sesenta y tres años los señores Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de cavildo segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio comun desta expresada Villa por si mismos y a voz y nombre de los demas capitulares q. en lo adelante les sabadieren por quienes prestaron voz y cavid.n de rato grato en forma a que estaran y pasaran por lo que aqui se ara mencion sob expresa obligacion q. hicieron de los bienes y rentas desta dha Ygl.a y V.nos de ella otorgaban y otorgaron que dauan y dieron todo su poder cumplido quambastante y de dro se requiera mas pueda y deua valer a Agustin Balladares desta vecindad para q. a nombre deste cavildo pueda pasar y pase ala Ciud. de Badajoz o donde mas combenga y presentando los recibos que esta V.a tiene de paxa pan y cebada subministrada para las reales tropas pida, se le satisfagan sus lexitimos valores presentando para ello pedim.tos requerim.tos memoriales testimonios recibos y demas documentos que necesarios sean dando cartas de pago y finiquitos de lo q. se le entregase y haga todo lo demas que este cavildo haria y acer podria presente si

endo q. el Poder que para todo lo suso dho. cada co
sa y para anexo y dependiente fuere necesario es mis
mo le dan y otorgan con todas sus incidencias y depen
dencias anexidades y conexidades y con libre fran
ca y Gral. administracion. Clausula y facultad de que lo
pueda enjuiciar, lavar y sobstituir, revocar los sobsti
tutos y nombrar otros de nuevo y con relevacion y obliga
cion a todos en forma y por este su acuerdo Capi
tular assi lo acordaron, Decretaron, mandaron
y firmaron sus Mrds. de todo lo qual yo el Ssno. Doy fee

Felix Espinosa — Alonso Vz. Carranza — Jph. Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Juan Antº. de Lopez

Acuerdo eligiendo oja para la presente Barvechera

En la Villa de Fuentes de Leon en treinta dias del mes de Nre. de mill settecientos sesenta y tres años: los señores Justicia y regimiento della que abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a esta dha. Villa y su comun de vnos dijeron: que en atencion a estarse para finalizar la sementera los Lavradores, y ser preciso la eleccion de oja para la presente Barvechera poniendolo en execucion, hicieron dho. señalamiento y eleccion desde las huertas de Nava redonda, de la parte de alla del arroyo de Linarejos monte de los Silos, Puerto de Jelechal Majada de las mesas lo alto de la Pedre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ra, Arroyo del Castaño Alto de Santa Marina charco de Dn. Divas, Domingo Moreno Barranco de Huerta Parrillo Zerro de Santa Maria, Arroyo del Zaus a la Rivera Exclusa la Dehesa de la Higuera de cuyo señalamto. no se exceda por persona alguna Rajo la pena de proceder Contra su persona y Bienes a lo que por dro. lugar aya para evitar los perjuicios q. en ello se sigue a los ganados y su pastoreo Cuyo sitio deslindado a de quedar Como queda desde este dia por privativo desta Va. ynterin y hasta que se despane, y para su notoriedad se fixe zedula en la plaza ppca. y sitio acostumbrado y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron probeyeron y firmaron sus Mrds.

Espinosa — Alonso Vz. — Parreño — Vello

Cananza — Moro — Martinez

Ante mi

Fco. Juan Ant. de Lasso

Franco. Marquez de Escovar esno. de Su Mag. en todos sus Reynos de la Govn. de la Va. de Segura de Leon, y ante quien an pasado los autos de ynsecuta. de Alcaldes ordinarios por hambos estados en esta Va. de Fuentes de Leon a practicado el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Estevan Alvarez Abogdo. de los Rs. Consejos Govor. de dha. Va. de Segura y su Partido en virtud de Real Provision

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

que para ello se le cometió por su Mag.d y señores de su
real consejo de las ordenes su Dacta en Madrid a N.e
y seis de Ag.to de este pres.te año certifico y doy fee en
verdadero testim.o a los S.res q. el pres.te Bieren q. ha
biendose concluydo la referida ynsecuta.n en este
dia de la fecha por su Mrd. y el ayuntam.to de esta V.a
en su mayor parte y con asistencia del Cura Parrocho
della se practico un acto q. a la letra es del thenor sig.te

Acto / En la V.a de fuentes de leon en diez dias del mes de dre. de
mill setecientos sesenta y tres años estando en quarto bajo
del oficio de la escrivania de Ayuntam.to de esta dha V.a
donde se halla el archivo della a defecto de casas
consistoriales juntos como se acostumbra los S.res Lic.do
Dn. Manuel Esteban Alvarez Gov.or de este partido
y Juez particular de estos autos a Virtud de real des
pacho q. los motiva; Dn. Felix Espinosa Alc.de or
dinario por el estado Noble, Dn. Diego N.ez Campos
Cura propio de esta Parrochial, Alonso Rodriguez Carran
za Alc.de ordinario por el estado g.l Ant.o Martin Vello
Alc.de provincial de la Hermandad con voz y voto
en Cavildo, Joseph N.ez de Bargas y Moro, y Juan
Gonz.z de Carv.r rexidores perpetuos, y en ausencia de
Dn. Joseph Parreño Alguacil m.r y Joseph Marti
nez de Carv.r rexidores perpetuos y haviendose
haviendo por sus respectivos claveros el dho archi
vo q. tiene tres llaves se saco del incantarillo de
madera con su rotulecta que dice Cantaro de Alc.des
de Hijos dalgo y haviendo por dho S.r Cura su Mrd.
dho S.r Gov.or a vista de todos los concurrentes ynchuyo
en el unico Pilorios de madera en los que dijo

Yr. en cada uno ynclusa una zedula con expresion
de nombre y apellido de la persona que debe ser Alcde. ordi
nario por dho estado en el año que fuese desinsaculado
y una mas que paso pendiente de un cordon de seda en el
que expreso yr su correspondiente zedula ygualmte.
con el nombre y apellido de la persona que deve ser
Alcde. ordinario en su caso segun los q prebiene el dho
y leyes capitulares de la orden de Santiago particularmte.
la citada y recomendada por la dha real Provon. que debe
estar en el dho archivo: y asimismo se saco del menzio
nado Archivo otro cantarillo tambien de madera
con su llave, y rotulo que dize cantaro de Alcdes. de los
Hombres Buenos, y en el su Mrd. dho Sr. Govor. ynclujo otros
cinco pilodios de madera en los que y en cada uno expreso
asimismo yr ynclusas las zedulas con expresion de los
nombres de las personas que an de ser Alcdes. ordinarios
en esta Va. por los primeros cinco años sigtes. y uno mas
pendiente de un cordon de seda en el que su Mrd. expreso
asimismo yr ynclusa otra zedula con extension de nom
bre y apellido de la persona que debera ser Alcde. para
los referidos casos, y qualesquiera de ellos y zerrados ham
bos cantarillos con sus respetivas llaves que bolvio a ese
cojer a su poder dho Sr. Cura se ynclujeron hambos en el
dho archivo que de zerro por sus respetivos claveros
recoxiendo cada uno a su poder la llave q le toca con
lo que se concluyo este acto de ynsaculadn. de que nos los
ynfraescriptos Esnos. de esta Comision el uno y el otro de
dho Ayuntamto. damos fee, y de que se firmo por dhos Sres.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Segun su orden acostumbrada y por dho Sr. Gov.or se mando poner testimonio literal de este acto en el libro Capitular de Acuerdos Corriente para q. siempre Conste = Lic.do Dn. Manuel Estevan Alvarez = Dn. Felix Espinosa de los Monteros = Dn. Diego Ss.er Campos = Alonso Rodriguez Carranza = Ant.o Mrn. Vello = Joseph Ss.er de Bargas y Moro = Jn. Gonzales Carr.o = Antonio = Fran.co Marquez = Fran.co Ant.o de Lage

Concuerda el dho acto con su original que se halla en los autos de dha ynseculacion, a que me remito y para que conste donde combenga en virtud de lo mandado por dho señor Gov.or, doy el presente q. signo y firmo en fuentes de Leon en diez dias del mes de Dre. de mil setecientos sesenta y tres años

Testimonio de verdad

Fran.co Marquez

Elecd.n de mayordomos de ymagenes Concejiles para el año proximo benidero de 62

En la V.a de fuentes de Leon en treinta y un dia del mes de Dre de setecientos sesenta y tres años: los señores Justicia y regim.to de ella q avajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo con asistencia de D.n Diego M.es Campos Cura propio de esta Parrochial a son de Campana thañida segun costumbre dijeron q en tencion a cumplir en este dia sus mayordomias los sujetos electos de mayordomos de las ymagenes q son concejiles por no tener cofradia, y ser preciso el haver de nombrar otros q las sirvan el año proximo benidero de sesenta y quatro y poniendolo en execucion se hizo en la forma y manera sig.te

Primeram.te por mayordomo de fabrica a Fran.co Bernaldez moro

Por mayordomo de S.ra Santa Ana a D.n Vicente Parreño

Item por mayordomo del hospital Ju.n Mejia Gracia

Item por maydomo de Animas, Simon Garcia Bonilla

Item por mayordomo de San Onofre Ju.n M.es Moro

Item mayordomo de Casa Santa Ju.n Rodriguez Rojo mayor

Item por mayordomo de Santa Elena a Nicolas Juan Bermejo

Item por mayordomo de Santa Lucia a B.me M.es Mearran

Item por mayordomo de los santos Martires a Alonso Barq.ez

En cuya conformidad se hizo la referida Eleccion y mandaron sus Mrgs. se saque minuta q se entregue al sacristan menor para su publicacion y lo firmaron doy fee Enm.do Ju.n Moreno Guerra

Alonso V.z Diego Sanchez D. Jose Parreño

Carranza Campos

Vello Moro Martinez Carballar Ant.o

Fran.co Ant.o de la Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada de toledo, de Balencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &c. Administrador Perpetuo de la orn y Cavalleria de Santiago por autoridad Appca. Por quanto el Rey mi Señor y Padre (que santa Gloria aia) por una su Carta dada en San Lorenzo el Real a dos de Agosto del año pasado de mill setez.tos diez y ocho hizo mrd de un oficio de Rexidor perpetuo de la Villa de Fuentes de Leon a Fran.co Dominguez Sanz en lugar de Ju.o Ramos de Escobar, y por renunciazion de Maria Ramos de Escobar y Carvallar su Madre con diferentes Calidades y preeminencias que por menor en dha Carta se contienen, y en esta yran expresadas. Y ahora por parte de Dos Ju.o Gonzales Carvallar vecino de la nominada Villa se me ha hecho relazion q. por el testamento bajo cuia disposicion fallecio el referido Fran.co Dominguez Sanz que le otorgo en el dia dos de Sepbre de el año pasado de mill setez.tos veinte y cinco ante Ju.o Esteban Cavera mi ss.no pp.co en dha Villa, havia dejado el citado oficio por via de manda o mejora a Diego Dominguez Ramos su herm.o que por fallecim.to deste se avia hecho Imbentario y particion

de sus vienes ante la Justicia de dha Villa en el año
pasado de mil seiscientos cinquenta y cinco y se avia adju
dicado dho oficio a Diego Dominguez Ramos su hijo
quien por escripª que avia otorgado en el dia quince de Octu
bre del año proximo pasado de mill seiscientos sesenta
y dos por ante Franco Antº de Lafe mi escrivano ppco del
Juzgado y Ayuntamto de la citada Villa, os avia
vendido el referido oficio a vos el nominado Juº
Gonzales Carvallar en precio de dos mill y trescientos rs
de vn como todo resultava del expresado titulo, Tes
tamto, testimº de la adjudicacion y escripª de venta
de que con otros instrumentos y papeles se hizo presen
tacion por vra parte en el mi Consejo de las ordenes
suplicandome que en fuerza de ellos fuese servido de man
daros despachar titulo de la propiedad del dho oficio
y para su uso y exercicio o como la mi merd fuese. Y visto
en el dho mi Consejo con lo que en su razon se dijo por el
mi fiscal, tube por bien de dar sobre ello esta mi Car
ta. Por la qual atendiendo la suficiencia y havilidad
de vos el nominado Juº Gonzales Carvallar y
los servicios que haveis hecho a mi y a la dha orn
y espero que haveis mi voluntad es que aora y de aqui
adelante para en todo los dias de vra vida se
ais mi Regidor perpetuo de la dha Villa de fuentes
de Leon y por esta mi Carta mando al concejo
Justicia y Regimto Cavalleros, Guideros, oficiales
y hombres buenos de la dha Villa que luego que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Con esta mi Carta fueren requeridos Juntos en su a-
juntam.to Reciban de vos en persona el Juram.to y so-
lemnidad acostumbrado, el qual assi hecho y no de otra
manera, os den la Posesion del dho oficio y os reciban a ella
y tengan por mi Rexidor de la dha Villa y lo usen y exer-
zan con vos en todo lo a el Concerniente y os guarden y
hagan guardar todas las honrras gracias, mercedes,
franquezas, libertades exempciones preheminencias, pre-
rrogativas, Ynmunidades y todas las otras cosas que
por razon del dho oficio deveis aver, y gozar, y os
deven ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir
Con todos los dros y salarios a el dho oficio annexos
y pertenecientes, segun se usa, guardo y recudia assi a vro
antecesor Como a cada uno de los otros mis Rexidores
que an sido y son de la dha Villa todo bien y cum-
plidam.te sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en
parte dello impedim.to alguno os no pongan, ni consien-
tan poner que io desde luego os recibo y he por recibido
a el dho oficio, y a el uso y ejercicio del y os doy facultad para
le usar y ejercer Caso que por los referidos o alguno de
dellos a el no seais admitido. Con cuias calidades

Quiero que tengan el dho oficio por Juro de Heredad
perpetuamte para siempre Jamas para vos y dros Here
deros y Succesores y para quien de vos y de ellos
huviere titulo, voz, o Causa y vos y ellos le podais Ceder Renun
ciar traspasar y disponer de el en vida o en muerte por
Testamto o en otra qualquier manera, como vienes y dros vros
propios y la Persona en quien subcediere le haia con las mis
mas Calidades, prerrogativas, preheminencias y perpetuidad q
vos sin que falte cosa alguna; y que con el nombramto
renunciacion, o disposicion vra o de quien subcediere en el
dho oficio se haia de despachar titulo del con esta
Calidad, y perpetuidad aunque el q le renunciare no
aia vivido ni viva, dias, ni horas algunas despues de la
tal Renunciacion; y aunq no se presente ante mi dentro
del term de la Ley, y que si despues de vros dias o de la
Persona que subcediere en el dho oficio le huviere de Ce
redad alguna que por ser menor de Hedad o muger no le pue
da administrar ni exercer, tenga facultad de nombrar otra
que en el entretanto que es de Hedad, o la dcisa o muger
se casa le sirva y que presentandose el tal Nombramto
en el mi Consejo de las ordns se le dara titulo o Cedula
mia para ello, y que queriendo vincular, o poner en Maiorazgo
el dho oficio vos o la Persona o Personas que despues
de vos succedieren en el lo podais y puedan hacer y desde
luego os doi licencia y facultad para ello con las Condiz
Vinculos, y prohibiciones que quisieredes, aunque sea en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Perjuicio delas Lizmas delos otros vros hijos con que siempre el
Succesor nuebo aia de sacar Titulo del el qual se le dara
Costando que lo es en el dho Mayorazgo, y que muriendo vos y la
Persona o Personas q. assi le tubieren sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al dho oficio haia de venir
y venga ala q. tubiere dro de Alerdar vros vienes y juios
y si cupiere a muchos se puedan Combenir y disponer de el
y adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y adjudi
cacion se le dara asi mismo el dho titulo ala persona
en quien succediere y que excepto en los delitos y crimines
de heregia lesæ maiestatis, o el pecado nefando por ningun
otro se pierda ni Confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho oficio y que siendo privado o inhabilitado
el que le tubiere le aian aquel o aquellos que tubieren dro
de heredar en la forma q. esta dha del que muriere sin
disponer de el. Con las quales dhas Calidades y condizio
nes quiero que tengais el dho oficio y goceis del vos y vros
Herederos y sucesores y la Persona o Personas que de vos o
dellos hubiere titulo voz o Causa perpetuamte para siem
pre Jamas. Y mando al Presidente y los de el mi Con
sejo delas ordns Despachen el dho titulo en favor dela
Personas o Personas aquien assi perteneciere conforme

alo que esta referido siendo delas partes y Calidades
que para servirle se requieren expresando en el esta
mrd y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante
succedieren en el dho oficio: todo lo qual quiero y mando
que assi se haga guarde, cumpla, y execute, no embargante
qualesquier leies y pragmaticas de estos mis Reinos y Seño
rios que aia o pueda aver en contrario; Con las quales
para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso con
ellas y las abrogo y derogo, Caso, y anulo y doy por
ninguno y de ningun valor ni efecto quedando en
su fuerza y vigor para en lo demas de adelante.
Y mando que antes de obtener el uso, Posesion, o Juramto
del citado oficio se tome la razon desta mi Carta
en la Contaduria Gral de Valores de la Real Hacien
da a que esta incorporada la de media annata declaran
do haverse pagado este dro por lo respectivo a la perpetui
dad de dho oficio porque en quanto a su Creacion no se
deve dho dro por aver sido antes del año de mill se
tezientos veinte y ocho) Con expresion de lo que importare
sin cuia formalidad sea de ningun valor, y no se
admita ni tenga cumplimto en los tribunales de dentro
y fuera de mi corte fho en el Pardo a ocho ..... de febre
ro de mill setezientos sesenta y pres = Yo el Rey = Yo Dn
Marn de Leceta Sno del Rey nro Señor le hice escrivir
por su mandado = Rexisdo = Thomas Belando y Fe
rrara = Chanciller = Thomas Belando y Ferrara =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Duque y Señor de Soto Mayor = Dn Felipe Joseph Balero =
Dn Ygnacio de Thorcasitas = Dn Ysidro de la Thoz
Tomose Razon del titulo de S. M. escrito en las quatro fo
xas antecedentes en la Contada. gral de Valores de la Rl.
Hacienda en la que consta haverse satisfecho al dro de la
media annata tres mil ochocientos treinta y cinco mrs
de vn los dos mil quinientos y cinquenta de ellos causados
con dos subcesiones en este oficio y los mil doscientos setenta
y cinco mrs restantes por el contenido Juo Gonzales Car
vallar como parece al pliego primero de la comisaria de
ornes deste año. Madrid doze de Febrero de mil setecien
tos sesenta y tres = Dn Balthasar de Querejazu

Requerim.to En la Villa de fuentes de Leon en doze dias del mes de Junio de
mill setez.tos sesenta y tres años. Yo el Sno aviendo sido requerido
con el Real titulo de las cinco fgas utiles antecedentes de Rexidor
perpetuo de esta dha Villa expedido por S. M. en favor de
Juo Gonzales de Carvallar vecino de ella a el Señor Dn
Felix Espinosa de los Monteros Alca ordin. por S. M. y
estado Noble de esta Consavida Villa y por su Mrd visto
leydo y entendido Dixo lo obedecia y obedecio con el respec
to devido y para su cumplim.to mando se lleve al Ayuntamiento
en el primero que se celebre para que por la Villa se den

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

las probidencias que por Combenientes tenga y lo firmo Doi fee = Espinosa = Ante mi = Fran.co Ant.o de Lage

Posesion] En la Villa de fuentes de Leon en doze dias del mes de Junio de mill setezientos sesenta y tres años: Yo el ss.no en cumplim.to de lo mandado Intime y hice saver ala letra el Contexto del real titulo de Rexidor Perpetuo de ella expedido por S. M. (que Dios g.de) en favor de Ju.n Gonzales de Carvallar de esta referida Villa alos señores Justicia y Rexim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun lo tienen de costumbre, y por sus Mrds. visto oydo y entendido despues de precedidas las acostumbradas Zeremonias de obedecim.to Dijeron la obedecian y obedecieron con el devido respecto y que seg.de y cumpla segun y como por S. M. se manda y en su cumplim.to hizieron comparecer en dho Cavildo a el expresado Ju.n Gonzales de Carvallar y haviendo recibido del el Juram.to y solemnidad q. se manda le dieron sus Mrds. la posesion de su oficio en la forma acostumbrada la que tomo quieta y pacificam.te sin Contradiz.n de Persona alguna y mandaron se le g.den las Exenciones y Preheminencias q. por dho real titulo se manda y lo firmaron dhos Señ.s y el referido Ju.n Gonzales y que se ponga testim.o de dho real titulo y esta dilixencia en el libro de Acuerdos Corriente de este año para efectos Combenientes de todo lo qual yo el ss.no doy

Jeè = Felix Espinosa de los Monteros = Alonso Rodri
guez Carranza = Parreño = Ant.º Marin Bello = Joseph
Marnz de Carvallar = Joseph Sanz de Bargas =
Ju.º Gonzales de Carvallar = Anselmo = Fran.co Ant.º
Delaje Entrerr.s = Quince = del uso, = todo v.e

Concuerda con su original de donde se saco vien y fi
el m.te a la letra a que me refiero el qual devolvi al ci
dado interesado quien firmo a que su recibo y para que
asi conste en virtud de lo mand.do yo Fran.co Ant.º Delaje Es
del R.l nro S.or y de Guerra pp.co del Juzgado Ynterin y ren
tas de esta Villa lo Sigo y firmo en ella dho dia mes y año
ya dhos

Juan Gonzales
Carvallar

Juan Ant.º Delaje

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Cantidad [illegible] reales

[illegible] y [illegible] cada una [illegible] Santa y [illegible]

[illegible] leyda dixo así

Valdés En Jerez de la Frontera a [illegible] de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres años ante el Señor Don Juan Antonio de Ulloa Alcalde Mayor y Juez Ordinario de esta dicha Ciudad y por ante mí el Escribano Público y de Cabildo de ella parecieron presentes Don Manuel de Valdés y Don Francisco Ruiz de Cantarero vecinos de esta dicha Ciudad y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en esta dicha Ciudad en veinte y quatro de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y dos se trató y confirió sobre la [illegible] que se debía hacer para la Composición de los Propios y Arbitrios de esta dicha Ciudad y para el mejor acierto de ella se nombraron por Comisarios a los dichos Don Manuel de Valdés y Don Francisco Ruiz de Cantarero para que reconociesen los Libros de Propios y Arbitrios que se hallasen en el Archivo de esta dicha Ciudad y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Dn. Lorenzo de Espinosa Alc. ord. p. su estado Noble, con quarenta y ocho ptos. Fuentes de Leon y Diz.bre 10. de 63. Lic.do Dn. Manuel Esteban Albarez

✠

Veinte maravedis.

...O QVARTO, VEYNTE ...VEDIS, AÑO DE MIL ...CIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

17 todos lo firmaron de todo lo qual yo el esno. Doy fee

Fernando Montero — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas

Francisco Martin Vello — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Mora

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Antonio

Fran.co Ant.o Lopez

Elecn. de Oficiales

En la misma V. dia mes y año sus Mrs. dhos señores Justicia y Regim.to de ella y bajo firmaron estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre dijeron que en el precio haverse de hacer elecion y nombram.to de Oficiales del Cavildo segun a sido costumbre para este presente año y poniendolo en efecu.on hicieron dhos nombramientos en la manera sig.te

Primeram.te por Mag.d de la Santa Hermandad por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por [illegible] de Costa

[illegible] y sacada

a leyda dize asi

Zedula

Dn Lorenzo de Espinosa

Noble con quarenta y ocho votos fuentes de leon

y Dre. 10 de mill setecientos sesenta y tres = Lic.do Dn Manuel

Estevan Alvarez

y despues se abrio el Cantaro de los hombres Bue

nos pecheros contra llave que asimismo exi

bio dho Sr Cura y sacado el pilorio que se halla

pendiente de unas sedas se arrojaron las restan

tes y entrada la mano por dho niño se saco una

que leyda la zedula que ynclusa dize asi

Otra

Franco Dominguez Muñoz Alcalde ordinario por

el estado qual con treinta y seis votos fuentes

de leon y Dre diez de mill setecientos sesenta y tres

Lic.do Dn Manuel Estevan Alvarez

A los quales tuvieron sus Mrgs por tales Mcdas orde

narios de esta Va y mandaron se pase el correspon

diente recado a los susodichos para que comparez

can y se les den sus respectivas posesiones cuyos

Cantarillos se bolvieron a fechar con sus llaves

y se entraron en el citado archivo que

tambien se cerro con sus sayas y todas recogie

ron asi Poder dhos señores Cura y Clave

Fran.co Domingz Muñoz Al.e ord.o p.r el esta.do gral. con treinta y seis votos. Fuen.tes de Leon y Diz.bre 10. de 1763.
Lic.do D.n Manuel Esteban Albarez

✠

Veinte maravedis.

...O QVARTO, VEYNTE ...AVEDIS, AÑO DE MIL ...CIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

...ro. 17 todos lo firmaron de todo lo qual yo el ess.no doy fee

D.n Fernando Montero — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas

Francisco Martin Vello — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Mor...

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Antonio ...

Fran.co Ant.o Lopez

Elec.n de Oficiales

En la misma V. dia mes y año: sus Mrs. dhos señores Justicia y Regim.to de ella q. bajo firmaron estando juntos en forma de Cavildo como lo an dicho y costumbre dijeron que ... preciso haverse de hacer elecion y nombram.to de Oficiales del Cavildo segun ... costumbre para este presente año y poniendolo en efecu.n hicieron dhos nombramientos en la manera sig.te

Primeram.te por Mag.de de la Santa Hermandad por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

por [illegible] de Costa

[illegible] y sacada

a leyda dize asi

Zedula

Dn. Lorenzo de Espinosa

Noble con quarenta y ocho Votos fuentes de Leon

y Dre. 10 de mill setecientos sesenta y tres = Lic.do Dn. Manuel

Estevan Alvarez

y despues se abrio el Cantaro de los hombres Bue

nos pocheros con otra llave q asimismo exi

bio dho Sr. Cura y sacado el pilorio q se halla

pendiente de unas sedas se barajaron las restan

tes y entrada la mano por dho niño se saco una

q leyda la zedula q ynclaye dize asi

Otra

Franco. Dominguez Muñoz Alcalde ordinario por

el estado gral. con treinta y seis Votos fuentes

de Leon y Dre. diez de mill setecientos sesenta y tres

Lic.do Dn. Manuel Estevan Alvarez

A los quales tuvieron sus Mrgs. por tales Mcdos. ordi

narios de esta Va. y mandaron se pase al correspon

diente recado a los susodichos para q comparez

can y se les den sus respectivas posesiones, cuyos

Cantarillos se bolvieron a fechar con sus llaves

y se entraron en el citado archivo que

tambien se cerro con sus sayas y todas recogie

ron asi Poder dhos señores Cura y Clave

Treinte máravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

quince dias del Mes de Enero del expresado año
en virtud de precedente recado Comparecieron
ante el Sor. Fran.co Dominguez Munoz Alc.de ordin.o
en ella por S. M. Dn. Fern.do Joseph Montero de
Espinosa nombrado Alguacil Mayor, Dn. Jph. Pa
rreño, y Agustin Gabriel de Lafe Alc.des de la Santa
Hermandad de los que su Mrd. recibio el acostumbra
do Juram.to y les entrego a cada uno una bara de
Justicia que recibieron quieta y pacificam.te en señal
de posesion que recibieron de sus respectibos empleos
quieta y pacificam.te sin ninguna Contradiz.on y todos lo
firmaron de que yo el Ess.no Doi fee

Fran.co Munoz — Dn. Fernando Montero
Don Jose Parreño — Agustin Gabriel de Lafe

Antte. mi

Jn.o Juan Ant.o de Lafe

nd. Aceptad.n y Juram.to

En la misma V.a dia mes y año yo el Ess.no notifique
y hize saber el nombram.to de Sindico procurador
gral. del Comun de S.nos de esta V.a a Joseph Ll.a
de Bargas, y el de Padre g.l de menores y ausentes
a su Mrd. Jn.o Gom.z de Carv.o pnos. de esta V.a en sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] por [illegible] y Cobrador de Bulla a Fran.co Dominguez Moro

Item por depositario de penas de Camara Alonso Ll.ez Moro

Depositario de papel sellado Manuel Monto Davila

Item por promotor fiscal Agustin de Balladares

Item por procuradores del numero Manuel Monto Davila Joseph Martin Lazaro Pedro Leon Agustin Balladares

Item por fieles de Daño Domingo Dominguez Moro y Jos.e de Xiles Galan menor en dias

En cuya conformidad se hicieron dhos nombramientos y se les haga saber para que mandaron sus Mrs.

les conste y lo firmaron

Fran.co Muñoz

D.n Fernando Montero

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasso

Posesion de Alc.de ordinario

En la villa de Fuentes de Leon en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y cinco años el S.r Fran.co Dominguez Muñoz Alc.de ordinario en ella por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Su Mag.d estando Junto en forma de Cavildo con asis-
tencia de los S.res Alguacil m.or y rexidores con
noticia de haverse restituydo a esta V.a D.n
Lorenzo Espinosa Alc.de electo para este pres.te
año en esta dha V.a se le paso el correspondiente re-
cado y haviendo comparecido por su Mrd. dho S.r
Fran.co Dominguez se le recivio el acostumbrado
Juram.to y le entrego mabara de Justicia que recivio
en señal de dicha posesion que tomo quieta y pa-
cificam.te sin ninguna contradicion y hambos
lo firmaron de q.e yo el ess.no doy fee

Fran.co Munoz — D.n Lorenzo Espinosa

Ante mi

Fran.co Ant.o Elasego

Acuerdo acotando la dehesa de la Higuera para el agostadero de las Yeguas y Bueyes

En la V.a de Fuentes de Leon en treze dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco años los señores Justicia y rexim.to della q.e abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y costum-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] Dijeron q en atencion a la penuria del año
y escasez de Comida q se experimentó para los
ganados por la falta de las aguas, y que de no aco
tarse y guardarse de todo especie de ganados la
Dehesa de la Higuera propia de esta Villa no se
podrá lograr agostadero alguno para el pro
ximo berano de que resultara conocido perjuizio
al Comun de Vecinos, y mucha decadencia de la la
bor q es el unico trafico y granjeria de este Ve
rindario atento a lo qual devian de acordar
y acordaron que desde este dia se acote y cierre
dha Dehesa de todo genero de ganados sin que pue
dan entrar en el con ningun pretexto ni motivo
y interin y hasta tanto y por sus Mrds se ten
ga por Conbeniente, y a la persona o personas q
Contrabengan a ello se les saquen las penas q sien
pre ando Costumbre y en caso de rebeldia se proce
da Contra sus personas y Bienes a lo demas que a
Justicia Corresponda, y para su notoriedad y q no se
pueda alegar ygnorancia se fixe cedula en la plaza
pca y sitio acostumbrado, y por este su acuerdo Capi
tular asi sus Mrds lo acordaron mandaron firma
ron

Dn Lorenzo Espinosa — Juan Munos — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fco Juan Antº de la Fe

Acuerdo despidiendo al medico titular ——

En la V.a de Fuentes de Leon en quatro dias del mes de Julio de mill setez.tos sesenta y nueve años los señores Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos y congregados en forma de Cavildo para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio comun de estos Vecinos dixeron q. en atencion a experimentarse los ningunos aciertos q. a tenido D.n Ysidoro Luyando medico titular en el Campo q. a asistido a los V.nos desta V.a en sus enfermedades q. apenas se podra decir de uno que aya sacado de peligro nacido de su poco acierto o ninguna comprehension de las enfermedades otra vez de la mala fee con que las Gentes le reciven sus Curativas por la desconfianza que an llegado a hazer de sus malos aciertos hallandose todo el pueblo tan desazonado, que no le quieren llamar para dhas sus enfermedades Proferando q. mas bien quieren morirse q. llamarlo para q. le asista biendose en la precision luego q. cae algun enfermo de riesgo de traer medico de fuera con dispendio de sus caudales atento a lo qual y a que deve proveerse de pronto remedio negocio de tanta ymportancia devian de acordar y acordaron sus Mrzs. se le pase Rad.n a dho D.n Ysidoro Luyando por me

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa de Llerena en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años, ante los señores Alcalde y Regidores de ella, estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han de uso y costumbre, como lo han hecho y acostumbrado, y estando presentes Don Lorenzo Fernandez Alonzo de Espinosa, Don Antonio Ignacio de Sotto Mayor, Joseph Sanchez de Vargas y Moro, Joseph Martinez de Carballar, Juan Gonzalez Carballar, Regidores, y Don Juan Andrade Lasso, Procurador General de esta dicha Villa, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, dixeron que por quanto en el dia de oy se ha hecho saber, y publicado en esta dicha Villa, y en la de Fuente de Cantos, y demas Lugares de su Partido, la Real Provision de Su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y quatro, en que se sirve mandar, que en todos los Pueblos de estos Reynos, donde no hubiere Medicos Titulados, y aprobados, se nombren dos Personas de buena conducta, y practicas en la Medicina, y Cirugia, para que asistan a los Enfermos, y curen sus Dolencias, y Enfermedades, segun, y como lo executan los Medicos Titulados, y aprobados, y que para el nombramiento de dichas dos Personas, se junten los Alcaldes, Regidores, y Procurador General, y Diputados del Comun, y Personeros, y Mayordomos de Propios, y Rentas, y Hacendados, y Labradores, y Ganaderos, y Vecinos de dicha Villa, y Lugares de su Partido, y que en dicho Ayuntamiento, y Junta,

Acosim.to de Medico titular para esta V.a por el tiempo de quatro años

En la V.a de fuentes de Leon en siete dias del mes de Julio de mill setecientos sesenta y nueve años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y Costumbre nemine discrepante por si mismos y a Voz y nombre de los demas Capitulares que en lo adelante les subcedieren porquienes presta ron Voz y Cavid.n de Rato gracto en forma a que estaran y pasaran por lo q. aqui se hara men cion sobexpresa obligad.n q. havian de los Bie nes propios y Rentas desta dha V.a Dijeron que en atencion a haverse despedido a D.n Ysidoro Juyando Medico titular q. fue desta V.a y por ello haver pretendido biniese a ella D.n Manuel de Silva q. lo es aprobado y titular de la de Araze na, y Con efecto abiendolo logrado estando sus Mrs. ynformados de la Intelix.a y literatu ra del Consavido D.n Manuel desde luego le debian de nombrar y nombraron por tal medico ti tular desta V.a por el tiempo de quatro años que terminaran otro tal dia Como el presente del año que bendra de sesenta y nueve Con las Con diciones sig.tes

Primeram.te lo es q. dho D.n Manuel a ser obligado a asistir a los Vnos desta V.a el referido tiempo de los quatro años sin poder mudar a otro partido

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

aunque sea con mayor salario ni por otro motiuo
q para ello pueda tener ni por el cauildo se le a de
poder despedir para acoger otro a menos de grauissi
mo motiuo q pueda permitirlo ——

Item que dho Dn Manuel a de ser obligado a assis
tir a los vnos en sus enfermedades hauiendoles dos
visitas al dia cobrando un real por cada una
y llamandole de noche para algun azidente
o nobedad graue a de ser obligado a assistir a un
que sea a desoras cobrando quatro rs por cada
visita q haga siendo a desoras ——

Item q no a de poder salir del pueblo para parte
alguna a menos q preceda licencia de la real jus
ticia q por esta no se le limitara a menos de que ayga
en el pueblo enfermo de cuydado q en este caso no
se le podra conceder y saliendo a de ser por corto
tiempo a menos de hurgencia precisa y no hauien
do enfermos ——

Item q las curatiuas q haga como cirujano q
tambien es examinado dho Dn Manuel a de cobrar
sus dros de curatiba separadamte q las de medico
Item q se le a de dar y pagar a dho Dn Manuel
por rad de salario y ayuda de costa en cada uno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de dhos quatro años sen.tos rs. v.n del Caudal de
propios, cien rs. para el pago del arquiler de la
Casa q. ocupe, y dos escusas en la montanera y para
de Consejo, y mas a de quedar a su favor la Alcava
la del Biento de esta dha V.a siendo de quenta del
Cavildo haverla de subastar percibiendo su
ynporte dho Dn. Manuel y en el Caso de que
dha Alcavala no balga la Cantidad de setecientos
rs. lo que faltase a ello se le a de satisfacer de uno
de los ramos arrendables, y sobrando a de quedar
a beneficio del comun
Ytem que a de ser exento dho Dn. Manuel de todos
pechos y Contribuciones a excepcion de si hace re
cina q. en este Caso solo se le an de librar ocho Cave
ras, y de las demas q. exceda a de pagar a el respe
cto de lo q. pagan los demas vecinos
y estando presente el Consavido Dn. Manuel dijo se
obligava y obligo a cumplir lo aqui expresado, con su
persona y bienes havidos y por haver y lo firmo con sus
mrs. dhos sres Doy fee

Dn. Lorenzo Fransunos Montero
Espinosa

Murio el medico dia 17 de Sepre.

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Dn. Manuel de Silva

Juan Gonzales Carballar

Antonio

Juan Antº Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

sentando las Denuncias en el Libro del Escri
bania de Cavildo sin omitir alguna bajo
la pena de la responsavilidad, al qual prece
dido el Juramto devido se le guarden y
hagan guardar todas las exenciones y privi
legios que le estan concedidos se le an guardado
y devido guardar a sus Antecesores y por este
asi sus Mrgs lo acordaron mandaron y fir
maron Doy fee = Fran.co Muñoz

D.n Lorenzo
Espinosa

D.n Fernando
Montero

Joseph Sanchez
de Vargas y Tro

Joseph Martinez
de Carballar

Juan Gonzales
Carballar

Ante mi
Fr.co Juan Andalas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

nombram.to de Asesor de la ayuntam.to de esta V.a

En la V.a de fuentes de Leon dia treinta de sep.re de mill setez.tos sesenta y cinco años: los S.res Justicia y regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo para tratar y conferir las cosas tocantes y concernientes a esta dha V.a y su comun de vecinos nemine discrepante dixeron que atendiendo sus Mrgs. a las continuas dependencias q. diariam.te ocurren con la encomienda mayor de Leon por quererle privar a estos V.nos el administrador della de aquellos privilexios, y posesion en que siempre an estado sin mas motivo ni dro. q. su voluntariedad, y otras q. se hace preciso defender ya por defensa de la Jurisdicion ya por los privilexios q. a esta V.a le estan concedidos cuyos asumptos piden precisam.te la direccion y ditamen de Mujeto Jurisprudente y literato para su mejor direccion, y defensa siendole a este Cavildo mas costoso y menos seguro el ocurrir en las ocasiones que se necesita de direccion o defensa a buscar abogado q. lo execute, pues como que nunca se halla ynstruydo de los dros. de esta V.a y sus vnos es consiguiente pasar Capitular o el ess.no de Cavildo a notiziarselos, y tal vez por hallarse unos Abogados ocupados o ausentes con conocido quebranto y perdida de tiempo pasan a buscar otros, y regularm.te se suele perder tiempo en la evaquacion de los negocios

Treinte mara[illegible]dio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Consequencia Alegado y Probado y Articulado los 17 Satisfechos sus Autos Vistos, y Reconocidos y Agregados por Parte del D. Dn Manuel Cortes Cantana Abogado de Esta R.l Chancilleria en la Parte de Leon Actor Demandante, Contra Dn Manuel Segura Recibio y Juntamente todos los Autos Vistos la Misma Parte de Leon Dijeron Sentenciando Definitivamente Juzgando Declaran Por Bien Hecho el Embargo Preventivo de Que se Trata, y Mandan Se Declare por Bienes Propios del Referido Dn Manuel Segura Todos los Bienes Contenidos en Dicho Embargo, y Condenan Asimismo a Dicho Dn Manuel Segura a Que Dentro del Termino de Nueve Dias Primeros Siguientes Contados Desde el de la Notificacion de Esta Carta Executoria Pague Real y Efectivamente a Dicho Dn Manuel Cortes Cantana Abogado de Esta R.l Chancilleria en la Parte de Leon Actor Demandante, Todos los Maravedis de Principal que Resultan Debersele de Resto de Mayor Cantidad de Que Se Le Hizo Cargo en la Quenta que Dio de Su Administracion de Rentas Decimales

Acuerdo titular | Nombrando Medico para esta villa

En la v.a de fuentes de leon en primero dia del mes de No-
biembre de mill setecientos sesenta y cinco a.s los señores Justi-
cia y Rex.to della que abajo firmaran estando juntos
en forma de Cabildo segun lo han de uso y costumbre
dixeron que en atencion a haver fallecido D.n
Manuel de Silva Medico titular desta dha Villa
ya que segun el crecido numero de enfermos q
de presente ay en ella muriendose algunos por no
aber quien les aplique las correspondientes medi-
cinas con la desgracia de fallecer sin subministrale
los S.tos Sacram.tos por lo que se hace preciso el
aber de nombrar Medico titular que assista a las
enfermedades de estos V.nos y teniendo sus m.rs Be-
ridicos y informes de la Intelig.a y notoria Abi-
lidad de D.n Fran.co Xavier Lopez Medico titu-
lar de la V.a de Guareña y estante al pres.te en
esta desde luego le devian de nombrar y nombra-
ron por tal medico titular desta Consavida V.a
por el tiempo de un año q a de principiar desde
este dia y finalizar por otro tal dia del pro-
ximo venidero año de sesenta y seis con
las condiciones sig.tes

Primeram.te lo es q dho D.n Fran.co a de ser obligado
a asistir a todas las personas q lo llamen en esta
V.a para sus enfermedades percibiendo de cada
visita q le haga un real de v.on segun ando esti-
la

Ytem lo es q a de acudir a llamarle para algun
enfermo aunque sea a media noche de madru-
gada o otra qualesquiera ora por ynterpes-
tiva q sea no se a de poder escusar con ningun
pretesto ni motivo, cobrando quatro rr.s por

Cada Visita q haga siendo de noche

Item q no a de poder salir desta V.a a otra parte alguna sin que primero preceda licencia de la real Justicia q no se le limitara a menos de lex.mo motivo o enfermo grave q alcanzar ayuda y siendo fuera a de ser solo por un dia bolviendo en el mismo por evitar el perjuicio q de la ausencia pueda resultar

Item q se le a de dar y pagar el Caudal de propios de esta V.a los Señores por Rad.n de ayuda de Costa los ciento para el pago del Arquitecto de la Casa q Viva y mas setenta y cinco r.s y m.s por Rad.n de dos escuelas q se le an de admitir en la Baxa de Consejo cuyo importe tambien se a de satisfacer del Caudal de dhos propios

Item q para mas ayuda de Costa se le a de dar a dho Medico el producto en que se arrendase la alcavala del Viento quedando reservado al Cavildo la subasta y remate della

Y estando presente el Consavido D.n Fran.co Xavier dijo aceptava y aceptó dho nombram.to q se obligaba a cumplir en toda forma y lo firmo Con sus mrds

Espinosa

Fran.co Munoz

Montero

Vello

Mora

Martinez

Carbajal

Anaya

Fran.co Xavier Lopez

Fran.co Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

Espinosa Muñoz Montero

Moro Martinez Antonio

Juan Ant.o de Lasse

Ante mi, Ma[illegible] Gordomo para [illegible] bendero 1766

Enta [illegible] de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setez.tos sesenta y cinco años los S.res Justicia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Olivenza a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años, estando juntos en forma de Cabildo los señores Capitulares de esta villa segun han de uso y costumbre, concurrentes el Sr. Dr. Diego Nuñez Campos, Pro, Cura Rector de la Parroquial de ella dijeron que respecto de hallarse dicha villa sin Alcalde mayor de Hermandad con quien segun costumbre se debe hacer la eleccion y nombramiento de los mayordomos de las Cofradias para el año proximo venidero de sesenta y seis y poniendose en execucion dicho acuerdo, en conformidad de lo referido = = =

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Dn. Joseph Parreño Alc. ord. p. su estado Noble con cincuenta y un votos. Fuentes de Leon y Diz.bre 10. de 1763. Ss.do Dn. Manuel Esteban Alvarez

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Desinseculacion de Alcaldes ordinarios

En la Va. de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos sesenta y seis años: los Sres. Justicia y Regimto. de ella q. abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo a son de Campana tañida segun costumbre con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos pro. Cura propio de la Parrochial de ella Dijeron q. en cumplimto. de las Reales ordenes comunicadas para q. en el dia de oy se haygan de hazer precisamte. desinseculaciones de Alcaldes ordinarios que sirvan los empleos en este presente año y demas oficiales de Consejo y poniendolo en efecto, devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha. desinseculacion, y para ello se abrio el archivo de papeles con tres llaves q. para ello exivieron los Sres. Claveros del qual se sacaron dos Cantarillos de madera el uno en donde se hallan los pilodios de Alcaldes ordinarios por el estado Noble y el otro los del estado de los Hombres Buenos, y Abierto el primero con una llave q. para ello se exivio por dho. Parrocho, se saco del un pilodio pendiente de unas sedas, y Barajados los que quedaron dentro se entro la mano por un niño de corta Hedad, y se saco un pilodio de madera y quitada la cera se saco una seduta q. encerra

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Nicolas de Carballar Alc.
ord.o p.r el estado gral, con ve-
inte y quatro votos. Fuentes de
Leon y Diz.e 10 de 1763.
Lic.do D.n Manuel Este-
ban Albarez

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Desinsecular de Alc.des ordinarios

En la V.a de fuentes de Leon en primero
dia del mes de Enero de mill setecientos sesen-
ta y seis años: los S.res Justicia y Regim.to della
q abajo firmaran estando Juntos y Congrega-
dos en forma de Cavildo a son de Campana tha-
nida segun costumbre con asistencia de D.n Diego
S.ez Campos pro. Cura propio de la Parrochial de
ella Dijeron q en cumplim.to de las Reales orde-
nes comunicadas para q en el dia de oy se haygan
de hazer precisam.te desinseculaciones de Alc.des
ordinarios que sirvan los empleos en este pres.te
año y demas oficiales de Consejo y poniendolo
en efecto, devian de mandar y mandaron
se proceda a practicar dha desinseculacion, y para
ello se abrio el archivo de papeles con tres
llaves q para ello exivieron los S.res Claveros
del qual se sacaron dos Cantarillos de madera
el uno en donde se hallan los pilodios de Alc.des
ordinarios por el estado Noble y el otro los del
estado de los Hombres Buenos, y Abierto el
primero con una llave q para ello se exivio
por dho Parrocho, se saco del impilodio pen-
diente de unas sedas, y Barajados los que queda-
ron dentro se entro la mano por un niño de
corta Hedad, y se saco impilodio de madera
y quitada la cera se saco una cedula q encerra

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Desinsecular.on de Alc.des ordinarios

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos sesenta y seis años: los S.res Justicia y Regim.to della q abajo firmaran estando Juntos y Congregados en forma de Cavildo a son de Campana tañida segun costumbre con asistencia de D.n Diego S.n Campos pr.o Cura propio de la Parrochial de ella Dijeron q en cumplim.to de las Reales ordenes comunicadas para q en el dia de oy se haygan de hazer precisam.te desinsecularizaciones de Alc.des ordinarios que sirvan los empleos en este pres.te año y demas oficiales de Consejo y poniendolo en efecto, devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecular.on y para ello se abrio el archivo de papeles con tres llaves q para ello exivieron los S.res Claveros del qual se sacaron dos Cantarillos de madera el uno en donde se hallan los pilodios de Alc.des ordinarios por el estado Noble y el otro los del estado de los Hombres Buenos, y Abierto el primero con una llave q para ello se exivio por dho Parrocho, se saco del un pilodio pendiente de unas sedas, y Barajados los que quedaron dentro se entro la mano por un niño de corta Hedad, y se saco un pilodio de madera y quitada la cera se saco una seduta q encerra

Cedula ba y leyda dize asi

Dn. Joseph Larreño Alcde. ordinario por
su estado Noble con vinqte. y un Votos fu-
entes de Leon y Dre. Diez de mill setecientos
sesenta y tres = Lizdo. Dn. Manuel Este-
ban Alvarez

Y despues se avrio el segdo. Cantaro con
otra llave q tambien exivio dho Cura y
avierto se saco el impilodio de madera
atado con unas sedas, y Barajados los suel-
tos, por dho niño se entro la mano y se saco
uno que quitada la cera se saco el mazedu-
la q yncluya y leyda dize asi

Cedula Nicolas de Carvr. Alcde. ordinario por
el estado q. con veinte y quatro Votos
fuentes de Leon y Dre. Diez de mill
setecientos sesenta y tres = Lizdo. Dn. Manuel
Esteban Alvarez

Concuerdan dhas cedulas con sus originales que
se sacaron bien y fielmte. a la letra de que yo el escno.
Doy fee y mandaron sus Mrds. se tengan a los suso
dhos por tales Alcdes. ordinarios [illegible] y q se les pa-
se el corresp.te recado para q comparezcan a tomar sus
respectivas posesiones y lo firmaron

Dn. Lorenzo Espinosa — Diego Sanchez Campos — Juan Muñoz

Dn. Fernando Montero — Antonio Martin — Joseph Sanchez de Vargas y Moreno

Joseph Alamnez de Carballar — Ana [illegible]

Juan Gonzales Carballar — Fco. Juan Ant. de Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Elecd.n de oficios

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de enero de mill setecientos sesenta y seis años: los S.res Justicia y regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo dijeron q. mediante a haverse preciso nombrar sujetos q. sirvan los empleos de oficiales de Cavildo en este pres.te año y poniendolo en execucion hizieron los citados nombram.tos en la manera sig.te

Primeram.te nombraron sus mrds. por Alc.de de la Santa Hermandad por el estado Noble a D.n Fran.co Parreño

Item por Alc.de de la Santa Hermandad por el estado llano, a Diego Gil de Escovar

Por Alguacil mayor por el estado llano segun corresponde en este año, a Agustin de Lage

Por padre g.l de menores su mrd. el S.r Ant.o Min Vello

Por sindico procurador g.l por el estado Noble segun corresponde este año a D.n Fern.do Montero de Espinosa

la Vara quemada

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion y nombram.to y mandaron se le ponga en posesion de sus respectivos empleos y lo firmaron

D.n Lorenzo Espinosa — Juan Muñoz — D.n Fernando Montero

Joseph Martinez de Carballar — Anacleto

Antonio Martin — Joseph Sanchez de Vargas y Mendoza — Juan Gonzalez Carballar — Juan Ant.o de Lage

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesión de Alcde ordinario = y Aguazil mde

En la misma Va dia mes y año havien do Comparecido en este Cavildo Nico las de Carv, Electo Alcde ordinario, y Agus tin Gabriel de Lafe nombrado Aguazil mayor y por hallarse ausente del Pueblo Dn Joseph Parreño no Comparecio de los qua les por el Sr Dn Lorenzo Espinosa Alcde ordinario se recivio el acostumbrado Juramto y dio la posesion de sus respectivos empleos y en señal de ella les entrego unas Baras de Justicia q recivieron quieta y pacificamte sin ninguna Contradizion y se sentaron en el asiento q les corresp.de y lo firmaron Con dho Sr Doy fee =

Dn Lorenzo Espinosa — Nicolas de Carballa

Agustin Gabriel de Lafe — Ante mi

Fco Franco Ana de Lafe

Posesion de Alcde ordin

En la Va de Fuentes de Leon en dos dias del mes de Enero de setecientos sesenta y seis años el Sr Ni colas de Carv, Alcde ordinario en ella por su Mag por medio de recado hizo Comparecer ante si a Dn Joseph Parreño electo asimismo por Alcde ordinario y Juez de Noble de esta Va del qual recivio el acostumbrado Juramto y le dio la pose sion de tal y en señal de ella le entrego una

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

bara de Justicia y sesento en el lugar que le corresponde la qual dha posesion tomo quieta y pacificamte, sin ninguna contradicion, y lo firmaron de que yo el essno Doy fee =

Nicolas de Carballaz — Don Jose Paireño

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

nombramto de repartidores, fieles de daños y otros

En la villa de Fuentes de Leon en dos dias del mes de Enero de mill setecientos sesenta y seis años los Sres Justicia y Regimto della q abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo dixeron q siendo preciso haverse de hazer nombramto de fieles de daños repartidores y otros para este presente año, y poniendolo en execucion se hizo en la manera sigte

Primte por repartidores de consumo y fiel medidor Dn Fernando Joseph Montero de Espinosa y Juan Sanchez Moro

Item por repartidores de Alcavala Diego Gil de Escovar y Alonso Sanchez Moro

Por repartidores de servicio real Joseph Sanchez de Borges y Fran.co Gil Carrama

Item por repartidores de utensilio Diego Dominguez y Thomas Sanchez Brioso

Item por receptor de Bullas Joseph Munoz

Item por cobrador de Bullas Fran.co Garcia Rubio mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ytem por depositario de Penas de camara Fran.co Mrn.
Vello

Ytem por depositario de papel sellado Manuel
Alonso Davila

Ytem por promotor fiscal Domingo Mrn Ber
mejo menor

Por procuradores del numero Manuel Alonso Davi
la Pedro Leon y Joseph Mrn Lazaro

Por fieles de Alcavala Joseph Mrn Lazaro Ju.o Mrn Laza
ro y Luis Lorenzana

Ytem por guardas de las Dehesas y Campo a Agustin Florencio y Joseph Alvarez

Ytem por fieles de Daños Fran.co Ayllado y Nicolas
Mrn Bermejo

En cuya conformidad se hizieron dhos nombram.tos
q se le hagan saver a los nombrados para q les conste
y lo firmaron sus mrs =

Don Jose Parreño — Nicolas de Carballar — Agustin Gabriel de Lage
Antonio Martin — Joseph San Chez de Vargas y Sn Bro — Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lage

Posesion de Alc.des de la santa Hermandad

En la V.a de Fuentes de Leon dia tres de
enero de setecientos sesenta y seis el S.r
D.n Joseph Parreño Alc.de ordinario en ella
por su Mag.d y su estado Noble hizo compare
zer ante si a D.n Fran.co Parreño y Diego Xil de
Escovar nombrados Alc.des de la santa Herman
dad por mi y otro estado de los quales su Mrd
recivio el acostumbrado juram.to y les dio la

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

posesion de su empleo y en señal de ella le entrego una bara de Justicia q̃ recivieron quieta y pacifica mente sin ninguna contradicion, y lo firmaron con dhos Doy fee =

Don Joseph Parreño — Don Francisco Quiñero — Diego Gil

Antonio Fran.co Ant.o de Lasea

Nombres Aceptad.n y Juramento

Luego yo el ess.no notifique los nombramientos de Sindico procurador g.l del Comun de Vecinos de esta V.a y el de Padre g.l de menores a D.n Fern.do Montero de Espinosa y Tinoco y a Ant.o Man.l Vello vezidor perpetuo de esta V.a en sus personas los quales dixeron Aceptavan y Aceptaron dhos nombramientos y Juravan y Juraron hazerlo bien y fielm.te a su leal saver y entender y lo firmaron Doy fee =

D.n Fernando Montero de Espinosa — Vello — Lasea

Prov.ª prepara d.ª para saca de tres soldados milicianos

En la V.ª de Fuentes de Leon en seis dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y seis años. Los señores Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo Como lo an de Constumbre dijeron que haviendo recivido en este dia por un sargento del Regim.to de milicias una orden en bereda del señor Intendente General de esta Provincia por la que se manda que en el termino preciso de quinze dias se aga la saca de tres soldados milicianos para el Completo de los de la Doctazion de esta dha Villa el uno por Fran.co Mañero que Cumplio y los dos restantes por haberseles Cargado de mas en el reparto executado por el señor Inspector en el que praiotico en observancia de lo qual debian de mandar y mandaron que primero y ante todas Cosas se fixe edito en la plaza publica de esta Villa y noticiando dha saca y que todos los sujetos que tengan o pretendan tener esencion para no ser encantarados la manifiesten ante sus Mds dentro de tercero dia que se lo yciesen seran oidos y su justicia guardada en lo que la tengan y de otro modo le parara entero perjudicio y seran de su quenta y riesgo los que se ocasionen al Real servicio y igualmente que ningun sujeto de los que devan ser encantarados pueda ausentarse de esta Villa sin que preceda orden y lisencia de la Real Justicia bajo la pena ynpuesta por las Reales ynstruciones Cuio Cantaro y sorteo se ejecute en el dia quince del que corre en la plaza publica de esta dha Villa a son de Campana tañida para que llegue a noticia de todos y con asistencia del parrecho y sindico a quienes se pasara rreqado para su concurrencia yncluiendose en dho Cantaro y sorteo todos los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sujetos haviles y capazes que deban yncluirse con arreglo a dhas Reales Ynstruziones para lo qual se ara el escutriño de todos los que haiga solteros con esencion o sin ella poniendoseles a el marjen nota de la que cada uno tenga lejitima y por este asi sus Mds lo acordaron mandaron y firmaron = Agustin Gabriel de Lujo — Joseph Martinez de Carballar — Dn Joseph Parreño — Nicolas de Carballar — Juan Gonzalez Carballar — Antonio — Juan Ant.o de Lajes

Fee de edicto) Luego yo el Ss.no fije el edicto que se previene en la plaza publica de esta Villa y se tio acostumbrado Doi fee = Lajes

Escutriño ÷ En la Villa de fuentes de Leon en [illegible] dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y seis años sus Mds dhos señores Justicia y Regim.to de ella con asistencia de mi el Ss.no teniendo presentes todos los recados necesarios de libros de Bautismos Reales Instruziones ordenes y demas necesario pasaron a hazer y con efecto hicieron escutriño de todos los mozos solteros y viudos sin hijos que de presente hai en esta Villa y fuera de ella a la distanzia de siete leguas naturales de esta referida Villa y desde la edad de diez y ocho años hasta la de quarenta sin excecion de alguno tenga o no motivo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

exsencion pues la que cada uno tenga se pondra por nota del mar-
jen a cada uno la que sea para no ser yncluido en el sorteo cuios su-
jetos son hasaver

+ Abil . . Antt.º hijo de Domingo Marn Bermejo

Sin marca - Blas hijo de Blas Suares

Sin marca - Ju.º hijo de Ju.º de Maia

Padre Sesajenario Manuel hijo de Fran.co Cuerron

Abil - Antt.º hijo de Ju.º de Xiles

+ Abil - Ramon hijo del mismo

Amonestado - Vicente Marquez

Unico de Viuda - Bartt.me Marquez

Ausente fuera de su tel.º Ramon hijo de Bernardo Bravo

Sin Hedad - Bernardo hijo del mismo

Padre Sesag.rio Ju.º hijo de Alonso Ss.ez Soriano

Quebrado . . Agustin hijo de Agustin de Balladares

Sin marca . Diego hijo de Nicolas Bermejo

+ Habil . . Eusebio hijo de Joseph Muñoz

Habil . . Esteban hijo del mismo

+ Habil . . Fran.co hijo de Fran.co de Uzeda

Amonestado Diego hijo de Ju.º de Mola

Unico de Viuda Joseph hijo de Ju.º Tinoco

+ Habil . Fran.co hijo de Diego Abril

Sin marca Ant.º hijo de Fran.co Uzeda

Padre Sesag.rio Ant.º hijo de Fran.co Rodriguez Romero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Con hermana a su Cargo Fran.co hijo de Ju.o Gomez Gaga

Vnico de Viuda. Diego hijo de Ant.o Bello

Sin Marca Ju.o hijo de Ju.o Garcia San Ju.o

Amonestado. Ant.o hijo de Ant.o Miguel

Abil — Diego hijo de Ant.o Muñoz

+ Abil -- Ju.o hijo del mismo

Sin Marca. Ant.o hijo de Fran.co Tamariz

Quebrado. Ju.o hijo del mismo

Sin Marca. Ju.o hijo de Ju.o Mellado

+ Hauil... Fran.co hijo de Fran.co Cano

+ Hauil. Ant.o hijo de Ju.o Ramos

Hauil... Ramon hijo del mismo

+ Hauil... Nicolas hijo de Alonso Moreno

Yuntas de tierras propias — Joseph hijo de Jph Martinez de Carvallar

Vnico de Viuda... Fran.co hijo de Pedro Navarrete

Vnico de Viuda Ant.o hijo de Ju.o Correa

+ Abil — Ju.o Esteuan hijo de Esteban de Carvallar

Lisiado... Fran.co hijo de Ju.o Martin Cano

Sin Marca. Joseph hijo de Benito Leon

Sin Marca Ju.o hijo de Esteuan Carretero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Padre Sesagen.º ... Joseph hijo de Juachin Fernz

+ Havil ... Ju.º hijo de Joseph de Xiles

Havil ... Agustin hijo del mismo

Sin marca ... Diego hijo de Diego Marques

+ Havil ... Manuel hijo de Joseph Macias

Sin marca Diego hijo de Bara.me Zuares

Sin marca Fran.co hijo del mismo

+ no comparezio se tiene por avil Fran.co hijo de Fran.co Gonzales

Sin marca Joseph Fernz

+ Havil Fran.co hijo de Ju.º Bara.me

Havil Alejandro hijo del mismo

Sin marca Ju.º hijo de Ju.º Romero

Sin marca Domingo hijo del manco

Sin marca Ju.º hijo de Diego Bermudez

Sin marca Diego hijo del mismo

Sin marca Fran.co hijo de Fran.co Zuares

+ Havil Joseph hijo de Andres Zavallos

+ Havil Sevastian hijo de Fran.co Rodriguez Ayjado

Havil ... Ant.º hijo de Fran.co Salomo

Hermº soldado Fran.co hijo de Diego Ureda

Ydem Joseph hijo del mismo

Correatica Joseph hijo de Joseph Castaño

Sin marca Joseph hijo de Domingo el Chorro

Sin marca Ju.º hijo de Ju.º el Chorro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sin marca — Domingo hijo del mismo
+ Abil — Joseph hijo de Joseph Marn Chorro
Sin marca — Joseph hijo de Ju.º Silbestre
+ Abil — Hisidro hijo del mismo
Padre sesagen.º — Fran.co hijo de Benito Correa
aut.e en el Andalucia — Diego hijo de Thomas Chorro
Sin dientes — Domingo hijo del mismo
+ Abil — Ant.º hijo de Andres Marn
Sin marca — Ant.º hijo de Manuel Ramos
Sin marca — Ramon hijo de Andres Marn Mayor
Fran.co hijo de Manuel Carvallar
+ Abil — Manuel hijo de Domingo de Cardenas
Sin marca — Fran.co hijo del mismo
Sin marca — Ant.º hijo de Alonso Bazquez
+ Abil — Dionisio hijo del mismo
Sin marca — Manuel hijo de Fran.co el Dorado
Unico de Viuda — Ant.º hijo de Manuel Cardeno
Padre sesagenario — Fran.co hijo de Ant.º Dilon
Sin marca — Ju.º hijo de Ju.º Ant.º Delgado
Sin marca — Ant.º hijo de Ju.º Dionisio
Amonestado — Gabriel hijo de Joseph Marn Cardeno
+ Abil — Fran.co hijo del mismo
Abil — Manuel hijo de Lucas Rey
Padre sesagenario — Ju.º hijo de Joseph Alvarez
Amonestado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sin marca — Joseph hijo del mismo

Juntas en tierras propias — Phelis hijo de Fran.co Domingz. Chorro

Mal de orina — Joseph hijo de Miguel Amaia

Lixiado — Miguel hijo del mismo

Sin marca — Ju. hijo de Alonso Moro

Sin marca — Ant.o hijo de Benito Carvallar

Hermano de soldado — Diego hijo de Joseph Verio

Sin marca — Diego hijo de Diego Cabrejo

Hermanas huerfanas a su cargo — Joseph Cardeno

+ Habil — Ju. Dominguez Andres Viudo sin hijos

Habil — Joseph hijo de Gregorio Nuñez

Juntas tierras propias — Ju. hijo de Ant.o Marn Bello

+ Habil — Manuel hijo de Gregorio Nuñez

Unico de Viuda — Ju. hijo de Ju. S.ez Albarran

Padre sesagenario — Nicolas hijo de Ju. S.ez Bernabe

+ Habil — Bizente hijo de Joseph Gomez Corzo

Lixiado — Bizente hijo de Fran.co Oliba

Hinabil — Diego hijo de Alonso Marn Vello

Quebrado — Dionisio hijo del mismo

Habil — Fran.co hijo de Fran.co Aguilar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lixiado — Fran.co hijo de Ju.o el Rey

Lixiado — Ju.o hijo del mismo

Amonestado — Joseph hijo de Ju.o Bentura

quebrado — Fran.co hijo de Fran.co Ramos

Amonestado — Joseph Gomez Corzo

Lixiado — Ant.o hijo de Fran.co Mar.n Carmona

quebrado — Juan hijo del mismo

Unico de Viuda — Joseph hijo de Fran.co Lorenzana

Padre Sesagenario — Diego hijo de Diego Mar.n Cardeno

+ Abil — Fran.co hijo de Fran.co de Xiles Galan

Unico de Viuda — Diego hijo de Fran.co Xil de Escobal

Unico de Viuda — Diego hijo de Ju.o Gomez Cumplido

+ Abil — Ramon hijo de Nicolas Ll.ez

Quebrado — Fran.co hijo de Diego Carvallar

+ Abil — [illegible]

Sin marca — Bizente hijo de Ant.o Galan

+ Abil — Diego hijo del mismo

Padre Sesagenario — Fran.co hijo de Nicolas de Vzeda

Unico de Viuda — Ant.o hijo de Nicolas Garzia

Hermano de soldado — Ant.o hijo de Mateo Sanchez

Lixiado — Jph hijo de Joseph Oliva

Unico de Viuda — Fran.co hijo de Fran.co Nabarro

Hermano de soldado — Fran.co hijo de Diego el Rey

Domingo hijo de Agustin Chorro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sin marca Manuel hijo de Pedro Domingue

Sin marca Juan hijo de Juan Rodriguez gago

Cuyos mozos son los unicos que de presente ay en esta V.a Naturales della, y fuera a la distancia de siete leguas con exencion y sin ella segun las notas marginales puestas y con la hedad de diez y ocho años hasta la de quarenta sin exclusion de alguno mediante el executorio practicado y lo firmaron sus Mrs.

Dn. Joseph Parreño — Nicolas de Carballar — Agustin Gabriel de Lasso

Antonio martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez — Antonio

Juan Antonio

Sorteo

En la Villa de Fuentes de Leon dia quinze de Mayo de mil setecientos sesenta y seis años los Sres. Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando en la plaza pública son de Campana tañida con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial, y de Dn. Fernando Montero de Espinosa Sindico procurador gral. y siendo el señalado para hazer el sorteo y saca de tres soldados milicianos para el Completo

Valor mercancía.

SELLO QVARTO., VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

En la ciudad de Badajoz a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte Don Joseph Diego Sanchez Carrasco Cavallero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad y de la otra Don Joseph Nicolas de Aguilar Peñalosa Cavallero Gabriel de Lassa Antonio Martin Bello Joseph Sanchez de Reynoso y Don Joseph Martinez de Cevallos Vezinos de esta ciudad y dijeron que por quanto los susodichos y otros Cavalleros Vezinos de esta ciudad tienen echo Cabildo para tratar de las cosas tocantes al Real Servicio de su Magestad y Bien Publico de esta ciudad y para ello se juntaron en la Sala de Cabildo de las Casas Consistoriales de ella y entre otras cosas que se trataron fue una la de nombrar Diputados que asistan a las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta ciudad que se an de tomar en el presente año y para ello se leyó una Real Zedula de su Magestad (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este presente año por la qual manda se tomen las Cuentas de Propios y Arbitrios de esta ciudad desde el año de mil setecientos y diez y siete hasta el de mil setecientos y sesenta y seis inclusive y para ello se nombren dos Diputados de entre los Cavalleros Vezinos de esta ciudad que no tengan parentesco con los Mayordomos que an sido de Propios y Arbitrios en dicho tiempo y que estos Diputados asistan a la Cuenta que se a de tomar en el presente año y para que se nombren los dos Diputados que an de asistir a la Cuenta que se a de tomar en el presente año de mil setecientos y sesenta y seis y que estos Diputados no tengan parentesco con los Mayordomos que an sido de Propios y Arbitrios en dicho tiempo y que estos Diputados asistan

Acuerdo p.ra el deslinde y amojonam.to de las tierras Concejiles propias de la Villa

En la Villa de Fuentes de Leon dia ocho de Sep.re de mill setecientos sesenta y seis años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo segun lo an de uso y costumbre dijeron que con el motivo de no haverse executado muchos años ace deslinde y amojonam.to de las tierras q. en este term.o tiene el Concejo suyas propias hallandose ciegas y confusas dhas lindes y por ello en parte perjudicada parte dellas por los ynmediatos linderos segun algunas noticias y q. de dilatarse a mas tiempo llegara el caso de no haver sujeto q. pueda tener conocim.to siguiendose dello graves perjuicios y para evitar los devian de acordar y acordaron se haga deslinde y amojonam.to de las consavidas tierras en que pueda haver duda, con citacion de los ynmediatos linderos a quienes se les de aviso por medio de uno de los ministros ordinarios cuya dilig.a se executte por D.n Fran.co de Contreras, Fran.co Gomez Carrania, y Ju.o de Vilas Galan vnos desta V.a y sujetos practicos y ynteligentes a los q. se les haga saver este nombram.to para q. les conste acepten y juren hacerlo bien y fielm.te a su leal saver y entender y asi executado por la real Justicia se daran las demas prov.s q. correspondan y lo firmaron

Dn. Joseph Nicolas de Carballar — Agustin Gabriel de Lopez — Vello

Larreño — Moro — Martinez — Juan Gonzalez — Antonio — Fran.co Andrade

Diez mrs.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn Acepta en
Juramto.

En Fuente Leon en ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y seis años: los Sres Justicia y Regimto de esta Villa de Fuente Leon estando juntos en forma de Cauildo dixeron q mediante a estar sin Cauisa dho Sr Alcalde ordinario Dn Juan de Contreras Gomez Canamero nombrado por Juez de Residencia de los Sres Justicia y Regimto de esta Villa y sus Dependencias, y Dn Pedro Galan Gomez Vecino de esta Villa y Contador de Rentas Generales de Su Magd en la Provincia de Leon, para q tomase residencia a los Sres que lo fueron de esta Villa en el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco, y a sus Mayordomos, Escribanos, Alguaciles, Procuradores, Fieles executores, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Mesta, Guardas de Campo, Guardas de Montes, Guardas de Dehesas, Guardas de Panes, Guardas de Viñas, Guardas de Prados, Guardas de Huertas, Guardas de Cotos, Guardas de Ganados, Guardas de Pastos, Guardas de Aguas, Guardas de Caminos, Guardas de Puentes, Guardas de Barcas, Guardas de Molinos, Guardas de Hornos, Guardas de Tahonas, Guardas de Panaderias, Guardas de Carnicerias, Guardas de Pescaderias, Guardas de Tiendas, Guardas de Almacenes, Guardas de Bodegas, Guardas de Lagares, Guardas de Alambiques, Guardas de Destilerias, Guardas de Fraguas, Guardas de Herrerias, Guardas de Molinos de Aceite, Guardas de Molinos de Harina, Guardas de Molinos de Papel, Guardas de Molinos de Pólvora, Guardas de Molinos de Vidrio, Guardas de Molinos de Yeso, Guardas de Molinos de Cal, Guardas de Molinos de Ladrillo, Guardas de Molinos de Teja, Guardas de Molinos de Tejar, Guardas de Molinos de Alfarería, Guardas de Molinos de Loza, Guardas de Molinos de Porcelana, Guardas de Molinos de Cristal, Guardas de Molinos de Espejo

de acordes y acordaron q. del Caudal de propios
se gasten los mrs. precisos y necesarios para dho seg.to
de la Causa dando las libranzas correspondientes
contra el tesorero de propios llevando la devida q.ta
y rad.n para darla siempre q. se pida sin darle
contraria Bersad.n con arreglo a la orden comu
nicada de su Mag.d y S.res de su real Consejo de Castilla
y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron man
daron y firmaron doy fee =

Dn. Joseph Paueño — Nicolas de Carballar — Agustin Gabriel de Lasso — Dello

Joseph Sanchez de Vargas y moro — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzales Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lasso

Acuerdo nombrando ynteligentes para q. pasen a reconocer el fruto de Bellotas de las dos Dehesas

En la V.a de fuentes de Jemen veinte y un dias del mes de Sep.re de mill setecientos sesenta y seis años los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre con asistencia de D.n Fern.do Montero de Espinosa y Tinoco sindico procurador g.l del Comun de Vecinos de esta dha V.a dijo q. siendo preciso pasen sujetos ynteligentes a ver y reconocer el fruto de Bellotas de las Dehesas del campo y de la Higuera y tasar el numero de Cavezas q. cada una tenga a fin de poder admitir con pleno conocim.to

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Las Justicias de este Sitio dixeron que luego de
bien Entendidas y Enterados en Razon de este Efecto á
Fran.co Sanchez y Gregorio Nuñez Vecinos de esta Villa
quales se hallan presentes para que Con
te acepten y juren hacerlo Bien y Fielmente, en lo que
se les Encargare y Cometiere, y Siendo Presentes
Declararon Entender y Declaran Entender el Cargo Que
se les Encomienda, y Prometen Usar de Él Fielmente
Segun Dios Nuestro Señor Manda, y Prometen Guardar
Sus Reales Ordenanzas, y Mandamientos de Su Mag.d
Que Dios Guarde, y Prometen Dar Cuenta con Pago
de Lo Que Fueren Cargados en Virtud de Este Juramento
Que Hacen en Forma de Derecho, y Lo Firmaron
de Sus Nombres, Siendo Testigos Juan Andres Lopez
Juan Antonio Lopez, y Juan Antonio Lopez Vecinos
de esta Villa.

D.n Joseph Lamero

Nicolas de Carballar

Agustin Gabriel de Sosa

Vello

Moro

Martinez Carballar

Montero

Juan Andres Lopez

Y.n Aceptada, y Juramentada Luego, y Ante mi el Referido Alcalde Ordinario nombrado de Su Magd Gregorio Nuñez y para Alcalde Pedaneo Regidor Fiel de esta Villa Bernardo Bermejo Vecinos de ella Personas Legales de Toda Satisfaccion Aceptaron y Aceptaron el Nombramiento de Alcalde y Juraron en Forma Legal de Hacer Bien y Fielmente, y Usar Bien y Fielmente de Dichos Empleos, y Cada uno de Ellos Segun Dios Nuestro Señor Manda, y Prometen Guardar Sus Reales Ordenanzas, y Mandamientos de Su Mag.d Que Dios Guarde, y Prometen Dar Cuenta con Pago de Lo Que Fueren Cargados en Virtud de Este Juramento Que Hacen en Forma de Derecho, y Lo Firmaron de Sus Nombres, Siendo Testigos Juan Andres Lopez Juan Antonio Lopez, y Juan Antonio Lopez Vecinos de esta Villa.

Gregorio Nuñez

Bernardo Bermejo

Juan Andres Lopez

Juan Antonio Lopez

Juan Antonio Lopez

Ante mi

Juan Andres Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quales Bajo de Juram.to q. se les recivio dixeron que
en fuerza del encargo q. se les hizo pasaron á reconocer
el fruto de Bellota, de las Dehesas del Campo y de la Higue
ra, y segun su Leal saver y entender, hallan tener
dha Dehesa del Campo, ciento y quinze Cavezas de Bello
ta, y la de la Higuera quinze, que es quanto pueden de
zir y la verdad para el Juram.to fecho, en q. se afirma
ron y ratificaron siendo mayores de veinte y cinco años
y lo firmo el q. supo Consultor Doy fee =

Nicolas de Carballar

Ante mi
Juan Ant.o de Lage

Acuerdo Nombrando Capellan para la q. fundó D.n Juan de Ontiberos

En la V.a de Fuentes de Leon dia quatro de Nov.re de mill setez.tos ses.ta y seis años los SS.res D.n Jph Parreño, y Nicolas de Carballar Alcaldes Ordinarios en ella por S. M. y ambos estados, Agustin Gabriel de Lage Alguacil Mayor, Antonio Marn Vell, Jph Sanchez de Bargas, y Moro, Jph Marn de Carballar, y Juan Gonzalez, Carballar Rexidores pp.tuos y todos con voz, y voto en el Ayuntam.to de esta dha V.a, sin haver á el pres.te mas numero de Capitulares por nosotros mismos, y á voz, y nombre de los q. en adelante nos sucedieren por quienes prestamos voz, y caucion de rato grato en forma, á que estaran, y pasaran por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

lo q.e aqui se hará mencion, decimos, que por D.n Juan de Ontiberos defunto se instituio, y fundó cierta Capp.a servidera en esta Parroq.l la qual se halla vacante por fallecim.to de D.n Juan Xiles Casillas Pro, que fue en la V.a de Cumbres Maiores, y con respecto á ser este Ayuntam.to Patrono de la citada Capp.a por disposicion de dho Fund.or y por ello tocar le, y pertenecer le el nombram.to de nuebo Capp.n que la goze, y sirba desde luego en virtud de dhas facultades, estando entendidos de las circunstancias; que concurren en D.n Jph Sanchez Brioso Pro de esta V.a con la de ser quarto Nieto de Prima herm.a del primero llamado por el Fundador á dha Capp.a desde luego le debiamos de nombrar, y nombramos á el suso dho, á el goze, y desfrute de ella, para q.e la goze, en virtud de este nombram.to, por el qual suplicamos, y pedimos á los SS.res Juezes Ecc.cos á quienes toca, y pertenece la Colacion de ella, la hagan dar, y den á dho D.n Jph, mandandole despachar, y despachandole el correspond.te titulo de Colacion, no embargante qualesquiera Oppositor, ó Oppositores, que pretendan tener á ella



ate marquevia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

dño, y por el presente 55.no se le dé á el consabido Dn. Jph Sanchez testim.o de este acuerdo, para que lo llebe, y presente á donde, y como conv.te le sea, y por este nro acuerdo capitular assi lo acordamos, mandamos, y firmamos =

Dn. Joseph Paueño

Nicolas de Carballar

Agustin Gabriel de Lasso

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lasso

Elecd.n, deja para el año proximo venidero de 1766

En la V.a de Fuentes de Leon dia V.ne y nro de Dre de mill setecientos sesenta y seis años: los tres [illegible] y regim.to della q.e abajo firmaran estando [illegible] y congregados en las Casas Consistoriales Como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes á el beneficio comun de vnos dijeron q.e siendo llegado el tiempo en q.e se le ve elegir deja para q.e los vnos labradores den principio a su Barrecho para la sementera en el año proximo venidero desde luego la [illegible]

Eleccion de mayordomos para el año proximo benidero de 1767 =

En la villa de Fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos sesenta y seis años: los Sres Justicia y regimto de ella q abajo firmaran estando juntos en las casas consistoriales como lo an dicho y costumbre con asistencia de Dn Diego Sanchez Campos cura propio de esta Parrochial pasaron a hacer y con efecto hizieron eleccion de mayordomos para el año proximo benidero de setecientos sesenta y siete en la manera sigte

Primeramte por mayordomo de fabrica Dn Ana Amaya y Nivera pro, mediante a tocar este dho año a ecco

Item por mayordomo de animas Simon Garzia de Bonilla

Item por mayordomo de Sra Sta Ana Franco Martin Vello

Item por mayordomo de San Onofre Juan Sanchez Moro

Item por mayordomo del hospital a Gregorio Nuñez

Item por mayordomo de Santa Lucia Joseph Gil Lareño

Item por mayordomo de los Santos Martires Juan Rubio

Item por mayordomo de Santa Elena Franco Elchorro menor

En cuya conformidad se hizo la referida eleccion de conformidad y mandaron se saque razon q se publique en la yglesia Parrochial como es costumbre y lo firmaron =

Dn Mo = Joseph Gu = Vre

Dionisio Campos Carballar Lopez Vello

Moro Martinez Carballar Arrieta

Juan Antonio Lopez

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

1618

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...te maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Desinseculazon de Alcaldes ordinarios para este año de 1767

En la Villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setezientos sesenta y siete años: Los Señores Justicia y Regidor de ella que abajo firmaran estando juntos a son de Campana tañida en sus Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre con ... Diego Sanchez Campos Cura Pro... de esta dha Villa precedente recado ... en cumplimiento de las reiteradas ... comunicadas para que en prim... se haga desinseculazon de sujetos que ... los empleos de Alcaldes ordinarios en cuia virtud mandaron ... en la forma ordinaria y po... se abrio el Archibo de papeles en la Sala Capitular con tres llaves ... Señores Claveros del qual se sacaron ... llos de madera rotulados el uno de los Hijosdalgo y otro de los hombres buenos pecheros y abierto el primero con una llave que para ello exibio dho Señor Cura se saco de el un Pilorio pendiente de sedas, y barajados los que dentro se hallan se entro la mano en el por un Niño de corta Edad y se saco una Vola de madera y quitada la cera que cerraua una Zedula se saco esta que leida dice assi = Dn Franco de Contreras Alcalde ordinario por su Estado Noble con Zinquenta y tres votos, Fuentes de Leon y Dizre diez de mill setezientos sesenta y tres = Lizdo Dn Manuel Esteban Alvarez

Y Abierto el segundo con otra llave que tambien exibio

Dn Franco Contreras Alcalde ord. por su Estado Noble, con cincuenta y tres votos. Fuentes de Leon y Dizre 20 de 1763. Lizdo Dn Manuel Esteban Alvarez

Alonso Rodrigz Carranza Alcalde ord. por el Estado gral. con quarenta y siete votos. Fuentes de Leon y Dizre 10. de 1763. Lizdo Dn Manuel Esteban Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

...te maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Desinteculazon de Alcaldes ordinarios para este año de 1767

En la Villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setezientos sesenta y siete años: Los Señores Justicia y Regidor de ella que abajo firmaran estando juntos a son de Campana tañida en sus Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre con asistencia del Señor Don Diego Sanchez Campos Cura Propio de la Parrochial de esta dicha Villa precedente recado de Urbanidad, dixeron que en cumplimiento de las reiteradas Reales ordenes que se hallan comunicadas para que en primero dia de cada un año se haga desinteculazon de sujetos que sirvan los empleos de Alcaldes ordinarios en cuia virtud mandaron sus mrgs se execute en la forma ordinaria y poniendolo en execucion se abrio el Archivo de papeles que se halla colocado en la Sala Capitular con tres llaves que exibieron los Señores Claveros del qual se sacaron dos Cantarillos de madera rotulados el uno de los Hijosdalgo y otro de los hombres buenos pecheros y abierto el primero con una llave que para ello exibio dicho Señor Cura se saco de el un Pilorio pendiente de sedas, y varajados los que dentro se hallan se entro la mano en el por un Niño de corta edad y se saco una Vola de madera y quitada la cera que cerraua una Zedula se saco esta que leida dice assi = Don Francisco de Contreras Alcalde ordinario por su Estado Noble con Zinquenta y tres votos, Fuentes de Leon y Diez de mill setezientos sesenta y tres = Lizdo Don Manuel Esteban Alvarez

Y Abierto el segundo con otra llave que tambien exibio

Dho Señor Cura sacado el pilorio pendiente
de sedas se barajaron las q. dentro se hallaron
y por dho Niño se entro la mano y saco una
vola de Madera q. dentro encerraua una zedula
que leida dice asi = Alonso Rodriguez Car-
ranza Alc.de ordin.o por el estado gral con qua-
renta y siete votos fuentes de Leon y Dre Diez de
mill setez.tos sesenta y tres

Como asi consta de las citadas zedulas doi fee
a los quales mandaron sus mrds se tengan por ta-
les Alc.des ordinarios de esta V.a para el pres.te año p.r
uno, y otro estado y que se les pase el corresp.te re-
cado a efecto de q. comparezcan a tomar la posesion
de tales y lo firmaron de todo lo qual yo el S.or
Doi fee

D. Joseph Nicolas de Campos Carballar
Pacheco

Agustin Gabriel de Lasso

Antonio Martin Pello

Joseph Sanchez de Vargas y Sanchez

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Ante mi
Juan Ant.o Lasso

Seccion de Oficios

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de
Enero de mill setez.s sesenta y siete años los Señores
Justicia y Reg.to della que auajo firmaran estando
juntos en forma de Cauildo dixeron que siendo pre-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

cio haverse de nombrar Sujetos que sirvan los em
pleos de Aiuntam.to segun costumbre pasaron a hacer dha
Eleccion en la forma, y manera sig.te
Primeram.te nombraron sus mrs por Alc.de de la S.ta Her
mandad en su Estado Noble para este año a D.n Bian
te Parreño, y por el Estado Gral a Diego Marin Bello
Por Alguacil Mayor en el Estado Noble segun corresp.de
en este año a D.n Lorenzo Espinosa
Por Sindico Procurador gral en el Estado de los hombres
buenos segun corresponde en este año a Ju.o Sanchez moro
Por Padre gral de Menores a Joseph Sanchez de Bargas y
Moro
En cuia conformidad se hizo la referida Eleccion y
nombram.to y mandaron sus mrs se le pase el corres
pondiente recado para q. comparezcan los nuebam.te
electos a tomar sus respectivas posesiones y lo firma
ron de todo lo qual yo el S.no Doy fee

D. Joseph Parreño
Nicolas de Carballar
Agustin Gabriel de Lajes
Bello
Moro
Martinez
Juan Gonzales Carballar
Andres
Juan Andres de Lajes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion de Alcalde ordinario

En la misma Villa dia mes y año Ante sus Mrs. los Sres. Justicia y Regimto. de ella q. abajo firmaran en fuerza del precedente Recado Compareció Dn. Franco. de Contreras de esta Vecindad y electo por Alcalde ordinario de esta dha Villa en su estado Noble, y por allarse Ausente Alonso Rodriguez Carranza tanbien electo alcalde por dhos Sres. se mando poner en posesion de su empleo al citado Dn. Franco. en cuya virtud por el Sr. Dn. Joseph Parreño se le dió precedido el acostumbrado Juramto. y en señal de ella le entrego una bara de Justicia q. tomo quieta y pacificamte. sin ninguna contradicion, y lo firmo Con su Mrd. Doy fee =

Dn. Joseph Parreño

Don Franco. de Contreras

Ante mi

Fco. Juan Antº de Lasez

Posesion

Luego Compareció en este Cavildo Dn. Lorenzo de Espinosa electo alguacil mayor para este presente año el qual por su Mrd. el Sr. Dn. Franco. de Contreras Alcalde ordinario se le dió la posesion de tal y en señal de ella que tomo quieta y pacificamte. le entrego precedido el acostumbrado Juramto. una bara de Justicia, y lo firmo Con su Mrd. Doy fee =

Contreras Dn. Lorenzo Espinosa

Ante mi

Fco. Juan Antº de Lasez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello quarto

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Lorenzo de la Santa Hermandad

En la villa de Fuente del Maestre a cuatro días del mes de Enero de mill seiscientos sesenta y siete años. Ante el Sr. Dr. Juan de Contreras Alcalde ordinario en ella por su Mag.d y ante mí Escrivano Pareció presente el Dr. Vicente Barrero y Diez Viello, electos alcaldes de la santa Hermandad de dicho y dicha villa, los quales dixeron que por quanto en virtud de la costumbre que hasta ahora se ha tenido y guardado en esta villa para la elección de dichos alcaldes de la santa Hermandad de ella, los dichos otorgantes en virtud de dicha costumbre y para dar cumplimiento a ella se juntaron en casa de Juan Gonçalez Cabrera vecino de esta villa y en presencia de mí el Escrivano y testigos de yuso escritos tomaron en guarda y para ante mí el Escrivano una Carta de hermandad de dicho y dicha villa, la qual se entregó a los dichos otorgantes para que la tengan en su poder y la presenten en el Ayuntamiento que se ha de hacer para el día de Reyes primero que viene de este presente año de la qual se hizo cargo y la firmaron

Don Fran.co de Contreras

Don Vicente Barrero

Diego Martín Bello

Ante mí

Fran.co Gonçalez de Cabrera

Y por quanto los dichos Dr. Vicente Barrero y Diego Martín Bello, alcaldes de la santa Hermandad de esta villa, no saben escrivir ni firmar, a su ruego y en su nombre firmó un testigo de los de mi asistencia en este dicho día mes y año de suso dicho. Ante mí

Fran.co Gonçalez de Cabrera

En la villa de Fuente del Maestre a qu

Enero de mill setecientos sesenta y siete años estando
en la sala de Cavildo los Sres. Justicia y Regimto.
della Comparecio presente Alonso Rodriguez Carran
za electo Alcalde, por el estado gl. para este pre
sente año de quien el Sr. Dn. Franco. de Contreras q.
lo es por el estado Noble recivio Juramto. en for
ma de dro. y le dio la posesion de tal Alcalde, ordina
rio en señal de la qual que tomo quieta y pacifi
camte. sin ninguna contradicion le entrego una
bara de Justicia y se sento en el asiento q. le corresponde
y hambos lo firmaron Doy fee =

Don Franco. de Correa

Alonso Rz. Carranza

Ante mi
Juan Antº. de Lasca

Acuerdo nombrando fieles repartidores y otros

En la Va. de fuentes de Leon en nueve dias del mes de
enero de mill setecientos sesenta y siete años los Sres. Justi
cia y Regimto. della q. abajo firmaran estando jun
tos en sus Casas Consistoriales como lo an de uso y
costumbre dijeron q. siendo preciso haver de nombrar
repartidores de efectos rs. fieles de Daños y otros para
este presente año y poniendolo en execucion, lo hicieron
sus Mrdes. en la forma sigte.

Primeramte. por repartidores de consumo y fiel medidor
Diego de Carvallar y Franco. Muñoz mayor
Item por repartidores de Alcavala y Ignacio Rodriguez
Carranza y Franco. de Xiles galan
Item por repartidores de servicio real Alonso Brioso y
Franco. Bernaldez mayor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ytem por repartidores de tenzilio á thomas 11.er Brio-
so y Fran.co Bernal dez menor

Ytem por receptor de Bullas el S.r D.n Fran.co de Contreras

Ytem por cobrador de Bullas á Joseph Rodriguez Rojo menor

Ytem por depositario de penas de Camara Fran.co Muñoz mero

Ytem por depositario del papel sellado Manuel Alonso Davi-
la

Ytem por promotor fiscal andres Bonilla

Por procuradores del numero Manuel Alonso Davila
Agustin de Balladares y Joseph Man.l Lazaro menor

Ytem por fieles de Daños Diego el Chorro y Joseph Mar-
chor

Ytem por guardas de montes Agustin florencio, Ant.o Co-
rrea y Joseph Alvarez

En cuya conformidad se hizieron por sus mrds dhos nom-
bramientos y lo firmaron

Don Fran.co de Contreras

Alonso Carranza

V.z D.n Lorenzo de Espinosa

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi
Fran.co Ant.o de la Sa

Acuerdo para q. se guarden las rodeadas y rozas de la oja elexida

En la V.a de fuentes de Leon dia quinze de enero de mill setecientos sesenta y siete años: los S.res Justicia y Regim.to della q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an dicho y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio comun dijeron q. en este Cavildo a comparecido Ju.o S.r Moro Sindico procurador g.l del comun de vecinos desta dha V.a y expuso q. por el ganado cavrio se estan efectivamente causando considerables daños en las matas tallares y rodeadas como en las rozas de la oja elexida para la pres.te Barvechera todo en el conocido perjuicio de las lavores q. es el unico y mayor trafico deste berindario y en lo que mas se ynteresa, y que no siendo justo se permitan dhos perjuicios en contraben.on de la real Instrucc.on de la Conservaduria de Montes comunicada se diese por el Cavildo la Prov.a q. fuese bastante para su remedio, lo q. visto y oydo por sus Mrds. Mandaron se fixe zedula en la plaza pp.ca mediante a no haver pecon pp.co previniendo a los dueños de dho ganado cavrio sus ganaderos y pastores q. bajo la pena de veinte y dos rr.s y quatro dias de carcel no pongan majadas ni pasten con sus ganados en lo q. comprehende la oja elexida de Barvecho para evitar los expresados perjuicios y por este acuerdo capitular asi sus Mrds. lo

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

decretaron mandaron y firmaron y se ponga fee de haverse fixado dho edicto ==

Don Franco Deuntreras — Alonso Vz. Carranza — Dn Lorenzo de Espinosa

Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Antonio

Fco Juan Antº de Lafeg

En diez y seis de enero deste año fixe la cedula q se manda de Lafeg

Acuerdo nombrando repartidores para lo q se manda contribuir para la contrudn de la puente del Ronquillo

En la Vª de fuentes de Leon dia cinco de sepre de mill setecientos sesenta y siete años los Sres Justicia y regimto de ella q abajo firmaran estando juntos en forma de cavildo segun lo an de costumbre dijeron q en atendn a haverse recivido orden por vereda del Sr Govor de la ciud de Llerena por la q se manda satisfacer y q se reparta al vecindario cierta por Dn de mrs para la contrudn de una puente junto a la Vª del Ronquillo, y para ello devian de nombrar y nombraron para ello por repartidores para derecho a Alonso Vz moro y Alonso Mrn Vello menor a los quales se les haga saver para q les conste y juren haverlo bien y fielmte a su leal

saver y entender y lo firmaron Doy fee

Don Fran.co Alonso V.z D.n Lorenzo
de Contas Carranza Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o Velasco

Acuerdo para que se arregle el ganado forastero en el tpo de montanera

En la V.a de Fuentes de Leon dia quatro de octubre de mill setez.tos sesenta y siete a.s los S.res Justicia y Regim.to della y Sindico personero del Comun de V.nos que havajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y Constumbre para tratar y Conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al venefizio Comun dijeron, que muchos de los V.nos de esta dha V.a validos del dro y Constumbre q. tienen de ser el Suelo Livre en el tpo de montanera para el aprovecham.to del Ganado de Zerda por no aplicarse a servir Amo y vir del travajo se valen de traer de otros pueblos manadas de dho Ganado y contener un Corto Chaparral en que poner el asiento los mantienen en los demas ynmediatos con grave perjuizio de sus Dueños y del demas Ganado de los propios V.nos llegando a mas que se valen de sacarlos de noche y aun de dia en los varrancos y sitios secretos para varear sin ser sentidos y

para evitar dhos perjuicios devian de acordar y acor
daron que el vezino que traiga ganados de Zerda foraste
ro para montanearlos tenga la precisa obligacion an
tes que lo haga de dar parte a la Real Justicia expre
sando los montes que tenga preparados para ello a fin
de que por esta se mande hazer tasacion del fruto por su
jetos ynteligentes a costa de los mismos pretendientes
y echa la tasacion de Cavezas de vellota que tenga se le
considera el permiso de seis Cavezas de Vida para cada
una de vellota con arreglo a la Real provision de S. Mgd
y Señores de su Real Consejo de las ordenes que se halla en el
archivo de esta Vª y asi lo cumplan los referidos y no
en otra forma vajo la pena de dos rrs por cada Cavezas
que en otra forma yntroduzga ~~en otra forma~~ en este ter
mino y ya tasado y arreglados si yntroduxiese mas
de los que se le señalasen caigan en la pena de ser quin
tados y todo con la aplicacion ordinaria
asimismo y vajo la misma pena de dos rrs por cavezas ningun vno
forastero pueda echar su ganado fuera de Majada asta que sea de dia
claro y a el anochecer a de encerrar para evitar perjuicios
ygualmte y vajo la misma pena se guarden los unos
a los otros sus montes habiendo a irada tres dias como a sido
Costumbre
Siendo asimismo tan graves y maiores perjuicios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los que se experimentan en salir los vnos a apañar
bellotas en los montes con el habuso de decir ser el suelo
Livre con grave daño de sus dueños y compradores de
fruto para ebitarlo se prohibe absolutamte a toda per
sona de qualesquiera estado calidad o condicion q.
sean el que puedan salir a apañar dho fruto ynte
rin y asta tanto que se berifique haberse retirado
los ganados de dhos montes y esto a de ser en los sembrados y asi lo cumplan vajo
la pena de quatro rs. y tres dias de carcel por la primera
vez y por la segunda doble y reinsidiendo terzera se
procedera contra sus personas y bienes a lo que por
dro haia lugar

y conoziendose a el mismo tiempo el notorio perjuizio q.
el ganado cavrio causa permitiendosele la pastoria
en los tres meses de montanera por los chaparrales
para ebitarlos acordaron sus mrds que los ganade
ros de dho ganado se astengan de pastar con el cavrio
en los montes el tpo de montanera vajo la pena de dos
ducados por la primera vez y por la segunda doble
y que para que llegue a notizia de todos y no pueda

alegar ynorancia se fixe zedula en la plaza pp.ca y sitio acostumbrado poniendose fee de haberse asi ejecutado y por este asi sus mrds lo acordaron mandaron y firmaron Doi fee = testado = en otra forma = no V.e entre ar.s = por Cavera = forastero = V.e =

Don Fran.co de Contreras

Alonso V.z Carranza

D.n Lorenzo Vello Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y moro

Illaminez

Juan Gonzales Carballo

Luis de Espinosa

Antte.

Fran.co Ant.o de Lafe

Fee

E luego yo el ess.no fixe la zedula q se previene en el sitio acostumbrado Doy fee =

G. Lafe

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerdo p.r el nombram.to de maiordomos Concejiles

En la V.a de fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dre de mill setecientos sesenta y siete a.s Los S.res Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo han de Constumbre con asistencia del personero del Comun y del S.r D.n Diego Sanchez Campos p.ro Cura propio desta parrochial pasaron a hacer y con efecto hizieron elecion y nombram.to de los Sujetos que an de servir las mayordomias Concejiles en el año proximo venidero de sesenta y ocho cuios nombram.tos son en la manera sig.te

Primeram.te por to carendho a.d a Sujeto seglar la maiordomia de favrica se nombro a Eusevio Ss.ez Brioso

It.n p.r maior domo de S.ra Santana a Alonso Ss.ez moro

It.n p.r maiordomo del ospital a fran.co de Xiles Galan

It.n p.r maiordomo de Santa Elena de la Cruz a

Jph Zuares

Itn. pr. maior domo de Sn. onofre a Jud. Sez. moro

Itn. pr. maiordomo de Animas a Simon Garcia de Bonilla

Itn. por maiordomo de Sta. Lucia a Franco. Garcia Nuvio menor

Itn. pr. maiordomo de Los Stos. martires a Blas diaz

En cuia Conformidad se hizo la ferida elecion de Conformidad y lo firmaron sus mrgs. mandando se tengan a los referidos por tales Doy fee

Alonso Vz. Carranza

Diego Sanchez de Campos

Joseph Sanchez de Vargas y moro

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi

Fco. Juan Ana Velasez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Felipe de Espinosa Alc.e ord.o por su estado Noble con cincuenta y quatro votos. Fuentes de Leon y Diziembre 10 de 1763.

Sr. Dn. Manuel Esteban Albarez

Desinsecula.on de Alc.a ordinarios para esta de 1768

Ciudad maravedis.

LO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mil setez.tos sesenta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaron estando juntos en su sala Capitular como lo han de uso y costumbre a son de Campana tanida con asistencia de D.n Diego Ss.ez Campos pro Cura propio de la Parrochial de esta dha V.a dixeron que en cumplim.to de las reales ordenes comunicadas para que en el dia primero de cada vn año se haya de executar precisam.te desinsecula.on de Alc.des ordinarios y demas oficiales de consejo que sirvan los empleos y para que lo hagan en el pres.te devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecula.on y poniendolo en observancia se habrio el archivo de papeles con tres llaves que para ello se exivieron por los S.res claveros que en su poder las tienen del qual se sacaron dos cantarillos de madera con el rotulo el vno q.e dize Cantaro de Nobles, y el otro de los hombres buenos pecheros y habierto el primero con vna llave que para ello exivio dho Cura se saco del vn pilorio pendiente de sedas, y despues se

Veinte m

SELLO QUA
MARAVEDIS,
SETECIENTOS Y SESE
Y SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diego Carballar Alc.e ord.o p.r el estado gral, con veinte y nueve votos. Fuen.tes de Leon y Diz.bre 10 de 1763. Lic.do D.n Manuel Esteban Albarez

Ciclo maravedis.

LO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

desinsecula.n de Alc.a ordinarios para esta de 1768

En la Villa de Fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos sesenta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en su sala Capitular como lo han de uso y costumbre a son de Campana tanida con asistencia de D.n Diego Ss.ez Campos pro Cura propio de la Parrochial de esta dha V.a dijeron que en cumplim.to de las reales ordenes comunicadas para que en el dia primero de cada un año se haya de efectuar precisam.te desinsecula.n de Alc.des ordinarios y demas oficiales de consejo que sirvan los empleos y para que lo hagan en el pres.te devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecula.n y poniendolo en observancia se habrio el archivo de papeles con tres llaves que para ello se exivieron por los S.res Claveros que en su poder las tienen del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el rotulo el uno q.e dize Cantaro de Nobles, y el otro de los hombres buenos pecheros y habierto el primero con una llave que para ello exivio dho Cura se saco del un pilorio pendiente de sedas, y despues se

Veinte m

SELLO QVA
MARAVEDIS
SETECIENTOS Y SE
Y SIETE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ocho maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

desinsecula.dn, y Alc.ca ordinarios para esta de 1768

En la Villa de fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos sesenta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaron estando juntos en su sala Capitular como lo han de uso y cons tumbre a son de Campana tanida con asistencia de D.n Diego Ss.ez Campos pro Cura propio de la Parro chial de esta dha V.a dijeron que en cumplim.to de las reales ordenes comunicadas para que en el dia prime ro de cada vn año se haya de executar precisam.te desinsecula.dn de Alc.des ordinarios y demas oficiales de consejo que sirvan los empleos y para que lo ha gan en el pres.te devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecula.dn y poniendolo en observancia se habrio el archivo de papeles con tres llaves que para ello se exivieron por los S.res clave ros que en su poder las tienen del qual se sacaron dos cantarillos de madera con el rotulo el vno q.e dize Cantaro de Nobles, y el otro de los hombres buenos pecheros y habierto el primero con vna llave que para ello exivio dho Cura se saco del vn pilorio pendiente de sedas, y despues se

hallo dentro de dho Cantaro otro pilorio solam.te
tambien de madera tapado Con zera que qui
tada esta enzerrava dentro vna Zedula que se sa
co y leida por mi el ss.no dize asi ——
D.n felix de Espinosa Alc.de ordinario p.r su estado No
ble con zinquenta y quatro votos fuentes de Leon y Dre
10 de 1763 = Lic.do D.n manuel Estevan Alvarez —
y por no tener contradicion alguna mandaron sus
mrds se tenga al referido por tal Alc.de ordinario
de esta v.a p.a de este presente a.o dandosele la corres
pondiente posesion ——
Y por dhos Señores se mando proseguir en desinsecular
al del estado gral y para ello se habrio el Canta
ro de los de este estado con otra llave que tambien
exivio el zitado parrocho del qual se saco vn
pilorio de madera pendiente de vn hilo y despues
se saco otra suelta que es olam.te habia en dho Can
taro y quitada la zera con que se tapaba se sa
co de dentro vna zedula que yn cluia la qual Lei
da por mi el ss.no dize asi ——
Diego Carballar Alc.de ordinario por el estado gral
Conv.te y nuebe votos fuentes de Leon y Dre 10. de
1763 = Lic.do D.n manuel estevan Alvarez —
Y mediante a ser defunto el Zitado Diego de Carv.r y
por ello no poder servir el referido empleo ni ha
ber en el Zitado Cantaro mas pilodios que el atado
por los Señores D.n fran.co de Con treras, Jph SS.ez de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Bargas y moro se propuso y voto se procediese a desinsecular dho atado y por los demas Señores Capitulares de Conformidad votaron no se execu tase asi sin consultar primero a S. M. y Señores de su Real Consejo de las ordenes para obtener del la Real orn de lo que deva executarse y por ser maior el numero de votos se quedo en este estado asta practicar dha consulta en el y media to corre en virtud de lo qual se bolbieron a yn tro duzir en los Zitados Cantaros los pilodios ataos y se fecharon con dhas llaves que a su poder recogio el expresado parrocho y meti dos en dho archivo los expresados Cantaros tambien se fecho con sus llaves que tambien recogieron a su poder los S.res Claveros de cuio recivo firmaron aqui con los demas Señores Capitulares y parrocho de todo lo qual yo el ss.no Doy fee

Don Fran.co de Contreras — Diego M. Campos — Alonso V.z Carranza — D.n Lorenzo Espinosa

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Alarsinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o Blasco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Elezion de officios

En la misma V.ª dia mes y a.º Los señores Jus
ticia y Regim.to della que abajo firmaran en
prosecucion de lo mandado pasaron a hazer y
con efecto hizieron Elezion y nombram.to de suje
tos que sirvan los empleos de Cavildo en este pre
sente a.º haziendo lo en la forma y manera sig.te
Primeram.te nombraron sus m.rs por Alc.de
de la S.ta Hermandad por su estado Noble a su
m.rd D.n Lorenzo Espinosa

It.n por Alc.de de la S.ta Hermandad por el estado
llano a Alonso Martinez de Carv.r

It.n por Alguazil maior con voz y voto en el Ayunta
m.to y p.r el estado llano segun este a.º corres
ponde a el S.r Alonso Rodrig.z Carranza

It.n por padre g.ral de menores y ausentes a su
m.rd Jph Martinez de Carv.r

It.n por sindico procurador g.ral por el estado No
ble segun corresponde en este a.º a el S.r D.n
Fran.co de Contreras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cuia Conformidad por dhos Señores se hizo la consabida el Ex.mo mandando se tenga a los referidos por tales y se les de sus respetivas posesiones y lo firmaron de todo lo qual yo el Ss.no Doy fee =

Contreras Carranza Espinosa

Vello Mora Marrinoz Caarbellar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lafez

Posesiones

Incontinenti sus mrds dhos S.res estando pres.tes Dn felix espinosa y Dn Lorenzo Espinosa prezedido el Correspondiente Juram.to se les entrego a el primero y segundo unas varas de Justizia p.r el S.r Dn fran.co de Contreras Alc.de ordinario en señal de sus respectivas posesiones de Alc.de ordinario dho Dn felix y el

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn Lorenzo de La Sta Hermandad hambos
por su estado Noble quienes La tomaron quie
ta y pacificamte sin ninguna Contradizion
Sentandose el primero en el asiento que le corres
ponde y de como asi la tomaron Lo pidieron pr
testimo q su mrd Le mando dar y todos lo
firmaron Doy fee

Contreras Espinosa

Posesiones En la misma Vda dia mes y ad. el Sr Dn felix
Espinosa Alcde ordinario pr S. M. y estado Noble
en ella hizo comparecer ante si a Alonso Rodrigz
Carranza y Alonso Martinez de Carvr a los qua
les precedente el acostumbrado Juramto Les dio
a los referidos sus respectivas posesiones a el
primero de Alguazil maior y a el segundo de
Alcde de la Sta Hermandad por su estado llano
y en señal de ella que tomaron quieta y pacifica
mte sin contradizion de perso na alguna les
entrego vna vara de Justizia que rezivieron
y dho Carranza se sento en el asiento q

le corresponde y de como asi lo tomaron lo pi
dieron p.r testim.o q.e su m.rd les mando dar
que es el pres.te y lo firmaron de q.e Doy fee =

Alonso V.z Carranza

Alonso Martinez Carballar

Doy fee yo el ess.no haver echo saver en este dia
los mandatos de residencia a los S.res Alc.de ordinario
los de la santa Herm.d Alguacil mayor y demas ynde
bidos al cavildo la ynstancia de yeguas de todo lo que
quedaron ynteresados y lo firme =

Lasez

Ante mi
Juan Ant.o de Lasez

En diez y seis de otubre de mil y seis.tos y ochenta
la Alc.de ordinario por su mag.d y en la de esta V.a
se forma consulta para su mag.d y señores de su real consejo
de las ordenes, en la q.e se ynclusso testim.o dado por mi
de la de mi secretaria de Alc.de ordinario para el
en el pres.te año a fin de q.e dho Rey tubiera a declarar
sobre si se deven o no desinsecular el arca de el cau
tero de los hombres buenos pecheros todo lo qual recu
rrio a su Poder dho S.r para dirigirlo por el correo ordina
rio el dia de mañana y para q.e asi conste lo pongo por
fee de V.a q.e firme =

Lasez

Acuerdo nombrando fieles repartidores y otros

En la ciudad de fuentes de leon en diez y siete
dias del mes de enero de mil setecientos sesenta
y ocho a.s los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e a bajo
firmaran estando juntos en forma de cavildo como lo an
de uso y costumbre dijeron q.e siendo preciso haber de
nombrar fieles de dueños repartidores de efectos reales
y otros para este pres.te a.o y poniendolo en ejecucion lo
hizieron sus m.rds en la manera q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Primeros repartidores de Consumo y fiel medidor a Pedro Joseph Sanchez de Vargas

por repartidores de Alcavala a Diego del Carrasco y Fran.co Muñoz menor

Ytem por repartidores de servicio real a Fran.co Martin y Agustin de Lase

Ytem por repartidores de utensilio a Fran.co del Carrasco y Jud. Galan

Ytem por receptor de Bullas a Ant.o Martin Bellomenor

Ytem por Cobrador de Bullas a Fran.co Rodrig.z Ayssado

Ytem por depositario de penas de Camara a Fran.co Bernaldez mayor

Ytem por depositario del papel sellado a Manuel Alonso Davila

Ytem por procuradores del numero a Agustin de Valladares Manuel Alonso Davila y Joseph Martin Lazaro

Ytem por promotor fiscal a Andres Bonilla

Ytem por fieles de Daños a Nicolas Martin Bermejo y Jo[illegible]

Ytem por guardas de montes a Agustin Florencio, Ant.o Carrea y Joseph Alvarez y Agustin Lasa

En cuia conformidad hicieron sus mrs. de hoy nombram.to y lo firmaron

Antonio Martinez Antonio

Espinosa Carranza

Juan Ant.o Lasa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para la Barbechera
vecha este presente a
1768

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sanchez Vecino de esta villa de Feria estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de darme, y estando en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel Christiano temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta a cada uno en su hora incierta y deseando estar apercibido para quando llegue a mi, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el avito de nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia de esta villa en la parte que mis albaceas dispusieren

Item mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma quatro misas cantadas con sus responsos y vigilia

[illegible] sus personas y bienes a lo demas q. a Justi-
cia corresponda, y q. se publique por cedula
para su notoriedad y lo firmaron sus Mrds.

Espinosa Carranza Vello Moro Martinez

Antonio Dominguez

Ante mi
Fran.co Ant.o Vaje

Acuerdo nombrando guarda para las dehesas de esta Ciud.

En la Ciud.d de Fuentes de Leon sita p.r [illegible] de febrero de mill setez.tos sesenta y ocho a. los Señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de costumbre con asistencia del Sindico personero dijeron; que por quanto, Agustin Florencio de esta vecindad y guarda Jurado que a sido de las dehesas y montes de esta expresada villa compareció ante sus Mrs. y dijo que en atencion a no estarle señalado de salario mas de quatrocientos y ochenta r.s en cada una del caudal de propios pidio se le aumentase dho salario y señalase una escusa en la montanera y aviendosele respondido no poderse le aumentar dho salario por no haber fondos para ello y ser lo mismo que por el Reglam.to la estan señalados en cuia virtud pidio al Cavildo

Lo hubiesen por despedido de dho empleo y que se sirvie
se nombrar sujeto para desde este dia en adelante y res
pecto a no poder estar dhas dehesas sin guarda que las
custodie y teniendo sus mrgs entera satisfacion y
confianza de Fran.co Castaño de esta misma vecindad
en que cumplira exactam.te con su encargo desde luego
le devian de nombrar y nombraron por tal guarda Ju
rado de las dehesas y montes de esta ciud. por el tpo de un
año que a de cumplir el dia ultimo de Dre venidero
del pres.te despachandole titulo de tal y haciendole guar
dar y que se le guarden las franquicias que le pertene
zen, con arreglo a la Real Instruccion de conservaduria de
montes Juramentandole y aplicandole aquella parte de
denuncias que le toca; y por este su acuerdo capitular
asi sus mrgs lo decretaron acordaron mandaron y fir
maron doy fee

Martinez

Carballa

Antonio Dominguez

Antonio

Juan Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo para q̃ se guarden los manchones

En la villa de Fuentes de Leon dia vte y siete de Marzo de mill setecientos sesenta y ocho años los Sres Justicia y Eximto de ella q̃ abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo Dijeron: q̃ haviendose notiviado a sus Mrgs q̃ muchos de los Vnos traen ganados en los manchones y oja de Sementera sembrada Causando notables Daños en dhos sembrados, y para evitarlos devian de acordar y acordaron se fixe redula en la plaza pca y sitio acostumbrado por la q̃ se prevenga el acotamto de dhos manchones para todo genero de ganados bajo la pena de vte y dos Rs y quatro dias de Carcel a los Contraventores por la primera vez y por la segda oziendo de noche Doble ademas de q̃ se provedera a lo q̃ a Justicia Corresponda poniendose fee de haverse publicado y lo firmaron sus Mrgs Doy fee =

Epinosal — Carranza — Vello — Moro

Martinez — Antonio

Fco Fran.co Ant.o de Lajes

Fee — E luego yo el escno fixe la redula q̃ se previene en la plaza pca de esta V.a y sitio acostumbrado Doy fee =

Lajes

Thomas Brioso Al.e ord.o p.r el Estado gral. con el hilo, i con veinte y tres votos. Fuen.tes de Leon y Diz.bre 10. de 1763.

Lic.do D.n Manuel Esteban Albarez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la orn. y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A Vos el Consejo Justa. y Regimiento de la villa de Fuentes de Leon a quien Cometemos y mandamos lo que en esta nra. Carta y Provision se hará Menz.n Bien saveis que en el dia Veinte de febrero de este año por el Pror.

SELLO QV[illegible]
MARAVED[illegible]
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Acuerdo para q se guarden los manchones

En la villa de Fuentes de Leon dia vte y siete de marzo de mill setecientos sesenta y ocho años los Sres Justicia y Eximto de ella q abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo Dijeron: q haviendose notiviado a sus Mrgs q muchos de los Vnos traen ganados en los manchones y oja de sementera sembrada Causando notables Daños en dhos sembrados, y para evitarlos devian de acordar y acordaron se fixe redula en la plaza pca y sitio acostumbrado por la q se prevenga el acotamto de dhos manchones para todo Jenero de ganados bajo la pena de vte y dos Rs y quatro dias de Carcel a los Contraventores por la primera vez y por la segda oziendo de noche Doble ademas de q se provedera a lo q a Justicia Corresponda poniendose fee de haverse publicado y lo firmaron sus Mrgs Doy fee =

Epinosal — Carranza — Vello — Moro

Martinez — Antonio

Fco Juan Antº de Lajes

Fee — E luego yo el escno fixe la redula q se previene en la plaza pca de esta V. y sitio acostumbrado Doy fee =

Lajes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &a Administrador perpetuo de la orn. y Caballeria de Santiago por authoridad Apostolica. A Vos el Corregr Justa. y Regimiento de la villa de Fuentes de Leon aquien Corresponde y mandamos lo que en esta mia Carta y Provision se hara mencion. Bien sabeis que en el dia Veinte de febrero de este año por el Prior.

Sindico de esa villa se hizo al nro. Consejo de las
ordns una Representaon en la que entre ottras
cosas espresò, que en el dia primero de Henero
de este año se havia Juntado ese Ayunta-
miento para la Saca de Alcaldes ordinarios
por ambos estados. Que havia ttocado la
suerte de Alcalde por el noble â Dn Feliz es-
pinosa aquien se le havia dado la posesion
Que haviendo pasado â sacar Alcalde
por el Estado gral. se havia hallado no
haver alguno que pudiese serlo en los Pile-
rios, â causa de haver fallezido Diego de
Carballar. Que en estas Circunstancias
devia sacarse el atado como nadie igno

rava. Que los Enhilados, ô attados solo se
incluian para q. Supliendo por los Muertos
ausentes, ô impedidos no faltasen en los cin-
co años sugetos que sirviesen los ofizios de
Justicia, havia subzedido tan ael Contrario
q. afectando la maior parte del Ayuntam.to
ignorar lo que en este caso devia ejecu-
tarse, havia acordado se Consultase al Con-
sejo. Y pretendio se mandase prozeder â sa-
car Alcalde de dho estado gral. ael que
se hallava attado, ô enhilado en defecto
y lugar de dho Diego de Carvallar difunto
Cuia representaz.n se mando pasar al mro.
fiscal, por quien se expuso lo que tubo por

conveniente. Y en su Vista se mando libr
Prov.n la que con efecto se libro en diez y ocho d
Marzo para que vos Informasedes por qu
causa haviades suspendido el dàr Quenta
de lo ocurrido en el acto de dha desinsacu.n
Y en su Cumplim.to practicasteis dho In-
forme, el q.e se mando juntar con los an-
tezedentes, y que pasase al m.o fiscal por
quien se expuso lo que tubo por combe-
niente; Y en su Vista por auto de veint
y ocho de Abril proximo fue acordad
que deviamos mandar librar esta m.a
Carta y Prov.n para vos en Razon de
lo que en ella se harà menzion, y

nos tubimoslo por vien. Por la qual os man-
damos q. Ynmediatam.te de como la recibais
ô de como con ella seais requeridos, Prozedais
ala Saca, y publicacion dela Persona en-
hilada, y siendo hauil, y sin ympedimento
le pongais luego en posesion de dho oficio de
Alcalde ordinario del referido estado gral
y en su defecto, propongais tres delas referi-
das circunstancias para que pueda el dho
nro. Consejo elegir dellas la que mas tubie-
re por Combeniente. Que asi es nra. volunt.d
y no hagais lo contrario pena dela nra.
nro. y de Zinquenta mil mrs. p.a la nra. cam.ra
sola q.l mandamos â qual q.r ess.no os la notifique

y de ello testimonio. Dada en Madrid á [illegible] de Mayo de mil setecs. sesenta y ocho.

D. Pedro de la Hoz — El Lic.do Dn. Fran.co Pedro Pth.co Pinel — Dn. Jul.n Rozen

Dn. Joachin de la Roza y Pedrosa — Dn.

Para que el Corregidor Justicia y Regimiento de la villa de Fuentes de Leon execute lo que agn. se manda a pedim.to del Fiscal de S. M.

Dn. Joachin de la Roza y Pedrosa

Dn.

Leida en la Villa de Fuentes de Leon en diez y ocho de Mayo de mil setecs. sesenta y ocho.

Dn.

Requerim.to

Dn.

Dn.

Dn.

dias del mes de mayo de mill setecientos sesenta y ocho
años el señor Dn. Felix espinosa de los monteros Alcde. ordi
nario por su Magd. y estado noble en ella por ante mi el
ssno. dijo que por el correo ordinario de esta semana
recibio su mrd. carta orden del Sor. fiscal del Real y
supremo consejo de las ordenes con ynclusion de la anterior
real provision la que vista la tomo en sus manos
y puso sobre su cabeza como carta de su Rey y Sor.
natural y la obedecia y obedecio con el respecto debido
y en su cumplimto. debia de mandar y mando que pa
ra cumplir con lo que se ordena se cite a cabildo a
los sujetos que lo componen por medio de uno de los minis
tros ordinarios para el dia veinte y dos del que corre me
diante a no poder ser habidos antes dhos capitulares
respecto a ser labradores asistir en sus campos y mixisterio
de labor y algunos en termino de la Sa. de fuente de cantos
sin esperarse vendran a esta dha Sa. asta el citado dia
cuio recado o citacion sea tambien para dho dia al
Parrocho a fin de que concurra con las llaves de los can
tarillos que en su poder existen y estando junto dho ca
bildo se le yntime dha real provision para su yntelixa.
y cumplimto. y lo firmo su mrd. de todo lo qual yo el ssno. doy
fee

Dn. Felix de Espinosa

Antonio

Jo. Juan Antt. Blasco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

nº 1

E luego yo el ss.no notifique la anterior providencia a Jph Jph Alvarez ministro ordinario de este Juzgado en su persona doy fee

Dilix.a de requerim.to y de sinsecular.on

En la Villa de fuentes de Leon dia veinte y dos de maio de mill setecientos sesenta y ocho años estando en sus casas consistoriales a son de campana tanida como lo han de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta expresada V.a que abajo firmaran como acostumbran por mi el ss.no se les yntimo y hizo saber el contexto de la anterior Real provision de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de las ordenes la que vista oyda y entendida por sus mrs. la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta de su Rey y Señor Natural y la obedecian y obedecieron con el respecto y acatamiento debido y en su cumplim.to mandaron que ynmediatam.te se haga desinsecular.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

del pilorio que se halla atado en el Cantaron para Alc.des del estado de los Hombres buenos pecheros y tocando a sujeto Abil y sin ympedim.to se ponga en posesion de tal Alc.de y teniendolo se haga la propuesta que se manda por dho Rexio tribunal y poniendolo en execuc.n se habrio el Archibo de papeles en donde se hallan ynclusos los Cantarillos con tres llabes que para ello se exibieron por los S.res Claveros y sacado del el referido Cantaro de los del estado Gral se le quito su llabe con la que exibio D.n Diego Sher Campos Cura propio de esta Parrochial que se hallo presente se saco del vna vola de madera que se halla pendiente de vnas sedas y sacada della la cedula que ynclue leida dize asi

Cedula

Thomas Brioso Alc.de ordinario por el estado Gral con el hilo y con veinte y tres votos fuentes de Leon y dre 10 de 1768 = Lic.do D.n Manuel Esteban Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] aquello Thomas Sther Bravo a cuio
fabor se hallan echa La Zedula Sucedida es supco
Abl Sr ningun Reparo ni ympedim.to que le ym
pida Poder Usar y exercer el Oficio de
Alc.e ordinario por lo que debian Amparar y man
daron se pase Recado a dho Thomas Sther
Bravo acefecto y que Comparezca y haziendo lo
Selede La posesion de dho Alc.e ordinario desta Jur.a
por el presente año Cuio Cargo se bolbio a entrar
en dho Archivo que fue firmado Con sus mismas
Abtes que volbieron a Rezer a supedes dhos Sres
Alcaldes y dho Lo firmaron Con el expresado
Parro de todo lo qual yo Escr.no doy fee=

Dn Felix de Espinosa Diego Sanchez Alonso Vz.
Antonio Martin Campos Cavanz
Dho
Joseph Sanchez de Arroyo y Rubio Joseph Martinez de Castilla
Juan Canales
Caballero

Ante mi
Juan Ant.o de Rojas

Dn Diego de Espinosa y Sanchez Alcalde ordinario por su Mag.d y el Sr Dn Felix de Espinosa Regidor perpetuo de esta Villa de Fuente de Cantos y su Jurisdiccion por el Sr Duque de Medinaceli Marques de Ayamonte y Conde de Palma Alferez mayor de Sevilla Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de dha Ciudad Comendador de Alcuescar y Zalamea en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Capitan de Alabarderos

Por quanto Thomas Sther Bravo vecino de esta Villa se ha presentado ante nosotros en virtud de Real Provision de su Mag.d que Dios guarde dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre de este presente año de la fecha de esta en que manda se le de posesion de Alcalde ordinario de esta Villa por el presente año Cuio Cargo se bolbio a entrar en dho Archivo que fue firmado Con sus mismas Abtes que volbieron a Rezer a supedes dhos Sres Alcaldes y dho Lo firmaron Con el expresado Parro de todo lo qual yo Escr.no doy fee=

Dn Diego de Espinosa y Sanchez Dn Felix de Espinosa

Ante mi
Juan Ant.o de Rojas

Dn Diego de Espinosa y Sanchez Alcalde ordinario por su Mag.d y el Sr Dn Felix de Espinosa Regidor perpetuo de esta Villa de Fuente de Cantos y su Jurisdiccion por el Sr Duque de Medinaceli Marques de Ayamonte y Conde de Palma Alferez mayor de Sevilla Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de dha Ciudad Comendador de Alcuescar y Zalamea en el Orden de Santiago Gentilhombre de la Camara de su Mag.d y su Capitan de Alabarderos

Por quanto Joseph Alvarez mro Herrero vecino de esta Villa se ha presentado ante nosotros en virtud de Real Provision de su Mag.d que Dios guarde dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Noviembre de este presente año de la fecha de esta en que manda se le de posesion de Alcalde ordinario de esta Villa por el presente año Cuio Cargo se bolbio a entrar en dho Archivo que fue firmado Con sus mismas Abtes que volbieron a Rezer a supedes dhos Sres Alcaldes y dho Lo firmaron Con el expresado Parro de todo lo qual yo Escr.no doy fee=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesion

En la Villa de fuentes de Leon dia veinte y dos de
mayo de mill setez.tos sesenta y ocho años habiendo com
parecido en este Cabildo thomas Ss.or Brioso de esta
vezinda y electo Alc.de ordinario para el pres.te año en
fuerza de lo anteriormente mandado por el Sor. Dn.
Phelix espinosa que lo es en ella por su estado no
ble despues de precedido el acostumbrado Juram.to
se le entrego al susodho una vara de Justicia que
en si recibio en señal de posesion de tal Alc.de ordina
rio y de haberla asi tomado quieta y pacifica
mente sin contradicion de persona alguna lo firma
ron de todo lo qual yo el S.no doy fee

Dn. Felix de Espinosa

Thomas Sanchez
Brioso

Ante mi
Juan Ant.o de Lopez

Acuerdo para prevenir la quema
y preparar el modo de hacerla

En la Villa de fuentes de Leon dia ocho de Agosto de mill
setez.tos sesenta y ocho años: los señores Justicia y Regi
mto. de ella que abajo firmaron: estando Juntos en
forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre para
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al
Beneficio comun dijeron: que siendo llegado el tiem
po en que los Labradores y pensaleros den principio a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

quemar sus rozas y rodeadas de los Barvechos q̃ tienen
preparados para su siembra en la proxima benidera
sementera y por q̃ esta deve hazerse con aquellas
precauciones q̃ se hallan prevenidas por la real ins
trucc.on de montes y posteriores reales resoluciones co
municadas, para evitar todo yncendio y daño y
para q̃ asi se executte devian acordar y acor
daron q̃ todo vezino de quales quiere estado cali
dad o condicion q̃ sea no pase a quemar ni prender
fuego en parte alguna de terminos sin preceder
primero permiso de sus Mrgs. que se dara constan
do primero tener cada uno echa raya y desviado
el monte de las dehesas y sitios empastados o mon
tuosos para evitar perjuicios, bajo la pena de seis
ducados y quinze dias de carcel a demas de ser res
ponsable de todos dhos daños: y que todos dhos vnos
dentro de tercero dia q̃ se les señala por vltimo
y perentorio termino pasen a hazer raya en las rozas
o rodeadas q̃ tengan en la ynmediacion de las dehe
sas de propios, montes o manchones para evitar todo
perjuicio con apercevimiento q̃ pasado dho termino
sin haverlo executado, sus Mrgs. nombraran
sujetos practicos q̃ pasen a executarlo a costa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y por cuenta de los morosos: y q para q llegue a noticia de todos y no puedan alegar ygnorancia se fixe cedula en la plaza pp.ca de esta V.a y sitio acostumbrado poniendose fee de haverse asi efecutado para efectos combenientes y lo firmaron Doy fee =

Espinosa

Thomas Sanchez Alonso V.z Joseph Sanchez de Vargas y Ho[illegible]

Briosa Carranza

Joseph Martinez de Carballo

Ante mi

Fr.co Juan Ant.o de la Sea

fee Luego en dho dia fixe la cedula q se previene en la plaza pp.ca de esta V.a y sitio acostumbrado Doy fee = de la Sea

Acuerdo mandando retirar los ganados de la ynmediacion de las Binas

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de Sep.re de mill setez.tos sesenta y ocho año Los S.res Justicia y regim.to de ella que abajo firmaran estando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juntos en forma de Cabildo como lo an de constum
bre para tratar y conferir las cosas tocantes y per
tenecientes al benefizio comun de estos vez.s dixeron
que en atenz.on a los conozidos perjuizios que se expe
rimentan p.r con llegar los Ganaderos sus Ganados
a las Binas y su ynmediazion pues y a dhos gana
deros como los perros que tienen para su custodia
se empican a las habas con grabe detrim.to de sus due
ños y p.a ebitarlos debian sus m.rs de mandar y
mandaron que dhos Ganaderos retiren sus gana
dos de qualesquiera calidad que sean de las ynme
diaziones a dhas Binas a la distanzia de un quarto de
legua ynterin y asta que se vendimien vajo la pena
de dos ducados por la primera vez y p.r la segunda
doble todo aplicado a penas de Camara y para su
notoriedad y que no puedan alegar ygnorancia se
fixe zedula en la plaza pp.ca y sitio acostum
brado poniendose fee de haberse asi executado
y p.r este asi sus m.rs lo acordaron mandaron
y firmaron

Espinosa — Brosol — Carranza — Vello — Moro

Martinez — Carbonar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

Acuerdo para expe
ler el ganado de Zerda
de la sementera

En la V.ª de fuentes de leon en v.te
y nueve dias del mes de Nre de mill setez.tos sesen
ta y ocho años los S.res Justicia y regim.to de ella
que abajo firmaran estando juntos en forma de
Cavildo como lo an de costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
al Bien de su Vez con asistencia del Sindico
personero dijeron que atendiendo sus m.rds a
lo adelantado que se halla la sementera en el pre
sente año y el conozido daño que se experimenta
en ella por mantenerse el ganado de Zerda de vida
pastorandolas con el pretexto de la montanera
que en la mayor parte se halla finalizada pa
ra evitar dhos perjuizios devian de acordar y
acordaron que todo sujeto de qualesquiera esta
do calidad o condiz.n que sea y tenga ganado
de Zerda de vida en el recinto de dha oja sembra
da dentro del prezisso termino de seis dias contados
desde este de la fha exclusive los espelan y sa
quen de ella bajo la pena de dos ducados por cada
piara que esceda de treinta cavezas y por las que
no un real por cada una y por la primera vez y
por la segunda doble ademas de que se procede
ra contra los ynobedientes a lo demas pa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Justicia corresponda, fijandose Zedula en la plaza pp.ca para su notoriedad y que no se pueda alegar ygnorancia poniendose fee de haberse fijado, y por este asi sus mrds lo proveieron acordaron mandaron y firmaron =

Thomas Sanchez Barroso — Moro — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Carranza

Joseph Martinez de Carvallar — Antonio Dominguez de Carvaballar

Ante mi

Juan Ant.o de Lesca

Acto de ynsecular.on

En la V.a de fuentes de Leon a veinte y dos dias del mes de Dre de mill setez.tos sesenta y ocho a.s estando en una pieza destinada para los Ayuntam.tos a motibo de lo ynderente y por concluir de las Casas Consistoriales y en donde se halla el Archibo de papeles pp.co pertenecientes a ellas y juntos como de acostumbra los Señores Lic.do D.n Fran.co de Guevara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Abogado de los reales Consejos Governador Capitan
aguerra de la V.a de Segura de Leon Justicia maior de ella
y su partido y Comisionado particularm.te por S. M.
(Dios Gue.) y Señores de su Real Consejo de las orde
nes para ynsecularz.n de Alc.s ordinarios por ham
bos estados que lo an de ser en la primera Zinco años
Seg.tes en esta dha V.a de fuentes de Leon, D.n Phelix
Espinosa de los monteros y Thomas S.ez Brioso que
lo son actuales Alonso Rodriguez Carranza Alguazil
maior con voz y voto Antonio martin vello
Jph Sanchez de Burgos y moro, Joseph martinez
de Carvallar y Juan Gonzales Carvallar Rexidores
perpetuos de su Ayuntam.to con presencia y asistencia
del S.r D.n Diego S.ez Campos Cura Beneficiado propio
de la Yglesia Parrochial de esta referida V.a y habien
dose habierto el memorado Archivo por sus respecti
bos claveros se sacaron del dos Cantarillos de ma
dera con sus respectibas llaves y rotulos que

el primero dize, Cantaro de Alc.s de los hijosdalgo, y el
otro cantaro de Alc.s de los hombres buenos pecheros, y
por su mrd dho Sr. Governador se pusieron de manifies
to doze pilorios de madera en los que expreso hallar
se ynclusas otras tantas zedulas firmadas y Rubrica
das por su mrd con fha de dia mes y año y con estension
en cada una del nombre apellido y numero de votos de
cada persona que a de servir el expresado empleo y
en cada uno de dhos cantaros respectivam.te ynclusos
seis pilorios los zinco sueltos y el uno de cada clase
pendiente de un cordon de seda en el qual tambien ex
preso su mrd hallarse en ygual forma el nombre
y apellido de la persona que se a de desinsecular por
ausencia notable, muerte, voto de los casos que pre
viene el dro de los que ban sueltos, con lo que se
concluio este acto ynclusos los dhos cantari
llos zerrados con sus respectivas llaves que recojio
para si dho Sr. Cura en el memorado Archivo y
este sucerro ygualmente recojiendo sus llaves
los claveros y lo firmaron dhos señores Capitulares
como cada uno lo acostumbra de todo lo qual
los ynfrascriptos escrivano uno de la comi

sion y otro que les del Ayuntamiento esta referida

V.ª dama fee

Lizdo. D.n Fran.co Mtz. de Guevara

Pedro de Espinosa

Cap.n Diego Sanchez Campos

Thomas Sanchez Brioso

Alonso V.z Carranza

Antonio martin Dello

Joseph Sanchez de Vargas y Snoria

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Antonio

Fran.co Marquez

Juan Ant.o Alajez

Acuerdo y nombram.to de mayordomos para el año que biene de 69

En la V.ª de fuentes de Leon en treinta y un dias del mes de Dic.e de mill setec.tos sesenta y ocho a.s Los señores Justicia y Regimiento della que abajo firmaran estando Junto a son de campana tañida como Loan de Costumbre con asistencia del S.r D.n Diego S.ez Campos Cura propio de esta Parrochial a efecto de hazer elecc.n y nombram.to de mayordomos de las Cofradias Concejiles que las Sir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ban segun estilo en el año proximo benidero de setecientos sesenta y nuebe y poniendolo en execucion lo hicieron sus mrs en la manera sig.te

Primeram.te por maiordomo de fabrica a Dn. fran.co Sanchez Albarran pro segun toca por la alternati ba entre los dos estados

Itn. por maiordomo de Animas Simon Garcia Bonilla

Itn. por maiordomo de S.a Santa Ana Joseph Dominguez Muñoz

Itn. por maiordomo de S.n Onofre Juan martin Cardeno vno. de la Puebla del Prior por oferta hecha

Itn. maiordomo del ospital Jph Triano Maior

Itn. por maiordomo de S.ta Elena Blas Sobata

Itn. por maiordomo de S.ta Lucia Manuel de Vada

Itn. maiordomo de los S.tos martires Hilario Doming.z Chorro

Se recivia conformidad se hizo dho nombram.to por sus mrs de conformidad y mandaron se publique en la forma ordinaria y lo firmaron

Cayetano Campos — Thomas Sanchez Brioso — Carranza

Vello — Moro — Martinez — Carbajal — Anaya

Fran.co Ant.o de Lasso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Acuerdo nombrando oja para el año de 1769

En la V.a de Fuentes de Leon dia treinta y uno de Dre de mil setecientos sesenta y ocho años los S.res Justicia y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como Ioan de oro y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio comun de sus Vecinos y a concurrencia de Ant.o Dominguez Sindico personero, dijeron q. en atencion a ser preciso haver de elegir oja para la presente Barvechera en q. los Vnos de esta dha V.a puedan haver sus Barvechos desde luego de Juan de elegir y eligieron para dho fin desde el molino de Ant.o Miguel Mayoral de Sevastian Marcos, Majada de la Solana, Viñas de la Bellaneda, Tercados del Curacto, Puerto de Guerra Perrillo Barra de Domingo Moreno, Puerto de la Cañaleja Castillo de Sn Catharina y arroyo del castaño arriba hasta el Camino de Arroyo molinos, y incluso la Dehesa de la Higuera de cuyo fin acotado no se exceda por per

20 fs

[illegible] pongan por local [illegible] notoriedad se fixe Zedula en la plaza pp.ca y sitio acostumbrado, y lo firmaron los Mrs. Dn. [illegible]

Thomas Sanchez Alonso Pz. Vello [illegible]

Barroso Carranza Martinez

Caballero

Domingues

Juan Ant.o Lasso

fee

Luego yo el s.no fixe la Zedula que se manda en la plaza pp.ca de este Pa. y sitio acostumbrado y para que asi conste lo pongo por fe y dilig.a que firme =

Lasso

Dn. Jph. Yarreño p.a Alcalde
q. su Estado Noble contrainta
nueve votos Fuent.e de Leon
21 de Dizre. de 1768
Lizdo. Dn. Fran.co
de Guevara

Veinte maravedis.

...ELLO QVARTO, VEINTE
...ARAVEDIS, AÑO DE MIL
...TECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

De Insecula.on de Alc.es
ordinarios para el año de 1769

En la V.a de fuentes de Leon en
primero dia del mes de Enero
de mill setez.tos sesenta y nueve años los
Señores Justicia y Regimiento della que abajo fir
maran estando juntos en su sala Capitular desti
nada para los cabildos (por lo yndecente de las Casas
Capitulares a motibo de no estar finalizadas) con
asistencia del personero del Comun y de Dn. Diego
Sanchez Campos Cura propio de la parrochial de
esta dha V.a a son de Campana tañida como lo an de
uso y Constumbre dixeron que cumpliendo con las
reales ordenes comunicadas para que en el dia pri
mero de cada un año se aga de executar precisamente
desinsecula.on de Alc.s ordinarios y demas oficiales de
Concejo que sirban los empleos de tales y para que lo
hagan en el pres.te deban de mandar y mandaron se pro
ceda a practicar dha desinsecula.on y poniendolo
en observancia se habrio el Archibo de papeles con
tres llabes que para ello se exsibieron los Señores
Clabero que en su poder las tienen del qual se sa
caron dos Cantarillos de madera con el rotulo el
uno que dize Cantaro de Nobles y el otro de los hom

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Thomas Sanchez Bravo
Caballero

Thomas Sanchez Bravo
Caballero

Thomas Sanchez Bravo
Caballero

...ta Sanchez de Barg.s p.a Al...
...al de del Estado Gral con tre...
...nta y dos votos fuent.s de Leon
...de Dizre de 1768
Lic.do D.n Fran.co
de Guevara

Veinte maravedis.

...ELLO QVARTO, VEINTE
...ARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

De Insecula.n de Alc.es
ordinarios para el año de 1769

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setez.tos sesenta y ~~nueve años~~ y nueve años los señores Justicia y Regimiento della que a vajo firmaran estando juntos en su sala Capitular destinada para los cabildos (por lo yndecente de las Casas Capitulares a motibo de no estar finalozadas) con asistencia del personero del Comun y de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la parrochial de esta dha V.a a son de Campana tañida como lo an de uso y Constumbre dixeron que cumpliendo con las reales ordenes comunicadas para que en el dia primero de cada un año se aya de executar precisamente desinsecula.n de Alc.es ordinarios y demas oficiales de Concejo que sirban los empleos de tales y para que lo hagan en el pres.te debian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecula.n y poniendolo en observancia se habrio el Archibo de papeles con tres llabes que para ello se exsibieron los señores Clabero que en su poder las tienen del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el rotulo el uno que dize Cantaro de Nobles y el otro de los hom

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

20 fs

[illegible] pongan por local Justicia
notoriedad se fixe Zedula
pp.ca y sitio acostumbrado, y
los mrs. Dios gue.

Thomas Sanchez Alonso Vª Vello Mayor

Baroso Carranza Martinez

Caballero

Domingues

Ante mi

Juan Ant. Palacios

fec.

Luego yo el s.no fixe la Zedula que se
manda en la plaza pp.ca a este Pa. y sitio a
costumbrado y para que asi conste lo pongo por
fe y dilig.a que firme =

Lasa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

De Inspecciones de Alcaldes ordinarios para el año de 1769

En la V.a de fuentes de leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos sesenta y nueve años los señores Justicia y Regimiento della que abaxo firmaran estando juntos en su sala Capitular destinada para los cabildos (por lo yndecente de las Casas Capitulares a motibo de no estar finalizadas) con asistencia del personero del Comun y de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio de la parrochial de esta dha V.a a son de Campana tañida como lo an de uso y Constumbre dixeron que cumpliendo con las reales ordenes comunicadas para que en el dia primero de cada un año se aga de executar precisamente desinsecula.on de Alcaldes ordinarios y demas oficiales de concejo que sirban los empleos de tales y para que lo hagan en el presente debian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecula.on y poniendolo en observancia se habrio el Archibo de papeles con tres llabes que para ello se exsibieron los señores claberos que en su poder las tienen del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el rotulo el uno que dize Cantaro de Nobles y el otro de los hom

bres buenos pecheros y habiendo el primero con
una llabe que para ello exibio dho Parrocho se
saco del un pilorio pendiente de sedas y despues
se barajaron los que se hallan dentro del y por
un niño de corta hedad se entro la mano en
dho cantaro y saco uno de dhos pilodios que
dentro comprehende una zedula que desdoblada
y leida dize asi

Dn Jph Parreño para Alcde por su estado noble
con treinta y nuebe votos fuentes de leon veinte
y uno de Dre de mill setecientos sesenta y ocho = Lizdo
Dn Franco de Guebara

y por dhos señores se mando se tenga al referido
Dn Jph Parreño por tal Alcde ordinario de esta
Vda por su estado noble en el presente año mediante
a no tener ympedimto alguno y que se le de su po
sesion de tal

Y asimismo mandaron sus mrs se prosiga
a el del estado Gral y para ello se habrio el cunta
ro que los comprehende con otra llabe que ygual
mente exibio dho Sr Cura del que se saco el pilo
dio que esta atado con sedas y despues por dho ni
ño se entro la mano y se saco uno de los que se ha
llan sueltos habiendose barajado primero del que
se saco una zedula que ynclue y desdoblada y lei
da dize asi

Jph Sanchez de Bargas para Alcde del estado gral

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Con treinta y dos votos fuentes de Leon veinte y uno de Dre de mill setez.tos sesenta y ocho años = Lic.do Dn Fran.co de Guebara

y por sus mrs se mando se tenga por tal Alc.de ordinario desta V.a en el pres.te año al referido Jph Sanchez de Bargas mediante a no tener ympedim.to alguno para ello dandole su posesion y para ello se pase el correspondiente recado por medio de uno de los ministros ordinarios; cuios contaros bueltos a yntroduzir los pilodios pendientes fueron zerrados y fechados como antes estaban, cuias llabes recojio a su poder dho S.r Cura y se yntrodujeron en el Archibo que antes estaban que tambien se zerro y fecho y sus llabes recojieron para si los señores claberos de que todos firmaron su recibo con los demas señores de todo lo qual yo el ssno doi fee =

[illegible] de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Thomas Sanchez Brioso

Alonso Vz Caranza — Antonio Martin Pello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar — Antonio Dominguez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Elecc.on de Jovis

En la V.a de fuentes de Leon en el mismo dia mes y año sus m.rs dhos S.res Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran en prosecucion de lo mandado pasaron a hazer y con efecto hizieron elecc.on y nombram.to de sujetos que sirban los empleos de cabildo en este pres.te año en la forma y manera sig.te

Primeram.te se nombro por sus m.rs de Alc.e de la S.ta Hermandad por su estado noble a D.n Bicente Parreño

Yt.n por Alc.e de la S.ta Hermandad por el estado llano a Fran.co Carvallar Hinojosa

Yt.n por Alguazil mayor con voz y voto en cabildo por el estado noble segun corresponde en el pres.te año a D.n Fern.do montero de espinosa y tinoco

Yt.n por Padre Gral de menores y ausentes a Juan Gonzales Carvalla

Yt.n por sindico procurador gral por el estado llano segun corresponde en el presente año a Fran.co Martin Vello

Yt.n por ministros ordinarios a Juan y Jph Albarez

Yt.n por Guarda de las dehesas a Fran.co Martin Chorro

Cuia conformidad por dhos Señores se hizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

La consabida elecc.on mandando se tenga a la expresados por tales y se les de sus respectivas posesiones y lo firmaron de todo lo qual doi fee

Thomas Sanchez Barroso — Alonso Vz Cavanza

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Cardellas — Antonio Dominguez de Carvallar

Ante mi

Juan Ant.o de Lafe

Posesion de Al.de ordinario

En continenti y en fuerza del precedente Recado Comparecio en Ayuntam.to Jph Sanchez de Burgos electo Al.de ordinario de esta V.a a quien por el S.r D.n Phelix espinosa que lo es por su estado noble le dio la posesion de tal precedido de costumbre Juram.to y en señal de ella le entrego una bara de Justicia que recibio a su poder quieta y pacificamente y sin contradicion de persona alguna

lo firmaron siendo testigos Jph Sanchez de Bar
gas y Moro, Jph Martinez de Carvallar y
Juan Gonzalez Carvallar vecinos y rexidores
de esta dha Villa

[illegible]

Joseph Sanchez
de Vargas

[illegible]

Juan Antº de Lafoz

Posesiones

En la Villa de fuentes de Leon dia primero
de enero del referido año el Sr. Jph Sanchez
de Vargas Alcalde ordinario en ella por S. M. por
medio de recado hizo comparecer ante si a
Dn Jph Parreño Dn Fernando Montero, Dn
Vicente Parreño y Franco de Carballar Vecinos
y otros electos el primero de Alcalde ordinario
por su estado Noble, el segundo de Alguacil ma
yor por el mismo estado y los dos ultimos
de Alcaldes de la Sta Hermandad y cada uno por
el suyo y precedido el acostumbrado Juramento
su merced les dio a los expresados y a cada uno su
respectiva posesion y en señal de ella les entre
go una bara de Justicia que recibieron quie
ta y pacificamente sin ninguna contradicion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y todos lo firmaron con su mrd siendo testigos Jph Sanchez de Bargas y Muro y Ramon de Vida vecinos desta Villa

Joseph Sanchez de Vargas — Dn. Jose Parreno — Dn. Fernando Montero

Don Bizente Parreno — Franco. Carballar

Ante mi

Juan Ant.o de la

fee — En la misma Villa dia mes y año yo el Smo. notifique y intime y hize saber el contexto de la Real Provision de Su Magd. y señores Alcaldes del Crimen de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada con fha. de diez y seis de octubre de setecientos sesenta y siete que trata en asunto de perseguir Ladrones a los Sres. Dn. Jph Parreno, Jph Sanchez de Bargas Alcaldes ordinarios, Dn. Fernando Montero Alguazil mayor, Dn. Bizente Parreno y Franco. Carballar Ginestrosa Alcs. de la Santa hermandad Juan y Jph Alvarez ministros ordinarios todos electos al tpo. de tomar la posesion en este dia de sus respec

tibos empleos Leyendosela ala Letra de que quedaron
yntelixenciados; y en ygual forma les yntime los man
datos de residencia delas tomadas posteriorm.te por los
S.res Juezes dellas de que tambien quedaron yntelixen
ciados y para que asi conste lo pongo por fee y dili
xencia que firme =

Lasso

Otra } Incontinenti y en el mismo dia primero de enero yo
el S.no requeri y hize saber ala Letra la Real Pro
vision de S. M. y S.res de su Real Consejo delas ordenes
con fha de v.te y ocho de enero del año proximo pasado
de sesenta y ocho que habla en asunto de que por la Real
Justicia se sustancien y determinen con toda brebe
dad las causas pendientes en sus Juzgados y las q.e
ocurriesen en adelante con la maior brebedad; a
los S.res D.n Jph Parreño, y Joseph S.ez de Bargas Alc.s
ordinarios de esta V.a en este dia electos entregandoles
testim.o delas que se hallan pendientes criminales en
mi officio para su yntelixencia y para que asi cons
te lo pongo por fee y dilix.a que firme =

Lasso

Acuerdo nom
brando fieles re
partidores y otro } En la V.a de fuentes de Leon dia seis de Enero
de mill setecientos sesenta y nuebe años los S.res Jus
ticia y Regim.to de ella que abajo firmaran estan
do juntos en forma de Cabildo como lo an de cons

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

tumbre dixeron que siendo preciso haber de nombrar fieles de daños repartidores de efecto reales y otros p.a el pres.te año y poniendolo en execuc.n lo hizieron sus mrs en la manera sig.te

Primeram.te se nombraron por repartidores de consumo y fiel medidor a D.n Phelix de Espinosa y Juan Sanchez moro

Yt.n por repartidores de Alcabala a Alonso Rodrig.z Carranza y Fran.co Bernalbez menor

Yt.n por repartidores del servicio real a Fran.co Bernal de Amador y Antonio Martin Vello menor

Yt.n por repartidores de utensilio a Agustin de Lafe y Thomas Sanz Brioso

Yt.n por receptor de Bullas a Ygnacio Carranza

Yt.n por repartidor y cobrador de Bullas Alonso Barquero

Yt.n por depositario de penas de Camara Alonso moro

Yt.n por depositario del papel sellado Manuel Alonso Dabila

Yt.n por procuradores del numero a Manuel Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dabila, Joseph Martin Lazaro, Agustin de Ba
lladares y Pedro Leon

Yten por promotor fiscal de la Real Justicia a Jph
Dorado

Yten por fieles de Daños a Juan de Xiles Galan y An
dres Taballos

Yten por Guardas de montes Fran.co Martin, Agus
tin Lozano y Fran.co Navarro

En cuia conformidad sus mrs hicieron dhos nom
bram.tos y lo firmaron de y fue

Dn. Jph Parreño — Joseph Sanchez de Vargas — Dn. Fernando Montero

Vello — Moro — Martinez — Carballar

Antonio

Juan Ant.o de Jose

Acuerdo y nombra
m.to de mtro de pri
meras letras

En la V.a de fuentes de Leon dia seis de febrero de
mill setec.tos sesenta y nuebe a.s Los S.res Justicia y Regi
m.to de ella que abajo firmaran estando juntos en
forma de cavildo como lo an de constumbre dijeron
que en atenc.n a haber fallecido Bart.me Montero
maestro nombrado de primeras letras y carecer
por ello los niños de aquella educac.n y enseñanza

queselesda endha esquela dequeseseguen grabes per
juizios ala Causa pp.ca y para evitarlos estando sus
mrs yntelixenciados dela yntelixencia y habilidad de
Miguel Amaia maestro examinado endoctrina y
primeras letras desde luego ledebian de nombrar y
nombraron portal y quesele guarden y hagan guardar
todas las honrras gracias y preeminencias que le co
rresponden por razon desuofizio, acudiendosele y hazien
dosele acuda contodas las rentas pagos y salarios q.e
alos demas sus antezesores sin faltarle en cosa algu
na y por este su acuerdo asi sus mrs lo provee
ron decretaron mandaron y firmaron doy fee

D.n Joseph Joseph Sanchez Antonio Martin
Paueño de Vargas Dello
Joseph Martinez
de Carballar

Diego Xil
Carranca

Acuerdo para buscar
en cuenta de frutos seis
cientos r.s

En la V.a de fuentes de Leon en primero
dia del mes de Abril de mill setez.tos sesenta y nuebe a.s
los S.res Justicia y Regim.to de ella que avajo firmaron
estando Junta en forma de cabildo como lo tienen
de costumbre con asistencia de Diego Xil de escobar sin
dico personero de su comun dixeron q. a su tpo de dos años
mas que por D.n Manuel Rufel adm.or pral de esta en
com.ta mayor de Leon que goza el Serenissimo S.r Infante

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn. Luis de Borvon se puso ynstancia en el real con
sejo de las ords. de estos vol. para que contra la ym
memorial constumbre y quieta posesion en que an
estado pagasen el diezmo de sus frutos de granos mi
diendo raido y que se le permitiese fieles montoneros
en las eras sin lebantar los granos de ellas asta
haberdado parte con otros nuebos ympuestos so
bradamte. perjuiciales al vecindario en cuio rejo
trivanal por el sindico a nombre del zitado comun
se hizo oposicion cuio articulo se halla siguiendo
sin que asta aora se aigan remitido mrs. algunos
al procurador encargado en la defensa expresada
para los precisos gastos teniendo suplidos asta aora
dos ts. y mas rrs. avisando al cavildo se le remitan
estos y algunos mas para dho. seguimto. bajo el apercu
vimto. que de no hazerlo suspendera toda dilixa. que
dandose yndefenso el oro del comun y para evi
tar tan grabe perjuicio y que se haga la defensa se
gun corresponda en atendn. a no haber en arcas mrs.
algunos pertenecientes a los propios y si haber resulta
do alcanza contra estos en sus cuentas tomadas

al tesorero por lo perteneciente al año proximo pasado de
bian sus mrs de acordar y acordaron nemine discre
pante se le pidan a Dn Jph Perez Cavro Ganadero tra
samte que de muchos años a esta parte a aprobecha
do con su ganado Lanar las yervas de las Dehesas
de esta dha Sd. Seiscientos rs. vn. en cuenta de dho aprobe
chamto en el proximo ybernadero de este año con la con
dicion de que habiendo sobrantes y que estos no los
necesiten los vecinos ni comuneros a de ser preferi
do a todo otro sujeto y en el caso de que por estos se
apetezca se le an de debolber dhos seiscientos rs. a la
llegada de su ganado a estas ynmediaciones a fin
de que pueda pagar su acomodo donde lo halle sien
do de cuenta de dho vecindario o comuneros el dar
lo de pronto para satisfacn de dhos seiscientos rs. al
Dn Jph Perez a quien se le de el correspondte resguar
do firmado del cavildo con estas mismas condicio
nes y de este modo poder satisfacer al procurador
lo suplido y remitir lo necesario para el seguimto
de dho articulo y por esto asi sus mrs lo acordaron man
daron y firmaron =

Dn Joseph Joseph Sanchez de Varas
Dn Fernando Vello Montero
Pacheco
Moro
Martinez
Carbabllar
Diego
Vil
Fran

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo proibiendo la corta de leña verde asi de Dehesas como de Chaparrales de particulares

En la V.ª de fuentes de Leon en ocho dias del mes de Abril de mill setec.tos sesenta y nuebe a. Los señores Justicia y Regim.to della que abajo firmaron estando juntos en forma de Cavildo como Loan de Constambre con asistencia del personero del Comun dijeron que en atencion a los considerables daños que se experimentan en los arbolados de Encinas y alcornoques de este termino por las repetidas cortas que se hazen por vezinos para efecto de vender la leña a cargas traiendola de sus dehesas de propios y chaparrales de particulares con detrim.to de sus dueños y para evitarlos debian de mandar y mandaron se proiva absolutam.te todo corte en dho arbolado haziendo saver a tos los vez.s de qualesquiera estado calidad o condicion que sea por zedula que se fixe en el sitio acostumbrado que ninguno sea osado a cortar ni traer leña verde de Encina o alcornoque bajo la pena de quatro r.s por cada carga que le sea encontrada o haberiguada y a sea

enel monte, Camino, Calles, densa propia Casa
des cargando; aplicado enla forma ordina
ria; y enel Caso de tener algun vezino que pre
benir su casa de leña de sus propios montes
a deser obligado a pedir Lizª para hazerlo
ala real Justicia y enotra forma a deser pe
nado Como los demas que sean aprehendidos
Cuia denunzia y pena se a de poder hazer
por la real Justicia Capitulares ministros
y Guardas de montes a todos los que se les ara
saber esta provª para q. les conste y por su
parte la observen quedando a favor del de
nunziador la leña que encuentre cargada
y por este asi sus mrds lo acordaron man
daron y firmaron doi fee

Dn Joseph Paueño — Joseph Sancho de Vargas — Dn Fernando Montero

Juan Gonzales Carballar — Diego xil Carranca — Antonio

Juan Ant. Alajo

~~Acuerdo para que el ganado [illegible] menos [illegible] Bi[illegible] se [illegible] Los [illegible]~~

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corvega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. por quanto por parte de Dn. Juan Murillo y Arguijo, Dn. Andres Campanor Vez.o de la Ciud. de Segura y Dn. Juan Antonio Murillo que los de la del Pardenal Señor represento tenian y poseian diferentes montes de Encinas y alcornoques y que los mas de ellos eran afectos a los mayorazgos de sus casas y otros libres de fundacion en el term.o y Jurisdiccion de dha Ciud. y sus comuneras que todas lindaban con sus term.s comunes en el Reynado de Sevilla de que no podian tener como devian el particular aprovechamiento del fruto de la Mesta por el otro propio que les competia a causa de entrar como en ellos entraba todo genero de Ganado sin guardar tpo alguno de que se originava que los propios Dueños no les estubiesen aquel amor y cariño que es natural para su mayor cultivo y adelantamiento pues no dando estos en la forma que existen francos para todo genero de Ganado la utilidad necesaria a sus Dueños para poder mantener en guarda efectivo todo el año que los pudiesen defender de los insultos de cortas y talas se veian por esta razon precisados a abandonarlos a la

discrepd. de lo que voluntariamente sacaban leña para
su uso y venta en lo que experimentaban notable daño y
perjuicio y disminucion de sus montes y a esto se seguia que sien
do el prial nervio el sustento de sus casas el del fruto de la vellota
por ser aquellas tierras lejeras y algadas y no propias
para la labor frustrado este perdian todo su fomento
lo que era yndispensable existiendo como existian en
el zitado abandono pues aunque se esmerasen en reservar
y guardar dho fruto de vellota en el tpo de la montanera para
sazonar los zerdos carnosos sucedia que en el que mas
necesitaban el expresado fruto sobre benia un temporal
de viento y hallando la vellota sazonada y madura
la dejaba caer toda y no pudiendola guardar de los gana
dos extraños la levantaban en brevissimo tpo con lo q.e
se quedaban los suios propios a media carne y sin fruto
para poderlos engordar de ynanicia la mucha falta que
se experimentaba en los abastos de tocino en cuia aten
zion y para evitar semejantes perjuicios en comun y
particular nos suplicaron fuesemos servidos conceder
les facultad para que pudiesen guardar y tener
zerrados los montes que en propiedad y de mayorazgo les co
rrespondia y poseian en dhas villas de segura de Leon y sus
comuneras custodiando el fruto de vellota de los sin
permitir que todo ganado extraño ni forastero que no
fuese de sus dueños o a quien estos lo vendiesen o diesen
en arrendamiento pudiesen entrar ni se les permitiese en
traten los tres meses de montanera que eran octubre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ar.e p.a Dr.e y aquel mas tpo en que los arboles contubie
sen algun fruto, y visto por los del nro Consejo con lo
ynformado en asumpto de nra orn por el Marques
de Valdeloro Gov.or y Justicia Mayor de la Ciudad de
Llerena y lo expuesto por el nro fiscal teniendo presente
la resolucion tomada en veinte y siete de Abril pasado
de este año en expediente de la Ciud.d de Cortegana por
auto proveido en diez y siete de este mes se acordo expe
dir esta nra Carta por la qual Condecemos Lic.a y
facultad a los nominados D.n Juan Murillo y D.n An
dres Campanon y D.n Juan Antonio Murillo para que
sin yncurrir en pena alguna puedan poner guardas en
los montes que les pertenecian que ympidan la entra
da en ellos a todo Ganado que no fuese Consa Lic.d en los
meses de Montanera prendando los que entrasen
y haciendo las denuncias correspondientes ante la
Justicia ordinaria para que haga lo que al dho año y
exige la pena de ordenanza con la prebencion de que
los mismos Dueños solo puedan entrar y permitir
la entrada en los citados montes durante la defeni
da Montanera al ganado de Zerda con exclusion de
de otra qualesquiera especie y en su consecuencia
mandamos a las Justicias de dha Ciud.d de Segura de Leon

y demas a quien esto que vea esta nra resolucion y la guar
den y cumplan y hagan guardar y cumplir y executar en todo
y por todo segun y como va expresado sin permitir su con
trabencion en manera alguna que asi es nra voluntad Da
da en Madrid a Diez y nueve de Dre de mill setecientos
sesenta y ocho = El Conde de Aranda = Dn Phelipe Codallo =
Dn Simon de Tudo = Dn Simon de Anda = Dn Pedro Abilio =
Yo Dn Juan Lopez Navamuel secretario de Camara
del Rey nro Sr la hize escrivir por su mandado con acuer
do de los de su Consejo = Rexda = Dn Nicolas Berdugo = Ph.e de
Chanciller Maior = Dn Nicolas Berdugo

Sedim.to Dn Juan Murillo y Arguijo uno de la Sa de Segura de Leon ante
vd como mejor proceda parezco y digo que por real resolucion
de S. M. y señores del real Consejo de Castilla esta mandado q.
yo pueda en mis montes propios que pertenezen a mis Maio
razgos poner guardas que ympidan la entrada en ellos a todo
Ganado que no entrare con mi Licencia en los meses de Monta
nera prendando los que lo hizieren sin esta circunstan
cia y haziendo las denuncias correspondientes ante la
Justicia ordinaria p.a q. haga pagar el daño y exija la pena
de ordenanza a cuio efecto se libro R.l Provon con fha de
diez y nueve de Dre del año proximo pasado que se halla
cumplimentada por el Sr Gov.or de dha Sa y p.a q. tenga
efecto por lo que toca a los montes que se hallan en la com
prehension de esta Jurisdiccion requiero a vd con dha
R.l Provon en cuia atencion = A vd pido y sup.co se sirva ha
berse por requerido con ella obedeciendola en su virtud
y dandole el devido cumplim.to protextando desde luego q.
en el caso de omision o denegacion sean los daños que se me
siguieren de cuenta y cargo de quien a ia lugar mediante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] a la repetida [illegible] que se le sigan contra su mrd
por la [illegible] de dho rexlo mandato, cuio cumplim.to no
puede ni deve suspenderse por la preparada oposicion que hagan los
Sindicos personeros de esta Ciud y sus hermanas, a quienes no se le
ympide el uso de su dro, ni este puede reelebar a su mrd de la
responsabilidad de los detrim.tos y perjuicios que viene proten
tando dho Dn Juan Murillo en el caso de suspenderse o de
garse el cumplim.to de dho Real Despacho; con atencion a lo
de ello deve mandar como manda se guarde cumpla
y execute como por S. M. y señores de dho Real Consejo se
preceptua y que en su consecuencia el expresado Dn Juan
Murillo use de las facultades que se le conceden sin perjui
cio de esta Real Jurisdiccion ordinaria; entregandosele el despa
cho original con las diligencias de su cumplim.to para guarda
de su dro y quedando copia literal en el libro corriente
de acuerdos capitulares para que [illegible] conste, y demas
efectos que en dro a ha lugar a costa de la parte requirente
y por este su auto que su mrd firmo, asi lo proveio y m.do
con dictamen del asesor nombrado de que yo el Mro doi fee =
Ygnacio Sanchez de Vargas = Lic.do Dn Pedro Benito Ferz
Salguero de Gata = Antemi = Dn Fran.co Antonio de Lase = em
Entre = p = pagar = [illegible] = em.do = p = diese = L = precu = entre rng.s = hecho
[illegible] = [illegible]

Es copia de la real facultad del pedim.to presentado por Dn
Juan Murillo y providencias a su continuacion puestas que fue
ron sacadas todas bien y fielm.te de sus originales que en mi oficio
por aora existen a que me refiero y para que asi conste en
cumplim.to de lo anteriorm.te mandado yo Fran.co Antonio de Lase
Ss.no del Reyno [illegible] Guerra [illegible] del Juzgado Ayuntam.to y rentas
de esta Ciud de Fuentes de Leon lo signo y firmo en ella dia [illegible]
ocho de octubre de mill setecientos sesenta y nueve

En testimonio de verdad

Fran.co Antonio de Lase

Cavd.on de oja para el año proximo venidero de setecientos sesenta

En la V.a de Fuentes de Leon dia veinte y ocho de Dre de mill setecientos sesenta y nueve a.s los Señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaron estando juntos en forma de cavildo como lo an de constumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al comun de vecinos de ella con asistencia de Diego Xil de Escobar Sindico personero de dho comun dixeron que con respecto a la antiguada constumbre que en esta referida V.a se practica anualm.te en haberse de elexir por el cavildo oja proporcionada para los labradores y siendo llegado el tiempo de haber finalizado la sementera y darse principio a la formacion de barbecho para el proximo venidero año y teniendo presente sus mrds la comodidad de los ganados de todas especies la señalaron de la cavida sitio y deslinde que con dis tinc.on es a saber por la cavada de la Alegaria [illegible] de la [illegible] linde de los cotos de segura cañada [illegible] termino de la V.a de Fuentes asta la V.a de cumbres mayores por el charco de las tablas rivera del campo linde de la Dehesa de este nombre sierra del castro puerto que mira al prior y camino del horno de la cal Tercado de Juan Diaz Piñas del castro de arriba Tercado de Mafra Puertas de Bal de la Jara asta la misma cavada de la Alegaria de cuio distrito no se a de escuder por persona alguna en dha barbechera vaxo la pena que por la Real Justicia se le imponga y que para que venga a notoria de todos se fixe Cedula en su plaza pp.ca y sitio a costum

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

[illegible] y por este su acuerdo capitular asi [illegible]
[illegible] mandaron y firmaron

Pacheco Vargas Vello Moro

Martinez Carballar Diego [illegible]

Antonio

Elezion de mayordomo para el año proximo venidero de 70

Juan Ant.o de Lasso

En la V.a de fuentes de Leon dia treinta y uno de Dre de mill setecientos sesenta y nueve a.s los S.res Justicia y regim.to de ella que cavajo firmaran estando Juntos en forma de cavildo como lo tienen de constumbre a son de campana tanida con asistencia de S.r D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial y de Diego Gil de Escobar sindico personero dixeron que mediante a la ynmemorial constumbre que en esta V.a se practica de hazerse por el cavildo y dho Parrocho la elezion y nombram.to de mayordomo de Ymagenes y Santuarios con zejilas y para que lo sean en el

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

año proximo venidero a Setenta hoy dicho dia Eccos. Justicias en la manera q.e Primeramente por Juan Dominguez Bueno menor en edad vezino de esta villa nombrado en virtud de la facultad q.e tiene otorgada por los Señores Alcalde Corregidor y Justicia mayor de esta villa y su Partido en nombre de Juan Dominguez Bueno su padre vezino de esta villa y

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

D.n Lorenzo Espinosa
al dep.r su Estado noble con
veinte y ocho votos fuent. de Leon
21 de Dizre de 1768
Lic.do D.n Fran.co
de Guevara

de Guevara

Veinte maravedis.

...LLO QVARTO, VEIN-
...E MARAVEDIS, AÑO DE
...IL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Desinsecular.n

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de
Enero de mill setec.tos y setenta a.s Los Señores Justicia
y regim.to della que abajo firmaran estando juntos en
su sala Capitular destinada para los Cabildos por lo
yndecente de las Casas Capitulares a motibo de no estar
finalizadas con asistencia del personero del Comun y
de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parro
chial de esta dha V.a a son de Campana tañida como lo an
de Constumbre dixeron: que cumpliendo con las R.s ord.s co
municadas para que en el dia primero de cada un año
se aiga de executar precisam.te desinsecular.n de Al.s or
dinarios y demas oficiales de Concejo que sirvan los
Empleos de tales y para executarse asi en el pres.te devian
de mandar y mandaron se proceda a practicar dha
desinsecular.n y poniendolo en observancia se ha
brio el Archibo de papeles con tres Llabes que para ello
exivieron los señores Claberos que las custodian
del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el
rotulo el uno que dice Cantaro de Nobles y el otro de los
hombres buenos pecheros y habierto el primero con
una Llabe que para ello exivio dho Parrocho se
saco del un pilorio pendiente de un torzal de seda y
despues se barajaron los demas que ocupa y por un ni-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Agustin de Lage p.ª la Alcalde del Estado Gral contraria ante otros fuentes de Leon 21 de Dizre de 1768
Lizdo Dn Franco de Guevara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Desinsecular.

En la V.ª de fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setecientos y setenta a.s Los Señores Justicia y regim.to della que abajo firmaran estando juntos en su sala capitular destinada para los Cabildos por lo yndecente de las Casas Capitulares a motibo de no estar finalizadas con asistencia del personero del Comun y de Dn Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parrochial de esta dha V.ª a son de Campana tañida como lo an de Costumbre dixeron: que cumpliendo con las R.s ord.s comunicadas para que en el dia primero de cada un año se aiga de executar precisam.te desinsecular.on de Alc.s ordinarios y demas oficiales de Concejo que sirvan los Empleos de tales y para executarse asi en el pres.te devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecular.on y poniendolo en observancia se habrio el Archibo de papeles con tres llabes que para ello exivieron los señores Claberos que las custodian del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el rotulo el uno que dice Cantaro de Nobles y el otro de los hombres buenos pecheros y habierto el primero con una llabe que para ello exivio dho Parrocho se saco del un pilorio pendiente de un torzal de seda y despues se barajaron los demas que ocupa y por un no

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Desinsecular.

En la V.a de fuentes de Leon en primero dia del mes de Enero de mill setec.tos y setenta a.s Los Señores Justicia y regim.to della que abajo firmaran estando juntos en su sala Capitular destinada para los Cabildos por lo yndecente de las Casas Capitulares a motibo de no estar finalizadas con asistencia del personero del Comun y de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parrochial de esta dha V.a a son de Campana tañida como lo an de Costumbre dixeron: que cumpliendo con las R.s ord.s comunicadas para que en el dia primero de cada un año se aiga de executar precisam.te desinsecular.n de Al.s ordinarios y demas oficiales de Concejo que sirvan los Empleos de tales y para executarse asi en el pres.te devian de mandar y mandaron se proceda a practicar dha desinsecular.n y poniendolo en observancia se habrio el Archibo de papeles con tres Llabes que para ello exivieron los señores Claberos que las custodian del qual se sacaron dos Cantarillos de madera con el rotulo el uno que dize Cantaro de Nobles y el otro de los hombres buenos pecheros y habierto el primero con una Llabe que para ello exivio dho Parrocho se saco del un pilorio pendiente de un torzal de seda y despues se barajaron los demas que ocupa y por un ni

no de corta hedad se entro la mano en dho cantaro y
saco uno de los expresados pilorios y quitada la Zera con
que se halla tapada sus huecos se saco de la Zedula que lo
ocupa la qual desdoblada y leida dize asi
Dn. Lorenzo espinosa para Alcalde por su estado No
ble con veinte y ocho votos fuentes de leon veinte y
uno de Dre. de mill setez.tos sesenta y ocho = Lizdo. Dn. Franco.
de Guevara
y habierto el segdo. cantaro y sacado un pilorio pen
diente con sedas sabarajazon los demas que yn
cluie y entrando la mano el referido niño saco un
pilorio de los referidos que dentro se hallan y quita
da la Zera se saco una Zedula que dentro yncluie
y leida dize asi
Agustin de Lase para alcalde del estado Gral con
treinta y un votos fuentes de leon veinte y uno de
Dre. de mill setez.tos sesenta y ocho = Lizdo. Dn. Franco. de
Guebara
Segun que asi consta y parece de las expresadas Ze
dulas de que yo el Ssno. doi fee en cuia virtud por sus
mrs. dho. Sres. Capitulares nemine discrepante dixeron q.e
en atendn. a que Dn. Lorenzo de espinosa no tiene bienes
ni caudal suficiente para la responsabilidad de las
ocurrencias que pueden suceder en el servicio de dho
oficio de Alcalde se suspenda la posesion de tal al suso dho
haciendole saber que en el preciso termd. de tercero
dia aiga de dar la correspondiente fianza a su tisfa
cn. del Ayuntamto. con apercevimto. que pasado y no
lo haciendo se daran por este las provas. que de Jus
ticia sean y por lo que respecta a Agustin de Lase

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

se le pase recado por medio de uno de los ministros ordinarios a fin de que comparezca ante el Cabildo y estando lo se le de la posesion de tal Alcalde ordinario de esta Villa y que los cantaros vueltos a Terrar con sus respectibas llabes se yntroduzcan en donde antes estaban y con efecto se hizo asi bolbiendose a Terrar el archibo con las mismas llabes que estas y las anteriores recojieron a su poder dhos Claberos quienes firmaron con los demas señores Capitulares y personero de todo lo qual yo el mismo doi fee

D. Joseph Raueño — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanchez de Vargas — D.n Fern.do Montero

Antonio Martin Vallo — Joseph Sanchez de Vargas y Mora — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Diego Xi

Ante mi

Juan Andres Lopez

Se d.n de oficio

En la V.a de Fuentes de Leon en el mencionado dia mes y año sus m.rs dhos señores Justicia y Regim.to de ella que aya lo firmaron en prosecuc.n de lo mandado pasaron a

poner y con efecto hizieron Elecd.n y nombram.to de sujetos
que sirvan los empleos de Cabildo en este presente año
en la forma y manera sig.te
Primeram.te se nombro por sus m.rs de Hd.e de la S.ta
Herm.dad por su estado Noble a D.n Fran.co de Con
treras
Y.tn por alc.de de la S.ta herm.d por el estado llano a
Juan esteban de carv.r
Y.tn por alguazil Mayor por el estado llano se
gun corresponde en el pres.te año votaron los seño
res D.n Jph Parreño Jph Sanchez de Bargas y Antonio
m.tn por Antonio Doming.z y los s.res D.n Fern.do Monte
ro Jph S.ez de Bargas y moro Jph Martinez de carv.r
y Juan Gonz.z de carv.r por Fran.co Bernaldez triano
Mayor y por tener este Mayor numero de votos quedo
electo por tal alguazil mayor
Y.tn por Padre Gral de menores y ausentes a Anto
nio m.tn vello mayor
Y.tn por Sindico procurador Gral por el estado Noble
segun corresponde este año a D.n Fern.do Montero
Y.tn por Ministros ordinarios a Jph y Juan Alba
rez
Y.tn por Guardas de las Dehesas y montes a
Fran.co Martin Chorro
En cuia conformidad por dhos señores se hizo
la consabida Elecd.n y nombram.tos y mandaron
se tenga a los referidos por tales y se les de sus
respectivas posesiones segun y como a cada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

uno Corresponde y lo firmaron de todo lo qual yo el Ssno Doi fee

D. Joseph Joseph Sanchez de Vargas Montero

Payeño Vello

Martinez Carballar Moro

Diego

Antonio

Juan Ant.o Lajes

Posesion de M.a ordinario

En la misma V.a dia mes y año en fuerza de prece dente recado Comparecio en este Cavildo y ante sus mrs Agustin Gabriel de Lajes M.a electo por su estado llano a efecto de tomar su posesion de tal en cuia virtud por el S.r D.n Jph Parreño se le entrego en señal de dha posesion una bara de Justicia habiendo recivido antes del uso dho el acostumbrado Juram.to y sesent en donde Corresponde todo en señal de dha posesion que tomo quieta y pacificamente sin ninguna Contradicion

y lo firmo con otros Señores de todo lo qual yo el Ynfrd
Dolfee D

Ramón Vaya y Montero Dho Mayor
Illarramendi Cabañas
Agustin Gabriel
de Lago

Ante mi Antonio Salas

Salazar
En la misma Villa en dho año ante Dn Agustin Gabriel
de Lago Alcalde ordinario en ella por S. M. parecio Nca
de hoy Compareció ante si cierto Bernabe Juano
Vecino de aquel Lugar y Dr. dixo q. de contrario nombra
do Alcalde ordinario de dho Lugar debia de poner estando
bien a larga Sesentiago vn baraja de Pastores
de cabras y Sesentiago vn baraja de Pastoras
de cabras y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y Blancas y la otra que habla en asunto de que se persigan Ladrones otra de S. Mag.d y señores de su real y supremo Consejo de castilla para que se sus tancien y determinen con la maior brevedad las causas criminales. Como tambien la real ynstruc.n de Yeguas y Potros y los mandatos de residencia que dejo el S.r Liz.do D.n fran.co de Guevera en la ultima que hizo en esta V.a a los S.res Agustin de Lafe Al.de ordinario fran.co Bernalbez Alguacil maior y D.n fran.co de Contreras Al.de de la S.ta Herm.d Juan y Jph Alvarez ministros ordinarios todos electos en este dia al tpo de tomar sus posesiones de sus respectibos empleos a la letra de que quedaron entendidos. y p.a q.e asi conste lo pongo por fee y dilig.a que firme = haviendo entregado testim.o de las causas pendientes =

Lafe

N.o Luego yo el S.no notifique lo decretado en este dia por el Ayuntam.to a D.n Lorenzo de espinosa v.no de esta V.a en su persona y les apercivi de su efecto doi fee

Lafe

nombram.to de fieles y otros

En la V.a de fuentes de Leon en dos dias del mes de Enero de mill setec.tos y setenta a.s los S.res Justicia

y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos
en forma de cavildo como lo an de uso y constumbre con
asistencia de Diego xil de Escobar sindico personero
dixeron que haciendose proviso haber de nombrar fieles
de daños repartidores de efectos R.s y otros para el pre
sente año y poniendolo en execucion lo hicieron sus mrs
en la manera sig.te

Primeram.te se nombraron por repartidores de con
sumo y fiel medidor a D.n Jph Parreño y Eusebio
Briolo Alonso Sanchez Moro y Antonio Martin vello
menor los quales an de hacer los repartos de consumo
alcabala, servicio, y utensilio,

Yt.n por receptor de Bullas a Antonio Doming.z de Car
gallar

Yt.n por repartidor y colador de Bullas a Julian Cuto
dio

Yt.n por depositario de penas de Camara a Diego Ramos

Yt.n por depositario del papel sellado a Manuel Alonso Davila

Yt.n por procuradores del numero Manuel Alonso Davila Pe
dro Leon y Jph Martin Lazaro y Jph Dorado

Yt.n por promotor fiscal de la real Justicia a Fran.co
Barros

Yt.n por fieles de daños a Jph Macias y Fran.co Terron me
nor

Yt.n por Guardas de montes de los del term.o Fran.co Martin
Agustin Lozano y Fran.co Marquez

En cuio conformidad por sus mrs se hicieron los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

expresados nombram.tos y mandaron se les haga saber a los expresados por medio de los ministros ordinarios para que les conste sus respectivos nombram.tos y lo firmaron doi fee

Agustin Gabriel de Lasso — Fran.co Bernaldez de Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Mero — Joseph Martinez de Carballa — Jua Gonzalez Carballa — Diego Xil — Antonio — Fran.co Ant.o de Lasso

Acuerdo para la observancia de varios particulares

En la S.ta de Fuentes de Leon dia dos de Enero de mill setec.tos y setenta años los señores Justicia y regim.to della que a vajo firmaron estando juntos en forma de Cavildo como lo an de constumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio comun de estos vecinos acordaron lo sig.te

Que en atenc.on al conocido daño que se experimenta causa el ganado cabrio en las matas fallares y rode

adas que hacen al monte los labradores en sus
barbechos y para evitarlos dixeron de acordar y ya cor
daron se proiba absolutam.te la entrada de dho
Ganado cubrio en la dha elexida por el cavildo
para la pres.te barbechera bajo la pena de dos
ducados por cada manada que contrabenga
a esta prov.a

Y en ygual forma se proibe la entrada de todo es
pecie de Ganado en lo que Tiracumbala y com
prehende la dha sembrada de panes bajo la pena
de dos ducados por cada manada que contraben
ga y por cada res maior un real y siendo me
nores no llegando a manada ocho mrs por cada ca
beza

y mandaron sus mrs que para su observancia y
que llegue a noticia de todos y no puedan alegar
ygnorancia se fixe zedula en la plaza pp.ca de
esta V.a y sitio acostumbrado poniendose fee de
haberlo asi executado y lo firmaron

Bernaldez

Vello

Lajo

Moro

Martinez

Carballar

Diego Xil

Prov.a del Cavildo

En la V.a de fuentes de Leon dia tres de Enero
de mill setecientos setenta años los señores Justicia y
Regim.to de ella que cada uno firmaran estando Juntos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Villa de Llerena a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y un años ante los Señores Alcalde y Regidores de ella que se juntaron en Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas tocantes a el Bien y Utilidad de esta Republica, y estando en el Ayuntamiento que se celebra en las Casas de Cabildo de esta dicha Villa, Juntos y Congregados los Señores Don Bernardo Pello Alcalde Ordinario, Don Manuel Fernandez Caballero, Don Juan Antonio Alfaro, Don Lorenzo de Espinosa y Don Juan Antonio Alfaro Regidores de esta dicha Villa, Don Lorenzo de Espinosa Procurador Sindico General de ella dixo: que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en veinte y tres de este mes, se trato y confirio sobre que respecto de que en el Pueblo de Fuente de Cantos, se estan haciendo Diligencias para el Nombramiento de Alcaldes Ordinarios, y Regidores, y que en el Pueblo de Ahillones, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Bienvenida, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Valverde, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Reina, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Calzadilla, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Granja, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Ribera, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Valencia, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Zafra, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Almendralejo, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Villafranca, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Medellin, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Don Benito, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Villanueva, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Castuera, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Campanario, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Talarrubias, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Peraleda, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Herrera, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Esparragosa, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Malpartida, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Navalvillar, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Orellana, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Talavera, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Trujillo, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Caceres, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Plasencia, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Coria, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Alcantara, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Badajoz, se estan haciendo las mismas Diligencias, y que en el Pueblo de Merida

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

hibidas; Como tambien Lo mandaron de residen-
cia al Sr. Dn. Lorenzo Espinosa Alde. ordinario
por S. M. y estado Noble de esta Vª. a el tpo. de tomar
su posesion de que quedo ynteligenciado doi fee =

Lafe

Posesion de Alde. de la Sta. Hermd.

En la Vª. de Fuentes de Leon dia seis de Enero del re-
ferido año en fuerza de presente recado parecio
presente en este Juzgado Juan Estevan de Carvr. elec-
to alde. de la Sta. Hermd. del qual por el Sr. Dn. Lo-
renzo Espinosa Alde. ordinario en ella por Su
Magd. y su estado Noble se recivio primero y
ante todas cosas el acostumbrado Juramto. y despues
se le entrego una hara de Justicia en señal de
posesion que tomo quieta y pacificamte. sin nin-
guna contradicion y de como asi la tomo lo pidio por
testimonio y por su mrd. se le mando dar que es
el presente que firmo con el aposesionado doi fee =

Espinosa

Juan Estevan
Carvallar

Ante mi
Juan Antº. de Lafe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Acuerdo sobre antiçipacion del valor de yervas

En la Villa de fuentes de Leon diez veinte y ocho de Enero de mill setecientos setenta años los señores Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de cavildo como lo an de constumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a los negocios de su cargo dixeron que en atencion a que por la cuenta de los caudales de propios y arbitrios pertenecientes al año proximo pasado de sesenta y nuebe dada por Dn. Phelipe de espinosa Thesorero que fue de ellos consta haber alcanzado al caudal pp.co en quatrocientos cinquenta rs. y treinta y un mrs. y por lo mismo no haber prov.a para satisfacer las Beredas y otros gastos precisos que diariamente ocurren y a que se niega suplirlos el actual thesorero con el motibo de no tener fondos para ello y siendo yndispensable la satisfacion de lo que ocurran desde este dia asta Sn. Miguel en que pueda haber frutos en cuia virtud de vian de acordar y acordaron que en fuerza de este acuerdo se pidan a Dn. Fran.co Perez Cav.ro Ganadero trasumante mill y quinientos rs. por via de prestamo y en cuenta del valor de las yervas de las Dehesas y Cotos de esta

Q.ᵈ en el año presente espre que por ningun vezino
ni Comunero se solicite y apetezca pues en este caso
se le debolbera dha Cantidad en el citado dia de
Sn. Miguel Dandole a dho Dn. Fran.co testimo de este
acuerdo en caso que lo pida para su resguardo
y llegado el caso de la entrega de dhos mill y qui
nientos rs. se pongan en poder del actual tesorero
para dhos gastos ocurrentes dando su recivo: y por
este asi sus mrgs lo proveieron mandaron y firma
ron doi fee

Dn. Lorenzo Espinosa — Agustin Gabriel de la Lasez

Fran.co Bernaldez Triano — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Jua Gonzales Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o de Lasez

Acuerdo nombrando sujeto q. cobre en el pre.te año las reales contribuciones

En la Va. de fuentes de Leon dia quinze de Abril de mill setecientos setenta años: los S.res Juntiua y Regim.to de ella q. avajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como van de Costumbre dijeron q. siendo preciso haver de nombrar sujeto para la cobranza de los efectos rs. en el pres.te año desde luego nombraban y nombraron de una Conformidad a el Sr. Agustin de Lase Alc.de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

ordinario de esta dha V.a siendo de su cargo quenta y riesgo dha cobranza y pago, el qual hallandose presente Acepto dho cargo y lo firmo con sus Mrs. y por este su acuerdo capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron

Dn Lorenzo Espinosa

Lajo

Bernaldez

Vello

Moro

Martinez

Antonio

Juan Ant.o de Lajo

Acuerdo eligiendo Cosa para la barbechera del presente año

En la V.a de fuentes de Leon dia catorce de Dre de mill setecientos y setenta años los señores Justicia y regim.to de ella que abajo firmaran con asistencia del personero del comun estando juntos en forma de cabildo como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio de su comun de vecinos dijeron que siendo llegado el tpo de haber finalizado los vecinos labradores de esta dha V.a su sementera y siendo preciso dar principio a su barbechera para que lo puedan hacer devian

de elexir y elixieron sus mrs por oja para el año proximo
venidero y asta que se despane segun corresponde y constum
bre que se lleva desde el Tercado de Mafra Camino que va
a Galaroza asta confinar con el term.o de Cumbres mayores
Linde con el de Linojales, Silo del Arcado, Cumbres de la
Sierra Ivacaco asta la cueba del agua Lindes del Rincon
que dividen con Mari Barquez con la de la Dehesa de
Arroio molinos Castillo de Santa Marina el corral de
piedra puerto del garbanzal el de la Canaleja puerto de
Domingo moreno Cumbres de los Cuellos Cruz de la Bella
neda y Tercado de Juan Sanz Bernabe Cumbres del Ba
rrero Sn. Blas y Puertas de la Piedra de la Higuera
todo lo que queda Tincumbalado con la prebenda de que
ningun vezino pueda escuder de lo señalado vajo la
pena que se le ymponga por la real Justicia, y para que
llegue a noticia de todos se fixe Tedula en la plaza pp.ca
para que llegue a noticia de todos poniendose fee de haberse
fixado para que se pre conste, y por este asi sus mrs
lo probeieron mandaron y firmaron doi fee

Lajez Bernaldez Mor[illegible]
Martinez Cardallar
a Maria
Ante mi
Juan Ant.o de Lajez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Acuerdo nombrando preceptor de Gramatica

En la Villa de fuentes de Leon Dia Diez y ocho de Dre de mill Setecientos Setenta y un años Los Señores Justicia y rexim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos en forma de Cavildo Como lo an de uso y Costumbre Con asistencia del personero del Comun dixeron que en atencion a que Dn Antonio Nicolas Xil de escobar pro. de su propia voluntad se a dedicado de algunos años a esta parte a dar estudio de Gramatica a los naturales de esta Sa que solicitan aprenderla y esperimentandose su poca asistencia por causa de sus muchas ocupaciones siendo esto causa de padecer mucho atraso Los expresados estudiantes y no habiendo facultades en el cabildo para poderle señalar estipendio alguno del caudal de propios por razon de ayuda de costa al citado preceptor y atendiendo tambien a lo perjudicial

quesera ala Causa publica escarecer de
Maestro para enseñanza delos niños yquesus
padres porfalta demedios nopueden salir a
ponerlos enestudios fuera delpueblo ansoli
citado sus mrds Con Dn. Bizente Domingz.
Muñoz Sujeto Literato ydetoda Satisfacdn.
setome asu cargo eldar estudio adhos niños
quelo pretendan pelo quesea combenido porlo
que Desde Luego Ledivian denombrar ynom
braron portal preceptor de Grammatica
haziendo sele acuda Con aquellos emolumtos
que alos demas Sus antecesores Guardandose
le yhaziendo selegaarden todas las honras gra
cias yprivilexios quele Corresponden Como
atal preceptor; y por este suacuerdo asi
Lo proveieron mandaron yfirmaron doy fee

Agustin Gabriel de Lafuz

Juan Bernal

Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin Vello

Juan Gonzalez Carballar

A Mala

Ante mi

Juan Ant. Lafuz

De este marco nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cleer.ª de Mayordomos para Sant.ª 1771

En la Ciud.d de Fuentes de Leon a quatro dias del mes de Dez.e de mil setec.tos y Sesenta y Vno Años Justicia y Regim.to della que aqui firmaron estando Junto en forma de Cabildo Como han de Constumbre Conbocados y Congregados a Son de Campana tendida segun que lo han echo y acostumbrado a hacer para tratar y Conferir Cosas tocantes a Mayordomos de la Cofradia del Santissimo Sacramento desta dha Villa para el Año que Corre y Venidero de mil setec.tos Sesenta y Vno en el qual Cabildo estando Juntos los Señores Alcalde y Regidores de Mayordomos de la dha Cofradia del Santissimo Sacramento que lo son Juan Sanchez Vaquero y Juan Sanchez Vaquero Mayordomos que fueron el año pasado de mil setec.tos Sesenta y Vno y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y dos y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y tres y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y quatro y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y cinco y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y seis y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y siete y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y ocho y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y nueve y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Setenta y Vno de los quales Mayordomos se tomo Cuenta por ante mi el Escriv.no de Cabildo de Vno y otro Cargo de Lo que Cada Vno de ellos Recibio y Gasto en el tiempo que fue Mayordomo de la dha Cofradia y Resulto Alcance a favor de Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Sesenta y nueve en Cantidad de Veinte y Vn Reales de Vellon y Juan Sanchez Vaquero Mayordomo que fue el año de mil setec.tos Setenta y Vno en Cantidad de Veinte y Vn Reales de Vellon Como Consta y Parece de dha Cuenta que Original Queda en mi Poder y Oficio a que me Remito y para que Conste Lo Pongo por Diligencia que firmo Juan Sanchez Vaquero ante mi Juan Sanchez Vaquero

Primeramente Nombramos por Mayordomo desta Cofradia a Dn Diego Nuñez Vaquero

Yt. Nombramos a Sta Antonia de Diego Nuñez Vaquero

Yt. por Tesorero al Hospital Antonio Martin Hidalgo

Yt. por Procurador a las Benditas Animas a Simon Gonzalez Borrella

Yt. por Mayordomo de Sr S.n Antonio fue Juan Sanchez Vaquero

Yt. por Mayordomo de Santa Elena de la Cruz a

Nicolas Moreno

Ytt. por mayordomo de Sta. Lucia Antonio Dionisio

Ytt. por mayordomo de los Santos Martires Alonso

Flores

En cuia conformidad hizieron sus mrs. dhos señores la referida Eleccn. y mandaron se publiquen en la forma ordinaria para su notoriedad y que se tengan por tales y lo firmaron =

Lafuente Campos Bernaldez Antonio Martin

Martinez Carballez

Ante mi

Juan Antº Lafuente

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

13/8

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

13/8

Veinte marau

SELLO QVART
TE MARAVEDI
MIL SETECIENTOS Y
TENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

el ex ministros ordinarios se le paso recado
politico a fin de q. entregase la llave del
archivo de papeles y en el q. se hallan
enterrados los Cantaros q. incluyen los
pilorios, y haviendola entregado man
daron sus Mrs. se proveda a dha desin
secularn. y dando principio a ella se ha
brio dho archivo con sus respectivas llaves
y del se sacaron dos Cantarillos de madera
q. fueron tambien abiertos cada uno
con su llave q. para ello exivio el citado
Parrocho y reconocido el uno dellos q.
tiene un rotulo q. expresa ser el de los
Alcdes. ordinarios por el estado Noble
se saco del un pilorio q. se halla pendien
te con sedas, y despues se barajaron los de
mas q. dentro incluye y haviendose
entrado la mano por un niño de corta
edad se saco uno de dhos pilorios que
incluye y del una cedula doblada que
leyda dize asi
Dn. Franco. de Contreras Alcde. por el estado Noble
con quarenta y cinco votos firmes de Leon
y Dre. 21 de 1768. = Lido. Dn. Franco. de Guevara
y vista dha cedula por sus Mrs. dijeron
q. en atencion a haver fallecido dho Dn. Franco.
se pase a fondear dho Cantaro y se saque otra
cedula de las q. el expresado Cantaro yn

cluye en cuya Mitad se bolvió a barajar
el cantaro y por el mismo niño se saco dar
Bola o pilorio q̃ leyda la cedula q̃ yncluye
dize así

Noble Dn. Fern.do Montero (Montero) para Alc.de por
el estado Noble con quarenta y un votos fuen
tes de Leon 21 de Dre de 1768 = Lic.do Dn. Fran.co de
Guevara

Y haviendose barajado el cantaro de los Mo.s
por el estado gral. en ygual forma se saco
un pilorio de los q̃ encierra por dho Niño y
leyda la cedula q̃ yncluye dize así

Llano Fran.co Lase para Alc.de por el estado gral con
veinte y un voto, fuentes de Leon 21 de Dre de 1768.
Lic.do Dn. Fran.co de Guevara

Cuyas dos cedulas concuerdan con sus originales
y mandaron sus Mrgs. se les haga compa
recer a los sujetos expresados a este cavildo
y estandolo se les de suposesion de tales Alc.
ordinarios para el pres.te año, cuyos dos can
taros fueron cerrados, con sus respectivas llaves
y yntroducidos en el consabido archivo que
tambien se cerro, con las suyas y todas las reco
fieron a su poder y todos lo firmaron doy fee

Agustin Gabriel de Lase — Diego Sanchez Campos — Fran.co Fernandez

Antonio Martin Vello — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalo Carballar

Ante mi — Antonio Martin

Juan Andrade

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Elecn, de oficios

En la misma Va dia mes y año, sus Mrs dhos señores Justicia y regimto dixeron q siendo preciso hauer de nombrar sujetos q puedan servir los oficios de Justicia y demas q segun costumbre deben nombrarse segun des de luego de conformidad lo hicieron en la manera sigte

Primeramte por Alde de la Santa Hermandad por su estado Noble a Dn Vicente Parreño

Ytem por Alde de la Santa Hermandad por el estado llano, a Joseph Martinez de Carvo

Ytem por Alguacil mayor por su estado Noble segun la alternativa y por Voz y Voto en el ayuntamto a Dn Joseph Parreño

Ytem por Padre gl de menores, a Joseph Sanz de Bargas y Moro

Ytem por Sindico procurador y mayordomo de Consejo por el estado llano segun la alternativa a Juan Mrn Vello

Ytem por Guarda de Dehesa y montes, a Franco Mrn Chorro

En cuya conformidad se hizo la citada eleccion y nombramto por sus Mrs y mandaron se les haga comparecer a los nombrados y se les

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

intime sus respectivos nombramientos para q. les conste lo acepten y juren y se les de sus respectivas posesiones y lo firmaron doy fee =

Agustin Gabriel Fran.co Bernaldez de Lasez — Joseph Martinez de Carballar

Carballar

a nueva

Antonio

Juan Ant.o de Lasez

Posesion de Alc.de ordin.o

En la misma V.a dia mes y año ante sus mrds. parecio pres.te D.n Fran.co Ant.o de Lasez electo Alcalde ordinario de esta V.a para el pres.te año y estandolo por dhos. S.res se le dio la posesion de tal y en señal de ella por el S.r Agustin de Lasez se le entrego una vara de Justicia y tomo quieta y pacificamente sin ninguna contradicion precedido el acostumbrado juramento y lo firmo con dhos. S.res

Agustin Gabriel Bernaldez de Lasez — Juan Ant.o de Lasez

Martinez — Carbas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesiones } En la misma V.ª dia dos del referido mes y año el M.º
Fran.co Antonio Al.de ordinario en ella por su mag.d pre
zedente Recado hizo comparezer ante si a D.n Jph Pa
rreño electo Alguazil mayor de esta V.ª por su estado de noble
con voz y voto en su Ayuntam.to a D.n Vicente Parre
ño y Jph Martinez de Carv.o menor en dias nombra
dos Al.s de la S.ta Hermandad por uno y otro estado de los
quales dho S.r recivio el acostumbrado Juram.to y les
entrego a cada uno una bara de Justicia todo en señal
de posesion que tomaron quieta y pacificam.te y sin contra
dicion de persona alguna y todos lo firmaron con su m.d
Siendo tg.s Juan Martin vello Jph Ferz y Jph Alvarez
vez.s de esta V.ª =

Juan Ant.o de Lasc.a D.n Joseph Parreño D.n Vicente Parreño

Joseph Martinez de Carballar

Ante mi =

Ramon de Nuñez

N.o aceptacion y Juram.to } Luego yo el ss.no fiel de q.e hos notifique hize
saber el nombram.to de Sindico de esta V.ª a Juan Mar
tin vello vezino de ella en su persona el qual dixo
aceptaba y acepto el oficio y cargo de tal y Juraba
y Juro hazerlo bien y fielm.te a su leal saber y en
tender y lo firmo de todo lo qual yo

dho ss.no fiel de fhos doi fee =

Juan Martin Vello

Ramon de Ureda

fee } Doi fee y el ss.no como yncontinente hoce saber
contexto de dos R.s probisiones de S. M. y señores de la
real chancilleria de Granada la una sobre que se rexis
tren las tiendas y oficios de armeros de armas de fuego y blan
cas y otra que habla en asunto de que se persiguen ladrones
otra de su mag.d y s.res del real consejo de castella para que con
mayor brevedad se sustancien las causas criminales como
tambien la real ynstruc.on de yeguas y los mandatos de residencia
de este ss.r Lic.do D.n fran.co de Guevara en la visita que hizo a
esta ciud.d a los señores D.n fran.co Lope M.r ordinario D.n Jph. [illegible]
[illegible] Alguacil mayor D.n Vicente Parreno y Jph. martinez
de carv.l menor en dias M.s de las [illegible] hermandad Juan y Jph. M.
[illegible] ministros ordinarios de este Juzgado todos electos en este
dia en sus personas doi fe =

Ureda

Acuerdo

En la v.a de fuentes de leon dia quatro de Enero
de setecientos setenta y uno los señores D.n fran.co Antonio
de Lope M.r ordinario en ella por S. M. Antonio martin
vello Jph martinez de carv.l y Juan Gonz.z carv.l
rexidores perpetuos con voz y voto en su ayuntam.to
y en ausencia de los demas que lo componen dixeron
que mui cerca de las doce de la mañana de este dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se presento ante Su mrd dho Sr. Alcde vn despacho
Librado por el Sr. Lizdo Dn. Antonio Escalera Go
mez y manzanilla Alcde mayor reyntegrador de
mestas y Cañadas Con fha en la Va de Zafra en los
treinta y uno de Dre proximo pasado por el que se
manda que el Ayuntamto de esta dha Va elixa y
nombre vn Capitular que acompañado de
Dos Sujetos practicos que sepan firmar Concurriese
al sitio del horno merlin en este termo para el efecto
de hazer mensura de la Cañada Soriana que en
dho sitio exsiste y para poder Cumplir sus mrds
Con lo prebenido por dho Sr. Alcde mayor en quanto
sea posible Con respecto a la obra en que se recivio
el ya citado desde luego debian de nombrar y nombra
ron por comisionado para lo suso dho a Su mrd el dho
Juan Conzo de Caro. rexidor perpetuo y por practicos ayn
telexentes a Franco Bernaldez triano mayor y a Gre
gorio Nuñez vezo de esta dha Va a los que se les entregue
Certificacion de este acuerdo a la letra que les acre
dite su nombramto y por este su acuerdo Capitular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. ET IND. REX.

asi lo proveieron mandaron y firmaron sus mrds =

Juan Ant.o de Lasso — Antonio Martin Vello

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi — Ramon de Vecoa

Acuerdo y nombram.to de fieles y otros para el pres.te año

En la misma V.a dia quatro del referido mes y año los señores Justicia y Regim.to de ella que a ella firmaron estando juntos en forma de cabildo como lo an de uso y constumbre dixeron que siendo preciso haber de nombrar ss.no fiel de fhos que asista a las urgencias y asuntos que ocurran por no haberlo examinado fieles y a mas que segun constumbre deben nombrarse en cada un año y poniendolo en efecto se hizo nemine discrepante dhos nombram.tos en la forma y manera sig.te

Primeram.te nombraron sus mrds por ss.no fiel de fhos a Ramon de Vecoa

Y.n por receptor de Bullas a Agustin Gabriel de Lasso

Yt. por repartidor y cobrador de Bullas a Fran.co Barra

por depositario de penas de camara a Diego Ramo

por depositario del papel sellado a Manuel Alonso Dabila

Yt. por procuradores del numero a Manuel Alonso Dabila Jph Dorado y Pedro Leon y Jph Martin Lazaro

Yt. por promotor fiscal de la real Justicia a Agustin Balladares

Yt. por fieles de Daños Fran.co Miguel Esparragoso a Juan Ybañez Reyes

Yt. por Guardas de las Dehesas y montes de esta V.a y su term.o a Fran.co Martin Chorro, por lo que respecta a Dehesas y Sexmo nuebo, y los antecedentes y este para los montes del term.o

Yt. por medico titular de esta V.a a D.n Fran.co Lopez

En cuia conformidad por sus mrs se hizo los nombram.tos referidos y mandaron se tengan por tales a los susodhos haviendoseles saber por medio de uno de los ministros ordinarios de este Juzgado para que les conste sus respectivos nombram.tos y lo firmaron sus mrds =

Lafe

Antonio Martin Vallo

Moro

Lavieno

Martinez

Carballar

Antonio

Ramon de Vereda

Dr. de M.e

En la V.a de Fuentes de Leon dia nuebe de

Enero 2 [illegible]

[illegible] Cabildo como lo acostumbrado Lo

Fuerona y presente dixeron que aquí permanecen para lo que

en el Dr. fuere menester Respecto a no hacer y para

que esta vez dando [illegible] no hay para

[illegible] pedimento alguno y para [illegible]

pedimento alguno y para [illegible] como acquie

dan mandan que se haga en forma [illegible] Dr. fran

cisco [illegible] Dr. fran

cisco el acostumbrado Juramento en forma

debida a Fuero y lo firmen en dicho quedo [illegible]

[illegible] Dr. Joseph [illegible]

Pavero

Joseph Sanchez de Vargas y mdro

Joseph Alvarez de Carballar

Juan Gonzalez Carballo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo mando que la Dehesa de la Higuera se guarde de todo genero de Ganado por la presente montanera y que en la del campo entre el ganado Bacuno de Concejo Yeguar y Lanar

En la V.ª de fuentes de Leon diez y ocho de octubre de mill setecientos setenta y un años los Señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos en forma cavildo como lo an de uso y costumbre con asistencia del Sindico personero del Comun de Vecinos de ella dixeron: que de ynmemorial costumbre llegado el tpo. de montanera ha habido en esta V.ª el estilo de Zerrarse por el tpo. de ella de todo especie de ganado la Dehesa del campo para su mejor aprobechamiento del de zerda Carnoso y respecto a lo corto del fruto de Bellota que en el presente año tiene la citada Dehesa del Campo y que en parte parece se halla mejor la referida de la Higuera hallan sus mrds. por mas conveniente que la primera sufra por dho tpo. los Ganados del Comun y los que aprobechen el sobrante quedando la de la Higuera en el todo Zerrada asta esta finalizada que sea la montanera sin entrar en ella otra especie de ganado que el Carnoso por lo que asi lo debian de acordar y acordaron y p.a su notoriedad y que por los vecinos no se pueda alegar y ignorancia se fixe Zedula en el sitio acostumbrado y lo firmaron = Martinez

Montero Lajez Paueño Vello Antonio Ramon de Urdiales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo nombrando y eligien-
do ojas para sembrar el año
proximo venidero de 1772

En la V.ª de Fuentes de
Leonda veinte y dos de
Dre. de mill setecientos setenta
y un años. Los Señores Justicia y regim.to de ella
que abajo firmaran estando juntos en forma de
cavildo como lo an de uso y costumbre dixeron: q.e
con respecto a ser llegado el tpo. en que se deve hazer
el ved. y nombram.to de ojas para que los vezinos den
principio a hazer sus barbechos para su siem-
bra el año proximo venidero de setenta y dos. des-
de luego sus mrds. la señalaron en el recinto a sa-
ber =

Primeram.te Desde el Arroyo Casillas camino que va a la
V.ª de Frexenal termino de esta Linea del rexido termi-
no de la V.ª de Cumbres mayores, Puerto de D.n Blasco, ca-
mino que de esta V.ª sale a la de Galardon Viñas
del Castro de arriba Zercados de Val de Galindo
y Rivera del Campo abajo quedando comprehen-
dida en dha. oja la Dehesa del Campo que es de los
propios mediante a que esta V.ª se halla con R.l
facultad para poderla romper ademas de la ynme-
morial costumbre de rotularse para las la-
bores y la grave necesidad que de ello tiene mediante
a estar toda poblada de monte vajo que ym-
posibilita su aprovecham.to con no menos daño de los
ganados por los muchos animales nozibos que en el
se avrigan; de cuio recinto no se escuda por perso-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO

na alguna vaxo la pena que por la real Justicia
se le ymponga haviendoseles saber al vecindario
aigan de poner el mayor cuidado y esfuerzo
en resalbar las matas conserbar los chaparros y
Arboles que dha hoja tiene sin causar daño algu
no sobre lo que sus mrds. protestan zelar con
toda vigilancia su mayor observancia con
apercivimto. que seran castigados con las pe
nas multas y apercivimtos. que prescribe la
real ynstrucon. de conservaduria de montes
expedida en el año pasado de setecientos quaren
ta y ocho; y en atencion a estar prebenido tam
bien por real ynstrucon. y ors. posteriormte.
comunicadas el que para el mayor fomto.
de la agricultura veneficio de los vecinos
y socorrer a los necesitados de tierras de labor
se repartan las Dehesas y tierras concejiles con
proporcion segun las yntas de cada uno sin olbidar
a los braceros, señalando porcion en unas y otras
para que en todas ojas se experimenten acomodo
en observancia de todo y pa. que el espiritu de dhas
Rs. yntenciones se cumpla devian de acordar y ja con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Se haga dho repartim.to por tres sujetos practicos
e yntelixentes que se nombren por los veinte y quatro
Electores de Parrochia segun se manda para lo que
se cite a estos Comparezcan a dar sus votos ante la
real Justicia y los que salgan Con mayor numero
se tengan por elexidos haziendoles saber su nombra
m.to para que lo acepten y juren hazer bien y fiel
m.te Con arreglo a dha real ynstruccion y posteriores
ord.s Comunicadas que se les haran pres.tes para q.e
les conste Los quales procedan y inmediatam.te a la
practica de dho reparto aplicando a cada vezino
y a proporcion la tierra que le quepa en dhas
Dehesas Como tierras Concejiles haziendo suertes
de dho fg.s p.a Cada arado y de tres para cada
vracero que an de permanecer p.a siempre sin
que puedan dhos vez.s venderlas ni aderlas a
otro p.a que las haga pues esto queda reserbado
a la real Justicia haziendolo todo saber por
edicto a dhos vezinos para que les conste y no
puedan alegar ygnorancia y por este asi
sus m.rds. Lo proveyeron mandaron

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yfermion Dequep Alcos de fee =

Dn Jose Antonio Marron

Dn Jose Dueño

Dn Jose Carballar

Dn Jose Ramon Vrrea

Dn Jose Dueño

Dn Jose Carballar

Yo por mayordomo [illegible] Juan Sanchez [illegible]

Yo por mayordomo de Sta Elena de la Cruz a Fran.co Ortiz

Yo por mayordomo de Sta Lucia Antonio Garcia Bonilla

Yo por mayordomo de los Santos Martires Jph Mato

Y en esta conformidad hicieron sus mrds dha Elecdn de mayordomos y mandaron se publiquen en la forma ordinaria y lo firmaron de fee

Lopez Campos Vello Moro Martinez

Carballar

Antonio Ramon de Vera

12 f8

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Vizte. Pariño y Ca. Alcalde
Pr. su Estado noble pendiente
en Ylla con Veinte y un botos fuentes
de Leon 21 de Dizre. de 1768
Lizdo. Dn. Jose Co.
de Guevara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerda pa. la desinsecularon de Alles. ordinar. para este Presente año de 1773

En la Va. de Fuentes de Leon dia primero de Enero de mil setecientos setenta y tres años, los Sres. Justicia y Regimto. de ella Conviene a saber Dn. Felix Espinosa Alle. ordinario pr. M. y estado noble Antonio Dominguez de Carvn. Alguacil maior, Antonio Martin Vello, Jph. Sanchez de Bargas y Moro, Jph. Martinez de Carvn. y Juan Gonzales de Carvn. Regidores perpetuos y todos con Voz y Voto en su Ayuntamto. estando juntos en las Casas Consistoriales a son de Campana tañida como lo han de Costumbre dixeron que siendo preciso haber de proceder en este dia a la desinsecularon de Alles. ordinarios que sirban en este año el Empleo de Justicia segun se halla prebenido por rs. ordenes Comunicadas, y poniendolo en execucon. devian de Acordar y acordaron se saquen del Archibo donde se hallan los Cantaros que Incluien los pllorios de sugetos para dhos. Empleos y que se pase recado politico al Parroco de esta dha. Va. para que concurra con las llaves que en su Poder existen de dhos. Cantaros y asi executado se pase a practicar dha. desinsecularon y lo firmaron doy fee

Espinosa

Antonio Dominguez de Carballar

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Antonio

Fran. Antº. Alvarez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

12/8



✠

Veinte mar

SELLO QVART
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y
Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerda p.ª la desinsecular.on de Alc.es ordinar.s para este Presente año de 1773.

En la V.a de Fuentes de Leon dia primero de Enero de mil setecientos setenta y tres años, los Sres. Justicia y Regim.to de ella Conviene a saber D.n Felix Espinosa Alc.e ordinario p.r M. y estado de Noble Antonio Dominguez de Carv.n Alguacil maior, Antonio Martin Vello, Jph Sanchez de Bargas y Moro, Jph Martinez de Carv.n y Juan Gonzales de Carv.n Regidores perpetuos y todos con voz y voto en su Aiuntam.to estando juntos en las Casas Consistoriales a son de Campana tañida como lo han de Costumbre dixeron que siendo preciso haber de proceder en este dia a la desinsecularion de Alc.es ordinarios que sirban en este año el Empleo de Justicia segun se halla prevenido por rr.s ordenes Comunicadas, y poniendolo en execuc.on devian de Acordar y acordaron se saquen del Archibo donde se hallan los Cantaros que Incluien los p.llorios de sugetos para dhos Empleos y que se pase recado politico al Parroco de esta dha V.a para que concurra con las llaves que en su Poder existen de dhos Cantaros y asi executado se pase a practicar dha desinsecular.on y lo firmaron doy fee

Espinosa

Antonio Dominguez de Carballar

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar

Antonio

Juan Ant.o Elajes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Recado / Luego se paso el recado [illegible] previene â Dn. Diego Sn. Campos
pro. Cura propio dela Parroquial desta Va. doy fee

Lasez

Desinsecular.on

En la misma Va. dia mes y año sus mrs. los Sres. Justicia y
regimto. della que abajo firmaran estando juntos como
se espresa en el anterior Acuerdo y en sus Casas Consis
toriales a son de Campana tañida con asistencia
de Dn. Diego Sn. Campos pro. Cura Propio dela Parroql.
della traidos que fueron dos Cantaros de Madera que
se sacaron del Archivo de papeles en donde existian Abier
to aquel pa. ello con sus llaves que exivieron los Sres.
Claveros se Abrio uno de dhos Cantaros que Incluie los Pi
lorios en donde se allan encantarados los sugetos para
Alcs. ordinarios desta dha Va. por su estado Noble con una
llave que para ello exivio el citado parroco dentro del qual
no se allo haber en el Pilorio alguno suelto y si exis
te uno atado con seda dentro del qual se encontro estar
Una cedula que lida dice asi; Dn. Vicente Parreño para Alc.
por su estado Noble Pendiente con hilos con veinte y un
Botos fuentes de leon veinte y uno de Diciembre de mil
setecientos sesenta y ocho = Lizenzdo. Dn. Franco. de Guebara
Cuia cedula asi concuerda con su orig. aqui copiada
y haviendo pasado â Abrirse el Cantaro en donde se
encierran los pilorios de los hombres buenos pecheros
con otra llave que pa. ello tambien exivio el mismo
Parroco se allo estar vacio y que el Pilorio pendiente

cedula

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Ilo no incluie otro [illegible] alguna con respecto a que
el Sr. Año proximo pasado se apuro mediante orn. del Rl. y Su
premo Consejo de las ordns. para aposesionar en el Empleo
de Alc.e ordinario p.r dho estado sugeto que la sirbiese y por
tener inmediato parentesco con algunos de los Sres. del Cavil
do los que se incluian en el mencionado Cantaro se esclu
yeron de poder servir dho Empleo en cuia virtud divian de
de acordar y acordaron que mediante a que el Dn. Vicente Parre
ño se ha contradho por Antonio Mrn. Vello a causa de ser
primo hermano de Jph. Martinez de Carv.r y ademas de esto
por dezir tener el referido abierta contra si una Cau
sa criminal que le imposibilita el servir el Empleo
de Alc.e ordinario y no haber como no hai en dhos Cantaros
sugeto p.r uno ni otro estado q.e puedan servir el Em
pleo de Alc.e se haga deposito de la Jurisdicion en Per
sona que sea abil p.a ello ynterin y asta tanto que por
la superioridad a quien se consulte con testim.o de
todo determine lo que sea de su superior R.l agrado y
procediendo al dho nombram.to p.r el Sr. Dn. Felix Espino
sa se nombro para dho efecto a Dn. Fernando Montero
el Sr. Ant.o Dominguez nombro p.a el mismo efecto al Sr.
Ant.o Mrn. Vello regidor perpetuo y el de primero voto,
el Sr. Ant.o Mrn. Vello nombro a dho Dn. Fern.do Montero, el Sr. Jph.
Ss.ez de Bargas y Moro nombro a Jph. Campos Maior, el Sr.
Jph. Martinez de Carv.r nombro a Jph. Campos maior, y el Sr.
Juan Gonzalez de Carv.r nombro a Jph. Campos Maior, por
lo que atendiendo sus mrs. a que dho Jph. Ss.ez Campos
se alla con maior numero de Botos para el deposito

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dla Real Jurisdicion ya que no tiene Impedimto alguno q.e
selo Impida desde luego le havian y huvieron por nombra
do y Mandaron se le haga Comparecer en este Cavildo
y se le de la Porsion de dha Rl Jurisdicion en Calidad de
deposito haziendose Consulta de todo Como esta prebeni
do all Rl y Supremo Consejo dlas dhas pa q.e p.r su
Alteza se den las probidenz que sean dlu Real agrado,
y lo firmaron de todo lo qual Yo el Ss.no doy fee
cuios Cartaros se debolvieron all Archivo que fue lu
rrado Con las mismas llaves y que estas las recogi
eron para si los tres Claberos

Espinosa Campos Dominguez Vello Suarez
Martinez
Cuarballa
Juan Antonio Lopez

Elecc.n de ofs Para el año Presente de 1773

En la V.a de Juenas de leon dia primero de Enero
de mil setecientos setenta y tres años los tres
Justicia y Regimto de ella que abajo firmaron estando
Juntos Como lo Acostumbran en forma de Cabildo pa
saron a hazer y con efecto hizieron eleccion y nombraron
de sugetos que sirban los empleos y oficios de Cavildo en
el presente año segun Costumbre a saber
Primte por Alc.e dla Sta hermandad por el estado de Noble
Dn Fernando Montero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yn. Por Alc.e de la S.ta hermandad del estado Gral. fran.co Bernaldez menor

Yn. Por Alguazil maior por el estado Noble segun q.e en este año le corresponde a D.n Lorenzo Espinosa

Yn. Por sindico Procurador Gral. por el estado llano segun que tambien pertenece en el año presente a Alonso Martinez de Carv.r

Yn. Por Padre Gral. de menores a Juan Gonz.z de Carv.r

Por ess.n de ayuntam.to y p.a que se le al presente

En cuia conformidad se hizieron los expresados nombram.tos y mandaron sus m.ds se tengan a los referidos por tales nombrados y que se les de sus respectibas posesiones y haya a saber para q.e les conste acepten y hizieren usar sus offos bien y fiel m.te y lo firmaron doy fee

Espinosa — Antonio Dorrego — Vello

Joseph Inoro — Martinez — Carballo

Antonio

Juan Ant.o de Lasea

Poses.on

En la misma V.a dia mes y año ante sus m.rs d.hos s.res Justicia y regim.to Parecio presente Jph. S.n Campos de esta Vecindad y electo para el empleo de depositar en el Sa R.l Jurisdicion ordinaria de ella en cuia virtud p.r el S.r D.n Felix de Espinosa preferido el acostumbrado juram.to que hizo d.ho Campos le fue entregada una Bara de Justicia y se sentro en el lugar

que le corresponde [illegible] de posesion que tomo quieta y pacificam.te y sin contradicion de persona alguna y lo firmo con dhos Sres doy fee

Espinosa Antonio Dominguez Vello

Moro Martinez Carballar

Joseph Sanches Ante mi

Campos Juan Ant.o Salazar

Posesion de Alg.o maior

E luego compareció ante sus m.rs D.n Lorenzo Espinosa electo Alg.o maior p.r su estado noble al que le fue entregada una Bara de Justicia precedido ante el Juram.to acostumbrado en señal de posesion que tomo quieta y pacificam.te sin contradicion de persona alguna y lo firmo con dhos Sres doy fee

Joseph Sanches Vello Moro

Campos

Martinez Carballar Ante mi

D.n Lorenzo Espinosa Juan Ant.o Salazar

Acuerdo nombrando fieles de daños repartidores de efectos R.s y otros p.a este a.o de 1773.

En la V.a de Fuentes de Leon dia dos de Enero de mil setecientos setenta y tres años los Sres Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran es

tando juntos en forma de cavildo como lo han de costumbre dixeron que hacien dose preciso haber de nombrar repartidores de efectos reales fieles de daños y otros para el presente año poniendolo en execucion procedieron a hazer nombramto de ello en la manera sigte

Primte por receptor de Bulas Juan Ner moro

Yon por repartidor y cobrador de dhas Bulas de la Sta Cruzada Franco Dominguez chorro de Carvallar

Yon por depositario de Penas de Camara Diego Ramos de Carvn

Yon por depositario del Papel sellado Manuel Alonso Davila

Yon por Procuradores del numero Manuel Alonso Davila, Jph Dorado Pedro Leon y Jph Mrn Lazaro

Yon por fiscal de la Rl Justicia Agustin de Balladares

Yon por fieles de daños Franco Mrz Esparragoso y Andres Zaballos

Yon por repartidores del Consumo Dn Jph Parreño y Jph Ner de Bargas

Yn por repartidores de Alcaa Ygnacio Rodrigz Carranza y Eusebio Brioso

Por repartidores de Servo Real y Utensl Thomas Ner Brioso y Juan Gil Escobar

Yon por desagrabiadores en los repartos de reales contribuz Agustin de Lase y Franco Bernaldez maior

Yn por Guarda de las dehesas Franco Mrn Chorro

En cuia conformidad pr sus mrs con asistencia del Sindico personero del comun nemine discrepante se hizo la referida eleccion y nombramto y mandaron se les notifique a los sugetos nombrados sus respectivos offos para que les conste y lo firmaron

Joseph Sanchez Campos

Dn Lorenzo Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Francisco Lopez

Ante mi

Juan Ant. de Lase

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Fee 1/

Don Jph de Ortiz Como En este dia dos de Enero de este Año de Setecientos y setenta y tres Ante mi Escrivano y testigos Parecio Presente Dn Lorenzo Espinosa Alguazil mayor, Dn Jph Sanchez de Barrantes y Moro, Dn Jph Martañez Pinero, Alguazil menor, Dn Jph Martañez de Caravallo y Dn Juan Gonzalez de Caravallo Regidores perpetuos de esta Villa y dijeron que Por quanto en el Acuerdo que se celebro en este dia Para que se trayga Abogado que informe en Derecho sobre la Diligencia de Residencia que se esta practicando en esta Villa, y Para que se Declare si Deven Pasar a Dar Posesion a los Alcaldes ordinarios que salieron electos en el Cavildo celebrado en el dia primero de este Mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Estando Juntos en el como lo han de Costumbre con asistencia de
Fran.co Lopez Sindico Personero de su Comun dixeron que en el
año proximo pasado se remitio a esta V.a Real orn aprobandose
Estada señalada p.a las Yeguas que tienen los Criadores de ellas
con demarcacion de lo señalado y sin embargo de que por el Cavildo se
repitieron varias Instancias con D.n Felix de Espinosa Alc.e ordinario
Unico que residia la Real Jurisdiccion ordinaria a fin de que se
pusiese en execucion lo prebenido en ella y se evitasen todos perjuicios
que con su Inoserbancia se ocasionasen no fue posible su conse
cucion no obstante haberle repetido que los daños y perjuicios
fuesen de quenta de quien los motibase y no del ayuntam.to man
teniendose por lo mismo sin practicar tan recomendada como
precisa diligz.a y p.a q.e no prosigan estos atrasos con respecto
a no estar sus m.rs bien instruidos de la ebacuacion que debe hacerse
de estas diligz.s p.a la mejor direccion y formalidad de ellas esta
do ynformador de que el D.r D.n Manuel Castro Santana
Abog.do de los rr.s Consejos y vecino de la V.a de Segura de Leon
se ha ocupado algun tiempo en la ebacuacion de yguales diligenc.s
asociado con el Cavallero Governador de la Ciudad de Xerez de
los Cavalleros con orn de la superioridad en diferentes pueblos
para caminar en todo con el maior acierto y desempeño en
el asunto devian de acordar y acordaron se despache carta
misiba a dho D.n Manuel Santana p.a q.e se sirva pasar
a esta V.a a plantear y dirigir con su dictamen la referida por

el tiempo que para ello necesite satisfaciendosele por aora y asta
nueba Provz. de quien deba satisfacerlo sus salarios del Cau
dal de Propios con calidad de reintegro en caso de considerarse
justo despachandose p.a ello la correspond.te libranza contra
el tesorero de dhos propios, y por este su acuerdo capitular
asi lo mrds. lo acordaron mandaron y firmaron doy fee

Joseph Sanchez Campos — D.n Lorenzo Espinosa — Antonio Mayor Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Francisco Lopez — Antonio

Juan Ant.o Alaseo

Probid.a del Cabildo

En la V.a de Fuentes de Leon dia siete de febrero de mill
setez.tos setenta y tres años los Sres. Jph. Ss.ez Campos Alc.e ordinario
en ella por deposito de la Real Jurisdiz.on D.n Lorenzo Espinosa
Alc.e maior por su estado Noble, Antonio Mrn. Vello, Jph.
Ss.ez de Vargas y Moro, Jph. Martinez de Carv.r y Juan Gonz.z Car
ballar estando juntos en sus casas consistoriales con asistencia
de Diego Rodriguez Rojo Personero del Comun, como lo han de
costumbre dixeron, que para proceder al cumplim.to de
Real despacho que les ha sido intimado debian de acordar y ac
daron q. pasando en poder y dho. del Presc.te Ess.no la causa q. se
formada contra D.n Vicente Parreño de esta Vezindad se traiga
cuia vista e inteligen.a y con arreglo a lo prebenido en dha Real
probision podra hazerse concepto, si una vez como le esta di
pensado el impedim.to de Parentesco se debe pasar a darle la posesion
del empleo de Alc.e ordinario p.a q. fue desinsaculado, o en defecto

dello hazerla propuesta de personas que se ordena con deposito de la Jurisdiccion en el Regidor de Cano segun y como se dispone por S.M. y señores de su Real Consejo; y por este asi sus mds. lo acordaron y firmaron ——— Y en este estado p.r el S.r Ant.o Mrn. se dijo no firmaba esta probidencia doy fee ———

Joseph Sanchez Campos — D.n Lorenzo Espinosa

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Jua.n Pardo Carballar — Diego Rodriguez Rojo — Ante mi Juan Ant.o Lafez

Fee/ Inteligenciado yo el S.r de lo prebenido en el anterior acuerdo doy fee que en mi offa. ni entre los papeles del existe la causa que se cita criminal formada contra D.n Vicente Parreño siendo regular que en caso de haber exista en el Archibo de papeles del pp.co y p.a q.e asi conste lo firme ———

Lafez

Provid.a del Cavildo/ Mediante a lo que acredita la anterior fee puesta pasese inmediatam.te al Archibo de papeles pp.cos con la asistencia de los S.res Claberos q.e custodian sus llabes y abierto este se busque la mencionada causa y encontrada que sea se traiga como esta mandado; asi lo acordaron y firmaron sus m.ds dhos S.res Justicia y Regim.to en el mencionado dia mes y año dhos. ———

Campos — Espinosa — Vello — Moro

Martinez — Carballar — Rojo — Ante mi Juan Ant.o Lafez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la V.a de Fuentes de Leon en el menzionado dia siete de febrero de se
tecientos setenta y tres años estando en sus Casas Consistoriales
como lo han de costumbre los Sres Jph Ysez Campos Alc.e ordina
rio por deposito de la Real Juris dizon Dn Lorenzo Espinosa Alg.l
maior por su estado noble Antonio Mrn Vello, Jph Ysez
de Vargas y moro, Jph Martinez de Caro, y Juan Gonzales
Carballar ~~con asistencia de~~ Regidores Perpetuos, y Diego
Rodriguez Rojo Sindico personero de este Comun con vista de la
Causa Criminal que se ha traido del archibo de papeles en que
existia formada contra Dn Vizente Parreño y Consortes dixe
ron, los espresados Sres Alc.e Alg.l maior, Jph Ysez moro, y Jph
Martinez de Carvallar que en atenzon a que la menzionada Causa
no esta pend.te porque aunque principio en el año pasado de
sesenta y uno de dho de la Real Justicia y despues p.r querella
que produxo Andres Mrn Cardeno no se prosiguio desistiendo de
continuarla el querellante q.e siendo este fallecido nueve
años hace tampoco sus herederos la han mobido en tanto tiem
po, no habiendose p.r lo mismo estimado motibo suficiente para
impedir al propio Dn Vizente Parreño que haia exercido
otros empleos de Republica su voto es se le ponga en posesion
del de Alc.e ordinario con lo que se cumple lo mandado por
el Consejo, aunque si despues p.a la maior seguridad se
tubiese por combente se haga asi presente a su Alteza con
testim.o de dha Causa y de este acuerdo; y por los Sres Antonio
Mrn Vello, y Juan Gonzales Carv.r por el primero se dijo protesta
ba la nulidad de aposesionar a Dn Vizente Parreño en el empleo
de Alc.e ordinario y que se le diese testim.o para instaurar sus re
cursos; y por dho Sor Juan Gonzales se dijo lo mismo que ba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

espresado por dho Sor Antonio Mrn; y por este su acuerdo capitular asi sus mrs lo acordaron mandaron, y firmaron de todo lo qual yo el Sno doy fee — testdo = Con asistencia de = no vale

Joseph Sanches Campos — Dn Lorenzo Espinosa — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Diego Rodriguez — Ante mi Juan Antº Lopez

Posesion / En la misma Va dia mes y año el Sr Jph Sanchez Campos Alcde ordinario por deposito de la Real Jurisdicion, por medio de uno de los ministros ordinarios paso recado a Dn Vicente Parreño de esta vecindad y electo Alcde ordinario por su estado Noble de esta dha Va a maior prevalidad de votos, y habiendo comparecido a su presencia y la del Cavildo precedido el acostumbrado juramto le dio la posesion de tal Alcde ordinario y en señal de ella le entrego una bara de Justicia y le sento en el lugar que le corresponde cuia posesion tomo quieta y pacificamte sin ninguna contradicion y lo firmo con dho Sor doy fee — en testo = y la del cavildo = Vale

Joseph Sanches Campos — Dn Vicente Parreno — Ante mi Juan Antº de Lopez

Fee/. Doyfe Yo el[l]. Como Cu cumplim[to] Almandado por Su Xperia se
Vale oñs oydia dl[a]fha q[ue] el mismo Cq[ue] se aposiçiono de
Alcaldia Ordinaria Elsta Cor por su Estado noble Intime e hize saber
alls[r] Dr. Vizente Parreño el Contesto dla Instruc[on] de Yguas, la de
montas, lemandatos de residençia tomada en clan[a] pasada de
Sesenta y ocho Vales jnabiles Xonce de Julio del mismo año, Ver
y fes de octubre de Sesenta y siete, Vizente Yocha dl[a] Cruz de Sesen
ta y ocho, Instruien de Diez y siete de Julio de Setec[tos] y setenta
y ocho, y Instruien de Diez y siete de Julio de Setec[tos] y setenta
y nueve años del proximo pasado de Setenta y dos, y con dos de
Junio del mismo luendole cito de dellas a dho S[o]r Dr. Vizn
te Parreño, de que quedo Intelijenciada, y en misma Entregue
a dho S[o]r Justicia dellas Causas Criminales que en mi Off[ci]a
se allan pendientes para su prosecuc[on], y para que asi Cons de
lo pongo p[r] Fee y Diligª que firmé

Fee/. Doyfe Yo el[l]. Como en fuerza de auto probeido p[r] el[l] Dr. Vizente
Parreño Contra Cuesta en el dia Catorse ocho de Agosto
Siguio p[r] mi ell[a]. Testim[o] a continuac[on] del Real Despacho que acom
ba la practica dlas antezedentes Diligª de aposesionar a dho Cor
en pleno Ytal Ayuntam[to] relativo a dhas Diligª y a la letra
del acuerdo Celebrado, y en seguim[to] de aposesionar le en el
con Inserc[on] tambien a la letra de dha Posesion, y en Igual forma
relativo a los actos de Justicia que dho S[o]r a obtenido, dl Alc[e] dl a
Sta Hermand[d]. y Sindico pror Ygl, posteriores a dho año de Sesenta y
nueve, y poseion dellos, y en Vg[d] forma dla Causa que se le ofrezca
p[r] Antonio Mun Vello reg[or] Perpetuo y el de Cano, ha Impedido le
el dho Ytal Alc[e] para q[ue] pueda usar dlo S[o]r, y para q[ue] conste
bien, por mi mand[o] Lo probeio rubricado con dha Diez de dha nueve de dg[o]
mes p[r] el que mando q[ue] ap[a] dl Instruir a la Especialidad de lo obrado
por el citado en Virtud dl Real Despacho que las motivo se remita
ese todo origo p[r] el Correo Inmediato ad M[e] y Señores del Real y Supremo
Consejo dlas ons por mano dse[ll] de Camara al efecto de que por
SA se diesen las probidencias q[ue] fuesen dla Superior Real agrado
las que Cumplidas entregue a dho S[o]r Pello, y para q[ue] Conste lo pongo
por Diligª q[ue] primo dse[ll] Veinte puntos dlos y Letra nueb

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de mill setez.tos setenta y tres años

D.n Bizente Parreño

Juan Ant.o Zlaje

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &c. Administrador perpetuo dela orn. y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A vos la Justicia y regimiento dela villa de Fuentes de Leon aquien cometemos y mandamos lo que en esta nra. Carta y Provision se hará mencion. Saved que en vista de una vra. representaz.n hecha al

Prim.te Por el S.r D.n Vicente Parreño, D.n Lorenzo Espinosa

nro. Consejo delas ordns. en dos de Otenero
prox.mo y de un pedim.to presentado por parte de
Antonio Martin Vello Rex. Decano de
esa villa, se os libro otra nra. Carta en el
dia Veinte y Siete del mismo mes, para
que, siendo incierto el impedim.to, que se
havia opuesto a D.n Vizente Parreño,
que salio en suerte para Alcalde del
estado Noble, de tener cierta Causa
Criminal pendiente, le pusieseis en pose
sion dela vara, sin embargo del pa-
rentesco de Ser Primo-hermano de
Joseph Martinez Carballar, y que en
el Caso de estar pendiente la enuncia
da Causa, remitieseis vos, testimonio de

ella, y que depositando la Jurisdizion en el citado Rect.r decano, propusieseis triplicadas Personas hauiles, para cada uno de los ofizios, mediante no hauer en sus respectibos Cantaros boleta alguna, para que de ellas pudiese el dho nro. Consejo elegir las que fuesen de su agrado. En este estado por parte del mencionado Antonio Martin Vello, con presentacion de varios testimonios, se dio Pedimiento, expresando, que hauiendoos sido requeridos con la citada nra. Provision, hauiais Declarado, que dha Causa no hera Impeditiba para que el citado D.n Vizente Parreño ejerciese el ofizio de Alcalde del estado Noble, por lo que

Prim.te Por el S.r D.n Vizente Parreño, D.n Lorenzo Espinosa

le hauiais puesto en posesion. Y Pidio
Nos sirbiesemos expedir Provision, sobre car
ta para que à costa de vos pasase el nro. Al
calde maior de Segura de Leon, à poner en
ejecucion lo mandado por el dho nro. Consejo.
Cuio Pedimento relacionado se mando Jun
tar con los antezedentes, y que pasase al
nro. Fiscal, por quien se expuso lo que tubo
por combeniente. Y en vista de todo, y de
una representazion hecha por Dn. Diego
Sanchez Campos Cura dela Yglesia
Parroquial de esa dha villa, por auto pro
veido en veinte y Siete de Febrero
proximo, fue acordado que deuiamos
Mandar librar esta nuestra Carta
y Provision, para vos en razon delo

que en ella se hará Mencion. Por la
qual Aprobamos la posesion del oficio
de Alcalde ordinario de esa referida Vi-
lla por su estado Noble, dada al nomina-
do Dn. Vizente Parreño; Y os mandamos
que ynmediatamente de como la recibais,
remitais al dho nro. Consejo los autos
originales dela expresada Causa cri-
minal, como assi mismo la Propuesta
que se os mandò en despacho del
citado dia veinte y Siete de Enero de
personas triplicadas para el ofizio de
Alcalde por el estado gral. Que assi
ès nra. Voluntad y no hagais lo contra-
rio pena dela nra. mrd. y de zinquen-
ta mil mrs para la nra. Rl. Camara

Prim.te Por el Sr. Dn. Vizente Parreño, Dn. Lorenzo Espinosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dada en Madrid à dos de Marzo de mil settezientos setenta y tres.

Conde de Fuentes — D. Joseph Rosales y Corral — Q.e Benito Fort.o de Barreda — Pedro de Laranca

Yo D.n Joachin de Rosas y Negrete Sr. de Cam.ra de Reg.mo

la hice escrivir por su m.do con acuerdo de los de su Cons.o de las Ord.s

Reg.do Thomas Velando y Ferrara de off.o

Chanciller Thomas Velando y Ferrara de off.o

Para que la Justicia y Regimiento de off.o de la villa de Fuentes de Leon execute lo que aqui se le m.da a pedim.to del fiscal de V.A.

Cumplim.to En la ciu.d de Fuentes de Leon dia Veinte y dos de Marzo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la V.ª de fuentes de leon dia Veinte y Cinco de Marzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de mill setecientos setenta y tres a los Sres. Dn. Vicente Antonio Parreño Alcalde ordinario en ella por S.M. y estado Noble, Dn. Lorenzo Espinosa Alg.l maior en el mismo estado, Antonio Martin Vello, Joseph Sanchez de Barga, y Moro, Jph. Martinez de Carballar, y Juan Gonzales Carv.o Regidores Perpetuos y todos con Voz y Boto en el aiuntam.to de esta mencionada V.a estando juntos en forma de Cavildo, como lo han de costumbre en obedecim.to de la Real Provision antecedente espedida por S.M. y Sres. de su Real y Supremo Consejo de las ordns. con fha. en Madrid a los dos del que rige, y por la que se manda que aprobandose como se aprueba por dho. Regio tribunal la Posesion dada a dho. Sor. Dn. Vicente de su empleo de tal Alcalde ordinario se remita al Consejo la Causa Criminal fulminada contra dho. Sor. y consortes y que al mismo tiempo se haga por esta V.a propuesta de Personas abiles triplicadas p.a el empleo de Alcalde ordinario por el estado gral. a fin de que dha. superioridad elixa y nombre el que sea de su superior real agrado, cuio real dispacho tienen sus mrs. obedecido y nuebam.te lo obedecen y cumpliendo con lo preceptuado pasaron a hacer y con efecto hizieron el mencionado nombram.to de sugetos en la manera sig.te

Prim.te Por el Sr. Dn. Vicente Parreño, Dn. Lorenzo Espinosa

Jph Sanz de Bargas y moro, y Jph Martinez de Carvallar se nombro a Jph Sanz Campos maior en dias, y por sus mrs Antonio Martin Vello, y Juan Gonzales Carvr se nombro a Antonio Dominguez de Carvallar,

Yo en segundo lugar por dho Sor Dn Vicente se nombro a Eusebio Sanz Brioso, el Sr Dn Lorenzo Espinosa, Jph Sanz de Bargas y moro, y Jph Martinez de Carvr se nombro a Agustin de la Jse, y por sus mrs Antonio Martin Vello y Juan Gonzales Carvr se nombro a Bme Sanz Albarran

Yo en tercer lugar se nombro por dho Sor Dn Vicente Parreño, ~~se nom~~ a Agustin de la Jse, por los Sres Dn Lorenzo Espinosa, Jph Sanz de Bargas y moro, y Jph Martinez de Carvr se nombro a Eusevio Brioso, y por los Sres Antonio Mrn Vello y Juan Gonzales Carvr se nombro a Diego Dominguez Chorro

En cuia conformidad por sus mrs dhos Sres se hizieron los espresados nombramtos segun y como ban nominados y mandaron que en cumplimto de dho Real Despacho se saque testimo a la letra de esta eleccion y nombramto y por el Correo Inmediato se remita a dho Real Consejo de las ordns para que por S.A. se digne nombrar y elexir el que sea de su superior real agrado, haziendose al mismo tiempo la remesa de la Causa como esta mandado, y lo firmaron dhos Sres de todo lo qual yo el Ssno doy fee — testado = se nombro = no vale

Dn Vicente Parreño — Dn Lorenzo Espinosa — Antonio Martin Vello — Joseph Sanz de Bargas y moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzales Carballar — Ante mi Juan Antº Velasco

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fee/ Doy fee Yo el Ss.no Como Con fha de este dia Veinte y seis de marzo di el tes
timo que se previene de la anterior propuesta a la letra para su
remesa al Real Consejo de las ordns Como se manda; y para que
asi Conste lo pongo por dilixa que firme ==

[signature]

fee/ Doy fee Yo el Ss.no Como en este dia Veinte y siete del que rige puse
el testimo espresado en la dilixa de arriba y Causa Criminal ful
minada Contra el Sr. Dn. Vicente Parriño y consortes sobre la herida
dada a Franco Martin Cardeno de esta vecindad en la noche del dia tres
de enero del año pasado de setecientos sesenta y uno, y Consulta echa
por el Cavildo Vaxo de Vna Cubierta Zerrado, y puesto Vn sobre
escrito que dice al Rey nro señor en su Real Consejo de las
ordn por mano de Dn. Juachin de Rojas y Negrete su Ess.no de
Camara en Sta. Madrid, Cuio Pliego haviendo personalmte
pasado a la Va. de Segura de leon lo puse en poder y Casa de Antonio Mexia
Correo ordinario de ella por quien se Certifico y saque recibo;
y para que asi Conste lo pongo pr dilixa que firme ==

[signature]

Acuerdo para que se haga Rogativa
implorando la misericordia de Dios
para el socorro de la agua y otra
a Sn Gregorio ostiense pa la estinc
de la oruga o la garta

En la Va. de Fuentes de leon dia Vein
te y seis de Abril de setecientos sesen
ta y tres de los señores Juxa y Regi
mto de ella que abajo firmaran es
tando Juntos en forma de Cavildo Co
mo lo han de Costumbre Con asistencia del Sindico personero de
el Comun de Vecinos dixeron, que Con respecto a la necesidad
que padecen los [illegible] de este vecindario Como los de
todos los demas de la [illegible] por la falta de lluvia
ya que en dhos pueblos Circumvecinos se estan haciendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &ª Administrador perpetuo dela orden y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A los del Concejo Justicia y Regimiento dela villa de

Fuentes de Leon, aquien Cometem
y mandamos lo que en esta nuestra
Carta y Provision se hara mencion
Bien Saveis, que en vista dela
Proposicion de Personas Triplicad
que hizisteis al nro. Consejo delas
ordenes, para servir en este pres.te
año el Ofizio de Alcalde ordinario
por el estado ~~Noble~~ gral de esa villa, se
elixio á Antonio Dominguez Car
ballar, y para que le pusieseis en
posesion se libró la Provision
Conveniente en treze de Mayo pr
ximo. En cuio estado por parte

Martinez Carballar Rodriguez

de Antonio Martin Pello regidor
Decano de esa villa, se previnió pe-
dimento en el dho mio Consejo, ex-
presando, que lejos de haver dado
el debido Cumplimiento ala citada
mia Carta, hauiáis mandado con-
sultar, la duda que se os ofrecia,
de que el referido Antonio Domin-
guez Caballar se hallaba con el
impedimento de ser Pariente en
quarto grado de consanguinidad
con un Regidor, y algunos otros
de afinidad como todo Resultaba
del testimonio de que hazia pre-

sentacion, dado por Ramon de Ozeda
Notario Secõ. de esa villa: y que sien-
do el animo de vos, el Consumir todo
el año, sin que se verifique la posesion
sion del referido oficio de Alcalde
del estado Real., lo hacia presente
al dho mõ. Consejo, para que tomase
la providencia que fuese de su
agrado. Fen su vista se proveyo
Auto el Auto siguiente= Madrid y Ju-
nio quatro de mil setecientos se-
tenta y tres: Despachese Provi-
sion, para que se haga saber
al Alcalde D. Vizente Antonio

Martinez Carballar Rodriguez

Parreño, y en su defecto al Regidor
decano dela villa de Fuentes de Leon
que dentro del dia junten Ayuntam.to
y dén la posesion dela vara de Al-
calde del estado Gral. ã Antonio
Dominguez Carballar, como está man-
dado, pena de cinquenta ducados
à cada uno. Y estas diligencias se
practiquen por Ess.no R.l; y se mul-
ta ã Ramon de Uzeda Notario
Ecco. en seis ducados con la aplicaz.n
ordinaria: Para cuia exaccion se
dio la Certificazion correspondien-
te en siette de este presente mes,

de lo q. ocurra, y todos [illegible]

Ten ocho de èl, se nos hizo Relacion
de una Representacion hecha por el
Nom. Alcalde D. Vizente Antonio
Paxeño, expresando, que en el año
proximo pasado de setezientos se-
tenta y Dos, hauia servido dho An-
tonio Dominguez Caxballax el ofici
de Alguacil mayor de esa villa, con
voz, y voto en su Ayuntamiento
de que le resultaba el imperm.
de falta de hueco, y ademas los
Paxeneros, que tenia con los Ca-
pitulares que le propusieron, como
todo se acreditaba de la Informa-

Martinez Caballero Rodriguez

zión recivida con citación del expresado
Caxballar á ínstancia de Personero
del Comun de esa dha villa, que acom-
pañaba, para que ínteligenciado de to-
do, nos sirbiesemos dár la providen-
cia que fuese de su agrado. Cuia
Representación é Informacion se
mandó juntar con los antezeden-
tes, y que pasase al mo. Fiscal, por
quien se expuso lo que tubo por
conveniente. Y en su vista se
proveio el Auto siguiente =
Auto Madrid y Junio quince de
mil setezientos setenta y tres:

Sin embargo dello mandado por el
Consejo en once de Mayo, y quatro
del corriente, se elixe por Alcalde
del estado General dlla villa de
Fuentes de Leon à Joseph Sanchez
Campos, mayor en dias; y líbrese
Despacho para que inmediatamen-
te se le ponga en posesion. Y se
Multa á Antonio Martin Vello
en Veinte ducados, y à Juan Gonza-
lez Caballos en diez ducados, con
la aplicacion ordinaria de Penas
de Camara y gastos de Justi-
cia= Y para que tenga cumpli-

Martinez Caballos Rodriguez

do efecto lo mandado en el auto
inserto, fue acordado expedir es-
ta nuestra Carta y Provision.
Por la qual, sin embargo de lo man-
dado por el dho nuestro Consejo en
los citados dias once de Mayo, y
quatro del Corriente, elegimos por Al-
calde del estado General de esa villa de
Fuentes de Leon al nominado Joseph
Sanchez Campos, maior en dias. Y en
su consecuencia os mandamos que
luego de como con ella seais requeridos
le pongais en posesion de dho ofizio,
en la forma acostumbrada. Y multa.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mos del citado Antonio Martin
Vello en veinte ducados, y à Juan Gon
zalez Carballar en diez ducados, Para
cuias exacciones se hà dado la Certifi
cacion correspondiente al nro. Juez Sub
delegado general delos efectos de Pena
de Camara, y gastos de Justicia, aqui
en corresponden dhas exacciones.
Que asi es nra. Voluntad y no hagais
lo contrario pena dela nuestra mrd.
y de Zinquenta mil mrs. para la
nra. Rl. Camara: vajo la qual man
damos aqual quier nro. Escribano os
la notifique y dello de testimonio.

Martinez Carballar Rodriguez [illegible]

Dada en Madrid á quince de Junio de mil setezientos setenta y tres.

Dn. Franco. Sancho Granado

Dn. Benito Antto. de Barreda

Dn. Juan Esteban de Salaverria

Pedro de Taranco

Yo Dn. Joachin de Rozas y Negrete Sr. de Camra. del Rey nro. Sr.

lo hice escrivir por su mdo. con acuerdo de los de su consejo de las Ordes.

Regdo.

Dn. Thomas Vilardo Ferrera

Chanciller

Dn. Thomas Vilardo Ferrera

Dr. 50 mrs.

Para que el Consejo Justicia y Regimto. de la Villa de Fuentes de Leon egecute lo que aqui se le mda.

Corrda.

de lo q. ocurra, y todos [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Martinez Carballar Rodriguez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Requerim.to Entalva, a fuentes a seon dia Veinte y uno de Junio

Martinez Carballar Rodriguez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte mareved.os

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Mill Setez.os Setenta y tres años; yo Scriv.no haviendo sido requerido con Sentencia real Despacho Executoria y hecho saver lo contenido en ella los Sres. Dr. Vicente Lanuza Alc.e ordinario por dicha Villa de Roble, Fernando Nuñez Vello, Joseph Mz. de Vargas y Mora, Dr. Joseph Martinez de Cañas y Luis Gonzalez Cañas, regidores perpetuos y todos con Voz y voto en Ayuntam.to desta Villa enzando Juntos en sus Casas Consistoriales Capilla de Cañas segun lo hacen al tiempo de Pasar sus Varas, y Oficios Nuevos, y Viejos segun costumbre, y estando juntos dijeron que por quanto Don Joseph Mz. de Vargas y Mora, y Dr. Joseph Martinez de Cañas, que Joseph Mz. de Vargas y Mora, y Dr. Joseph Martinez de Cañas, que segun y como se contiene en dicha Executoria real mandato, y lo que se contiene por la suplicacion de dicha, y por las Citadas Antonio Nuñez Vello y Juan Gomez de Cañas, dijeron que segun y como se contiene en dicha suplicacion real mandato, y lo que se contiene por la suplicacion del Citado Joseph Mz. de Vargas, darlos por parte principal en dicha Causa, y que para la responsabilidad de lo que se ocurra, y se ofrezca pendiente, y

Crivano Doy fee

Dn. Bozente Parreño

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fco. Juan Ant. Delafe

Posesion

En la Villa de Fuentes de Leon a [illegible] de Junio de setecientos setenta y tres: Sus Mrs. los Sres. Dn. Bozente Ant. Parreño, Mro. ordinario por su Mag. y Jurado Noble en ella Joseph Mrz. de Barrios y Moro, y Dn. Joseph Martinez de Carballar Regidores perpetuos, en cumplimto. de la anterior mandado hicieron comparecer ante mi a Joseph Mrz. Campos mayor en dias de esta Vecindad, el qual por dho. Sr. Alcalde se recivio el acostumbrado Juramto., y despues se entrego una bara de Justicia que recivio a su poder en señal de posesion de Alcalde ordinario por el estado gral. de esta Vda. para el presente año que tomo quieta y pacificamte. y sin ninguna contradicion, y lo firmo con dhos. Señores, Doy fee

Dn. Bozente Parreño

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez Campos

Ante mi

Fco. Juan Ant. Delafe

Acuerdo Nombrando sujeto en quien se pongan los Intereses pertenecientes a la Encomienda de los granos que al hado dio al Escribano para siembra

En la Vda. de Fuentes de Leon dia ocho de Agosto de setecie

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tos setenta y tres a los sres Juez y Regim.to de ella que abajo fir
maran estando juntos en forma de Cabildo en sus Casas consisto
riales como lo han de costumbre dijeron q. con respecto a que p.r
su real Alteza el S.mo señor Real Ynfante D. Luis se dio a el fiado
a este Vecindario varias porziones de trigo Rev.da y Centeno p.a siembra
en el año proximo pasado atendiendo a la escasez q. dhos Vecinos
padezian y con la condizion de habersele de satisfazer p.a el dia quin
ze del que rige a que el Cavildo fue obligado y cada uno de por si
como particulares y para dar principio a el cobro devian de acordar
y acordaron se fixe zedula en la plaza pp.ca y sitio acostumbrado
haziendo saber a dhos Vez.s Deudores q. p.a el menzionado dia
quinze satisfagan en poder de Diego Dominguez vezino de esta
dha V.a a quien sus m.ds nombran para percivir dhos Caudales
para responder de ellos a la parte de la menzion nada en co
m.da y que asi lo cumplan dhos Vez.s con apercivim.to de las costas
daños y perjuizios q. por su omision se causen seran de su
quenta y riesgo y que se le entre a dho Diego Dominguez memoria
esprensiva de las cantidades q. cada uno es en deber p.a q. se Inteligenzie
del percivo y pago de cada uno, y al mismo tiempo que se le haga
saver este Nombramiento se le Intime que duran
~~te~~ dha, cobranza se mantenga en el pueblo sin ha
zer ausenzia del, notable, que pueda Impedir la en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

traza de mrs que los vecinos hagan; y por este su acuer
do Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron
sus mds doy fee

Parreño — Joseph Sanches Campos — Dn Lorenzo Espinosa

Antonio Martin Vello — Joseph Martinez de Carballar — Antonio

Juan Antº de Lafe

nota 1

yncontinenti yo el ssno notifique el contexto del
anterior acuerdo a Diego Dominguez pno de esta
Va en su persona doy fee

Lafe

Acuerdo Nombrando sujetto en quien se pongan los Intereses pertenecientes a la Encomda de los Granos q dio al fiado a estos vecinos

En la Va de Fuentes de Leon dia
Diez de Agosto de mill setezientos se
tenta y tres as los sres Juxa y Reximto que abajo firmaran estando
Juntos en forma de Cabildo como lo han de costumbre y en sus Ca
sas Consistoriales Dijeron que mediante a no tener sus mds presente
la esencion que le asiste a Diego Dominguez de esta vecindad, respecto
a que dijo de ser Comisario gral de Yeguas nombrado por el Cavil
do y diputado del Comun y a evitar perjuicios devia sus mds rebocar y rebocaron
por contrario Imperio el nombramto echo en dho Diego Dominguez
en el dia ocho del que corre, y acordar como acordaron
Recaiga dho nombramto de Depositario que perciva los Inte
reses que pertenecen a la Encomda por razon de los granos que

al hado y para sumbra dio a estos vecinos En Poder de Fran.co Mu-
ñoz menor en dias vecino desta V.a a quien sus mds nombran
para dho efecto y de apercivir los caudales, para responder
de ellos a la parte de dha encomd.a y al mismo tiempo que se
se haga saber este nombram.to se le apercivia no haga ausen-
cia notable, manteniendose en el pueblo para que no se im-
pida la entrega de mrs que los vecinos hagan; y por este
su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y
firmaron sus mds ——— Entre reng.s y diputado del Comun = V.e =

Parreño Campos Espinosa Vello Moro

Martinez Guerrar

Por man.do de la V.a e Indispon.on del Ess.no de la V.a

Joseph Soriano
Marquez

Acuerdo Nombrando repartidores para el Consumo en este presente año y tercio fin de Agosto

En la V.a de Fuentes de Leon dia diez de Agosto de mill setecientos setenta y tres a.s los sres Justicia y regim.to que abajo firmaron estando juntos en sus Casas Consistoriales como lo han de Costumbre, al efecto de nombrar, sujetos Inteligentes para que repartan, el Consumo de este Vecindario en este presente mes, devian de Acordar y acordaron, se nombre por dhos repartidores a Antonio Mrn de Ello menor en dias, y a Diego de Vueda desta vecindad a

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quien seles haga saver dho nombramto. para que les conste, lo acordaron mandaron y firmaron los mds.

Dn. Bizente Parreño — Joseph Sanches Campos — Dn. Lorenzo Espinosa

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Por mandado de la Va. e Indisposicion del Esno. de Cavildo

Joseph Soriano Marquez

Acuerdo para q. los ganaderos q. bengan al termo. de esta Va. al aprovechamto. de montanera se los cobre consumo

En la Va. de fuentes de Leon dia seis de octubre de mill setecientos setenta y tres años: los Sres. Justicia y regimto. de ella q. abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales como lo an de uso y costumbre a son de campana tañida para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al beneficio comun a estos vnos dijeron q. en atencion a que nunca se a cobrado dho. de consumo a los ganaderos forasteros que con ganado de cerda bienen a este termo. al aprovechamto. de montanera y siendo justo el q. lo satisfagan para ben

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

del Vecindario por lo q̃ debian de acordar y acordaron que por la real Justicia se haga pagar a cada uno de dhos ganaderos por el tiempo de Montanera y q̃ bengan a ella en este termino seis rs. por cada uno cuyo ymporte de los que se an se apliquen a Beneficio del repartimto. de Consumo y fiel medidor, y en atencion a que por el corto salario que se le da al oficial de cuchilla no se halla quien quiera exercerlo, con tan conocido perjuicio del comun q̃ se a esperimentado en el presente año aberse traydo dos oficiales, y hambos sean ausentados subrepticiamte. por no poderse mantener y ser preciso cerrar este abasto por no haver quien despache careciendo el Vecindario y enfermos del sustento de carne para su manutencion, y para evitar este daño tambien debian de acordar y acordaron q̃ del ymporte del consumo q̃ se cobre de los ganaderos forasteros satisfaga al oficial de cuchilla q̃ se a traydo treinta rs. cada mes en el presente, Sre. y Dre. q̃ es lo q̃ resta de este presente año sin perjuicio de tomarse otro arbitrio para el año Venidero y por este asi lo acordaron y firmaron =

Parreño Campos Vello Moro Martinez

Juan Gonzales Carbajal Dn. Dieo Rodriguez

Antecedente

Juan Antonio Lopez

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En la Villa de Fuentes de Leon a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta y tres años. Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de esta Villa el Sr. Dn. Thomas Moro de la Linde, Alcalde Ordinario, Dn. Lorenzo Moro de la Linde, Alcalde de la Santa Hermandad, Dn. Joseph Sanchez Campos, Dn. Joseph Sanchez Campos, Dn. Joseph Sanchez Campos

que declaran los nombres y apellidos de los Sugetos que deben
ser Mes ordin.s por el Estado nob.e cada q.e en un Año por cinco años
prim.s sig.s y buelto a Zerrar dho Cantaro con la Llave q.e
tiene la Recopa dho S.r Cura arupido y hauiendo abierto dho Can
taro hallo dentro la Rotulera q.e dize Cantaro de Mes del Estado
noble y los hombres buenos por dho S.r Corr.r se yncluyeron en el otras seis
bolillas de las q.e han de Componer las cinco sueltas y la sexta q.e pren
dio de Vn Nieto diciendo numid y qualm.te q.e en ellas y cada una han y
cluias las Zedulas con los nombres y apellidos de las personas q.e deberan ser Mes
del.s ordin.s por el Estado Real en dho Cantaro como a ayla fecha como la antecad.a y
los casos q.e previenen las Leyes Capitulares de la ord.a de S.n Diego y Zerrado
y fechado dho Cantaro con la Respectiva Llave la Recopo á rupo dho S.r Cu
ra la p.r la Cumbre q.e parece hauer en dho Cantaro y los dhos Cantaros primando en num.o se Condu
xeron a las Casas del pos Ch.e Ayuntam.to donde Existe el Archivo de Papeles
a Causa de no hallarse Conclusas en dhas Casas Capitulares y precaber con la remoc.n de ellos
dho peligro de Comprehuicio de su seguid.d y asi se Resolvieron en el parage donde se
halla prbuniendo q.e aprouo el Recibo echo en Cuerpo de auto p.r el Mes de cano Fran
cisco Martin Vello y por los Claueros se puso una Llave q.e apunto Corresponder con
la q.e dho Caja qual los q.e las Custodian Cerro la Cuperreferencia y Cer
dho Arca con lo q.e se Concluio este Acto Reluiendo mandó poner Testim.o en el
que el Mes y lo firmaron los q.e damos fee = Dn Thomas Moro de la Sen
dra = Dn Diego Sanchez Campos = Joh Sanchez Campos = Dn
Lorenzo Espinosa = Antonio Martin Vello = Joh Sanchez de Bar
Moro = Joh Martinez de Carballar = Juan Gonzalez Carballar
Diego Rodriguez = Testigo. Juan.co Marquez = Juan.co Ant.o de Lase

Combiene este Traslado con el acto Oriz.l q.e queda en los Mem
riales del Escr.no donde lo Relacionado mas largam.te Consta á que
me Refiero p.r lo q.e doy el pres.te q.e Signo y firmo en Fue
nte de Leon á pun.to de Nob.e del Sor. Setenta y siete

Juan Marquez

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

ta y tres años los Sres Juxa y Regimto de ella q. abajo firmaran estan
do juntos como lo han de costumbre por ante mi el Sno fiel de dhos dije
ron que siendo notables los daños que causan los ganados de los
vecinos que se introducen en los sembrados tanto de dia como
de noche; y para evitarlos devian de mandar y mandaron, que
ningun vecino de qualesquiera estado calidad ô condicion
que sea osada â introducir ni mandar yntroducir ni
introducir ganados lanares, Bacunos, Yeguar ni de cerda
como el cabrio en el recinto que comprende la dha sembra
da vaxo la pena de seis rrs. los que se encuentren entre dha se
mentera pa el dia ocho del que corre, y pasado este se que
de dha pena en adbitrio de la Real Juxa de esta Va, y que asi
lo cumplan dhos vecinos ynterin que por sus mrs se dan nue
ba providza para la permision de poder entrar en dha dha, cuias
penas se apliquen en la forma ordinaria, tirandose cedula
pa su notoriedad; que por este su acuerdo capitular asi lo
acordaron mandaron y firmaron sus mds

Parreña Campos Espinosa Moro

Martinez

Antonio Joseph Soriano Marquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo, Elexiendo Oja p.a el año de 1774.

En la V.a de Fuentes de Leon dia catorze de Dre de setecientos setenta y tres a.s los S.res Juez y Regim.to que abajo firmaran con asistencia del Sindico personero de su Comun de vecinos, estando juntos en forma de Cavildo como lo acostumbran para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio Comun de sus vecinos, dijeron que en atencion a ser preciso haber de elegir oja p.a la presente Barbechera en q.e los vecinos de esta dha V.a puedan hazer sus Barbechos desde luego devian de elexir y elixieron para dho fin, desde las huertas de nava redonda la ribera abajo todo este de linares asta el Jornillo, la linde de la acotada de Yeguas, esclusa esta a el Castaño, a la Majada de la Mesa, lindes con el Alcornocal de Segura, Monte de los Silos, y Aun Rematar con Nava redonda, Inclusa dentro la dehesa de la huequera de cuio tiro acotado, no se exceda por persona alguna vajo las penas que se le Impongan, por la Real Juz.a y que para su Notoriedad se fixe Zedula en la plaza pp.ca y sitio acostumbrado, y por este su acuerdo Capitular asi lo acordaron mandaron y firmaron sus m.s ——— entre R.s = esclusa esta = V.e

Parrin.o Joseph Sanchez Campos Espinosa

Moro Martinez Carballar

Diego Rodriguez

Por m.do de la V.a

Joseph Soriano Marquez

Acuerdo celebrado p.a el Nombram.to de los maiordomos de las Concejiles del año Benid.ro de 1774.

En la V.a de Fuentes de Leon dia treinta y uno de Dic.e de Setenta y tres a.s los S.res Justicia y Regim.to que a bajo firmaran estando juntos en forma de Cabildo como lo han de costumbre con asistencia de D.n Diego Ss.ez Campos Cura de la Parroq.l de ella a efecto de haber de elexir y nombrar sujetos que sirvan en el año proxime Benidero de setenta y quatro las maiordomias de las Concejiles segun Constumbre, y en en la Conformidad de Vocales, los quales se nombraron en la manera sig.te

Prim.te por mayordomo de la fabrica a Thomas Brioso

Y.dn por mayordomo de Sra Santana Jph Ss.ez Moro

Y.dn por m.do de Animas Simon Garcia de Bonilla

Y.dn por Mayordomo del ospital y n.ra S.ra de Guadalupe Lorenzana

Y.dn por May.mo de S.ta Lucia D.n Jph Mrnz de Carv.r

Y.dn por May.mo de S.n Honofre Juan Ss.ez Moro

Y por May.mo de Santa Elena Diego Fern.z Cabrejo

Y.dn por May.mo de los Santos M.res Blas Nuñez

En cuia conformidad sus m.rs hicieron dha eleccion y nombram.to y mandaron se entregue lista al Sachristan menor de los electos p.a que se tengan por tales y lo firmaron sus m.s de que yo el ess.no fiel de fhos doy fee — D.n Lorenzo Antonio Martinez Pinosa

Joseph Sanchez Campos — Diego Sanchez Campos

Joseph Moro — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Joseph Soriano Marquez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro de Espinosa y
Abalde y su Estado noble
con quarenta y cinco votos
Fuente de Leon 22 de Dic.e de
1768 Lic.do Dn Juan de la
Guerra

Vnte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NOS.

Testo presentado en este oficio
en 1772

Sentencia definitiva en Pleito ordinario que ante mi pende entre partes de la una Dn Pedro de Espinosa y Abalde Vecino de esta Villa y Alcalde de su Estado noble con quarenta y cinco votos en nombre y como Padre legitimo administrador de Dn Pedro de Espinosa y Abalde su hijo menor de veinte y cinco años, y de la otra Dn Diego Sanchez Campo Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella en nombre y como Padre legitimo administrador de Dn Diego Sanchez Campo

✠

Treinte mar

SELLO QVART
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y
TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Co
San. Martin dello p. Alcalde de
el Estado Gral Conquan. Sotro
uentes de Leon 21. de Diziembre de
768
Co
Lic. D. Fran
de Guevara

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Testimonio de Poder para pleitos que presentó el Licenciado Don Joseph Alvarez de Castro, Presbítero Cura Propio de la Parroquial de esta villa de Fuentes de León, en nombre de Don Joseph Antonio Sánchez Campos

Veinte ma

SELLO QVAR
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Elecc.on y Desinsecular.on de Alc.s ordinarios para este presente año de 1772

En la Ciud.d de Fuentes de Leon dia primero de Enero de mill setecientos setenta y dos años los señores Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cabildo con el uso y Costumbre en sus Casas Consistoriales con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos pro. Cura propio de la Parrochial de ella dixeron que en observancia de las Reales ordenes comunicadas para que en el dia primero de cada un año se haia de hacer desinsecular.on de Alc.s ordinarios que sirban los referidos empleos y con respecto a hallarse en sus Cargos juntos a dho fin pasaron a hacer dha desinsecularion para lo que se mando habrir el Archibo en donde se hallan los Cantaros que ynclusen las Zedulas de los sujetos para dho fin ynsecullados exibiendo para dha habertura las llabes los señores Clavero en cuio poder se hallan se saco un Cantarillo de madera con su Zerradura con un rotulo que dice Cantaro de Alc.s para el estado de los Hijos dalgo; y despues se saco otro Cantarillo ygual al antecedente con otro rotulo que dice Cantaro de Alcaldes por el estado de los hombres buenos pecheros y despues fue habierto el primero

Con una llabe que para ello exivio dho parrocho;
y del sesaco un pilorio que se hallaba pendiente de
unas sedas y despues se barajo dho Cantarillo y por
un niño de Corta se metio la mano y saco un pilorio
que dho Cantaro tenia dentro el qual se hallaba tapado
Con zera que quitada esta se hallo tener dentro una
zedula doblada la que sacada y leida dice asi
Dn. felix espinosa para Alcalde por su estado
Noble Con quarenta y zinco votos fuentes de
Leon veinte y uno de Dre. de mill setecientos sesenta
y ocho = Lizdo. Dn. franco. de Guevara
y habiendose hubierto el cantaro de los hombres
buenos pecheros sesaco otro pilorio que se hallaba
ygualmte. tapado Con zera despues de haberse eva
rajado y sacada su zedula dice asi
franco. martin Vello para Alcde. por el estado Gral.
Con quarenta votos fuentes de Leon veinte y uno de
Dre. de mill setecientos sesenta y ocho = Lizdo. Dn. franco.
de Guebara
Cuias dos zedulas Concuerdan Con sus originales y dhos Cantaros
se zerraron Con sus respectivas llabes que volbio a recojer dho
parrocho a su poder y estos se ynclucieron en el refaccionado
Archibo el qual fue zerrado Con sus llaber que recojieron los
Señores Claveros y todos firmaron aqui su recibo y sus mrds.
mandaron que los dos desinseculados se tengan por tales electos
Alcs. ordinarios y que se les haga comparecer ante el cabildo
a tomar sus respectibas posesiones para lo que se les pase reca
y lo firmaron sus mrds. de todo lo qual

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

yo dho Alcalde

D.n Fernando Montero

Dn Joseph Sanchez Gamero

Dn Juan Ant.o de La [illegible]

Dn Joseph Antonio Martin Vello

Joseph San Chez de Vargas y mro

Dn Joseph Martinez de Carballar

Antonio Ramon de Viedma

Escrivn. y nombram.to de Mr.d de la Santa Hermandd Alguazil mayor por parte de

1772

En la villa de Medellin a diez y nueve dias del mes de Enero de mil setezientos setenta y dos años estando en Ayuntamiento los Señores Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran juntos y congregados en las casas de Cabildo de ella segun que lo an de uso y costumbre de ayuntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor y bien de sus vecinos y moradores de esta dha villa y para lo que mas adelante se hara mencion estando presentes Dn Joseph Martinez de Carballar Alcalde ordinario por el estado noble y Dn Joseph Sanchez de Vargas y mro Dn Fernando Montero y Dn Juan Antonio Martin Vello regidores y Dn Joseph Martinez de Carballar procurador general de esta dha villa y Antonio Ramon de Viedma escrivano de Su Magd y del numero de ella y de los demas que abajo firmaran = Dijeron que por quanto en esta dha villa y su tierra y jurisdiccion ay mucha gente forastera y vagamunda de que se siguen muchos robos y otros delitos y para que se eviten y castiguen los que se cometieren combiene que aya Alguazil mayor que lo sea de la Santa Hermandd de esta dha villa y su tierra y jurisdiccion y para que se nombre persona que sirva dho oficio se trato y confirio en dho Ayuntamiento y se acordo que para dho oficio se nombre a Dn Joseph Martinez de Carballar Alcalde ordinario por el estado noble de esta dha villa por ser persona de toda satisfaccion y que a de servir dho oficio sin salario alguno y que para que se le guarden las honras y preheminencias que a dho oficio pertenecen se le despache el correspondiente Nombramiento y Vara de Justicia y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

decision y interin y asta tanto que se consulta con testimonio adonde corresponda

Vd. por padre Gral. de menores a Jph. Martinez de Carv.

Vd. por sindico procurador Gral. y mayordomo de Concejo por el estado Noble segun la alternatiba a Dn. Vicente Parreño

Vd. por guarda de las Dehesas a Franco. Martin Chorro

En cuia conformidad por sus mds. se hizo la referida eleccion y nombramto. y mandaron se les haga comparezer a los electos a pluralidad de votos y se les den sus respectivas posesiones y lo firmaron sus mds. de que yo el Mno. fiel de fhos. doi fee

Dn. Fernando Montero — Juan Antº. de Lafe — Dn. Joseph Laueño — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Moro — Joseph Martinez de Carballar — Antonio Ramon de Vedia

Posesiones de alcs. ordinarios

En la misma Vd. de mes y año parezieron ante sus mds. Dn. Felix Espinosa y Franco. Martin Vello electos alcaldes ordinarios de ella para este presente año a efecto de tomar sus posesiones por sus mds. se les dio y en señal de ella precedido el acostumbrado Juramento por los señores Dn. Fernando Montero y Franco. Antonio de Lafe se les

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

entregaron unas varas de Justicia en señal de dha posesion que tomaron quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna y todos lo firmaron cada uno por su respectivo estado doi fee =

Dn. Fernando Montero — Juan Ant.o de Lesez — Dn. Felix de Espinosa

Francisco Martin Villa

Luego yo el Sr. Fiel de dho hize saber el contexto de las reales ord.s para dha fin comunicadas mandato de residencia y real instruccion de leguas a los señores Dn. Felix Espinosa y Fran.co Martin Villa en sus personas doi fee

Ante mi
Ramon de Vzeda

Acuerdo nombrando fieles de daños repartidores de efectos reales y otros para este año de 1772

En la V.a de Fuentes de Leon dia cinco de Enero de mill setecientos setenta y dos años los señores Justicia y Regim.to della que abajo firmaran estando juntos en forma de cavildo como lo an de uso y costumbre dixeron que haviendose preciso haver de nombrar receptor de bullas fieles de daños y otros que segun costumbre deben nombrarse al principio de cada un año, y poniendolo en execucion hicieron dhos nombram.tos en la forma sig.te

Primeram.te por receptor de bullas Alonso Martinez de Carb.o

Yd. por repartidor y cobrador de bullas Diego Guareño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yd. depositario de penas de camara Diego Ramos

Yd. depositario del papel sellado Manuel Alonso Davila

Yd. por procuradores del numero, Manuel Alonso Avila

Jph Dorado Pedro Leon y Jph Martin Lacaro

Yd. Por fiscal de la real Justicia Agustin Balladares

Item por fieles de Daños Ant.o Macias y Jph Merchor

Item por Guarda de las Dehesas a Fran.co Hinchorro

Item por medico titular a Dn. Fran.co Lopez

En cuya conformidad sus Mrs. hicieron los expresados nombram.tos y mandaron se tengan por tales electos a los susodichos y lo firmaron =

Espinosa Fr.co Vello Moro Martinez

Ante mi

Fr.co Juan Ant.o Lopez

Aceptacion de sindico procurador g.l y mayordomo de Consejo —

En la v.a de fuente de Leon dia diez y ocho de Enero de setecientos setenta y dos años: Ante el S.r Dn. Felix Espinosa Alc.de ordinario en ella por su Mag.d pareció presente Dn. Bizente Parreño sindico procurador g.l y mayordomo de Consejo nombrado por el Cabildo, por su estado Noble para el pres.te año: el qual dijo Aceptava y Acepto dho su oficio de tal y Jurava y Juro usarlo Bien y fielmente, y lo firmo con su Mrs. Doy fee =

Espinosa Dn. Bizente Parreño

Ante mi

Fr.co Juan Ant.o Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo Zelebrado por el
Cabildo para que del Caudal
de propios se le subministre
los necesarios al personero
para el seguim.to del pleito q.e
se sigue con D.n Ygnacio mon
tero y herederos de la testamen
taria de D.a Ana de Granda

En la V.a de fuentes de
Leon dia Zinco de
febrero de mill setez.tos
setenta y dos a.s los señ
res Justicia y regim.to
della que abajo firma
ran estando Junto en for
ma de Cavildo como lo an
de Constumbre para tratar y Conferir las co
sas tocantes y pertenecientes a este Comun dixe
ron que por los repartidores de efectos R.s co
rrespondientes al proximo pasado año Cargaron
lo que hallaron Justo al Caudal de la testamen
taria de D.a Ana de Granda por lo perteneciente
al millon y Utensilio y por lo que hace a alca
bala tambien Consideraron a D.n Ygnacio
montero Clerigo tonsurado lo que hallaron lo
Carle Con respecto a su negociacion y granje
ria de Zerdos Carnosos Cuias Cantidades asi los
herederos de aquella Como este se an negado a la
satisfaz.n de ello Con efusios y pretestos que an to
mado y por haberse considerado por el cabildo
ser justo sin perjuicio se mandaron repartir
al vezindario Cuia cobranza se mando suspen
der despues por prov.a de la Ciud.d entendida que
dhos efusios no lo son Como parecia Confiriendo
traslado al sindico personero para que expi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Si se el dro. del comun que con efecto lo hizo por su pedimto. y siendo preciso se dirijen algunos gastos en el seguimto. de dho. litis que por ser de beneficio comun no debe sufrir dho. personero de sus propios bienes y para que dho. comun y su dro. no perezca ni quede yndefenso por falta de medios desde luego devian de acordar y acordaron que del caudal de estos propios por la Junta de ello se libre los mrs. necesarios a dho. personero pa. los gastos q. en dho. litis se ocurran llevando este la debida cuenta y rrd. para darla spre. que necesario sea y esto sea sin perjuicio de consultar con testimo. de este acuerdo adonde corresponde para lograr el permiso pa. el habono de dhos. gastos y por este asi sus mrs. lo acordaron mandaron y firmaron

Espinosa Franco. Martin Vello Mor

Martinez

Carballar

Ante mi

Juan Ant. Salazar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de sevilla &c. Adm.or perpetuo dela orn. y Cavalleria de Santo. por authoridad Apostolica. A vos el Concejo Justicia y Regim.to dela villa de Fuentes de Leon aquien cometemos y Mandamos lo q.e en esta nra. Carta se hará Mencion: Saved que en el nro. Consejo delas ordns. se nos hizo de vna representacion hecha en veinte y cinco de Enero prox.mo por D.n Vicente Parreño Pror. sindico gral. de esa dha villa, expresando, que en la desinsaculacion egecutada en este presente año, havia tocado la Suerte de Alcalde ordinario por el estado general á Fran.co Martin Vello, aquien sele havia puesto en posesion sin embargo del Parentesco de ser hijo de Antonio Martin Vello Vex. perpetuo decano de ese Ayuntamiento. Que prozediendo vos á nombrar los demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte mara

SELLO QVART
MARAVEDIS,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

Sese el dro. del comun que con efecto lo hizo
por su pedimto y siendo preciso se dirijan algunos
gastos en el seguimto de dho Litis que por ser de bene
ficio comun no debe sufrir dho personero de
sus propios bienes y para que dho comun y su
dro. no perezca ni quede yndefenso por falta
de medios desde luego devian de acordar y acor
daron que del caudal de estos propios por la Jun
ta de ello se libre los mrs. necesarios a dho per
sonero pa. los gastos q. en dho Litis se ocurran
llevando este la debida Cuenta y Rdo. para
darla spre. que necesario sea y esto sea sin
perjuicio de consultar con testimo. de este acuer
a donde corresponde para lograr el permiso
pa. el habono de dhos gastos y por este asi sus mrs.
lo acordaron mandaron y firmaron

Espinosa Franco. Martin Vello Mor

Martinez

Carballar

Ante mi

Juan Ant. Alaje

...nso Rodrig.z Carranza p.a
...cal de del Estado Gral con tre
...ta y Zinco boto fuent.s de leon
de Dizre de 1768
Lic.do D.n Fran.co
de Guevara

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de sevilla &. Adm.or perpetuo de la orn. y Cavalleria de Santo. por authoridad Apostolica. A vos el Concejo Justicia y Regim.to de la villa de Fuentes de Leon aquien cometemos y Mandamos lo q.e en esta nra Carta se hará Mencion: Saued que en el nro. Consejo de las ordns se nos hizo de vna representacion hecha en veinte y cinco de Enero prox.mo por D.n Vicente Parreño Pror. sindico gral. de esa dha villa, expresando, que en la desinsaculacion egecutada en este presente año, havia tocado la Suerte de Alcalde ordinario por el estado general á Fran.co Martin Vello, aquien se le havia puesto en posesion sin embargo del Parentesco de ser hijo de Antonio Martin Vello Vex. perpetuo decano de ese Ayuntamiento. Que prozediendo vos á nombrar los demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

...cado; Luego yo el Sr. pase el Recado ... a D.n Diego

Veinte mar[illegible]

SELLO QVAR[illegible]
MARAVEDIS
SETECIENTOS
Y DOS

Sese el dro. del comun que con efecto lo hizo
por su pedimto. y siendo preciso se dirijan algunos
gastos en el seguimto. de dho. litis que por ser de bene
ficio comun no debe sufrir dho. personero de
sus propios bienes y para que dho. comun y su
dro. no perezca ni quede yndefenso por falta
de medios desde luego devian de acordar y acor
daron que del caudal de estos propios por la Jun
ta de ello se libre los mrs. necesarios a dho. per
sonero pa. los gastos q. en dho. litis se ocurran
llevando este la debida cuenta y rrd. para
darla spre. que necesario sea y esto sea sin
perjuicio de consultar con testimo. de este acuer
a donde corresponde para lograr el permiso
pa. el habono de dhos. gastos y por este asi sus mrs.
lo acordaron mandaron y firmaron

Espinosa Franco. martin Vello Mor[illegible]

Martinez

Carballar

Ante mi

Juan Ant. Salaje

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de sevilla &. Adm.or perpetuo dela orn. y Cavalleria de Santt.o por authoridad Apostolica. A vos el Concejo Justicia y Regim.to dela villa de Fuentes de Leon aquien cometemos y Mandamos lo q.e en esta nra. Carta se hará Mencion: Saved que en el nro. Consejo delas ordns. se nos hizo de vna representacion hecha en veinte y cinco de Enero prox.mo por D.n Vicente Parreño Pror. sindico gral. de esa dha villa, expresando, que en la desinsaculacion egecutada en este presente año, havia tocado la Suerte de Alcalde ordinario por el estado general á Fran.co Martin Vello, aquien sele havia puesto en posesion sin embargo del Parentesco de ser hijo de Antonio Martin Vello Vex.o perpetuo decano de ese Ayuntamiento. Que prozediendo vos á nombrar los demas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

empleos, havrais elegido por Alcalde dela Herm
dad a Juan Martin Bello, hermano del referi
Fran.co Electo Alcalde ordinario, y ambos hijos del
citado Rev.do decano. Que para la Vara de Alguac
cil maior, havian salido con igualdad de Voto
otro hijo del citado Rev.do decano, y Ignacio Ca
rranza, cuñado de Joseph Martinez de Car
ballar Rev.do perpetuo, lo que hera mui perju
dicial al Comun de esa villa; por lo que pidio lo
que le parecio Conveniente. Y en su vista
y de otra representacion hegecutada por D.n
Feliz Espinosa Alcalde ordin.o por su estado
noble, y delo expuesto en su razon por el m.o
fiscal, por auto proveido por los del dho m.o Cons.o
en catorze de este presente mes, fue acordado
expedir esta m.a Carta. Por la qual os man
damos que siendo ciertos los expresados
Parentescos del Alcalde del Estado Gral.; Al
calde dela Hermandad, y Alguacil maior de
esa referida villa, continueis la desinsacu
lacion de persona havil p.a el egercicio de dha
Vara de Alcalde ordinario, y Nombreis Alcal
de dela Hermandad y Alguacil maior en per
sonas que no tengan iguales ympedimentos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que asi es mi voluntad. Dada en Madrid à Veinte y quatro de Febrero de mil setez.s setenta y dos

Ysidoro de Lara [illegible] Salaverri — D. Joseph Rosales Horcal — Q.e Benito Antt.o de Barreda

D. Joachin de Rozas y Negrete R.r de cam.ra del Rey nro S.r

Hice escrivir por su m.do con acuerdo de los de su cons.o de Ord.s

Para que el Conzejo Justicia y Regim.to dela villa de Fuentes de Leon egecute lo q.e aqui se le m.da a pedim.to del fiscal de V. A.

Correo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En la V.a de fuentes de Leon dia veinte y dos de marzo de mill setec.tos setenta y dos a.s Los señores D.n felix espinosa Alc.e ordinario por S. M. y estado Noble en ella Antonio martin vello Jph S.ez de Vargas y moro Jph martinez de carv.o y Juan Gonz.z Carv.o rexidores perpetuos y todos con voz y voto en su Cavildo estando Justos como Loan de Constumbre en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida con asistencia de fran.co Lopez Sindico personero de este Comun por su mrd dho S.r D.n felix se presento una Carta con sobre escripto que dize: Por el rey A la Justicia y rexim.to de la V.a de fuentes de Leon y habierta se hallo y en clara La anterior Real Prov.on de su mag.d y señores de su real y Supremo Consejo de las ord.s con la que yo el S.no requeri a sus mrds. Leyendola a la Letra La que tomaron en sus manos vesaron y pusieron sobre sus cavezas como Carta de su rey y señor natural y la obedecian y obedecieron con el respecto debido y mandaron se guarde y cumpla seg.n y como se manda y en su Cumplim.to Dixeron que siendo como es cierto que el S.r fran.co martin vello actual Alc.e ordinario y Juan martin vello nombrado de la hermandad y hambos hermanos son hijos Lex.mos de su mrd Antonio martin vello rexidor perpetuo de quien tambien Lo es Antonio martin vello menor en dias propuesto que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

fue para Alguazil maior; y que tambien lo es Cuñado de Su mrd Jph Martinez de Carv.r Ygnacio Rodrig.z Carranza tambien propuesto p.r el mismo empleo de Alguazil may.or Cuios motibos parece les ymposibilita el poder asi a los unos Como a los otros el servir ni usar dhos empleos segun que asi se manda por dho rexio tribunal por lo que devian de mandar y mandaron que en su obedecim.to se pase ynmediatam.te a sacar sujeto de los encantarados que sirva el dho empleo de Al.de ordinario en el pres.te año y a nombrar sujetos para que sirvan el de Alguazil may.or y Al.de de la herm.d en lugar de los nombrados y con tal que no tengan yguales ympedim.tos y para ello se pase el Correspondiente recado a D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de esta Parrochial a fin de que Concurra Con las llabes que en su poder tiene de los Cantaros en que se hallan las Zedulas de los sujetos nombrados para Al.s ordinarios y lo firmaron sus mrds doi fee

Espinosa Vello Moro Martinez

Carballar Francisco Antonio

Lopez Juan Ant.o de Lopez

recado Luego y p.r mi no pase el recado que se manda a D.n Diego

Campos pro. Cura propio dela Parrochial de esta V.a en
Su persona doi fee =

Lasez

En la V.a de fuentes de Leon dia veinte y dos de marzo
del expresado año sus mrds. dhos señores Justicia y
regim.to de ella que abajo firmaran estando Juntos
en las mencionadas Casas Consistoriales Con asisten
cia de D.n Diego Nez. Campos Cura propio de esta Pa
rrochial y el mencionado Fran.co Lopez Sindico per
sonero en observancia de lo anteriorm.te mandado hi
zieron traer y Con efecto se trajo a su presencia un
Cantaro de madera que dentro y ne luie los pilodios
para Alc.s ordinarios por el estado Gral el qual fue ha
bierto Con una llabe que para ello exivio el citado Pa
rrocho y dentro del solo se hallo una vola de madera
suelta y otra pendiente Con sedas Zerrados sus estre
mos de la una y otra Con zera y quitada esta a la
suelta dentro de ella se halla una zedula que Lei
da ovie asi

Alonso Rodrig.z Carranza Para Alc.de del estado Gral
Con treinta y zinco votos, fuentes de Leon veinte y uno
de Dre. de mill setec.tos sesenta y ocho = Lic.do D. Fran.co de Gue
bara

Y mediante a que el expresado Alonso Rodrig.z Ca
rranza se halla Con ygual ympedim.to para ser
vir el referido empleo de Alc.de ordinario a causa
de ser yerno de uno de los rexidores, de otro Primo
hermano, y de otro Cuñado mandaron sus mrds. se
suspenda la posesion al referido y se pase a desinse

cular el sujeto que se halla en el pilo dio atado a fin de
aposesionarle en el caso de no tener justo motibo que belo ym
pida y con efecto sacada la zedula que dho pilo dio ata
do y en el que leida dize asi

Fran.co Dominguez muñoz maior para Alc.de por el
estado Gral. pendiente en hilos con veinte votos fuentes
de Leon veinte y uno de Dre. de mill setez.tos sesenta y ocho =
Lic.do D.n Fran.co de Guevara

La que vista por sus mrds. y que el citado Fran.co Domin
guez muñoz se halla estar en el grado de primo herma
no de su mrd. Antonio martin vello rexidor perpetuo y en
el mismo con el Padre de su mrd. Jph martinez de carv.r
tambien rexidor perpetuo mandaron que ygualm.te se
suspenda la posesion al referido muñoz y que con testim.o
de este acto se consulte a su Mag.d y señores de dho rexio
tribunal para que se digne mandar lo que sea de su supe
rior real agrado haziendoseles saber a Fran.co martin
vello y Juan martin Tesen ymmediatam.te en sus empleos
de Alc. ordinario y de la S.ta herm.d y por este asi sus mrds.
lo Decretaron mandaron y firmaron doi fee =

Fr. Felix de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Mo.ta — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Francisco Lopez

Ante mi

Fr.co Juan Andalaja

Elecc.n de Alc.de de la herm.d y Alguazil mag.r

En la misma S.a dia mes y año sus mrds. dhos
señores Justicia y rexim.to de ella que a bajo fir
maran estando juntos como lo an de constumbre y en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

cumplim.to de lo anteriorm.te mandado pasaron a hazer y con efecto hizieron elecc.n y nombram.to de sujetos para servir en el pres.te año los empleos de Alc.de de la Santa herm.d y Alguazil maior por el estado Gral segun la alternativa de este pres.te año en la manera sig.te

Primeram.te el S.r D.n felix espinosa dio su voto para Alc.de de la santa herm.d a Juan S.z Albarran

Su m.d Antonio martin vello dio su voto al mismo Juan S.z Albarran

Su m.d Jph S.z moro dio su voto para dho Alc.de de la s.ta herm.d a Ramon de Vzeda

Su m.d Jph martinez de Carv.r a Ramon de Vzeda

Su m.d Juan Gonz.z de Carv.r dio tambien su voto al mismo Ramon de Vzeda

Y d.n para Alguazil maior con voz y voto en el Ayuntam.to voto el S.r D.n felix espinosa a Antonio Domin

Y d.n Su m.d Antonio martin vello dio su voto para dho Alguazil al mismo Antonio Dominguez

Y d.n Su m.d Jph S.z moro rexidor dio su voto para dho Alguazil a B.me S.z Albarran

Y d.n Su m.d Jph martinez de carv.r dio su voto para Alguazil al mismo B.me Albarran

Y d.n Su m.d Juan Gonz.z Carv.r dio su voto para Alguazil a Antonio Dominguez

Y mediante a haber salido Electos con maior numero de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

votos Los Zitados, Ramon de Vada para Alc.de de la Santa hermandad y Antonio Doming.z para Alguazil mayor mandaron sus mrds. se tengan por tales a los expresados haziendoles saber este nombram.to a los susodhos y Comparezien do se les de su posesion y lo firmaron =

Espinosa Vello Moro Martinez

Carballar

Antonio

Francisco Lopez

Juan Ant.o de la Fez

Posesiones de Alc.e de la herm.d y Alguazil mayor

En la v.d de fuentes de Leon dia veinte y tres de marzo de mill setec.tos setenta y dos a.s ante el S.r D.n Felix espinosa Alc.de ordinario en ella por S. M. y estado Noble parezieron pres.tes D.n Lorenzo espinosa y Ramon de Vada Alc.e de la santa hermandad por hambos estados y Antonio Doming.z igualm.te electo Alguazil mayor a efecto de tomar sus posesiones de tales y estandolo por su mrd. se les mando dar y prezedido el acostumbrado Juram.to Les entrego unas baras de Justizias en señal de tal Posesion que tomaron quieta y pacificam.te sin Contradizion de persona alguna y de Como asi lo tomaron lo pidieron por testimonio que se les mando dar y es el presente que todos firma

ron Consecuencia de que doi fee =

Dn Lorenzo Espinosa

Ramon de Yzeda

Antonio Dominguez de Carvallar

Ante mi

Juan Ant.o de Lasez

Nota } Luego yo el ss.no notifique la prov.a que sigue al acto de desinsecular.on de Fran.co Martin Vello y Juan Martin Vello vez.s de esta v.a en sus personas doi fee = Lasez

Fee } Doi fee yo el ss.no como con fha de este dia veinte y cinco de marzo de mill setez.tos setenta y dos a.s se formo la consulta que se manda con testimonio del acto de desinsecular.on la que quedo en poder del S.r D.n Felix de Espinosa Mi.e ordinario de esta v.a con sobre escripto para el Real Consejo de las ord.s y por mano del S.r fiscal del para su remesa al Consejo ordinario y para que asi conste lo pongo por dilig.a que firme = Lasez

Acuerdo zelebrado por el cavildo para solicitar mrs. para las urgencias de v.a en cuenta de su fruto de yerbas } En la v.a de fuentes de Leon dia veinte y cinco de marzo de mill setez.tos setenta y dos años los señores Justicia y regim.to de ella que abajo firmaran estan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Juntos en forma de Cavildo como Loan de Constumbre
Con asistencia de fran.co Lopez personero del Comun dixeron
que siendo diarios los negocios que ocurren de veredas
y otros que piden pronto pago que no puede hazerse por el
thesorero a causa de no tener para suplirlos y lo mas es
no haber esperanzas de donde poderse percivir cosa
alguna de los efectos de propios asta que llegue el tpo. de
venderse el fruto de vellota en cuio ynterin seran muchos
los gastos yndispensables que ocurran y que no pueden
suspenderse de modo alguno respecto a lo qual devian de
acordar y acordaron se ocurra a D.n fran.co Perez Cav.ro Ga
nadero trasumante quien consta ganado lanar a apro
bechado varios años y de muchos a esta parte las yervas
de las Dehesas y cotos de esta S.ta por defecto de vez.s y comune
ros que las apetezcan para que por cuenta de dhas yer
bas y ybernada proxima antizipe teniendo lo a vien
mill y quinientos rr.s con la condiz.n de que siendoles
rematadas en su cabeza no habiendo quien las apetezca se
le rezivira y abonara por cuenta de ellas satisfacien
do el exceso en caso de haberlo y en el de rematarse en me
nos cantidad se le de la olbera el que aiga entregandole tes
timonio de este acuerdo y rezivo del thesorero para su resg.do
y por este asi sus m.ds lo acordaron mandaron y firmaron
de que yo el ss.no doy fee

Lopez Vial
Antonio Dominguez
Antonio Mar
Vello
Mora
Martinez
Carballar
Arias
Francisco
Juan Antonio Lopez
Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo nombrando repartidores de efectos Reales para este presente año de 1772

En la Villa de Fuentes de Leon dia treinta y uno de marzo de mill setecientos setenta y dos a. los señores Justicia y regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo como lo an de Costumbre dixeron que siendo llegado el tpo. de haberse de nombrar sujetos que practiquen repartimiento de las Reales Contribuciones para el presente año y poniendolo en execucion lo hicieron sus mrds en la forma sigte.

Por Repartidores de Consumo Dn. Lorenzo Espinosa y Juan de Xiles Galan

Por repartidores Alcavala Diego el Rojo, y Miguel Amaia

Por Repartidores de Servicio real, Antonio Galan y Diego Santos Muñoz

Por repartidores de Utensilio a Nicolas Moreno y Franco. Gonzales

En cuia conformidad hicieron sus mrds. el referido nombramto. y mandaron se les haga saber a los nombrados para que les conste acepten y juren su oficio y cargo hacerlo bien y fielmte. y lo firmaron =

Lorenzo Domingo

Martinez

Joseph Sanchez de Vargas y Moro

Juan Gonzalez Carballar

Francisco Lopez

Antonio

Juan Antº de Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Real orn para que se siente en los Libros de acuerdos otra que esta comunicada sobre que se de cuenta de las causas criminales.

En siete de Julio de mill setecientos setenta y uno se dio orn al Alcalde mayor de esa Villa para que prebiniese a las Justicias de esa Jurisdicion remitiesen al Consejo sin dilacion por mano del secretario del testimonio de las causas de omicidios heridas grabes y robos de dentro y fuera de poblados y otros qualesquier escesos y delitos que estubiesen pendientes en sus respectibos Juzgados con espresion del dia en que principiaron, Delito, y su estado reos presentes o ausentes y si eran de oficio o apedimiento y querella de parte y que en adelante luego que subcediese alguno de dhos Delitos o escesos diese cuenta el primer correo con testimonio y suficiente espresion de su contenido para la prov.a que tubiese el Consejo por combeniente; y a el mismo tpo. se le prebenia que dha orn. se sentase en los Libros Capitulares y que se hiciese saber anualmente a todos los que exerciesen oficios de Justicia en los Pueblos de aquella Jurisdicion para que ninguno pudiese pretextar ygnorancia y de dho modo se cumpliese mas bien con la admon de Justicia y satisfacion de la Bendicta pp.ca a acordado aora el Consejo se repita a V.m la expresada orn. para que sin embargo de que de cuenta de los Delitos grabes a las chancillerias cumplimiento de la orn. que tiene del Consejo de castilla con

clausula (sin causar prebencion) la de Vm. tambien a este
Consejo y la reparta Vm. a las Justicias y recoja testimonio
de quedar puesta en los Libros de Ayuntam.to y me de Vm. a
so del recibo de esta, lo que le participo para su ynteligen.
y cumplim.to Madrid diez y seis de Junio de mill setec.tos
setenta y dos = Juan fran.co de Lastiri = S.r Alc.de maior
de la V.a de Segura de Leon =

Cuia orn. se comunico a esta V.a de fuentes de Leon oi dia
de la fha en despacho Bereda de dho Alc.de maior de la V.a de
Segura de Leon por el qual se manda que en el term.o de
tercero dia se remita el relacionado testim.o de quedar la
orn. colocada en los Libros de Acuerdos la fha de dho de
pacho en Segura a treinta de Junio de este año firm.do de dho Alc.de
maior y refrendado de fran.co Jph real Gordillo S.no de aquella
Gobernacion a cuio poder se mandan remitir los testim.os que acu
da el despacho el que se cumplim.to en esta V.a por el S.r D.n
felix espinosa su Alc.de ordinario oi dia primero de Julio
de mill setec.tos setenta y dos a =

Juan Ant.o de Lopez

fee } Doi fee yo el S.no como por mi se saco el testimonio que se
prebiene el que se remitio a mano del S.r Gov.or de la V.a de
Seg.ra de Leon y p.a que asi conste lo pongo por fee que firmo

de Lopez

Acuerdo eligiendose ofa para el año proximo beni dero de 1773 } En la V.a de fuentes de Leon dia veinte de Dore de
mil setecientos setenta y dos años, los S.res Justicia y
Regim.to de ella, que abajo firmaran estando juntos en forma de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Cavildo como lo han de costumbre dijeron, que siendo llegado el tiempo de haberse de Rexir dha pª la barbechera presente y sementera en el año proximo venidero de setenta y tres para que los Vecinos puedan dar principio a ella desde luego devian de elegir y eligieron para dha dha; desde el Urro que llaman de la horca Cruz de la abellanera, puerto de Domingo Moreno puerto de la Cañaleja Castillo de Santa Marina fuente de Carvache cercado de Dn. Franco. Dn. Albarran pro. y incluso este linde dehesa de la higuera Ribera de Morales siguiendo esta asta las huertas de naba redonda linde con los cotos de segura sierra de Olarios de cuio recinto no se ha de poder exceder por persona alguna baxo la pena q. pr. la Real Justicia se le imponga; y que para que llegue a noticia de todos se fixe redula en el sitio acostumbrado y lo firmaron dhos sres. doy fee =

Espinosa — Antonio Dominguez de Carballar — Vello — Moro

Martinez

Vodlaballar — Francisco Lopez

Antonio

Fco. Antº. de Lopez

Fee = Doy fee haver fixado redula en la plaza pca. de esta Vª. del contenido del anterior acuerdo para su publicacion =

Lopez

Acuerdo celebrado p.ª el Nombram.to de los Maiordomos de las Concejiles para el año venidero de 1773 ——

En la V.ª de fuentes de leon dia treinta y uno de Dbre de mil setecientos setenta y dos años los Sres Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en forma de Cabildo como lo han de costumbre con asistencia de D.n Diego Ss.ez Campos Pro Cura propio de la Parroquial de esta dha V.ª al efecto de haber de elegir y nombrar sugetos que sirvan en el año proximo venidero de setenta y tres la Maiordomia de las Concejiles segun costumbre y poniendolo en execucion pasaron â hazer dha eleccion y nombram.to en la manera sig.te

Prim.te se nombro p.r maiordomo de la fabrica, D.n B.me Ss.ez de Bargas pro segun q.e en dho año toca p.r dho estado ——

Y.on Por Maiordomo de S.ra Santa Ana Alonso Ss.ez Moro ——

Y.on Por Maiordomo de Animas Simon Garcia Bonilla ——

Y.on Por Maiordomo de hospital de nra S.ra de Guia Jph Guareño ——

Y.on Por Maiordomo de S.ta Lucia Juan Lobato ——

Y.on Por Maiordomo de S.n onofre Juan Ss.ez Moro ——

Y.on Por maiordomo de S.ta Elena de la Cruz Juan Ant.o Delgado mor.

Y.on Por maiordomo de los Sres Ritos martires Luis Rodrig.z Lorenzana ——

En cuia conformidad p.r sus m.rs se hizo la espresada eleccion y mandaron se entregue razon bastante al Sacristan menor para su publicacion segun costumbre y que se tengan a los electos por tales maiordomos como van nombrados, y lo firmaron ——

Eg.o Campos — Antonio Dominguez — Vello

Moro — Martinez — Cuarballa — Antonio

Juan Ant.o Delgado

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Est.do Gen.l (2)
Bart.me Sanchez Albarran
Con treinta y Ocho Votos= Fuentes
31 de Oct.e de 73= Linde

Estado Noble (1.º)
D.n Ygnacio Montero Con qua
renta y Un Voto= Fuentes 31
de Oct.e de 73= Linde

Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y SETENTA
QVATRO.

...illa de fuentes de Leon a Veinte y
del mes de Enero de mil setez.tos y
setenta y quatro a.s, Abiendose Congregado
en las Casas Capitulares de ellas en Conformi
dad de la Citaz.on hecha ante diem los S.res
Capitulares q. Componen su Ayuntam.to
y Abaxo firmaran, a Concurso del S.r Cura
Parrocho D.n Diego Sanchez Campos, Por el
S.r D.n Thomas Moro de la Linde Abog.do de
los R.s Consejos Gov.or y Capp.an a Guerra de
la Ciu.d de Segura de Leon y Juez Comisiona
do p.r el R.l Consejo de las ord.s con Rar
sunz.on de la R.l Jurisdiz.on ordin.a de esta ex
presada de fuentes, se mando q. Por mi
el pres.te ss.no se hiziesen pp.cas y Notorias las
R.s Resoluz.s Cumplim.tos y demas Con q.
Procedia a la practica de la pres.te dilig.a de
desinsecutaz.on de Alc.des ordin.s p.r Ambos es
tados para el pres.te a.o de la fha sus Po
sesiones y demas a que son extensivas las
facultades Con q.e se hallava, y en fuerza
de la Referida manifestaz.on y de aver los
dhos Capitulares Contribuido Con la devida
venerac.on a la obediencia de los Referidos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO
MARAVEDIS
SETECIENTO
Y DOS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la villa de fuentes de leon a veinte y seis dias del mes de enero de mil setez.tos y setenta y quatro a.s, Abiendose congregado en las casas capitulares de ella en conformidad de la citaz.on hecha ante diem los S.res capitulares q. componen su Ayuntam.to y abaxo firmaran, a concurso del S.r Cura Parrocho D.n Diego Sanchez Campos, por el S.r D.n Thomas Moro de la Linde Abog.do de los R.s consejos Gov.or y capp.an a guerra de la v.a de segura de leon y Juez comisionado p.r el R.l Consejo de las ord.s con Rar sunz.on de la R.l Jurisdiz.on ordin.a de esta expresada de fuentes, se mando q. por m.d el pres.te ss.no se hiziesen pp.cas y notorias las R.s resoluz.s cumplim.tos y demas con q. procedia a la practica de la pres.te dilig.a de desinsecutaz.on de Alc.des ordin.s p.r ambos estados para el pres.te a.o de la fha sus posesiones y demas a que son estensivas las facultades con q.e se hallava, y en fuerza de la referida manifestaz.on y de aver los dhos capitulares contribuido con la devida venerac.on a la obediencia de los referidos

Rs. despachos, se conduxeron los cantaros
donde se custodian las Bolillas de los sujetos
Insecutados, y Abiendo franqueado dho Sr.
Cura Parrocho las Llaves correspondientes
se procedio al desencantaram.to en la for
ma sig.te =
Por Un Parbulo se introduxo la mano en
el cantaro q. tiene la Rotulata de ser para
el estado Noble y estraiendo Una bolilla
se hallo en ella Una Zedula q. Abierta
p.r su mer.o dezia en esta forma: estado
Noble D.n Vicente parreño con Zinq.ta
y dos Votos = fuentes treinta y Uno de oc.re
de setenta y tres = Linde = y mediante
a que el desinsecutado acavava de exer
zer la expresada Real Jurisdicn. ordin.a
cuio Impedim.to p.r no aver pasado el
hueco corresp.te es obstaculo Legal p.a
la pres.te elec.n se Relanzo la expresada
Zedula Inclusa en su bolilla de ma
dera tapada con zera, en el cantaro;
y p.r el referido Parbulo se saco otra Zedu
la q. estraida de dha bolilla se Reconoz
io y dezia asi = estado Noble D.n Josef
Parreño con Zinq.ta y quatro votos, fuentes
treinta y Uno de octubre de setenta y tres
Linde = y en atencion a que por ygual
Prohibicion de las Leies del Reyno p.r
ser herm.o de dho D.n Vicente Parreño
no aver pasado el hueco de este y
el Vinculo tan Inmediato de Paren

tesco, es impedim.to para aposesionarle
se Retanzo Igualm.te en dho Cantarillo
y p.r el propio Parvulo se Estrajo otra
Volilla la qual Abierta y Reconozida
la Redula q. Comprehendia, dezia asi=
Estado Noble, D.n Ygnacio Montero Con
Quarenta y Un boto=fuentes treinta y Uno
de octubre de setenta y tres= Linda=
en cuia Vista por D.n Lorenzo Espinosa
Alguazil mayor se dijo, que hasta el dia
de oy está Reconozido p.r eclesiastico, y co
mo tal no se le Reparte Contribuz.on Alg.a,
y que está Notorioso de q. tiene Pleito
Con el Comun sobre el adehesam.to de
Montes lo q. hace pres.te sin oponerse a que
se le deposess.on ni Consentir en ella= Por
Ant.o Martin Vello se dijo: q. no se le ofre
zia Reparo Alguno en aposesionar al
dho D.n Ygnacio Sp.al q. no Resista su
execuz.on dexando el fuero Eclesiastico
q. Goza= p.r Jph Sanchez Moro se dijo: Re
ferirse a lo espuesto p.r dho D.n Lorenzo
Espinosa en su dicho= Por Jph Mar
tinez de Carvallar se dijo que se Conforma
ba Con los Votos Anter.tes de D.n Lorenzo
Espinosa, y Joseph Sanchez Moro; y p.r
Juan Gonzales de Carv.ar se expresó
no tenia Incombeniente en Admitir
a la posess.on a dho D.n Ygn.o segun las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

las Razones dadas p.r Ant.o Martin Se
llo con cuio voto se conforma = y vis
tos p.r el S.r Gov.or presidente de estas
elecciones los dictamenes y votos de
los Capitulares ante dhos dijo: que en
el Concepto de Constarle a los S.res de
el Real Consejo, y al que preside q.e el
referido D.n Ign.o Montero tiene re
nunciado el fuero ecc.co q.e gozava
y hallarse secularizado segun resulta de
los Aut.s q.e existen en dho R.l Con
sejo, con anterioridad a las dilig.as de
examinar votos para la formacion
y encantaram.to, en virtud de lo qual
p.r su merced como comisionado pro
cedio a la Insecularizacion del suso di
cho, y q.e el pleito tocado contra el
Comun no es obvio substancial
ni tacha legal leg.ma para impedirle
el uso de la R.l Jurisdiccion ordin.a; des
de luego mandava y mando q.e
restituiendose de la Corte de Ma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

dridz donde segun el Notorio se halla
se Zite y aposesione en la forma ordina
ria no obstante los apuntados Repa
ros dandosele a los capitulares q ha
zen la contradizion testim.o si les com
biniese de este acuerdo para el uso de
su dro, y uniendose a la cabeza de aquel
la zedula estraida en comprovaz.on de
el desencantaram.to se zierre el referido
cantaro de Nobles, y por el del estado
Gral se execute la dilig.a corresp.te: Y
en fuerza de lo referido se pasó a la extrac
zion y desinsecular.on de un Alc.de del
Estado Gral en la forma sig.te = Por dho
Parbulo se estrajo una bolilla del
espresado cantaro y descubierta una
zedula q incluia en su dentro re
sultó q dezia: Estado Gral, Bartho
lome sanchez Albarran con treinta
y ocho Botos = fuentes treinta y uno
de oc.re de setenta y tres = Linde = y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vista p.r este ayuntam.to unanimemente
dixeron no seles ofrezia reparo en que
sele admitiese y aposesionase en el empleo
de Alc.de p.r su estado de hombres buenos
al dho Bartholome Sanchez Albarran,
en cuia forma se suspendio el referido
acto y cerrandose dho cantaro como el
Intend.te recoxio con poder las llaves el
nominado S.r cura parrocho = y en
conform.d dela costumbre q tiene
esta villa pasaron a hazer las demas
elecc.nes de ofizios de Republica asi =
Tratose de eleccion de Alguazil mayor
y p.r corresponder en el pres.te a el es
tado gral, por D.n Lorenzo espinosa
se voto, a Joseph Sanchez Campos me.or
en dias = por Ant.o Martin Vello a Ju
an Gonzales Moreno = p.r Jph Sanchez
moro a dho Jph Sanchez Campos me.or
p.r Joseph Martinez de Carvallar a
Joseph Sanchez Campos me.or = y p.r Juan
Gonz.les de Carvallar, a Juan Gonza
les Moreno; lo qual visto p.r el S.or presi
dente dixo: q mediante la pluralidad de
votos dados a favor de Josef Sanchez
Campos el menor, sin perjuizio de otra
determinaz.on del Consejo en Razon

del parentesco de primer grado con el
Alc.de q. a sido en el a.o proxime pasado
se le admita y aposesione en la forma ordina
ria =
Tratose de Alcaldes de la S.ta Herm.d y p.r
votos de D.n Lorenzo Espinosa, Jph Sanchez
Moro, y Jph Marchez de Carvallar se nom
bro a D.n Felix de Espinosa, y por Ant.o
Martin y Juan Gonz.les de Carvallar se
nombro a D.n Jph Parreño, y mediante
la pluralidad de votos q.do electo D.n
Felix Espinosa en su estado Noble =
y p.r el estado Gral se nombro de unanime
conform.d a Miguel de Amaya mad.r en
dias y quedo electo =
Tratose de Sindico procur.r Gral de la villa
que en este a.o toca al estado Noble y
de unanime conform.d se nombro a D.n
Josef Parreño y quedo electo =
Tratose de Mayor.mo thesorero de propios y de
conform.d de todos se nombro a Ant.o Do
mingz =
Y en este estado mediante aberse practicado
la elec.on de p.nas para los oficios p.rales de
esta Republica y que los restantes p.r
ser hora ya incomoda pueden executar
tarse en el dia de mañana, El S.r Go
v.or mandó que fuese llamado a este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ayuntam.to Bar.me Sanchez Albarran
Alc.de desinseculado p.r el estado Gral y
Confecto presentadose personalm.te an
te sus Mercz.des hizo en manos del No
minado S.r Gov.or Juram.to solemne p.r
Dios Nro S.r y a Dios digo a una se
ñal de Cruz de Cumplir bien y
fielm.te con el dho Empleo defendien
do la pureza de Nra Catholica Reli
xion Guardar todas las Leyes Reales
y providencias de los Consejos de S. M.
con lo qual quedo verdadera y legma
mente aposesionado quieta y pacifica
m.te como le influie este acuerdo,
y Abiendo dho S.r Presidente en
Cargado se Continuasen todos los
demas autos de elecciones q falta
sen y creacion u dilig.as para los
demas Empleos de la Nominacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

De este Comun se Concluio este Ayuntam.to q firmaron los Circunstantes con el Nuevo aposesionado y se Recogieron los Cantaros Conduciendose al Archivo de q Recogieron asimismo las Llaves los Respectivos Llaveros de todo lo qual doy fee =

Dn Thomas Mozo de la Linde — Diego Sanchez Campos — Bartome Sanzhez Albarran

Dn Lorenzo Espinosa — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carbajal — Juan Gonzalez Carballez

Diego Rodriguez

Ante mi

Franco Real Gordillo

En la v.ª de fuentes de Leon a treinta dias
del mes de Enero de mil setez.s setenta y qua
tro a.s estando juntos en Ayuntam.to los
S.r Justicia y Regim.to de ella q abaxo
firmaran, y hecho Comparecer a ellos a D.n
Felix de Espinosa y Mug.l Amaya m.or A.l
des p.r ambos estados de la S.ta herm.d
El S.r Alc.de presidente de este Ayunta
m.to les Recivio el juram.to ordin.o, segun
forma de dro y aviendolo hecho, los Refe
ridos a D.s y a una señal de Cruz de
cumplir en dhos empleos segun y co
mo les corresp.te su mer.d les entrego una
bara de Just.a en señal de posesion y tomaron
asiento segun los corresp.te la que Veri
bieron sin Contradic.n quieta y pacifica
m.te y lo firmaron de q doy fee =

Barto.me Albaran — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzales Carballar — D.n Felix de Espinosa

Amaya

Ante mi

Fran.co Jos.e Real Gordillo

En dha v.ª dia mes y a.o dhos los Justi

zia y Rezo. de ella procedieron a diferentes
actos de este cav.do y acordaron proseguir
en primer lugar a las elecciones de cargos
pp.cos de este Consejo y Comun en esta forma
tratose de nombrar medico titular que asista
a estos vs. y de unanime conform.d se nombra
p.r tal a d.n Thomas Picot, que reside al pres.te
en la villa de Cauetalavaca, y por este pres.te
a.o y quedo electo mediante la legitimidad
de su facultad y R.l titulo q. ha pres.do
tratose de ess.no de este Ayuntam.to y mediante
que dhos S.res en el dia no tienen las mayo
res Inspeciones de p.na q. desempeñe este off.o
como tal esenzial a el bien pp.co en el
Interin q. se tomen las providenzias conzer
nientes a dho efecto, unanimem.te acordaron
Diputar al S.r Juan Gonz.les de Carvallar
para q. pase a la Villa del Bodonal
y repres.te a Juan Perez ortega ss.no de D. M.
q. se halla en ella, si quiere Aceptar el
nombram.to de tal o propietario o Interina
m.te dando razon dho Dipu.do a este Ayun
tam.to de lo q. resulte de su encargo; y
p.r si ocurriese algun asumpto preciso en esta
v.a en el Interin se nombra p.r fiel de fhos
a Man.l de Abila vs. de esta v.a

Se trató de Padre Gral de menores y de con
form.d se nombró al S.r Ant.o Martin
Rez.or

Por depositario de penas de camara

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

De conform.d de todos se nombro a
fran.co Gonz.les y quedo electo —
Por fieles de daños, se nombraron de Ygu
al conform.d a Nicolas Mrn Vermejo, y Nicolas mrn digo fran.co Galan —
Por mro ordin.o de Lad.a, Josef Alba
rez q. lo dexo actual —
Se nombro por Guarda de las dehesas
de esta v.a a fran.co Martin Castaño —
asimismo se reciuio p.r mro ordin.o con
nombram.to de tal a Agustin Ramirez —
En cuio estado se concluio este auto
con nombrarse de conform.d de procu
radores del num.o para el Juzg.do a Jph
Martin Lazaro, y Jph Dorado — p.r Pro
motor fiscal a Agustin Balladares —
Por Receptor de pap.l sellado a Man.l
Vacobo —
Por deposit.o de Bullas a Ygn.o Rodri
g.z Carranza —
Por Coxer.or y Repartidor de Bullas
a Ant.o Nuñez Piña —
Y se firmo, a concurrencia del medico

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Nombrado q en arrestacion deste Nombramiento cobro el salario y demas que de estilo y costumbre da esta villa tambien firmó de q yo el ss.no doy fee =

Bartolome Sazhez Antonio Martin Vello Joseph Sanchez Inoro

Albaran

Joseph Martinez de Carballar Juan Gonzalez Carballar

D. Thomas Picó

Portacilla

Francisco Jose Real

Gordillo

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Acuerdo Nombrando SS.no interino de Ayunt.to

En la V.a de Fuentes de Leon, á tres dias del mes de Febrero de mil setez.tos setenta y quatro estando juntos los S.res Concejo Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, como lo tienen de costumbre; dix.on que mediante, á q.e en sus m.rds concurren las facultades, de nombrar anualm.te SS.no q.e pueda servir las Escrivanias de Cavildo, de lo pp.co y juzg.do y atendiendo, á q.e presentem.te se hallan diferentes asumptos en este Ayuntam.to que necesitan se les dé el devido curso, p.a q.e no experim.te perjuicio este Cavildo, y su comun; Reservando como Reservan sus m.rds nombrar SS.no en propiedad de dho Ayuntam.tto unanime y conformemente, vinieron en nombrar y nombraron interin se berifica, aquel caso, á mi Fran.co Sanz Solana SS.no de S. M. y vez.o de la V.a de Montemolin, y mandaron sus m.rds q.e aceptandose p.r mi dha interinidad, se me acuda con los salarios, exempciones, preheminenz.s y prerrogativas q.e se an guardado y acostumbran guardar, á tales ess.nos En cuya virtud, Yo dho Solana, aceptando, como acepto dho nombram.to interino Juro en manos de su m.rd el S.r Alc.e Bar.me Sanz Albarran p.r Dios n.ro S.r y una Cruz, cumplir bien, fiel y exactam.te con dho encargo, y p.r ello lo firmo. Y p.r este su acuerdo, asi

lo determinaron, probidenciaron y firmaron sus mrds.
de todo lo qual Yo el Infraescripto Ss.no doy fee = En
men.do = y = Vale = de lo pp.do = Vale

Barto.me Sanchez Albarran — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi:

Fran.co Sanchez Solana

Acuerdo Nombrando Junta de Propios y arvitrios ... } En la V.a de Fuentes de Leon, á quatro de febrero de mil setezientos setenta y quatro a.s los S.res Bar.me Sanchez Alvarran, Alc.e ordin.o p.r S. M. y estado gen.l y unico al pres.te en ella; Antonio Martin Vello, Joseph Sanchez Moro; Jph Martinez de Carvallar, y Jul.o Gonzalez Carvallar, Regid.s Perpetuos, todos con voz y voto en este Ayuntam.to Estando en el, p.r ante mi el Ss.no dix.on Que respecto, á q.e la Junta de Propios y Arvitrios desta V.a se componia en el a.o pas.do de setenta y tres, del S.r Jph Sanchez Campos, Alcalde q.e fue, como presidente de dha Junta; de S.r Antonio Martin Vello, y el S.r Jph Moro, Diputados; y hazerse preciso nombrar, indibiduos de ella en este presente de setenta y quatro, p.a el buen, manejo, govierno, y Admin.on de sus Caud.s teniendo atencion, á la alterna

tiba q.e en este particular se observa, y q.e segun ella, deve
recaer, en el S.r Alc.e de primer Voto, p.r su estado Noble; en
el dho S.r Jph Sanz Moro, y en el S.r Jph Mart.z Carvallar
teniendo atenz.n a q.e dho S.r Alc.e de primer Voto D.n Ygnacio
Montero de Espinosa, a quien tocó la suerte, y no allega
do el Caso de tomar Posesion se halla ausente desta V.a en la
de madrid, sin saverse, quando a de ser su venida, de
vian de acordar y acordaron, siga en dha Presidenzia
su m.d el S.r Bar.me Sanz Albarran, interin se restituye
dho S.r su Compañero: y los dhos S.res Jph Sanchez Moro, y Jph
Mart.z Carvallar; los quales, azeptaron el cargo en toda
forma y lo firmaron con los demas S.res de que Yo el S.no
doy fee = Emm.do Jph Mart.z V.e

Albarran — Vello — Moro — Martinez

Cabello

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo p.a remober a estas Casas Capit.s el Archibo desta V.a q.e se halla en las Casas de Sage

En la V.a de Fuentes de Leon, a veinte y siete de febre
ro de mil setez.tos setenta y quatro los S.res Consejo
Just.a y Regim.to della, estando juntos en estas sus

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Casas Capitulares, como lo acostumbran, p.a tratar, lo com
beniente al vien, del comun de dha V.a y su Cavildo dixeron
Que con el motibo de averse demolido estas Casas Capitu
lares, años haze, se trasladó el Archibo de dha V.a á las Cas
sas de Fran.co Ant.o Lafe N.o q.e fue este Ayuntam.to en donde an
permanezido hasta de presente; En esta atenz.n en la de
hallarse yá estas dhas Casas Capitulares, con alguna
proporzion, p.a remober á ellas dho Archibo; y en la de q.e
dho Lafe se halla ausente de esta V.a y de consiguiente, su
Casa, Yerma y desierta expuesto dho Archibo, á que se le
interzepten algunos Papeles, Docum.tos ó Privilexios, q.e im
porten al dr.o deste Vezindario, y su Cavildo; á evitar todos
estos Incomben.tes teniendo atenz.n á q.e dho Archibo deve
permanezer en este Consistorio, y nó en otra alguna parte,
devian de acordar y acordaron, q.e Immediatamente se
traslade, á este referido sitio, con la seguridad, custodia,
y asistenzia de personas Nezesarias; y q.e se coloque en el
sitio commodo, q.e se proporzione, poniendolo todo p.r fee, p.a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

q. espre conste, y fiesta asi lo decretaron, y acordaron y firmaron sus mrds. de q. doy fee =

Albarran — Antonio Martin Vello — Jnoro

Martinez — Carballar — Antonio

Fran.co Sanz Solana

fee } Yo el Infraescripto, ss.no doy fee, q. en este mismo dia mes y a.o siendo la ora de las dos de la tarde con poca diferiencia, su mrd. el S.r Alc.e Bar.me Sanchez Alvarran, y S.res Antonio Martin Vello, Jph. Martinez de Carvallar, y Ju.o Gonzalez de Carvallar Regid.s con mi asistencia, la de los Ministros, ordin.s Jph. Alvarez, y Ag.n Ramirez, y concurrencia de gran numero de personas, pasaron á las Casas de Fran.co Ant.o Lage ss.no q. fue de la V.a ausente de ellas, en las q. se encontró á su Muger Maria Dios dá, y sus Herman.s Rafaela, y Ag.n de Lage; y aviendoles hecho presente el auto antez.te inmediatam.te franquearon, una pieza, q. sus Puertas miran, ala Cozina de dha Casa, de donde, cojieron, los concurrentes el Archibo q. se hallava cerrado con tres Cerrojos fechadas sus Llaves, y sin abrirlo

lo pasaron; con la misma asistencia y acompañam.to à estas Casas Capitulares, y se colocò, encima de un Pozo, detras de la Puerta pral. a la mano siniestra, en donde quedò asegurado, y cerrado en la misma disposicion q.e se traxo, recogiendo, las tres respectivas Llaves, una su mrd., otra el S.r Decano, Ant.o Martin Vello, y la otra Yo el S.no ——— ——— ———

Asimismo, se condujo desde dha Casa à este Ayuntam.to la Marca de Madera, en q.e se tallan, los soldados, del anual Rem-plazo del exercito ——— ——— ——— ———

Y para q.e conste, à consequencia de lo mandado p.r dho anterior acuerdo, lo certifico y firmo ==

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo, à Instancia de los Sindicos sobre Re-dificaz.n de Casas Capit.s Campana, y Relox —

En la V.a de Fuentes de Leon, à diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, los S.res Bar.me Sanchez Albarran Alcalde ordin.o p.r S.M. y estado gen.l de ella, Antonio Martin Vello, Josef Sanchez Moro, Josef Martinez de Carvallar y Juan Gonzalez Carvallar Rexidores Perpetuos de dha V.a con Voz, y Voto, en su Ayuntam.tto D.n Jph Parreño, y Fran.co Dominguez del Chorro Sindicos general y Personero del Comun de Vez.s de esta expresada V.a siendo juntos, y congregados, como lo tienen de Uso, y costumbre, p.a tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenez.s al bien, de este Comun, y servicio de ambas Magestades, por ante mi el S.no de su Ayuntam.tto se hizo presente à sus mrds. p.r los enunciados Sindicos general y Personero de dho Comun

dha V.ª lo siguiente ——————

Que el Relox dha V.ª se halla, veinte a. haze con corta diferiencia, tan desquadernado, desconzertado, y descompuesto, q.e aun á fuerza de composturas, y gastos ocasionados en ellas, no puede servir, careziendo el vezindario, de este tan prezisso como nezesario, venefizio ——————

Que la Campana de dho Relox, propia de dha V.ª p.r averse quebrado, seis años haze, se halla sin uso, y de consiguiente privado dste singular fabor, no solamente, el comun de vezinos sino el culto divino, q.e es lo prinzipal, y lo q.e merece la mayor atenzion ——————

Y ultimam.te q.e las Casas Consistoriales, dha dha V.ª (cuya obra se halla bastantemente adelantada) nezesitan, se fenezcan y concluyan extableziendo en ellas un Archibo, p.a la seguridad, y permanenzia de Papeles; un quarto p.a entrojar la Sal del R.l acopio, y granos de Rentas ó terrazgos, de tierr.s y Dehesas q.e se siembren dste consejo; y una Carzel p.a la seguridad de los Presos, p.r estar este Consejo, padeziendo el quebranto, molestia, y vexazion de tener q.e celebrar sus Acuerdos, y demas actos Capitulares en Casas particulares del Pueblo, llegandose a todo esto, el aver tocado la Experienzia, q.e la obra ejecutada en dho Cavildo, hasta de presente, se vá demoliendo, á causa de las continuadas lluvias, y contratiempos, q.e le an sobrevenido, q.e piden el mayor cuydado, vijilanzia, y esmero todos estos reparos, y q.e se hazia prezisso q.e el Ayuntam.tto atendiendo a todo ello, y á evitar mayores Inconbenientes, probea de prompto remedio; y q.e de lo contrario protestan en Nre. del comun, dar la Quexa combeniente, en la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Superioridad correspond.te pidiendo justicia y Jurando no hazer esta instancia, y representaz.n de malicia ——— ——— ———

Y p.r sus m.rds. Vista, la justa proposic.n de los Sindicos general y personero deste Comun, q.e antecede, dixeron; les consta sin que se les ofrezca, la menor tergiversac.n, lo cierto de su Narrativa, pero atendiendo en primer lugar, á q.e en el Arca de Caud.s pp.cos ejisten presentemente, Zinco mil y tantos r.s de v.n q.e segun Superior general orden comunicada Circularm.te, está mandado retener p.a la redempcion del censo, q.e contra si tienen los Prop.s deste Conzejo; En segundo q.e dhos Propios son tan cortos, q.e ni aun p.a los gastos precisos producen anualmente, p.r cuya Causa, se estan deviendo al acreedor Censualista Sesenta y seis mil y mas R.s de censos corridos: Y en tercero q.e esta V.a no tiene arvitrios de q.e poderse valer, para ocurrir al remedio de tan Urgentes, necesidad.s de otra cosa, q.e de quatro suertes de tierra Calma, propias deste conzejo, q.e segun sus m.rds. se hallan actuados parece, tomó esta V.a antiguam.te á un tal Belmudez, p.r cierto alcanze, q.e resultó contra el, q.e se componen de treinta fan.s de trigo de Puño en sembradura, y de tan inferior calidad, q.e no merece el mas leve aprecio el producto de ellas, q.e podran valer en pp.ca Venta, Tres mil r.s de v.n con corta diferiencia: teniendo sus m.rds. atencion a todo ello, y á la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

obligacion, en que se hallan, de ocurrir al remedio, de tan notorios, como visibles perjudiciales daños, acordaron: Que (siendo del Superior agrado del consejo) dhas tierras se vendan en pp.ca subasta p.r el termino del dr.o rematandolas en el mayor, y mejor postor prefiriendo al que aprompte de contado, haziendolo presente p.a su permiso aprovaz.n y lizenzia, á S.M. y S.res del R.l y Supremo Consejo de Castilla, con testim.o de este Acuerdo; de lo q.e dhas tierras an produzido, en los quatro ultimos a.s q.e an estado sembradas; De los Caud.s enarcados; y del Alcanze q.e p.r la ultima q.ta resulte á fabor del acreedor Censualista, y contra los Prop.s á q.e deverá acompañar, respectibas, relaz.s juradas, del quanto ascenderan, dhas, obras, y reedificaz.s p.a q.e con vista de todo, resuelvan dhos S.res lo que sea de su Superior agrado. Protextando como protextan sus m.des no les corra term.o ni pare perjuizio, qualesquiera ruyna, menoscabo, ó deterioracion, q.e ocurra. Y este asi lo acordaron determin.on y firm.on sus m.des de q.e doy fee =

Barto.me Sanzhez Albarran

Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez de Vargas y Mora

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Juan Dominguez Chavo de Corvallar

Antonio

Don Joseph Paueño

Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo Nombrando Repartidor de efectos Rs.

En la Va. de Fuentes de Leon, á diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, los Sres. Consejo Justicia y Regimto. de ella, q. abajo firmaran, estando juntos como lo acostumbran pr. ante mi el Ss.no dixon. Que en attenzon. á q. el tiempo se halla bastantemente adelantado, y q. se necesita formar, los Repartimientos de Rs. Contribuz. de la Va. y corrte. a. y de consiguiente nombrar personas, aspertas intelig.tes y de conocida conducta teniendo attenzn. a ello, deven nombrar y nombran sus mrds. pa. dhos repartim.tos á las pers.as con distinzn. a saver

Para el de Alcavalas, á Francisco Galan, y Diego Xil de Escobar, menor

Para el de Servicio Rl. ordin.o á Diego Xil escobar mayor y Jph. Sanchez de Bargas

Para el de Sisa y consumo á Alonso Carranza, y a Juan Moro

Ypa. el de Utensilios á Franco. Muñoz mayor, y á Jph. Xil de Escobar

Ypr. Desagraviad.s á Franco. Martin Vello, y Jph. Muñoz

Los quales ubieron sus mrds. pr. nombrados, y mandaron, se hagan Comparezer ante el Sr. Alce. pa. q. acepten y Juren sus respectibos Encargos, y quando se citen concurran á evaquar dhos Repartim.tos y preste asi lo acordaron, determn. y firmn. sus mrds. de q. doy fee =

Albarran Vello Jmo. Martinez Carballa

Carriño

Ante mi
Franco. Sn. Solana

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a = Administrador perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica. A vos el Concejo, Justicia, y Reximiento

Rexidores Perpetuos, con Voz y Voto en su Ayuntam.to y Sup.r Ta

de la Villa de Fuentes de Leon, à q
en Comettemos, y mandamos los q
en esta nuestra Carta, y Provisso
se hará mencion. Bien Saveis, que
en el dia diez y ocho de Enero pro
mo pasado, se libró por los de el nue
tro Consejo de las Ordenes, otra nu
estra Carta Cometida al nuestro
Alcalde mayor, de la Villa de Segu
xa de Leon, para que pasando à ess
de Fuentes, y reasumiendo su Ju
risdiccion ordinaria de los Alcal
des, procediesse à la desinsaculacion

de Oficios, y pusiesse en posession
à los que saliessen electtos en suer-
tte, que no ttubiesen impedimento
lexittimo. Y en su cumplimentto prac-
tticò la Desinsaculacion para el Ofi-
cio de Alcalde de el esttado Noble,
que saliò Dn. Ignacio Monttero de
Espinosa, à quien se le opuso por ttres
Capittulares el impedimentto de
gozar de fuero Eclesiasttico, y ttener
pleytto con el Comun, sobre adeesa-
mientto de Monttes; y ottros dos dije-
ron no se les ofrecia reparo enque

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

rexidores Perpetuos, con voz y voto en su Ayuntam.to y Sup.to

se le diesse la posesion: Y dicho nuestr
Alcalde mayor mandò, que restti
tuyendose de estta nuesttra Cortt
se le diesse la posesion en la forma
ordinaria, mottivando era consta
tte à ttodos los Capittulares, que
se hallava Secularizado, y que ha
via renunciado el fuero Eclesiast
co anttes de la Insaculacion; y que
ttampoco era impedimentto lexi
mo el de el pleytto, que se enunci
ba: Segun ttodo resultta del testi
monio del actto de la Desinsacula

on, remitido por dicho nuestro Al-
calde mayor; como assimismo cons-
ta de èl la discordia, que ha havido
entre los Vocales por lo respectivo
al Oficio de Alguacil mayor, para
el qual tubo tres Votos Joseph San-
chez Campos menor, Hijo de el Alcal-
de, que dexo de ser en el año proximo,
y Cuñado de el Escrivano Francis-
co Antonio Sage; segun han expuesto
en el dicho nuestro consejo contra
èl los Regidores Dn. Antonio Mar-
tin, y Dn. Juan Gonzalez en su

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Regidores respectivos, con Voz y Voto en su Ayuntam.to y Dipu

Pedimento de veinte y seis de Febre-
ro, y en favor de Dn Juan Gonzalez
Moreno, que trubo dos Votos, contra-
tando el nuevo Alcalde del estado
general Bartholome Sanchez en
su Representación de quatro de el
mismo mes. Cuio Testimonio de la
Denunciación, antecedentes, y
Varios Recursos hechos en el asump-
to, se mandaron pasar al nuestro
Fiscal, por quien se expuso lo que tu-
bo por conveniente. Y en vista de
todo por Auto proveído por los de

dichs nuestro Consejo oy dia de la
fecha, entre otras cosas fue acorda
do, que devíamos mandar librar
esta nuestra Carta, y Provisión
para vos en razon de lo que en ella
se hará mención, y nos tubímos lo
por bien. Por la qual aprovamos la
Providencia dada por el nominado nu
estro Alcalde mayor de la Villa de Se-
quera de Leon: Y en su consequencia
os mandamos, que luego de como con
ella seáis requerido, pongáis en posesi-
on de la Vara del oficio de Alcalde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de el estado Noble de esa Villa al no
minado Dn. Ignacio Montero de
Espinosa; y al expresado Juan Go
zalez Moreno en el de Alguacil
mayor en la forma acostumbra
da. Que assi es nuestra Voluntad, y
no hagais lo contrario pena de la
nuestra merced, y de cinquenta
mil maravedis para la nuestra
Camara. Bajo la qual mandam
à qualquier nuestro Escrivan
que con esta nuestra Carta fuere
os la notifique, y de ello dè testimo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dada en Madrid à once de Marzo de mil settecienttos settentta y quattro.

Conde de Fuentes — Dn Juan Esteban Salaverri — Pedro de Taranco — Joseph de Cuellar

Yo Dn Felipe Varela Bermudez Ss.no de Cam.ra del Rey nro S.or

la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Cons.o de las Ord.es

Reg.do
Thomas Velando y Ferrara
de 3 Rs.

Chancillera
Thomas Velando y Ferrara
de 50 mrs

Dos diez Rs. Para que el Concejo, Justicia, y Regim.to de la Villa de Fuentes de Leon executte lo que àqui se le manda.

Correx.da

Rexidores Perpetuos, con Voz y Voto en su Ayuntam.to y Dipto 1a

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

(28)

En la V.ª de Fuentes de Leon, à diez y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

nueve de Março de mil Seiscientos y setenta y quatro, Yo el Infrascripto Escrivano de S.M. aviendo sido requerido con las Cartas Provisiones, y Cedula de S.M. y Señores de Vuestro Consejo, las Obedezco, y en quanto a lo que en ellas se me manda cumplir, notifico, y hago saber a los Señores Alcalde Ordinario por S.M. y Regidores que al presente son de esta Villa, juntos y congregados en Cabildo, segun lo tienen de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor, y de S.M. y bien y utilidad de sus Vezinos, y Moradores, y en su nombre a Don Alonso Alvarez Alcalde Ordinario por S.M. en esta dicha Villa, y a Don Francisco Sanchez Alvarez, Don Juan Gonzalez Cavallero, Don Juan Gonzalez Cavallero, Don Juan Gonzalez Cavallero

rreño Procurador Sindico gen.l Yo el Ess.no Requeri a sus mrds.
con la R.l Provision q.e antecede leyendola a la Letra de
berbo ad berbum, quienes enterados de su Contexto, dixeron
q.e la obedecian y obedecieron con el respecto devido, y Ceremonias
acostumbradas, besandola y poniendola sobre sus Cavezas
como Carta de su Rey, y S.r Natural; Y en su Consequencia
(y atendiendo, á q.e D.n Ygnacio Montero, de Espinosa, se halla
actualmente en la V.a de Madrid, sin perjuicio de darle
la Poses.n y Vara de Alcalde ordin.o de la V.a p.r su estado Noble
luego, q.e se restituya, devian de mandar se guarde cumpla y
efecute como previene, poniendose en Poses.n de la Vara de Al
guazilmayor con Voz y Voto en este Ayuntam.to à Juan Gon
zalez Moreno contenido en dha R.l Provision: Y en este es-
tado, haviendo hecho comparecer al memorado Ju.o Gonzalez
Moreno, en este Ayuntam.to y manifestadole Yo el Ss.no el con
texto de dha R.l Prov.on y Nombram.to q.e le està hecho de Algua
zilmayor, dijo aceptava y aceptò en toda forma dho encargo
y su mrd. dho S.r Bar.me Sanz Alvarran le recivio el Juram.to
ordin.o p.r Dios, y una Cruz, p.r el q.e ofrecio, cumplir. vien
fiel y exactamente con dho su empleo, defender la Pureza
de Maria Sant.ma Señora nra. guardar, y Cumplir, los
estatutos, y ordenanzas, de la V.a: Y su mrd. en señal de Poses.n
le entregò la Vara de dho oficio, y lo sentò a su Mano dies
tra con antelaz.n à los S.res rexidores q.e todo quieta y Pacifica

mente sin contradiz.n de persona alguna de q.e doy fee, como de firmar esta dilig.a dho Alguazil mayor con dhos S.res Regi dores, y Sindico: Y su m.d mandò Que p.a los efectos combent.es y poder evaquar la dilig.a de Posesion de Alcalde p.r el estado Noble en d.n Ygn.o Montero, luego q.e se restituya, se colo- quen estas dilig.s y R.l Provision q.e las motiba en el Libro Ca pitular corr.te y lo firmò de q.e doy fee =

Bart.me Sanchez Albarran — Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Juan Gonzalez Moreno

Don Joseph Paueño — Antonio

Fran.co Sanz Solana

Aceptaz.n y juram.to de los repartidores } En la V.a de Fuentes de Leon, à Veinte y qua tro de marzo de mil setez.tos setenta y quatro, ante su m.d el S.r Bar.me Sanchez Albarran Alcalde ordin.o p.r S. M. y estado gen.l de ella, el Min.ro ordin.o Jph Alvarez, hizo comparezer, à Fran.co Galan, Diego Gil de Escovar el me nor, Diego Gil Escobar el mayor, y Jph Sanchez de Bargas, Alonso Carranza Juan Moro, Fran.co Muñoz el mayor, y Jph Gil de Escovar, Repartidores Nombrados p.r el Cavildo, y aviendole, Notificado à cada uno, de por si

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

sus respectivos Nombram.tos p.r mi el ss.no dixeron, los aceptaban y aceptaron en toda forma, y Juraron en manos de su m.rd. evaquarlos, vien, fiel, y legalmente, segun su Intelig.a y Practica, sin afeccion de persona alguna, y lo firmaron con su m.rd. p.r ante mi el ss.no que doy fee =

Albarran — Alonso V.z — Sud.o D.z — Joseph Gil de Carranza — Fran.co Muñoz — Joseph Sanchez de Vargas — Fr.co de Giles Galan — Diego Gil del Escobar — Fran.co Martin Villo — Diego Xil

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Acuerdo p.r q.e en todo el pres.te mes, se labren las suertes repartidas de la Dehesa de la Higuera p.r los sug.tos á quienes se repart.on y de lo contrario, pueda qualquiera hazerlas---

En la V.a de Fuentes de Leon, á veinte de Abril de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos como acostumbran, p.r ante mi el S.no dix.on: Que hallandose como se halla repartida entre los Labradores, y Senareros desta V.a la Dehesa de la Higuera propia deste Consejo, p.a Varvecharla, y sembrarla el benturo año, se experimenta, q.e no obstante de ser el presente tiempo el oportuno p.a su Varvecho, se lo dejan pasar, sin aver ni aun principiado, á Varvechar y Venefiziar, las suertes y senaras repartidas, expuestos p.r esta Causa los Caud.s pp.cos á sufrir, el perjuizio, q.e se deja inferir, de no sembrarse; en esta atenz.n p.a evitarlo en lo posible, teniendo pres.te lo prevenido p.r Superior. resoluz.s a este fin comunicadas, devian de mandar y mandaron sus m.rds. q.e p.r el Min.ro ó Min.ros ordin.s deste Ayuntam.to se cite al Vezindario Casa ita, p.a q.e los Vez.s q.e no ubiesen Varvechado la parte, q.e les á cavido de la referida Dehesa de la Higuera, lo executen en el preciso y perentorio termino de los dias, q.e le faltan a este mes, p.a concluirse, y de lo contrario qualquiera Vezino pueda, Varvechar, hazer, y Venefiziar, lo q.e de dha Dehesa, se halle p.r hazer, y le acomode, con la anuenzia y consentim.to de su m.rd. el S.r Alcalde, de quien se deveran re

coger respectivas licenz.s p.r escrito, p.a q.e llevando quenta formal en el repartim.to pueda a su devido tpo. hazerse la corresp.te exaccion de terrazgos. Y p.r este asi lo acordaron mandaron y determinaron sus mrds. de q.e doy fee =

Bartolome Sanchez Albarran

Antonio Martin Vello

Joseph San Chez Simon

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo p.a que se haga raya, en la linde de la Dehesa del Campo, y la acotada de Yeg.s de la V.a de Cumbres maiores./.

En la V.a de fuentes de Leon, à quinze de Ag.to de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaràn, siendo juntos en estas sus Cas.s Capitular.s como lo acostumbran, p.a tratar, lo combeniente, à benefizio, de la Rep.ca dix.on se à dado à sus mrds. noticia, q.e los vez.s de la V.a de Cumbres mayor.s tienen determinado, dar fuego, à las rozas, de su term.o y acotada de Yeg.s de su V.a q.e linda, à la Dehesa del Campo q.e es del Caudal de Prop.s de esta dha V.a pasado que sea este dia, de la fha; con consideraz.n à todo ello, y à premeditar el imminenti riesgo en que se pone, dha Dehesa del Campo, y Chaparrales de esta V.a si se verificase, q.e el fuego, se desmande, deseando, cortar de raiz, qualesquiera acae

cim.to devian de acordar y acordaron, se Cite todo el Vecindario, casa ahita, p.a q.e en la mañana, del dia prox.mo inmediato, que se contaran diez y seis, concurran, á la Dehesa del Campo, y linde de dha acotada, á disposiz.on y orden, de los S.res Jph. Sanz Moro, y Jph. Martinez de Carvallar, Rex.res de este Ayuntam.to á quienes se comisiona p.a esta dilig.a con las facultades neces.s, y que se haga la Raya, que sea necesario, bajo la Pena de dos ducados, á el vez.o q.e se escusare, no concurriese, ó tubiese morosidad en concurrir, á una operaz.n tan util como beneficiosa á la Repp.ca Y de este asi lo acordaron, determin.on mand.on y firm.on sus mrds. de q.e doy fee = Antonio Martin Vello

Bartolome Sanchez Moreno

Albarran

Fran.co Dominguez Martinez

Moro

Ante mi

Fran.co Sanz Solano

Acuerdo p.a q.e se ponga testim.o de la rotura de la Carrel, y se remita á la Superioridad donde pende la pretens.on de obra de Casas Capit.es Relox. y Campana

En la V.a de fuentes de Leon, á quince de Ag.to de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Concejo, Justicia, Rex.to y Sindicos gen.l y Pers.o nero de ella, q.e abajo firmaran, siendo juntos, en Cuerpo de Ayuntam.to como lo tienen de uso, y Costumbre, p.a tratar, los asumptos, tocantes, y pertenez.tes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

al vien, de esta republica, p.r ante mi el ss.no dix.on Que en el R.l y Supremo Consejo de Castilla, pende instanzia, y Sup.ca de este Ayuntam.to p.a q.e se le franqueen Caud.s los nesesarios, p.a reedificaz.on de una Campana, Relox, y Casas Capitular.s adornadas de varias Piezas, Utiles, y prezisas, p.a la commodidad de este Ayuntam.to Presos, Sal, y Archibo; cuya solicitud, parese, segun sus m.rds se hallan entendidos, se halla en estado de averse pedido Informe al S.r Intendente de la Provinzia: En esta attenz.on y en la de averse roto, la Carzel pp.ca (q.e se halla construida en las piezas bajas de las Casas Capitulares,) por dos ocasiones en este a.o por los Presos, q.e se han introduz.do en ella, con mucha fazilidad á causa, de ser sus cimientos, sobradamente endebles, de poco grueso, y tomo, y exponerse p.r este medio, á q.e los Reos Causen, Efractura de Carzel, sp.re q.e quieran, y queden sus delitos, sin el devido Castigo: de que se infiere, la poca, subsistenzia, q.e tiene dha Carzel, y el prezisó, y prompto remedio q.e pide, su reedificaz.on dixeron sus m.rds q.e para Corroboraz.n del Informe q.e dho S.r In

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tendente, se sirva dar en este asumpto, se ponga p.r el pres.te ss.no testim.o Literal de este Acuerdo, y en Relaz.on de las roturas Causadas en este presente año deduciendolo de los Instrum.tos q.e lo Califiquen, y Existan en su Poder; Y evaquado se Remita á dho S.r Intend.te p.a q.e acompañando á dho Informe, obre los efectos q.e aya lugar: Y p.r este así lo acordaron y firm.on sus m.rds p.r ante mi el ss.no que doy fee =

Bartolome Sanchez Alvarran — Juan Gonzalez Moreno — Antonio Martin — Joseph Martinez de Carballar — Joseph Sanchez Prado — Juan Domingo Chirro de Carvajal — Ante mi — Fran.co Sanchez Solana

Por ess.on de Alcalde del S.r D.n Ign.o Montero de Espinosa ——

En la R.a de Fuentes de Leon, á Veinte y uno de Agosto de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Bar.me Sanchez Alvarran, Alc.e ordin.o de ella, p.r S. M. y estado general Ju.o Gonz.z Moreno Alguazil ma.r Antonio Martin Vello

Jph Sanz Moro, Jph Martinez de Carvallar, Regres. Perpe
tuos, con voz y voto de su Ayuntamto. hallandose presente Franco.
Domingz. Chorro personero de este comun, estando juntos en
estas sus Casas Capitulares, como lo tienen de uso, y
costumbre, a fin, de dar las Posesiones de Alcde. ordinº. pr. su
estado de Hijos Dalgo, al Sr. Dn. Ygnº. Montero de Espinosa
à quien tocò la suerte de tal, y à quien se à mandado
poner en Posesion pr. S. M. y Sres. de su Rl. Consejo de ordenes
segun, se reconoce de la Rl. Provision, colocada en este
libro Capitular, al folio quinze; que no se ha executado
hasta lo de aora mediante, su ausencia, en la Va. y
Corte de Madrid; Hizieron comparezer, en este dho Ayun
tamto. à dho Sr. Dn. Ygnº. Montero, à quien Yo el Ssno. hize
saver, la Rl. Provision expresada, y suerte qe. le tocò de Al
calde pr. su estado de Hijos Dalgo, y en su Inteligª. dijo
aceptava y aceptò dho Cargo, y Jurò en manos de su
mrd. el Sr. Barme. Alvarran, de Cumplir, vien, fiel y
legalmte. con dho su Empleo, sin afeccion de persona
alguna, defender, las Leyes del Reyno, ordenanzas
y estatutos de la Va. y defender la Pureza de Maria Ssma.
en virtud de lo qual, se le entrego pr. dho Sr. Alvarran, al
enunzdo. Sr. Dn. Ygnº. la Vara, de tal Alcde. y en señal de Posesion
lo sentò, en el Asiento preheminente, a su mano diestra

q.e tomo, quietas pacificam.te sin contradiz.no de persona alguna, de q.e doy fee: Por todo lo qual, lo firman dhos S.res con dho S.r nuevam.te aposesionado, è Yo el ss.no en fee de todo ello ==

Barto.me Sanchez Albarran — D.n Ygnacio Montero — Juan Gonzalez Moreno

Antonio Martin Dello — Joseph Sanchez Sinoro

Joseph Martinez de Carballar — Fran.co Doming.z Chorro de Carvallar

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo p.a que se guarde el fruto de Vellota de la Dehesa Nominada Sesmo nuevo, p.a el comun aprovecham.to ——

En la V.a de Fuentes de Leon, à tres de Setiembre de mil Setez.tos Setenta y quatro los S.res Justicia Regim.to y Sindicos gen.l y Personero de ella, estando juntos en la forma acostumbrada, à fin de tratar lo combeniente al benefizio, comun, y Servizio de ambas Magestades, p.r ante mi el ess.no dix.on: Que de algunos a.s a esta parte, con motibo de averse dado libertad al Vezindario, para q.e al tiempo oportuno, aprovechen el fruto de Vellota, con sus ganados de Zerda, de la Dehesa Nominada Sesmo Nuebo, pertenez.te à los Prop.s de este Consejo, sin el correspond.te orden, y metodo, se ha experimentado, que con este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

desarreglo, no solo no cede en Venefizio comun, p.r aprove-
charse dho fruto, p.r el primero q.e llega, en perjuizio cono-
cido de los demas, sino, q.e con la azelerazion de Varear
los Arboles, p.a aprovecharlo todo antes de q.e otros lle-
guen, Causan Notables, y perjudiziales daños en el
Arbolado de Encinas: Con atenz.on á todo ello, y deseando
sus m.rds. poner remedio á este desorden, y que el Comun
de Vez.s aprovechen, p.r partes iguales, respectiva y propor-
cionadam.te dho fruto de Vellota en el tpo. oportuno, di-
jeron, q.e devian de acordar, como acuerdan, se acote
Guarde, y Cierre dha Dehesa, prohiviendo en ella, la
entrada de toda especie de ganado, hasta que sus
m.rds. otra cosa determinen, y manden; Y q.e p.a que
tenga, el devido, y puntual Cumplim.to este Decreto
se haga saver, á fran.co Castaño, Guarda del term.o
y Montes desta enunziada V.a cuide, y Cele, de dho Sesmo
igualm.te que las demas Dehesas de Prop.s denunzia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

acorralando, y penando, qualesquiera, especie de ganado, ó persona, q.e se introduzga, y quebrante, esta Justa y arreglada Providencia, y se le exija, la Multa, ó pena q.e el oficio Judicial estime p.r combenien.te Y p.r este, que sus mrds. firm.on así lo dixo.on acordaron, y Decretaron p.r ante mí el ss.no que doy fee =

Montero — Albarran — Antonio Martin Vello

Moro — Carballar — Ante mí

Fran.co Ortiz Solana

Nota. En dha v.a dia quatro de dho mes, y a.o el anterior Acuerdo Notifique Yo el ss.no á Fran.co Castaño Guarda del term.o y Montes dste Consejo en su pers.a de q.e quedó enten.do doy fee =

Solana

Acuerdo p.a q.e se tase el fruto de Vellota del sesmo nuevo, &a — En la v.a de fuentes de Leon, á veinte y seis de Setiembre de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Justicia y Regim.to de ella, estando juntos como a cons.

tumbran, teniendo presente, lo determinado en el antez.te
Acuerdo, sobre, q.e se acotase, y cerrase de todos ganados el
fruto de Bellota de la Dehesa del Sesmo, cuyos Pastos, tocan
y pertenezen al comun de Ves.s Estad.a privativam.te segun
la antiguada Posesion, que traen, á q.e se llega, la R.l ejec-
utoria ganada sobre el mismo asumpto, p.r ante mi
el S.no dix.on sus mrds. q.e p.a q.e dho fruto de Bellota, pueda apro
vecharse, con la devida equidad, entre los vezinos; devian de
mandar y mand.on q.e las Varas de Consejo, q.e se hagan en este
a.o las coman, y aprovechen, hallandose sazonadas, y que
p.r fran.co Sanz. y fran.co Ayjado, tasadores, nombrados, p.r los
veinte y quatro Comisarios elector.s de Parroq.s Estad.a p.a la
tasaz.on de Yervas, y Bellotas de las Dehesas de Prop.s de ella
se haga igual tasaz.on de citado fruto de Bellota, del Sesmo
nuevo, el q.e executado, y acreditandose en este libro Capi-
tular, se satisfaga, su Importe, p.r el ganado q.e lo apro
beche, proporcionadam.te y a su devido tiempo, se le dará el
corresp.te destino á dho Valor, que será el q.e mas util, se
encuentre, á beneficio del pp.co Ypeste asi lo acord.on y firm.on
sus mrds. doy fee=

No Vale

Valga p.r del sello terz.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

R.l Cedula

Jurisd.n del Adm.r de la Encom.da

A REY. Por quanto atendiendo á la Naturaleza de las R.tas de q.e se componen las Encom.das q.e estan conferidas al Inf.te D.n Luis mi Herm.o y á los repetidos experimentados incomben.tes de que sus Admin.es se hallen sin las facultades y Jurisd.n q.e necesita p.a la defensa de los dros. de las mismas encom.das Admin.n y recobro de sus R.tas; Vino el Rey mi S.r y Padre (q.e S.ta gloria aya) p.r Decreto de Diez y ocho de Ag.to de la pas.do de mil setez.tos quar.ta y tres, en conceder al mismo Infante, q.e p.r lo respectibo á las Encomiendas q.e entonzes gozava; y en adelante poseiere de las q.e le estavan concedidas en futura ó nuevam.te se le asignasen, Vsase de la misma Jurisd.n y facultades, q.e se conceden á los recaudadores, de Maestrazgos, y del mismo modo, q.e lo practicava el Infante D.n Phelipe mi Herm.o á quien estava concedida, la expresada Jurisd.n y facultades, p.r lo respectivo á sus

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Encom.das Y que en su Consequenzia se ha
Recurrido á mi Consejo de las Ordenes p.r D.n
Fran.co Marin Apoderado p.a las Encom.das que
goza el mismo Infante D.n Luis en las
Ordenes, Militares, expresando aver Nom
brado p.r Admin.r de la Encomienda de Se
gura de Leon, á D.n Jph Miguel Ruiz de
Arze, pidiendo se le despache, la Cedula co
rrespond.te p.a q.e con igual Jurisdiz.n y Facul
tades, que se conzeden á los Contadores de los
Partidos de las mesas Maestrales de las Orden.s
Militares, pueda mas bien cuydar de la Recau
dazion, y beneficio de sus R.tas Y visto p.r los
del mi Consejo de las Ordenes con su Acuerdo;
con su acuerdo; é benido en ello: Por tanto
en virtud de la presente, doy Poder, y Comision
al dho D.n Jph Mig.l Ruiz de Arze para que
como Juez Privatiba, y mero Executor p.a la
citada Encomienda, de Segura, de Leon en la
Orden de Santiago, que posee el mismo
Infante D.n Luis mi Hermano, trate

y conozca de las Cobranzas, beneficio, y mayor
Vtilidad de las Rentas de dha Encomienda, se
gun y en la forma, y con toda la Jurisdizion
q.e se dá á los contadores, de los Partidos de las
Mesas Maestrales de las Ordenes, para la
Recaudaz.n de las R.tas correspondientes, á
ellas, cada uno en su destino, y q.e conozca de
todos los Pleytos Causas, y Negocios, y Cobranzas
de qualesquiera Suerte, y Calidad, q.e sean
tocantes á dha Encomienda de Segura de Leon
en el Partido de ella, como sean procedidos, y que
procedieren, y toquen á las R.tas dros. prehemi
nenz.s y Diezmos, así de la misma Encom.da
como en lo Realengo y Pueblos eximidos, y de
Señorio, donde residieren, huvieren y fueren
hallados los deudores, entrando en los tales
Pueblos con Vara alta de Justizia, y embiar
a ellos Alguaziles, y Ministros sin embargo
de qualesquiera Privilexios q.e tengan, ó

tubieren, y qualesquiera asientos y Cedulas q.e aya, asi sobre las Jurisdiciones como en otra qualquiera manera en todo lo qual dispenso, y con la Pragmatica de Onze de Febrero de mil seiscientos veinte y tres, que para en quanto á esto toca, derogo, quedando en su fuerza, y vigor, para lo demas, y que en fuerza de la Jurisd.n absoluta q.e para este Caso, p.r esta mi Cedula, le conzedo, substanzie las Causas con Justificaz.n otorgandolas Apelaz.s para ante el referido mi Consejo de las ordenes, y nó para ante otro tribunal, ó Juez alguno, como asimismo se ha de Executar en la misma Conformid.d p.r los Jueces de Rastra pesquisa, que necesitare nombrar, ó nombrare la parte del expresado Infante D.n Luis para que con Vara alta de Justizia usen de sus Comisiones, de cuyos Autos, y Sentenzias q.e los dhos Jueces de Rastra pesquisa,

dieren, se hade apelar solamente y admi
tir las dhas Apelaz.s para dho mi Consejo
delas Ordenes; Y asimismo doy comision aldho
D.n Jph Mig.l Ruiz de Arze, p.a q.e privativa
mente conozca detodas las Causas Civiles, y
Criminales, q.e se movieren enel Partido de
dha Encomienda de Segura de Leon contra
laparte de dho Infante D.n Luis, y contra los
Ministros, y Ofiziales, q.e ubiere nombrado, ó
nombrare, y efectivam.te Entendieren enla Ad-
min.n Beneficio, recaudaz.n y arrendam.to de
la Encom.da de Segura de Leon, que para
todo lo referido le doy Poder, y facultad, amplia
y sin limitaz.n alguna: Y mando á todos los Co
rrexidores Thenientes Governadores, Alcaldes
mayores, y Ordinarios, y demas Justizias de to
das las Ciudad.s Villas, y Lugares, que se Com
prehenden enel Partido dedha Encomienda
de Segura de Leon, ante quien esta mi Ce
dula, fuere presentada, y pedido su Cump.to

sele dén, y no Embarazen, ni consientan
Impedir, ni embarazar el Uso, y Exercicio
della, antes, bien le dén, y hagandar, el
fabor y ayuda, q.e Ubiere menester, y las Gu
ardas, Carzeles, y Prisiones nezesarias, pena de
cinquenta mil mrs. en que desde luego doy
p.r condenado al q.e lo contrario hiziere, apli
cados, á Voluntad delos del mi Consejo de
las ordenes, y Sola dha pena, mando á
qualquiera Ess.no la Notifique, y de
Testim.o dello. Que asi es mi Voluntad
y q.e deeste Desp.o setome la Razon enla Con
taduria gen.l delas ordenes, Fecha en Ma
drid, á doze de Julio demil setez.tos Seten
ta y quatro = Yo el Rey = Porm.do del Rey
nro. S.r = Ju.n fran.co de Lastiri = Está rubri
cada. de los S.res del R.l Consejo delas ordenes —
Tomose Razon enla Contaduria gral. de
las ordenes. Militares. Madrid, diez y nueve

de Julio de mil setez.tos setenta y quatro =

Pedro Mallo ——— ——— ———

Cump.to { En la V.a de fuentes de Leon, á diez dias del mes de Diz.re de mil setez.tos setenta y quatro Yo el S.no de S. M. p.co del Juzg.do Ayuntam.to y R.tas de ella aviendoseme entregado la R.l Cedula q.e antecede p.r D.n Jph. Ruiz de Arze Admin.or de la Encom.da mayor de Leon, Requeri con ella, leyendo su contexto, al S.r D.n Ygn.o Montero de Espinosa Alc.e ordin.o p.r S. M. y estado Noble de dha V.a la qual vista, y entend.da p.r su m.d dijo: Que sin perjuicio de la R.l Jurisd.n ordin.a y del privati-bo conocim.to de Causas de q.e deve conocer segun las R.s ordenes, y Pragmaticas expedidas p.r S. M. seg.e cumpla, y Executa: Y el memor.do D.n Jph. Ruiz use de su Cometido como le combenga: Y p.r este de su Cump.to asi lo mandó, y firmo mandó, y firmo su m.d de q.e doy fee, como de aver sacado Copia de dha Cedula, y este Cumplim.to de ord.n de su m.d p.a los efectos Comben.tes = D.n Ygnacio Montero de Espinosa = Ante mi = Fran.co Sanchez Solana ——— ——— ———

Combiene con la R.l Cedula, y cumplim.to de que se ha

V.e p.r del sello terz.o

Para despachos de dicho quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

deduz.do este: En virtud de lo qual p.a q.e conste doy el pres.te q.e signo, y firmo en esta V.a de Fuentes de Leon, à onze de Diz.re de mil setez.tos setenta y quatro

Testim.o = de verdad

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo p.a q.e se sa que à la sub.ta el ramo de Pes.s y Med.s

En la V.a de Fuentes de Leon à diez y seis dias del mes de Diz.re de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Just.a y Reg.to de ella, q.e abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de V.so, y costumbre, prezedida citaz.n y con la preciosa concurrenzia, de Fran.co Domingz. Chorro Sindico Personero del comun de Vez.s de ella, y à Instanzia de este dix.on Que estando esta V.a en el V.so, de subastar, los Pesos, y medidas, pertenez.tes à una de sus regalias, y se experimenta q.e este Ramo, à cuydado de Fran.co Antonio de Lage ss.no q.e fue este Ayuntam.to se ha sumersido, privando las utilidad.s de el, à los Interes.dos con resp.to à apropiarse, el, y su term.o Ag.n de Lage, los averes de sus produziones, ocultando la pertenenzia, estos efectos, à q.e es acreedora esta V.a con el fin de hazer Immemorial en ellos, estas utilidad.s y apropiarselas en Posesion p.a confun

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

dir este dro = Y apeteciendo sus mrds. separar este Vicio; Y q.e corra, con los term.s de q.e sp.re ha usado este Ayuntam.to acordaron se saque á Subasta anualm.te año, en pos de a.o segun y como se efecuta, con los demas, y se le prevenga al refer.do Ag.n Gabriel de Lafe, entregue a el en quien se remattare, todas las medidas, Pesos, y demas anexo, y no se Intrometta en la Contin.on de la referida Adm.on como hasta aqui lo ha practicado con apercevim.to de proceder contra el á lo q.e aya lugar; Y q.e se proceda á la Entrega de dhos Pes.os y medidas con lo demas q.e está a su Cargo p.r Imbent.o p.a q.e de unos en otros conste la responsavilidad poniendose todo, p.r fee y dilig.a á contin.on de la Subasta ó remate; Y de esta Provid.a la Notif.on de quedar enten.do en ella el nomin.do Ag.n de Lafe, á los efectos q.e aya lugar; Y lo firm.n de q.e doy fee =

Montero Alharran Moreno Vello

Inoro Martinez Carbonar

Ante mi

D. Fran.co Ruiz Solana

Acuerdo elixiendo Oja p.a el año de 1775 } En la V.a de Fuentes de Leon, dia, Veinte y Siete de Diz.re de mil Setez.tos Setenta y quatro, los S.res Justizia y Regim.to q.e abajo firmaran, con asistenzia del Sindico Personero de su Comun de Vez.s estando juntos en estas Casas Capitulares, p.a tratar y Conferir las cosas tocantes, al benefizio Comun, dix.on Que en atenz.n à ser preziso haver de elexir Oja, p.a la pres.te Barvechera, en q.e los Vez.s de dha V.a puedan hazer sus Barvechos, desde luego devian de elexir y elixieron p.a dho fin, desde Mafra, el Camino adelante de Cumbres à lo alto de la Sierra del Castro, lindando con la Dehesa del Campo sin tocar a esta, lindando con el Term.o de Cumbres, el de la Higuera, y fregenal, Horno Merlin, Cotos de Segura, Sierra de Olarios, y Cavezada de la Nogalera hasta llegar à Mafra. De cuyo Giro acotado, no se exceda p.r pers.a alguna, bajo la pena, q.e se Imponga p.r la R.l Justizia, y q.e p.a su Notoriedad, se fige Cedula, en la Plaza p.ca y puesto acostumbrado: Y p.r este su acuerdo q.e firm.on asi lo Decret.on y mand.on doy fee =

Montero Albarran Moreno Vello Inoro

Martinez

Carballar

Ante mi

Fran.co Ruiz Solana

Publicaz.n } En dha V.a dia Veinte y ocho de dho mes y a.o fixe la Cedula preven.da p.r el ant.r acuerdo, en la Plaza p.ca doy fee =

Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo Celebrado para el nombram.to de May.mos de Cofradias, é Imagen de las Consejos en 3.a de 1775

En la V.a de Fuentes de Leon, dia treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos setenta y quatro, los S.res Consejo Just.a y Regim.to q.e abajo firmaran estando juntos en forma de Cavildo, como lo han de Costumbre con asistencia de D.n Diego Sanz Campos Cura de este Parroq.l á efecto de elegir y nombrar sugetos q.e sirvan, en el a.o prox.mo venidero de setenta y cinco las Mayordomias de las Consejiles segun Constumbre, y poniendolo en ejecuz.n pasaron, á hazer dha elecz.n y nombram.to en la manera sig.te

Primeram.te se nombró, p.r May.mo de la fabrica á D.n Antonio Amaya pro segun q.e en dho a.o toca por dho estado

Id. Por May.mo de S.ra S.ta Ana, el S.r Rex.or Jul.o Gonz.z de Carvallar

Id. Por May.mo de Animas, Joseph Martin Lazaro vezino desta dha V.a

Id. p.r May.mo del Hospital de nra S.ra de guia, Jph Melchor

Id. Por May.mo de S.ta Lucia, el S.r Rex.or Jph Martinez de Carvallar

Id. Por May.mo de S.n Onofre, Juan Sanchez Moro

Id. Por May.mo de S.ta Elena de la Cruz, Nicolas Moreno

Y Por May.mos de los S.tos Martires, á saver; S.n Blas, Santiago Mañero, y S.n Sebastian, Juan Cardenas, Calle de la Lucha

En cuya Conformidad, p.r sus mrds. se hizo la expresada Elecz.n y mandaron se entregue razon bastante al Sacristan menor p.a su publicaz.n segun Constumbre; y q.e se tengan á los Electos p.r tales May.mos como van nombrados, y lo firm.on de q.e doy fee =

D.n Ygnacio Montero — Diego Sanchez Campos — Barto.me Sanchez Alharran

Juan Gonzalez Moreno — Antonio Martin Dello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carvallar — Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Desinsaculaz.n de Alcaldes ordinarios para este ... s

Est.do Noble.
D.n Fernando Montero Con Sesenta y Un Votos = Fuentes y Oct.e 31 de 73 = Linde

Est.do Gener.l
Diego Doming.z Chorro Con Quarenta Votos = Fuentes 31 de Oct.e de 73 = Linde

En la V.a de Fuentes de Leon, dia primero de Enero de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo fir... do juntos en estas sus Casas Capitulares, á son ..., como lo tienen de Constumbre, con asistencia ... Sanchez Campos, Cura de la Unica Parroq.l de ella ... observancia de las R.s ordenes comunicadas ... primero de cada a.o se practique Desinsaculaz.n ... ordinarios, q.e sirvan los referidos empleos: Y mediante haverse juntado sus m.rds. á dho fin, pasaron, á hazer dha Desinsaculaz.n para lo q.e se mandó abrir el Archibo, en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos, las Cedulas de los Sugetos Insaculados, exiviendo p.a dha apertura, sus respectivas llaves, los S.res Claveros en cuyo Poder se hallan; Y asi efectuado, se sacó un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con un Rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo; Y despues se sacó, otro Cantarillo, igual al antez.te con otro rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes, p.a el estado de los Hombres buenos Pecheros; Y despues fue abierto el primero, con una llave q.e franqueó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Desinsaculaz.n de Alcaldes ordinarios para este presente año de 1775

En la V.a de Fuentes de Leon, dia primero de Enero de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, á son de Campana, como lo tienen de Costumbre, con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos, Cura de la Unica Parroq.l de ella dix.on Que en observancia de las R.s ordenes comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada a.o se practique Desinsaculaz.n de Alcaldes ordinarios, q.e sirvan los referidos empleos: Y mediante haverse juntado sus m.rds. á dho fin, pasaron, á hazer dha Desinsaculaz.n para lo q.e se mandó abrir el Archibo, en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos, las Cedulas de los Sugetos Insaculados, exiviendo p.a dha apertura, sus respectivas llaves, los S.res Claveros en cuyo Poder se hallan; Y asi executado, se sacó un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con un Rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo; Y despues se sacó, otro Cantarillo, y igual al antez.te con otro rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes, p.a el estado de los Hombres buenos Pecheros; Y despues fue abierto el primero, con una llave q.e franqueó

dho Parroco, y del, se sacó un Pilorio, q.e se hallava pend.te de unos hilos, y despues se Varajó dho Cantarillo, y p.r un Niño de corta hedad se metio la mano, y sacó un Pilorio, el q.e tenia introduz.da una Cedula, doblada, q.e se leyó, apresenzia de todos, y su tenor es el sig.te ——— ——— ———

Estado Noble: D.n Fern.do Montero con Sesenta y un Bottos Fuentes y Oct.re treinta y uno de Setenta y tres = Linde ——

Y visto p.r sus m.rds. unanime y conforme mente, nemine discrepante dix.on no tenian cosa alguna q.e dezir, ni Impedim.to q.e poner: Y mandaron se ponga en Posesion ——

Despues se sacó p.r el mismo Niño otro Pilorio del Cantaro de los Hombres buenos q.e leyda la Cedula q.e contiene dize asi ——— ——— ——— ———

Estado gen.l Diego Dominguez Chorro con Quarenta Bottos. fuentes, treinta y uno de Oct.re de Setenta y tres = Linde

Y visto p.r sus m.rds, nemine discrepante dix.on no tienen q.e Objetar, ni contradezir cosa alguna al suso dho y mandaron se le dé la Posesion ——— ———

Y en esta Conformidad, se bolvieron á Cerrar con sus llaves dhos Cantarillos, q.e recojió dho Parroco y bueltos á colocar, en el Archibo dhos Cantarillos en la misma forma, q.e se hallavan, recojieron los S.res Claveros sus respectibas, Llaves, y ubieron p.r conclusa esta dilig.a q.e firman sus m.rds. con dho Parroco, y Sindico Per

sonero, Deq.e Yo el Ess.no dos fee =

Dn. Ygnacio Montero — Diego Sanchez Campos — Barto.me Sanzhoz Albarran

Juan Gonzalez Moreno — Antonio Martin Vello

Joseph Martinez de Carballar — Joseph Sanchez Moro

Juan Sanchez Carballar — Fran.co Doming.z Chorro de Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Elecz.on de Alc.es de S.ta Herm.d y demas ofiziales — En contin.on de las dilig.s sus m.rds los S.res Capitulares, dix.on que respecto de hazerse preziso Nombrar pers.as q.e sirvan los Empleos de Alc.es de la S.ta Herm.d y demas, de Consejo dix.on devian de nombrar y Nombraron las pers.as sig.tes =

Para Alc.es de la S.ta Herm.d p.r el estado Noble, á D.n Jph. Parreno, y p.r el estado gen.l á Ju.o Rodrig.z Carranza —

Para Alguazil mayor, con Voz y Voto en el Ayuntam.to á D.n Vizente Parreño —

Para Sindico Pror. gen.l á Fran.co Vernaldez menor —

Para Thesorero de los Caud.s de Prop.s á D.n Felix de Espinosa —

Para Padre gen.l de men.s á D.n Jph. Sanz Moro rex.r —

Para Depositario de Penas de Camara, al S.r Bar.me Sanz Alvarr.n

Para Rezeptor de Bulas á Fran.co Vernaldez mayor —

Para Rezeptor de Pap.l Sellado, á Man.l Alonso Davila —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para SS.no de Ayuntam.to al pres.te SS.no Fran.co Sanz Solana —

Para Miñros á Jph Alvarez y Ag.n Ramirez —

Para guarda del Monte, á Fran.co Castaño —

Cuyos Nombram.tos hicieron sus mrds. y mandaron, se tengan por tales, Nombrados en sus respectibos Empleos, y q.e se les dé la Posesion, de ellos: Y lo firmaron de q.e Yo el SS.no doy fee =

D.n Ygnacio Montero — Bart.me Sanchez Albarran

Juan Gonzalez Moreno — Antonio Martin Vello

Joseph Sanchez Snoro — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

D. Fran.co Sanz Solana

Posesion de Alc.es ordinarios } En dha V.a de Fuentes de Leon referido dia mes y año en conciliar.n de estas dilig.as á efecto de dar la Posesion de Alc.es p.r sus respectibos Empleos, p.a el benidero año, digo para este pres.te a.o á D.n Fern.do Montero, y Diego Dominguez el Miñro. ordin.o de este Juzg.do los hizo Comparecer en este Ayuntam.to á quienes, p.r mi el SS.no se les hizo saver, la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

la Purissima Concepcion, y la Sagrada Pasion de Nuestro Redentor Jesu Christo, en cuya Santa Fee Catholica, Apostolica, Romana, Creemos, Confesamos, y Predicamos, y todo lo demas que tiene, cree, confiesa, y predica nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, y en todo nos sujetamos, y rendimos, como buenos, y fieles Vassallos, a la Obediencia de nuestro Rey, y Señor Natural, y a todos los Ministros, y Oficiales de su Real Justicia, y Hacienda, y a todos los demas, que Gozan, y Gozaren Oficios, y Cargos de Republica, y Administracion de Justicia, y Hacienda, en estos Reynos, y Señorios de Castilla, y Leon, y en todos los demas, que Su Magestad tiene, y Posee, y Poseyere, y Gozare, y Administrare, y a cada uno, y qualquiera de ellos, segun, y como, y de la manera, que somos obligados, y debemos, y Juramos, y Prometemos, de Obedecer, y Cumplir, y Executar todas las Cedulas, Ordenes, Mandamientos, Provisiones, Sobrecartas, Cartas Acordadas, Pragmaticas, Leyes, Estatutos, Usos, y Costumbres, que Su Magestad, y los Señores de su Real Consejo, y Chancillerias, y Audiencias, y los demas Ministros, y Oficiales de su Real Justicia, y Hacienda, y cada uno, y qualquiera de ellos, en sus Oficios, y Cargos, y Administraciones, nos Mandaren, y Ordenaren, y Notificaren, y Pusieren, y Pregonaren, y Publicaren, y Intimaren, y Hicieren Saber, y Notificar, y Pregonar, y Publicar, y Intimar, y Hacer Saber, en qualquiera manera, y por qualquiera Via, y Forma, que sea, o Pueda ser, y no Yremos, ni Pasaremos, ni Consentiremos Yr, ni Pasar contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, en Tiempo, ni por manera alguna, ni razon, que sea, o Pueda ser, antes lo Cumpliremos, y Executaremos, y Haremos Cumplir, y Executar, y Guardar, y Observar, en todo, y por todo, segun, y como, y de la manera, que en ellas, y en cada una de ellas, se Contiene, y Declara, sin Contradecirlo, ni Contradecirla, en Tiempo, ni por manera alguna, ni razon, que sea, o Pueda ser, y Juramos, y Prometemos, de Guardar, y Cumplir, y Executar, y Hacer Guardar, y Cumplir, y Executar, todas las Leyes, y Pragmaticas destos Reynos, y Señorios, y todas las Ordenanzas, y Estatutos destas Reales Audiencias, y Chancillerias, y de todas las demas Audiencias, y Tribunales destos Reynos, y Señorios, y de cada uno, y qualquiera de ellos, y de todas las Ordenanzas, y Estatutos

dos de Enero de mil setez.tos setenta y cinco, Haviendo hecho saver yo el S.no la elecz.on y nombram.to de Alguazilmad.r á D.n Vic.te Parreño, y de Sindico Pror. general á Fran.co Bernaldez menor, en sus respectivas personas Comparez.on ante su m.d el S.r D.n Fern.do Montero de Espinosa Alc.e ordin.o p.r S. M. y estado Noble, y aceptando como aceptaron en toda forma, sus respectivos Cargos, juraron en manos de su m.d p.r Dios, n.ro S.r y una Cruz de Cumplir, vien, fiel, y exactam.te con ellos, y en señal de Posesion entregó la Vara de tal Alguazilmad.r á dho D.n Vic.te la q.e tomó, quieta y pacificam.te sin contradiz.on alguna juntam.te con dho, Fran.co Bernaldez, quienes firman esta diligencia con su m.d de q.e doy fee =

D.n Fernando Montero

D.n Bizente Parreño

Fran.co Bernaldez Triano

Ante mi

D.n Fran.co Sanz Solana

fee { Doy fee Yo el S.no como en este dho dia mes y a.o aviendose juntado los S.res Alc.es rex.es y demas q.e abajo firmaran, en las Casas consistor.s les hize saver, é Inteligencia, del contexto de la Instruc.on de Yeguas, y Provid.a dada p.r los Comis.dos en el a.o pas.do de setenta y tres, del Supremo Cons.o de guerra, sobre ellas, sus Pastos, y Caballo Padre; el ultimo mandato de resid.a las R.s Prov.es de onze de Julio de sesenta y ocho; diez y seis de Oct.re de sesenta y siete; Veinte y ocho de en.o de sesenta y ocho; Instruc.on de diez y siete de Julio de se

tez.tos y Setenta; onze de Mayo de Setenta y dos; y orden de seis de Junio del mismo: Que tratan, sobre desertores, Contravandistas, Ladrones, Gitanos: Despachos de guias y fianzas, q.e se han de dar, á las doze leg.s de la Raya; Soldados dispersos, Armas Prohividas de mas de Versia; Leyendo las á la Letra, con otras orden.s decretos, é Instrucz.s q.e está prevenido se hagan pres.tes en princip.s de a.o de que quedaron enten.dos: Previniendo no aver Notoriado la Instrucz.on de Montes, p.r no averla entre los Pap.s que se me an Entreg.do Y para q.e conste en virtud de lo man.do p.r la Superioridad, pongo esta dilig.a q.e firman dhos S.res de q.e doy fee, como de aver entreg.do á dhos S.res Alc.es testim.o de las Caus.s Pend.tes =

N.ta

Montero — Domínguez — Parriño — Vello

Moro — Martínez — Caballero

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo Nombrando fieles y otros ofis.s

En dha V.a dho dia mes y a.o estando en estas Casas Capitular.s los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran p.r ante mi el S.no dix.on Que mediante, á hallarse p.r nombrar fieles de daños, y otros empleos de Rep.ca y demas que son precisos, y se acostumbran Nombrar anualm.te poniendolo en efecto nombran p.a este pres.te a.o las pers.as sig.tes

Para fiel de dhos, en ausencia y Enfermedad del pres.te S.no á

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Man.l Alonso Davila

Para Procurad.s del num.o à Jph Martin Lazaro, y Joseph Nicolas Bonilla, y Ag.n Rebollo Dorado = Jph Promotor fiscal, à Ag.n Valladares

Para fieles de Daños, à Nicolas Sta menor, y Ju.o Galan

Para guardas de Montes, ademas del nombrado p.a las Dehesas del Consejo, à Jacinto Alvarez, Agustin Lozano, y fran.co Marquez

Para repartidor. Cobrador de Bulas à Domingo Mart.n Berm.xo

Para repartidor. del Serv.o R.l à fran.co Vernaldez mayor, y Alonso Moro

Para repartidores de la Contribuz.n de Utens.s à Antonio Martin Vello menor y Jph Martinez menor

Para repartidores de Sisa y consumo à fran.co Martin Vello y Thomas Brioso

Para repartidor. de Alcavala, fran.co Muñoz menor, y Diego Rodrig.z de Cardenas

Y para Desagraviador.s à D.n Felix de Esp.sa y Antonio Dominguez

En cuya Conformidad, ubieron por nombrados sus m.rd. para dhos respectibos Cargos, y Empleos, à los expresados en sus respectibas Clases anteriorm.te y mandaron, se les haga saver, y los que sea costumbre aceptan su Encargo, Vajo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

al regular Juramento, teniendolos p.r tales, y exentandolos de las Cargas conzex.s a q.e estavan sugetos, sin este Cargo: Y lo firm.on sus m.rds. doy fee =

Montero Dominguez Parreño Vello

Moro Martinez Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo Nombrando Junta p.a la Adm.on de Propios

En dha V.a de Fuentes de Leon, dho dia dos de en.o de mil setez.tos setenta y zinco, los S.res D.n Fernando Montero de Espinosa y Tinoco, y Diego Dominguez Alc.es ordin.s p.r S. M. y estados respectivos de ella, Fran.co Vernaldez menor, digo D.n Viz.te Parreño Alguazil mayor con voz y oto en su Ayuntam.to Antonio Martin Vello, Jph Sanz Moro, Jph Martinez de Carvallar, y Ju.o Gonz.z de Carv.ar rex.es perpetuos, y con asist.a de Fran.co Vernaldez el menor, Sindico general, estando juntos en estas Casas Capitulares, p.r ante mi el S.no dix.on q.e respecto, a que la Junta Municipal de Propios

y arbitrios dha Ad.ª se componia en el a.º pas.do de Seten
ta y quatro, del S.r D.n Ign.º Montero de Espinosa, Alc.e q.e
fue, como presid.te de dha Junta; de los S.res Jph. Sanz Moro,
y Jph. Martinez de Carvallar, Diputados como Rexidores
y de D.n Jph. Parreño, como Sindico Pror. gen.l Y hazerse
preciso nombrar individuos de ella, en este pres.te a.º
de Setenta y cinco, p.a el buen manejo, govierno y
Admin.on de sus Caud.s teniendo atenz.on à las alterna
tiba, q.e en este particular, se observa, y q.e segun ella debe
recaer, en el S.r Alc.e de Seg.do Voto p.r su estado gen.l en el
mismo S.r Jph. Martinez de Carvallar, y en el S.r Juan
Gonz.z de Carvallar Rex.res y en Fran.co Vernaldez, como
tal Pror. Sindico gen.l dix.on que devian de acordar y
acordaron, sigan en dha Adm.on y manejo, dhos S.r Diego
Doming.z Alc.e de Seg.do Voto: los S.res Jph. Martinez, y Juan
Gonz.z, Rex.es y Fran.co Vernaldez Sindico gen.l con el pres.te S.no
como Contador; Los quales a ese p.o y juraron el Cargo en to
da forma y lo firm.on dhos S.res doy fee = Emm.do = h Martinez =
V.e

Montero Dominguez Parreño Vello
Moro Martinez Carbaxar

Ante mi
D. Fran.co Sanz Solana

Poses.on de Alc.es de la S.ta Hermandad

En dha V.a dia mes y a.o a efecto de dar la Poses.on de Alc.es de la S.ta Herm.d a D.n Jph Parreño, y Ju.o Rodrig.z Carranza d.ha vezindad Nombrados p.a este pres.te a.o = sus m.rdes los S.res Alc.es hizieron comparezer ante si a los suso dhos, y aviendoles hecho pres.te Yo el S.no el Cargo, y Elecz.n de Alc.es de la S.ta Hermandad, q.e les viene hecho p.r la prim.a dilig.a q.e consta en este quaderno, dix.on aceptavan y aceptaron, dho encargo, y Juraron en manos de sus m.rdes p.r Dios n.ro S.r y una Cruz, cumplir bien, fiel, legal y exactam.te con el segun corresponde, y lo firm.on sus m.rdes dhos S.res Alc.es ordin.s con los nuevam.te aposes.dos Alc.es de la Herm.d de q.e Yo el S.no doy fee = Diego Dominguez

Montero

D.n Joseph Parreño

Juan Rodrig.z Carranza

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Dimis.on q.e hace de la tesorer.a de Prop.s D.n Felix de Esp.sa su Admis.on Nombram.to de otro y su aceptaz.on

En la V.a de Fuentes de Leon, a seis de febrero de mil setez.tos setenta y zinco, estando los S.res Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran, juntos en forma de Ayuntam.to como lo tienen de Costumbre; Comparezio D.n Felix de Espinosa, d.ha vezindad Nombrado p.r tesorero de Caud.s pp.cos p.a este pres.te a.o y prezedida la venia correspond.te hizo presente a sus m.rdes la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

abanzada hedad en que se halla, sus continuos achaques, y lo q.e mas es, el hallarse tan tremulo, q.e le es imposible poder, seguir el giro de quentas, y apuntaz.s q.e deve llevar en su encargo, con los Individuos de V.a y otras ocurrencias q.e son tan precisas, como Indispensables; Y q.e en esta atenz.n Recivira (demas de ser de Justa.) m.rd. en q.e el Ayuntam.to lo aya, y tenga p.r escusado, Y q.e nombrandose otro, està prompto, à entregar, el Arca, Caud.s y demas efectos, q.e esten en su poder, Juro no ser de malicia esta Dimision &.a Y vista p.r sus m.rds. la pretension, y expontanea Dimision, q.e hace dho D.n Felix de Espinosa, del memorado empleo, atendiendo, à lo cierto de su relato, dix.on lo han p.r escus.do y Vsando de las facultad.s q.e el dr.o les permite Devian de nombrar p.r tal Thesorero de Prop.s à Juan Sanz Moro, y mand.on se le haga saver, p.a q.e le conste, y se entregue en el Arca, y Caud.s pp.cos Y aviendo comparecido ante sus m.rdes, dho Jud. Sanz Moro, dijo, aceptava, y aceptò, en toda forma, y conforme à dr.o dho encargo, y se dio p.r entreg.do en el Arca de tres llaves, Caud.s q.e Incluye y constan del testim.o y demas efectos corresp.tes à dhos

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

1 rop.s en virtud de lo qual, lo firmaron sus mrdes. con dhos Dn Felix de Espinosa y Juan Sanchez Moro, pr lo qe á cada uno respecta de qe doy fee = Diego Dominguez

Dn Fern.do Montero

Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Dn Felix de Espinosa

Juan Sanchez Moro

Ante mi

Fran.co Sanchez Solana

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Felix Manuel Xara SS.no del rey Nro. S.or en todos sus reynos y señorios. Y del resg.do de todas sus rentas en esta Prov.a de Estremad.a departam.to de la V.a de Frex.l en el q.e se comprehende esta, Zertifico q.e haviendose Presentado en el tribunal de la Intendencia de esta recordada Provincia un Memorial dado y firmado p.r Fran.co Doming.z Chorro, sindico Personero q.e fue de esta repetida V.a en el Proximo Pasado Año con fha de doze de su mes de Diz.bre, se Decreto a su Margen p.r su S.ria el S.or Intend.te Gral Interino D.n Juan de Lerena en Diez y siete del mismo mes, en vista de la Pretencion de dho sindico extensiba a que no se diese Alojamientos a los depend.tes del resg.do de rentas en esta nominada V.a mediante haver en ella Posada comoda, q.e el cav.ro comand.te Informase azerca de la referida Pretencion Quanto le Pareciera, cuio Particular se hebacuo Por dho S.or comand.te en Diez y nuebe del referido mes, expresando entre otras cosas q.e Para Proceder en el Asumto con Arreglo a los motibos q.e lo hubiesen fomentado debiera Informar el Visitador en Jefe del Partido de Frex.l, cuia Ronda es la Quetransita p.r dha V.a de Fuent.s de continuo como Comprehendida en su Partido teniendolo a bien su S.ria Por quien assi se Decreto en el sig.te Veinte y uno del referido mes, Mandando se Verificase y Justificase la Narratiba de la referida Instancia e Informe; a cuia comision aceptada q.e fue dha comision en forma p.r el S.or D.n Joseph Ruiz Actual Gefe en dho departam.to se Procedio a ella con citacion y assistencia del Actual Sindico Personero de esta dha V.a Jph. Melchor, a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

creditandose con suficiente numero de testigos y por reconocim.to que se practicó de la unica posada que ay en esta V.a de su situacion y cabida, no ser esta como da para el ospedaje de los depend.tes de dho resg.do, ni aun para los Huespedes q.e a ella acudian, ni seguir sele a este vecindario perjuicios de consideracion en sufrir los aloxam.tos de dhos depend.tes mediante a que todos los q.e los disfrutan estaban entendidos y prontos en pagar los referidos costos q.e en ellos causaren, cuias dilix.s se practicaron en siete, ocho, y nuebe de hen.ro del corr.te año, remitiendose en este ultimo al Juzgado de dho S.or Intend.te, por mano del expresado S.or com.te d.n Jph. Nabarquez, y en vista de hellas se puso a su continuacion la probidencia del tenor siguiente

Badajoz veinte y siete de hen.ro de mil setec.tos setenta y cinco = respecto de lo q.e consta de estos autos, y de que el Sindico Procurador del comun hizo la Instancia q.e los motibó sin Intelix.a de su Justicia, obserbese lo que hasta aqui en el aloxam.to de los M.ros del resg.do de rentas de esta Prov.a satisfaciendo lo q.e es costumbre, y p.a su debido cump.to de vuelbanse estos autos al Gefe del resg.do d.n Jph. Ruiz a fin de q.e haga saber p.r medio de su ss.no a la Justicia de la V.a de fuentes de leon de esta probidencia = Lerena

en cuia atencion, y con arreglo a la antescripta probidenz.a se hicieron presentes dhos autos, a los S.res Alcaldes actuales de esta dha V.a en sus respectibos estados d.n fern.do Montero, y Diego Dominguez quienes en Intelix.a de hellos y de la referida Providenz.a dijeron y firmaron quedar entendidos en ella, p.a su puntual complim.to, y mandaron que p.a que conste en lo sucesibo a las venideras Justicias se sacase por mi el ss.no el anterior testim.o en la forma q.e ba relacionado y que lo entregase al actual ss.no de este Ayuntam.to, p.a q.e este lo colocase a dho fin en donde correspondiese, en cuia virtud assi lo executo, constando lo

Relacionado mas p.r menor y extenso delos referidos Autos y lo Literal conla Probidencia que refiere aque me rremito en fee delo qual lo signo y firmo en Fuentes de Leon veinte y dos de Febrero de Mil setez.tos setenta y cinco Años

En testimonio de verdad

Felix Manuel Ybarra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo p.a q.e se hagan rogatibas pp.cas p.r el feliz Parto de la Prin.ca conseq.te a orden comun.da p.a ello

En la V.a de Fuentes de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

à nueve de Abril de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res Justicia y Rex.to de ella, q.e abajo firmaran, dixeron q.e p.r Vereda Circular despachada, p.r el S.r Govern.r de Segura se ha comunicado à sus m.rds. la Plausible Noticia, del Preñado de la Princesa de España, y q.e en su Virtud, se avia servido S. M. mandar, se hagan Rogativas pp.cas en todos los Pueblos, Implorando el Fabor divino, p.a el felix exito en su Parto, cuya Vereda fue cumplimentada, y en su consequencia se dieron los corresp.tes Recados de atenz.n y Urbanidad, al Cavallero Parroco Ostav.a y el Guardian del Combento de Relix.s Observ.tes titular de S.r S.n Diego Extramuros Ostav.a p.a q.e p.r su parte concurriesen, à tan justas funz.s; Y siendo preciso señalar dia, en que se ayan de Celebrar, dhas funz.s de Comun acuerdo dix.on q.e desde el dia de mañana, se comiensen, las Misas Cantadas, y Letanias, q.e son costumbre en actos de semejante Clase, y mandaron, q.e p.a q.e se hagan mas Plausibles se comboque ala Comunidad de Relix.s de dho Combento p.a q.e junta con el estado Ec.co se solemnizen estas funciones; Costeandose de los Caud.s de Prop.s la Cera, Refrescos y demas q.e sea Nezesario, p.a lo qual, y q.e siden los respectibos, Recados de atenz.on à dho R. P.e Guardian, y al Cavallero Parroco, Nombran sus m.rds. como comision.dos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

á los S.res Diego Dominguez, Alc.e ordin.o y Jph. Thz. Moro rex.or perpetuo, Otra V.a Ypeste asi lo acordaron, y firm.on de q.e doy fee =

Montero — Dominguez — Parrino

Moro — Martinez — Juarez mejor de Sarrialo

Ante mi

Fran.co Thz. Solanas

Acuerdo Diputando un Capitular q.e pase allevar los Sold.dos

En la V.a de fuentes de Leon, á cinco de Mayo de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res Consejo Justicia, Regim.to y Sindico Personero, que abajo firmaran, p.r ante mi el S.no dix.on Que, Mediante averse practicado en el dia de ayer el sorteo, prevenido p.r la Superioridad, y q.e segun previene la R.l Ordenanza de remplazos, se haze preciso, diputar un Comisionado, q.e pase, á entregar, los cinco Soldados, q.e p.r el repartim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

executado en la Capital de la Provincia, han to
cado, á esta V.ª para q.e igualm.te con los otros cinco
mozos interesados, q.e deven acompañarlos, asistan
á la Mensura, de dhos Soldados, y á todo lo demas q.e se
necesite; En esta atenz.on dix.on sus m.des que devian
de comisionar, y comisionan p.a dho efecto, á D.n Diego
Dominguez Alc.e ordin.o por su est.do gen.l á quien le con
fieren, el Poder, cumplido, y Nezesario, con todas las
facultades, y requisitos, q.e p.a tal caso se requieren
Y con presentaz.on de dho Acuerdo, Entregue, á nre. dsta
V.a y su comun los sobre dhos cinco Soldados, asista
a su mensura, presente, los testim.s de Sorteo, y demas
Docum.tos q.e sean nezesarios, Y haga quanto hazer
podria este Ayuntam.to si fuese pres.te con clausula
de relevaz.on en forma: Y mandaron q.e de Caud.s de Prop.s
se le suministren los Caud.s Nezesarios, p.a sus dietas
y socorro de los Soldados, y acompañantes, con resp.to á
dos r.s de pret. p.r dia, segun lo prevenido en citada
R.l ordenanza: Y p.a la seguridad de todo ello, obli
gan los bienes rentas, y efectos de este con

cejo avidos, y p.r aver, con el Poderio de Justicias
a quien competa, renunciaran otro fuero Domicilio
y vecindad, la Ley si combenerit de jurisdictione
omnium judicum la Ultima Pragmatica de las
sumis.es todas las demas Leyes fueros, y dros. de su
fabor, con la gen.l en forma: en cuya manera
asi lo dix.on acordaron, determ.on y firm.on doy fee =

Montero — Diego Dominguez — D.n Bizente Parreño

Antonio Martin Vello — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Jph Gomez Melhor

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo haciendo acotada p.a los Bueyes — En la V.a de Fuentes de Leon, à veinte y nue
ve de Junio de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res
Justicia y Reg.tto q.e abajo firmaran estando juntos en
estas Casas Capitulares, p.r ante mi el S.no dix.on que
la falta de Aguas, q.e ha avido en este pres.te año, ha
deteriorado, y escaseado no solo la Sementera, q.e ha
estado sembrada, sino el Pasto, y comun sustento -

delos ganados en tal manera, q.e de no tomar, alguna providencia, q.e sirva de asilo al ganado de la Labor, es indispensable, q.e quando llegue el caso de echar mano del, p.a executar la prox.ma bentura de mentera, no puedan hazerla; en estos terminos, y atendiendo, à los privilegios tan recomendados, q.e le asisten a esta especie de ganado, usando este ayuntam.to de las facultades q.e les asiste, acordaron, q.e devian de acotar y acotaron p.a dho ganado, desde la Dehesa de la Higuera, arroyo del Moral arriba, sierra de la mengua hasta el arroyo del Castaño, este abajo, hasta entrar en dha Dehesa, y mandaron se publique, p.r medio de zedula, mediante no aver Peon pp.co p.a q.e a todos conste; Prohiviendo, la entrada de toda especie de ganado excepto el de zerda, mientras dure, el rastrojo, hasta S.n Mig.l dhos a.s bajo la pena de dos ducados, p.r cada manada, un quartillo de z.l cada cavesa suelta, y seis dias de carz.l p.r la prim.a bez; doble pena p.r la seg.da y à la terz.a proceder conforme à dro. Asi lo determ.n y firm.n doy fee =

Montero Parreño Moro

Martinez Juan Gonzales

Carballar

Jph Melchor Antemo

Fran.co Sta Solana

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fa. { Yo el ss.no forme, y fige, la cedula preven.da en la Plaza pp.ca notoriando el contexto del anterior Acuerdo, oy dho dia mes y año =

Solana

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo nombrando Cobradores de Alcabalas

En la Ciudad de Cuenca de Leon, a Juevnes de Agosto de mil setecientos y setenta y cinco años. Estando juntos en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, como lo han acostumbrado a hacer en los Ayuntamientos ordinarios, que tienen para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro Comun de sus Vecinos, y Moradores, y estando en ellos los Señores Don Juan Antonio Montero, Don Pedro Antonio Parreño, Don Juan Antonio Martinez, Don Juan Antonio Carnicero, Don Juan Antonio Melchor Ejea, Don Francisco Antonio Volana, Regidores de esta Ciudad, y Don Antonio Joseph Arnedo, Procurador General de ella, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, y testigos de Asistencia, que lo son Don Antonio Joseph Arnedo, Don Francisco Antonio Volana, y Don Antonio Joseph Arnedo, Procurador General de esta Ciudad

Setez.tos Setenta y zinco el S.r Marques del Prado Coron.l de Cavalleria, Govern.r y Superint.te de R.tas de ella, y su Partido, aviendo visto los repartim.tos q.e anteceden de R.s Contribuz.s de la V.a de Fuentes de Leon, dijo: Que no obstante de que el de Servicio Ordinario y Utensilios se ha executado sin el corresp.te baque de Caudales, y amillaramiento, los aprueva su S.ria Unos y otros, sin perjuicio de los que resulten agraviados con calidad q.e en el a.o venidero haya de hazer, la expresada Just.a dho repartim.to de todos efectos R.s con presencia de Relaz.s juradas q.e han de dar todos sus Vez.s de los Vien.s que tengan, y teniendo presente sus utilidad.s con arreglo, a las que se consideran, p.r la operaz.on de Unica Contribuz.n jirando a su contin.on la Quenta p.a el Cargam.to de cada uno sueldo a tt.a y p.a q.e asi se execute, y no se alegue en lo subcesibo Ignorancia se pondra copia deste Auto en el libro de Acuerdos p.a su observancia remitiendose en el term.o de tercero dia testim.o a manos del presente S.no de quedar asi fho y deste su auto asi lo proveyó mandó y firmó su S.ria de q.e yo el S.no doy fee = El Marques del Prado = Ante mi = Fran.co Pacheco de Rodas y Chacon

Combiene con el Auto puesto, a cont.on de los repartim.tos de que certifico Fuentes y Set.re Quatro de Setenta y Zinco =

(9) Fran.co Ant.o Solana

Copia del R.l titulo de Alc.de Provinz.l de Ha.a á fabor del S.r D.n Fern.do Montero

D.n Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Admin.r Perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago p.r autoridad app.ca. Por quanto el S.r Rey D.n Fern.do el Sexto, mi Hermano (q.e santa gloria aya) p.r una su Carta firmada de su R.l mano y refrendada de D.n Martin de Lezeta, su Secretario su data en Aranjuez, á diez y seis de Junio del a.o pas.do de mil setez.tos cinquenta y ocho, dio titulo de Provincial de la Hermandad, de la V.a de fuentes de Leon, para D.n Antonio Martin Vello y Adame, en lugar y p.r fallecim.to de Mig.l Sanchez Adame su Abuelo q.e lo obtenia. Y aora por parte de Vos D.n Fern.do Montero de Espinosa y Tinoco, Vez.o y Alcalde ordinario p.r el estado Noble de Hijos Dalgo de dha V.a de fuentes de Leon, se me ha hecho relacion, que por Escritura otorgada, p.r el nominado Antonio Martin Vello el mayor en Dias, en ella, en seis de Junio proxi.mo pasado ante Fran.co Sanchez Solana, mi ss.no pp.co del Juzg.do y Ayuntam.to y R.tas de dha Villa, os avia vendido el nominado oficio para Vos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vrõs. Herederos, y Sucesores, en la Cantidad, de
Zinco mil Ciento, y zinquenta Rs. de Vn. por
libre y desembarazado de toda Carga memoria, ani
bersario Mayorazgo, Vinculo, ni obligazon. expezl.
ni general, qe. no la tiene, como parece de la prenotda.
Sra. de qe. en el mi Cons.o de las ordens. juntamte. con
otros Papeles, por Vra. parte se hizo presentazon.
Suplicandome fuese servido mandaros despachar, á
Vrõ. fabor, el titulo correspte. de Provinzl. de la Hermd.
de dha Va. ó como, la mi mrd. fuese. Y visto pr. los del
dho mi Consejo, con lo que en su razon, se dijo, pr. el
mi fiscal del, lo he tenido, y tengo pr. vien, y de dar
sobre ello esta mi Carta. Por la qual atendien
do, á Vra. sufiziencia y avilidad. y los servizios
qe. aveis hecho, a mi, y á la dha orden, y espero, qe.
hareis mi voluntad es, Que de aqui adelante
seays Provinzial de la Hermd. de la referida Villa de
fuentes de Leon, en lugar, del prenotado Dn. Antº.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Martin Vello, y adame, q.e le obtenia. El qual dho
of.o tengais, y Exerzais, con las calidad.s y Condicion.s
sig.tes Que podais entender, en la Execucion, de la
Justicia de la Hermandad, y Cobranza de las Contri
buciones de los mrs. de ella, en la dha V.a y su termino
Y en todas las otras cosas, y cada una de ellas en que
los tales Provinc.s pueden y deven entender, y conocer
conforme, á lo que se contiene, y Declara en las
Leyes, y Ordenanzas de la dha Hermandad, q.e cerca de
esto hablan, trayendo para ello Vara alta de mi
Justicia en la dha V.a y su term.o Que ayais de tener
voz, y Voto de Rexidor en el Cavildo de la dha V.a y lugar
preheminente, á los q.e no se lo tienen señalado por
sus titulos. y aveis de poder penar, y gozar de las
demas preheminenc.s q.e los demas Rexidores gozan.
Que podais servir, y sirvan el dho ofizio p.r tenien
te en ausencia y presencia, el qual goze de las mis
mas calidad.s que vos, no concurriendo, ni gozando
de ellas, ambos, aun tiempo, ni trayendo Vara

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mas, q.e el que exerziere, y el dho teniente aveis de remober y quitar con Causa, ó sin ella, las veses, q.e quisieredes, y nombrar, otro de nuebo, á vra voluntad, q.e ha de ser admitido por el dho Cavildo, al uso del dho ofiz.o con solo vro. nombramiento, sin otro titulo, ni recaudo. Y no embargante, q.e servais el dho ofizio aveis de ser electo, y entrar en el Pilorio, que se haze en la dha V.a para el de Alcalde ordinario della, teniendo los Botos, y requisitos nesesarios para ello, con q.e el año que os tocare la vara de tal, aya de servir vro. teniente este ofiz.o de Provinz.l y acavado q.e sea el año en la dha vara de Alcalde ordinario ayais de poder bolver, á usar, sin nuevo titulo este ofiz.o de Provinz.l Y no os ayan de poder apremiar á Vos, ni á dho vro. teniente, á q.e pagueis las Deudas q.e hasta oy deviere el dho Cavildo, y todas las veses, q.e concurrieredes, en qualquiera acto pp.co ó junta fuera del Cavildo de la dha Villa, con los Alcaldes de la Hermandad della, os aveis de sentar en medio de ambos, como tal Provinzial, y sino concurriere mas de uno, el Alcalde ha de estar, á la

mano Izquierda de Vos, ò Vrõ. Thente. de Suerte q.e
Sprẽ. tengais Lugar preheminente con ellos
y si Vos, ò Vrõ. Thente. estubieredes juntos, con los
dhos Alcaldes, de la Hermandad, y se vinieren, à
dar Noticia de alguna Causa, ò se Escriviere
de ofiz.o aya de tocar à Vos, ò Vrõ. Thente. el hazerlo.
Y en las demas cosas donde no concurrieredes juntos,
aya de ser à prevenz.on el conocim.tto de las Causas
q.e se hizieren, asi de ofiz.o como de Pedim.tto de parte,
y cada uno conozca y Juzgue de las que le tocaren,
y todas Causas atrasadas tocantes à la Jurisdiz.n
de la Hermandad, q.e estubieren por determinar
toque el conocim.to y determinazion de ellas, à Vos,
p.r q.e los Alcaldes, solo han de conocer de las que
en su año se hizieren, excepto, si en algunas se
obieren hecho autos; por que en quanto à estas
hàn de poder proseguir Y haveis de poder Nom
brar, los Quadrilleros, q.e fueren nezesarios, sin
q.e los Alcaldes, de la Hermandad se ayan de
entrometer en esto sin tener facultad, p.a Nom
brarlos, por que solo hàn de ser los que vos Nom
braredes, y estos hàn de acudir à la Execuzion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de las Causas Vrãs. y de los Alc.es, y ayais de nombrar Depositario en quien entren las penas tocantes, a mi Camara, y gastos de otra qualquiera condenaz.on dando fianzas, el dho Depositario por Vrã. quenta y riesgo, sin q.e los Alcaldes, puedan nombrar otro, y todas las veces, que se hiziere Justicia, de algun delinquente en las personas, que se hiziere, y deviere hazer, se aya de nombrar primero el Provinz.l que los Alcaldes, de Hermandad, y lo mismo se entienda con qualquiera otras personas de la Hermandad, y no aveis de llevar, ni lleveis, vos, ni el dho vrõ. Theniente, salario alguno por razon del dho ofiz.o de Provinz.l y Prohivo q.e ninguna pers.a de qualquiera calidad q.e sea, pueda usar y exercer el dho ofiz.o sino es vos, ó el Then.te q.e nombraredes so las penas, en que caen, los que usan de ofizios para q.e no tienen facultad. En cuya conformidad quiero, y es mi voluntad, que con las dhas Cali-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dades, y preheminenz.s podais entender, y entendais en la Ejecuz.on de la Justa. de la dha Hermandad de la Citada V.a y su termino, y en todas las otras cosas, y cada una dellas. en q.e los Provinz.s de la dha Hermandad, pueden y deven entender, y conocer conforme á lo dispuesto p.r las Leyes, y Ordenanz.s de ellas, y a lo que en ellas estubiere proveido, y ordenado, ó se proveyere, y ordenare por los del mi Consejo. Y mando al Consejo Justicia, y Reximiento Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de dha V.a y a cada uno, y á qualquiera dellos, y á otras qualesquiera personas, á quien esta mi Carta ó su traslado, signado de ss.no pp.co fuere mostrado, y lo en ella contenido toca en qualquiera manera que luego, q.e con ella fueren requeridos, os reciban ayan, y tengan, p.r mi Provincial, de la Hermandad de la dha V.a y su termino, haciendo primeramente

en su Cavildo el Juramento acostumbrado, y usen con vos, el dho Ofizio, en los Casos, y cosas, ael, anexas y pertenez.tes conforme á las Leyes, y Ordenanzas de la dha Hermandad, y os guarden, y hagan guardar todas las Onrras Grazias, Mercedes, franquezas, libertades, Exempciones, preheminenzias, prerrogatibas, é Inmunidades, y todas las demas cosas, que por razon del dho Ofizio debeis haver y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir, con todos los dros. Salarios, y emolum.tos ael dho Ofizio, con la dha voz y boto, anexos, y pertenez.tes todo vien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte dello, embargo, ni Impedim.to alguno os no pongan, ni consientan poner, por que Yo p.r la presente os Rezibo, y he por Rezib.do ael dho Ofiz.o y ael uso, y exerzis.o deel, y os doy facultad, para le usar y exerzer p.r vos, ó por el dho Vro. Then.te con las mismas calidad.s y preheminenz.s caso q.e p.r los suso dhos ó alguno de ellos ael no seais admitidos. Y p.r os hazer mas mrd. quiero y es mi voluntad, q.e tengais el dho Ofiz.o por Juro de heredad, perpetuam.te para siempre Jamas p.a

vos, y p.ª vrõs. herederos, y para quien de vos, ó de
ellos, huviere tuvido ó Causa, y vos, y ellos, le podais
ceder, renunziar y traspasar, y disponer de el en
vida, ó en Muerte, por testamento, ó en otra
qualquier manera, como vienes, y dros. vrõs. propios
y la persona en quien subcediere, lo aya con las mis
mas Calidad.s prerrogatibas, y Prehemineñ.s y perpetuy
dad, q.e vos, sin q.e falte cosa alguna, y q.e con el nom
bram.to renunziaz.on, ó disposiz.on vrã. ó de quien sub
cediere, en el dho ofizio, se aya de despachar, titu
lo de el, con esta calidad, y perpetuydad, aun q.e el q.e
le renunziare, no aya vivido, ni viva dias, ni horas
algunas despues de la tal renunziaz.on y Muera luego
al punto q.e la hiziere, y aun q.e no se presente an
te mi dentro del term.o de la Ley, y que si despues
de vrõs. dias, y de la persona q.e tubiere el dho ofi
zio, le eredare alguna, q.e por ser menor de he
dad, ó Muger, no le pueda Administrar ni exer
cer tenga facultad de nombrar otra, q.e en el entre
tanto, q.e es de hedad, ó la Hija, ó Muger, se casa
le sirva, y que presentandose el tal nombram.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

enel mi Consejo delas Ordenes seledarà Titulo, ó Cedula, mia para ello, y que queriendo Vincular ó poner en Mayorazgo el dho Ofizio, vos, ó la persona, ó personas q.e despues, devos subcedieren enel, lo podais, y puedan hazer, y desde luego os doy lizenzia, y facultad para ello con las condizion.s Vinculos, y Prohivisiones, que quisieredes, y por vien tubieredes, aun q.e sea enperjuizio de las lex.mas de los otros vr.os hijos, con que siempre el subcesor nuevo ha de sacar Titulo el qual, sele darà, como mando se haga, constando q.e es subcesor enel dho Mayorazgo, y que muriendo vos ó la Persona que asi le tubiere, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante ael, aya de benir y benga á la que tubiere dr.o de heredar vr.os vienes, y suyos, y si cupiere, á muchos, se puedan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

combenir, y disponer del, y adjudicarle, á alguno dellos, p.r la qual disp.on y adjudicaz.n se le dará asimismo el dho titulo á la persona en quien subcediere, y q.e excepto en los delitos, y Crimines de Heregia, lese maiestatis, ó el Pecado Nefando p.r ningun otro se pierda, ni confisque, ni pueda perder, ni Confiscar el dho Ofizio, y q.e siendo pribado, ó inavilitado el q.e le tubiere, le ayan aquel ó aquellos q.e tubieren dr.o de heredarle, en la forma q.e vá dho del que muriere sin disponer de el: Con las quales dhas Condiz.s y Preheminenz.s q.e de suso van declaradas, quiero q.e ayais, y tengais el dho ofizio y goceis, vos, y vr.os herederos y subcesores, y la persona, ó personas, q.e de vos, ó dellos huviere titulo Voz, ó Causa perpetuam.te p.a sp.re Jamas. Y mando al Presidente, y los del dho mi Consejo de las Ordenes, despachen el dho Titulo en fabor, de la

Persona, ó Personas, á quien así, perteneciere, con
forme, á lo q.e esta referido, siendo de las Calidad.es
q.e p.a servirle se requieren expresando en el esta
mrd. y prerrogativa, y lo mismo hagan con los que
adelante subcedieren en el mencionado ofiz.o de
Provinz.l de la Hermandad de la referida V.a de Fu
entes de Leon. Y asimismo mando se guarde
y cumpla todo lo contenido en esta mi Carta, sin
embargo de qualesquiera Leyes y Pragmaticas de
estos mis Reynos, y Señorios, Ordenanzas, y Estatutos
de la dha Hermandad, estilo, usos, y Costumbres.
y lo demas, q.e haga ó pueda hazer en contrario.
q.e para en quanto, a esto toca, y por esta vez
dispenso con todo ello quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas, de adelante. Y esta mrd. os hago
con q.e no tengais otro ofiz.o de Regim.to ni Ju
raduria. Que así es mi voluntad. Y mando, q.e
antes de obtener el uso, Posesion, ó Juram.to del mencio.do
ofiz.o se tome la razon de esta mi Carta en la Con
taduria gral. de valores, de mi R.l Hazienda, don
de está Incorporada la de media annata, decla
rando averse pagado, ó quedar asegurado este

dro. con expresion de lo q. Importare, sin cuya formalidad, sea de ningun valor, ni efecto, y no se admita, ni tenga cumplim.tto en los Tribunales dentro, y fuera de mi Corte. Dada en Madrid á diez y ocho de Julio de mil setez.tos setenta y zinco.

Yo El REY = Yo D.n Juan fran.co de Lastiri S.rio del Rey nro. S.r lo hize escrivir, por su mandado = Rex.do = Thomas Velando, y Ferrara = Chanziller = Thomas Velando, y Ferrara = El conde de Fuentes, = D.n Jph. Rosales, y Corral = D.n Benito Ant.o de Barreda = D.n Pedro de Taranco = Titulo de Provinz.l de la Herm.d de la V.a de Fuentes de Leon, p.a D.n Fern.do Montero Espinosa y Tinoco Vez.o della, en lugar, y p.r venta q.e de el le ha hecho D.n Antonio Martin Vello, y Adame. Correx.do ——————————

toma de razon.... } Tomose razon del titulo de S.M. escrito en las diez fojas con esta, en la Contaduria general de Valores, de la R.l Haz.da en la q.e consta averse satisfecho al dro. de la media anata: quatro mil tres cientos setenta y siete mrs. de V.n por la razon q.e en el se expresa, como parece á Pliegos zinco de la Comisaria de ordenes de este a.o Madrid veinte de Julio de mil setezientos setenta y zinco = D.n Salva

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dor de Juerexazu

Cump.to } En la V.a de fuentes de Leon, á quinze dias del mes de Ag.to de mil setez.tos setenta y zinco a.s Yo el Infraescrito S.no aviendo sido requerido p.r su m.rd el S.r D.n Fern.do Montero de Espinosa Alc.e ordinario p.r S.M. y estado Noble de ella, con el R.l Titulo que antezede, librado en su fabor p.r S.M. (q.e Dios gue) lo intime é hize saver su contexto á los S.res Justizia, y Regim.tto de dha V.a q.e abajo firmaran, hallandose en estas Casas Capitulares, en asumptos de la Causa pp.ca y p.r sus m.rdes. visto, oydo, y entendido prezedidas las corresp.tes ceremonias. dix.on Que lo obedezian y obedezieron con el respeto y acatam.to devido; Y en su observanzia mandaron que prezedida la Regular dilig.a de aceptaz.on y Juramento se le diese la Posez.on de Alcalde Provinz.l de la Hermandad de la V.a segun se previene p.r la R.l cedula, y q.e se le guarden, y sean guardadas, aora y en todos tp.os las m.rdes. grazias, onrras, franquezas, livertades, esempciones, y demas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

q.e V.M. le franquea p.r ella, (à su m.rd. dho S.r D.n Fern.do Montero: Y aviendo comparezido dho S.r en este Ayuntam.tto p.r su Comp.ro en Vara, el S.r Diego Doming.z Alc.e ordin.o p.r su estado gen.l aviendo prezedido la corresp.te aceptaz.on Juró en toda forma de dr.o de cumplir, bien, fiel, y legalm.te con el ofiz.o y Cargo de Alc.e Provinz.l de la Herm.d desta V.a y todas las cosas tocantes, y pertenez.tes a el; En cuya virtud p.r dho S.r Diego Dom.ez se le entregó la Vara de Justizia de Alc.e Provinz.l y lo colocó en el asiento, y lugar, preheminente à los demas S.res Reg.es en señal de Pesion q.e tomo su m.rd. dho S.r aposesion.do quieta, y pazificam.te sin contradiz.on alguna: Y evaquado esto ocupó dho S.r el Asiento, q.e le corresp.de como Alc.e ordin.o y pidio se le diese p.r testim.o esta dilig.a Y sus m.rdes. dhos S.res Capitulares, mandaron, q.e quedandose en el Libro Capitular deste corr.te a.o testim.o literal del R.l titulo y esta dilig.a se le entregue orig.l al S.r D.n Fern.do Montero p.a los fines y efectos, q.e le combengan: Y lo firm.on

con el Personero del comun q.e se ha hallado pres.te a este acto doy fee = Diego Dominguez = D.n Vic.te Parreño = Jph. Sanz Moro = Jph. Martinez de Carvallar = Ju.o Gonz.z Carvallar = Jph. Gomez Melchor = D.n Fern.do Montero de Espinosa y Finoco = Antemi = Fran.co Sanz Solana ——— ———

Concuerda con el titulo orig.l y dilig.s que le subsiguen de q.e ha sido deduz.do vien y fielm.te a q.e me remito Yo Fran.co Sanz Solana Ss.no de S. M. pp.co del Juzg.do Ayuntam.to y R.tas Otav.a cuyo R.l titulo orig.l debolvi al S.r D.n Fern.do Montero de Espinosa Alc.e ordin.o p.r su estado Noble de esta dha V.a de cuyo recibo firma este q.e signó, y firmó en Fuentes de Leon, á seis de Setiembre de mil setez.tos setenta y zinco ——— ——— ———

Montero

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo Impidiendo á los Vez.s de Arroyo Molinos, q.e siembren, los Majadales de la Sierra de Judia.

En la V.a de Fuentes de Leon, á diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setez.tos setenta y zinco, los S.res Consejo Justicia, Regim.to y Personero del comun de Vezinos de ella, q.e abajo firmaran, estando juntos en estas Casas, con

sistoriales, como lo tienen de uso, y costumbres, para tratar, los asumptos pertenez.tes á la Causa pp.ca y Servic.o de ambas Magestades, Por ante mi el ss.no dixeron se ha dado Noticia, á este Cavildo, q.e los vez.s de la V.a de Arroyo Molinos, Herm.a de esta, de las de Segura, Caveza la vaca, y Cañaveral de Leon, en perjuicio, de los aprovechamientos comunes, de ellas, y abrrogandose, las facultades, q.e no tiene, llevandose el obgeto de apropiarse, y usurpar á las Villas comuneras los dr.os y regalias, q.e tan antiquadam.te tienen adquirido, y en q.e an benido, y bienen pacificam.te Posesionados, se han arrojado, á Barvechar, y Vinar, los Majadales, de la Sierra de Tudia, termino comun, de comun aprovecham.to, Realengo, y de Jurisdicion preventiba, á todas las zinco Villas Hermanas: En conocido, notorio agravio de todas, y particularm.te de los Ganados de ellas; Y no siendo justo, se dé lugar, á que las Villas comuneras, padezcan, tan visibles daños dimanados del herror con q.e la de Arroyo Molinos ha procedido en esta parte, devian de acordar y acuerdan, se libre p.r qualesquiera de los S.res Alc.es ordinario Exorto Reqq.rio con Insercion de este Acuerdo: á las Villas de Segura, Caveza la Vaca, y Cañaveral de Leon, y Arroyo Molinos, á esta para q.e no permi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ta se continuen las Labores de dhos sitios, y tierras Rea
lengas, en intelig.a de q.e perderan, quanto siembren en
ellas; Y a las tres primeras para q.e se haga saver, por
voz de Pregon.o y en su defecto p.r cedulas q.e se fixaran en
los puestos, y parages p.cos á sus respectibos ver.s no reser
ben dhas tierras, Vinadas, y Barvechadas, con sus ganados,
aora ni en tiempo alguno, antes si, lo aprovecharan, sin
exceptuar cosa, ni parte alguna, p.a q.e de esta forma, si
gan las Villas comuneras, en la tranquila Posesion, q.e
tienen de aprovechar comun mente, dhas tierras realeng.s
y no se experimenten perjuiz.s mediante lo q.e en ello se
Interesa la Causa pp.ca Y p.r lo q.e respecta á esta V.a se fige
cedula, en la Plaza pp.ca notoriando á todos, los efectos deste acu
erdo, q.e firmaron sus m.rds de q.e Yo el ss.no doy fee =

Diego Dominguez

D.n Bizente Parreño

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ph.e Gomez menor de

Joseph Sanchez Moro

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

fixaz.n de cedula } En dha V.a dia mes, y a.o Yo el ss.no forme cedula del contexto del
Libram.to de ex.to } ant.or acuerdo, y la fige en la Plaza pp.ca y se libró el req.rio que
cita, doy fee =

Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de oficio quatro m.rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Diego Dominguez Alcalde ordinario, p.r S. M. y mi estado gen.l desta V.a de fuentes de Leon, su term.o y Jurisdiz.on q.e de ser asi el Infraescrito ss.no q.e lo espp.co del Ayuntam.to Juzg.do y R.tas de ella da fee: &a

A V.ss.as y Mrdes. S.res Alc.es mayores, ordinarios, su lugar Thenientes, Ayuntam.tos y demas Minr.os de Justicia y consejo de las Villas de Segura, Caveza la Vaca Cañaveral, y Arroyo Molinos de Leon, ante quien.s este mi exorto Reqq.rio fuere presentado, y pedido, su Cumplim.to y á quienes la divina Magestad gue. y prospere en su Santa gracia: Hago saver, como p.r el Ayuntam.to desta V.a con asistencia de Jph. Gomez Melchor Personero de su comun de Vezinos hallandose juntos en sus Casas Consistoriales, determinaron, el acuerdo q.e su tenor es el sig.te

Acuerdo.

En la V.a de Fuentes de Leon, á diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setez.tos setenta y zinco, los S.res Consejo Justicia y Regim.to y Personero del comun de Vez.s de ella q.e abajo firmaran, estando juntos en estas Cas

sas Consistoriales, como lo tienen de Uso, y Costum
bre, para tratar los asumptos pertenez.tes á la Cau
sa pp.ca y Servic.o de ambas Magestades: Por ante mí
el ss.no dix.on: Se ha dado Noticia, á este Cavildo, q.e
los Ves.s de la V.a de Arroyo Molinos hermana de
esta, de las de Segura, Caveza la Vaca, y Cañaveral
de Leon, en perjuicio de los aprovecham.tos Comunes
dellas, y abrogandose las facultades q.e no tiene, lle
vandose el objeto de apropiarse, y Usurpar, á las
Villas Comuneras, los dr.os y regalias, q.e tan anti
quadamente tienen adquirido, y en q.e an benido, y
bienen pacificam.te Posesionados, se han arrojado á
Barbechar y Vinar, los Majadales, de la Sierra de
Tudia, termino, comun, de comun aprovecham.to, Rea
lengo, y de Jurisdiz.on preventiva á todas las zinco
villas Hermanas, en conocido Notorio agravio de
todas; y particularm.te de los ganados dellas; Y no sien
do justo se dé lugar, á q.e las villas, comuneras pa
dezcan, tan visibles daños, dimanados del herror
con q.e la de Arroyo molinos ha procedido en esta parte,
Devian de acordar y acuerdan, se libre, p.r quales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

quiera de los S.res Alcaldes, ordinarios Exerto Reg.rio
con Insercion deste Acuerdo, á las Villas de Segura
Cavesa la Vaca, Cañaveral de Leon, y Arroyo-
Molinos; a esta para q.e no permita se continuen
las Labores de dhos sitios, y tierras Realengas, en
inteligencia de que perderan quanto siembren en
ellas; Y á las tres primeras p.a que se haga saver, p.r
voz de Pregonero, y en su defecto p.r Cedulas, q.e se
fixaran, en los puestos, y parages pp.cos a sus respecti-
bos vecinos, no reserven dhas tierras Vinadas y Bar
bechadas, con sus ganados, ahora ni en tiempo alguno
antes si, lo aprovecharan, sin Exceptuar, cosa, ni
parte alguna, para q.e de esta forma sigan las
Villas comuneras en la tranquila Posesion q.e tie
nen de aprovechar comunmente dhas tierras
Realengas, y no se Experimenten perjuicios, median
te lo q.e en ello se Interesa la Causa pp.ca Y p.r lo
q.e respecta, á esta V.a se fige Cedula, en la Plaza pp.ca
Notoriando, á todos los efectos deste acuerdo, que
firmaron, sus mrdes. de q.e Yo el ll.no doy fee = Die
go Dominguez = D.n Vicente Parreño = Jph Martinez

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Carvallar = Juan Gonz.z Carvallar, = Joseph Gomez Melchor = Jph Ant.o Moro = Antemi = Fran.co Ant.o Solana

Como asi consta de dho Acuerdo orig.l q.e combiene con el, de q.e se ha sacado bien y fielmente, á q.e se remite el Infra escrito ss.no Y para q.e lo proveido por, el Ayuntamiento desta V.a tenga el devido, puntual y efectibo Cumplimiento, Exorto, y requiero á V.S.as y mrdes. las Veces en dro. nezesarias, y una p.r todas, y á todos, y cada uno de por si, p.r lo que respectivam.te les toca de parte de S.M. cuya Jurisd.on en su R.l nombre exerzo, y de la mia, pido p.r merzed, que siendoles presentado este Exorto, p.r el conductor, á quien abran y tendran p.r parte leg.ma sin pedirle poder, ni otro recaudo alguno, lo mandar ver, y cumplir, y en su Consequencia, y en atenz.on á lo que se interesa en ello, la Causa pp.ca de las Villas comuneras, mandar, se guarde cumpla y Execute imbiolablemente su Con

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y CHICO.

tenido, p.r de qualesquiera, suspensión, ó denegación q.e se experimentare, se dará en quenta á V.M. y V.s se vse S.l consejo de Ordenes, ó donde mejor con dro. pueda hazerlo; y los perjuizios, q.e de execución viniesen, de quenta de quien sea lugar; pues en mandarlo V.s y mrds. hazer, guardar, cumplir y executar serviran la Real administr.on de Justa. q.e acostumbran, á cuyo fin mando se ofrezca y pre.n que las suyas se mepresentaren, sin mediacion. Dada en fuente de Leon, á dies y ocho de Xbre. de mil setec.tos setenta y cinco = Dn Diego Dominguez = Dn Roberto = Dn Diego Dominguez = Dn Roberto = Dn Diego Dominguez = Dn Roberto

paraque siga su ruta. Asi lo dixo mandó y firmó el S.or L.do D.n Fran.co de Leon y Aranda Gov.or y Capitan a Guerra de esta V.a de Segura de Leon y su Par.do p.r S. M. dia veinte de Sep.re de mil setez.os setenta y cinco =

L.do D.n Fran.co Pablo de Leon y Aranda

Ante mi

Fran.co de Gonzalez

Gordillo

Publicose en la plaza de esta V.a p.r voz de Pedro Paniagua pedid.r de oficio

Gordillo

Ante el S.or Estevan Perez Alc.e ordin.o por S. M. desta V.a de Cavezalavaca, en ella oy V.te de Sepbre de mill setezientos setenta y zinco a.s se pres.to el exorto requisitorio q.e antezede, y por su M.ro visto, y entendido, dixo: Que sin perjuizio de la R.l Jurisdizion ordin.a de esta dha V.a segu.e y cumpla, como en el zitado exorto se contiene, publicandose su contesto p.a que a todos conste dha determinaz.n Lo q.e asi fho, y quedandose testim.o literal de el, en esta ess.nia para los efectos que sean comben.tes de buel-

banse estas dilig.as originales al conductor, para que
siga su ruta. Asi lo cumplim.to mando, y firmo su
Mrd. de que yo el ess.no doy fee =

Ante mi.

Estevan Perez

Miguel Fernz de Aguilar

fe de publicaz.n } E luego incontin.ti yo el ess.no fixe un edicto, en las
puertas de las casas consistoriales desta v.a haziendo
por el notorio, el contesto de dho exorto, y p.a que
asi conste lo pongo por dilig.a que firme de q.e doy fee =

Aguilar

Auto // En la v.lla de Arroio Molinos de leon en veinte y un
dias del mes de setiembre de Mil setez.tos setenta
y zinco años Ante su Merzed el señor Vicio los
Alc.de ordinario por S.M. en ellos se presento el
exorto requisitorio que antese el que visto
y entendido por su Merzed dixo que se ga
arde en lo que aia lugar y sea sin perjuizio
de la r.l Jurisdizion ordinaria y regalias de
esta v.a y en atenzion a que los sitios que se
menzionan en el exorto fueron acordados
por el ayuntam.to desta v.lla en el año pro
simo pasado de Mil setez.tos setenta y
cuatro para la presente sementera como

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sea hecho otros bezes y consta de sus Auerdo
y aberse dado en suerte como Asimismo sea
Ejecutado y Ejecuta por la Vlla de fuentes en
otros de ygual naturaleza protesta su Merzd
darlo en queja Ante S.M. y señores de su rrl
y supremo consejo de los ordenes y Ante
quien mas bien conbenga y en el ynterin pro
testa no le pare perjuizio ni corra termino asta
tanto que por dho supremo consejo o por quien
conbenga no se disuelba que por este asi lo probeio Man
do y firmo su Merzd de que yo el presente fiel de
fechos doi fee = Como asimismo que se saque tes
timonio literal del Auerdo y el exorto para los
efetos que conbengan y lo firmo su Merzd doi fee

Nicolas Lozano

Por Mdo de su Mrd

Telesforo Blanco

Ante el Sr Alcd Franco Gomez Diez y Valla Carbo
veral dia veinte y uno de Sepre de Mil setecs setenta
y cinco a. se presento el exorto Requisitorio q. an
tezede, y por su Md visto y entendido, Dijo que sin per

CAROLVS III. D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Villa de Fuente Ovejuna ordinaria de este Partido, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, obedecida y cumplida como en el dicho Exhorto se contiene, y para practicar en su contesto por ante mi, el infrascripto Escribano, y testigos de asistencia, se constituyo en la Audiencia de este Juzgado, el Señor Don Juan Rubio, Alcalde ordinario de esta Villa, y por ante mi el



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo eligiendo oja p.a el a.o de 1776 } En la V.a de fuentes de Leon, á Veinte de Nov.re de mil setez.tos setenta y zinco, los S.res Justicia, y Regimiento q.e abajo firmarán con asistenzia de Jph Gomez Melchor personero de su Comun de Vez.s Estando juntos en estas Casas Capitular.s como lo acostumbran, p.a tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenez.tes al benefiz.o comun dix.on Que en atenz.on á ser prezisso, haver de elexir oja p.a la presente Barvechera en q.e los vez.s de dha V.a puedan hazer sus Barvechos; Desde luego, siguiendo, la antiguada, y pacifica Posesion, q.e trae esta V.a de elexir, las tierras q.e se contendran, eligen y señalan p.a dho fin, desde Mafra, camino del Prior incluso el Chaparral de este nombre, linde el term.o de Cumbres, Huerta de la zarza, siguiendo la linde del term.o de Hinojales, alo alto de la Sierra de Guacaco Puerto del Cañaveral, siguiendo el Lomo abajo, adar al cubo Montero incluso la Suerte de este nombre, Puerto del guijarral, á parar á la Peña blanca, Castillo de Santa Marina, á lo alto de la Cuesta del Moro, Puerto de Domingo Moreno, adar á lo alto de los Cuellos, y Cruz de la Bellanera: De cuyo Jiro (q.e es el q.e de presente se acota y á benido acotando en esta V.a de tiempo inmemorial) no se excederá persona alguna, bajo la pena q.e se Imponga

p.r la R.l Just.a y q.e p.a su notoriedad se fige Cedula en la Plaza y puesto pp.co de dha V.a y para q.e le conste a la Justicia Ayuntam.to y vez.s de la V.a del Cañaveral, Herm.a de esta, el Jiro executado p.r este Ayuntam.to p.a el benidero a.o y q.e se haga notorio p.r Cedula á sus Morador.s se libre p.r los S.res Alc.es el corresp.te Exorto con Inserz.on de este Acuerdo p.r el q.e asi lo decretaron determ.on mand.on y firm.on sus m.des de q.e doy fee =

D.n Ferm.do Montero — Diego Dominguez — D.n Bizente Parriño

Joseph Sanchez Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Jph Gomez Mejor — Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

fee de averse librado el exorto } En este dho dia mes y a.o Yo el S.no doy fee averse librado p.r los S.res Alc.es el exorto preven.do en el anter.r acuerdo á la V.a del Cañaveral, en dos fox.s utiles = — Solana

fee de averse publicado en esta V.a el Jiro de la oja } En dha V.a dia veinte y uno de dho mes y a.o Yo el S.no doy fee averse notoriado al pp.co p.r medio de Cedula q.e se fixó en la Plaza pp.ca y puesto acostumbrado el Jiro de oja q.e contiene el anterior Acuerdo doy fee y firmé = — Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Contrata con el Medico Dn. Antonio Rosell

En la Va. de Fuentes de Leon, à Veinte y cinco de Novre. de mil setez.tos setenta y cinco, los Sres. Consejo Justicia Regim.to y Sindico Personero de su Comun siendo juntos en forma de Ayuntam.to como acostumbran; y con concurrencia del Dr. Dn. Antonio Rosell, Medico con Rl. aprovaz.on q.e lo es titular y Vez.o de la Va. del Bodonal, p.r ante mi el Ss.no dix.on Que mediante hallarse este Comun y Vez.s con la falta de Medico q.e les asista en sus enfermedad.s y hazerse preciso acojer Medico titular p.a esta dha Va. atendiendo, à las Notorias Circunstancias, y conocida avilidad de dho Dn. Antonio Rosell, desde luego, Nemine discrepante p.r si, y p.r los demas q.e p.r tiempo fuesen de este dho Ayuntam.to lo nombravan y nombraron p.r tal medico titular, de la expresada Va. con las condiz.s y pactos sig.tes

Primeram.te es condiz.on Que à de asistir a este Vezindario como tal medico titular, p.r tiempo, y espacio de Quatro años q.e deven comenzar, el dia primero de Enero del prox.mo venidero a.o de setenta y seis, y finalizaran el ultimo dia de Diz.re de el de setenta y nueve, asistiendole, con setez.tos setenta y seis r.s de v.n y diez y seis m.s de v.n anualm.te de los Caudales de Prop.s p.r ayuda de Costa, Casa de avitaz.on, y dos Escusas de Bellota en las Varas de Consejo, segun lo previene el Reglamento, y lo q.e produzca en pp.ca subasta el Ramo de la Alcavala del Viento

It. Que pueda ajustarse con los Vez.s à trigo, ò à Dinero en las Cantidad.s q.e tenga p.r comben.te haziendoles precisam.te las dos visitas regulares de mañana y tarde; y si hiziese algunas extraordinarias, deven entenderse como voluntarias

It. q.e à de asistir de Valde, y sin interes alguno à los Pobres de solemnidad

It. que los Vez.s q.e no quieran ajustarse con dho Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Antonio, si lo necesitasen p.a curarse sus enfermedad.s les pueda interesar, y lleve un R.l de V.n p.r cada visita; y si estas fuesen, en las oras incommodas, como de las doze del dia hasta visperas, y desde la oracion de la noche hasta las diez pueda cobrar, dos r.s p.r cada visita; y si fuesen oras desusadas como, desde las diez de la noche hasta el romper el sol del sig.te dia, pueda cobrar ocho r.s de V.n

It. Que á de poder salir, en apelaciones, consultas, y demas anexidad.s a su facultad fuera desta V.a como tambien dos dias en cada semana, á la V.a del Bodonal, á asistir á aquel vecindario (q.e se le permite p.r agregado, o Hijuela deste Pueblo, p.a su mayor decencia) pernoctando fuera de esta Villa; = entendiendose todo no aviendo causa justa q.e lo embarace, de enfermos de cuydado, precediendo p.a ello el permiso de la Justicia, q.e lo deverá dar constandole, no aver tal impedim.to

It. q.e se le á de suministrar Casa de avitaz.on p.r este ayuntamiento, p.a su persona, y familia, de las q.e aya de Alquile en este Pueblo, y que sea proporcionada, á su ministerio, decencia, y estudio pagando dho D.n Ant.o su lex.mo arriendo

It. q.e el a.o q.e cumpla esta contrata, á de ser obligado el Ayuntamiento, á avisar á dho D.n Antonio, si ha de continuar en su exercic.o y asistencia tres meses antes de q.e finalize p.a q.e pueda buscar su acomodo en otro Pueblo; y si no lo executase dho Ayuntamiento p.r el mismo hecho, ha de ser visto continuar otro a.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

vajo delas mismas reglas, Pactos, y condiz.s sin contradiz.on ni repa
ro alguno, y asi los demas subsequentes a.s

Ultimam.te q.e dho D.n Antonio, no ha de poder dimitir esta oblig.on
ni el Ayuntam.to admitirsela, ni este despedirlo voluntariam.te a
menos de q.e aya justa y leg.ma causa p.a ello como la de poca asisten
cia, celo, cuydado, estudio, y aplicac.on a su ministerio

Con cuyas condiz.s y vajo dellas, haze dho Ayuntam.to esta contratta:
al refer.do D.n Antonio Rosell. el q.e dijo aceptava y acepto, todas sus
Clausulas, y Pactos, y se obligó en toda forma, con su pers.a y vien.s avidos
y p.r aver al cump.to desta contratta en todo y p.r todo, dando p.a q.e se le apre
mie a su cump.to el Poder neces.o á los S.res Jueces, y Just.as de S. M. q.e sean
competentes, y en espec.l á los S.res Alc.es desta V.a renunzia otro fuero, y ve
cindad, con las Leyes de su fabor; y dho Ayuntam.to obliga los vienes
rentas y efectos deste consejo al cump.to del salario, de dho D.n Antonio, y sus
pers.as en quanto puedan renunzian todas las Leyes de su fuero y la
gen.l en forma: en cuya manera asi lo dix.on otorg.on y firm.on sus mrdes.
y dho Medico, á quienes doy fee conozco, y mand.on se le diese certificacion
desta contratta en relaz.on del Pie y Cavesa, y á la Letra de sus clau
sulas p.a los fines q.e le combengan = Emm.do = Esta Villa = V.e = testado =
de V.n = no V.e

D.n Fernando Montero de Espinosa

Diego Dominguez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Bizente Parriño

Joseph Martinez de Carballar

Jph Gomez Melchor

Joseph Sanchez Moro

Juan Enzas Carballar

Dn. Dn. Antº Rosell

Antemi

Franco. Sta. Solana

En este dho dia mes y a. Yo el Ssno. di a Dn. Antº Rosell la certificon prevenida en el anterior Acuerdo doy fee =

Solana

Por Reconozimiento Practicado en este Dia dela Botica que Regenta en este Pueblo Dn Franco Xavier Zancudo pr el Sr Dn Franco Garzia Moreno y Azevedo Visitador Gral desta Provinzia ausiliado del Sr Joseph Gomez Melchor se mando adho Dn Franco Xavier Zancudo no use mas dedha Botica Respecto que darsele Zerrada, y para que Conste alos Sres de Justizia desta Providenzia Como secretario dela Visita doy esta Papeleta que firmo en Fuentes de Leon aonze de Diziembre de mil settezientos settenta y Cinco =

Visitta de Botica

Franco Serrano
Alvarez Rodriguez

de la Rl Jurisdon Ordina desta Va pr ausenzia delos Sres Alcaldes Regres y demas individuos de Ayuntamto el qe ami presenzia y pr ante dho Srio ledio, el devido Cumplimto Tenuso del dho Sr Comisdo Visitador Genl con asistenzia, del Sr Jph Gomez melchor, desu Srio y apresenzia demi el Srno practicò Visitta dela Botica, qe enesta Va tiene Dn Franco Zancudo, ael que rezivio el correspte Juramto y reconocido pr dho Sr Visitador el Rezetario, Medizinas, simples, y compuestas dedha Botica, y lo anexo, y correspte aella, encontrò estar enteramte destituyda, abandonada, y las composizs faltas, y escasas de los simples, qe devian tener; Envista delo qual, y de la Carenzia de medizinas qe encontrò determinò dho Visitador Cerrar, como con efecto Cerrò la Botica, adho Zancudo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Visita de Botica &a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Fran.co Sanchez Solana Ss.no de S. M. (q.e Dios g.e) pp.co del Juzg.do Ayuntam.tto y R.tas de esta V.a Certifico doy fee y verdadero testimonio, q.e en este dia de la fha. aviendose constituydo en esta V.a el S.r D.n Fran.co Garzia Moreno y Azevedo Visitador general de las Boticas, de esta Provinzia, en virtud de Desp.o de los S.res del R.l Protomedicato, con el q.e p.r el Secretario de la Visita, Fran.co Serrano Alvarez y Rodrig.z se requirio, al S.r Jph Gomez Melchor Personero de este Comun, y en quien resi de la R.l Jurisd.on ordin.a de esta V.a p.r ausenzia de los S.res Alcaldes Rex.res y demas individuos de Ayuntam.tto el q.e a mi presenzia y p.r ante dho S.rio le dio, el devido cumplim.to Y en uso de el dho S.r Comis.do Visitador Gen.l con asistenzia, del S.r Jph Gomez Melchor, de su S.rio y a presenzia de mi el S.no practico Visita de la Botica, q.e en esta V.a tiene D.n Fran.co Zancudo, a el que rezivio el corresp.te Juram.tto y reconocido p.r dho S.r Visitador el Rezetario, Medizinas, simples, y compuestas de dha Botica, y lo anexo, y corresp.te a ella, encontro estar enteram.te destituyda, abandonada, y las composiz.s faltas, y escasas de los simples, q.e devian tener; En vista de lo qual, y de la Carenzia de medizinas q.e encontro determino dho Visitador Cerrar, como con efecto Cerro la Botica, a dho Zancudo

p.ª q.e de modo alguno usase de ella, cuya provid.ª estam
pada en los Autos de Visita, fue firmada p.r dhos S.res Vi
sitador, Personero deste Comun Juez en esta V.ª del mismo
Boticario Zancudo, y Autorizada p.r dho S.rio el q.e entre
gó á dho S.r Juez, Cedula del contexto sustanc.l de la
provid.ª Citada, y su m.d dho S.r Jph Gomez, me mandó á
mi el S.no se lo diese p.r testim.o p.ª hazerlo constar al
Ayuntam.to mandando se coloque la Certificaz.on ó cedula
dada p.r el S.rio de la Visita, en el Libro Capitular, p.ª
los efectos combenientes. En fee de lo qual, p.ª q.e conste en
virtud de lo mandado p.r dho S.r Melchor, que firma este
p.r dho mandato doy el presente q.e signo, y firmo en Fuentes
de Leon, á onze de Diz.re de mil setez.tos setenta y cinco

Jph Gomez
m.r Nor.e

Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Acuerdo celebrado para el Nombram.to de los Mayordomos de las Concexiles p.a el a.o venidero de 1776

En la V.a de Fuentes de Leon á treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos setenta y cinco, los S.res Justicia, y Regimiento de ella, q.e abajo firmaran estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo han de costumbre, con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos pr.o Cura propio de la Parroquial de dha V.a á efecto de hazer elecc.on y Nombram.to de Sugetos, q.e sirvan en el a.o prox.mo venidero de setenta y seis, la Mayordomia de las Concexiles, segun costumbre y poniendolo en ejecuz.on pasaron á hazer dha Elecz.on y Nombram.to en la manera sig.te

Primeramente, se Nombró p.r May.mo de fabrica, á D.n Antonio Amaya y Rivera pr.o q.e lo ha sido en este a.o p.s sin embargo de q.e corresp.de á persona secular, se ha reelex.do p.a el sig.te año p.a q.e concluya los asumptos pend.tes con S. A. R. y la Parroq.l de dha V.a

Por May.mo de S.ra Santa Ana, á Alonso Mart.z de Carvallar

Por May.mo de Animas, á Jph Martin Lazaro, q.e lo ha sido en este a.o

Por May.mo del Hospital de n.ra S.ra de guia, á Fran.co Galan mayor

Por May.mo de S.ta Lucia, al S.r Rex.or Jph Mart.z de Carvallar

Por May.mo de S.n Onofre á Ju.n Sanchez Moro

Por Mayordomo de Sta. Elena de la Cruz, à Blas Suarez menor ——

Por Mayordomos de los Stos. Martires, en esta forma, Sn. Sevastian

Jul. Cardenas, y Sn. Blas à Domingo Tinoco ——

En cuya Conformidad por sus mrdes. se hizo la expresada

Eleccn. mandando se tengan pr. tales Mayordomos à los electos.

y qe. se entregue razon bastante al Sacristan me

nor pa. su publicazn. segun costumbre y lo firmaron

pr. ante mi el Sno. qe. doy fee ——

Diego Dominguez

Dn. Fernd. de Montero

Diego Sanchez Campos

Dn. Bizente Parreño

Joseph Sanchez Sndrz.

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Est.do Gen.l
Dn. Juan de Heredia Con treinta y Cinco Votos= Fuentes 31 de Oct.e de 73= Linde

Estado Noble
Dn. Felix Espinosa Con Sesenta Votos= Fuentes y Oct.e 31 de 73= Linde

Veinte maravedis

LO QVARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SETENTA
S.

Cab.a de 1776...

En la V.a de Fuentes de Leon, a primero de Enero año de mil setez.tos setenta y seis los S.res Justicia, y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, à son de Campana tañida como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio y Benefic.do de la Parroq.l de ella, dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes Comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada año se practique Desinsaculaz.n de Alcaldes, Ordin.s q.e sirvan los referidos empleos; Y mediante averse juntado sus m.des à dho fin, pasaron, à hazer dha Desinsaculaz.n p.a lo que se mando abrir el Archibo, en donde se hallan Custodiados los Cantaros, y en ellos, las Cedulas de los sugetos Insaculados introduz.das en sus resp.vos Pilorios exiviendo p.a dha apertura, sus resp.vas llaves, los S.res Claveros, en cuyo Poder se hallan; Y asi efectuado, se sacò un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con un Rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo; Y despues se sacò otro Cantarillo ygual, al antez.te con otro Rotulo q.e dize Cantaro de Alcaldes p.r el estado de los Hombres buenos Pecheros; Y despues fue avierto el primero, con una llave, q.e franqueò dho Parroco

Treinte ma

SELLO QVAR
MARAVEDIS,
SETECIENTOS
CINCO.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Desinsaculaz.n de Alcaldes ordin.s para este pres.te año de 1776...

En la V.a de Fuentes de Leon, a primero de Enero año de mil setez.tos setenta y seis los S.res Justicia, y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, á son de Campana tañida como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia de d.n Diego Sanchez Campos, Cura propio y benefic.do de la Parroq.l de ella, dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes Comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada año se practique Desinsaculaz.n de Alcaldes, ordin.s q.e sirvan los referidos empleos; Y mediante averse juntado sus m.des á dho fin, pasaron, á hazer dha Desinsaculaz.n p.a lo que se mando abrir el Archibo, en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos, las Cedulas de los sugetos Insaculados introduz.das en sus resp.vos Pilorios exiviendo p.a dha apertura, sus resp.vas llaves, los S.res Claveros, en cuyo Poder se hallan; Y asi executado, se sacó un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con un Rotulo, q.e dize Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo; Y despues se sacó otro Cantarillo ygual, al antez.te con otro Rotulo q.e dize Cantaro de Alcaldes p.r el estado de los Hombres buenos Pecheros; Y despues fue abierto el primero, con una llave, q.e franquió dho Parroco

y del se sacó un Pilorio q.e se hallava pendiente de unas sedas de colores, y despues se varajó dho Cantarillo, p.r un Niño de corta hedad se metió la mano y sacó un Pilorio, el q.e tenia Introduz.da una Cedula doblada q.e se leyó á presencia de todos y su tenor es el sig.te =

Estado Noble = D.n Felix Espinosa con sesenta votos fuentes y Oct.re treinta y uno de setenta y tres = Linde — Visto p.r sus m.des. unanime y conformemente, dix.on no tenian, cosa alguna q.e dezir, ni Impedim.to q.e poner y mandaron, se ponga en Posesion ——

Desp.s se sacó p.r el mismo niño otro Pilorio del Cantaro de los Hombres buenos, q.e leyda la Cedula q.e contiene dize así = Estado general: Juan Gonzalez Moreno con treinta y un Votos fuentes, treinta y uno de Oct.re de setenta y tres: Linde = Imediante, á q.e el desinsaculado, en el a.o pasado de setenta y quatro obtubo la Vara de Alguazil mayor con voz y voto en el Ayuntam.to y q.e no, ha pasado el hueco prevenido p.r dr.o y q.e es obstaculo legal p.a la presente elecz.on se relanzó la expresada Cedula, inclusa en su Bolilla, de madera tapada con cera, en el cantaro = Y p.r el referido Parbulo se sacó otra Cedula q.e estrayda de dha Bolilla se reconoció, y decia así = Estado gen.l D.n Juan de Heredia con treinta y zinco votos, fuentes, tre

inta y uno de Octre. de Setenta y tres = Lindé = Y visto
pr. sus mrdes. nemine discrepante dixon. No tienen qe.
obgetar, ni contradezir cosa alguna al suso dho
y mandon. se le dé la Posesn. ——————

Y en esta Conformidad, se bolvieron á Cerrar, con sus llaves
dhos Cantarillos, qe. recojió dho Parroco, y bueltos, á colocar
en el Archibo dhos Cantarillos en la misma forma qe. se
hallavan, recojieron los Sres. Claveros sus resp.vas Llaves, y
ubieron pr. conclusa esta dilig.a qe. firman sus mrdes. con
dho Parroco, y Sindicos, gen.l y personero de qe. Yo el Ssno. doy
fee = Dn. Fernando Montero de Espinosa — Diego Sanchez Campos — Diego Dominguez
Dn. Bizente Parreña — Joseph Sanchez Moro — Joseph Martinez de Carballar
Juan Loaiza Carballar — Franco. Bernaldez Eriano — Antemi.
Phgo. Mas Morgez — Franco. Sanz Solana

Elecz.n de Alcs. de Sta. Herm.d y demas oficiales } En contin.on de las dilig.s luego qe. fue practi-
cada la anteze. los Sres. Capitulares, dixon. qe. respecto, á
hazerse preciso nombrar pers.as qe. sirvan los empleos
de Alcs. de la Sta. Hermandad y demas de Consejo, dixeron
devian de nombrar y Nombraron las personas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Siguientes

Para Alc.es de la S.ta Hermandad, p.r el estado Noble, á D.n Lorenzo Espinosa, y p.r el estado gen.l á Fran.co Carvallar Inestrosa

Para Alguazil mayor, con voz y boto, en el Ayuntam.to á Fran.co Martin Vello,

Para Sindico Prox. gen.l á D.n Ygn.o Montero de Espinosa del estado Noble

Para Tesorero de los Caud.es de Prop.s á Alonso Rodrig.z Carranza

Para Padre gen.l de menores, al S.r Jph Martin.z de Carvallar Rex.or Perpetuo de este Ayuntam.to

Para Depositario de Penas de Camara, á Alonso Sanz Moro

Para receptor de Bulas, á Jph Martin.z de Carvallar menor

Para receptor de Pap.l Sellado, á Man.l Alonso Davila

Para Ess.no de este Ayuntam.to á mi el pres.te Ss.no Fran.co Sanz Solana

Para Minis.os ordin.s á Jph Alvarez, y Ag.n Ramirez

Para guarda del term.o y Montes, á Fran.co Castaño

Cuyos nombram.tos hizieron sus m.des y mandaron se tengan p.r tales Nombrados en sus respectivos empleos, y q.e se les dé la Posesion de ellos, y lo firmaron de que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Jo dicho Escriuano doy fee =

Montero Domingues Paxeño Sroo

Martinez

Juan Sanchez Amaro

Cabeza

Juan Cruz Blana

por Dor. de Mc. En la Villa de Alcantara a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y seis años ante el Señor Don Francisco Antonio Montero Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor y Juez Ordinario por su Magestad en esta Villa y su Partido y Alcaldes Ordinarios por su Magestad en ella por ante mi el Escribano parecieron Andres Ramirez, Sebastian Ramirez, Juan Ramirez, Antonio Ramirez, Juan Ramirez el Mozo, Juan Ramirez el Viejo, Juan Ramirez el Mozo, Juan Ramirez el Viejo, Juan Ramirez el Mozo, Juan Ramirez el Viejo

tia y admite dho empleo, con la protexta ordin.a
de q.e no le pare perjuizio, y q.e se le dé p.r testim.o = Y
en esta conformidad, p.r su m.d el S.r D.n Fernando
Montero, Alc.e q.e cesa p.r su estado Noble les rezibió
el Juramento ordin.o q.e hizieron en toda forma, vajo
del qual, ofrezieron, cumplir vien, fiel y exactam.te
con los empleos de Alc.es ordin.s Defender, la Pureza
de Maria Santisima, guardar, las ordenanz.s y esta
tutos d.ta V.a y las Leyes del Reyno, si azepcion de
personas. Y mandó su m.d se le diese p.r testim.o esta
dilig.a á D.n Ju.o de Eredia, p.a los fines q.e le comben
gan mediante la protesta hecha, q.e se le admite
en quanto ha lugar, y lo firmaron, sus m.des
los S.res Capitular.s con los nuevam.te electos aposes.dos y
los q.e cesan en dho empleo doy fee, como de aver colo
cado en el lugar prehemin.te á dhos aposes.dos y entrega
do sus varas, en señal de Posesion q.e tomaron quieta y
pazificam.te

D.n Fernando Montero de Espinosa — Diego Dominguez
[illegible] de Espinosa — Juan [illegible] Theodoro
D.n Bizente Parreño — Joseph Sanchez Snor — Joseph Martinez de Carballar
Juan Gonzalez Carballar — Antemi
Fran.co Ant.o Solana

Poses.on al Alguazil mayor Sindico gen.l y Alc.es de la S.ta Hermandad

En dha V.a de fuentes de Leon, dho dia mes y a.o haviendo Yo el ss.no hecho saver, la elecz.on y Nombram.tto de Alguazil ma.r à fran.co Martin Vello, la de Sindico gen.l à d.n Ygn.o Montero de Espinosa p.r su estado Noble, y la de Alc.es de la S.ta Herm.d p.r sus respectibos estados, à d.n Lorenzo de Espinosa y fran.co Carvallar Inestrosa, Comparez.on ante sus m.des los S.res D.n Felix de Espinosa, y D.n Ju.o de Heredia Alc.es ordin.s p.r sus respectibos estados, de quienes, (aviendo aceptado sus respectibos empleos) Juraron en manos de sus m.des p.r Dios, n.ro S.r y una Cruz en toda forma, Cumplir bien y exactamente con sus respectibos Cargos, segun corresponde; y en señal de Poses.on entreg.on la Vara de Alguazil mayor, à dho fran.co Martin Vello, quien la admitio, y acepto sin oposiz.on de persona alguna; y dijo q.e desde aora p.a quando el caso llegue, se dava p.r entregado en las Prisiones de la Carz.l y en el Reo fran.co Perdigon, q.e se halla en ella, y lo firm.on sus m.des con dhos aposes.dos doy fee =

Espinosa — Heredia — fran.co Martin Vello

D.n Ygnacio Montero — D.n Lorenzo Espinosa — Ante mi

fran.co Carvallar — Fran.co Sanz Solaria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

fee } Doy fee, Yo el ss.no como en este dia, tres de Enero de dho a.o estando juntos en el Ayuntam.to los S.res Alc.es reg.es y demas Individuos q.e abajo firmaran les hize saver, e Inteligenzie, del ultimo mandato de Resid.a las R.s Prov.es de Onze de Julio de Sesenta y ocho, diez y seis de Oct.re de Sesenta y siete, Veinte y ocho de Enero de Sesenta y ocho; Instrucz.on de diez y siete de Julio de Setenta; Onze de Mayo de Setenta y dos; y orden de seis de Junio del mismo, q.e trata sobre Desertores, Contrabandistas Ladrones, Jutanos; Desp.s de guias, y fianzas, q.e se han de dar à las doze leg.s de la Raya, Soldados dispersos, Armas prohividas y demas de terzia, leyendolas à la Letra, con otras ordenes Decretos, e Instrucz.s q.e esta preven.do se hagan pres.tes en prinzipios de a.o de q.e quedaron sus m.des entendidos: Y p.a q.e conste y aver entreg.do Yo dho ss.no à los S.res Alc.es testim.o de las Causas pendientes, firman esta dilig.a q.e Certifico, y firmo =

Espinosa — Thorodiaz — Bello — Montero

Snoro — Martinez — Carballa

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo nombrando Junta de Propios

En dha V.a dho dia tres de enero de dho a.o de setenta y seis los S.res D.n Felix de Espinosa, y D.n Ju.o de Heredia Alc.es ordin.s p.r sus respectibos estados de ella, Fran.co Martin Vello, Alguazil mayor, D. Fern.do Montero de Espinosa, Jph Sanz Moro, Jph Mart.z de Carvallar, y Ju.o Gonz.z Carvallar Reg.es Perpetuos, con asist.a de D.n Ign.o Montero Sindico Pror. gen.l estando juntos en estas Casas Capitulares, p.r ante mi el S.no dixeron que respecto á q.e la Junta Municipal de Prop.s y arvitrios dha V.a se componia en el a.o pas.do de setenta y cinco, de Diego Dominguez Alc.e q.e fue p.r el estado gen.l como presid.te de los S.res Jph Martinez de Carvallar, y Ju.o Gonz.z Carvallar Reg.es Perpetuos Diputados de dha Junta, y de Fran.co Bernaldez triano como Sindico gen.l y hazerse preciso nombrar Individuos de ella p.a este pres.te a.o de setenta y seis, p.a el buen manejo, govierno, y Adm.on de sus Caud.s teniendo atenz.n á la alternatiba q.e en este particular se observa, y q.e segun ella deve recaer en el Señor Alc.e del estado Dalgo D.n Felix de Espinosa, en el mismo S.r Ju.o Gonz.z Carvallar, y en el S.r D. Fern.do Montero, Reg.es, y en D.n Ign.o Montero de Espinosa Sindico gen.l Dix.on q.e devian de acordar y acuerdan sigan en dha Adm.on y manejo, dhos S.res D. Felix de Espinosa Alc.e de primer voto, Juan Gonz.z Carvallar, y D.n

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fern.do Montero rex.or y D.n Ign.o Montero Sindico gen.l con el pres.te ss.no como Contador, los quales aceptaron el cargo en toda forma y lo firm.on doy fee =

Espinosa

Heredia Vello Montero

Snoro Martinez Carbajal

Montero

Ante mi

Fran.co Jph Solana

Acuerdo nombrando Oficios.... En dha v.a dho dia mes y a.o estando en estas Casas Capitulares, los s.res Just.a y rex.to de ella, q.e abajo firmaran p.r ante mi el ss.no dix.on q.e mediante, hallarse p.r nombrar fieles de daños, y otros empleos de republica, y demas q.e son precisos y se acostumbran nombrar anualm.te poniendolo en efecto nombran p.a este pres.te a.o las pers.as p.a los ofic.s sig.tes

Para fiel de fhos, de este Ayuntam.to en ausencias y enfermedad.s del pres.te ss.no, à Man.l Alonso Davila

Para Procur.r del numero, à Jph Martin Lazaro, Jph Dorado, Ag.n Rebollo, y Pedro Leon = Jp.a Promotor fiscal, à Ag.n Valladares

Para fieles de daños, à Fran.co Mig.l Esparragoso, y à Andres Zavallos

Para guardas de Montes, ademas del nombrado p.a las Dehes.s del consejo, à Jacinto Alvarez, Ag.n Lozano, y Antonio Oliva

Para repartidor Cobrador de Bulas, à Andres

Martin Cardeno ——— ——— ———

Para repartidores del Servº Rl ordinº y utensilios, à Jph Sanz de Bargas, y à Juº Xil de Escovar ———

Para reparaᵒˢ de Sisa y consumo, à Franᶜᵒ Galan mayor, y Dⁿ Jph Parreño ———

Pᵃ repartamᵗᵒ de Alcavala, à Antonio Martin Vello mayor, y Franᶜᵒ Muñoz mayor ——— ———

Para desagraviadores, Franᶜᵒ Bernaldez mayor, y Juan Sanz Moro ——— ——— ———

En cuya conformidad, ubieron pᵉ nombrados sus mrdes. pᵃ dhos respᵛᵒˢ cargos, y empleos, à los expresᵈᵒˢ en sus respectivas clases anteriormᵗᵉ, y mandᵒⁿ se les haga saver, y los que sea costumbre acepten su encargo bajo del regular juramento, teniendolos, pᵉ tales, y esenyotandolos de las cargas concejiles, à qᵉ estavan sujetos sin este cargo. Y lo firmᵒⁿ sus mrdes. de qᵉ doy fee =

Espinosa Heredia Vello Montero

Moro Martinez Carballar

Anacmᵈ

Franᶜᵒ Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo del Ayuntam.to ajustandose con D.n Fran.co Fernz p.a Medico titular de esta V.a

En la V.a de Fuentes de Leon a quatro de Enero de mil setecientos setenta y seis, los S.es Consejo Justicia, Regim.to y Personero del comun de ella, estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo acostumbran, con concurrencia de D.n Fran.co Fernandez Medico con R.l Aprob.on Vezino de la Higuera la R.l por ante mi el S.no dixeron: q.e sin embargo de q.e este ayuntam.to en el mes de Nobiembre del año pasado de 75 contrato con D.n Ant.o Rosel Vezino del Bodonal lo correspond.te para q.e por tiempo de quatro años asistiese à esta V.a y su comun como Medico Titular de ella, bajo de varios pactos, clausulas y condiciones, q.e constan de citada contrata, atendiendo por una parte, a q.e no las hà cumplido, como debiera, y por otra parte, a q.e este comun se halla en el mayor desconsuelo por la falta de Medico, q.e les asista en sus enfermedades haviendo resuelto por los motivos expresados, y otros q.e reserva el Ayuntam.to despedir, como hà despedido a dho D.n Ant.o teniendo como tiene entera satisfaccion de la conducta notoria, havilidad, zelo, cuidado y aplicacion del memorado D.n Fran.co Fernandez nemine discrepante lo nombraban, y nombraron por Medico titular de esta expresada Villa por el tiempo, y bajo de las clausulas, y condiciones sig.tes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Primeram.te es condicion q.e dho D.n Fran.co Fernz
ha de evaquar diariam.te con todos los enfermos las dos vi
sitas regulares de mañana y tarde, y si hiziese alguna
extraordinaria de mas de las referidas, ô a horas de su sa-
das, ayan de entenderse voluntarias, y como tales pueda
exigir los Dros q.e sean correspond.tes ô entrar en el ajuste
pacto, convenio, ô iguala, q.e con cada vezino debe executar
annualm.te

Itt. Que ade asistir de valde y sin interesar Dros al
gunos de visitas a los pobres de solemnidad y del S.to Hos
pital de la Caridad con el titulo de guia de esta V.a

Itt. que si ubiese enfermos de cuidado en esta V.a
no ha de poder salir de ella de apelaciones, â otra al-
guna, y q.e si no ubiese urgente necesidad en el pueblo, pu
eda salir y pernoctar fuera de el a evaquar dhas a
pelaciones, precediendo lizencia y permiso de la Justicia,
quien la deberá dar actuada y cerciorada, no haver
motivo q.e lo embaraze

Itt. q.e ha de asistir y servir a este comun sinco
años precisos q.e cumpliràn en fin de Diz.e del ven
turo año de mil setecientos y ochenta, y q.e ni dho D.n
Francisco ha de poder dimitir esta oblig.on ni el Ayun
tam.to admitirsela, ni despedirlo voluntariam.te â
menos de q.e aya justa y lexitima causa para ello, co
mo la de poca asistencia, zelo, cuidado, estudio, y aplicac.on
â su ministerio

Itt. q.e el año q.e cumpla esta ss.ra â de ser oblig.do el
Ayuntam.to â avisar a dho D.n Fran.co si ha de continu
ar en su exercicio y asistencia tres meses antes de q.e fi
nalize, para q.e pueda buscar su acomodo en otro pu
eblo; y si no lo executase dho ayuntam.to por el mis
mo hecho ha de ser visto continuar otro año, baxo
de las mismas reglas, circunstancias, pactos y condi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ciones, sin contradiccion, ni reparo alguno, y asi los demas subsequentes años ——

Y ultimam.te q.e se le haya de acudir y acuda à dho D.n Fran.co annualm.te no solo con lo q.e produzca en publica subasta el ramo de la Alcavala del viento de esta V.a (q.e se ha venido dando de tiempo inmemorial a esta parte à tales personas) sino los setecientos setenta y seis R.s y diez y seis m.rs de v.on q.e le estan asignados por el Reglam.to por razon de ayudas de costa, casa de havitacion, y escusa en varas de Consejo, y las igualas q.e con cada vezino ajuste, en las q.e como q.e son en lo q.e funda su manutension, debe concurrir la justicia con su auxilio a la cobranza, por apremio en caso de omision experimentada en algun moroso ——

Con cuyas qualidades circunstancias pactos y condiciones hazemos esta contrata, por la qual nos obligamos, y a dho Consejo, a q.e le será cierta y segura aora y en todo tiempo, y no se le pondrá obice, ni reparo alguno, y enterado dho D.n Fran.co Fernz de todo lo estipulado, dixo, lo acceptaba, y aceptó, y se obliga con el ayuntam.to à cumplir lo q.e a cada uno respectivam.te le corresponde sò expresa oblig.on de sus personas, bienes, rentas, y efectos, havidos y p.r haver, dando el poder especial cumplido y necesario a los S.es Juezes y Justicias de S. M. q.e sean competentes renuncian otro fuero, domicilio, y vecindad las leyes de este caso, y la gen.l del dr.o en forma, y lo firmaron sus mercedes con dho Medico titular, de q.e yo el S.no doy fee = siendo testigos Fran.co Martin Castaño, Jph. Alvarez, y A.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

gustin Ramirez Vez.o de esta dha V.a = Imm.do = Francisco = de Contra ta = V.e

D.n Felix de Espinosa

Juan Fran.co Theredia

Fra.co Enarzin Vello

D.n Fernando Montero de Espinosa

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez Moro

Anacmo

D.n Fran.co Fernandez

Fran.co Fran.z Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Acuerdo y Contrata de Medico Auxiliar

En la V.a de Fuentes de Leon, á veinte y quatro de febrero de mil setez.tos setenta y seis, los S.res Consejo Justicia Regim.to y Sindicos, General y personero de ella, q.e abajo firmaran estando juntos en estas Casas Capitulares, p.a tratar lo combent.e á beneficio de la Causa pp.ca p.r ante mi el S.no dixo: Que á causa de hallarse este Pueblo, rodeado de muchas enfermedad.s sin aver medico q.e pueda curarlas, y deseando la salud pp.ca Noticiosos sus m.rdes de la avilidad, y Notorios Aciertos de D.n Diego de Soto; Medico, en la V.a de Fuente de Cantos, le escrivieron Carta misiva, brindandole con este Partido, y combocandole p.a tratar de ajuste, en cuya virtud se halla en esta V.a p.a dho fin y q.e aviendolo hecho comparecer, en este Ayuntam.to y tratado lo combent.e se ha efectuado la contrata, bajo de las condiz.s q.e han de guardar tanto sus m.rdes como dho medico q.e son las sig.tes ——————

Que á de servir á esta V.a y su Comun p.r tiempo, y espacio de un a.o q.e ha de comenzar á correr y contarse desde primero de Marzo, este a.o y ha de cumplir otro tal dia del benidero de setenta y siete ——————

Que ha de hazer dos visitas, de mañana y tarde á los Enfermos, llevando p.r cada una, á la persona q.e no se Iguale

ó ajuste, un real de V.n y si fuese á dezoras dos r.s —

Que se ha de poder ajustar con el Vecindario, á trigo, ó Dinero, como mas bien le acomode arreglandose a la practica observada en esta parte ——

Que si ocurriesen consultas con algun enfermo; por parte de este se le ha de satisfazer, lo corresp.te al Medico D.n Diego, como Medico de Cavezera ——

Que si fuese llamado en apelaz.s para otro Pueblo, se le ha de permitir la salida, a menos, de q.e ayga enfermos de cuydado en esta V.a q.e en tal caso no lo ha de poder desamparar, y en todo caso ha de preceder lezenzia de la Justizia ——

Que se le ha de dar, de Salario, como tal Medico titular de esta V.a p.r todo el dho año, Ciento, y Zinquenta Ducados de V.n (en que está Incluso el Salario, y demas q.e dá la Villa juntam.te con el producto de la Alcavala) seis Cerdos de Escusa en la Dehesa al tiempo de montanera; y libre la Casa de Contribuz.s R.s como son Servizio R.l ordin.o, Utensilios, Sisa, y Alcavala ——

Con cuyas condiz.s y cada una de por si hizieron esta Contrata y entendida p.r dho D.n Diego de Soto, dijo, q.e ~~las~~ aceptava, y acepto estas citadas Condiz.s y se obligava y obligó á cumplirlas só expresa oblig.n de su persona y Vienes; y unos y otros res

pecativam.te se obligan, á cumplir lo que por su parte, les toca, dando p.a ello, respectivam.te el Poder cump.do espec.l y nezes.o á los S.res Jueces, y Just.as de S. M. y especialmente dho D.n Diego de Soto, á los dhas Jurisd.on se someten, renunzia las Leyes de su fabor y la gen.l en forma: En cuya manera asi lo acordaron, dix.on otorgaron y firm.on sus m.des con dho medico, de que doy fee = testado = las = no v.e

D.n Felix de Espinosa — Juan Fran.co Theredia

Fran.co Martin

D.n Fern.do Montero

Joseph Martinez de Carballar

Joseph San Chez

Snoro

D.n Ygnacio Montero

Honorio Diego de Soto y Melgarejo

Francisco Lopez Descovar

Ante mi

D. Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Agustin Ramirez Ministro y Oficial de esta V.a de Fuentes de Leon y Roque Correa Vecino de la misma V.a, Como mas haya lugar con el mas Profundo Rendim.to parecemos ante V.S. y decimos: Que p.r quanto conviene a ntro. dro. y bien Estar que por el Ayuntam.to de esta dha. V.a y con Consentim.to de todos sus Vocales y demas, aquien pertenecer pueda, se nos haga la Gracia y favor de Concedersenos su Previa Licencia, uso y propiedad de vn Solar de Casa, q. esta en ella a el Sitio de la Fuente del Cañaveral Linde con Casa de Antonio Gomez Cumplido para poder erigir las de ntra. Morada, pues ademas de no seguirsele perjuicio a Persona Alguna antes bien cede en Vtilidad y Commodidad de este Comun p.r la Estrechez q. padecen sus Moradores, y siendo como somos Vecinos Vtiles de este Vecindario cada vno segun su respectivo Exercicio y mas yo el dho. Agustin por el mio de Sirviente a dha. V.a p.r el tanto.

A V.S. pedimos y Supp.mos q. haviendo esta p.r presentada en su Vista se sirvan Concedernos la dha. Gracia y Licencia p.a Erigir dhas. ntras. Casas de morada, q. ademas de parecer de hacerse por merced q. esperamos tambien quedaremos reconocidos a su mas piadoso favor q. pedimos y Juramos. &.

Agustin Ramirez

Visto el anterior Pedimento p.r los S.res Justicia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y Rexim.to de la V.a que abajo firmaran, dixeron q.e pase al Sindico gener.l de la V.a p.a q.e Informe lo q.e combenga, a beneficio de la Causa pp.ca Asi lo Decretaron y firm.on de q.e doy fee en fuentes de Leon, à Veinte y ocho de Abril de mil setez.tos setenta y seis =

Lopez — Heredia — Villoz — Montero — Inoro

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Informe { El sindico general de este Comun, en Visita de lo pedido p.r Ag.n Ramirez y Roque Jacinto Correa, vez.o de la V.a dize, no tiene reparo, ni se sigue perjuicio alguno al comun, en q.e se les señale el terreno, q.e solicitan p.a la construccion de Casas de avitaz.on mayormente quando, se halla recomendado p.r la R.l Instrucz.on de S.res Int.tes se fomenten las Poblaciones, y Hermosehen los Pueblos, en lo q.e sea posible; pero con la qualidad, de q.e dha Construccion, la ayan de practicar, dentro de un año, apercibiendoles q.e de no hazerlo, quedara, à arbitrio de la V.a poderlo dar, à quien tenga por

combeniente. Esto es lo q.e puede dezir, en resp.ta del tras
lado q.e se le ha conferido, y lo firmó p.r ante mi el ss.no en
fuentes de Leon, a veinte y nueve de Abril de setenta y
seis =

Montero

Fran.co Sanz Solana

Decreto { Vista la respuesta antez.te por los S.res Consejo Justicia y Reg.to
desta V.a de fuentes de Leon, en ella, á treinta de Abril de
mil setez.tos setenta y seis, p.r ante mi el ss.no dix.on q.e devian
de conceder y conceden, su Judiz.l permiso, y lizenzia, á Ag.n
Ramirez y Roque Jacinto Correa, ambos desta vezindad, p.a
q.e en el preziso term.o de un año construyan, las Casas
de avitaz.on en el sitio, q.e lo solizitan, con apercivim.to q.e
de pasarse dho term.o sin ejecutarlo, determinará esta
V.a de darlo a persona, q.e lo nezesite; y p.a titulo de Pro
piedad. el pres.te ss.no les dará respectivos testim.s á los suso
dhos si lo solizitaren, á los q.e Interponen sus m.des p.a su
mayor validaz.on su autoridad, y decreto Judiz.l quanto
pueden y deven p.r dro. y lo firm.n de q.e doy fee = Em.do los = V.e =

D.n Felix de Espinosa Juan Fran.co Theredia

Fran.co Martin D.n Fernando Montero Ante mi

Sillo Joseph San Chez

Snoro

Fran.co Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. ET IND. REX.

n.es } En dha v.a dia mes y a.o el anterior Decreto Yo el S.no notifique, á Ag.n Ramirez y á Roque Correa en sus pers.as respectivam.te doy fee = E. Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Anttonio Ramos Vez.º desta Villa ante Vmd. como mas aia lugar en dro. parezco, y digo: Que hallandome sin casa en que vivir, y siendo como es tan pp.co y Notorio la escasez de ellas por la mucha abundancia de gente q.e las ocupan pues sin por razon de arrendam.to se halla una desocupada; a este fin valiendome del Indulto de S. M. (que Dios g.de) he venido en suplicar a Vmd. se digne concederme permiso de un solar realengo situado al final de la Calle Santtana contiguo a un mascorral de Ant.o Dominguez y atanores de la Fuente q.e llaman del Judio con todas las qualidades necesarias para poderla erigir y lebantar en cuia atenzion =

A Vmd. pido y supp.co que teniendo presente dho Privilegio Real para erecion de casas y la urgente necesidad de ellas en esta V.a, usando de Benignidad, de su consentim.to a lo que llevo pedido, que en lo asi hazer y determinar es Justicia que pido y en lo necesario Juro

Decreto } Traslado al Procurador Sindico general de esta V.a para q.e en orden a la solicitud de esta parte, diga lo que se le ofrezca. Y este asi lo Decretaron, y

firm.on los S.res Consejo Justicia y Reg.to desta V.a de
fuentes de Leon, en ella, á diez y nueve de Mayo
de mil setez.tos setenta y seis dos fee=

Espinosa Heredia Vello Inoro

Martinez Carbajal Antemi.o

Fran.co Sanz Solana

El Sindico general desta V.a respondiendo al traslado que
el Ayuntam.to le ha conferido, de la pretension Intro
duzida, p.r Antonio Ramos, desta vezindad, para que
sele dé permiso, y lizenzia, p.a costruir una Casa, en la
Plazoleta de la guia, contiguo a un Cortinal de Antonio
Dominguez, dize: Que respecto, á q.e dho sitio es el pas
so comun de las Procesiones generales desta V.a y q.e de qui
tarlo, con el solar q.e se solizita, se haze prezisso, no solo
variar de transito, sino q.e se aumenta, el quebranto
de andar tomando bueltas, p.a coger la Cuesta de la
Calle de Santana; le parece es perjudizial, conceder,
la lizenzia, q.e pretende dho Ramos, pero q.e no obs
tante, el Ayuntam.to puede determinar, lo que
sea de su agrado: Y lo firmó p.r ante mi el S.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

q.e doy fee. en fuentes de Leon, á veinte de mayo de mil setez.tos setenta y seis =

Montero

Fran.co Ant.o Solana

No ha lugar, á lo que esta parte solicita: así lo Decretaron mandaron y firm.n los S.res Consejo Justa.a y Rex.to de esta V.a de fuentes de Leon, en ella á veinte y siete de mayo de mil setez.tos setenta y seis =

Espinosa Heredia Moro

Martinez Carballa Francisco Lopez Antemi

Fran.co Ant.o Solana

V.n En dha V.a dia veinte y nueve de dho mes y a.o Yo el S.no notifiqué el anter.r auto, á Antonio Ramos en su pers.a doy fee =

Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ramon Ramos Vecino de esta Villa de fuentes de Leon Como mas aya lugar ante V.ss. parezco y digo que frontero ala Yglesia Parroch.l de dha villa y contiguo ala casa de fran.co de Vzeda y corral de los herederos de Bernardo Bravo difunto mis convecinos se halla sitio capaz de hazer en el una casa de mediana capacidad y la vastante para el acomodam.to de mi familia, propio del uso comun de dha villa, pero siempre suzio, e immundo hecho quasi muladar, e indecente ala proxima contiguidad de dha Parroch.l, y nada necesario para otros usos, y siendo como es cierto q. tales sitios deben reducirse para erigir casas, de q. oy se halla esta poblacion muy necesitada con mucho perjuicio de sus moradores, siendo Yo no menos necesitado: y perteneciendo la gracia y merced de dho sitio ala R.l Autoridad de V.ss. Por tanto =

A V.ss. pido y supp.co q. Juntos los S.res de este Ayuntam.to aviendo esta por presentadad se sirvan reconozer dho sitio, y señalar el vastante para la fabrica de casa de mi morada en propiedad, zintando para ello al Sindico, ô a quien mas deba pertenezer pues ademas de no seguir se perjuicio, se sigue mucho bien tanto para mi acomodo como por la decencia q. resultara de dha fabrica en lo q. espero Recibir fabor y merced q. pido y Juro &.a =

Ramon Ramos

Decreto 5

traslado al sindico general desta V.a para q. diga lo que se le ofrezca en orden ala solicitud de esta parte: Asi lo-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Decretaron y mandaron p.r este q.e firm.on los S.res Jus-
tizia, y Regim.to desta V.a de Fuentes de Leon, à ocho de
Mayo de mil setez.tos setenta y seis de q.e doy fee =

Espinosa Heredia Vello Sn.ro

Martinez Carbajal Ante mi

Fran.co Sanz Solana

El Sindico general desta V.a respondiendo al traslado q.e
p.r el Ayuntam.to se le ha conferido, de la pretension de
Ramon Ramos desta vecindad, p.a q.e se le conceda, lizenzia p.a
construir unas Casas, en el sitio q.e dize, y haze frente à la
Puerta del Sol de la Iglesia desta dha V.a contra los Corrales
de las Casas de la Calle de Bar.me Sanz, y las de la Iglesia, dize
Que siempre, q.e p.r esta parte, se aya de levantar las paredes
de la Casa q.e intenta construir, lo suficiente, à Impedir
la Vista de dhos Corrales, y Hermosear y Blanquear las que
han de hazer frente à dha Iglesia, ocupando el terreno
q.e no se halle empedrado, y q.e solo sirve de Muladar, no tiene
reparo en q.e se le dè la lizenzia, q.e pretende; esto es lo que
tiene q.e exponer, y lo firmò en Fuentes de Leon, à veinte de
Mayo de setenta y seis doy fee =

Montero Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Concedese a esta parte la licencia q.e solicita, arre
glandose á lo q.e expone el Sindico gen.l y con la pre
cisa condiz.on de aver de construir las casas q.e intenta
hazer, en el term.o preciso de un a.o con apercivim.to que
pasado, y no aviendolo hecho quedará de uso comun del
publico. asi lo decretaron mand.on y firm.on los S.res con
cejo Just.a y Reg.to desta V.a de fuentes de Leon, á veinte y sie
te de mayo de mil setez.tos setenta y seis =

Espinosa Ybarrecia Fr.co Martinez

Carbajal Francisco Lopez

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

N.o 7 En dha V.a dia veinte y nueve de dho mes y a.o el anter.r
Decreto, yo el ss.no notifiqué, á Ramon Ramos en
supers.a dos fee = Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diego Alvarez Vez.º desta Villa como mas vien proceda y haia lugar en dr.º ante Vmd. parezco y digo; que al presente no teniendo casa, que poder vivir, ni menos poderla hallar por razon de arrendam.to como es pp.co y notorio no hallarse alguna desocupada, usando de facultad Real, que favorece en esta parte, he venido en suplicar a Vmd. se digne concederme permiso de un solar Realengo que tiene esta villa sito al llanete de la Birgen de Guia con unos risios que le guarnecen a las Espaldas para poderlo erigir y levantar por tanto

A Vmd. pido y supp.co que mediante todo lo dho. y la urgente necesidad de casas, que ai en esta Villa se digne permitirme el dho. solar, y uso del, para su ereccion, y levantam.to por ser todo asi de Justicia que con costas juro lo necesario &c.

Decreto { Traslado al sindico Pror. general desta V.a para que diga, lo que se le ofrezca, en orden a la solicitud de esta parte. Asi lo decretaron mandaron y firm.on

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los S.res Consejo Justicia, y Reg.to de esta V.a de fuentes de Leon, en ella, á diez y nueve de Mayo de mil setez.tos setenta y seis doy fee =

Espinosa Theredia Vello Moro

Martinez Carballar

Antemi

Fran.co Sanz Solana

El Sindico Pror. gen.l de esta V.a respondiendo al traslado q.e el Ayuntam.to le ha conferido de la pretens.on de Diego Alvarez, vez.o de esta V.a dize: Que no haziendo perjuizio al paso de las gentes, y Cavallerias en la vaxada de los riscos de nra S.ra de guia, p.a la Plazoleta, ó llanete, y siendo de su Cuenta, y riesgo sanear, el Agua q.e vierten las Calles de la Lucha, los Barrancos, y la llana, sin q.e se cause agravio, á las Casas, q.e le deven alindar no tiene reparo en q.e se le conzeda, la lizenz.a q.e solizita. esto respondio, y firmó en fuentes de Leon, á veinte de Mayo de mil setez.tos setenta y seis doy fee =

Montero

Fran.co Sanz Solana

Conzedese á esta parte la lizenzia q.e solizita arreglandose á lo q.e expone el Sindico en su an

tered.te Resp.ta y con la precisa oblig.on de q.e en el term.o
de un a.o q.e se le asigna p.r ultimo termino construya
ya las Casas q.e intenta hazer con apercivim.to q.e
de lo contrario quedará aquel terreno, de comun uso al
Pueblo; y p.r esta su Provid.a asi lo decretaron manda
ron y firm.on sus m.des los S.res Justic.a y reg.to de esta V.a de
fuentes de Leon, á veinte y siete de Mayo de setez.tos se
tenta y seis =

Espinosa — Heredia — Snoro

Martinez — Carballo — Francisco Lopez

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

N.o En dha V.a dia veinte y nueve de dho mes, y a.o el anter.or
Decreto Yo el ss.no notifique á Diego Alvarez en
su pers.a doy fee =

Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Acuerdo del Ayunt.to p.a acomodo de Papeles y avitaz.on del pres.te ss.no

En la V.a de Fuentes de Leon, á diez y seis de Junio de mil setez.tos setenta y seis, los S.res Consejo Justizia y Reg.to de la V.a q.e abajo firmaran con concurrenzia de los Sindicos gen.l y Personero, estando en estas Casas Capitulares p.a tratar lo comben.te á benef.o de la Repp.ca dix.on: Que en atenz.on á haversele hecho pres.te á sus mrdes. p.r mi el ss.no nesesitar una Casa de morada de alguna commodidad p.a mi avitaz.n y la seguridad de los Papeles de estas Escrivanias de las Inmediatas a este consistorio y Plaza pp.ca para el mas prompto despacho de las ocurrenz.s q.e produze diariam.te el empleo p.r carezer de estas presisas zircunstanz.s las q.e actualm.te avito en la Calle de la Lucha, p.s ademas de la dilatada distanzia, q.e tiene á este Cavildo concurre en ella, la de lindar con los ejidos de S.n Onofre, y hallarse sus Corrales con ninguna seguridad, para defenderse de qualesquiera evento q.e pueda ocurrir á los Pap.s de dhas Escrivanias; y hallandose sus mrdes. en la presision de reparar este daño p.r lo q.e en ello se Interesa la Causa pp.ca atendiendo, á q.e en la Calle del Real, lindante con estas Casas Capi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

tulares, se hallan unas de avitaz.n q.e Enrrique Rodri-
guez ocupa de pocos dias á esta parte (segun se hallan
enten.dos sus m.des) en las q.e se ha Introduzido furtibam.te
dejando las suyas propias q.e tiene en dha Calle, sin no-
tizia, ni consentim.to deste Ayuntam.to constandole las te-
nia pedidas, por su regular arriendo a su Dueño q.e lo es Catalina de Bargas
antes de q.e las dejase su ultimo arrendador D.n Fran.co
Zancudo Boticario q.e fue desta V.a y aora lo es de la de Valenzia
p.a qualesquiera sirviente de Villa, ó de Ofizio pp.co como
Medico, Boticario &.a En esta atenz.on y en vista de la
Cautela con q.e ha procedido dho Enrrique, á fin de que
no tenga efecto las arregladas providenz.s deste Cavildo
nemine discrepante dix.on q.e devian de Decretar y
Decretaron, se haga saver á dho Rodrig.z deje libres
dhas Casas, p.a el pres.te ss.no y en el term.o de seg.do dia, las
desocupe, y se restituya, á las suyas propias, u otras que
proporzione con apercivim.to q.e de no hazerlo, se le desocu-
para p.r los Minros. Ordin.s y personas que se necesiten

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

p.a ello en su Quenta costas y riesgo, lo q.e exe
cutaran pas.do q.e sea dho term.o sin aver cum
plido lo q.e se le manda, ademas de q.e en Justa.
sera castigado como corresp.da p.r la Inobed.a Y p.r este
asi lo decrit.on y firm.on doy fee = Entrerr.o = p.r su regular
arriendo = V.e

Espinosa Heredia Vello Montero

Soro Martinez Carballa

Francisco
Lopez

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando Cobrador de R.s Contribuz.s y Sal

En la V.a de Fuentes de Leon, á diez y seis de Junio de mil setez.tos setenta y seis, los S.res Consejo Justicia, y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran p.r ante mi el S.no dix.on Que respecto, á estarse actualm.te formando los repartim.tos de R.s contribuz.s y Sal, y hazerse preciso, Nombrar persona q.e corra con la cobranza, y satisfacz.on en Arcas R.s de la Ciudad de Llerena, valiendose del producto del seis p.r ciento de cobranza y conduz.on desde luego poniendolo en ejecuz.on Nombravan y Nombraron, p.r tal Cobrador de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vtensilios.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Nº Consejo y Sala en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Presidente y Oydores de la Real Chancillería de Valladolid, residentes en esta Ciudad de Leon, para la celebracion de Cortes que se han de celebrar en ella, y para la Jura del Príncipe Nuestro Señor, que Dios guarde, y demas que se ofrezca tocante a dichas Cortes, y Jura, Nos Don Antonio Valdés y Bustillo, Don Francisco Montero de Espinosa, Don Ignacio Martínez de Villela, Don Antonio Francisco Ramón y Flores, Don Francisco Xavier Ortiz de Solorzano, y Don Juan Antonio Ortiz de Solorzano, todos Oydores de dicha Real Chancillería, y Alcaldes de Hijosdalgo de ella, estando juntos en Acuerdo celebrando Audiencia Pública, como lo hacemos todos los dias de Audiencia ordinaria, en la Casa de nuestro Real Acuerdo, que es en la Ciudad de Valladolid, donde reside dicha Real Chancillería, en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y setenta y seis años, por ante mi el infrascripto Escribano de Cámara, y Secretario de Gobierno de dicha Real Chancillería, dijeron: Que haviendo llegado a noticia de dicho Real Acuerdo, que en la Ciudad de Leon, y en la Casa Capitular de ella, se han de celebrar Cortes para la Jura del Príncipe Nuestro Señor, que Dios guarde, y que para ellas se ha de pasar a dicha Ciudad de Leon, y a la Casa Capitular de ella, por Comisionados de dicho Real Acuerdo, y que para ello se ha de dar Comision a los Señores Oydores, y Alcaldes de Hijosdalgo de dicho Real Acuerdo, que se hallan en esta Ciudad de Valladolid

cosas tocantes y pertenez.tes al Venefizio comun dixon:
Que en atencion à ser prezisò haver de elexir
ofa p.a la pres.te Barvechera, en q.e los vez.s de dha v.a
puedan hazer sus Barvechos, desde luego devian de
elexir y elexen p.a dho fin, comenzando desde la Cruz de
la Bellanera, la Cañada adelante sin tocar à esta
à lo alto de los Cuellos, a lo alto de Domingo Moreno
al Puerto de la Cañaleja, à caer a la Ribera de morales, toda
esta adelante caminando arriba à las Huertas de
Navarredonda, lindando con los Cotos de Segura, hasta
matas de Cavellos. De cuyo sitio acotado no se exceda
p.r persona alguna, vajo la pena q.e se Imponga, p.r
la R.l Just.a y p.a su Notoriedad, se fige Cedula en la
Plaza pp.ca y puesto acostumbrado. Y este su acuerdo q.e
firm.on asi lo decret.on y mand.on doy fee =

Cerjinella Heredia Villo Montero

Moro Carballo Antte mi

Fran.co Ant.o Solana

Publicaz.on } En dha v.a dia prim.o de Diz.re de dho a.o Yo el S.no fige Cedula, en la
Plaza pp.ca notoriando la elecz.on ant.or doy fee = Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo celebrando p.a el nombram.to de las May.mos de las Consejiles p.a el a.o benidero de 1777 ---------- | En la V.a de Fuentes de Leon, à treinta y uno de Diz.re de mil sete cientos setenta y seis, los S.res Consejo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo han de Constumbre, con asistencia de D.n Diego Sanchez Campos Cura propio, y benefiz.do de la Parroq.l de dha V.a à efecto de hacer elecc.on y nombram.tto de sugetos q.e sirvan en el a.o proximo benidero de setenta y siete las May.mias de las Consejiles segun Constumbre: Y poniendolo en escuzion pasaron à hazer dha elecc.on y nombram.to en la manera sig.te ——————

Primeram.te se nombrò p.r May.mo de fabrica, à Juan Sanchez Moro, mediante corresponder este a.o à persona secular ——

Para May.mo de S.ra Santa Ana, à Fran.co Carvallar Inostrosa ——

Para May.mo de Animas, à D.n Diego de Ureda pr.o ——

Para May.mo del Hosp.l de nra. S.ra de Guia, à Diego Dominguez ——

Por May.mo de S.ta Lucia à el S.r Rex.or Jph Martinez de Carvallar ——

Por May.mo de S.n Onofre, à dho Ju.o Sanchez Moro ——

Por May.mo de S.ta Elena de la Cruz, à Domingo Nunez ——

Por May.mo de los S.tos Martires en esta forma: S.n Sevastian, à Fran.co Rubio Guapo, y S.n Blas à Jph Varros ——

En cuya conformidad, p.r sus mrdes. se hizo la expresada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Eleccion, mandando se tengan p.r tales May.mos á los electos y q.e se entregue razon bastante al Sacristan menor p.a su Publicacion en la Yglesia Parroq.l segun Constumbre, y lo firm.on p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

[illegible] Diego Sanchez [illegible] Juan Fran.co [illegible]

Fran.co Martin Villo

D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Moro

Juan Gomez Carballo

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Estado Noble
Vicente Parreño Con Cin
y dos Votos. Juent.s 31 de Oc-
tubre de 73. Linde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Desinsaculacion de Alcaldes Ordinarios p.a este pres.te año de 1777.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setecientos setenta y siete, los S.res Justicia, y Reg.tos della, q.e abajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, à son de Campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre, con asistencia, de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefiz.do de la Parroq.l della dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada a.o se practique Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s que sirvan los refer.dos empleos: Y mediante haverse juntado sus m.rdes. à dho fin, pasaron, à hazer dha Desinsaculaz.on p.a lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados introduzidas en sus respectibos Pilorios Exiviendo p.a dha apertura sus resp.vas llaves los S.res Claberos en cuyo Poder se hallan; Y asi executado, se sacò un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con

Veinte maravedis

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Eleccion, mandando se tengan p.r tales May.mos á los electos y q.e se entregue razon bastante al Sacristan menor p.a su Publicacion en la Yglesia Parroq.l segun constumbre, y lo firm.on p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

[illegible] Diego Sanchez Campos Juan Fran.co [illegible]

Fran.co martin Villo

D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Moro

Juan Gomez Carballo

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Est.do Gen.l
Juan Gonzales Moreno, Con
treinta y Un Votos: Fuentes
31 de Oct.e de 73: Linde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Desinsaculacion de Alcaldes Ordinarios p.a este pres.te año de 1777.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setecientos setenta y siete, los S.res Justicia, y Reg.tos della, q.e avajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, à son de Campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre, con asistencia, de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefiz.do de la Parroq.l della dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada a.o se practique Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s que sirvan los refer.dos empleos: Y mediante haverse juntado sus m.rdes. à dho fin, pasaron, à hazer dha Desinsaculaz.on p.a lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados introduzidas en sus respectibos Pilorios Exiviendo p.a dha apertura sus resp.vas llaves los S.res Claveros en cuyo Poder se hallan; Y asi executado, se sacò un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con

Veinte maravedis

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Eleccion, mandando se tengan p.r tales May.mos á los electos
y q.e se entregue razon bastante al Sacristan menor
p.a su Publicacion en la Yglesia Parroq.l segun constum
bre, y lo firm.on p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

[illegible] Diego Sanchez Campos Juan Fran.co [illegible]

Fran.co Martin Villo

D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Moro

Juan Gomez Carballo

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Desinsaculacion de Alcaldes Ordinarios p.a este pres.te año de 1777.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setecientos setenta y siete, los S.res Justicia, y Rex.tos della, q.e abajo firmaran, siendo juntos en estas sus Casas Capitulares, à son de Campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre, con asistencia, de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefiz.do de la Parroq.l della dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas p.a q.e en el dia primero de cada a.o se practique Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s que sirvan los refer.dos empleos: Y mediante haverse juntado sus m.rdes. à dho fin, pasaron, à hazer dha Desinsaculaz.on p.a lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados introduzidas en sus respectibos Pilorios Exiviendo p.a dha apertura sus resp.vas llaves los S.res Claveros en cuyo Poder se hallan; Y asi executado, se sacò un Cantarillo de Madera, con su Cerradura y llave, con

un Rulo q.e dize: Cantaro de Alcaldes p.a el estado
delos Hijos Dalgo; Despues se sacò otro Cantarillo
igual al antez.te con otro Rotulo q.e dize: Cantaro de
Alcaldes p.r el estado delos Hombres buenos Pecheros;
Despues fue avierto el primero, con una llave, que
franqueò dho Parroco, y del se sacò un Pilorio, que se
hallava pend.te de unas Sedas color verde, y despues se Va
rajò dho Cantaro, y p.r un niño de Corta hedad, se
metiò la mano, y sacò un Pilorio, el q.e tenia Introdu
cida una Cedula doblada, q.e se sacò, y leyò apresen
cia de todos y su tenor es el sig.te ——— ———
Estado noble= D.n Vic.te Parreño con Cinq.ta y dos votos. Fu
entes. treinta y uno de Octubre de Setenta y tres= Linde —
Visto por sus m.des. Unanime y Conformem.te dix.on no tenian
cosa alguna q.e dezir, ni Impedim.to q.e poner. y mandaron
se ponga en Posesion. ——— ———
Despues se sacò p.r el mismo niño otro Pilorio del Can
taro de los Hombres buenos Pecheros. q.e leyda la Cedula q.e
contiene dize asi= Estado general Juan Gonzalez More
no con treinta y un Botos Fuentes treinta y uno de Oct.re de
Setenta y tres= Linde = Visto p.r sus m.des. nemine

discrepante dixon. no tienen q.e objetar ni contradicion alguna q.e poner, y mand.on se le dé la Posesion ——

Y en esta Conformidad, se bolvieron á cerrar con sus llaves dhos Cantarillos, q.e recojió dho Parroco, y bueltos á colocar en el Archibo dhos Cantarillos en la misma forma q.e se hallavan, recojieron los S.res Claveros sus resp.vas llaves, y ubieron p.r conclusa esta dilig.a q.e firman sus m.des con dho Parroco, y Sindico gen.l de q.e Yo el S.no doy fee =

Juan Fran.co

[illegible] Diego Sanchez Campos [illegible]

Fran.co Martin Villo

D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Inoro

Juan Gonzalez Carbajal

D.n Ygnacio Montero

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Elecc.on de Alguazilm.s Alc.es de S.ta Herm.d y demas ofic.es &a. } En contin.on estas dilig.s luego que fue practicada la dilig.a antec.te los S.res Capitulares dixon q.e respecto, á hazerse preciso nombrar pers.as q.e sirvan los empleos de Alguazilma.s Alc.es de la S.ta Herman.d y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

demas de Consejo. dixon que devian de nombrar y nombraron las personas. sigtes ——— ——— ———

Para Alcs. de la Sta. Hermd. Por el del estado noble, à su mrd. el Sr. Dn. felix de Espinosa; y p.r el estado genl. à Jph. Thes Moro el menor ——— ——— ———

Para Alguazil mayor, con voz y voto en el Ayuntamto. p.r el estado noble, à cuyo estado corresp.de este aº. à Dn. Ygnº. Montº. de Espsa.

Para Sindico Prror. genl. p.r el estado genl. à cuyo estado corresp.de en este aº. à Antonio Martin Vello el menor ———

Para thesorero de los Caudes. de Propos. à Alonso Rgez. Carranza, el qe. lo ha tenido en este pasdo. aº. ——— ———

Para Pe. genl. de mens. à l S. Juº. Gonzz. Moreno digo Carvallar Regidor deste Ayuntamto. ——— ——— ———

Para Depositario de Penas de Camara, à Diego Ramos ———

Para Receptor de Bulas, à Alonso Martinez ———

Para Receptor de Papel sellado, à Manl. Alonso Davila ———

Para Ess.no deste Ayto. a mi el presente Ss.no Franco. Sanz Solana ———

Para Mñros. ordins. à Jph. Alvarez, y Agn. Ramirez ———

Para guarda del termo. y Montes, à Franco. Castaño ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cuyos nombram.tos hizieron sus mrdes. y mandaron se tengan p.r tales nombrados en sus respectivos empleos, y q.e se les de la Posesion de ellos, á los q.e devan tomarla: Y hallandose pres.te el S.r D.n Ygn.o Montero, dijo aceptava, y aceptó el cargo de Alguazil mayor y su mrd. el S.r D.n Felix de Espinosa le recivio Juram.to q.e lo hizo en toda forma de cumplir vien y fielm.te con el, y con los cargos de tal, y lo firmaron sus mrdes. doy fee =

D.n Felix de Espinosa — Juan Fran.co Huerta

Fran.co Martin Villa — D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Inor. — Juan Gonzalez Carballar

D.n Ygnacio Montero — Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Posesion de Alc.e á Juan Gonz.z Moreno — En dha. v.a dho dia mes y a.o en contin.n de las dilig.s y á efecto de dar la Posesion de Alc.es ordin.s p.r sus respectivos es

tados p.ª este pres.te a.º a los nuevam.te desinsaculados. El
Min.ro Ordin.º hizo comparezer en este Ayuntam.to á Ju.º
Gonz.z Moreno, á quien tocó la suerte de tal Alc.e ordin.º
p.r su estado gen.l y nó á D.n Viz.te Parreño p.r hallarse au
sente, y haviendole Yo el Ess.no hecho saver la dha su
erte q.e le avia tocado dijo, q.e aceptava y aceptó el
empleo de Alc.e ordin.º p.r su estado gen.l En cuya virtud
p.r su m.d el S.r D. Felix de Espinosa, Alc.e q.e cesa, le
rezivió Juramento, p.r Dios n.ro S.r y una Cruz en toda
forma de cumplir vien, fiel, y exactam.te con dho
empleo, con celo patriótico del vien comun, y sin acep
cion de pers.as y bajo del qual, prometió defender la
pureza de maria Santísima, guardar las ordenanz.s
y estatutos desta V.a Leyes del Reyno, y posteriores comu
nicadas p.r S. M. En cuya virtud su m.d le entregó
el Baston de Justizia, y lo sentó al S.r aposesionado
en el Lugar preheminente, en señal de Posesion, que
se le dió, y tomó quieta y pacificam.te sin contradizion al
guna: Y con la reserva de dar la Posesion, este Ayuntam.to
á D.n Viz.te Parreño de su empleo de Alc.e p.r el estado noble
luego q.e se restituya á esta V.a firmaron esta dilig.a

con el Sr. Aposen.do de q.e Yo el Ss.no doy fee =

Dn. [illegible] Espinosa — Juan Fran.co Heredia

Fran.co Martin Villo — Dn. Fernando Montero

Joseph Sanchez Inaro — Juan Damas Carballar

Dn. Ygnacio Montero

Juan Gonzalez Moreno — Antemi

Fran.co Sanz Solana

Posesion de Alc.e p.r el estado Noble à D.n Vicente Parreño } En la V.a de Fuentes de Leon, à, dos de enero de mil setez.tos setenta y siete, estando juntos en estas sus Casas Capitulares, los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, à efecto de poner en Posesion p.r su estado Dalgo, à D.n Vic.te Parreño del empleo de Alc.e Ord.o q.e le tocò en la Desinsaculaz.on practicada en el dia de ayer (q.e no tomò p.r haverse hallado aus.te de la V.a) el Min.ro Ordin.o Ag.n Ramirez, lo hizo comparezer en este consistorio, y haviendole Yo el Ss.no hecho pres.te y notoria, la Suerte q.e le avia tocado de Alc.e p.r su estado Noble, en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

su Inteligª. y Cumpᵗᵗᵒ. dijo azeptava, en toda forma, y con forme, á dho. dho Cargo, y empleo; Y en su virtud, su mrd. el Sr. Juº. Gonzz. Moreno, Alcᵉ. ordinº. pr. S.M. y estado genl. le rezivio Juramᵗᵒ. á dho Sr. D. Vizᵗᵉ. qᵉ. lo hizo en toda forma. Vajo del qual ofrezio, cumplir, vien, fiel, y exactamᵗᵉ. con dho Encargo, defender la Pureza de Maria Santisima, Guardar, las Ordenanzas, Estatutos dsta Vª. Leyes Rs. y Pragmaticas de S.M. y en esta conformd. le entregó la Vara de Justª. y sentó en el Lugar prehemineñtes qᵉ. le correspᵈᵉ. en señal de Posesᵒⁿ. qᵉ. tomó quieta y Pazificamᵗᵉ. sin contradizᵒⁿ. alguna, y lo firmᵒⁿ. sus mrdes. con dho Sr. Aposesionado de qᵉ. doy fee =

Juan Gonzalez Moreno — Dn. Ygnacio Montero

Dn. Fernando Montero — Joseph San Chez Moro

Dn. Bizente Parreño

Ante mi

Franco. Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

fee { Doy fee Yo el Ss.no como en este dia dos de Enero de dho a.o estando juntos en el Ayuntam.to los S.res Alc.es Reg.res y demas Individuos, que abajo firmaran, les hize saver, é Inteligenzia, del Ultimo mandato de Resid.a las R.s Provis.es de Onze de Julio de Sesenta y ocho, diez y seis de Oct.re de Sesenta y siete, Veinte y ocho de Enero de Sesenta y ocho; Instrucc.on de diez y siete de Julio de Setenta, Onze de Mayo de Setenta y dos, Orden de Seis de Junio del mismo, que tratan sobre Desertores, Contravand.tas Ladrones, Jutanos, Desp.s de guia y fianza q.e se han de dar dentro de las doze leg.s de la Raya de Portugal, Soldados dispersos; armas prohividas, y demas de terzia; Instrucc.on de montes y Plantios, Orden y señalam.to de Pastos p.a Yeguas, Orden de Lisa, leyendolas á la letra con otras ordenes Decretos, é Instrucc.s q.e esta preven.do se hagan pres.tes en prinzipios de a.o de q.e quedaron sus m.des entendidos: Y p.a q.e conste y haver entregado Yo el Ss.no á los S.res Alc.es testim.o de las Caus.s Pend.tes firman esta dilig.a q.e zertifico, y firmo =

Parriño Moreno Montero Montero Moro

Fran.co Sanz Solana

Posesn. de Sindico gen.l y Alc.es de la Herman.d } En la V.a de Fuentes de Leon, à dos de Enero de mil setez.tos setenta y siete, haviendo Yo el S.no hecho saver la elecc.n q.e viene hecha, de Alc.es de la S.ta Herm.d p.r sus resp.vos estados, à D.n Felix de Espinosa, y Jph. Sanchez Moro el menor, y la de Sindico gen.l à Antonio Martin Bello el menor, comparec.n ante su m.rd el S.r D.n Vic.te Parreño Alc.e ordin.o p.r S.M. y su estado noble de la V.a y aviendo aceptado, como aceptaron sus resp.vos cargos, Juraron en manos de su m.rd p.r Dios n.ro S.r y una Cruz, cumplir bien fiel y exactam.te con ellos, segun corresp.de y lo firm.n de que doy fee = Emm.do Syete = V.e =

D.n Bizente Parreño — Espinosa — Joseph Sanchez Moro

Antonio Martin Bello

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando Junta de Propios } En dha V.a dia quatro de Ene.o de dho a.o los S.res D.n Vic.te Parreño, y Ju.o Gonz.z Moreno Alc.es ordin.s p.r S.M. y sus resp.vos estados de ella, D.n Jph. Montero de Esp.sa Alguazil mayor D.n Fernando Montero de Esp.sa Jph. Sanz Moro, y Ju.o Gonz.z Carvallar, reg.es perpetuos, estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo acostumbran p.r ante mi el S.no dix.on: Que respecto à q.e la Junta Municipal de Prop.s de la V.a se componia en el a.o pasado.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de Setenta y Seis, de Dn. Felix de Espinosa, como Presidte. de los Sres. Jul. Gonz. Carvallar y Dn. Fernando Montero Regres. Perpetuos Diputados de dha Junta; y de Dn. Ygnº. Montero Sindico genl. Y hazerse preciso nombrar Individuos de ella pa. este presente año de Setenta y Siete, pa. el buen manejo, Govierno, y Admin. de sus Caudes. teniendo atenzon. à la alternativa q. en este particular se observa, y q. segun ella deve recaer, en el Sr. Alce. Jul. Gonz. Moreno, en el mismo Sr. Dn. Fernando Montero, y en el Sr. Jph. Sanz. de Moro Regres. ~~y~~ ~~en el Ultimo enfermo al presente~~ y en Antº. Martin Vello el menor Sindico genl. Dixon. Que devian de acordar y acuerdan, sigan en dha Admn. y manejo dhos Sres. Jul. Gonz. Moreno Alce. pr. el estado genl. Dn. Fernando Montero, y Jph. Sanz. Moro Regres. y Antº. Martin Vello Sindico genl. con el presente Sno. como contador, los q. aceptaron el cargo en toda forma, ~~excepto el Sr. Martin q. esta enfermo~~, y lo firmaron doy fee = lo emmdo. Ve. = y lo testdo. no Ve. =

Dn. Bozente Parreño — Moreno — Montero — Montero

Moro — Carvallar — Antemi

Franco. Sanz Solana

Acuerdo nombrando oficios Regres. y demas &a. } En dha Va. dia mes y a. estando en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

las Casas consistor.s los S.res Justicia y Reg.to de ella q.e
abajo firmaran p.r ante mi el S.no dix.on q.e mediante
hallarse p.r nombrar fieles de daños, y otros empleos
de Rep.ca y demas q.e son precisos, y se acostumbran nom
brar anualm.te poniendolo en efecto, nombran p.a
este pres.te a.o y p.a los ofic.s q.e se expresaran las pers.as
sig.tes =

Para May.mo de fabrica, mediante haverse escusado con
justas causas Ju.o Sanz Moro, à quien se nombrò en el dia
ultimo del mes y a.o pas.do à Thomas Sanz Brioso ——

Para fiel de fhos de este Ayunt.to en ausenc.a y enfermedad.s del
pres.te S.no à Man.l Alonso Davila ——

Para Procur.r del numero, Jph Martin Lazaro, Jph
Ant.o Dorado, Ag.n Rebollo, y Ju.o Rodrig.z Xil = Y p.a
Promotor fiscal à Pedro Leon ——

Para fieles de daños à Nicolas Sanz Adame y Fran.co Gonz.z ——

Para guardas de montes, ademas del nombrado p.a las Dehe
sas de esta V.a Ju.o Fern.ez Gorra, Ant.o Oliva y Ag.n Lozano ——

Para repartidor cobrador de Bulas à Ju.o Antonio
Delgado el mayor ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Para Reparaciones de Vecinos de Granadilla Alcornocal y Arroyo Domingo ——— ——— ———

Para Reparaciones de Vecinos de Aldea Moscoso y Alcornocal ——— ———

Para Reparaciones de Vecinos de Granadilla Alcornocal y Arroyo Domingo ——— ———

Para Reparaciones de Vecinos de Aldea Moscoso y Alcornocal ——— ——— ———

Para Reparaciones de Vecinos de Granadilla Alcornocal y Arroyo Domingo ———

lee } Dos fecho el S.no haver formado lista de los Nom
bram.tos anter.s y la entregue al Sr. Ordinario
Jph. Alvarez, digo Ag.n Ramirez, p.a q.e lo notoria
[illegible] respectivam.te = En dha V.a
diamen.o = Solana

Nombram.to de Cobrador de Devitos } En la V.a de fuentes de Leon, á seis de febrero
de mil setec.tos setenta y siete los S.res Justicia y Re
lim.to de ella, q.e abajo firmaran estando juntos, en
forma de Ayuntam.to p.r ante mi el S.no dixo q.e respecto
á hazerse preciso en cump.to de cierta orden comunic.da
p.r el S.r Superint.te hazer y cobrar cierto repartim.to en
tre sus vez.s en esta atenz.on y en la de ser igualm.te
preciso nombrar cobrador de R.s devitos segun el
estilo, q.e en esta parte se observa, poniendolo en efecto
nemine discrepante nombraron al S.r Alc.e de Seg.do
voto, Ju.o Gonz.z Moreno, p.a q.e de su cuenta y riesgo
cobre los citados repartim.tos y conduzca su Imp.te
a las Arcas R.s de la Ciudad de Llerena, y donde
mas corresp.da y en esta Inteligen.a dho S.r Alc.e aceptó
dho nombram.to y se obligó, bajo la responsavilidad, á
cobrar y hazer los pagos corresp.tes segun constum
bre y lo firmó con los demas S.res y Sindico gen.l

p.r ante mi el ss.no que doy fee y firme =

Moreno Montero Montero Snoro

Carrasco Bello Antemi

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Ynazio Rodriguez Carranza, Antonio Martin Bello Menor en dias, Ramon Martin Bermejo, Joseph Tomas Garzia de Carballar, Manuel Zaballos, Joseph Zuares, Antonio Garzia de Carballar, Antonio de Xiles Galan, Diego Xil de escobar, Y Joseph Tamaris, y otros todos vezinos de esta Villa de Fuentes de Leon, ante V. V. parezemos y dezimos que en este dia se hallan enseñando a los niños y niñas de esta vezindad Joseph Bazquez Ortiz, y Juan Meliton de Xiles Galan, Maestros de escuela con Lexitimo titulo de el S.r Juez Eclesco ordinº. Y por cuanto solo uno puede mantenerse apenas con el producto de dicha escuela y no dos de que resulta la impermanencia de ambos y de consiguiente el desaprovechamiento de los niños de este comun, como lo tenemos a la vista, pues aviendo esperimentado en mas de un año que los niños nuestros hijos y demas de este comun no an adelantado cosa alguna en la escuela de el Joseph Bazquez Ortiz que teniendo el exerzizio de Sa Christan menor incompatible con la asistenzia a dicha escuela emos procurado y procuramos poner nuestros hijos para su maior aprovechamiento asistenzia y cuidado en la de Juan Meliton, y como este que solo se exerzita en este util ministerio no lograra el juntarlos todos y su producto para su prezisa mantenzio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

acausa degue el Joseph Vazquez mantiene escuela abier
para algunos sus pazziales, acuio vista el Juan Melion ze
ra la suia y nos quedara bien manifiesto el referido per
que para remediarlo y aseguras fixa y permanente asiste
ala enseñanza de las primeras letras de nuestros hijos y
mas del Comun; se hace preziso azer una reunion de todo
niños, niñas y demas que por la noche al exerzizio y do
mento literario se aplican, y para que con el producto de
teres que resultare de este conjunto en una sola escuela
pueda un solo maestro recebir un mediano premio, co
que pasar ser fixos y permanente en la dicha asistencia
otro empleo que le distraiga de ella, en que consiste el mai
aprovechamiento de los discipulos, y como este utilisimo fi
no se puede lograr sin que intervenga la real autoridad, de S.
que en tal caso es nezesaria por providenzia gobernativa dand
su facultad para dicha maestria al referido Juan Melit
como que no tiene ni tendra otro diverso empleo sino el d
señar como assi y con esta circunstanzia le tenemos entrega
y el tiene aceptados nuestros dichos hijos para la enseñan
y privando de dicha facultad al el referido Joseph Vazq
por la referida incompatibilidad, a menos que este dexe su pr
cipal exercizio de Lo achristia por el de la escuela, que en es
caso somos contentos sele de por S. S. a el solo lo mism
referida facultad. pues solo nos mueve para ello el refer
fin de assistenzia, y permanenzia de escuela sin aceptazion
persona alguna como que de ello tanto vien Comun resul

y ultima mente prohiviendo aqualquiera otra persona que sin titulo del expresado magisterio pueda enseñar publica ni privadamente los referidos niños ni niñas aun que sean pobres de solemnidad, pues de el mismo conzierto tiene ofrezido el espresado Meliton y como anexo en su obligazion el enseñar aquantos de estos se le presenten por sus padres o maiores en su dicha escuela sin interes alguno, y para que tan conozido comun provecho tenga efecto ==

A V. V. pido y supp.co que aviendo esta por presentada en su vista se sirvan determinar probeher y mandar como se contiene en este escrito haziendo saver la providenzia de prohivizion y comminazion de la pena o penas de el agrado y justificado prozeder de V. V. al referido maestro Joseph Bazquez ortiz y aqualesquiera otra persona que exertite el referido ministerio que asi es de justizia que pedimos y juramos &a

Ygnacio Rodriguez Carranza — Fran.co Joseph Tamariz — Antonio Martin Bello

Bart.me Albarran

D.n Joseph Pareño

Antonio de Sis Galan

Respecto, á que, Jph. Ortiz Vazquez, se halla con igual aprovaz.on q.e Juan Meliton Xiles Galan p.a la enseñanza p.ca de primeras letras, y Doctrina Christiana, no ha lugar, á la Solicitud, de estas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

partes, Asi lo Decretaron mandaron y firmaron los Sres. Justicia, Regto. y Sindico Perso. desta Va. de fuentes de Leon, en ella, á diez y ocho de febrero de setenta y siete de q.e doy fee, como de no saver firmar dho Person.o p.r cuya razon no lo hace =

En m.do = Peronero = V.e

Parriño Montero

Ante mi

Carballal

Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diego Uceda, Jph Uceda, Fran.co Bernalvez Mayor Fran.co Carvallar, Fran.co Bernalvez Menor, Bartholome Sñez Albarran, Blas Lobato Julián Custodio, Juan Antonio Cumplido Fran.co Moreno y Diego Dominguez, todos vez.s de esta V.a y de exercicio Labradores p.r nosotros y a nrẽ de los demas que tienen interes en el asumpto de q.e haremos expresion y p.r quienes prestamos voz y caucion de rato en forma ante V. como mas haya lugar parecemos y Decimos: Que habiendose practicado hasta aqui q.e eligiendose para la sementera el Tiro del Cesmo se labre y entre con el el pedazo de Terreno q.e le contigua del Arroyo del Castaño alla hacia Santa Marina elegido q.e hubo el Ayuntam.to esta oja para Barbecharse en el presente año, y empanarse en sementera futura p.r inadbertencia ó otro motibo q.e ignoramos se dexó de incluir en la mencionada oja el pedazo de tierra de q.e llebamos echa memoria en lo q.e se sigue grabe perjuicio a la causa pp.ca asi p.r la estrechez en que queda

el referido Tiro careciendo de aquella extension
como q.e quando se haya querido dexar con el fin
de unirlo á Tiro sucesibo hay el incombeniente
de q.e no puede labrarse sin mucho estrabio, é in
comodidad asi para los Labradores como para
los ganados de la Labor, y aun tambien se sigue
el detrim.to de q.e entonz.s quedara aquel pico
mui estrabiado en estorbo para los pastos de
los otros ganados y espuesto lo que alli se siem
bre a padecer considerables daños: Y ademas á
nosotros se nos causa el perjuicio de q.e no tenga
mos tierras bastantes para hacer nuestras
labores segun nuestras respectibas posibilidades
de q.e sera consig.te nra decadenz.a con un atraso
de una grangeria ó ramo en q.e mas se intere
sa el pp.co y que debe faborecerse quanto sea
posible al efecto de q.e se aumente antes q.e
se minore, sin que estando como está ya ocu
pado todo el Tiro elegido tengamos proporcion
a otras tierras en q.e executar nuestras labo
res debiendose evitar nra ruina y no es
trecharsenos a q.e busquemos tierras en agenos
Pueblos con los grabisimos incombenientes

q.e de aqui se producen y para q.e se evite mala de
cadenz.a y la del pro comun a q.e debe attenderse=
Supp.mos a V. que oyendo en este asumpto al Sindico
Personero de esta V.a se sirvan mandar que las
expresadas tierras que en años anteriores han
labradose unidas a la ojas q.e se esta barbechando se
barbechen tambien en el año presente para que
podamos surtir nuestras labores, decretando lo
asi con la brebedad que importa a ser este un
negocio mui urgente y a estarse pasando
el tiempo oportuno de hacer dhas obradas y
beneficios para la futura sementera y en otro
caso que no debemos esperar ni esperamos
de la justificaz.on y rectitud del Cavildo y del
celo con q.e mira las combeniem.s comunes y
el aumento de los Labradores pedimos p.r testim.o
lo q.e se probeyere y modestam.te protestamos
perjuicios solicitamos justicia con costas si hu
biere contradicion y juramos=

Dros 12 r.s
1 m.s

D.n Man.l Castro Santana

Fran.co de Carballar

Fran.co Bernaldez

Fran.co Bernaldez maior

Diego Dominguez

Visto el anterior Pedimento, p.r el S.r D.n Vic.te Parre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

ño Alc.e ordin.o p.r S.M. y estado noble de esta V.a D.n Fern.do Montero, Jph. Sanz Moro, y Ju.n Gonzalez Carvallar Reg.es Perpetuos, y con presencia del Personero de su Comun, dix.on: Se lleve a devido efecto, la eleccion de oja practicada p.r este Ayuntam.to en fines del a.o anterior, en la q.e se tubo presente, el mejor acomodo de Labradores, y Ganaderos p.a su señalam.to Y si estas partes, quisieren el testim.o q.e solicitan, se le dará con Insercion, del anter.r Pedim.to y esta Provid.a y mand.on se una al Libro de Acuerdos Capitulares, p.a q.e obre los efectos comb.tes asi lo acordaron, y firm.on sus m.des. y no el personero p.r no saber en fuentes de Leon, á diez y ocho de febrero de setenta y siete doy fee =

Parreño Montero

Moro Carballar

Ante mi
Fran.co Sanz Solana

Acuerdo p.a q.e se gue. del gan.do cabrio las rodeadas. y q.e cada vecino mate 6 gorriones &a

En la V.a de fuentes de Leon, á quince de Marzo de mil setecientos

Veinte Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Setenta y siete, los S.res Justicia y Regim.to de ella, que
abajo firmarán con asistencia del Personero Andres En
cina Zavallos, p.r ante mi el S.no dix.on: Que resp.to á expe
rimentarse graves perjuicios con el ganado Cabrio, en las
rodeadas q.e se estan haziendo: devian de mandar y mand.on
q.e dhas rodeadas se guarden p.r dho ganado Cabrio, en toda
la Oja donde quiera q.e se hallen vajo la pena ordin.a de
dos ducados p.r cada manada = Y igualm.te dix.on q.e en atenz.on
á haverse reconocido todos los años grandes daños p.r los
gorriones, en las mieses, q.e han estado sembradas, y en el pre
sente haverse manifestado una cosecha, con buenos princip.s
con resp.to á todo ello, y teniendo pres.te lo mandado en la ord.n
gen.l de Veda de Caza y Pesca, q.e previene, se estinga en todo
tiempo, esta especie de pajaros tan perjudiz.s como nosibos
devian de mandar y mandaron, q.e cada vezino en el term.o
de veinte dias presenten seis cavezas de gorriones, ó doze
guebos vajo la pena de doze rr.s y de proceder, como y no

bedientes y morosos, à lo q.e aya lugar: Y p.a q.e llegue à not.a de todos se publique p.r medio de Cedula, que se fixarà en la Plaza p.ca y sitio acostumbrado, à defecto de Peon p.co poniendose p.r fee a contin.on este acuerdo p.a q.e conste: asi lo determin.on y firm.on sus m.rd con dha asist.a de personero, q.e no firma p.r no saver dos fee=

Parreño Moreno Montero Fno

Carbajal Antemi

Fran.co Ant.o Solana

Publicaz.on En dha v.a dia diez y siete de dho mes, y a.o Yo el ss.no formè la Cedula preven.da p.r el anter.r acuerdo, y la figè en las Puertas de las Casas Capitulares, notoriando, los parti-culares del anter.r acuerdo, dos fee=

Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Josef de Xiles Recio Vez.º de esta Villa ante V. como mas haya lugar parezco y Digo: Que tengo bajo mi Patria potestad á Juan mi hijo legitimo que tiene ya quarenta y tres años: Y hallandome yo en los de setenta y tres por mi ancianidad y achaques no puedo asistir a el cuidado de mis haberes que tengo fiados a el de el expresado mi hijo; Pero en consideraçon de carezer este de personalidad propia, y no poder usar de los bienes que le tocaron p.r fallecim.to de Thomasa de Cardenas mi muger y su Madre cuyo usufruto me pertenece, no puede tratar y contratar aun con ser mayor de edad de lo que a mi se me siguen perjuicios y para q.e estos cesen, y tenga dho Juan Recio prop.o caudal y Patrim.o con que pueda manejarse usando de la facultad y franquicia que me concede el dr.o me desisto separo, y aparto de el expresado usufruto legal, para que consolidado con la prop.

pueda dho mi probenido disponer de ello a su
Voluntad, tratar y comerciar con los referidos bienes
de su legitima materna cambiarlos o venderlos como
le acomode, haciendo suyos los frutos y adelantam.tos
que adquiera y versandose en su comercio como P.e
de familias, con protesta que hago de que para
esta renuncia no he sido inducido, y que solo la
hago de mi espontanea Volunt.d, y p.r el mayor bene-
ficio de dho mi hijo protestando tambien q.e no recla-
mare ni contradire alguno de sus contratos que quanto
esta de mi p.te apruebo y confirmo = Y p.a que en todo
tiempo conste de esta dha renuncia =

Supp.co a V. se sirba haberla p.r hecha mandar que
se custodie en el officio del presente S.no, y que
se dé de ella testim.o a quien con dro lo pida p.r
ser asi de Just.a que solicito = Y en lo nezesario juro =

D. Santana

Visto el anterior pedimento p.r los S.res Just.a y Regim.to de esta
Villa, con asistencia del Personero del comun Andres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Zavallos, p.r ante mí el S.no dix.on Que respecto á que la determinaz.on del asumpto, q.e se toca en el, es punto de dr.o y q.e p.a ello, se necesita consultarlo, con Letrado de Ciencia y Conciencia, poniendolo en efecto, devian de consultarlo, y lo consultan con el Lic.do D.n Pedro Benito Fern.z Salguero de Gata Abog.do de los R.s Consejos vez.o de la V.a de Calzadilla, á quien sus m.des nombran, p.r su asesor. Asi lo determin.on y firm.on y no el personero p.r no saver de q.e Yo el S.no doy fee en Fuentes de Leon, á doze de Marzo de Setenta y Siete =

D.n Bizente Parriño — D.n Ygnacio Montero — D.n Fern.do Montero

Joseph Sanchez Moro — Ante mi Fran.co Ant.o Solana

N.o En dha V.a dia mes y a.o el anter.r auto Notifiqué Yo el S.no a Jph de Xiles recio en su pers.a doy fee =
= Solana

Auto / En la villa de Fuentes de Leon, en veinte dias del mes de marzo de mill Settezientos Settenta y Siete años: los S.res Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran, estando Juntos y Congregados en sus casas Capitulares, Con las Solemnidades

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

de su estilo y con asistencia de Andres Zevallos Sindico personero: Haviendo visto el pedimento que antecede, y lo que por el Solicitta Joseph de Tiles recio a beneficio de Juan Tiles recio: Dixeron que mediantte aque, aunque la pattria Pottestad no espira ni se acava por la Longeba hedad de los Padres, ni de los hijos constituidos vajo de ella; y por lo mismo permanezen estos sujettos al Poderio Paternal haziendo proprio de los Padres, el usufructto de los vienes adbenttizios; empero es permittida a estos conforme a las disposiziones Juridicas, la remision y condonazion de dho usufructto, a favor de los hijos para que le hagan suyo proprio, sin que lo puedan resistir, ni estorbar los demas hijos, y sin que se necesitte que semejantte Donazion se confirme por la muertte del Padre, como es regular en las donaziones entre padres, e hijos, quando aquellos disminuyen algo de su propria sustanzia y pattrimonio, qual no sucede en la remision de semejantte usufructto, en que solo es visto renunziar el padre el Lucro legal, y dexar de adquirir, mas bien que disminuir haberes ya adquiridos: En consideracion a todo ello, deven

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Sus mrdes declarar, como declaran, admisible y tolerable la remision, y renunzia del usufructo legal, que hace dho Joseph de Tiles rezio, en favor de Juan Rezio su hijo familias, para que en su virtud haya y tenga por caudal proprio, aora y en lo sucesibo, el importe que se considere al usufructo de los vienes adventizios de dho Juan Rezio, en vida y en muerte de dho su padre: Pero en quanto a que tenga personalidad Lexittima, para tratar, y comerziar, como padre de familias; teniendo presente que esto en sustanzia envuelbe y presupone una verdadera emanzipazion, que es la que unicamente puede constituir padres de familias, y personas Suijuris, a los hijos dellas, concediendoles las mismas facultades que franquea el matrimonio y velaziones, Segun la Ley real de toro recopilada; attendiendo a que por el auto acordado, y real Decreto del Sr. Dn. Phelipe Quinto del año pasado de mill setezientos treze, insertto en la novisima recopilazion, esta prohivido a las Justizias ordinarias del Reyno, el que puedan declarar y admitir semejantes emanzipa

ziones, sin que primero den quenta al Consejo
Con los Instrumentos dela Justificazion, y
Causas dellas; estimandose p.r nulas las que se
hizieren y admitieren sin esta circunstan
zia: Deven declarar, Como sus m.des decla
ran, no haver lugar ala emanzipazion tacita
y virtual que pretende hazer dho Jph de Siles
a favor de Juan rezio su hijo, en quanto a que se
haya y tenga por padre de familias, y que pue
da como tal trattar y comerziar con indepen
denzia dela patria potestad, en que permane
ze constituido, interin y entretanto que
consulte al real y supremo consejo de Castilla
su espresada solizitud, en los terminos y con
las circunstanzias prevenidas en dho real de
creto, y autto acordado. Y por este que sus mer
zedes firmaron, los que supieron, asi lo decla
raron con dictamen del asesor nombrado de
que yo el ess.no doi fee = em.do = puedan decla = V.e

Parreño Moreno Montero Moro

Carballas

Ante mi

Lizdo D.n Pedro Benito Fernz Salguero de Gratta

Fran.co Sanz Solana

Asi en vista y papel

En dha V.a dia veinte y seis de Abril de mil setecientos se

tenta y siete, Yo el Ss.no notifique el anterior acu
erdo, á Jph. de Xiles recio en su pers.a de q.e doy fee =
Solana

Acuerdo p.a q.e se guarden los rastrojos, de todo genero de ganado, hasta nueva Providenzia

En la V.a de fuentes de Leon, á seis de Julio de mil setez.tos setenta y siete. los S.res Justizia y Rex.to de ella, q.e abajo firmaran con asis tenzia de los Sindicos, gen.l y Personero de ella (dix.on) estando juntos en estas sus Casas Capitular.s p.r ante mi el Ss.no dix.on: Que respecto, á q.e actualm.te se está experimentando, q.e haun sin haver levantado las Gavillas, se estan introduz.do gan.dos de Cerda y Cabrio, en los rastrojos, sin haverse concluydo la siega, cedien do todo en un conocido perjuizio del comun, en esta atenz.on devian de mandar y mand.on q.e p.r medio de Cedula q.e se fixará en la Plaza pp.ca se haga notorio, q.e con nin gun pretesto ni motibo, p.r persona alguna se In troduzca en dhos rastrojos, ganado de Cerda, ni Ca brio, hasta q.e p.r este Ayuntam.to otra cosa, se determina; Y q.e todos lo cumplan bajo, la pena de dos r.s p.r cada cavesa, q.e se aprehenda, pagar el daño ó restituyrlo con otro tanto rastrojo, y de proceder en caso de reynzidenzia, á lo q.e ubiere lugar; Y p.r este asi lo acordaron, mandaron y firm.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

sus mrdes. con el síndico genl. y nò el personero p.r no saver doy fee = testado = dixon = Vc

Parriño Moreno Montero Montero Moro

Martinez Bello

Antemi

Franco. Sanz Solana

fee { Oy siete de Julio formé y fijé la cedula prevenida p.r el anterr. acuerdo, en la Plaza pca. y sitio acostumbrado doy fee = Solana

Acuerdo pa. qe. se guarde el fruto, y Arbolado del sesmo nuebo y otros particulares

En la Va. de fuentes de Leon à quinze de Agosto de mil setecientos setenta y siete, los Sres. Justicia, y Regimto. de ellas, qe. abajo firmaran, siendo juntos y congregados en estas sus Casas Capitulares, como lo han de uso, y costumbre, pa. tratar, lo combeniente, à beneficio de su comun de vecinos, hallandose presentes, el síndico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Personero Andres Zavallos, p.r ante mi el S.no dix.on Que en vista de los perjuicios, y daños, q.e se estan esperimentando, y q.e se esperan mayores, sino se pone remedio devian de mandar y mandaron lo sig.te ——

Que ninguno sea osado, á entrar á Barear en el sesmo nuebo, y rexio Bellota, á ninguna especie de ganado, pena de dos ducados, hasta q.e otra cosa se determina p.r este Ayuntam.to mediante, pertenezer, al comun de Vez.s desta dha V.a el uso de los Pastos altos, y vajos, y demas aprovechamientos de dho sesmo, segun R.l executoria, su fha en Madrid, á Zinco de Abril del a.o pas.do de zinq.ta y ocho, y ser el animo de sus m.des q.e cada uno de por si, disfrute, a proporcion lo q.e le corresponda, y evitar el desorden, q.e en los años anteriores se ha reconocido de Barear el fruto, antes de colmarse, lastimando el Abolado con el Bareo ——

Que ninguno pueda quemar en el sesmo nuebo, las rodeadas, q.e estan hechas, en el, sin prepararlas prim.o de forma q.e no hagan daño al Abolado, vajo la pena impuesta p.r la R.l ordenanza de montes, y Plantios ——

Que todo genero de ganado, se aleje medio quarto

de legua de las Viñas. pena de dos Ducados ——

Que las Cabras no se arrimen á los Cercados del Pueblo, vajo la pena de dos ducados ——

Y q.e para q.e llegue á noticia de todos, y ninguno alegue Ygnorancia, se publique en la Plaza pp.ca y sitio acostumbrado, p.r medio de Cedula, mediante no haver Peon pp.co y se ponga p.r fee, p.a q.e conste: Asi lo determinaron acordaron, mandaron, y firmaron sus mrdes. y no el Personero p.r no saver firmar dos fee =

Moreno Montero Montero

Marnnez

Moreno

Ante mi

Fran.co Sta Solana

Publicacion. En dha 8.a dia mes, y a.o Yo el ss.no forme Cedula, en q.e contiene todos los particulares, del anter.r acuerdo, y la fige en la Plaza pp.ca y puesto acostumbrado dos fee =

Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

No
Don ve Fiscal Veg. vecino, y Regidor de esta villa de Llerena, como mayor hacendado en dicha villa y su tierra, y como mejor proceda de derecho, parezco ante V.S. y digo: que por parte de Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, vecino de esta villa, se ha presentado ante V.S. un pedimento, en que pide se le mande dar testimonio de la escritura de donacion, que dicen hizo Don Juan Ortiz de Zarate, su padre, a favor de Don Juan Ortiz de Zarate, su hijo, del mayorazgo que fundó, y de la aprobacion de dicha escritura, que dicen hizo el Señor Don Carlos Tercero, que Dios haya, para que usando de ella, pueda pedir lo que le convenga, en virtud de lo que en ella se contiene, segun mas largamente consta de dicho pedimento, a que me remito. Y para que en virtud de dicha escritura, y aprobacion, pueda pedir lo que le convenga, es necesario que se le mande dar el testimonio que pide, y para que se le mande dar, es preciso que se haga constar, que dicha escritura, y aprobacion, no se hallan en el Archivo de esta villa, y que no se ha dado testimonio de ellas, a persona alguna, para lo que es necesario

cunstancias, es corriente en dro. no traigan a
particion y collacion los hijos aquello que adquirie
ron en la vida de sus Padres, y por esta razon el
mio, haciendome igual donazion, y renuncia, y permi
tiendome fuesse mio lo que adquiriesse en mi trato
y comercio, procedio arregladam.te, pero esto no
obstante, aunque se admitio suprim.a solicitud, no
se hizo assi en la seg.da a pretexto de q. esta era una
virtual emancipazion prohivida p.r el auto acorda
do; pero a la verdad (hablando como devo) se procedio
con equivocazion: pues aunq. pidiesse mi P.e se me
tubiesse, y trattasse como Padre de familias, no fue
esto con respecto a q. se me libertasse de la potestad
Patria, sino en quanto a los tratos y comercios q.
hiziesse, para que fuessen mias las utilidades; y no
puede negarse que para esto no hay nezesidad de
Lizencia a los q.s, fuera de q. la que se recuerda, habla
para con los hijos haviles para entrar en sorteos,
y yo no lo estoy, porque ya consta paso de 43 a.s
pero como quiera q. sea, yo devo prescindir por aora
de todo ello, porq. nada me importa esta disputa,
como quiera que no tengo empeño en q. se me

tratte como Sui juris, ó Padre de familias, sino como
á hijo, baxo la patria pottestad, pero con la qualidad de ha-
cer mio propº el usufructo de mis Bienes; y todo aquello
que gane, y adquiera en mi Comercio, porque
dho mi Padre asi lo ha querido, y quiere con renuncia-
cion de los Dros. que le asisten para lo contrario;
y como quiera que á los hijos, en quienes concurren
las circunstancias referidas deuen tenerse por Vez.nos
contribuientes, no hay duda en que se me deue em-
padronar, y repartirseme las Rs. Contribuciones
respectibas á mi Caudal y Comercio: pues no se
opone, antes si es compatible que los hijos esten
baxo la patria pottestad, y que se halan, y tengan por
Vez.nos contribuientes, como lo vemos en los Clerigos,
y Casados sin velar: pues aunque quedan baxo la
pottestad de sus Padres, se empadronan, tienen por Vez.nos
y sufren las Cargas y pensiones de tales, satisfacien-
do los Rs. haueres respectivos á sus propios Caudales,
sin que por ello se reparta cosa alguna á sus Padres,
porqe en este caso se verificaria el inconvente
de darse efecto sin causa; y qe un tercero pagase

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

lo perteneciente à Bienes propios de otro: atento lo qual, y à que ya consta poseo bienes propios que me pertenece el usufructo de estos, y todo lo demas, que adquiera, y gane; y que no pretendo se me tenga por Padre de familias, libre de la Patria potestad, sino como à hijo sugeto a esta, y como à Vez.no contribuiente

Supp.co à V.m. se sirva mandar se me annote, y empadrone en los citados repartimientos, como à los demas Vez.nos contribuientes, y q. se me reparta las contribuciones y pechos R.s respectivos à dho mi Prop.o Caud.l por ser de Ist.a que pido y para ello juro, hago el pedim.to nezes.o y protexto lo conveniente

Ldo. Fr. Phelix Jph
Año 1779

Llevese à devido efecto, lo decretado por este Ayuntamiento con dictamen de asesor, à los Vecinos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Marzo dhe año á Pedim.to de Jph de Xiles rezio, que se halla en este libro Capitular. Lo mandaron, y acordaron los S.res Justizia, y Regim.to de la V.a de fuentes de Leon, con el Personero del Comun, q.e firman ex cepto este p.r no saver, á onze de Setiembre de mil setez.tos setenta y siete dos fee =

D.n Bizente Parreño — Juan Gonzales Moreno — Montero — Jnoro

Martinez — Carballo

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

N.o 1 En dha V.a dia quinze de dho mes y a.o el anterior Acuerdo notifique yo el ss.no á Ju.n de Xiles en su pers.a de que quedó entendido dos fee =

Solana

Acuerdo del Ayunt.to sobre aprovecham.to de Montanera.....

En la V.a de Fuentes de Leon, à veinte y ocho de Sett.re de mil setec.tos setenta y siete, los S.res Justicia Reg.to de ella y Person.s de su Comun q.e se halla pres.te siendo juntos, à fin de dar las providens. comben.tes à benefizio deste comun p.r ante mi el S.no dix.on: Que siendo cada dia mayores los perjuizios q.e se experimentan en las montaneras deste term.o con la excesiva Introduzion de Cerdos de forasteros, ya comprando estos la Bellota de Chaparrales, cortos, en q.e no ay la competente tierra, y fruto con que poder mantener los ganados q.e le ponen, y por ello salen, à los Montes de los vezinos comiendole su Bellota; y yà p.r el conozido abuso de algunos vez.s que, teniendo Chaparrales, propios suyos de corta entidad, ò arrendados, traen de los Pueblos inmediatos porziones de Cerdos excesivas a su Cavida, en ajuste p.r el tiempo de Montanera, y figurando ser suyos propios los introduzen en ellos; y como no les dèn el correspondiente alimento, se pasan à los mon

tes, de los demas vez.s q.e tienen el sufiziente p.a su ganado causandoles grave daño en los aprovecham.tos q.e a cada uno pertenezen; Y para evitar semejantes perjuizios acordaron, q.e devian Mandar y mandaron, q.e los forasteros q.e compraren Bellota en este termino no introduzcan mas cerdos à su aprovecham.to q.e los correspond.tes à la porzion della, deviendose asignar el numero de Cavezas de vida al arreglo establezido, segun el de Cavezas, de Engordar espulsando los sobrantes; Y en igual forma ningun vez.o Introduzca en su nombre Cerdos agenos, sin hazer manifestazion dellos como tales ante la R.l Just.a quien deberà Inspeccionar, si tienen, ò nò, con respecto, al mismo arreglo de Cavezas, la competente Bellota p.a su manutenz.on dentro de los limites de su monte, ó del que huvieren arrendado, sin usar del fraude, de coger, à mano la Bellota para venderla, à fanegas dejando de darla, à los mismos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Cerdos q.e ayan traydo, pena de vn real, cada Cavesa, la primera vez doble, la seg.da y proceder á la terz.a alo q.e aya lugar; Y p.a q.e llegue á noticia de todos se publicará en la forma acostumbrada en esta v.a p.r defecto de Peon pp.co fixando edicto en la Plaza pp.ca Asi lo acordaron, y firm.n sus m.des. excepto el personero p.r no saver dos fee =

D.n Bizente Parreño — Juan Gonzales Moreno — D.n Ygnacio Montero

Joseph Sanchez Moreno

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Antonio Martin Bello

Ante mi Fran.co Ant.o Solana

fee } En este mismo dia forme yo el ss.no cedula q.e contiene, lo literal del anter.r acuerdo, y la figé en la Plaza p.ca y puesto acostumbrado dos fee = Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo eligiendo ojas p.a el a.o de 1778

En la v.a de fuentes de Leon, à siete de Diz.re de mil setez.tos setenta y siete; los S.res Concejo Justizia, y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, con asistencia del Personero del Comun, estando juntos en estas sus Casas Capitulares, p.a tratar y conferir las cosas tocantes y pertenez.tes al Venefizio comun dix.on que en atenz.on à ser preziso haver de elegir ojas p.a la pres.te Barvechera, en q.e los Ves.s de dha v.a puedan hacer sus Barvechos: teniendo presente, el estado, y giro, q.e han tenido las ojas, en los a.s anteriores, y q.e en el presente, no puede repartirse la Dehesa del Campo, y tierras de aquel giro, à causa de q.e en el benidero, seria preziso, repartir la Dehesa de la Higuera, y demas tierras q.e le corresponden, y se daria en el escollo, de hallarse una Dehesa, sembrada, y otra Barvechada, sin tener los Prop.s otra Dehesa, ni arvitrio alguno, para acomodar, no solo el ganado Yeguar y Cavallar (à que estan Destinados privatibam.te los Pastos de dhas Dehesas) pero, ni el ganado de la Labor, y Vacada de Consejo

en esta atencion; y sin embargo de q.e de repar-
tirse en este año, la Dehesa de la Higuera, y
tierras de su Jiro, se ofrecen algunos Incomben.tes
p.r hallarse sembrada p.r los vez.s de la V.a de Arroyo
Molinos, la Dehesa del Castaño, lindera con la
de la Higuera, no obstante, atendiendo, á q.e son
menos los perjuicios, q.e pueden originarse, de ele-
jir este ultimo Jiro, q.e la eleccion de aquel des-
de luego unanimes, y conformes, elixieron sus
mrdes. p.a la pres.te Varvechera: comenzando desde las
Huertas, de Navarredonda, siguiendo la Rivera de
Morales. abajo, hasta el Charco de Ondibas, á lo
alto de Santa Marina, al Chamorro, al Corral Se-
villano; Varranco del Castaño, majada de la mesa
linde el Alcornocal de Segura, al Corral alto.
Monte de los Silos, y aparar á dhas Huertas de
Navarredonda; De cuyo Jiro acotado mandaron sus
mrdes. no se exceda persona alguna, bajo la pena
de q.e perderá el travajo, q.e haga; y la pena q.e sea del
Judicial agrado, y q.e p.a q.e conste á los vez.s de esta Villa
se fije cedula en la Plaza pp.ca y sitio acostumbrado

dellas, notoriando su Contexto: Y respecto á que en dho Jiro acotado se hallan varias alajas, rayzes propias de algunos vez.s de la V.a de Segura de Leon, y q.e en el interin q.e dura el acotam.to deven suge tarse al pago de las Contribuz.s R.s de esta dha V.a se librará el corresp.te exorto dirix.do á aquella Just.a á fin de q.e se mande publicar en ella dho Jiro, aco tado, y q.e sus moradores queden enten.dos de todo lo re lazionado en este Acuerdo, p.r el q.e asi lo determin.on y firm.on sus m.des, con el Sindico gen.l Ant.o Mar tin Bello, y nó el Personero p.r no saver, de todo ello doy fee =

D.n Bizente Parreño — Juan Gonzales Moreno — D.n Ygnacio Montero

D.n Fernando Montero — Joseph San Chez Pozo — Joseph Martinez de Carballar

Antonio Martin Bello

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Andres Zaballos Vez.º desta Villa, y Sindico Personero de su Comun ante Vmds como mas aia lugar parezco, y digo, que en el dia de aier siete del q.e corre se dio por el Ayuntam.to Providencia eligiendo para oxa de Sementera en el año proximo la q.e llaman llano de la Higuera, incluso la dehesa deste nre, y mediante aque verbalm.te hice la devida resistencia, que no fue bastante a contener dha Providencia aunq.e expuse los perjuicios q.e resultaràn a los Lavradores por hallarse la tierra electa ceñida por una parte con la Sementera deste Pueblo, y por otra con la del de Arroio Molinos, y que estos dhos Lavradores an de tener sus ganados sueltos durante el tpo de la Lavor, por no haver pensaderos, ni otras providencias para encerrarlos, y sugetarlos, resultando desto, que con la inmediazion de las dos ojas sembradas diariam.te estarà el ganado en ambas sin que sea bastante a remediarlo el maior cuidado de sus Dueños, resultarà de aqui, continuas Corraladas, penas, y daños, que no podran sufragar, de que se infiere el grave perjuicio, que sufrirà el Comun como ia expuse y para q.e este cesez

Supp.co a Vmds, que atendiendo a las razones, q.e llevo expuestas se sirvan revocar dha Providencia, pasando con mi citazion, y presencia à hazer nueva eleccion, que recaiga sobre otra de las ojas deste term.o, y de lo contrario se me dara testim.o para hazer el recurso q.e combenga a mi Comun por ser Justicia que pido, y Juro &c.

Llevese á devido efecto lo Decretado p.r este Ayuntam.to en el dia siete de Mes, mediante, á q.e en el consta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los justos motibos, q.e han asistido á este Cavildo p.a determinarlo: Asi lo Decretaron mandaron y firmaron sus m.des los S.res Just.a y Regim.to desta V.a de fuentes de Leon, en ella, á Nueve de Diz.re de Setenta y Siete =

Parreño Moreno Montero Montero Snoro

Martinez Carbajal Antonio Martin Bello

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

fee { Doy fee yo el S.no haver estado presente, quando se proveyó el ant.e auto p.r el Ayuntam.to el Personero Andres Zavallos de cuyo contesto quedó enten.do =

Solana

fee { En este dia trese de Diz.re de Setenta y siete y en tres fox.s utiles he formado el reg.rio que se manda p.r el acuerdo celebrado en el dia siete deste mes con inserc.n literal de el, y firmado de los S.res Alc.es y p.a q.e conste lo firmo =

Solana

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

D.n Vizente Parreño, y Juan Gonzalez Moreno Alc.es ordin.s p.r S. M. y nr.os respectivos estados desta V.a de fuentes de Leon, q.e de ser así el Infraescrito S.no da fee &.a

A V.m S.r Alc.e mayor, su lugar Then.te ó qualquiera Minr.o de Just.a de la V.a de Segura de Leon, à q.e fuere presentada esta nr.a Regg.ria à quien la Divina Magestad, gue. y prospere en su S.ta gracia:

Hazemos saver, como en V.su de la R.l Provision q.e tiene esta V.a de S. M. y S.res de su R.l Cons.o para elexir Ofs. anualmente, ha señalado el Ayuntam.to desta dha V.a en el dia siete, la q.e contiene el Acuerdo q.e su tenor es el sig.te ——— ———

Acuerdo } En la V.a de Fuentes de Leon, à siete de Diziembre de mil setez.tos setenta y siete, los S.res Consejo Justicia y Regim.tto de ella, q.e abajo firmaràn, con asistencia del Personero del Comun, estando juntos en estas sus Casas Capitulares, p.a tratar y conferir las cosas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tocantes, y pertenecientes al Venefizio Comun dixeron:
Que en atencion á ser preziso haver de elexir
Ojas, p.a la presente Barvechera, en q.e los vezinos
de dha V.a puedan hazer sus Barvechos: teniendo
presente, el estado, y Jiro q.e han tenido las
Ojas en los años anteriores, y q.e en el presente, no
puede repartirse la Dehesa del Campo, y tierras de
aquel Jiro, á causa de q.e en el benidero, seria pre
ziso repartir la Dehesa de la Higuera, y demas
tierras, q.e le corresponden, y se daria en el Escollo
de hallarse una Dehesa sembrada y otra barvecha
da, sin tener los Propios, otra Dehesa, ni arvi
trio alguno, para acomodar, no solo el ganado Je
guar y Cavallar (á q.e estan Destinados privativa
mente los Pastos de dhas Dehesas) pero ni el ga
nado de la Labor y vacada de Consejo: en esta
atencion; y sin embargo de que de repartirse
en este año, la Dehesa de la Higuera, y tierras
de su Jiro, se ofrezen algunos Incombenientes, p.r
hallarse sembrada p.r los vez.s de la V.a de Arroyo-

molinos la Dehesa del Castaño, lindera con la de
la Higuera, no obstante atendiendo á q.e son me
nos los perjuiz.s q.e pueden Orixinarse de Elexir
este Ultimo Jiro, q.e la Eleccion de aquel, desde
luego Unanimes y Conformes Elixieron sus mrdes.
p.a la presente Varvechera: Comenzando desde las
Huertas de Navarredonda, siguiendo la Rivera
de Morales avajo, hasta el Charco de Ondivas, á
lo alto de Santa Marina, al Chamorro, al Co
rral Sevillano, Varranco del Castaño, Maxada
de la Mesa, linde el Alcornocal de Segura, al
Corral alto, Monte de los Silos, y aparar á dhas
Huertas de Navarredonda. De cuyo Jiro acotado
mandaron sus mrdes. no se exceda persona al
guna, vajo la pena de q.e perderá el travajo q.e
haga, y la multa que sea del Judicial agrado;
Y p.a q.e conste á los vez.s de esta Villa, se fige cedula
en la Plaza pp.ca y sitio acostumbrado de ella, noto
riando su Contexto: Y respecto, á que en dho Jiro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

acotado, se hallan varias alajas, rayzes propias de algunos vez.s de la V.a de Segura de Leon, y q.e en el interin, q.e dura el acotam.to deven sugetarse al pago de las Contribuz.s R.s de esta dha V.a se librarà el corresp.te Exorto dirixido à aquella Just.a à fin de q.e se mande publicar en ella dho Jiro acotado, y q.e sus moradores, queden entendidos de todo lo relazionado en este Acuerdo, p.r el q.e asi lo determinaron y firmaron sus m.des con el Sindico general Antonio Martin Vello, y nò el Personero p.r no saver de todo ello dos fee= D.n Vizente Parreño= Juan Gonzalez Moreno= D.n Ygnazio Montero= D.n Fernando Montero= Jph Sanz Moro= Jph Martinez de Carvallar= Antonio Martin Vello= Ante mi= Fran.co Sanz Solana

Cuyo contexto Inserto concuerda con su Orixinal, à

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

q.e se remite el Infraescrito Ss.no y para q.e lo probeydo p.r dho Ayuntam.to tenga prompto, y puntual cump.to despachamos este nro exorto p.r el q.e exortamos á Vm. las vezes necesarias, y una p.r todas en nombre del Rey cuya Jurisd.on en su R.l nombre exercemos, y de la nra. le rogamos q.e siendole presentado p.r el conductor á quien habrá p.r parte lex.ma sin pedirle poder ni otro recado alguno, lo mande ver y cumplir, y en su consequenzia, q.e p.r el Peon pp.co y en su defecto fixando cedula en los parajes pp.cos y acostumbrados, se haga notorio á todos el contexto de dho acuerdo, p.a que ninguno alegue ignoranzia; y evaquado todo, y puesto p.r dilig.a se debolveran las dilig.s orixin.s á dho conductor, sin llevarle dros. algunos, p.r ser asumpto de ofizio, en q.e se interesa el vien pp.co para q.e presentadas ante nosotros de su vista resulte la pro

videncia q.e aya lugar; Que en asi mandarlo
un hazer exerzerá la Recta administracion de
Justicia, q.e acostumbra, á cuyo tanto nos ofrezemos
sp.re q.e las suyas se nos presenten ella mediante. Da
da en la V.a de fuentes de Leon, á treze de Diz.re
de mil setez.tos setenta y siete =

D.n Bizente Juan Gonzales
Parreño Moreno

Por man.do de su m.d

Fran.co Sta Solana

En la Villa de Segura de Leon a los
Catorze Dias del mes de Diziembre de
mill setez.tos setenta y siete Yo el Yn-
frascripto Ess.no de Su Mag.d y este
Ayuntam.to hice pres.te la anter.te Re-
quisitoria de S.r Lizd.o D.n Fran.co Pa-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

blo de Leon y Aranda Abog.do de los
R.s Cons.s Gov.or y Cap.n a Guerra de
dha villa y las de su partido por su
Mag.d y por su mrd. vista dijo: q.e en
atencion a que los term.s de este partido son
de comun aprovecham.to de todas las villas
de que se ajusta con jurisdiccion preventi-
va, y que por ninguna se puede acotar con
particularidad en el todo ni parte de la com-
prehension comun de el sin particular
perjuicio de las demas asi en lo exceti-
vo de sus entrepanes, como en lo juris-
diccional, insertandose a la letra la R.l
Provision, que se cita, esta su mrd. pron-
to a dar el cumplim.to segun en la parte
o partes que contenga y lo firmo su mrd.
de q.e doy fee =

L.do Gn. Fran.co Pablo de Leon
y Aranda

Ante mi
Man.l Maseno
y Matamoros

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Acuerdo p.a el nombram.to de May.mos de las Consexiles para el a.o q.e biene de 1778

En la v.a de Fuentes de Leon, á treinta y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

uno de Diz.re de mil setez.tos setenta y siete los S.res Con
cejo, Justizia, y Regim.to de ellas, q.e abajo firmaran; estan
do juntos en forma de Ayuntam.to como lo han de cos
tumbre, con asistenzia de D.n Diego Sanchez Campos Cura
propio, y benefiz.do del Parroq.l desta dha V.a á efecto de
hazer Elecz.n y nombram.to de sugetos q.e sirvan en el
año prox.mo venidero de setenta y ocho las May.mias de las conze
jiles segun costumbre. Y poniendolo en efecuz.n pasaron
á hazer dha Elecz.n y nombram.to en la manera sig.te
Primeram.te se nombró p.r May.mo de fabrica, á Thomas Brioso
q.e la sirve actualm.te no obstante de corresponder este a.o al
estado Ec.co

Para May.mo de S.ra S.ta Ana, á Diego Muñoz

Para May.mo de Animas, á D.n Ramon Martin Vello pro

Para May.mo del Hosp.l de Nra S.ra de guia, á Diego Domingz

Para May.mo de S.ta Luzia, á Man.l de Uzeda

Para May.mo de S.n Onofre, á Juan Sanchez Moro

Para May.mo de S.ta Elena de la Cruz, á Diego Tamaris

Por May.mo de S.n Sevastian, á Juan el Chorro C.e del Varr.o

Y Por May.mo de S.n B.las á Jph Varros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En cuya conformidad, p.r sus mrdes. se hizo la expres.da elecc.n mandando se tengan p.r tales May.mos á los Electos y q.e se entregue razon bastante, al sacristan menor p.a su Publicac.n en la Iglesia Parroquial, segun Costumbre, y lo firm.n con el S.r Cura de q.e Yo el S.no doy fee =

Juan Gonzales Moreno — Diego Sanchez de Campos — D.n Ygnacio Montero

D.n Fernando Montero — Joseph Sanchez Moreno

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzales Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn Manuel de Contreras Vo de esta Va y preso en sus casas Consitoriales por haverme negado a pagar el contingente que se me a repartido por razon de la contribucion de servicio ordinario por las justas causas que a ello me mueven de el goce de ydalguia de toda mi ascendencia tanto en esta misma villa como en todas las demas donde a hnsido domiciliarios ante Vs Ss de el Ayuntamiento parezco y digo que por esonerarme de la molestia que padezco en mi prision y sin que sea visto perjudicar en modo alguno los privilegios de mi fuero antes vien siendo por los motivos indicados compulso y apremiado estoy pronto a satisfacer el referido contingente con tal de que por Vs se me han de dar testimonio de este acaecimiento su providencia y de ahcer esta allanamiento por los apremios que padezco y bajo las rechemas y protestas dhs. para que en tiempo alguno me pare perjuicio en las esenciones de mi fuero y para que asi sea

Sº a Vs se sirvan por hecer y determinar segun dejo ynsinuado por ser justicia que pido con costas juro y para ello &

Dn Manuel de Contreras

Por presentada, y acreditandose haver satisfecho esta parte la contribucion de servº ordinº qe menciona, desele libertad y el testimº qe pide para los efectos qe le combengan, y fho unase, al libro capitular corrte este pedimto pa qe obre los efectos, que aya lugar: Asi lo decretaron los Sres Justicia, y Regimto

dha V.ª con el Personero del Comun Andres Zavallos,
q.e firman, excepto el Personero p.r no saver en fu-
entes de Leon, à treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos
setenta y siete de q.e doy fee = Entrerr.s libertad y = V.e

Juan Gonzales Moreno — D.n Ygnacio Montero — D.n Fern.do Montero

Joseph Sanchez Moro — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Antem.o

Fran.co Ruiz Solana

Rez.vo } Como Alc.e ordin.o dha V.ª y encargado en la cobranza de
R.s contribuz.s R.ui de D.n Man.l de Contrer.s vez.o dha villa
tres r.s v.n los mismos, q.e le han correspondido pagar
en este a.o de servicio ordin.o p.r las Alajas Rayzes que
posee. Y p.a q.e conste, lo firmo en fuentes de Leon, à tre-
inta y uno de Diz.re de setenta y siete =

Son.... 0003 r.s v.n } Moreno

En dos fox.s utiles Pap.l dho sello
di copia testimon.da de los anter.s
Pedim.to Auto, y recibo à D.n Man.l
de Contreras oy doze de en.o de se-
tenta y ocho doy fee = Solana

Acuerdo sobre pedidas } En la V.ª de Fuentes de Leon, à treinta y uno de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diz.re de mil setez.tos setenta y siete, los S.res Just.a y Reg.to q.e
componen Ayuntam.tto y abajo firmaran, estando juntos
con motibo de Abastos, p.r ante mi el S.no dix.on Que p.r qu
anto el Ramo de Pesos, y medidas desta V.a corresp.te al
Ofizio de fiel Almotasen de ella, con voto en Ayunta
miento, se halla actualm.te Perdido, y sin uso, y de con
siguiente sin tener, quien satisfaga, los atrasos, y Car
gas Censualizias, q.e contra si tiene: en esta atenz.on y en
la de venirse subastando anualm.te p.r este Ayuntam.to
como Regalia del, dho Ramo; y lo q.e es mas, y en lo q.e
deve ponerse la prinzipal atenzion, las muchas faltas,
y descuydos, q.e se han Experimentado en el surtimi-
ento, y arreglo de Pesos, y medidas, q.e esta cediendo en per
juizio del Comun, y Causa pp.ca: Mediante lo qual, haviendo
reflexionado este asumpto, con la seria madurez q.e co-
rresponde, deseosos sus m.rdes. de remediar, estos daños, y aten
diendo, á q.e el referido Ofizio, deve administrarse, p.r un
Individuo deste Ayuntam.to q.e lo sostenga, en el ser respe-
table, q.e merece, y q.e no solo cele el surtim.to y arreglo de
Pesos, y medidas p.a evitar los perjuizios, q.e ha experimen
tado el Comun, sino, q.e con el sobrante de la quota q.e
deva pagar, satisfaga, los atrasos, y Cargas, q.e dho Ofiz.o
tiene: Devian de Acordar, como Acuerdan, q.e desde
el dia de mañana, se encargue el S.r Joseph Sanchez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Moro, Rexidor Perpetuo deste Ayuntam.to en la Admin.on y manejo de dho Ramo, con las oblig.on de pagar p.r el y p.r el año, proximo de Setenta y ocho, # Noventa y ocho rr.s y doce m.s v.n q.e es lo q.e corresp.de con resp.to á lo q.e ha producido en los tres anteriores a.s q.e ha estado arrendado recojiendo á su Poder, todos los Pesos, Pesas, y medidas q.e se reconozcan, propias de dho Ofizio, p.a q.e arregladas, se pueda usar dellas sin perjuizio del pp.co como corresp.de Y p.r este asi lo acordaron, determinaron, y firmaron p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

Moreno Montero Montero Moro

Martinez Carballal

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Estado Noble.
Jph Parreño Con Cinq. y qua-
Votos. Fuentes 31 de Oct.e
73 = Linde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s p.a este pres.te a.o de 1778.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Justicia, y Reg.tto de ella, q.e abajo firmaran siendo juntos, con concurrencia del Person.o del Comun, en estas sus Casas Capitulares, á son de Campana, tañida, como lo tienen de uso, y Costumbre con asistencia, de D.n Diego Sanz Campos, Cura propio y Venefiz.do de la Parroq.l de esta dha V.a dix.on Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia prim.o de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes Ordin.s q.e sirvan los refer.dos empleos, se han juntado sus mrdes. á dho fin, y en su evaquacion pasaron, á hazer dha Desinsaculacion, p.a lo q.e se mandó abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados en sus respectivos Pilorios; y exiviendo p.a dha apertura sus respectivas Llaves, los S.res Claveros en cuyo Poder

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, MARAVEDIS, AÑO SETECIENTOS Y SE SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Moro, Rexidor Perpetuo deste Ayuntam.to en la Admin.on y manejo de dho Ramo, con la oblig.on de pagar p.r el y p.r el año, proximo de Setenta y ocho, # Noventa y ocho rr.s y doce m.s v.n q.e es lo q.e corresp.de con resp.to á lo q.e ha producido en los tres anteriores a.s q.e ha estado arrendado recojiendo á su Poder, todos los Pesos, Pesas, y medidas q.e se reconozcan, propias de dho Ofizio, p.a q.e arregladas, se pueda usar dellas sin perjuizio del pp.co como corresp.de

Y p.r este asi lo acordaron, determinaron, y firmaron p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

Moreno Montero Montero Moro

Martinez

Carballal

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Est.do Gen.l
Diego Uzeda Con treinta y Cinco Votos: Fuentes 31 de Dec.e de 73=
Linde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Desinsaculaz.n de Alcaldes ordin.s p.a este pres.te a.o de 1778.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Justicia, y Reg.tto de ella, q.e abajo firmaran siendo juntos, con concurrencia del Person.o del Comun, en estas sus Casas Capitulares, á son de Campana, tañida, como lo tienen de uso, y Costumbre con asistencia, de D.n Diego Sanz Campos, Cura propio y Benefic.do de la Parroq.l de esta dha V.a dix.on Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia prim.o de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes Ordin.s q.e sirvan los refer.dos empleos, se han juntado sus m.des á dho fin, y en su evaquacion pasaron, á hazer dha Desinsaculacion, p.a lo q.e se mandó abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados en sus respectivos Pilorios; y exiviendo p.a dha apertura sus respectivas Llaves, los S.res Claveros en cuyo Poder

Veinte maravedis

SELLO QVARTO ... MARAVEDIS, AÑO ... SETECIENTOS Y SE... SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Moro, Rexidor Perpetuo deste Ayuntam.to en la Admin.on y manejo de dho Ramo, con la oblig.on de pagar p.r el y p.r el año, proximo de Setenta y Ocho, # Noventa y ocho rr.s y doce m.s v.n q.e es lo q.e corresp.de con resp.to á lo q.e ha producido en los tres anteriores a.s q.e ha estado arrendado recojiendo á su Poder, todos los Pesos, Pesas, y medidas q.e se reconozcan, propias de dho Ofizio, p.a q.e arregladas, se pueda usar dellas sin perjuizio del pp.co como corresp.de y p.r este asi lo acordaron, determinaron, y firmaron p.r ante mi el ss.no q.e doy fee =

Moreno Montero Montero Moro

Martinez Carballal

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s p.a este pres.te a.o de 1778.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Justicia, y Reg.tto de ella, q.e abajo firmaran siendo juntos, con concurrencia del Person.o del Comun, en estas sus Casas Capitulares, á son de Campana, tañida, como lo tienen de uso, y Costumbre con asistencia, de D.n Diego Sanz Campos, Cura propio y Venefiz.do de la Parroq.l de esta dha V.a dix.on Que en observancia de las R.s Ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia prim.o de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes Ordin.s q.e sirvan los refer.dos empleos, se han juntado sus m.des á dho fin, y en su evaquacion pasaron, á hazer dha Desinsaculacion, p.a lo q.e se mandó abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados en sus respectivos Pilorios; Y exiviendo p.a dha apertura sus respectivas Llaves, los S.res Claveros en cuyo Poder

se hallan; se sacó un Cantarillo de madera con su
Corradura, y Chapeta, con un Rotulo, q.e dize Cantaro
de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo: Despues
se sacó otro Cantarillo igual al antecedte. con
otro Rotulo q.e dize: Cantaro de Alcaldes, p.r el
estado de los Hombres buenos Pecheros: Despues fue
avierto el prim.o con una llave, q.e franqueó ho
Parroco, y del se sacó un Pilorio q.e se hallava pen
diente, de unas Sedas color verde, y haviendolo varajado
se bolvió boca abajo, y cayó el unico Pilorio, que
avia dentro, el qual, tenia introduzida una Cedula
enrrollada, q.e se sacó, y leyó apresenzia de todos
y su tenor es el sig.te ——— ——— ———
Estado Noble: D.n Jph Parreño con Cinquenta y
quatro votos. fuentes, treinta y uno de Oct.re de Setenta
y tres = Linde ——— ——— ——— ———
Visto p.r sus m.des unanimes, y conformes, nemine dis
crepante dix.on no tenian cosa alguna q.e dezir ni Im
pedim.to que poner, y mandaron se ponga en Posesion —
Despues se bolvió boca abajo, el [illegible] de los Hom
bres buenos Pecheros, y cayó otro Pilorio, q.e avia en el

solam.te y leyda la Cedula q.e contiene dize así ——

Estado general: Diego Uzeda con treinta y zinco

votos fuentes treinta y uno de Oct.re de setenta y tres

Linde ——

Visto p.r sus m.rdes. nemine discrepantes dix.on no

tienen q.e objetar, ni contradiz.on alguna q.e poner

y mandaron se le dé la Posess.on ——

Y en esta Conformidad, haviendo introduz.do los Pilorios ata

dos, en sus respectivos Cantarillos, y Cerradose con sus

llaves. (q.e recojió dho Parroco) se colocaron en el

Archibo, en la misma forma q.e se hallavan, el qual

cerrado con dhas sus llaves, y recojidas p.r los S.res Cla

beros, huvieron sus m.rd. p.r conclusa esta dilig.a

q.e firman con dho Parroco, y no el Personero p.r no

saver de todo lo qual doy fee = Juan Gonzalez

Moreno

D.n Bizente Parrine — Diego Sanchez Campos

D.n Ygnacio Montero — D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Moreno — Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Elecc.on de Alguazilmaj.r Alc.es de S.ta Hermandad y demas oficiales &.a

En Contin.on de las dilig.s luego que fue practicada la anterior los S.res Capitulares dix.on: Que respecto, á hazerse preciso Nombrar pers.as q.e sirvan los Empleos de Alguazilmayor, Alcaldes, de la S.ta Hermandad, y demas de Consejo segun Constumbre, poniendolo en ejecuc.on devian de nombrar y Nombraron las pers.as sig.tes ——————

Para Alcaldes de la S.ta Hermandad; Por el estado Noble, á D.n Lorenzo Espinosa: Y p.r el estado general, á Fran.co Muñoz el menor ——————

Para Alguazil mayor con voz y voto en Ayuntam.to p.r el estado gen.l á cuyo estado corresp.de este a.o: nombró el S.r D.n Vic.te Parreño, á Diego Rg.ez de Cardenas: Y los S.res Juan Gonz.z Moreno, D.n Ygn.o Montero, D.n Fern.do Montero, Jph Sanchez Moro, Jph Martinez de Carvallar, y Ju.o Gonz.z Carvallar, nombraron, á Jph Campos el mayor, y quedó electo ——

Para Sindico Pror. general, p.r el estado Noble, á cuyo estado corresp.de este año: Nombraron sus m.des, Nemine dis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

crepante, al S.r D.n Ygn.o Montero; y dho S.r D.n Ygn.o dió su voto p.r D.n Felix de Espinosa, con lo q.e quedó electo dho S.r D.n Ygn.o Montero ——

Para thesorero de los Caud.s de Prop.s à Alonso Martinez —

Para Padre general de menores, al S.r D.n Fern.do Montero Decano de este Ayuntam.to ——

Para Depositario de Penas de Camara, à Diego Ramos —

Para Receptor de Bulas, à Fran.co Bernaldez menor ——

Para Cobrador, y Deposit.o de dhas Bulas, à Matias Suarez —

Para Receptor de Papel sellado, à Jph Martin Lazaro ——

Para el S.no de Ayuntam.to nombraron sus m.des a mi el pres.te S.no Fran.co Sanz Solana, excepto el S.r Rex.or Jul.o Gonzalez Carv.ar q.e negò su voto, à pretesto de q.e este y otros ofizios no correspondian nombrarse este dia ——

Para Minros. ordin.s à Jph Alvarez solam.te interin q.e se busca otro q.e exerza el mismo ofiz.o y le acompañe —

Para guarda del term.o y montes de esta V.a a el q.e lo es actualm.te Fran.co Castaño con las oblig.on de guardar, las

dos Dehesas, y todo lo q.e la Villa le mande, sin pagarle otra cosa, q.e el salario, q.e les está señalado en el reglamento, á los q.e sirven este cargo, pero con la exempcion y libertad de pagar contribuz.s de todas clases, excepto la sal q.e consuma.

Cuyos nombram.tos hizieron sus m.des y mandaron se tengan p.r tales nombrados en sus respectivos empleos y q.e se les dé la Posesion de ellos, á los q.e devan tomarla y hallandose pres.te el S.r D.n Ygn.o Montero, dijo aceptava, y aceptó el cargo de Sindico general, y Juró en manos de sus m.des los S.res Alc.es en toda forma de dro. de cumplir bien, y fielmente con el, y con los cargos de tal, y lo firm.on sus m.des de q.e doy fee =

D.n Bizente Parriño — Jua.n Gonzales Moren — D.n Ygnacio Montero

D.n Fernando Montero — Joseph San Chez Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

D.n de Alc.e al S.r Ureda

En dha v.a dia mes y a.o en prosecucion de las diligencias

y á efecto de dar la Posesion de Alcaldes Ordinarios por sus respec
tivos estados para este presente año á los Nuevamente Desinsaculados, el Ministro Ordinario hizo comparecer en este Ayunta
miento, á Diego Ureda, á quien tocó la Suerte de Alcalde
por su estado general y no, á Don Joseph Parreño por hallarse ausente
de esta Villa: Y haviendole Yo el Ss.no hecho saver, la dha Suerte
que le avia tocado dijo: que aceptava y aceptó el empleo
de Alcalde Ordinario por su estado general en cuya virtud, por su mrd.
el Sr. Don Vicente Parreño Alcalde que cesa, le recivió Juramento
por Dios nro. Sr. y una Cruz en toda forma de cumplir
vien, fiel, y Exactamente con dho empleo, con celo
Patriótico del vien comun, y sin acepcion de personas, y
vajo del qual, prometió defender la pureza de María
Santísima, guardar las Ordenanzas, y estatutos de esta
Villa, las Leyes del Reyno, y posteriores ordenes comu
nicadas por S. M. En cuya virtud, su mrd. le entregó
el Vaston de Justicia, y lo sentó en el lugar Preheminente, en señal de Posesion; que se le dió, y tomó
quieta, y pacificamente sin contradicion alguna: Y
con la reserva de dar la Posesion este Ayuntamiento

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

à d.n Jph Parreño en su Empleo de Alc.e p.r el estado noble luego, q.e se restituya à esta V.a firmaron esta dilig.a con el S.r Aposesion.do de q.e doy fee =

D.n Bizente Parreño — Juan Gonzales Moreno — D.n Ygnacio Montero

D.n Fern.do Montero — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballa

Diego de Uzeda

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Poses.n de Alc.e p.r el est.do noble à d.n Jph Parreño } En la V.a de Fuentes de Leon, à dos de Enero de mil setez.tos setenta y ocho, estando juntos en estas Casas Capitulares, los S.res Just.a y Reg.to de ella, q.e abajo firmaràn à efecto de poner en Poses.n à d.n Jph Parreño del empleo de Alc.e ordin.o p.r su estado Noble, q.e le tocó en la Desinsaculacion practicada en el dia de ayer (q.e no tomó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

pr haverse hallado aus.te dha v.a) el Minro Ordin.o Jph Albarez, lo hizo comparezer en este Consistorio; y ha viendole Yo el Ss.no hecho pres.te y notoria la suerte q.e le avia tocado de Alc.e pr su estado Dalgo en su Intelig.a y Cump.to dijo: Aceptava en toda forma, y conforme à dro. dho Cargo y empleo; y en su virtud el Sr. Diego Ureda Alc.e pr su estado gen.l le rezivio Juramento à dho S.r D.n Jph Parreño, q.e lo hizo en toda forma vajo del qual ofrezio cumplir, vien fiel y exactam.te con dho encargo; defender la pureza de Maria Santissima; guardar las ordenanz.s y estatutos dha v.a Leyes Rs. Pragmaticas, de S.M. y proceder en todo con celo patriotico del vien comun, y sin asepcion de pers.as: en virtud de lo qual, le entregò la Vara de Just.a y sentò en el Lugar, Preheminente, que le corresponde en señal de Posesion, q.e tomò, quieta, y Pacificamente sin contradiz.on alguna, y lo firmaron sus mercedes

des con dho S.r Aposesionado de q.e Yo el S.no doy

fee

Diego de Uzeda

D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Inoro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

D.n Ygnacio Montero

Ante mi

D.n Joseph Paterno

D.n Fran.co Ant.o Solana

Poses.on del Alguasil mayor

En dha V.a dia mes y a.o estando en estas Cas.s Capitul.s los S.res Just.a y Regim.to de ellas, con el Sindico gen.l q.e abajo fir maran, p.r ante mi el S.no dixo: Que p.r quanto se haze preciso poner en Poses.on del empleo de Alguasilma.r a Jph Campos el mayor, nombrado en el dia de Ayer, mandaron se haga comparezer en estas Casas Capitulares, p.r el Min.ro ord.o Jph Albarez, el qual, haviendo comparezido en este Con sistorio, Yo el S.no le hize pres.te la elecc.on hecha en su persona, de Alguasilmayor deste Ayuntam.to con voz, y voto en el, el q.e aceptó en toda forma, y Juró en toda forma de dro. en manos de su m.d el S.r D.n Jph Parre

ño cumplir con dho Encargo bien. y fiel mente, y hazer todos los ofizios, q.e le corresponden, segun constumbre y enseñal de Posesn. le entregò su mrd. el Vaston, q.e le corresp.de y le sentò en su respectibo lugar, la que tomò quieta y pasificam.te sin contradicn. alguna, y lo firmò con sus mrdes. de q.e doy fee =

Dn. Joseph Diego de Uzeda — Dn. Fernando Montero — Joseph Sanchez Moro

Parreño — Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez Carballar

Joseph Sanchez Campos

Antemi

Fco. Fran.co Sta. Solana

fee ½ Doy fee Yo el Ss.no como en este dia dos de Enero de mil setez.tos setenta y ocho, estando, en este Ayuntam.to con los S.res Capitulares del, los S.res Dn. Jph. Parreño, y Diego de Uzeda, Alc.es nuebam.te electos p.r ambos estados, les hize saver, è Inteligenzie de el ultimo mandato de Resid.a Las R.s Provis.es de onze de Julio de Sesenta y ocho = diez y seis de Oct.re de Sesenta y siete = Veinte y ocho de enero de Sesenta y ocho = Instrucc.n de diez y siete de Julio de Setenta = Onze de Mayo de Setenta y dos = Instrucc.n de siete de Mayo de Setenta y tres = Orden de Veinte de Oct.re

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Setenta y Seis = q.e tratan sobre Desertores, Contrabandistas, Ladrones, Jitanos, Despachos de guia y fianza, q.e se han de dar dentro de las doze leguas, de la Raya de Portugal, Soldados Dispersos, armas prohividas, y demas de Versia, Que no se paguen á los Verederos mas dros. ó salario, q.e lo q.e devan cobrar = Instruccion de Montes, y Plantios, Señalam.to de Pastos al ganado Yeguar, Ordenes de Leva, y otras orden.s Decretos, é Instrucciones, q.e estan prevenidas se hagan pres.tes en principios de año de q.e quedaron sus mrdes entendidos, Ypa q.e conste, y haver entregado Yo el ss.no á los S.res Alc.es testim.o de las Causas pendientes, firmán esta dilig.a de q.e Certifico y firmo =

Dn Joseph Parreño — Diego de Ureda — Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando Junta de Propios } En dha V.a dia tres de Enero de mil Setez.tos Setenta y ocho, los S.res Dn Jph Parreño, y Diego de Ureda Alc.es Ordinarios p.r S.M. y sus respectivos estados de ella, Jph Sanz Campos el mar.r Alguazil mar.r Dn Fern.do Montero de Esp.sa ~~Alguazil~~ Jph Sanz Moro, Jph Martinez de Carvallar, y Juan Gonz.z Carvallar Reg.es Perpetuos, estando juntos en forma de Ayuntamiento

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINTOS Y SETENTA Y

como lo acostumbran p.r ante mi el S.no dix.on Que respecto, à q.e la Junta municipal de Prop.s d.ha V.a se componia en el a.o pas.do de setenta y siete, de Ju.o Gonz.z Moreno como Presid.te, de los S.res D.n Fern.do Montero, y Jph Ant.o Moro Rex.es Perpetuos diputados de dha Junta, y de Ant.o Marcan Vello Sindico gen.l Y hazerse preciso nombrar Individuos de ella p.a este pres.te a.o de setenta y ocho p.a el buen manejo Govierno, y Admin.on de sus Caud.s tenien do atenc.on à las alternativas q.e deve observarse en este particular, y q.e segun ella deve recaer, en el S.r Alc.e D.n Jph Parreño, en el mismo S.r Jph Ant.o Moro, y en el S.r Jph Martinez de Carvallar Rex.es y en D.n Ign.o Montero de Espinosa Sindico gen.l Dix.on Que devian de acordar y Acuerdan, sigan en dha Adm.on y manejo, dhos S.res Alc.e Rexidores, y Sindico con el presente S.no como contador los q.e aceptaron el cargo en toda forma, de dro. ofreciendo, desempeñar su obligacion, y procurar los aum.tos

de dhos Propios, y q.e no tengan de cadensia; y lo firm.on

de q.e doy fee =

D.n Joseph Uzeda — Joseph Sanchez Montero

Paueño — Campos

Martinez — Coballa

Ante mi

Fran.co Sta Solana

Acuerdo nombrando fieles repart.es &a. } En dha V.a dia mes, y a.o los S.res Consejo Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran p.r ante mi el S.no dis.on q.e mediante hallarse p.r nombrar, fieles de daños y otros Empleos de Republica, y precisos, segun costumbre, q.e se viene haziendo anualm.te poniendolo en efecto, nombraron, en esta forma =

Para fiel de dhos p.r ausenc.a y enfermedad.n del pres.te S.no à Jph Ant.o Dorado ——— ——— ———

Para Procur.r del numero, Jph Martin Lazaro, Jph Ant.o Dorado, Ag.n Rebollo, y Ju.n Rodrig.z Xil = Jp.a Promotor fiscal, Juan Ant.o Montero ——— ———

Para fieles de Daños, à Ju.n Rey, y Jph Gomez Cump.do ———

Para guardas de montes, ademas de los nombrados p.a las Dehesas de la V.a à Ag.n Lozano, Fran.co Guillen, y Jac.to Albarez —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Servd. Rl. Ordinr.

Para repartes. de Servd. Rl. Ordinr. Fco. Salan mayor, y Ant. Martin Vello mad.

Sisa

Para repes. de Sisa y consumo ——— à Juan Xil y Fco. Salan menor ———

Alcavala

Para repartes. de Alcavala, Franco. Muñoz mayor, y Fco. Carvar. ———

Para Desagraves.

Jud. Sanchez Moro, y Alonso Rz. Carranza ———

En cuya conformidad huvieron sus mrdes. pr. nombrados pa. dhos encargos, à los expresados anteriormte. en sus respectivas clases, y mandaron se les haga saver pa. qe. les conste, y los qe. sea costumbre acepten, el cargo Vajo del regular Juramto. teniendolos pr. tales y esentandolos de las cargas concexiles à qe. estavan sugetos sin estos cargos, y lo firmdn. sus mrdes. doy fee =

Pariño Ozeda — Campos — Montero

Marnnez — Carballas

Antemo.

Franco. Sanz Solana

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Caza y Pesca

Haviendo llegado á entender el Consejo el
abandono con que en lo comun se mira por
las Justicias del Reino el cumplim.to de la obli
gacion que se les impuso por uno de los Capi
tulos de la R.l Cedula de diez y seis de Enero
de mil setecientos setenta y dos que tra
ta de la Veda de Caza y Pesca afin de que
anualm.te y en sus debidos tiempos la hicie
sen publicar para que asi tubiese puntual
observancia de cuia omision resulta su ins
gresion en la mayor parte cazando y pescan
do en los tiempos prohibidos y aun en los per
mitidos haciendolo con los instrum.tos esclui
dos por la misma Real Cedula y sugetos a
quienes les van señalados tiempos y forma
para hacerlo deseoso el Consejo de obtar
esta contravencion y perjuicios que de ello
se ocasionan Ha acordado que por pun
to general se recuerde a todos los Corregidores
Governadores y Alc.s mayores del Reino hagan
que las respectivas Justicias procedan inme
diatam.te a la publicacion de la Expresada R.l

cedula en todos los Pueblos de su Jurisdiccion,
celando su total observancia y formando
causas a los contrabentores dando quenta
al consejo por mi mano de lo q.e resulte
sin disimular el menor exceso quedan
do responsables las mismas Justicias a los
que se verifiquen y que para que siempre
conste y tenga su efectivo cumplim.to en
los años subsesivos se copie esta orden
en los libros de acuerdos de cada pue
blo.

Y para que V.S. se halle enterado
y lo cumpla en la parte que le toca
en esa ciudad y Pueblos de su compre
hension se lo participo de acuerdo
del consejo y de su recibo me dara
V.S. aviso para ponerlo en su noticia;

Dios gue a V.S. m.s a.s Madrid y
Febrero veinte y tres de mil setecientos
setenta y ocho = D.n Juan Antonio
Riero y Peñuelas = Señor Governador
de la Ciudad de Llerena

En la Ciudad de Llerena a diez dias

del Rey n.o Señor Don Carlos
Setenta y ocho El Señor Marques de la
Puebla Cav.o del Orn de Santiago Corregi
dor de esta Villa y su Partido, Dixo
que por quanto por el Cavildo de esta
dha Villa se ha hecho relacion, que
hasta hoy no se ha publicado, ni dado
la posesion de Alcalde Mayor, y Capitan
a Guerra de ella y su Partido, y para que
de esto no pueda tener ni tenga ygnorancia
mandaba y mando se publique por Vando
en esta dha Villa y sus Arrabales, y
parage acostumbrado, y para que llegue
a noticia de todos los vecinos y moradores
de esta dha Villa y su Partido, y no
se pueda alegar ygnorancia, mandaba
y mando se publique por Vando en esta
dha Villa y sus Arrabales, y parage
acostumbrado, y para que llegue a noticia
de todos los vecinos y moradores de esta
dha Villa y su Partido, y no se pueda
alegar ygnorancia, mandaba y mandó se
publique por Vando en esta dha Villa
y sus Arrabales, y parage acostumbrado
y para que llegue a noticia de todos los
vecinos y moradores de esta dha Villa
y su Partido, y no se pueda alegar
ygnorancia, mandaba y mandó se publique
por Vando en esta dha Villa y sus Arra-
bales, y parage acostumbrado, y para
que llegue a noticia de todos los vecinos
y moradores de esta dha Villa y su Par-
tido, y no se pueda alegar ygnorancia,
mandaba y mandó se publique por Vando
en esta dha Villa y sus Arrabales, y
parage acostumbrado, y para que llegue
a noticia de todos los vecinos y moradores
de esta dha Villa y su Partido, y no
se pueda alegar ygnorancia, mandaba
y mandó

Doy fee= Prado= Ante mi Miguel Mu-
rillo Maldonado.

Es Copia de su original de q.e Certifico Llerena y
Marzo Quince de mil setecientos setenta
y ocho=

Miguel Murillo
Maldonado

En 28 de Marzo se recivio esta orden
se cumplimentò en dho dia, y en el
mismo se dió el testim.o=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuerdo nombrando Cobrador de Rs. contribuz.s &a.

En la V.a de Fuentes de Leon a dos de Mayo de mil setez.tos setenta y ocho, los Señores Consejo Justicia y Regimiento de ella, q.e abaxo firmaron estando juntos, en estas Casas consistor.s como lo tienen de uso y costumbre, para tratar lo combeniente, à beneficio de la Rep.ca p.r ante mi el S.no dixeron. Que en atencion, à benirse haciendo p.r este Ayuntam.to en cada año nombram.to de Cobrador de Rs. contribuz.s y Sal de esta V.a y ser el presente tiempo el oportuno p.a ello, nemine discrepante, nombraron, à su merced el S.r D.n Jph Parreño Alcalde ordin.o p.r S. M. y su estado noble de la misma V.a para que p.r su Cuenta Costa y riesgo, y p.r solo el estipendio del seis p.r ciento Cobre, y conduzca, à las Arcas Rs. de la Ciudad de Llerena las contribuz.s de servic.o ordin.o, Sisa y consumo, Alcavalas, y Utensilios; y el Importe de la Sal, sin estipendio

alguno: Y hallandose presente su mrd. dho Sr. D.
Jph. Parreño dijo aceptava y aceptò el Cargo de
tal cobrador, y Conductor de las Rs. contribuz. Impor
te de Sal, y se obligò en toda forma à responder
con su persona y vienes, à qualesquiera desfalco q.e
se adbierta. y lo firmo con los demas señores
de que Yo el Ss.no doy fee =

D. Joseph Diego de Paviño Uzeda

Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Jph. Garcia Rubio

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Quinze maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

CARLOS IV. POR LA GRACIA DE DIOS

Acuerdo nombrando Medico titular

En la Villa de Fuentes de Leon, á diez de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, los Sres. Justicia, y Regimiento de esta Villa, q. al presente componen el Ayuntamiento Junta General de Vecinos, que al Sonido de Campana tañida, segun lo tienen de uso, y costumbre, se han juntado en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa, á efecto de tratar, y conferir sobre lo que mas combenga al Bien, y Utilidad de esta Republica, y Vecindario, y haviendo precedido Citacion de Parte, segun lo tienen de uso, y costumbre, y estando juntos, y congregados en la forma referida, Dijeron: Que haviendo quedado Vacante la Plaza de Medico titular de esta Villa, por fallecimiento de Don Francisco Javier Lopez, que la servia, y siendo preciso, y combeniente, el que se provea otro Medico titular, que asista á los Vecinos de esta Villa, y su Tierra, en sus enfermedades, y dolencias, que se ofrezcan, para que con su Asistencia, y Medicinas, puedan conseguir el alivio, y Salud, que apetecen, y necesitan, y para que esto se verifique, con la mayor Brevedad, y Acierto, Nombraban, y Nombraron por Medico titular de esta Villa, y su Tierra, á Don Manuel Diego Vello, Medico titular de la Villa de Calera, por quanto, segun la noticia, que se tiene de su Literatura, y Practica, en el exercicio de la Medicina, se espera, que en todas las enfermedades, que ocurran, en esta Villa, y su Tierra, procurará, y practicará, quanto combenga, para el Alivio, y Salud de los Enfermos, y que para ello, se le ha de dar, y pagar, en cada un año, de los Propios, y Rentas de esta Villa, la Cantidad de Quinientos Reales de Vellon, en dos Pagas, la una por el dia de Nuestra Señora de Agosto, y la otra por el dia de Nuestra Señora de Febrero, de cada un año, y que ha de Vivir, y residir en esta Villa, y no ha de poder ausentarse de ella, sin Licencia, y Permiso de la Justicia, y Regimiento, y que ha de curar, y Medicinar, á todos los Pobres, que se ofrezcan, sin llevarles cosa alguna, por razon de Salario, ni otra cosa, y que ha de Visitar, y curar, á todos los Vecinos, que le llamen, sin Salario, ni otra cosa, por el primer año, que empezará, á contarse desde quince de Mayo, y fenecerá otro tal dia del año de mil setecientos ochenta y nueve ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que ha de hazer dos visitas de mañana, y tarde á los enfermos, llevando p.r cadauna, á la persona q.e se Iguale un R.l de V.n y si fuese á desoras, lo q.e fuere costumbre —

Que se ha de poder ajustar con el Vecindario, á trigo, ó Dinero, arreglandose á la practica observada en esta parte —

Que si fuese llamado en apelaciones p.a otros Pueblos ha de pedir la zensia ala Justicia p.a salir de este, que se le consedera en el caso de no haver enfermos de cuydado —

Que se han de observar y guardar todas las demas condiz.s q.e se han observado, y guardado con los Profesores desta facultad, en los a.s anteriores — — —

Que siempre, q.e esta V.a advierta alguna falta en el cumplimiento, de la oblig.n de dho D.n Fran.co ó tenga causa justa p.a ello, lo ha de poder despedir antes de cumplir el año, pagandole, su prorrata; Y q.e si no se le desauziase, un mes antes de cumplir el año, p.r el mismo hecho ha de ser visto continuar otro Vajo de las mismas reglas, y qualidad.s — — —

Y ultimam.te q.e se le ha de satisfazer el salario anual, concedido p.r el reglamento, y lo q.e produzca la Alcavala del Viento y guardar las demas onrras, y preheminenz.s q.e se han guardado á los Medicos en esta V.a — — —

Con cuyas condiz.s y cadauna de por si, hizieron este Recudimiento á favor de dho D.n Fran.co Lopez á quien mandaron sus-

mrdes. se le participe p.r medio de Carta misiva p.a q.e le conste y determine de su venida. En cuya manera asi lo dix.on otorg.on y firm.on de q.e doy fee como de haver escrito á dho Medico la Carta de aviso q.e se cita = entre rr.s = un mes = v.e

B.n Joseph Diego de Paviño — Uzeda — Joseph Sanches Campos — Joseph Sanches Moro

Joseph Martinez de Carballar — Carballar

Ph Garcia — Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo p.a q.e se celebren las 3 Misas de S.r S.n Greg.o y se haga rogativa p.a estinguir la Lagarta ...

En la V.a de Fuentes de Leon á diez dias del mes de Mayo de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Just.a y Regim.to de ella, con el Personero del Comun, estando juntos, y congregados en estas Casas Consistoriales p.a tratar, lo combeniente á benefic.o de la republica, y servicio de ambas Magestades, p.r ante mi el S.no dix.on Que haviendo comenzado á brotar los Montes, y Dehesas de la V.a en la otoñada, se manifestó una formidable Plaga de

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

La garta, que no fue bastante p.a estinguirla, los malos temporales, y continuadas lluvias q.e sobrevinieron despues, antes si, p.r el contrario parece le sirvio de fomento p.a su creacion, aumento, y medra, haviendo llegado, à tanto esta epidemia, q.e si la alta misericordia del S.r no la consume, no solo no quedarà fruto en los Arbolados de Encinas, pero ni aun ojas p.a el Ramoneo y socorro de los ganados, si ocurriese otra Imbertiada tan rigorosa como la pasada: Y siendo del agrado del S.r el que se le tributen las mas altas adoraciones, devian de determinar y determinan sus mrdes. se Imploren sus divinos auxilios, con Rogatibas Publicas. celebrando, las tres misas Cantadas del S.r S.n Gregorio en la Sierra del S.r S.n Onofre, q.e es la mas eminente de este termino p.a q.e desde alli, fenecidos. q.e sean los divinos oficios, se conjure à los quatro vientos dha Plaga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

para que siendo del agrado de su Divina Magestad el apu-
rarla, logre este Vecindario, el colmo de la Cosecha de Vellota
(q.e es el principal Ramo en esta V.a) y los Propios de este Consejo el
fomento q.e necesitan p.a q.e no se aumenten sus atrasos: Y p.a
q.e se haga con la mas Plausible solemnidad, devian de
mandar y mandaron, q.e p.r medio del S.r Jph. Sanz Moro Rex.or
Perpetuo de este Ayuntam.to y de mi el S.no despues de dar el corresp.te
recado de Urbanidad, al Cavallero Parroco, p.a q.e concurra con
su Interm.d Ec.ca y Estandartes de las Cofradias. el dia doce de este mes
á la celebracion de dha Rogativa y Misas, se pase á combidar
y combide, la Comunidad, de Relig.s recoletos, de la orden Sera-
fica del combento de S.r S.n Diego extramuros de esta V.a dando su
recado de atencion al M. R. P. F. Antonio Mimbrero Guar-
dian de dho Combento. = Y respecto, á que p.a la celebracion
de tan santa obra, se haze preciso el gasto de algunos R.s p.a
la Cera, Misas, y un refresco, al estado Ec.co y Comunidad de
relig.os segun la costumbre de esta V.a y no poder aguardar
á la resolucion del S.r Intendente gen.l de esta Provincia, p.r no

dar treguas la necesidad presente, devian de acordar y acuerdan q.e p.r dhos Comisionados se gaste lo q.e fuese nesesd.o y se consulte, á dho S.r Intend.te Y p.r este asi lo acord.on y firm.on de q.e doy fee =

D.n Joseph Diego de Pacheco Uzeda

Joseph Sanchez Campos

Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Carballar

Jph Garcia

Intend.te

Fran.co Sanz Solana

fee } Doy fee Yo el S.no haverse dado en este dia p.r el S.r Comis.do Jph. Sanz Moro, y p.r mi, los recados preven.dos á el S.r D.n Diego Campos Cura de la Parroq.l y al M. R. P. P. Ant.o Mimbrero, Guardian del Combento de S.r S.n Diego, en sus resp.vas pers.as de q.e quedaron entendidos, y en concurrir cada uno p.r su parte, con lo q.e le toca = Eygualm.te haverse escrito en este dho dia diez de mayo á dho S.r Intend.te doy fee =

Solana

Acuerdo, p.a q.e se alexen los gan.dos de las Viñas y q.e no se quemen las ro[illegible] preparar los resalbos &.a } En la V.a de Fuentes de Leon, á quinze de Agosto de mil sete

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

zientos Setenta y ocho, hallandose, los S.res Justizia, y Rex.bo della, q.e avajo firmaran, con asistenzia del Pesom.o del Comun, en estas Casas Consistoriales como lo tienen de uso, y costumbre, p.a tratar y conferir, las cosas, tocantes y pertenez.tes al Benefizio de la Republica p.r ante mi el S.no dix.on lo sig.te ——— ——— ———

Que respecto, à que de la toleranzia de q.e los Ganados Cabrios, Lanar.s y de Cerda, anden, junto à los pagos de las Viñas deste termino, se han Experimentado, y Experimentan gravisimos perjuizios, p.a evitarlos devian de mandar, y mandaron, q.e p.r medio de Cedula q.e se fixarà en la Plaza pp.ca y puesto acostumbrado, se haga notorio, à todos los que tengan dha Especie de ganados, los retiren Immediatamente, à la distanzia de un quarto de legua, bajo la pena p.r cada piara, ò manada de dos Ducados, la primera vez, doble p.r la seg.da y à la terz.a proceder conforme à dro ——

Y en atencion, à que, p.r el reconocim.to que han hecho
los fieles nombrados p.r este Ayuntam.to en la Dehesa de la
Higuera, de las rozas, talas y rodeadas, q.e han preparado
los Labradores, y Senareros de la V.a para la Sementera del
año prox.mo venidero de setenta y nuebe, se advierte, tener
resalvadas, muchas matas, y de consig.te quedado crecidas por
ciones de Chaparros; y q.e sin embargo de no tener p.r lo de
aora dha Dehesa el menor daño, conceptuan, se expe-
rimentarà, grave y considerable, en dhos resalbos, al tiempo
de quemar las rodeadas, sino se preparan estas; devi-
an de acordar, como acuerdan y mandan sus mrdes. se
forme Cedula, y se fige en la Plaza pp.ca y parage, acos
tumbrado p.r la que se haga notorio à todos los Vecinos
de la V.a Labradores, y Senareros de ella, q.e tengan, rodeadas,
ò rozas en dha Dehesa de la Higuera, no las quemen
en el interin, q.e no reparen los resalbos, ensinas, y
Chaparros, en disposicion, q.e no se quemen, bajo la pena
de la R.l Ordenanza, y de proceder, à lo demas q.e aya
lugar ——————

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y lo que asi lo acordaron, providenciaron, mandaron, y firmaron sus mrdes. con dho personero de q.e doy fee = En men.do = Lan = v.e =

D. Joseph Pacheña — Vzeda — Campos — Moro

Martinez — Jph Garcia — Antemi

Fran.co dha Solana

fee { En dha v.a dia mes y a.o Yo el S.no luego que fue decretado el anterior Acuerdo forme cedulas respectibas del Liter.l contexto del, apercibiendo á todos de su Narratiba, y las fige en la Plaza p.ca dha v.a y sitio acostumbrado doy fee =

Solana

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Feliz Hydalgo V.º desta V.ª Ante V.ds como mas aya lugar parezco y digo q.e estoy proietando fabricar una casa al mas corral de las q.e pose Jph Ydalgo mi padre en la C.e q.e llaman del Barrero desta V.ª y mediante a q.e aquel sitio siguiendo la pared por donde va la del corral dexa una rrinconada de mala figura a la C.e y nada util al pp.co la q.e me podra ser del alguna utilidad yntroduciendola en la casa q.e voi a costroir sacando la pared desde donde rremata la del dho mi padre, a cordel y con ygualdad, hasta quedar uniformada a la esquina de las que vibe Juan Ant.º Montero, En esta atencion =

Suplico a V.s se sirvan llevar a vien esta solicitud y mediante ella Nonbrar sujetos praticos ynteligentes q.e deslinden y señalen el sitio y por donde se a de seguir la pared en lo q.e rrecivire merzed como lo espero del Noble y piadoso modo de proceder de V.s y por ser Justicia &.ª

Acordo &. Por presentada, y vista la prevencion de la parte

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

p.r sus mrdes. los S.res consejo Justa. y Regim.to de esta V.a

con asistencia de los Sindicos general y personero

p.r ante mi el Ess.no dixo: Que respecto á no servir de

perjuicio al pp.co ni á la servidumbre de las Calles q.e

confinan, con el terreno, que pretende felix Hidal

go; devian de concederle, la licencia, para q.e p.r la

Esquina de la pared q.e intenta levantar, adelante

su cimiento, solamente una vara, y lo q.e corresponda

en diminuz.on y segun diga la Cuerda, á la Pared pral.

que hace Cara á la Calle del Varrero, sin excederse

en manera alguna vaxo la multa de quatro Du

cados de V.n y q.e se le haga saver p.a q.e le conste, asi

lo decretaron mandaron, y firm.on sus mrdes. con dhos

sindicos de q.e doy fee =

Joseph Sanchez Campos — D.n Fernando Montero

D. Joseph Diego Paterno

Joseph Sanchez Inoro

Uzeda

Joseph Martinez de Carballar

Montero

Carbanar

Jph Garcia

Ante mi

Fran.co Ruiz Solana

En dha V.a dia mes, y a.o el anterior acuerdo notifique

Yo el Ss.no à felix Hidalgo en su pers.a doy fee =

Solana

Acuerdo del Ayuntam.to p.a defender, la Jurisd.n q.e tiene en las Viñas de la Corte

En la V.a de Fuentes de Leon, à Veinte y Siete de Setiembre de mil setez.tos setenta y ocho, estando juntos, y congregados los S.res Consejo Just.a y Regimiento de ella, con los Sindicos general y Personero del Comun, en estas sus Casas consistoriales a son de Campana, como lo tienen de uso, y costumbre dixeron: Haverse dado noticia à sus m.des, q.e p.r la Justicia de la V.a de Cañaveral de Leon, abrogandose facultades, q.e no tiene, y procediendo de propia autoridad, en quebrantamiento de la Jurisdiz.on privativa, q.e esta V.a tiene, en sus cotos al sitio de la Corte, que lo son el pago de viñas q.e comprehende aquel districto, ha pasado en uno de los dias de la semana antez.te y usando de Jurisdizion, no solamente embarazò, à los vezinos de la V.a de Cumbres mayores, dueños de algunas viñas de aquel pago, el que vendimiasen, y recojiesen el fruto de uba, de ellas; sino que aviendo visto, q.e dhos vez.s de Cumbres, no havian sacado, ni obtenido p.r escrito, la lizencia de esta Just.a p.a vendimiar, como lo han hecho siem

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

pre que hallegado este caso, de tiempo Immemorial
a esta parte, cometiendo el exceso, y delito, q.e se dexa
reconocer, hizo espulsar, y espulsò, à dhos vendimia
dores, y aun, parese llegò à tanto el desacierto, que
no contenta dha Just.a con los pasages q.e quedan
insinuados, se llevo, una Cavalleria mular de los
suso dhos: Y no siendo justo, q.e esta V.a abandone
los privilexios, y regalias q.e tiene, como privativa, en
aquel pago, y otros de este Pueblo, p.a conocer de todos los
asumptos, y negocios q.e ocurran, mayormente quando
se halla, en la antigua, quieta, pacifica, è Imme
morial Posesion, de dar las lizens. à los dueños de viñas
de aquel referido sitio, p.a vendimiarlas; de repartirles
y cobrarles, las R.s contribuz.s q.e en los Libros de ellas
reparten los Intelig.tes en esta V.a anualm.te y otros Privi
lexios, y dros. de Posesion q.e tiene, q.e son vien pp.cos y notorios
à todos los Pueblos immediatos: devian de mandar y man
daron, q.e Immediatam.te se exorte, y requiera, à

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fee } En este dho dia mes y a.º y en tres foxas utiles Papel de oficio, se halibrado la reqq.ª à las Just.ª de la V.ª del Cañaveral, con los Insertos q.e menz.ª doy fee =

Solana

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Josef Parreño Alcalde ordin.o p.r S. M. y mi estado noble de la V.a de Fuentes de Leon, su Jurisd.on y termino, que de ser asi, y estar en actual uso de mi oficio el Infraescrito Ss.no q.e lo es de S. M. pp.co del Juzg.do Ayuntam.to y R.tas de la V.a da fee &c.a

A V.m.s S.res Alcaldes ordin.s su lugar Thenientes de la Villa del Cañaveral de Leon, a quienes, la divina Mag.d guarde y prospere en su Santa gracia: Hago saber como en la mañana de este dia, el Ayuntam.to de la V.a no tiziosos, del pasage, y quebrantam.to de jurisdiz.on q.e V.m.s tubieron en un dia de los de la semana anterior ha probeydo el acuerdo, q.e su tenor es el sig.te

Acuerdo. En la V.a de Fuentes de Leon, a veinte y siete de Setiembre de mil setez.tos setenta y ocho, estando juntos y congregados, los S.res Consejo, Justicia y Rex.tto de ella con los Sindicos general y Personero del comun, en estas sus Casas Consistor.s a son de Campana, como lo-

tienen de uso, y costumbre dixon: Haverse dado Noticia
á sus mrdes. q.e p.r la Just.a de la V.a del Cañaveral de
Leon, abrogandose facultades, q.e no tiene, y procedi-
endo de propia autoridad en quebrantam.to de la Ju-
risdicion Privativa, q.e esta V.a tiene en sus cotos al
sitio de la Corte, q.e lo son el pago de viñas q.e compre-
hende aquel distrito, ha pasado en uno de los dias de la
semana antez.te y usando de Jurisd.on no solamente em-
barazó á los ves. de la Villa de Cumbres, mayores, du-
ños de algunas viñas de aquel pago, el q.e vendimia-
sen, y recojiesen el fruto de uba de ellas, sino que
haviendo visto q.e dhos ves. de Cumbres no havian
sacado ni obtenido p.r escrito la licencia de esta
Justicia, p.a vendimiar, como lo han hecho siempre
q.e ha llegado este caso, y de tiempo Inmemorial á
esta parte, cometiendo el exceso, y delito q.e se dejaba
reconocer, hizo espulsar y espulsó á dhos vendimia-
dores, y aun parese llegó á tanto el desacierto
q.e no contenta dha Just.a con los pasages q.e quedan
insinuados se llebó una Cavalleria mular de

los suso dhos: Y no siendo justo, q.e esta V.a abando
ne los privilexios, y regalias, q.e tiene, como privativa
en aquel pago, y otros dhe Pueblo, p.a conocer de todos
los asumptos, y negocios, q.e ocurran, mayormente qu
ando se halla en la antigua, quieta, pacifica, é
Immemorial Poses.on de dar las lezenz.s à los dueños
de Viñas de aquel referido sitio p.a Vendimiarlas; de
repartirles, y cobrarles, las R.s contribuz.s q.e en los Li
bros de ellas reparten, los Inteligentes en esta villa
anualmente, y otros Privilexios, y dros. de Posesion que
tiene, q.e son vien ppcos. y notorios à todos los Pueblos
Immediatos; Devian de mandar y mandaron, q.e Im
mediatam.te se exorte y requiera, à dha Justa. del
Cañaveral, para q.e Immediatam.te que sea requerida
no solamente, se abstenga, de los procedim.tos q.e està
executando, sino q.e sobrecediendo en las dilig.s Judiz.s
q.e aya practicado, las remita orix.s al Juzg.do de esta V.a
dejando libre la Cavalleria, q.e furtibamente se llebò

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a su Pueblo, en Inteligª que de no hazerlo, y no veri-
ficarse la remision á este Juzgado de Ciudad dilig.s
y sobreseer, en ellas, se dará en quexa á S. M. y
S.res de su R.l consejo de las ordenes con repetiz.n
de Costas, daños y perjuiz.s contra quien ubiere lu-
gar. Y para la Evaquacion de las dilig.s mandaron
sus mrd.s se actuen p.r qualesquiera de los S.res Al-
caldes ordin.s Y p.r este asi lo acordaron mandaron
y firmaron de q.e doy fee = D.n Jph Parreño = Diego
de Ureda = Josef Sanchez Campos = D.n Fernando Mon-
tero = Jph Sanz Moro = Jph Martinez de Carva-
llar = Jul. Gonzalez = D.n Ign.o Montero = Joseph
Garzia = Antemi = Fran.co Sanz Solana

Como asi resulta de dho acuerdo de que ha sido deduz.do
y á q.e me remito Yo el S.no = Y para que lo probeydo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en el acuerdo Inserto tenga su puntual Cumplim.to de parte de S. M. cuya Jurisd.on en su R.l nombre exerzo exorto, y requiero, y de la mia, pido p.r mrd. q.e siendo les presentado este Regg.rio p.r el conductor, á quien tendran p.r parte Leg.ma sin le pedir Poder ni otro recaudo alguno, lo manden ver, y en su consequencia cumplir y mandar se entregue la Caballeria mular, librem.te y sin costa alguna, á su Leg.mo dueño. sobreseer en las dilig.s q.e estè practicando, y unirlas á estas, para q.e presentadas q.e sean en este mi Juzg.do obren los efectos, q.e aya lugar, p.s en asi haserlo Vm.s administraran, la recta Justicia q.e acostumbran á cuyo tanto me ofrezco siempre, que las suyas, se me presenten ella mediante. Dada en la Villa de fuentes de Leon, á veinte y siete de Setiembre de mil se

tezientos setenta y ocho

D.n Joseph
Paueño

Por man.do de su m.d

Fran.co Ant.o Solana

Cumpase como se manda lo que espresa es
ta requisitoria y en atenzion a no averse platicado
diligenzias algunas sobre el asunto de la cava
lleria mular que se trajo de los vezinos de Cun
vres y aversele remitido en el dia de ayer de
vuelvase estas diligenzias con el mismo conductor
a los señores Justizia de la Villa de fuentes
y que esta Villa buscara sus recursos que
nezesario sean para su govierno Asi lo pro
veyo mando y firmo el señor Jud.o Simon Ru
vio Alcalde ordinario de esta Villa de Cañave
ral de leon oy dia veinte y ocho de setienbre
de mil setezientos setenta y ocho años

Jud.o Simon
Rubio

Por mandado de
su merced
Jud.o Antonio
Gonzales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Acuerdo p.a q.e no andan en la oja reses folgonas y q.e ninguno vaya à corricar à la Dehesa de la Tig.a

En la V.a de fuentes de Leon, à ocho de nov.re de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Just.a y Reg.to de ella q.e abajo firmaran, estando juntos en estas Casas consistor.s p.r ante mi el S.no dix.on Que la Dehesa de la Higuera, se està sembrando actualm.te y que las reses folgonas, q.e traen los Labradores en sus Bezanas estàn causando grave daño, digno de la mayor atenz.on p.a su enmienda = Que haviendo aprobechado en la misma Dehesa el ganado de zerda, de las Varas de Consejo, el fruto de Bellota de su arbolado, y retirandose, à comer y aprobechar la del Campo, es regular q.e las gentes, pasen à corricar dha Bellota, en perjuicio de los dueños, de las suertes, q.e la tienen, comprada: Y p.a evitar lo uno y otro, devian de mandar y mandaron, que p.r medio de zedula, q.e se fixarà en la Plaza pp.ca y pasage acostumbrado, se haga saver à todos, los ven.s y Moradores, de la V.a q.e no lleven à dha Dehesa, ni aparte alguna de la oja sembrada, reses, folgonas. Vajo de la pena de dos ducados; y q.e Vajo de la misma ninguno vaya à corricar, la Bellota de dha Dehesa, sino los dueños de las suertes, q.e la tengan comprada, con

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

apercivim.to q.e à la Reynsidencia, sera casigado, y mulan
do al arvitrio Judiz.l Y p.r este asi lo mandaron, y
firmaron sus mrdes. de q.e Yo el ss.no doy fee=

Paueño Diego de Campos Montero

Moro Uzeda Martinez

Carballar Montero

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Publicacion Luego immediatam.te de como fue probeydo el anterior
acuerdo, forme Yo el ss.no Cedula de su Contexto, y
la fijé en la Plaza p.ca y puesto acostumbrado doy fee=

Solana

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fran.co Marq.z de Escobar Ess.no de su M. en todos sus Reinos, pp.co y de la Gov.n de la V.a de Segura de Leon, y p.r ante q.n pasan los Autos y dilig.s de la Ynsaculac.n de Alc.s ord.s p.a los cinco a.s primeros sig.tes q.e en esta V.a de Fuentes de Leon, esta practicando de orden del R.l Consejo de las ordenes, el S.r Lizd.o D.n Fran.co Pablo de Leon y Aranda Gov.r de dha V.a de Segura, certifico y doi fee en verdadero testim.o á los S.res q.e el pres.te vieren, q.e en este dia p.r dho S.r Gov.r con asistenc.a de los S.res Justic.a y Regim.to de esta V.a y su cura Parrocho, se ha practicado la Dilig.a de Ynsaculac.n de dhos Alc.s q.e su tenor literal es el sig.te =

En la V.a de Fuentes de Leon dia diez y ocho de nov.re año de mil setec.tos setenta y ocho, estando en las casas consistoriales del Ayuntam.to de esta V.a el S.r Lizd.o D.n Fran.co Pablo de Leon y Aranda, Abog.do de los R.les Consejos, Gov.r y cap.n á Guerra de la V.a de Segura de Leon, fuer comisionado en estos Autos con asistenc.a de los S.res Justic.a y Regidores vocales de dho Ayuntam.to q.e se hallan actualm.te en ella, y de el S.r D.n Diego Sanz Campos, Cura Parrocho de

su Yglesia Parroch.l y en q.n se hallan las dos
llaves de los cantarillos q.e custodian los Pilorios
q.e deben incluir los Alc.s ord.s p.r uno y otro es-
tado; p.r dho S.r Gov.r se incluieron en el q.e denota
ser p.r el estado Noble, cinco Pilorios de madera
tapados sus taladros con cera, en q.e dijo estar in-
clusas, cinco cedulas en cada uno la suia, con
espres.n de los n.res y Apellidos de los q.e han de
servir dho empleo p.r cinco a.s prim.os sig.tes, y
un Pilorio mas q.e puso pend.te en un cordon de
seda, en q.e espresó ir inclusa la cedula con n.re
y Apellido del q.e lo ha de ser sp.re q.e ocurran los
casos q.e p.r dho se previenen p.a ello = Asimismo
en otro cantarillo de madera, cuia nota dise
ser, Alc.s p.r el estado gral, incluió su m.d otros
cinco Pilorios de madera, sueltos y tapados con
cera sus taladros, con la misma espres.n de q.e
en cada uno va inclusa una cedula q.e
dise el n.re y Apellido de los q.e en dhos cinco
a.s primeros sig.tes han de ser tales Alc.s ord.s
p.r el referido estado, y una mas q.e en igual
forma y Pilorio, prendio de un cordon de seda
q.e se halla pend.te en dho cantaro, habiendose
vuelto à cerrar con sus respectivas llaves que
recojio a su poder dho S.r Cura, y ambos can-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tarillos se incluieron en el Archibo de Papeles y cerrado, recogieron sus llabes, sus respectibos claberos, con lo q.e se concluió este acto del qual mandó dho S.r Gov.r se ponga testim.o literal en el Libro corr.te de Acuerdos capitulares, p.a que sp.re conste, y se firmó de q.e io el ess.no doi fee = Lic.do dn. fran.co Pablo de Leon y Aranda = dn. Josef Parreño = dn. Diego Sanz campos = Diego de Ureda = dn. fern.do Montero de espinosa = Josef Martinez de carvallar = fran.co Sanz Solana = Ante mi fran.co marquez = em.do Josef = V.le

Fran.co Marquez

Y Veinte y dos de Nob.re se hizo pres.te en Ayuntam.to este testim.o p.r mi el ess.no leyendolo á las letras = emm.do = Nob.re = V.e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuerdo elexiendo Oja p.a el q.e viene de 1779.

En la V.a de Fuentes de Leon, á treze de Dic.re de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Concejo, Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran con asistencia del Sindico general de su Comun, estando juntos, en forma de Ayuntam.to como lo acostumbran, p.a tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes, al Beneficio comun, y fomento de la Labor dixeron: Que en atencion, á ser preciso haver de elexir Oja, para la presente Barvechera en q.e los ves.s de esta V.a puedan hazer sus Barvechos, desde luego q.e devian de elexir y eligen p.a dho fin comenzando desde, las viñas del exido, al Camino del matto, linde con los Piñales de Segura, á dar al Monte de Rios Inclusive este, al monte del Bodonal, termino de frexenal, y la Higuera, hasta la Rivera del Campo, linde de la Delesa hasta la Sierra del Castro, al Camino del Prior el Camino alante, hasta llegar al Olivar de mafra. De cuyo Jiro acotado mandaron sus mrdes. no se

exceda persona alguna, Vajo la pena que se Imponga
p.r los S.res Jueces; Y para q.e llegue á noticia de todos
mandaron, se forme cedula, y se fige en el sitio acos
tumbrado, poniendose p.r fee, p.a q.e sp.re conste: Y p.r este
q.e firmaron asi lo acordaron determinaron y
mandaron de q.e doy fee =

Campos

D. Joseph Ureda
Paviño

Joseph Sanchez
Pinero

Joseph Martinez
de Carballar

Carballar

Montero

Artemio

Fran.co Sanz Solana

fee { En dha V.a dia catorze de dho mes y a.o Yo el S.no forme
cedula del contexto del fiz.o antez.te y la fige en la
Plaza pp.ca y puesto acostumbrado, doy fee =

Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuerdo, nombrando May.mos de las Consexiles p.a el año proximo de 1779

En la V.a de Fuentes de Leon, à treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos setenta y ocho, los S.res Consexo Justicia y Regimiento della, q.e abajo firmaron, estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo han de costumbre con asistencia de D.n Diego S.z Campos Cura propio y benefiz.do de la Parroq.l de la dha V.a à efecto de hazer Eleccion, y nombram.to de sugetos q.e sirvan en el año proximo venidero de setenta y nueve las Mayordomias de las Consexiles, segun costumbre. Y poniendolo en execucion pasaron à hazer dha elecc.n y nombram.to en la manera sig.te

Primeram.te se nombró p.r May.mo de fabrica, à D.n Ant.o Xil mediante corresponder este a.l al estado ec.co

Para May.mo de S.ra S.ta Ana, à D.n Fern.do Montero

Para May.mo de Animas à D.n Diego de Ureda

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para May.mo del Hospital de nra. S.ra de Guia, à Jph Mart.n Lazaro

Para May.mo de S.ta Lucia, à Manuel de Ureda

Para May.mo de S.n Onofre, à Jud. Sanz Moro

Para May.mo de S.ta Elena de la Cruz à Josef Dionisio

Para May.mo de S.n Sevastian Jph triano menor

Y Para May.mo de S.n Blas A Man.l Lucas Rey

En cuya conformidad, p.r sus mrdes. se hizo la expresada elecc.on mandando se tengan p.r tales May.mos à los electos y q.e se entregue razon bastante al sacristan menor, p.a su Publicacion en la Yglesia Parroq.l segun costumbre, y lo firm.on con dho S.r Cura de q.e Yo el ss.no doy fee=

D. Joseph Paueño — Diego Sanchez Campos — Diego de Ureda — Joseph Sanchez Campos

D.n Fernando Montero — Joseph Sanchez Moro

Joseph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar

Antemi

D. Fran.co Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Desinsaculaz.on de Alcaldes ordin.s p.a este año de 1779

En la V.a de Fuentes de Leon, à primero de Enero de mil setez.tos setenta y nueve, los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, siendo juntos con concurrencia de los Sind.cos gen.l y Person.o en estas Casas Capitulares, à son de Campana tañida, como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia de D.n Diego S.r Campos Cura propio, y Beneficiado de la Parroq.l de esta dha V.a dix.on: Que en observancia de las R.s Ordenes, comunicadas, p.a q.e en el dia primero de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes ordin.s q.e sirvan los referidos empleos, se han juntado sus mrdes. à dho fin: Y en su evaquacion pasaron, à hacer dha Desinsaculacion, p.a lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos las Cedulas de los sugetos Insaculados en sus respectibos Pilorios; Y exiviendo p.a dha apertura sus respectibas llabes los S.res Claveros, en cuyo Poder se hallan; se sacò un Cantarillo de madera, con su Cerradura y Chapeta, con un rotulo q.e dize: Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo: Y despues se sacò otro Cantarillo igual al antez.te con otro rotulo q.e dize: Cantaro

de Alcaldes p.r el estado de los Hombres buenos Pecheros:

Y despues fue abierto el primero, con una llave que franqueó dho Parroco, y del se sacó un Pilorio, q.e se hallava pendiente de unas Sedas su color verde, y haviendolo Baraxado, p.r un niño de corta hedad se metió, la mano, y sacó un Pilorio el q.e tenia Introduzida una Cedula doblada, q.e se sacó, y leyó á presencia de todos y su tenor es el sig.te ——— ———

D.n Fernando Montero Alcalde ordin.o p.r zinquenta y seis Botos fuentes diez y ocho de Nov.re de setenta y ocho = Leon ——— ——— ——— ———

Y visto p.r sus m.des dix.on q.e respecto de no tener Impedim.to legal, ni obgecion q.e ponerle, se le dé la Poses.on ———

Despues, se abrió, el Cantaro de los Alcaldes, Hombres buenos pecheros, y sacada la Bola q.e se hallava pend.te de unas sedas berdes, p.r dho niño se metió la mano, y sacó una Cedula, q.e su tenor es el sig.te ———

Antonio Martin Vello menor Alc.e ordin.o por, quarenta y dos Botos, fuentes, diez y ocho de Nov.re de setenta y ocho = Leon ——— ——— ———

Y visto p.r sus m.des nemine discrepante dix.on q.e respecto de no tener Impedimento, ni tacha legal, q.e le emba

———— d ————

raze, su empleo, mand.on se le dé la Poses.on ——

Y en esta conformidad, haviendo Introduz.do los Pilo
ríos atados en sus respectivos Cantarillos, y cerrados
con sus llaves, q.e recojió dho Parroco, se colocaron en el
Archibo en la misma forma, q.e se hallavan; el qual
cerrado, con dhas sus llaves, y recojidas p.r los S.res Claver.s
obieron sus mrdes. p.r conclusa esta dilig.a q.e firman
con dho Parroco, y Síndicos gen.l y Person.o dos fee = como
de no firmar dho Pers.o p.r no quererlo hazer =

D.n Joseph Diego Sanchez Campos — Diego de Ozeda — Joseph Sanchez Campos
Paueño — D.n Fern.do Montero
Joseph Sanchez Moro — Joseph Martinez de Carballar
Juan Gonzalez Carballar — D.n Ignacio Montero
Antem.o
Fran.co Sanz Solana

Elecc.on de Alguasil mayor, Alc.es de S.ta Herm.d y demas ofiz.s ——— En dha v.a dia mes, y a.o en contin.on de las dilig.s lue
go q.e fue practicada la anter.r los S.res Capitu
lares dix.on que respecto hazerse preciso nombrar pers.as
q.e sirvan los empleos de Alc.es de la S.ta Herm.d Alguasil
mayor y demas de Consejo segun costumbre, poniendolo
en efecu.on devian de nombrar, y nombraron las personas
siguientes. ——— ——— ———

Para Alcaldes de la S.ta Herm.d p.r el estado noble

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

à Dn. Vicente Parreño, y pr. el estado genl. à Diego Sanchez moro ——— ——— ——— ———

Para Alguazil mayor con voz y voto en el Ayuntamto. pr. el estado noble al qe. corresp.de este aº. nombraron, à Dn. Felix de Espinosa ——— ——— ———

Para Sindico Prõr. general, pr. el estado genl. à qe. corresponde este aº. nombraron à Alonso Rgez. Carranza ——

Para Thesorero de los Caudes. de Propos. al qe. lo es actualmte. Alonso Martez. de Carvallar ——— ———

Para Pe. Genl. de mens. al Sr. Jph. Sanz Moro ———

Para Depositario, de Penas de Camara, à Diego Ramos ——

Para receptor de Bulas, à el Sr. Diego de Vreda ———

Para Cobrador y Depositario de dhas Bulas à Antº. Rodrigz. ——

Para Ssno. de Ayuntamto. al qe. lo es actualmte. Franco. Solana ——

Para Minros. ordins. à Jph. Albarz. y Alonso Navarro ——

Para guarda del termo. y montes de Ava. al qe. lo es actualmente, Franco. Castaño, con la obligon. de guardar las dos Dehesas, el sesmo nuebo, y lo demas, qe. la Va. le mande, sin pagarle otra cosa, qe. el salario, qe. le està señalado en el reglamto. à los qe. sirven este Cargo, pero con la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

exemp.on y libertad, de pagar contribuz.s de todas clas.s
excepto la sal q.e consuma ——— ———
y p.a receptor de Papel sellado, à Diego Martin Cardeno —
Cuyos nombram.tos hizieron sus m.des y mandaron se tengan
p.r tales nombrados en sus respectibos empleos, y q.e se les
dè la Posesion dellos, à los q.e devan tomarla, y lo firm.on
de q.e doy fee =

D. Joseph Diego de Paceño — Joseph Sanchez Campos — D.n Fernando Montero

Joseph Sanchez Fno.ro — Joseph Martinez de Carballar

D.n Ygnacio Montero — Juan Gonzalez Carballar

Ante mi
Fran.co Sanz Solana

Posesion de Alc.es ordin.s — En dha. dia mes y a.o en prosecuz.on desta dilig.a y à
efecto de dar la Posesion de Alc.es ordin.s p.r sus respec
tibos estados, p.a este pres.te a.o à los nuevam.te desinsacu
lados, el Min.ro ordin.o hizo comparezer en este Ayun
tam.to à Ant.o Martin, vello el menor, en donde se
halla el S.r D. Fern.do Montero, como rexidor Decano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y haviendoles Yo el Ss.no hecho saver la dha Suerte q.e
les havia tocado. dixeron: Que aceptavan y acepta
ron. el empleo, y Cargo de Alc.es ordin.s p.r sus respec
tibos estados, desta dha V.a p.a este pres.te a.o en cuya
Virtud. p.r su m.rd. el S.r D.n Jph Parreño Alc.e que
Cesa, les recivio Juram.to p.r Dios n.ro S.r y una Cruz
en toda forma, de Cumplir, vien y fielm.te con
dho empleo, con Celo Patriotico del vien comun, y
sin acepcion de pers.as. Y vajo del qual prometieron
defender. la Pureza de Maria Santisima, guar-
dar las ordenanzas, y estatutos. desta V.a las Leyes
del Reyno, y posteriores ordenes comunicadas
p.r S. M. en cuya Virtud su m.rd. les entregó las
varas de Just.a y los sentó en el lugar preheminente
en señal de Poses.on q.e se les dió, y tomaron quieta y pa
zificam.te sin contradiz.on alguna: Y lo firm.on sus
m.rds. con dhos S.res aposesion.dos de q.e Yo el Ss.no doy
fee = D.r Joseph Diego de Parreño — Joseph Sanchez Compan.o — Joseph Sanch... Moro

Joseph Martinez de Carballar — Juan Gonzalez

D.n Ygnacio Montero — Antonio Martin Bello — Antonio

D.n Fern.do Montero — Fran.co Ruiz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fee 4

Inmediatam.te remito a Vmd. la Diligª q.e Por Dn. Jph. Pacheco
le fue entregada en esta Ciudad, y q.e Vmd. me pide en su Carta
de 20 del Pn.o próximo pasado, para q.e con su Vista pueda
Vmd. dar la Providª q.e Vmd. juzgue mas conveniente, y
q.e Vmd. me participa en la citada Carta, que ha dado
Vmd. en virtud de la Orden q.e le comunicó el Sor. Dn.
Pedro Colón de Larreátegui, Intendte. de Exto. en 15 de
Agosto del año próximo pasado, para q.e se Publique
en esa Provincia el Indulto q.e Su Magd. (q.e Dios
Guarde) se ha servido conceder a los Desertores de
sus Reales Exercitos, y Armadas, en la forma q.e
Vmd. me expresa en la citada Carta, y q.e Vmd. ha
dado las Providas. q.e ha juzgado mas combenientes
para el logro de tan Piadosa Soberana Resolucion,
y q.e Vmd. espera q.e yo le diga si me parecen
bien, o mal las Providas. q.e Vmd. ha dado, y
q.e Vmd. me participa en la citada Carta, que
ha dado Vmd. en virtud de la Orden q.e le comunicó
el Sor. Dn.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Poses.on de Alc.es de la S.ta Herm.d Alguasilmad.r y Sindico general

En la V.a de Fuentes de Leon, á tres de Enero de mil setez.tos setenta y nuebe, á efecto de dar la Poses.on de Alc.es de la S.ta Herm.d p.r sus respectivos estados, á d.n Vic.te Parreño, y Diego Sanchez Moro; la de Alguasilmayor con voz y voto en Ayuntam.to á d.n Felix de Espinosa p.r su estado noble; y la de Sindico Procurador general p.r su estado gen.l á Alonso Rg.ez Carranza; se juntaron en estas Casas consistoriales, los S.res Justicia y Rex.to de esta dha V.a q.e abajo firmaran: y haviendo hecho comparecer, p.r medio del Minr.o Ordin.o Alonso Navarro, á los nombrados Alc.es de la S.ta Hermandad, Alguasilmayor, y Sindico Procurador gen.l Yo el S.no les hize presente sus respectivos nombram.tos los q.e aceptaron en toda forma, y Juraron, en manos de su m.d el S.r D.n Fern.do Montero Alc.e Ordin.o p.r su estado noble, p.r Dios n.ro S.r y una Cruz en toda forma, Cumplir, bien, fiel, y exactamente, con sus respectivos empleos, segun corresponde; y en su virtud, su m.d dho S.r Alc.e le entregó la vara

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Alguazil mayor á dho D. Felix de Espinosa, el q.e la re-
civio, y se entregó en las Prisiones, q.e ay en esta V.a y
a todos los sentó en su respectivo lugar, é hizieron otras
varias ceremonias en lugar de Posesion q.e les dió su m.rd.
y ellos tomaron, quieta y pacificamente sin contradiz.n
ni oposicion de persona alguna; y lo firmaron dhos apo-
sesionados con dhos S.res Capitulares de q.e doy fee=

Montero — Bello — Fr.co — Martinez

Caballar — Alonso Vz — D.n Bizente

Espinosa — Carranoza — Parrino

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando Junta de Prop.s } En dha V.a dho dia tres de Enero de mil setec.tos setenta y Nueve, los S.res Justicia y regim.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

della, estando juntos como lo acostumbran en estas cas
sas Capitulares, p.r ante mi el ss.no dix.on: Que respecto á
q.e la Junta municipal de Prop.s de esta V.a se componia
en el a.o pas.do de setenta y ocho de los s.res D.n Jph Parreño
como Alc.e p.r su estado noble y Presidente de dha Junta,
Jph Sanz Moro, y Jph Martinez de Carvallar rexid.s
Perpetuos diputados de dha Junta, y de D.n Ign.o Montero
Sindico general; y haserse preciso nombrar Individu
os de ella p.a este presente a.o de setenta y nuebe, p.a el
buen manexo govierno y Admin.on de sus Caud.s teniendo
atenc.on á la alternativa q.e deve observarse en este parti
cular, y q.e segun ella deve recaer en el S.r Alc.e Ant.o
Martin Vello menor, en el mismo S.r Jph Martinez de
Carvallar, y en el S.r Ju.o Gonz.z Carvallar rex.s y en
Alonso Rg.ez Carranza Sindico gen.l dix.on Que devian
de acordar y acuerdan, sigan en dha Admin.on y manexo
dhos S.res Alcalde, rexidores, y Sindico, con el presente
ss.no como Contador, los q.e aceptaron sus Cargos en
toda forma de dro. ofreciendo desempeñar su obli
gacion, y procurar los aumentos de dhos Propios, sin
q.e tengan decadencia en manera alguna segun

lamente del Consejo, y lo firmaron de q.e doy fee =

Montero Bello Inoro Martinez

Carballar

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando fieles de daños, y otros ofiz.s } En dha v.a dia mes, y a.o los S.res Consejo Justa y rex.tto de ella q.e abajo firmaran p.r ante mi el S.no dix.on q.e mediante hallarse p.r nombrar fieles de daños, y otros empleos de Rep.ca y otros segun costumbre, q.e se viene haziendo anualm.te poniendolo en ejecucion nombraron en esta forma =

Para fiel de fhos de este Ayuntam.to en ausencia y enfermedad del pres.te S.no à Jph Ant.o Dorado

Para Procurad.s del numero, à Jph Martin Lazaro, Jph Ant.o Dorado, Ag.n Rebollo, y Juan Rodrig.z Xil; y p.a Promotor fiscal, à Jul.o Ant.o Montero

Para fieles de daños, à Domingo el Chorro mayor y à Domingo de Cardenas digo Andres Zavallos =

V.e Zavallos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para Medico titular de esta V.a al D.n Fran.co Xavier Lopez

Y para guardas de montes ademas de los nombrados p.a las Dehesas de esta V.a á Fran.co Guillen, Fran.co Lorenzana, y Antonio Oliva ——— ——— ———

En cuya conformidad huvieron sus m.des p.r nombrados p.a dhos Encargos, á los expresados anteriorm.te en sus respectivas clases, y mandaron se les haga saver p.a q.e les conste, y los q.e sea costumbre azepten el Cargo Vajo del regular Juramento, teniendolos p.r tales, y exemptandolos de los Cargos Consexiles, á q.e estavan sugetos sin estos oficios, y lo firm.on de q.e doy fee =

Montero Bello Prioro Martinez

Carballas

Ante mi

D.n Fran.co Sanz Solana

fee Yo el S.no doy fee haver dado Cedula al Mi.ro ordinario con expresion de las personas nombradas en el anterior Acuerdo p.a su Intelig.a doy fee = Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Acuerdo p.a q.e se satisfagan los gastos causados en el Pleyto con S. A. R. el S.r Infante sobre el Diezmo, de Aceytuna

En la V.a de Fuentes de Leon, á veinte y ocho de Marzo de mil setez.tos setenta y nueve, sus m.des los S.res Justizia y regim.to de ella, q.e abajo firmaran, estando juntos en estas sus Casas consistoriales, con concurrenzia de los Sindicos gen.l y Personero Alonso Carranza y Jph Campos menor p.r ante mi el S.no dix.on: Que a consequenzia de respectibos, competentes poderes, de esta V.a su comun y algunos vez.s particulares cosecheros de Aceyte y Aceytuna, se ha seguido Pleyto con S. A. R. el Ser.mo S.r Infante D.n Luys dueño desta encom.da, en la audienzia Ecc.ca de la Ciudad de Llerena, en el R.l consejo de las orden.s y en otros tribunales delegados de su Santidad, p.a q.e esta V.a y su comun continuase, en la posesion de no pagar Diezmo de Aceyte ni Aceytuna, en cuyas Instanz.s se han gastado tres mil quatroz.tos ochenta y un r.s y dos m.s como consta de las Cuentas y demas documentos, q.e se han presentado á sus m.des. Y respecto, á estarsele deviendo á los Procuradores, y agentes, q.e han corrido con dho negocio, la citada cantidad, p.r haverlo desembolsado en beneficio desta dha V.a y comun, como lo demuestran dhos sus recibos, y documentos; en esta atenzion, y en la de estar-

solicitando su Reyntegro, devian demandar, q.e Immediatamente, seles satisfaga dhos tresmil quatrocientos ochenta y un rr.s y dos m.s p.r los cosecheros dueños de olibos, sueldo á libra, segun corresponde; Y para que pueda hazerse con la mayor seguridad, y sin sospecha de perjuicio, devian demandar y mandaron se cuenten todos los olibos q.e se hallavan plantados antes de q.e se feneciese la Instancia, q.e sean capazes de produzir fruto; Y p.a ello nombraron, al S.r Jph Sanchez Moro Rex.or Perpetuo deste Ayuntam.to y á Andres Zavallos, Ver.or desta V.a á los quales davan la comision necesaria, p.a q.e formalizen, no solo el contadero de olibos, sino la formacion de cuenta de gastos causados entre ellos, aumentando á estos, los salarios de los dias q.e se ocupen dhos comisionados en la citada operacion; Y p.a la exacion de todo en caso de omision, (q.e no se espera) de algun cosechero, se procederá contra el, conforme á dro. p.r qualesquiera de los S.res Alc.es ordin.s Asi lo manda.on y firm.on dos fee=

Antonio Martin Bello — Dn Felix de Espinosa

Sinoro — Joseph Martinez de Carbellar — Carbellar

Carranza — Campos

Ante mi

Fran.co Sta Solana

Acuerdo p.a q.e se celebren, las Misas de S.r S.n Gregorio p.a estinguir la Lagarta; y q.e se celebren rogativas, p.a el socorro de la lluvia

En la V.a de Fuentes de Leon, à quatro de Abril de mil setecientos setenta y nueve. los S.res Justicia y Regim.to de ella, que abaxo firmaran hallandose juntos en estas Casas consistor.s asaz de Campana como lo acostumbran, hallandose presentes, los Sindicos general y Personero, Alonso Rodriguez Carranza y Jph Sanz Campos el menor p.r ante mi el S.no dix.on Que no obstante de que en los a.s anteriores se han implorado los divinos auxilios, para estinguir la epidemia de la Lagarta, q.e tanto à ofendido à los Arboles, y particularmente al fruto de Bellota, por medio de las Misas de S.r S.n Gregorio; en el presente se experimenta aun con mayor abundancia, q.e anò contenerla, el brazo poderoso del S.r, con dificultad, produzira fruto el Arbolado de encinas q.e es el unico trafico, q.e ay en esta V.a juntamente con el de la Labor, p.a socorrer el ganado de zerda: Es igualmente dixeron sus m.des q.e la cosecha de granos se halla, tan aflixida, con la falta de Aguas, que si el todo poderoso, no la socorre con el divino rocio con dificultad, se recogera, lo que se ha sembrado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de que le resultará á los Labradores, y Senareros los mayores perjuicios, y bendran aparar en una total ruyna y desolacion; y que sin embargo de ser esta falta universal, y estarse haciendo, en la mayor parte de la Provincia, rogatibas pp.cas pidiendo á su Divina Magestad, el socorro de la Lluvia, no ha podido conseguirse, de tal manera, q.e los Pobres Labradores, se hallan en el mayor apuro, y desconsuelo; Y siendo muy propio de nra. relixion Catolica ocurrir á la Divina providencia, por medio de oraciones á suplicar, y pedir auxilio en nras. necesidad.s unánimes, y conformes, dixeron sus mrdes. q.e inmediatam.te se celebren las misas de S.r S.n Gregorio en la Sierra de S.r S.n Onofre: Y que fho se haga por nueve dias rogatibas pp.cas con Misas Cantadas, y S. M. manifiesto, haciendose en el ultimo, Procesion general, con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

S. M. Sacramentado, por las calles pp.cas acompañando nra. S.ra de los Angeles, Patrona de la Parroquial, el S.r S.n Jph. S.r S.n Antonio, y S.r S.n Onofre, concurriendo las Cofradias, y Hermandad.s con sus Estandartes, y todo lo demas anexo; y para q.e dha funcion se celebre con la mas plausible solemnidad, y q.e concurran, no solo á dha Procesion, y Misas Cantadas, sino tambien, á la Benedicta, p.r las tardes, y disciplina p.r la noche se pasará el corresp.te recado de urbanidad, y attencion, al estado ec.co y Comunidad de Relig.s recoletos observantes de S.r S.n Diego, encargando al M. R. P.e Guardian del, F. Antonio Mimbrero, el sermon p.a el ultimo dia, p.r los comisionados de este Cavildo, que lo seran su m.rd. el S.r Ant.o Martin Vello Alc.e ordin.o y el S.r Jph. Sanz Moro reg.or los quales cuydaran, no solo de las funciones, q.e se deven celebrar, sino tambien del gasto q.e deve hazerse, en la Cera, Sermon, y Misas; cuyos Caudales, mandaron sus m.rs. se gasten de los productos, q.e en el año anter.e

produjo el sesmo nuevo, mediante, á la utilidad, tan general y comun, q.e de esto se sigue al pp.co cediendo igualmente, en onrra y gloria del S.r Y q.e p.a q.e conste en todo tiempo se dé p.r dhos S.res comisionados una relacion de gastos y se una, á los Asim.tos de dhos frutos. Y lo firmaron de q.e doy fee =

Bello Espinosa Inoro Martinez

Carbarra Composo

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando nuevo thesorero de Prop.s p.r haver fallec.do Alonso Martinez

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Mayo de mil setez.tos setenta y nueve, los S.res Just.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, estando juntos en estas sus Casas Capitulares, p.r ante mi el S.no dix.on que respecto, á que en principio de año se nombró con los demas oficios de Consejo, el de thesorero de Propios, cuyo nombram.to recayó en Alonso-

Martinez de Carvallar, y haver fallecido este, y ser necesario nombrar persona q.e le suceda, en su execucion de un acuerdo, y conformidad nombraron, à Jph Mart.z menor, vez.o de esta dha Villa, al q.e se le hara saver este nombram.to entregarà la llave del Arca de Caudales, y esta se pasarà à sus Casas de Avitaz.on p.a la mayor seguridad, y fho todo se pondra p.r fee p.a q.e conste y lo firmaron de q.e doy fee = Bello Espinosa Moro Martinez

Carballar Compos

Ante mi

Fran.co Sn.z Solana

R.s 3 En dha V.a dia mes, y a.o el anterior nombram.to notifique yo el ss.no à Jph Martinez de Carvallar, el menor en su pers.a de q.e quedò enterado doy fee = Solana

Acuerdo nombrando Repartid.s de R.s contribuc.s Desagraviadores y Cobrar dhos efectos y sal

En la V.a de Fuentes de Leon à Veinte de Junio de mil setecientos setenta y nuebe

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

sus mrdes. los Sres. Justicia y Regtto. de ellas, q.e avaxo firmaran, con el Sindico Person.l p.r Antemi el Ss.no hallandose en estas sus Casas Consistor.s dixon. Que respecto, á haserse preciso nombrar, repartidores, Desagraviadores y Cobrador de Rs. contribuz.n p.a este pres.te a.o y hallarnos en el tpo. oportuno p.a ello, desde luego, devian de nombrar y nombran p.a dhos fines las pers.as sig.tes

Para repartidor.s de servicio R.l ordin.o Thomas Sanz Brioso, y Bar.me Sanz Alvarran

Para repartidores de Sisa y consumo á D.n Vic.te Parreño y Eusevio Muñoz

Para repartidor.s de utensilios, á Ygn.o Rg.z Carrama y Juan Sanz Alvarran

Para repartidores de Alcavalas á Andres Zavallos y Gregorio Nuñez

Y para Desagraviadores, á Fran.co Bernaldez y Fran.co Muñoz menor.

Y en este estado, mediante, la costumbre q.e esta

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

villa tiene de nombrar anualm.te cobrador de dhos efectos, y sal, nombraron, à su mrd. el S.r Ant.o Martin Vello Alcalde ordinario, para q.e de su cuenta costa y riesgo haga dha cobranza, y lo conduzca à la Caxa del Partido; el qual aceptó este nombram.to y se obligó en forma, à la cobranza, y conduzion, con su persona y vienes y lo firmó con los demas S.res quienes, mandaron, se haga saver el nombram.to de repart.es y Desagraviador.s à los arriba nombrados p.r medio de cedula q.e se le entregará al ecc.mo ordin.o doy fee =

Bella Espinosa Moro Martinez

Carballo Compos

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo del Ayunt.to p.a difer.tes particular.s } En la V.a de Fuentes de Leon, à Veinte de Junio de mil setec.tos setenta y nueve, los S.res Justicia y Regimiento de ella, q.e abaxo firmaran, hallandose juntos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en estas Casas Capitulares con asistencia del Personero Josef Campos, p.r ante mi el ss.no dixo: Que para conservar el buen orden, methodo, y forma, q.e deve tenerse entre los moradores de esta V.a devian de acordar y acordaron se guarde, y cumpla, lo sig.te

Que las Yeguas, y Bueyes, q.e pasen, á trillar, á la Dehesa de la Higuera, no paren en ella de dia, ni de noche mas tiempo q.e el q.e se ocupen en dha trilla, vaxo la pena de dos r.s p.r cada Cabeza q.e se coja ——————

Que las Cabras ni obexas, no entren en los Bastrojos hasta q.e el gan.do de zerda lo haya aprovechado, vaxo la pena de dos ducados ——————

Que las Cabras, se alexen un quarto de legua de los Cercados del Pueblo, pena de dos ducados ——————

Y ultimam.te atendiendo, á la escasez de Pastos, q.e ay en el termino p.a la conservac.n del ganado de la Labor, desde luego, devian de acotar y acotan sus m.des desde la Rivera de Morales, al Castillo de Santamarina haziendo raya lo sembrado, aparar al Camino de Arroyo Molinos, y la linde de la Dehesa; mandando no se quebrante p.r persona alguna, ni entren ganados, Vaxo la pena de dos Ducados ——————

Todo lo qual mandaron sus m.des se guarde cumpla y execute, inbiolablemente, vaxo las penas Impuestas

mandando al mismo tpo. q.e para notoria de todos se forme cedula y fige en la Plaza pp.ca y sitio acostumbrado; y este asi lo acordaron y firm.n de que doy fee =

Bello Espinosa Jmo. Martinez

Campos

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Publicaz.n } Luego de como fue probeydo el anter.r auto p.r su m.d el S.r Alc.e y S.res Capit.s Yo el S.no formé cedula de su contexto, y la fige en la Plaza pp.ca y puesto acostumbrado doy fee =

Solana

Acuerdo sobre, el quanto p.r 100, de Alcavalas han de pagar los forasteros, y q.e los ganados se alexen de las Viñas.

En la V.a de Fuentes de Leon, á ocho de Ag.to de mil setec.tos setenta y nueve, los S.res Just.a y regim.to de ella, q.e abaxo firmaran, estando en estas Casas consistor.s con el personero del comun, p.a tratar lo conben.te á beneficio del pp.co p.r ante mi el S.no dix.on: Que en atencion, á q.e este comun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Vezinos, se halla encavezado con S. M. en el pago de sus contribuz.s R.s cargando sobre ellas, los vienes Haziendas, tratos, comerzios, y negociaz.s q.e cada uno tiene, pagando con este respecto lo q.e les corresp.de y q.e ademas de esto, tienen tambien, la pension, dhos vezinos de contribuyr, p.r razon de tales, con alojam.tos Bagages, y otras cargas vezinales q.e ocurren, lo q.e no sucede á los forasteros q.e tienen hazienda en este term.o q.e no tienen otra pension, q.e el pago del Serv.o ordin.o siendo Pechero, la Visa sus Haz.das si consisten en Viñas; los Utensilios, y Alcavalas, como si fuesen vezinos; aviendoseles mirado hasta aora, con tanta benignidad, en las ventas de sus Heredad.s y frutos de ellas, como si fuesen vezinos sugetos y pensionados con las otras cargas vezinales q.e quedan indicadas: Y cediendo todo esto en perjuizio del Comun, y en alivio de dhos forasteros, quienes devieran pagar p.r razon de Alcavalas, el rigoroso Catorze p.r Ciento como lo paga, S. M. del Caudal de Prop.s en venefizio del Comun, en esta atenzion siendo el animo de sus mrds. moderar esta contribuzion á lo justo devian de mandar y mandaron, q.e desde oy en adelante, sirviendo de regla, y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

pauta fixa en lo sucesibo, se exixa al forastero Ha
cendado en esta V.a el siete p.r ciento, q.e es la mitad del ca
torze q.e rigorosam.te se devia exixir, p.r la venta de sus
Haziendas, frutos, y efectos procedentes dellas, y se
apliquen ala contribucion del repartim.to de Alcavalas
de cada año sirviendo de alivio á los ves.s esta V.a me
diante ser conforme, á equidad, y Just.a ——

Asimismo dix.on sus m.rd.s q.e teniendo presente, la
R.l orden expedida p.r Sev. p.a q.e en todo tpo. del año
se guarden las viñas, y olivares, devian de mandar, que
immediatam.te se alexen todos los ganados, un quarto
de legua de dhos olivares, y viñas, y q.e aun q.e estas se
vendimien, con ningun pretexto, se introduzcan ganados
ya se hallen cercadas, ó p.r cercar, vaxo las penas impu
estas p.r dha R.l orden, y la de dos ducados, y tres dias de
Carcel: Y p.a q.e conste, se fixe Zedula en la Plaza pp.ca
y sitio acostumbrado p.a q.e a todos conste y no aleguen
ignorancia: Y por este asi lo acordaron determi-
naron, providenciaron y firmaron sus m.rd.s por

ante mí el Ess.no de S. Ju.o pp.co del Juzg.do y Ayunta-
miento desta dha V.a doy fee =

Bello — Espinosa — Moro — Martinez
Campos

Ante mí

Fran.co Sanz Solana

fee } En dha V.a día mes y a.o Yo el Ess.no inmediatam.te q.e fue de-
cretado el acuerdo antes.te hice notorio los efectos del
ultimo particular sobre viñas, y olivares, p.r medio de se-
dula, q.e formé y fijé en la Plaza pp.ca y parage acostum-
brado doy fee =

Solana

Acuerdo sobre tan-
teo de Bellotas del
Chaparral de las Vegas
p.a el comun de vez.s

En la V.a de Fuentes de Leon, á seis de oct.re
de mil setez.tos setenta y nueve, los S.res Justicia
y Regim.to hallandose juntos, y congregados
en forma de Ayuntam.to con las solemnidad.s de su Estilo
para tratar lo comben.te á beneficio de la repp.ca y vi-
en del comun de vez.s Compareció Jph Sanz Campos el
menor Personero del comun, y les hizo presente: Que
p.r los tasadores de frutos del consejo nombrados

pr. los veinte y quatro Comisarios Electores de Pa
rroquias: Esta Va. se havia regulado, considerado, y tasa
do el fruto de Bellotas, de las Dehesas de Propios
desta misma Va. llamadas del Campo, y la Higuera, en
ciento y setenta Caves. Cenzillas, q.e se han aplicado
al comun de vez.s p.a q.e en Varas de Consejo, las apro-
vechen sus gan.dos de zerda; y que segun el acopio, y aforo
q.e tenian hecho, ante la Junta de Prop.s excedian de
quin.tas Caves. Cenzillas, imposibles de acomodar en las
dhas Dehesas de Prop.s sin q.e se siga un grave per
juizio á los mismos interes.dos, y q.e p.a evitar estos daños
y proporzionar al comun las ventajas, y utilidad.s q.e
fuesen posibles, se tomase pr. este Ayuntam.to la Provi
dencia, q.e corresp.da En esta atenz.on y considerandos lo
cierto, y justo de esta propuesta, pr. ante mi el Ss.no
dix.on sus mrdes: Que en atenz.on á q.e el Chaparral
de las Begas, propio de D.n Ju.o Moro ven.o de la Va. de Monte
molin, q.e linda con la Dehesa del Campo lo tiene Ven.do
su Apoder.do Jph Gomez melchor, ven.o desta Va. á un
Ganadero de zerda de la Va. de la Puebla del Prior, en dos
mil, y doscientos rr.s de V.on y q.e no puede proporzionarse
otro algun mon.te desta Va. tan proporzionado, en su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

acomodo, p.r la inmediacion, á la dha Dehesa del Cam
po, desde luego Usando de las facultades, q.e el dro. permi
te, á esta V.a y su Comun, devian sus mrdes. de tantear y
tantear dho fruto en la citada Cantidad, y Vaxo de los
mismos Pactos, y condiv.s con q.e esté tratado, entre el fo
rastero y dho apoder.do Jph Melchor, á quien se le hará
saver este retracto, p.a q.e le conste, y acuda á entre
garse, en la Cantidad, q.e queda citada, ó la q.e le
aya dado el dho forastero, á quien inmediatam.te lan
zará, de dho Monte con el ganado de zerda q.e tenga,
reteniendo, el menoscavo q.e tenga dho fruto, y aya apro
bechado dho ganado, q.e difieren sus mrdes. en el Jura
mento de dho Apoderado, como intelig.te q.e es en esta
materia: Y si para el acomodo de dho estraño se
necesitase, la autoridad de este Ayuntam.to deseosos sus
mrdes. de q.e no se le siga el menor perjuicio, á su ga
nado, le davan y dieron las facultades necesarias, á

SELLO QVARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y SETEN[illegible] Y NVEVE.

su mrd. el Sr. Antonio Martin Vello, Alc.e ordin.o de esta V.a p.a q.e usando de su autoridad, les proporcione p.r lo justo, el acomodo nesesario. Y p.r esto q.e firmaron con dho Personero asi lo acordaron providen.on mand.on y firm.on de q.e doy fee =

Bello

Martinez

Campos

Carvajal

Nº 6

En dha V.a dia mes y a.o el anterior Acuerdo y Retracto notifique yo el ss.no à Jph Gomez Melchor en su pers.a de q.e quedo enter.do doy fee =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y apel suelto encontrado entre las Relac. de unica Contribuz.n

Despachos de oficio quatro mrs.

LO QVARTO, AÑO DE SETECIENTOS Y CINQUENTA.

S.n Fern.do Montero Alc.e Ord.o por 56 votos Fuentes 18 de Nov.e de 78 Leon

Nombramiento de Ss.no del Cavildo a.o de 1750

En la Villa de Fuentes de Leon a dos de Enero de mill setez.tos y Cinquenta años Los S.res Just.a y Regim.to de ella que abaxo firmaran, Estando Juntos en ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas Concernientes al buen gobierno y mayor utilidad del bien pp.co Dixeron que respecto de que por el ayuntam.to de esta Villa, segun sus mrds Estan informados se dio nombramiento de Escrivano para el d.o Bartholome Rodriguez Bachiller por el tiempo de la Voluntad de dho Ayuntam.to y aver Cumplido el año proximo antezedente, aunque Con bastante trabaxo en la tolerancia de sus mrds, atento a las muchas Omisiones del referido Bartholome Bachiller Causadas de su crecida Edad y achaques anexos a ella, lo que Cede en perjuicio de la Republica; Por lo que para Obiarlo en la parte que a sus mrds toca usando del privilegio de nombrar a su Voluntad que tiene esta Villa, y quedando ante todas Cosas al supradicho en su buen Credito Opinion y fama por la mayor Conveniencia que tiene a este Comun en la mayor Agilidad y robusta Edad del pres.te Ss.no de Su Mag.d Vezino de la Villa de Segura de Leon, Desde luego en la mexor Via y forma que por Dro aya lugar le nombraban y nombraron a mi el infrascripto Ss.no por tal de el ayuntam.to de esta Villa y por el tiempo de un año dando abrogando y anulando desde luego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Treinto

SELLO OVA
MARAVEDIS
SETECIENTOS I
Y NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

5 ap.l sueldo encontrado entre las Relac. de unica contribuz.n

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

nombramiento de S.no del Cavildo a.o de 1750

En la Villa de Fuentes de Leon a dos de Enero de mill setez.tos y Cinquenta años Los S.res Just.a y Regim.to de ella que abaxo firmaran, Estando Juntos en ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre para tratar y Conferir las Cosas Concernientes al buen gobierno y mayor utilidad del bien pp.co Dixeron que respecto de que por el ayuntam.to de esta Villa, segun sus mrds Estan informados se dio nombramiento de Escrivano para el a.o Bartholome Rodriguez Bachiller por el tiempo de la Voluntad de dho Ayuntam.to y aver Cumplido el año proximo antezedente, aunque Con bastante trabaxo en la tolerancia de sus mrds, atento a las muchas Omisiones del referido Bartholome Bachiller Causadas de su crecida Edad y achaques anexos a ella, lo que Cede en perjuicio de la Republica; Por lo que para Obiarlo en la parte que a sus mrds toca usando del privilegio de nombrar a su Voluntad que tiene esta Villa, y quedando ante todas Cosas al supradicho en su buen credito Opinion y fama por la mayor Conveniencia que tiene a este Comun en la mayor Agilidad y robusta Edad del pres.te S.no de Su Mag.d Vezino de la Villa de Segura de Leon, Desde luego en la mexor Via y forma que por Dro aya lugar le nombraban y nombraron a mi el infrascripto S.no por tal de el ayuntam.to de esta Villa y por el tiempo de un año dando abrogando y anulando desde luego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Como ya Cumplido el que se avia hecho al Refer
Bartholome Bachiller y mandaron se le haga sa
para que le Conste y q a mi el presente se me acuda
el salario, y demas Emolumentos Correspondient
dha Escrivania de Ayuntam.to segun el Estilo de
Villa, y lo acordado por ella en este asumpto y
firmaron de que Doy fee =

Felix Espinossa de los Monteros — Antonio martin — Alonso R. Carranza

Jaime sanchez de borja — Juan de carbellar

Ante mi
Jph Man.l Mascu
y Matamoros

En dha Villa a seis dias del dho Mes
de Enero del año de mill setezientos y Cinq
Notifique el auto antez.te a Bartholome Ro
driguez Bachiller Vez.o de esta Villa de fuente
de leon en su persona Doy fee =
Mascu

Nota

Este nombram.to lo encontre entre las relac.s de la unica
contribuz.on de el q.e he dado testim.o en este dia, a la Letra
en dilig.s obradas a Instancia del Ayuntam.to contra
fran.co Ant.o de Laxe, en cuyo testim.o prevengo que

da unido este Docum.to al Libro Capitular corr.te p.r

no corresponder estar en el sitio donde fue hallado

y p.a q.e conste lo firmo en fuentes de Leon. á

seis de Nov.re de mil setez.tos setenta y nueve ——

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

11

S.ª Villa de Fuentes

S.or Fr. Antonio Mimbrero Guard.n del Conv.to del S.or S.n Diego de esta Villa, hablando con el debido respeto, expone en la alta Comprehension de V. que en atencion, que la obra que en dho Conv.to se esta haciendo y â espensas de Nro M. R.do P.e Prov.l estan necesaria para la Comodid.d de los Relig.s como util y provechosa para el bien espiritual del Pueblo; Estando ia â los arranques de bobedas; no puede proseguirse, y mucho menos llevar â debido efecto su Conclusion por la falta de materiales de ladrillo, â Causa de no permitir el tiempo el fabricar materiales de esta naturaleza. Por tanto a V. en nombre de toda su Comunid.d =

Suplica se digne favorecerle, concediendole por via de limosna, ô por el modo que fuere mas de su agrado, los ladrillos que tenga, y guarda para sus futuras urgencias, y que al presente no necesite, para darles el mas piadoso empleo, dedicandolos ala obra de dho Conv.to Este favor espera merecer el suplicante de la Conocida Piedad y grande devocion de V. cuia vida prospere el S.or quanto puede, y como lo pide su mas atento Capp.n Q. S. M. B.

Fr. Antonio Mimbrero

Fuentes de Leon y Nov.re 28 de 1779.

Por aora y en el interin, q.e esta V.a nesesita, los materiales q.e dize este memorial, entreguense con Cuenta y razon, à el Combento de S.r S.n Diego Extramuros

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

de la misma v.as Lo decretaron y firm.on sus mrdes.

de q.e el Infraesc.to ss.no firma =

Montero

Espinosa

Martinez

Snoro

Campos

Carbajal

Carranaza

Firm.do de la v.as

440 Ladrillos

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

S.ra Villa

El Guard.n del Conv.to de S.n Diego

Suplica

40 S

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

CAROLVS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Acuerdo Eligiendo Oja p.a el a.o de 1780

En la V.a de fuentes de Leon, à diez y siete de Diz.re de mil setez.tos setenta y nueve, los S.res Consejo Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran con asist.a de los Sindicos general y Personero, estando juntos en forma de Ayuntam.to como lo acostumbran p.a tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenez.tes al Venefizio comun, y fomento de su Labor Dix.on q.e en atenz.on à ser preziso, haver de elexir Oja p.a la presente Barbechera, en q.e los vez.s de esta V.a puedan hazer sus Barbechos, desde luego, usando de la antiguada costumbre, q.e en este asumpto, ha tenido esta V.a dixeron devian de Elexir, y eligen p.a dho fin, comenzando desde Mafra, el camino adelante q.e se lleva à Galaroza, linde el termino de Cumbres may.s y Hinojales, sierra de Juacacolas cumbres adelante, al Puerto de Cañaveral, la Suerte de Montero, Puerto del Guijarral, à la Peña blanca, el Castillo de S.ta Marina, Cuesta del Moro, al Puerto de la Canaleja, alo alto de Domingo Moreno, Cañada de los Cuellos, y aparar, al Exido. De cuyo Jiro acotado mandaron sus m.des no se exceda persona algu

Vaxo la pena que se Imponga p.r los S.res Alc.es Y para q.e conste á todos, y ninguno alegue Ignorancia, mand.on se forme cedula, en el sitio acostumbrado poniendose p.r fee p.a q.e sp.re conste. y lo firm.on de q.e doy fee =

Montero Espinosa Moro Martinez

Carballar

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

fee En este dho dia mes y a.o Yo el S.no forme cedula, y la fige en la parte acostumbrada doy fee =

Solana

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Manuel de Contreras Vez.º de esta V.ª ante V.md en la forma q.e mejor proceda parezco, y digo q.e de su orden me hallo preso en estas Casas Consistoriales por haverme resistido a pagar la contribucion de servicio ordinario y extra ordinario mediante hallarme con la circunstancia de Hijodalgo, y no dever pagar esta contribucion ni otra de semejante naturaleza pero no obstante por redimir esta vejacion estoy prompto a satisfacer lo q.e se me haia repartido con tal de q.e se me de testimonio de este escrito, y su provehido para q.e me sirva de Documento, y hacerlo constar donde corresponda, y para ello. =

Supp.co a V.md se sirva proveher, y determinar como llevo pedido, y ponerme en libertad de la prision q.e padezco protestando como protesto las veces nrias q.e no me pare perjuicio este allanam.to q.e hago compulso, y apremiado pido Justicia, y Juro V.ª =

D.n Manuel de Contreras

Por presentada: Y mediante ha[illegible] verse

satisfecho p.r esta parte á su m.rd como encargado en la Cobranza de R.s contribuz.s los tres rr.s q.e le han sido repartidos en este a.o p.r servicio ordinario, y extraordin.o suelta se la Prision q.e ocupa, y desele el testim.o que pretende; y p.a los efectos combenientes coloquese este Expediente en el Libro Capitular. Asi p.r este q.e sirve de mandam.to en forma, lo proveyó mandó, y firmó su m.rd el S.r Antonio Martin Bello Alcalde ordin.o p.r S.M. y estado gen.l de la V.a de Fuente de Leon en ella, á treinta de Diz.re de m.l setecientos setenta y nueve de q.e doy fee =

Antonio Martin Bello

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

N.o 7 En dha V.a dia mes y a.o el anterior Auto notifique yo el ss.no á D.n Man.l de Contreras en su persona de q.e doy fee =

Solana

En 7 de En.o de 1780, di el testim.o preven.do en 2 fox.s utiles Papel de este sello

Acuerdo nombrando
Mayordomos de las consexiles
para el año proximo de 1780

En la Villa de Fuentes de Leon, á treinta y uno de Diziembre de mil setecientos setenta y nueve, los Señores Consejo Justicia y Regimiento de ella, que abajo firmaran estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre con asistencia de Dn. Diego Sanchez Campos Cura propio, y Benefiziado de la Parroquial de esta dicha Villa á efecto de hazer Eleccion y nombramiento de sugetos que sirvan el año proximo venidero de ochenta las Mayordomias de las consexiles segun costumbre. Y poniendolo en ejecucion pasaron á hazer dicha eleccion y nombramiento en la manera sigte.

Primeramente se nombró por Mayordomo de fabrica, á Alonso Sanchez Moro, mediante corresponder este año al estado secular

Para Mayordomo de Sra. Sta. Ana, al Sr. Dn. Fernando Montero

Para Mayordomo de Animas, á Dn. Manl. Sanchez Campos

Para Mayordomo del Hospital de nuestra Sra. de guia, á Jph. Martin Lazaro

Para Mayordomo de Sta. Lucia á Diego Guareño

Para Mayordomo de Sn. Onofre á Jul. Sanchez Moro

Para Mayordomo de Sta. Elena de la Cruz á Jul. Delgado menor

Para Mayordomo de Sn. Sebastn. á Nicolas Moreno

Para Mayordomo de Sn. Blas á Antº. Dionisio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En cuya conformidad p.r sus mrdes. se hizo la expresada Eleccion, mandando se tengan p.r tales Mayordomos á los electos, y q.e se entregue razon bastante al Sacristan menor p.a su Publicacion en la Iglesia Parroq.l segun costumbre: y lo firmaron con dho S.r Cura de q.e doy fee=

Montero Campos Bello Espinosa Martinez

Carbollar

Ante mi

Fran.co Ant.o Solano

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Desinsaculazon de Alcaldes. En la V.a de Fuentes de Leon a prim.o de Enero de mil setecientos y ochenta los Regim.tos de ella, q.e abajo firmaran si y, con concurrencia del Sindico Personal del Com.n en estas Casas Capitulares, á son de Campana tan lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia de Sanchez Campos Cura propio, y Benefic.do de la unica Iglesia Parroquial de la dha V.a Dixon: Que observancia de las R.s ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia primero de cada año se practique Desinsaculazon de Alcaldes ordinarios, q.e sirvan los referidos empleos, se han juntado sus m.des á dho fin: Y en su evaquazon pasaron á hazer dha Desinsaculazon para lo que se mandó abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos los Pilorios de los sugetos Insaculados, con sus respectibas cedulas: Y exiviendo, p.a dha apertura sus respectibas llaves, los S.res Claberos en cuyo poder se hallan, se sacó un Cantarillo de Madera

Josef Sanz Campos mayor Alc.e ord.o por 40: votos. Fuentes 18: de Nov.e de 78: Leon

D.n Josef Parreño Alc.e ord.o por 55: votos Fuentes: 18 de Nov.e de 78: Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHE[NTA]

Dentro de la Villa de Llerena a [illegible] de Enero de mil setecientos y ochenta y un años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Alcalde, Regidores, Procurador General y Diputados del Comun de esta Villa, que firman al margen, y dijeron: que por quanto en las Casas Capitulares, á voz de Campana tañida, como lo hacen en los dias, y costumbre, con asistencia del Señor Don Diego Sanchez Campon Cura propio, y Beneficiado de esta dicha Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnacion: se hallan comunicadas, por el Archivo de dicha Iglesia las llaves de las dos Arcas en que se hallan los Privilegios de esta Villa, y los de la Inmaculada Concepcion de Maria Santisima Nuestra Señora, que se celebra todos los años el dia ocho de Diciembre, y para evitar los inconvenientes que pueden resultar de que dichas Arcas se hallen en el referido Archivo, y no en el Archivo de esta Villa, donde deben estar, para que en todo tiempo se pueda hacer uso de los Privilegios de esta Villa, y

con su Cerradura, y Chapeta, y un Rotulo que dize:
Cantaro de Alcaldes para el estado de los Hijos
Dalgo: Despues se sacó otro Cantarillo igu-
al, al antes.te tambien con Cerradura y Chapeta,
y otro Rotulo, q.e dize: Cantaro de Alcaldes p.r el
estado de los Hombres buenos Pecheros: Despues
fue abierto el primero con una llave q.e franqueó
dho Parroco, y de el, se sacó un Pilorio, q.e se hallava
pendiente de unas sedas Verdes: Y haviendolo Barajas-
do, p.r un niño de corta hedad se metió la mano, y
sacó un Pilorio el q.e tenia Introduz.do una Cedula
doblada que se sacó, y leyó a presencia de todos
q.e su tenor es el sig.te ——————
D.n Jph Parreño Alc.e ordin.o por zinquenta y zinco Votos
fuentes diez y ocho de Noviembre de setenta y ocho = Le
on ——————
Y Visto p.r sus m.des dix.on q.e respecto de no tener Impe-
dimento legal ni obgecion q.e ponerle, se le dé la Posesion —
Despues se abrió el Cantaro de los Alcaldes hombres bue-
nos Pecheros, y sacada la Bola que se hallava pendiente
de unas sedas Verdes p.r dho niño se metió la mano y sacó
una Cedula q.e su thenor es el sig.te ——————

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Josef Sanchez Campos, mayor Alcalde ordin.º por quarenta Votos fuentes diez y ocho de Noviembre de setenta y ocho = Leon ——

Y visto p.r sus mrd.s nemine discrepante dix.on que respecto de no tener Impedim.to ni tacha legal que le embarase su empleo, se le dé la Posesion ——

Y en esta conformidad haviendo Introduz.do los Pilorios atad.s en sus respectibos Cantarillos, y cerradose con sus llabes (q.e recojió dho Parroco) se colocaron en el archibo en la misma forma q.e se hallavan, el qual cerrado con dhas sus llabes, y recojidas p.r los S.es Claberos huvieron sus mrd.s p.r conclusa esta dilig.a q.e firman con dho Parroco, y Sindico Personero dos fee =

D.n Fernando Montero — Diego Sanchez Campos — Antonio Martin Bello

D.n Felix de Espinosa — Jph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — Joseph Campos

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En Mad.ª diamos y al. en conformidad. Alcd. de Alguazilma.l Mr. de las tres Hermd. y demas ofls. de los Reales Consejos, y Sala de Alcaldes, dijeron: que haviendo procedido en la Eleccion de Alguazilmayor, y Mr. de las tres Hermandades, y demas oficios de los Reales Consejos, y Sala de Alcaldes, segun costumbre, y haviendo hecho la Eleccion en Don Joseph Ruiz de Alarcon, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Valdecarzana, Gentil Hombre de Camara de S. M. con exercicio, Alcayde de los Reales Alcazares de esta Corte, Alguazilmayor de la Sala de Alcaldes, y Mr. de las tres Hermandades de Castilla, y demas oficios de los Reales Consejos, y Sala de Alcaldes, por Real Decreto de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y setenta y nueve, y Real Despacho de veinte y seis de Febrero de mil setecientos y ochenta, y haviendo prestado el Juramento acostumbrado en manos de Don Joseph Antonio de Armona, Caballero del Orden de Santiago, Consejero de Estado, Decano del Consejo de Castilla, Governador del Supremo de Hacienda, Presidente de la Sala de Alcaldes, y Governador del Consejo de Ordenes, en veinte y nueve de Febrero de dicho año, segun consta de la certificacion de Don Joseph Ximenez Navarro, Escribano de Camara mas antiguo de la Sala de Alcaldes, y de Gobierno del Consejo, que se halla en el Archivo de la Secretaria de Gracia, y Justicia de Castilla

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Para fiel de fhos. à Jph Antº Dorado ——

Para receptor del Papel sellado à Diego Martn Cardeno ——

Para Minros. ordins. à Jph Albarez y Alonso Navarro ——

Jpa. guarda del termino, y montes de Vª al qe. lo es actual mente franco. Castaño, con la oblign. de guardar las dos Dehesas, el sesmo nuevo, y lo demas qe. la Vª le mande sin pagarle otra cosa. qe. el salario qe. le està señalado en el reglamto. à los qe. sirven este cargo, pero con la exempn. y libertad de pagar contribuns. de todas clases excepto la sal qe. consuma ——

Cuyos nombramtos. hizieron sus mrdes. y mandaron se tengan pr. tales nombrados en sus respectibos empleos. y qe. se les dé la posesn. de ellos à los qe. devan tomarla y lo firmn. doy fee =

Montero Bello Espinosa Martinez

Carbajal Campos

Antemi

Franco. Sanz Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Posesn. de Alcs. ordinos. y de Sta. Hermd. —

En dha Va. dia mes y año en prosecucion desta diligª. y á efecto de dar la Posesn. de Alcs. ordinos. pr. sus respectivos estados pª. este presente año á los nuevamte. desinsaculados, el Minro. ordino. hizo comparecer en este Ayuntamto. á Dn. Jph. Parreño y Jph. Sanz Campos, y haviendoles Yo el Ssno. hecho saver la dha. suerte que les havia tocado dixon. qe. aceptavan y aceptaron el empleo y cargo de Alcs. ordinos. pr. sus respectivos estados desta dha Va. pª. este presente año en cuya virtud pr. su mrd. el Sr. Dn. Fernando Montero Alce. qe. cesa les recivio juramto. pr. Dios nro. Sr. y una Cruz en toda forma, de cumplir vien y fielmte. con dho. Empleo con celo Patriotico del vien comun, y sin acepcion de persas. y bajo del qual prometieron defender la Pureza de Maria Santisima guardar las ordenanzas, y estatutos desta Va. las Leyes del Reyno, y posteriores ordenes comunicadas pr. S. M. en cuya virtud su mrd. les entregó las Varas de Justª. y los sentó en el lugar preheminente en señal de Posesn. que les dió, y tomaron quieta y pacificamente, sin contradicon. alguna: y hallandose presente Dn. Felix de Espra. Alce. de la Sta. Hermd. aceptó su cargo y juró en la misma forma cumplir con el. Ser

esta conformidad, se abre p.r fener.da esta dilig.a q.e firman sus mrdes. con dhos nuevam.te aposesion.dos de q.e doy fee =

Montero Bello Espinosa Martinez

D

Carballo Campos

D. Joseph Pavino

Joseph Sanchez Campos

Antonio

Fran.co Ant.o Solana

fee Immediatam.te de como fue evaq.da la dilig.a de Posesion precedente Yo el ss.no á presencia de los S.res Capitulares, hize saver notifiqué é Intimé á los S.res Alc.es nuevam.te aposesion.dos el ultimo mandato de resid.a las R.s Provis.es de onze de Julio de Sesenta y ocho = diez y seis de oct.re de Sesenta y siete = Veinte y ocho de Enero de Sesenta y ocho = Instrucion de diez y siete de Julio de Setenta = onze de Mayo de Setenta y dos = Instrucion de siete de Mayo de Setenta y tres = orden de veinte de oct.re de Setenta y seis = Que tratan sobre desertores, contravand.tas Ladrones, Gitanos, Desp.os de guia y fianza, q.e se han de dar dentro de las doce leg.s de la raya de Portug.l = Soldados dispersos = armas pro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

hividas, y demas de tercia = Que no se paguen à los vereedores mas dros. ò salarios q.e lo q.e devan cobrar segun la Colecc.n de Prop.s La Instrucc.n de montes, y Plantios = señala mencio de Pastos al gan.do Yeguar, Ordenes de Leva, y otras posteriores comunicadas = Decretos, è Instrucc.s q.e estan mand.das hazer prez.tes en prim.o de año de q.e quedaron sus mrdes entendidos, à quienes entregue testim.o de las Causas criminales pend.tes y firmar esta dilig.a de q.e doy fee =

Paueno, Campos

Fran.co Sanz Solana

Posesion de Alc.e de S.ta Herm.d Alguazil mayor, y Sindico gen.l

En la V.a de Fuentes de Leon, à dos de Enero de mil setec.tos y ochenta, à efecto de dar la Posesion de Alc.e de la S.ta Hermandad p.r su estado gen.l à Ju.o Sanz Albarran, la de Alguazil mayor con voz y voto en Ayuntam.to p.r el mismo estado gen.l à Eusebio Muñoz, y la de Sindico Pror. gen.l p.r su estado noble à D.n Ygn.o Montero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Espinosa, se juntaron en estas Casas Consistor.s los S.res Just.a y Reg.to desta dha V.a q.e abajo firmaran: Y ha viendo hecho comparezer p.r medio del Mi.ro Ordinario Jph Alvarez, á los tres electos, Yo el S.no les hize pres.te sus respectivos nombram.tos los q.e aceptaron en toda forma, y juraron en manos de su m.rd el S.r D. Jph Parreño Alc.e Ordin.o p.r su est.do noble, p.r Dios n.ro S.r y una Cruz cumplir bien y fielm.te con sus resp.vos empleos, segun corresp.de y en su virtud su m.rd dho S.r Alc.e le entregó la Vara de Alguazilmaz.r á dho Eusebio Muñoz, el q.e la recivió, y se entregó en los Presos y Prisiones q.e ay en esta V.a y a todos sentó en su respectivo lugar, é hizieron otras varias ceremon.s en señal de Posesion q.e tomaron quietay pacificam.te sin contradicion ni oposicion, y lo firm.n con sus m.rdes doy fee =

D. Joseph Lavero — Composiz — Montero — Carbajal

Eusebio Muñoz — Juan SS.ez Albarran

D.n Ygnacio Montero de Espinosa — Antonio Fran.co Sanz Solana

Acuerdo nombrando Junta de Propios

En dha. dia mes y a.o los S.res Justicias y rex.tto de ella, q.e abajo firmaran estando juntos como lo acostumbran en estas Casas Capitulares, p.r ante mi el S.no dix.on que respecto à q.e la Junta Municipal de Prop.s de esta V.a se componia en el a.o pas.do de Setenta y nueve de los S.res Ant.o Martin Vello, Alc.e ordin.o presid.te de dha Junta y de los S.res Jph Martinez y Ju.o Gonz.z Carvallar rexid.s Perpetuos Diputados de dha Junta y de Alonso Carranza Sindico gen.l y hazerse preciso nombrar Individuos de ella, p.a este pres.te a.o de ochenta, p.a el buen manejo govierno y Admin.on de sus Caud.s teniendo atenc.n à la alternativa q.e deve observarse en este particular y q.e segun ella deve recaer en el S.r Alc.e D.n Jph Parreño, en el mismo S.r Ju.o Gonz.z Carvallar, y en el S.r D.n Fern.do Montero de Espinosa, y en D.n Ygn.o Montero Sindico general dix.on que devian de acordar, y acuerdan sigan en dha Admin.on y manejo dhos S.res Alc.e rexidor.s y Sindico con el pres.te S.no como contador, los q.e aceptaron sus Cargos en toda forma, ofreciendo desempeñar su oblig.on y procurar los aumentos de dhos Propios

sin q.e tengan decadencia en manera alguna
segun la mente del Consejo, y lo firm.n de q.e doy fee=

Dn Joseph Lauino — Campos — Montero — Muñoz

Caballa

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Acuerdo nombrando fieles de daños y otros ofic.s

En dha v.a dia mes y a.o los S.res Consejo Justic.a y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran p.r ante mi el S.no dix.on q.e mediante hallarse p.r nombrar fieles de daños, y otros empleos de Rep.ta y otros segun costumbre, q.e se viene haciendo anualm.te poniendolo en efecucion nombraron en esta forma ——

Para fieles de Daños, à Andres Zaballos y Domingo el chorro q.e lo fueron en el a.o anter.e ——

Para Procuradores del numero à Manuel Alonso Davila, Agustin Rebollo, Josef Marquez, y Man.l Higuera y p.a Promotor fiscal, Ag.n Valladares ——

Para Medico titular de la v.a à D.n Fran.co Xavier Jph Lopez ——

Y para guardas de montes ademas del Nombrado p.a las Dehesas de la v.a à Fran.co Guillen, Fran.co Marquez, y Ant.o Oliva. ——

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En cuya conformidad, huvieron sus mrdes. por nombrados p.a dhos Encargos á los expresados anteriorm.te en sus respectivos empleos y clases y mandaron se les haga saver p.a q.e les conste, y lo firm.n dos fee =

Vaccino Campos Montero Muñoz

Carballaz Antemi

Fran.co Sanz Solana

Acuerdo p.a q.e se ramoneen las Vacas de consejo

En dha d.a dia mes y a.o los S.res Consejo Justicia y Reg.tto de ella, q.e abajo firmaran estando juntos en forma de Ayuntam.to p.r ante mi el S.no dix.on: Que atendiendo á lo calamitoso del año y esterilidad de Pastos para la manutenc.on de todos los ganados, y que de no poner algun remedio, á contener la mortandad del Gan.do Bacuno, especialmente la Vacada Cerrera, vendrá á parar, en perderse esta ganaderia, y de consig.te diminuirse el trafico de la Labor; Para remediar en parte esta necesidad, acord.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

q.e inmediatam.te se disponga p.r la Just.a de Mad.a se Ramo-
nee, en la Dehesa del Campo la Vacada de Consejo, pagando
á costa della, el Jornal ó Jornales de las personas que se
ocupen en dho ministerio, procurando al mismo tpo. de q.e
no se hagan daños en los Arboles antes bien cuyden de
q.e dhos Cortes, le sirvan de Venefis.o Y q.e la leña que se
derribe no se permita sacar de dho Ramoneo, ni de la
Dehesa p.a evitar p.r este medio, los perjuicios q.e se han
experimentado en a.s anter.s Y q.e el Guarda de la De-
hesa asista asista precisam.te al Corte de dho Ra-
mon, p.a q.e cele que no se saque leña, ni embarazen
el Ramoneo, con la paxa q.e echan, á los Bueyes, al-
gunos Labrad.s Y lo firm.n sus mrdes doy fee =

Prieto Campos Montero Moro Martinez
Carballar D.n Fran.co Xavier
Joseph Lopez Antonio
Fran.co de Solana

Acuerdo nombrando Guarda p.a las Dehesas, y termino de esta V.a

En la V.a de Fuentes de Leon, á veinte y siete de febrero de mil setecientos y ochenta los S.res Justicia, y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran, p.r ante mi el S.no dixo: Que respecto, á q.e el guarda, de las Dehesas Fran.co Castaño, ha fallecido, y se necesita nombrar persona, q.e le suceda en el empleo desde luego, nemine discrepante devian de nombrar y nombraron á Jph Martin Lazaro, vez.o de esta misma V.a p.a q.e en uso de dho cargo, guarde, cele y custodie, las Dehes.s de Prop.s sus cotos, sesmo nuevo, y demas, q.e la V.a le mande, p.r el salario anual, q.e le pagan los Propios, la parte de denunc.s q.e le corresp.da y exempcion de contribuciones como lo gozava, dho defunto Fran.co Castaño: Y mandaron sus mrdes. q.e acepte y jure el cargo segun corresp.de y lo firm.n de q.e doy fee =

Paucino Campos Ursebio Muñoz Montero
Martinez Carbalho
Lopez

Ante mi
Fran.co Ant.o Solano

2

S.res Justicia Regim.to dela V.lla de fuentes de Leon.

Muy S.res mios: haviendose presentado en el Cavildo la atenta espresion de Vm.s quedan todos los S.res deeste Ayuntamiento agradecidos aese, y Conformes en el seguito dela buena armonia en q.e todos somos ynteresados; pero no tan absolutam.te q.e los V.nos deesa, pasten Con sus ganados en este term.o sin sugecion aesta Justicia, e ygualm.te q.e estos conozcan la misma sumision, aesa, quedando ala prudencia delos S.res Jueces deuno y otro pueblo el modo deseguir en paz.

Por lo q.e hace ala transacion q.e el ganadero deesta V.lla hizo Con el guarda deesa no se a podido saver quien sea.

Esta ocasion me facilita, ofrecer a Vm.s mis facultades deseoso de q.e N.tro S.r g.e a Vm.s m.s a.s Como desea su mas atento y seguro Servidor Q. B. S. S. M. M.

Miguel Espinosa
delos Monteros

Se hizo pres.to en Ag.to del 12 de marzo del 1780.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Nombram.to de Repartid.s
de R.s contribuc.s y Cobrador

En la V.a de Fuentes de Leon, á Veinte y siete de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Marzo de mil setez.tos y ochenta. los S.res Justicia, y Reg.to de
ella, q.e abajo firmaran estando juntos en estas sus Cas.s
consistor.s p.r ante mi el S.r mo. dixo que respecto á nesesitarse
nombrar personas intelig.tes y practicas, q.e hagan, y for
men los repartim.tos de R.s Contribuz.s desta V.a p.a este pres.te
año, desagraviadores, y Cobrador de dhas Contribuz.s
segun costumbre devian de nombrar y nombraron
p.a ello, á las personas, y p.a los fines á saver ——
Para el Serv.o ordin.o á Alonso Carranza y Juan
Gonzalez Moreno ——
Para Visa y Consumo, á D.n Vic.te Parreño, y Diego Muñoz ——
Para Alcavala, á Fran.co Carvallar Hinostrosa, y á Jph
Sanz Campos menor ——
Para Ytens.s á Fran.co Muñoz ma.r y Fran.co Bernalez ——
Para Desagraviadores, á Ju.n Sanz Moro, y Diego Gil ——
Y para Cobrador de R.s Contribuz.s con la obligacion de la
Cobranza y Conduz.on de su Cuenta y riesgo, sin otro interes
q.e el seis p.r ciento al S.r Alc.e D.n Josef Parreño
Y hallandose presente aceptó dho cargo, y se obligó con su
persona y bienes, á cumplir en Arcas de la Ciudad de
Llerena con el pago de dhas Contribuz.s y Val de su acopio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Y p.r lo q.e respecta, á los repartidores y desagraviadores nombrados, mandaron sus mrdes; se les dé el corresp.te aviso p.r qualquiera de los Mi.ros ordin.s á quien se entregará lista, p.a q.e les conste y juren sus cargos, y lo firm.on sus mrdes. dos fee =

Joseph Sanchez Campos — Miñoz — Montero — Moro

Martinez — Carballo — Lopez

Nota

Por no haver aceptado este nombram.to el S.r D. Jph Porrino, no firmo sin embargo de lo q.e se dice =

Ante mi

D. Fran.co Ant.o Solana

fee. Dos fee. Yo el S.no haver form.do la lista preven.da p.r el anter.r acuerdo, y la encargué á Alonso Navarro Mi.ro ordin.o dos fee =

Solana

Cañaveral [illegible]
Abril 1 de 80

Parientes y S.r Mio Mi alegre
re q. Vm. se halle sin novedad en Co
mpañia de la parienta i de mas se
ñores de Casa. lo que me asiste pongo
a la dis posizion de Vm.

Parientes el dia seis deste tuve
noticia de q. Domingo Martin Vm.
de esa V.a hestava Rozando en el sitio
o del Verdugo jiro de oja desta V.a
del Cañaveral y viendo el notable
perjuizio q. se le aze al ganado tan
to a los desta V.a como a los difuntos
les dispuse el ir a apresarlo y lo pe
ne y multe en dos ducados con mas
el jornal de dos hombres q. llevam
os consigo, y me dize q. Vm. le abia da
do la orden para que fuese a trab

...s à la de Ca
1780.

... R.l la de Vm
... concedi licencia
... tierra q.e necesi
... de orden de este
...rta y dize:
... à Domingo Mar
... (q.e no tiene)
... de segura; deve
... ven puedan labrar
... labre p.r esos
... term.as labrarlo.
... as realengas. y
... p.a sementera
... na especie, de
... jiro que se hizo p.r

esa V.a fue con animo de acomodar ganados, es muy contrario à las ordenes R.s y en perjuiz.o de las Villas comuneras: Extrañando al mismo tpo. el fundam.to q.e Vm. tenga p.a dezir, que no se le quie repermitar à Domingo Martin q.e labre en esas tierras p.r el perjuizio q.e se sigue à los ganados de esa V.a y de esta, como si en los jiros pudieran entrar ganados; pero p.r las mismas razones q.e Vm. dà en su Carta parese fue el animo de esa V.a tirar el jiro de su Oja, quanto pudo alcanzar su antojo p.a acomodar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sar en el tal se tio sabiendo Vm. q.
es jiro de ojo desta Va. suplico aus
ted no les vuelba a dar tal adbitrio
y sigamos la buena harmonia y paz q.
siempre hemos profesado una Va. y otra
Que es q.o se me ofreze Interin pido a
Dios le g.de su vida los m.s a.s que deseo
Muchas espresiones hala parienta y a
toda gente de Casa y al S.r D.n Diego
Campos un recado de mi parte y al se
cretario mis m.s espresiones. y mandeme
Vm. en q.to a mi posible sea que lo are
Con fina Voluntad.—

De Vm. seguro ser.r
Don Alonso de Chaves

S.r Joseph Sch.r Campos

Ysp.r lo q
nombra
10 p.s q
tregará
firm.on
Joseph
Illanti

Nota
Por no haver ar
entes nombram.to e
Porreño, no firm
en bargo de lo q.e

fee. Doy fee yo el S.no haver form.do la lista preven.da p.r el
anter.r acuerdo, y la encargué á Alonso navarro
Min.ro ordin.o doy fee = Solana

Copia de la Carta Escrita p.r esta Just.a de Fuentes à la de Ca-
naveral, en resp.ta de la suya de 7 de Abril de 1780.

Fuentes y Abril 10 de 1780.= Pariente y S.r mio. R.ui la de V.m
de 7 del q.e corre, y en su contexta.on digo: Es cierto concedi licencia
à Domingo Martin, p.a q.e pasara à rozar la tierra q.e necesi-
tase p.a su sementera, cuya licencia la di de orden de este
Ayuntam.to el q.e ha visto el contexto de su Carta y dice:

Que de su orden se ha dado dha licencia à Domingo Mar-
tin; Lo uno, p.r q.e dado caso q.e esa V.a tenga Provis.on (q.e no tiene)
p.a hacer y elexir ojas, como la tiene esta y la de Segura; deve
ser extensiva unicam.te à todo aquello q.e esos vez.s puedan labrar
ò empanar, y nò à mas, p.r todo lo q.e exceda, y no se labre p.r esos
vez.s, deven, y pueden estos, y los de las Villas Herm.as labrarlo
como Interes.dos y Comuneros q.e son à esas tierras realengas. Y
lo otro p.r q.e en la parte de terreno q.e se exire p.a sementera
no pueden entrar ganados algunos de ninguna especie, de
esa V.a de esta, ni de las otras Herm.as: Y si el giro que se hizo p.r
esa V.a fue con animo de acomodar ganados, es muy contrario à
las ordenes R.s y en perjuic.o de las Villas comuneras: Extrañando
al mismo tpo. el fundam.to q.e V.m. tenga p.a decir, que no se le quie-
re permitir à Domingo Martin q.e labre en esas tierras p.r el
perjuicio q.e se sigue à los ganados de esa V.a y de esta, como si en
los giros pudieran entrar ganados; pero p.r las mismas razones
q.e V.m. dà en su Carta parece fue el animo de esa V.a tirar el
giro de su Ojas, quanto pudo alcanzar su antojo p.a acomodar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ganados, y no permitir q.e se hagan Labores por estos vezinos.

Ultimamente Resuelve esta V.a q.e la lizenzia q.e conse dio à Domingo Martin, subsista y permanezca en su vigor ratificandola en caso nezesario, p.a q.e continue labrando; p.s à la menor quexa q.e se dè à esta V.a tomarà la defensa y hara veer, à esa las ningunas facultades q.e tiene p.a ele xir ofa, y el modo con q.e deve manexarse, sin perjuiz.o de las interesadas.

Estos S.res me previenen avise à Vm. lo que llevo dho y q.e se quede en el ofiz.o copia desta Carta, para que unida con la de Vm. en caso nezes.o se dè Cuenta en la Superiori dad, p.s no obstante q.e acavan de litigar un Pleyto contra el S.r Infante q.e le ha costado à estos vez.s 10d 200 y tantos r.s seguirà con el mismo teson, los que se nezesiten en defensa de los privilegios y regalias de este Pueblo.

Dios g.e à Vm. m.s a.s como desea V. M. apas.do y afecto Par.te q.e V. M. B: Jph Sanz Campos = P.D. La Multa y costas q.e Vm. impuso à Domingo Martin, se le ha preven.do no la pague p.s no ser justa. lo q.e igualm.te prevengo à Vm. p.a su Inteligen.a = Campos = S.r Alc.e Alonso de Chaves

Concuerda con su orix.l à q.e me remitio. fuentes de Leon y Abril 10 de 1780.

D. Solana

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

Acuerdo p.ª q.e las producas del Sermo nuevo. de q.e se le libre Mandamiento en el Pleyto, con D.n Jul.n Murillo Vec.no

en las Villas de Fuente de Cantos, Calzadilla, y demás Villas de Su Mag.d en el Partido de Llerena, y Zafra

p.r dho Personero, quien llevarà la correspondencia

con dho apoderado, à quien sele suministraran los

Caudales, q.e aya existentes como produz.dos del Sesmo

nuevo, y ayan quedado despues de satisfecha, la

saca dela Provid.n del consejo p.a Deslindar, las Dele

sas dela V.a de Arroyo molinos: Previniendo à dho Apoder.do

lleve quenta formal p.a darla Ypre. q.e sele pida, y

lo firmaron de q.e doy fee =

Pacheco Campos Muñoz Moro Martinez

Montero Lopez Antem.o

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Acuerdo sobre cobranza de contribuciones Rs.

En la Va. de Fuentes de Leon, à nueve de Agto. de mil setecientos y ochenta, los Sres. Consejo, Justicia y Regimto. de ella, que abajo firmaran con asistencia de los Sindicos general y Personero de ella, pr. ante mi el Ssno. dixeron: Que haviendose formado pr. los repartidores, nombrados pr. esta Va. los Repartimtos. de Rs. Contribuzs. se remitieron pa. su aprovazn. al Sr. Subdelegdo. del Partido, quien se sirvio suspender su aprovon. pr. los reparos, qe. se le objetaron; y haviendose satisfecho pr. esta Va. con fundamentos solidos, y justificados Documtos. se le bolvieron, à remitir à dho Sr. Subdelegdo. quien insistio en lo mismo, y suspendio dha aprovacion; en vista de lo qual, pr. esta Va. se hizo recurso al Sr. Intendte. General, quejandose de agravio, de los procedimtos. de dho Sr. Subdelegdo. à los diez y seis de Julio anterior solicitando se le aprobasen dhos. repartos. qe. se le remitieron orizs. y sin embargo de haver pasdo. tanto tpo. no se haverificado la determinon. de dho recurso, pr. cuya causa se ha demorado la cobranza de las Rs. contribuzions. en tal manera, que parece Imposible, en tanpoco tiempo como falta de evaquar las cobranzas, y ha

cer los pagos respectivos; en esta atencion, y en la de q.e p.r S. Ex.a el S.r D.n Mig.l de Murguia se ha recomendado, repetidisimas veces, no se di fieran las cobranzas, antes si se adelanten en lo que sea posible, p.a ocurrir, á las urgenz.s de la Coro na; y que de no hacer el pago en todo el pres.te mes se expone esta v.a á q.e se le moleste, con apremios de Executores; para evitarlos, y ocurrir, á las precisas urgenz.s en que se halla el estado, devian de acordar y acuerdan sus m.des. Que sin perjuicio de evaquar y estar, á lo que se resuelva, ó determine p.r dho S.r Int.te ó su Subdeleg.do se dé principio, immediatam.te á la cobranza de Contribuz.s y se participe á sus señorias esta determin.on para, q.e les conste, y no se atribuya á este Ayuntam.to mas facultades, ni auto ridad, q.e la que le pertenece. p.r el animo de sus m.des está reducido en todo, á obedecer, las ordenes de dhos S.res y quantas sean del R.l servic.o Y por este asi lo acordaron, determinaron, y firmaron de

q.e yo el Ess.no de este Ayuntam.to doy fee y firmo =

Paulino

Joseph Sanchez Campos

Eusebio Muñoz

Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez Moro

Dn. Ygnacio Montero de Espinosa

Dn. Fran.co Xavier

Joseph Lopez

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

fee

En dha. v.a dia mes y a.o p.r su mrd. el S.r Alc.e se comunicó este acuerdo, al S.r Int.te gen.l de la Provincia, y al S.r Subdelegado del Partido p.r medio de Cartas firm.das p.r dho S.r Jph. Sanz Campos que se dirix.on a la Caxa y Correo de la v.a de frex.l q.e conduxo man.l Nieto guarda del term.o de la v.a y p.a q.e conste lo firmo =

Solana

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Copia de la Carta Escrita p.r este Ayuntamiento al R. P.e Provinc.l solicitando, un Mro. de Grammatica p.a la Enseñanza, de los niños, en esta V.a y su Combento de S. S.n Diego Extramuros della =

R.mo P.e Provinc.l

Mui S.r nro. siempre se ha manifestado esta V.a y su Comun con inclinacion innata á facilitar, y proporcionar las mayores utilidades á este Monasterio de S.r S.n Diego para la manutencion y subsistencia de sus Moradores; Pero en las presentes circunstanc.s abrá dado á V. R.ma una caval idea de esta verdad, el hecho de haver concurrido este Ayuntamiento p.a la fabrica del nuevo dormitorio, y demas oficinas de dho combento, no solo, con los Materiales con que se hallava en sus Casas Capitulares, y los menudos producidos de la Hermita de S.n

Salvador, propia de su Patronato, q.e se describió
para ello, sino tambien, con una porcion consi-
derable de Hermosas Canterias, q.e asciende su
Valor a una quantiosa suma, auxilios todos
utiles para dha nueva fabrica: Y no obstante
q.e conoce este Ayuntam.to la oblig.n en q.e se halla
constituydo al socorro devido, a esta Comunidad, y la
decadencia en q.e se halla, teniendo pres.te la necesi-
dad de este Pueblo p.a la Enseñanza, especialm.te de
la Ynfinidad de q.e se halla privado con mucho dolor,
como consta al M. R. P. F. Ju.o de Moya con
quien comunicó esta V.a dho particular hallandose
de Visita en este Combento: Ha Acordado ocurrir
a la generosa, y acertada conducta de V. P. M. R.
(quien no dexará de conocer quanto importa)
a lo Politico, y Christiano q.e en un Pueblo como este
de 550 vez.s se halle un Seminario despues

del de primeras letras, q.e disponga la Juben-
tud mas Pobre, à poder dar utilidad al pp.co)
p.a q.e condolido de este Pobre vezindario, se
sirva Establezer en dho Combento un Maes-
tro de Grammatica util y Capaz, p.a la Ense-
ñanza de los niños, p.r los quales, y cada uno
se acudirà anualmente p.a la manutencion
y demas de dho Maestro con fanega y media
de trigo en el interin que los años se manifies-
tan mas faborables, y se proporcionan otros
arvitrios mas ventajosos.

Esta v.a queda satisfecha de q.e V.P. con-
descenderà con esta justa solicitud de q.e eter-
namente le estarà agradezida, y q.e le franque-
arà sus ordenes p.a exercitar los deseos, que
tiene de servirle con los que rogamos à Dios
g.e su vida m.s a.s Fuentes de Leon y Oct.re 6 de 1780=

B.l.m.s de V.P. M.S.S. sus mas atentos servidores=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dn. Jph Parreño = Josef Sanchez Campos = Eusevio Muñoz = Dn. Fernd.o Montero = Jph Sanz Moro = Josef Martinez de Carvallar = Dn. Ignacio Montero = Dn. Franco. Xavier Jph Lopez = Por mandado de la Villa: Franco. Sanz Solana ——— ——— ———

Combiene con su orixl. á q.e me remito fha ut supra.

Solana

Señores de Justicia, y Reximto. y Señores dela Villa de fuentes.

Mui Sres. mios; De orden de N. M. R. P. Provl. Quien p. hallarse gravissimamte. ocupado, y p. no dilattar a Vs. el efecto devido a su justificada Prettenssion, lo haze, y no p. su mano; el instruime, p.a q. diga Vs. q. Conoziendo muchos años à, (prescindiendo, de los Caritattivos efectos, Con q. p.a la presentte obra, à Concurrido, esa mi mas afecttuosa, y venerada Villa,) q. todos los individuos de esse, an vivido, y viven, Con afecttuosissimas demostraz. de Amor partticular al Seraphico Patriarcha reconocido, en los Auxilios, q. sipre an experimenttado los Hijos de mi seraphico P.e y p. otro lado penettrando, los tan Christianos, Como Justificados fines, q. le acompañan p.a la anuenzia de su suplica; Pongo en notizia de Vs. Como oi en el dia, y en este mismo Correo se despacha Pattentte y Nombramto. de Maestro de Grammattica, p.a q. esse mi afecto Pueblo logre el beneficio dela enseñanza en sus Hijos p.a q. en lo sucezivo, puedan ser de honor, y utilidad a su Pueblo quedando de Partte de Vs. y a su Ciudad el hazer, q. acudan al Pobre Convto. Con lo ofrezido p. aora, pues bien les Consta su necessidad.

Con este motivo repitto mis obligaziones, y quedo pido a Dios g.e a Vs. feliz. a. S. Bz. y 8bre. 14 de 1780

B. L. M. de Vs. Su attentto Servor. y Capp.n

P. N. M. R. P. Provl.

Fr. Man.l Cuello

Secret.o dela Prova

Señor de Justicia, y Reg.mto dela Villa de fuentes.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Señores de Justizia, y Regim.to desta Villa de Fuentes de Leon=

Juan Melizon de Xiles Vez.o della, y Maestro de primeras letras ante Vms. con el debido Respeto, dize: Que se halla practicando el exercicio, y enseñanza del Corto numero de Niños, que oy asisten à Su Escuela, y siendo mui poderosos los motibos que en el dia experimenta para no ser crecido el numero à causa de la indigenzia, y nezesidad de los Padres de esta Vezindad, que les da moribo à no aplicarlos, y aun à retirarlos, despues de aplicados, sin que haian llegado à la perfeccion nezesaria, para la Jubentud, y otro destino; y atendiendo à q.e todo Resulta contra el Emolum.to nezesario para mi decente estar, y el de mi Familia, à q.e no puedo Subenir solo con este Exercicio, pues en el presente año no he podido Cobrar mucha parte de lo vencido, y quando he querido ponerlo en Execucion ha sido bastante Causa (como llebo Expuesto) p.a Retirarlos; Por tanto, y atendiendo tambien à q.e no prosegui Yo en Este Exercicio, Sino se halla otro, q.e lo exerza (q.e Sera dificultoso p.r la poca Utilidad) resultarà de ello, q.e venga à Componerse el Pueblo de Ygnorantes todo Idiota, que ignore aun las primeras obligaciones de un Christiano; à menos q.e los Padres, no parandose en los dispendios q.e se Sigan, tomen el dificil Recurso de Embiarlos à otro Pueblo para Su Enseñanza; y siendo lo q.e llebo Expuesto tan-

Constante, como q.e ninguno de los Yndividuos del Cab
lo puede ignorar, he de deber à Vm.s ia q.e no sea vna aiu
de costa de los propios de esta Villa; à lo menos; la cortedad
dos ò tres Cabezas libres, q.e se refundan contra el vecind
para q.e me sea menos penoso proseguir en la enseñanza
tan vtil al pp.co como nezesario à vn Christiano;
Por tanto =

Sup.co à Vm.s Que no despreciando las razones q.e me asisten
manden librar cedula de las dos o tres Cabezas, q.e pretend
y el favor de vm.s, cuias vidas gue. Dios dilata
dos años =

Juan Meliton

Fuentes de Leon y 8.re 6 de 1780.

No ha lugar à esta pretend.n: avilitese el Peso de
Harina, à costa del ofic.l de fiel Almotaren, y entre
gueses à esta parte, p.a q.e lo administre, y se valga de
sus productos, como ha sucedido antiguam.te en esta
Villa =

Pavesio Campos Muñoz Montero

Martinez

Lopez

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Señor Alcalde Campos, y Dueño:
Pongo en su noticia, Como he reci
vido Vna Carta de mi M.R.P. Prov.al
y en ella inclusa la Carta de esa
mi Señora Villa; y Ayuntamiento
en que suplicaba a su P.M.R. Con
cediese la gracia de poner Maestro
de Grammatica en este Comv.to
para la ynstruccion latina de la
Juventud. y en atencion de haber
ya Concedido su P.M.R. dha gracia,
y de estar en este Convento asig
nado Religioso para el exercicio de
dho ministerio, se lo participo
a Vmd, para que Junto Con los de
mas Señores de Ayuntamiento,
y demas, dispongan, y resuelvan
el medio mas Conveniente que
aparezca a sus Merced.s sobre el
particular. Soy muy de Vmd; cuya
vida g.e D.s m.s a.s

B.L.M.D. Vmd su seg.o afecto cap.n

Fr. Damian Lopez

EINTE
E MIL
ENTA.

e Leon, á Veinte
os y ochenta, los S.res
q.e avaxo firmaran
...ulares como lo
...ia de D. Fran.co Xavier
el S.no dix.on Que ha
...o Provinc.l q.e en el
se estableciese
...matica, á los niños
...lica, como Informa
...lar; Y segun avisa
...ula parece, se halla
...to á el q.e pasaron
p.r esta V.a, y en nombre de su Ayuntam.to tratarón lo
combent.e con dho R. P.e Guardian, el P.e Fr. Damian Lopez,
Y en su consequencia, p.a q.e lo tratado tenga puntual efecto
en todas sus partes Acordaron sus m.rd. Que p.a q.e a todos
Conste, se forme cedula, y se fixe en la Plaza pp.ca desta dha
V.a en que se diga, Que todo el vecino, q.e tubiere hixos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo sobre el establesim.to del Estudio de Grammatica en el comb.to de S.r S.n Diego de esta V.a

En la V.a de fuentes de Leon, á Veinte de Nov.re de mil setez.tos y ochenta, los S.res Justicia y Reg.tto de ella, q.e abaxo firmaran estando juntos en estas sus Casas Capitulares como lo han de uso, y costumbre, con concurrencia de D.n Fran.co Xavier Lopez Personero del Comun, p.r ante mi el S.no dix.on Que haviendo solicitado esta V.a del M. R. P. Provinc.l q.e en el comb.to de S.r S.n Diego extram.s de ella, se estableciese relix.so q.e pudiese enseñar la Grammatica, á los niños hijos de este Pueblo, con descendio á la suplica, como Informa la Carta q.e obra en este Libro capitular; y segun avisa el R. P. Guardian en su anter.r Esquela parese, se hallava el Preceptor establez.do en dho comb.to á el q.e pasaron p.r esta V.a, y en nombre de su Ayuntam.to tres comisarios trataron lo comben.te con dho R. P.e Guardian, el P.e F.n Damian Lopez, y en su consequencia, p.a q.e lo tratado tenga puntual efecto en todas sus partes Acordaron sus m.rd. Que p.a q.e a todos conste, se forme cedula, y se fixe en la Plaza pp.ca de esta dha V.a en que se diga, Que todo el vecino, q.e tubiere hijos

q.e quieran destinarlos, á la latinidad, y estudio de Gram-
matica, en el establec.do á Instancia de esta dha V.a en
el Monasterio de S.r S.n Diego de ella, ha de observar las
condiz.s sig.tes = Que han de ocurrir precisam.te á qualquie-
ra de los S.res Jueces de esta V.a de quien deverá sacar pa-
peleta, p.a q.e el P.e Guardian, q.e es ó fuese le mande
admitir, en el Estudio = Que en qualquiera tiempo, q.e
solicite dha Entrada ha de ser con obligacion á pagar
p.r S.ta Maria de Ag.to de cada a.o al dho comb.to fanega y media
de trigo, y esperimentada omision en la paga, lo ha de
apremiar la Justicia (en virtud, de la Papeleta acordada),
á la satisfacion, sin que sea necesario q.e dho combento
practique dilig.s Judiz.s ni otra alguna mas q.e la de
manifestar, no haver satisfecho, aquel, ó aquellos mo-
rosos = Ultimam.te q.e p.r parte de dho P.e Guardian, se
ha de celar, q.e á los Estudiantes, se les dé, el Pasto
de Enseñanza espiritual, y latinidad, q.e corresponde te-
niendo, la asistencia de vida, y oras regulares de estudio
p.r la mañana y tarde, para q.e no solo pueda conseguirse

fruto, y adelantam.to sino tambien para que vayan uniformes estas condicionales, y pactadas clausulas de lo q.e se dará testim.o á dho Combento p.a q.e por su parte se g.e y cumpla, lo q.e le toca, y lo archibe entre sus Papeles asi como esta V.a tiene los suyos, en este libro Capitular. Y lo firm.on de q.e doy fee =

D. Joseph Paueno — Joseph Sanchez Campos — Ysebio Muñoz — Joseph Martinez de Carballar

Joseph Sanchez Mora — D.n Fran.co Xavier Joseph Lopez

Ante mi

D. Fran.co Ant.o Solana

fee { Doy fee yo el ss.no q.e a consequencia del anter.l acuerdo formé la Cedula preven.da en el, y la fijé en la Plaza pp.la y puesto acostumbrado, notoriando los efectos, de dho acuerdo doy fee =

Solana

Otra { En dos foxas utiles Pap.l de ofic.a he dado copia este acuerdo al P.e Guardian del comb.to de S.n S.n Diego, oy veinte y uno de Nov.re de set.tos y ochenta =

Solana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Eleccion de oja p.ª el año de 1784.

En la V.ª de Fuentes de Leon, à Veinte y ocho de Dic.re de mil setec.tos y ochenta, estando en estas Casas consistor.s los S.res Justicia, y Regim.tto de ellas, con los Diputados de Abastos, Sindicos de su comun general y Personero, y los Comisarios de Yeguas, nombrados p.r esta V.ª y los Criadores, dixeron sus m.des dhos S.res Capitulares: Que en atencion à ser el presente tpo. el oportuno, p.ª elexir oja de Labor, en q.e los Labrador.s y Senareros de esta V.ª puedan hazer sus Barbechos en este a.º y la Sementera en el sig.te teniendo consideracion, à q.e la Dehesa del Campo, q.e es de los Propios de esta V.ª (Cuyos Pastos con los de la Dehesa de la Higuera tambien de dhos Propios estan asignados al Ganado Yeguar y Cavallar desta refe rida V.ª con la Carga del Ganado de la Labor y Bacada de Consejo de ella) se halla bastante mente montuosa y p.r lo mismo incapaz à produzir aquellos parages

Montuosos, la Yerva, y de aprovacion, que se requiere,
à q.e se llega, q.e en dho monte toman asilo, y abrigo
las fieras, y otros animales nocibos, y perjudiciales, à
la Cria de Cavallos; cuyos perjuicios cesaran, si se
determinase labrar dha Dehesa, y en el Interin, q.e
se beneficiava y despanava, se mudasen dhos Ganados
Yeguares, Cavallares, de labor, y Bacada de Consejo, à
la Dehesa de la Higuera, q.e es suficiente, y de aprue
vo p.a todos ganados, y con bastantes Pastos p.a el ganado
q.e de presente ay en esta V.a: En vista de lo qual, y
haviendose consultado este asumpto, con dhos Comisarios
de Yeguas q.e lo son Alonso Carranza, Antonio Martin
vello, y Domingo Crespo, enterados, de sus facultades, y
de lo q.e en esta parte previene la Nueva R.l Ordenanza
de Yeguas del año pasado de mil Seten.tos Setenta y zinco
satisfechos de la Certeza de quanto ha expuesto
este Ayuntam.tto desde luego, se combenian y combienen
en q.e dho Gan.do Yeguar y Cavallar, pase con el de la
Labor, y Bacada de Consejo, à la Dehesa de la

Higuera, en el interin, q.e se rompe la del Campo.
se siembra y despaña, p.a q.e de esta forma, que de libre de
monte, de fieras dañosas, y con yervas sobrantes, y sufi
cientes, pero con la protexta de q.e despues, buelvan
dhos Ganados, á correr en su Pastaxe de Imbierno y Be
rano, vaxo de las mismas reglas, q.e lo han estado hasta
lo de aora; y ultimam.te Que para q.e no les pare perjuicio
sin embargo de q.e se rompa, y reparta dha Dehesa
del Campo, se consulte este Combenio á S.M. y S.res de
su R. y Supremo Consejo de Guerra, para q.e se sirva
aquel rexio Senado tenerlo a bien, p.r lo q.e en ello
Interesa, el Gan.do Yeguar, y Servicio del Rey: Mediante
todo lo qual y estando conformes dhos S.res Capitulares, y
demas concurrentes, en lo q.e queda referido: Acordaron
sus m.des q.e devian de Elexir, y elixen, p.r Ojas, p.a el Bar
becho deste pres.te a.o y Sementera del sig.te toda la dha
Dehesa del Campo, el sitio del Prior, y fuente de la Jara
y Por el camino q.e va al Prior y á Cumbres; de cuyo jiro acotado
mandaron sus m.des no se exceda persona alguna; y que
para q.e a todos conste, se forme y fige Cedula en la Plaza
pp.ca y parage acostumbrado de esta referida v.a y Co

CAROLUS III DEI GRATIA

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] Señores, vuestras mercedes. Señor Don Corregidor Capitular [illegible] y Señores Comisarios de esta [illegible] Provincia de Extremadura, y Partido de esta Villa de Llerena, y su Tierra, por Su Majestad, que Dios guarde, &c.

Certifico, y doy fe, que en virtud de Real Orden de Su Majestad, que Dios guarde, comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero Pensionista de la Real Orden de Carlos Tercero, Gentil Hombre de Cámara de Su Majestad con entrada, Consejero de Estado, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina, Indias, Gracia y Justicia, Superintendente General de Correos, Postas, Caminos, Rentas Generales y Provinciales, Minas, Salinas, Montes, Plantíos, Fábricas de Pólvora, Naipes, Papel Sellado, Bienes de Temporalidades, Obras Públicas, Fortificaciones, Arbitrios de Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Aduanas, Diezmos de Mar, Puertos Secos, Tabacos, Lanas, Seda, Barrilla, Salitres, Pólvoras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Acuerdo nombrando Mayordomos de las Consexes. p.a el a.o de 1781

En la V.a de Fuentes de Leon, á treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos y ochenta, los S.res Conse jo Justicia y Regim.to de ella, q.e abaxo firmaran es tando juntos en Ayuntam.tto como lo han de uso y costumbre, con asistencia de D.n Diego Sanz Campos Cura propio, y benefic.do de la Parroq.l de esta dha villa á efecto de hazer Eleccion, y Nombram.tto de sugetos q.e sirvan el a.o prox.mo benidero de ochenta y uno, las Mayordomias de las Consexiles segun costumbre. Y poni endolo en efecuz.n pasaron, á hazer dha eleccion, y nombram.tto en la manera sig.te ——— ———

Para May.mo de fabrica á D.n Diego de Ueda mediante corres ponder al estado Ecc.co ——— ——— ———

Para May.mo de S.ra Santana, á l S.r Eusebio Muñoz ———

Para May.mo de Animas á D.n Man.l Sanz Campos pro ———

Para May.mo del Hospital de nuestra S.ra de Guia á Jph Martin Lazaro ——— ———

Para May.mo de S.ta Lucia à Ant.o Gonzalez

Para May.mo de S.n Onofre, à Ju.o Ant.o Moro

Para May.mo de S.ta Elena de la Cruz à Ju.o Ruvio

Para May.mo de S.n Sevastian à Fran.co Pablos

Y Para May.mo de S.n Blas, à Ju.o Martin Cano

En cuya conformidad p.r sus mrdes. se hizo la expresada eleccion mandando se tengan p.r tales May.mos à los electos y q.e se entregue razon bastante al Sacristan menor p.a su publicacion en la Yglesia Parroq.l segun costumbre y lo firm.on con dho S.r Cura de q.e doy fee; como se haver entreg.do al Sacristan la razon prevenida

D.n Joseph Diego Sanchez Campos

Joseph Sanchez Campos

Paulino Eusebio Muñoz

D.n Fernando Montero

Joseph Martinez de Carballar

D.n Ygnacio Montero

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Feliz Espinosa Alc.e Ord.o por 3 votos = Fuentes 18 de Nov.e de 78 = Leon f.o 1.o

3

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Desinsaculacion de Alcaldes ordinarios p.a este a.o de 1781.

En la V.a de Fuentes de Leon, à primero de Enero de mil setez.tos y ochenta y uno los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abaxo firmaran, siendo juntos, en estas Casas Consistoriales à son de Campana tañida, como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia del Sindico Procurador del Comun, y de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefic.do de la Unica Iglesia Parroq.l de la dha V.a dixo: Que en observancia de las R.s ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia primero de cada año, se practique Desinsaculac.n de Alcaldes ordin.s q.e sirvan los referidos empleos, se han juntado sus m.des à dho fin: Y en su evaquacion, pasaron, à hazer dha Desinsaculacion, para lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos los Pilorios de los Sugetos Insaculados con sus respectivas Cedulas; Y exiviendo p.a dha apertura

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diego Gil de Escovar Alc.e
Ord.o por 38: votos Fuentes
de Nov.e de 78: Leon 2

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Desinsaculacion de Alcaldes ordinarios p.a este a.o de 1781.

En la V.a de Fuentes de Leon, à primero de Enero de mil setez.tos y ochenta y uno los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abaxo firmaran, siendo juntos, en estas Casas Consistoriales à son de Campana tañida, como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia del Sindico Procurador del Comun, y de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefic.do de la Unica Iglesia Parroq.l de la dha V.a dixo: Que en observancia de las R.s ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia primero de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes ordin.s q.e sirvan los referidos empleos, se han juntado sus m.ds à dho fin: Y en su evaquacion, pasaron, à hazer dha Desinsaculacion, para lo que se mandò abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos los Pilorios de los Sugetos Insaculados con sus respectivas Cedulas; Y exiviendo p.a dha apertura



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Desinsaculacion de Alcaldes ordinarios p.a este a.o de 1781.

En la V.a de Fuentes de Leon, á primero de Enero de mil setez.tos y ochenta y uno los S.res Justicia y Regim.to de ella, q.e abaxo firmaran, siendo juntos, en estas Casas Consistoriales á son de Campana tañida, como lo tienen de uso, y costumbre, con asistencia del Sindico Procurador del Comun, y de D.n Diego Sanchez Campos, Cura propio, y Benefic.do de la Unica Iglesia Parroq.l de dha V.a dixo: Que en observancia de las R.s ordenes comunicadas, p.a q.e en el dia primero de cada año, se practique Desinsaculacion de Alcaldes ordin.s q.e sirvan los referidos empleos, se han juntado sus m.des á dho fin: Y en su evaquacion, pasaron, á hazer dha Desinsaculacion, para lo que se mandó abrir el Archibo en donde se hallan custodiados los Cantaros, y en ellos los Pilorios de los Sugetos Insaculados con sus respectivas Cedulas; Y exiviendo p.a dha apertura

sus respectivas llaves los S.res Claveros en cuyo Poder se hallan, se sacò un Cantarillo de Madera, con su Cerraduras Chapeta y un Rotulo q.e dize: Cantaro de Alcaldes p.a el estado de los Hijos Dalgo: Y despues se sacò otro Cantarillo igual al antes.te tambien con Cerraduras Chapeta, y otro Rotulo q.e dize: Cantaro de Alcaldes p.r el estado de los Hombres buenos Pecheros: Y despues fue abierto el prim.o con una llave q.e franqueò dho Parroco y del se sacò un Pilorio, q.e se hallava pendiente de unas Sedas verdes; Y haviendolo varaxado p.r un niño de corta hedad se metio la mano, y sacò un Pilorio, el q.e tenia Introduzida una Cedula doblada, q.e se sacò, y leyò apresencia de todos q.e su tenor es el sig.te ——— ——— ———

D.n Ign.o Montero Alc.e ordin.o p.r zinq.ta y ocho Bottos fuentes diez y ocho de nov.re de setenta y ocho = Leon ———

Y p.r sus m.ses vistos, dix.on Que en atencion, à haver servido el empleo de Sindico general, en el a.o antes.te y escusarse, à admitir este Cargo, lo havian p.r relevado, y mandaron, se

ahonde dho Cantaro; Y haviendolo executado, se sacó otra Bola y la Cedula q.e Incluye q.e su tenor es el sig.te D.n felix Espinosa Alc.e ordin.o p.r sesenta y tres Botos fuentes diez y ocho de nov.re de setenta y ocho = Leon ——

Y visto p.r sus m.des nemine discrepante, dix.on q.e respecto de no tener Impedim.to legal, ni ogebcion q.e ponerle se le dé la Posesion ——

Desp.s se abrió el cantaro de los Alc.es Hombres buenos Pecheros, y sacada la Bola q.e se hallava pend.te de unas sedas verdes p.r dho niño se metio la mano, y sacó, otro pilorio, y en el la Cedula, q.e dice asi ——

Diego Gil de Escovar Alc.e ordin.o p.r treinta y ocho Botos fuentes diez y ocho de nov.re de setenta y ocho = Leon ——

Y visto p.r sus m.des dix.on q.e respecto de no tener Impedim.to legal, ni ogebcion q.e ponerle, se le dé la Posesion ——

Y en esta conformidad haviendo Introduc.do los Pilorios atados y el de D.n Ygn.o Montero con su Cedula, en sus respectivos Cantarillos, y Cerrados con sus llaves, (q.e recoxio dho Parroco) se colocaron en el archibo, en la misma forma que se hallavan, el qual cerrado con dhas sus llaves, y recoxidas, p.r los S.res claveros huvieron sus m.des. por conclusa esta dilig.a que firman, con dho Cavallero

Usu e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Síndico general, de que doy fee =

D.n Joseph Pauiño — Diego Sanchez Campos — Joseph Sanches Campos — Esebio Dom.o Muñoz

D.n Fernando Montero — Joseph Sanchez Moro — Joseph Martin de Carballar

Juan Gonzalez Carballar — D.n Ignacio Montero

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Elecc.n de Alguazil mayor, Alc.es de la S.ta Herm.d y demas ofic.s — En dha V.a dia mes, y a.o en contin.n destas dilig.s luego q.e fue practicada la anter.r los S.res Capitulares dix.on: Que respecto hazerse preciso nombrar pers.as q.e sirvan los Empleos de Alguazil mayor, Alc.es de la S.ta Herm.d y demas de Consejo, (segun costumbre) poniendolo en efecuc.n devian de nombrar y nombraron las pers.as sig.tes

Para Alguazil mayor con voz y voto en Ayuntam.to p.r el estado noble á q.e corresp.de este a.o nombraron, á D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Vis.te Parreño

Para Alc.es de la S.ta Hermandad: Por el estado noble, à D.n Ygn.o Montero de Espinosa; y p.r el estado general, à Diego Gil menor

Para Sindico Pror. general p.r el estado gen.l à cuyo estado corresp.de este a.o à Ant.o Martin Vello menor

Para P.e General de men.s al S.r Jul.o Gonz.z Carv.ar

Para Depositario de Penas de Camara à Diego Muñoz mad.r

Para receptor de Bulas, al S.r Jph Sanz Campos

Para cobrador y Deposit.o de dhas Bulas à felix el Chorro

Por lo q.e hace à SS.no de Ayuntam.to dijo el S.r D. Jph Parreño, el S.r Jph Sanz Campos, y S.r Eusebio Muñoz q.e se haga la elecc.on segun costumbre = Y el S.r D.n Ant.o Montero dijo q.e se suspenda, = El S.r Jph Sanz Moro, q.e nombra p.r SS.no a mi el pres.te Fr.co Sanz Solana; El S.r Jph Martin dijo, Que nombra al mismo, = Y el S.r Jul.o Gonz.z q.e nombra al mismo, = y los S.res Alc.es y Alguazil mad.r se combinieron en el mismo nombram.to de mi el SS.no con lo q.e quedo ele-

to

Para fiel de fhos de dho Ayuntam.to a Jph Ant.o Dor.do

Para receptor de Pap.l sellado, á Domingo Mart.n Card.o —

Para Minr.os ordin.s á Jph Alvarez y Al.o navarro —

Para el guarda del term.o y montes Estav.a á Antonio Carmona, como lo han estado los anter.s —

Cuyos nombram.tos hizieron sus mrdes. y mandaron se tengan p.r tales nombrados en sus resp.vos empleos, y q.e se les dé la Posesn. dellos, á los q.e devan tomarla, y lo firmaron de q.e doy fee =

Paulino Campos Muñoz Montero

Moro Martinez Cavalcanti Montero

Ante mi

Fran.co Ant.o Solana

Posesn. de Alc.es ordin.s } En dha. dia mes y a.o en prosecucn. de esta dilig.a y á efecto de dar la Posesn. de Alc.es ordin.s p.r sus respectivos estados p.a este pres.te a.o á los nuevam.te desinsaculados el Minr.o ordin.o hizo comparecer en este Ayuntam.to á D. Felix de Espinosa, y Diego Gil de escovar el mad.

Y haviendoles Yo el Ss.no hecho saver, la suerte q.e les
havia tocado dixeron, aseptavan y aseptaron, el empleo
y cargo de Alc.es ordin.s p.r sus respectivos estados, dha
dha v.a p.a este pres.te a.o En cuya virtud p.r su m.d el
S.r D. Jph Parreño Alc.e q.e cesa, les recivio Juram.to
p.r Dios n.ro S.r y una Cruz en toda forma de cumplir
bien y fielm.te dho empleo con celo Patriotico del bien
comun y sin asepcion de pers.as Y bajo del qual prome
tieron, defender la pureza de Maria Sant.ma guardar las
orden.zas y estatutos dha v.a las leyes del Reyno y posterior.s
ordenes comunicadas p.r S. M. en cuya virtud, su
m.d les entregó las varas de Just.a y los sentó en
el lugar preheminente, y en señal de Posesion q.e les
dio, y tomaron quieta y pacificam.te sin contradicion
alguna: Y en esta conformidad, se vbo p.r fenecida esta
dilig.a q.e firman sus m.des con dhos S.res nuevam.te aposes.dos
doy fee = emm.do = En = V.e

Campos Muñoz Montero
Parreño
Martinez Carballo Montero
Antonio
Diego Gil
Fran.co Ant.o Solana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

fee {

Immediatam.te de como fue Evaq.da la dilig.a de Posesion q.e precede Yo el Ss.no apresencia de los S.res Capitulares, hize saver, notifiqué é Intimé á los S.res Alc.es nuevam.te aposesionados. El ultimo mandato de resid.a las R.s Provisiones de doce de Julio de Setenta y ocho = diez y seis de Oct.re de Setenta y siete = Veinte y ocho de Enero de Sesenta y ocho = Instruccion de diez y siete de Julio de Setenta = Onze de mayo de Setenta y dos = Instruccion de siete de mayo de Setenta y tres = Orden de Veinte de Oct.re de Setenta y seis; Que tratan sobre: Desertores contrabandistas = Ladrones = Gitanos = Despachos de guia y fianza, q.e se han de dar dentro de las doce leg.s de la raya de Portugal = Soldados dispersos = Armas prohividas, y demas de á-tersia = Que no se paguen á los Verederos mas dr.os ó salarios q.e lo q.e devan cobrar segun la Coleccion de Prop.s La Instruccion de Montes y Plantios: Señalam.to de Pastos al gan.do Yeguar: Ordenes de Leva, y otras posteriores comunicadas, Decretos é Instrucciones q.e estan mandadas hazer presentes en principio de año, de que quedaron sus m.des entendidos, á quienes se entregue ter

7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

tim.º de las Causas crimin.s pend.tes de q.e firman esta dilig.a

doy fee =

Espinosa

Escobar

Fran.co Ant.o Solana

Posesion del Alguazil mayor Alc.e de Herm.d y Sindico general ---

En dha v.a dia dos de dho mes y a.o á efecto de dar la Posesion de Alc.e de las S.tas Herm.s p.r su estado gen.l á Diego Gil menor, la de Alguazil mayor p.r su est.do noble con voz y voto en Ayuntam.to y la de Sindico Pror gen.l p.r su estado gen.l á Antonio Martin Vello, men.r los S.res D.n Felix de Espinosa y Diego Gil de Escovar. Alc.es ord.s p.r sus resp.vos estados los hicieron comparecer ante si p.r medio de su Min.ro Ordin.o Jph Alvarez, y haviendoles hecho pres.te Yo el S.no sus respectivos nombram.tos los aceptaron, en toda forma, y juraron en manos de sus m.des, p.r Dios n.ro S.re y una Cruz, cumplir, vien y fielm.te con sus respectivos empleos segun corresp.de y en su virtud sus m.des, dhos S.res Alc.es le entregaron la Vara de Alguazil mayor á dho D.n Vic.te

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Parreño, el q.e la recivio, y se dió p.r entreg.do en las Prisiones de la Carzel de Ad.a haciendo unos, y otros, los demas actos q.e corresponden, á dha Dec.on q.e tomaron quietas pacifica mente sin contradic.on ni oposic.on y lo firm.on con sus nombres dos fees = Entrerr.s ad.n Vic.te Parreño = V.e

D.n Felix Espinosa

Diego Gil

Antonio Martin Bello

D.n Bizente Parreño

Diego Gil

Ante mi

Fran.co Sanz Solana

En la Villa de Fuentes de Leon a seis de Enero de mill setecientos ochenta y uno los S.res Justicia, y regim.to della, que abajo firmaran ha llandose Juntos en Cavildo como lo tienen de estilo dijeron Que havien dose despedido en este dia de las Escrivanias del ayuntam.to de lo Publico y Juzgado que tocan a esta dha Villa Fran.co Sanchez Solana y Ser fordoso nonbrar otro que las sirva y asista al Publico con prontitud y Legalidad attendiendo a la posesion, y derecho de esta villa acor daron devian nonbrar, y nonbraron por tal Escri.no para el Servicio de dhas tres Escrivanias al presente Josef Gomez Abril para q.e [illegible] las despache a un

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Por Sindico en calidad de General á Antonio Martin Vello el menor
Por fiel de Daños Antonio Esparragoso y Antonio Marias
Por Procuradores del Numero Manuel Alonso Davila Agustin Rebollo
Josef Marquez y Manuel Higuera
Para Promotor fiscal Agustin de Valladares
Por Medico titular de esta villa Dn Franco Xavier Lopez
Por Guardas de Montes a mas del Nombrado por esta Vca para sus Dehesas
á Franco Marquez y Antonio Ordiba
Y en esta conformidad se concluyo la referida eleccion, Mandando sus mercedes se les haga saver a los interesados para su Aceptacion y Juramto
y lo firmaron

Diego Gil Parreño Montero
Moro
Martinez Albarran
Antonio
Josef Gomez
Abril

Nota. En dho dia hize saver los nombramtos anteriores a Antonio Martin Vello el menor en calidad de Sindico General del comun Quedo entendido en su persona doy fee
Abril

otra. En el mismo dia hize la misma diligª con Manuel Alonso Davila Manuel Higuera, Agustin Rebollo, y Josef Marquez, en calidad de Procuradores Quedaron entendidos en persona doy fee
Abril

otra. En el mismo dia hize saver el nombramto de Promotor fiscal a Agustin de Valladares Quedo entendido en persona

otra. E Igualmte hize saver el nombramto de Medico a Dn Franco Xavier Lopez vezino desta Vca en persona doy fee

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Azeptaz.on de fieles de Daños y Guardas de Montes

En la villa de Fuentes de Leon a veinte y uno de Henero de mill setezientos y ochenta y un a.s Yo el ess.no hize saver los nombram.tos de fieles de Daños a Antonio Esparragoso y Antonio Garzia Quienes despues de su Azeptaz.on prestaron el Juram.to ordinario para usar bien fiel y legalm.te su cargo y lo mismo Fran.co Suarez y Antonio de Leba Guardas de Montes y en fee dello no firmaron por no saver de q.e doy fee =

Josef Gomez
Abril

Acuerdo para hazer rogatiba por la plaga de Lagarita

En la villa de Fuentes de Leon a veinte y siete dias del mes de Abril de mill setez.s y ochenta y un a.s los S.res Justi.a y Regim.to della que a cajo firmaran estando juntos en su cavildo como lo tienen de estilo precedida Citaz.on dixeron que a instanzia del Sindico personero de su comun se les ha echo presente que la multitud de la Lagarita que se experimenta en los campos y Arboles de Henzina y Alcornoque a menaza una total desolaz.on en los frutos destos Arbolados que son la pral subsistenzia deste Vozindario, y que cayendo sobre la escazez de granos la falta de esta cosecha de vellota es de temer una despoblazion por lo que siendo como es de su obligaz.on el manifestarlo asi lo ponia en la consideraz.on de sus merzedes para q.e sobre ello se deliberase lo conveniente a remedio de Evitar este perjuicio que en el dia clama.

Y en vista de la referida Instanzia y que es notoria esta calamidad. y como tal no ay nezesidad de su Justificaz.on no hallando sus merzedes otro medio que implorar de Dios su divina misericordia por medio de rogatibas para que se apiade deste Vozindario y de los demas que lo nezesiten consumiendo esta plaga de Insectos que tanto daño acarrean a los menzionados frutos Acordar que pasandose los oficios correspondientes al estado Eclesiastico y Religioso se les prevenga concurran el Domingo Ynmediato veinte y nueve del corriente con el particular y humilde exemplo que acostumbran a la Prozesion de rogatiba que se hara la hora que destine el Cav.do Parroco, a que concurriran los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

estandartes y cofradias dirijiendose desde la Iglesia Parroq.l
a la Montaña de la Sierra de San Honofre en donde estan
do preparado un altar Portatil se zelebraran tres mis
sas cantadas segun es regular en semejantes casos, y ha
ziendo los conjuros que tiene destinada la Iglesia p.ra
estos fines el pidiera el Pueblo a S.M. los reziba y se
apiade del separando y consumiendo semejante Plaga
para conservacion de los frutos, previniendo al thesore
ro de propios que de los caudales pp.cos se hagan y satisfa
gan los costos necesarios con la devida quenta y razon
los que se le abonaran en su Administracion con testim.o
de esta determinacion =

Otrosi. Acordaron su merced que aviendo llegado orden a esta v.a
para que reconociendose los campos se vea si en ellos se
descubre plaga de langosta, canuto, utra señal que
prepare este insecto, y q. en razon de su esterminio se practi
quen los medios que acuerda la misma orden, todo a cos
ta de los mismos caudales evitando la destruccion de los
campos y sementeras haziendolo constar por testimonio
en la capital dentro de ocho dias. Acordaron asi mis
mo que por la Justicia R.l ordin.a se tome sobre ello las
mas vibas y eficazes dilig.s a que tenga efecto la intenzion
de la orden valiendose de los medios que ella misma acuer
da u de otros que se estimen mas proporzionados al in
tento, gastandose lo mui prezisso de dhos caudales pp.cos con la
devida Justificacion que seran abonados en virtud de esta
providenzia por la qual asi lo decretaron y firmaron =

Otrosi Acordaron nombrar como nombraron por repartidores del Serv.o
ordinario a Ignacio Carranza y Diego Rodrig.z de Cardenas
Para sisa a D.n Josef Parreño y Estevan Muñoz
Para Alcavalas Josef Gil y Fran.co Galan
Para Utenzilios a Fran.co Muñoz y Mag.s Juan Carvallar
Para desagraviadores a Agustin Lafe y Diego Uzeda
Y Mandaron se les haga saver para que les conste y lo firmaron

Espinosa — Parreño — Fran.co Martinez
Carbollo — Albarran

Ante mi
Josef Gomez
Abril

Enla v.a

...do para
precaber las vi
ñas del ganado cabrio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠ 1.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

fuentes de Leon á catorce días del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y un años; Los Señores Justicia, y Regim.to de ella, estando en Cavildo con la Solemnidad acostumbrada, y con la Concurrencia de Bart.me Sanchez Albarran Síndico Personero del comun de vecinos Digeron: Que estando como estan las casas de Ayuntam.to lebantadas en cuia óbra hasta el día. Seán gastado mas de catorce mill rr.s, quedandose pendientes solo en primera techumbre mas hace de veinte y quatro años, sin poder finalizarlas por falta de medios, y aunque para conseguirlos han écho sus mrds diferentes recursos al consejo para que los facilite, ya en los caudales publicos, é ya permitiendo la enagenación de algunas tierras inutiles propias del Conzejo, no ha podido lograrse, ni en uno, ni en otro modo hasta ahora; por loque aunque esta fabrica se halla en semejante disposición, no pueden sus mrds aprovecharse de su uso, por no permitirlo la disposición en que se hallan, y se ben en la precisión de celebrar sus Ayuntamientos en las casas del presente Escribano, ó en la de qualesquiera de los Señores Alcaldes, que son, y han sido, en donde sus familias, bien por curiosidad, ú otro acontecim.to estan ala mira de loque se acuerda ó trata, sin poderse

guardar silencio en los asuntos que se ofrecen, no si-
endo lo mas esto, sino es el que ya amenazan Ruina
por medio de la inclemencia en que se encuen-
tran, pasando el Agua sus Paredes, sus tejados
echos una criba, la maderacion podrida del pri-
mer techo, las Bobedas caladas p.r falta de en-
ladrillamiento, y de tillar el segundo Cuerpo; y ul-
timam.te en terminos de perderse todo el dinero gas-
tado hasta aqui, y necesitando toda esta maqui-
na de pronto remedio: Acordaron, que sin perjui-
cio de estar a lo que el Consejo resuelba por aora
se ponga en uso una de las piezas de dhas casas
capitulares, para lo qual se han llamados a este ca-
bildo Manuel Higuera, y Juan Ramos, Maestros
de Carpintero, y Albañil, para que indibidualizando
el costo que puedan tener los materiales necesarios
para poner corriente dha Pieza, se compren, y co-
mienzen a trabajar dha obra, estando a la mira
el S.r Josef Sanchez Moro, Regidor, y el Sindico de
este Comun, llebando dhos Maestros, y comisiona-
dos la debida quenta, y razon, para que con indi-
bidualidad de materiales, y demas gastos, se satisfa-
ga p.r el tesorero a lo que asciendan, y lo firmaron =

Diego Gil

D.n Bizente Parreño

Joseph Sanchez Moro

Juan Sanzas Carballar

Bartolome Sanchez Albarran

Antonio Josef Gomez Abril

En la villa de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Fuentes de Leon a veinte dias del mes de Ag.to de mill setezientos y ochenta y un a.s Los S.res Just.a y Regim.to della que abaxo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre prezedida Juntad.e Dixeron que siendo llegado el tiempo de cuidar el que las viñas del termino esten guardadas de todo ganado de Reimia y de Zerda por los perjuicios que resultan en la introduzion que hazen en ellas con destrozo del fruto y deszepamiento con otros considerables y apetezidos sus merzedes cortar estos perjuicios Acordaron el que semejante ganado, an de sumpre en pastoria a distanzia de vn q.to de legua de los pagos de viñas, y al mismo tiempo de las inmediaziones de los Zercados o cortinales inmediatos al Pueblo donde quiera que se hallen por el destrozo que causan en las paredes, y lo cumplan los dueños y ganaderos pena de dos ducad.s y de satisfazer el perjuicio que ocasionare el ganado y para q.e llegue a noticia de todos esta disposiz.n se publique por Edicto en la forma ordinaria poniendose fee de ello a continuaz.n desta Providenzia para q.e en todo tiempo conste =

Otrosi Acordaron sus merzedes con la concurrenzia de sus diputados el que en consideraz.n a que El abastezedor del Ramo de la carne no ha dado la correspondiente fianza aunque repetidas vezes se le ha prevenido por lo que está diminuta

la subastazon deste Ramo por ser el expresado Abaste
zedor forastero Para subsanar este defecto Mandaron
se le haga saver hallandose en el pueblo y quando no por
requisitoria q dentro del dia treinta del corriente pre
sente en la escrivania deste Cavildo la fianza a que
se sujeto por su remate con aprobazon de Justizia para
seguridad del abasto con apercivimiento que de no
executarlo asi se tomara Providenzia o de proceder
a otro sujeto q abastezca, o de apremiarlo a su Dezion
como se estime conveniente parandole perjuicio y
sin otra interpelazon que la notificazon desta deter
minazon que su merzed y firmaron =

Diego Gil — Dn Bizente Parreño — Montero

Moro — Martinez — Carballar

a mala — Antonio Bonilla

Ante mi
Josef Gomez
Abril

Acuerdo sobre el Sexmo . . . . . En la Va de Fuentes de Leon a treze dias del mes de
octre de mill setecs y ochenta y un as los Sres Justizia y regimto
della que lo componen Dn Felix Espinosa de los Monte
ros y Diego Gil de escobar Alcaldes ordinos por S.M. y am
bos estados Dn Vizente Parreño Alguazil mayor Dn Fer
nando Montero de Espinosa Josef Sanchez Moro, Josef Mar
tinez de Carvallar y Juan Gonzalez Carvallar Regi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dores perpetuos estando Encauildo con la solemnidad ã
costumbrada pque no concurrio el Sindico del comun por ha
llarse ausente y dixeron que porq.to el comun de vezinos
goza a su beneficio un asiento de tierra poblada de Renui
nas cuio producto se convierte en su utilidad llamado
el Sexmo nuebo y siendo llegado el tiempo de sacar su fruto
de vellota app.ca subastazion para el mayor aumento de su
valor lo acordaron asi admitiendo las posturas pujas y
mejoras que se hagan hasta su remate que reservan
sus mercedes para el dia diez y ocho del corriente ahora de
visperas en las casas capitulares, y admitiendose las posta
ras ante los S.res Alcaldes con la condizion de no permitir
se en el aprovechamiento ganado cabrio ni ovejuno durán
te los tres meses de montanera, cuia zircumstanzia se
contradixo por el S.r Juan Gonzalez de Carvallar con el motibo de
estar los vez.s en la costumbre de aprovechar el terreno con to
do Jenero de ganado de Rumia, y por el S.r D.n Vizente Parreño
se manifesto que suspendia su voto en esta declaraz.on hasta
estar mejor Instruido y siendo como es el mayor numero
de vocales el fin a que se dirije esta determinaz.on Acordaron
se cumpla en todas sus partes y lo firmaron

Espinosa — Diego Gil — Parreño — Fno

Montero

Martinez — Carballaz

Ante mi
Josef Gomez
Abril

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acuerdo de Elecciones de Mayordomias..... En la villa de Fuentes de Leon a treinta y un dias del mes de Xbre de mill setecientos y ochenta y un años los Señores Justicia y regim.to della que abajo firmaran estando Juntos en su Ayuntamiento como lo tienen de Estilo prezedida Zitaz.n con la concurrenzia del S.r D.n Diego Sanchez Campos Cura propio de la Parroquial della y del Sindico personero del comun de vezinos a efecto de hazer Eleccion de Mayordomos que han de servir en el año proximo de ochenta y dos siguiendo la costumbre y regalia de la villa prozedieron a practicarla en los terminos a saver ——

fabrica ... Por Mayordomo de Fabrica se rehelijio de comun comentim.to a D.n Diego Nicolas de Vzeda Pro ——

Animas .. Por Mayordomo de Animas se rehelijio de comun acuerdo a D.n Manuel Sanchez campos Pro =

S.ta Ana ... Por Mayordomo de Señora Santa Ana al S.r Juan Gonz.z carvallar =

Hospital ... Por Mayordomo del Hospital a Josef M.n Lazaro =

S.ta Elena .. Por Mayordomo de Santa Elena a Diego el chorro =

S.n Blas. Por Mayordomo de San Blas Fran.co Rodrig.z de cardenas menor =

S.n Sebastian / calle Real = Por Mayordomo de San Sebastian Josef Castaño mayor =

S.ta Luzia .. Por Mayordomo de santa Luzia Antonio Gonzales ——

S.n Honofre. Por Mayordomo de S.n Honofre Juan Sanchez moro =

En cuya conformidad se concluyo la menzionada Eleccion y en consequenzia dello sus merzedes mandaron se les haga saver a los Electos para su intelijenzia poniendose por fee a continuazion de este Acuerdo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Que Su Merzedes firmaron =

Dn Felix Espinosa — Diego Sanchez Campos — Diego G

Dn Bizente Parreño — Joseph Sanchez Moros — Jph Martinez de Carballar

Juan Gonzalez Carbajal

Bartolome Albarran

Anton Josef Gomez Abril

Nota

En virtud del acuerdo anterior hize saber los nombramientos anteriores a los Sujetos Electos quedaron entendidos en persona doy fee =

Abril

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ